

1000-1284- Las Milicias Municipales Ibéricas en la Edad Media Central

LA BIBLIOTECA DE RECURSOS IBÉRICOS EN LÍNEA

UNA SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GUERRA

James F. poderes

PREFACIO

[xi] La investigación primaria y secundaria para este volumen se ha realizado en varias bibliotecas y archivos. En Madrid he utilizado la Biblioteca Nacional, las bibliotecas de la Casa Velázquez de la Ciudad Universitaria y de la Real Academia de la Historia. También he examinado los registros del Archivo Histórico Nacional de Madrid, el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona y diversos archivos municipales de España.

También he utilizado la Biblioteca Británica de Londres y la Bibliothèque Nationale de París, las Bibliotecas de la Universidad de Harvard, la Biblioteca del Congreso, la Biblioteca Alderman de la Universidad de Virginia y la Biblioteca Sterling de la Universidad de Yale. Tengo una gran deuda de gratitud con el personal de todas estas bibliotecas y archivos, así como con el personal de Préstamo Interbibliotecario de la Biblioteca Dinand del Colegio de la Santa Cruz. Además, recibí un apoyo considerable del Comité de Normas Profesionales de Holy Cross, que me otorgó tres títulos de Licenciatura (Ford)

Becas de verano y una beca de semestre docente para avanzar en la investigación y redacción del producto final. El Council for the International Exchange of Scholars, en coordinación con el Comité Conjunto Hispano Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales (un comité de académicos americanos y españoles relacionado con Fulbright con sede en Madrid), me concedió una beca indispensable para seis meses de estudio en España. , y el Colegio de la Santa Cruz me apoyó con dos permisos sabáticos. El Comité de Investigación y Publicaciones de la Santa Cruz me otorgó numerosas pequeñas becas de investigación y viajes. El presente estudio se habría retrasado interminablemente sin esta ayuda y estoy muy agradecido. [xii] También hay personas con quienes estoy especialmente en deuda. Mi antiguo profesor, Charles Julian Bishko, profesor emérito de Historia de la Universidad de Virginia, ha leído todo el texto mecanografiado de este libro con su habitual diligencia y ha ofrecido muchas sugerencias útiles. A él le dedico el trabajo. También me he beneficiado del asesoramiento estilístico y académico de mi colega en los cursos de Estudios Interdisciplinarios de Holy Cross, la profesora Ellen Kosmer de Worcester State College, quien aporta a este esfuerzo sus habilidades de edición y la perspectiva de un historiador del arte muy perspicaz. Además, el Padre Joseph Pomeroy, SJ y el personal del Centro de Procesamiento de Datos de Holy Cross, me brindaron asistencia frecuente mientras me permitían redactar este libro en su computadora Digital Vax y almacenar sus diversos borradores en la memoria de la computadora. También tengo una deuda especial con mi esposa Trudy, quien se quedó despierta muchas noches tratando de disolver mis barreras de comunicación involuntarias y quien soportó mis ausencias para investigar y escribir en momentos inconvenientes. Ninguna de estas consideradas personas es responsable de los errores que se encuentran en este documento. Son de mi propiedad.

[1]
INTRODUCCIÓN

En 1132, un pequeño ejército de soldados cristianos avanzó hacia el noroeste por el camino de Córdoba, ofreciendo periódicamente gritos y cánticos a la manera de ejércitos que intentaban mantener el ánimo mientras avanzaban por territorio enemigo. Fuera de la Península Ibérica en el siglo XII, esta fuerza debería considerarse notable en todos los aspectos. Su columna estaba formada por tropas montadas y de a pie, estaban situadas a más de cuatrocientos kilómetros de su base de operaciones y estaba formada en gran parte por las milicias municipales de dos ciudades, Segovia y Ávila, que operaban en una campaña que habían decidido iniciar. Habían pasado tres cadenas montañosas y tres valles fluviales para llegar a su ubicación actual, y se alejaron de casa en una audaz incursión hacia el corazón de la España almorávide. Mientras recorrían el campo en busca de objetivos de oportunidad, un grupo de exploración enviado anteriormente para buscar fuentes de botín se reunió con el cuerpo principal. Traía información de inteligencia aleccionadora: una fuerza musulmana comandada por el príncipe almorávide Tâshfin de Córdoba había sido avistada acampada en las cercanías, probablemente enviada en persecución de sus propios escuadrones. Una fuerza más tímida de escaramuzadores y asaltantes bien podría haber buscado el vado más cercano en el río Guadalquivir y regresar a la región del Trans-Duero desde donde se había reunido. Sin embargo, estas tropas no eran aficionados asustados, propensos a huir sin considerar el riesgo de ser alcanzados y derrotados. Como profesionales capacitados, buscaron al ejército enemigo.

Los dirigentes demostraron iniciativa y combatividad ante esta amenaza. La guerra fronteriza en Iberia incluía tomar riesgos, y una estrategia sólida dictaba un asalto directo [2] a la fuerza enemiga, especialmente si se podía lograr algún tipo de sorpresa. Modificando planes y rumbo e invocando "al Dios del Cielo y de la Tierra, María Santísima y Santiago" para su protección, las dos milicias se propusieron buscar al ejército enemigo con el que ahora compartían el Campo de Lucena. Con el tiempo, estimando que estaban cerca de la posición almorávide, las milicias acamparon y se dividieron en dos destacamentos. Toda la fuerza de caballería y aproximadamente la mitad de su infantería realizaron un reconocimiento para localizar a los musulmanes, mientras que la otra mitad de los soldados de infantería permaneció en el campamento para proteger el equipaje y los suministros.

La amplitud del campo resultó suficiente para ocultar a musulmanes y cristianos entre sí durante un tiempo. Anduvieron medio día de camino desde su campamento y no encontraron nada; La tarde se convirtió en noche y no hubo contacto. A medida que la oscuridad de la noche se intensificaba, los cristianos tropezaron con el campamento almorávide, tomando a la fuerza asentada completamente desprevenida. Los musulmanes dieron la alarma, corrieron a coger sus armas y se produjo una confusa y feroz melé. Los cristianos aprovecharon su ataque sorpresa y derribaron a muchos oponentes antes de que pudieran armarse. En la oscuridad y el desorden, cristiano y almorávide apenas podían distinguirse. De repente, el príncipe Tâshfin salió de su tienda de campaña gritando apresuradamente órdenes en un intento de reunir a sus hombres. Fue recibido por una lanza cristiana que le atravesó el muslo, transformando su determinación en pánico repentino. Haciendo caso omiso de su herida, Tâshfin cojeó hasta el caballo más cercano, lo montó a pelo, lo espoleó y galopó fuera del lugar de la lucha, desapareciendo en la oscuridad en dirección a Córdoba. Los almorávides supervivientes pronto siguieron el ejemplo de su líder y se retiraron en confuso desorden.

Las tropas de Tâshfin nunca se recuperaron de la sorpresa inicial para dar una buena pelea. Una vez que el polvo se hubo calmado, los milicianos cristianos miraron a su alrededor, hacia el campamento, y allí dejaron el botín para que lo tomaran. Recogieron todo lo que pudieron cargar y regresaron a su propio campamento. La incursión había sido un gran éxito: entre el botín se incluyeron mulas, camellos, oro, plata, armas e incluso el propio estandarte de batalla de Tâshfin. Los guerreros de Ávila y Segovia se repartieron el botín en el acto y emprendieron el camino de regreso a sus propios pueblos mientras los hombres alababan a Dios por su buena suerte. Descubrirían que Tâshfin había planeado una incursión contra Toledo con la fuerza que habían encontrado, una incursión que las milicias habían cancelado. En cambio, los soldados musulmanes regresaron a Córdoba con las manos vacías. El príncipe Tâshfin permaneció bajo el cuidado de sus médicos [3] en una prolongada convalecencia de varias semanas. Pronto el príncipe reanudó su actividad normal y comandó nuevos ejércitos. Aunque el dolor de su herida disminuyó, caminó cojeando durante el resto de sus días y es dudoso que su orgullo alguna vez se recuperara por completo. (1)

Si bien el episodio que acabamos de relatar es uno de los más coloridos en la crónica de las hazañas de las milicias municipales de la Iberia medieval, no es en modo alguno único. Los ejércitos urbanos de la frontera española medieval prestaron un servicio similar durante el período crítico de la expansión cristiana contra la España musulmana, y también llevaron a cabo otras actividades diversas. Los monarcas de los reinos peninsulares utilizaron consistentemente estas fuerzas municipales para sus diversas necesidades militares, lo que provocó que los estandartes de las milicias urbanas aparecieran regularmente en las grandes batallas y asedios de la Reconquista. Sin duda, el respaldo más enfático a las ciudades y a sus proezas militares se ofreció en noviembre de 1264 en las Cortes de Aragón en Zaragoza, cuando el rey Jaime I amenazó a sus nobles recalcitrantes con el uso de las milicias municipales del reino, señalando "tengo todas las ciudades de Aragón y Cataluña que estarían contra vosotros, y en la guerra son tan hábiles como vosotros." (2) Sin contemporáneo

Un monarca del siglo XIII fuera de la Península podría haber hecho creíble semejante amenaza ante los nobles más poderosos de su reino.

El incidente de Lucena, en particular, revela algunas características importantes de estas milicias fronterizas. A mediados del siglo XII, estas fuerzas dieron pruebas claras de un sistema de mando y operaciones bien organizado, demostraron conocimiento de tácticas y capacidad para las complejidades de la división del botín, y poseían las características vitales de un ejército bien planificado y que funcionaba sin problemas. Ofensivamente, podían complementar a los ejércitos reales en campaña, prestando servicio a cierta distancia de sus hogares, o podían operar de forma independiente por iniciativa propia. Defensivamente, su mayor contribución al reino residió en proporcionar una defensa permanente y profunda a lo largo de la frontera islámica, un cinturón de fortalezas pobladas con un poder de ataque capaz de golpear y acosar a una fuerza invasora. Su misión consistía en conservar la tierra y defenderla, y el firme avance de la frontera cristiana se debió en gran medida a su habilidad para realizar esta tarea.

El presente estudio busca lograr para estos municipios y sus ejércitos el reconocimiento y el análisis profundo que amerita su aporte. En el estudio de tres siglos que sigue, se explorará el surgimiento de estas ciudades y sus ejércitos teniendo en cuenta los factores causales de la vida fronteriza que les dieron su génesis. La obra investiga el rápido crecimiento de su historial de servicio en el siglo XII, [4] su papel en los desastres y triunfos de las grandes batallas y asedios de la Reconquista, y los cambios provocados por la estabilización de las fuerzas de expansión ibérica hacia el final del siglo XIII. A continuación, se presenta un examen minucioso del sistema militar municipal en sus formas legales e institucionales, que refleja hasta qué punto la actividad militar municipal moldeó su forma de pensar y se arraigó en su vida diaria.

Además, este estudio examina el desarrollo municipal medieval en todos los reinos cristianos peninsulares (León, Castilla, la Corona de Aragón, Navarra y Portugal), ya que las conquistas expansivas del sur de la Edad Media Central constituyeron una experiencia que todos estos estados compartieron. Al mismo tiempo que reaccionan ante el patrimonio común de maneras determinadas por sus diferentes tradiciones. Pocos estudios de la historia española y portuguesa han optado por hacer esto, lo que ha provocado que las fronteras políticas internas delimiten negativamente una comprensión adecuada de las influencias históricas que han tenido un impacto en toda la península. Ciertamente, la historia de los ejércitos urbanos en la Iberia medieval merece un estudio completo de los distintos estados en los que sirvieron de manera tan importante.

Sin embargo, esta contribución municipal, junto con todos los demás aspectos del establecimiento militar en Iberia, pasó en gran medida desapercibida para algunos de los historiadores militares del siglo XX que pretendían estudiar el Occidente medieval, como Delbrück, Omán e incluso en el trabajo más reciente de Verbruggen. (3) A mediados de siglo, posiblemente debido a la guerra civil española que despertó la conciencia, esta despreocupación por la historia militar ibérica cambió con el trabajo de Fernando Lot, quien sí incluyó un capítulo sobre la Península en su estudio de dos volúmenes. Más recientemente, John Beeler y Philippe Contamine han seguido el ejemplo de Lot. Aunque ninguno de estos tres va más allá de las fuentes secundarias al realizar sus análisis más bien generales y tiene poco que decir sobre las milicias municipales, Contamine tiene una bibliografía particularmente rica tanto de artículos como de libros en los que España y Portugal reciben una cuidadosa atención. (4)

Varias de las historias generales más recientes, como Valdeavellano, Suárez Fernández y Soldevila, ofrecen importantes antecedentes sobre España y Portugal en la Edad Media Central. Entre ellos se incluyen varios estudios significativos en inglés, entre ellos Oliveira Marques, O'Callaghan, Hillgarth, MacKay y Glick, que enriquecen considerablemente el conocimiento del estudiante americano sobre la historia medieval de la Península. (5) Entre ellos se puede encontrar una excelente variedad de puntos de vista, énfasis regionales y enfoques sociales, económicos y culturales para comprender las complejas fuerzas históricas que actúan tanto dentro como fuera de Iberia. [5]

Los mejores estudios generales sobre las instituciones militares ibéricas han sido escritos por estudiosos de la historia peninsular, comenzando a finales del siglo XIX con la Historia del ejército portugués en varios volúmenes de Ayres de Magalhães Sepúlveda, de los cuales tres volúmenes están dedicados a la Edad Media Alta y Central, aunque en su mayoría extraídos de fuentes secundarias. En 1925, González Simancas escribió su estudio sobre la historia militar española medieval, que se basa en fuentes primarias e incluso incluye material de manuscritos ilustrados, un método comparativamente avanzado para su época. Botelho da Costa Veiga escribió sus estudios sobre historia militar portuguesa en 1936, incluido un análisis detallado del contenido militar de las fuentes regionales en el norte de Portugal y un examen parcial de los estatutos de las ciudades del norte. Pero en todas estas obras generales, las milicias municipales reciben sólo una pequeña consideración. (6)

Palomeque Torres abrió una nueva era en los estudios militares basados en materiales de fuentes primarias en su extenso artículo, que ha sido para muchos el punto de partida básico para la investigación del establecimiento militar medieval ibérico durante la Edad Media Central. Su trabajo también inicia una limitación común a gran parte de lo que siguió entre los eruditos militares españoles, en el sentido de que el estudio cubre sólo León-Castilla a expensas de los otros reinos peninsulares. Sin embargo, este es el primer trabajo que estudia las milicias municipales en detalle. Para algunos de los aspectos legales de la guerra, incluidas las milicias, existe el útil artículo de Salvador de Moxó sobre derecho militar. Hay referencias útiles a las milicias en el estudio de Huici Miranda sobre las batallas más importantes de la Reconquista. En inglés, las reseñas generales y detalladas de la Reconquista y sus implicaciones militares se han multiplicado en los últimos veinte años. Julián Bishko y Claudio Sánchez-Albornoz destacaron la importancia de la

milicias en sus respectivas ponencias presentadas en la conferencia fronteriza de la Universidad de Texas en 1959. Elena Lourie resume buena parte de las investigaciones españolas recientes en su artículo de 1966, parte del título del cual he utilizado para este libro. Desde entonces, Bishko y Lomax han publicado en inglés dos reseñas completas de la Reconquista, que incluyen toda la península, destacando ambos los sistemas militares que lograron la expansión y situando a las milicias municipales en ese contexto. Más recientemente, Salvador de Moxó ha realizado una excelente síntesis de la Reconquista y su consiguiente reasentamiento con las consideraciones militares relacionadas. Recientemente Redondo Díaz también ha publicado una útil historia militar general de España, que abarca el período medieval y aprovecha la capacidad de su autor para leer fuentes en inglés. (7)

Los estudios urbanos ibéricos se han producido a un ritmo creciente durante [6] las últimas décadas, y algunos de ellos plantean tangencialmente la cuestión del servicio militar. (8) De hecho, se puede argumentar que los historiadores municipales hispanos, especialmente los de León-Castilla, han mostrado en general más preocupación por el servicio militar municipal que fuera de la península. Cabe destacar especialmente la obra de Carmela Pescador del Hoyo, cuyo extenso estudio se centra en la principal clase luchadora de los municipios leoneses-castellanos, la caballería villana o clase caballeresca urbana y sus obligaciones militares. Las historias de períodos, reinados y regiones particulares ofrecen una cobertura ocasional de los ejércitos urbanos, que en conjunto producen un bosquejo de su desarrollo a lo largo de la Edad Media Central. (9) Reilly, González y Burns han sido particularmente cuidadosos en su extensa investigación de archivos al examinar las instituciones militares y considerar el lugar del servicio de la milicia municipal.

Los trabajos que se centran en las milicias municipales son comparativamente pocos. El primero es un libro breve de Juan Martínez de la Vega y Zegrí, *Derecho militar en la Edad Media* (Madrid, 1912), que a pesar de su título general es esencialmente un examen de las leyes militares en la carta de Teruel. Dada la extensión del material contenido en este miembro fundamental de la familia de cartas Cuenca-Teruel, Martínez tiene mucho en qué basarse, pero el trabajo es básicamente un llamado a realizar más investigaciones sobre este interesante material, no una monografía completamente desarrollada en sí misma. Un estudio más reciente y detallado es el de Luis Querol Roso, *Las milicias valencianas desde el siglo XIII al XV: Contribución al estudio de la organización militar del antiguo Reino de Valencia* (Castellón de la Plana, 1935), en el que se examina una de las defensas y milicias policiales del Aragón bajomedieval e incluye un útil apéndice documental. Pocos libros de Querol Roso cubren el mismo período temporal que el presente estudio, y para la Valencia del siglo XIII los estudios de Robert Burns son mucho más valiosos como material militar. Fue esta escasez de estudios sobre un tema convincente lo que atrajo mi interés hacia esta área. Mi tesis doctoral inédita en la Universidad de Virginia en 1966 trató sobre las milicias, pero terminó con el reinado de Fernando III en 1252 y se limitó a León-Castilla. Desde entonces he intensificado mi examen de las fuentes en todos los reinos peninsulares, publicando mis hallazgos iniciales en una serie de artículos. (10) Incluso allí, el enfoque fue parcial y abordó aspectos particulares del problema en León-Castilla, Navarra y la Corona de Aragón, sin integrar ningún material portugués.

Iberia no fue de ninguna manera el único entorno en el que se desarrolló el servicio militar municipal entre 1000 y 1300. La Península Italiana, [7] particularmente en Toscana y Lombardía, generó algunos de los países mejor desarrollados (11) municipios de la Europa medieval cuyos ciudadanos prestaban servicios a caballo y a pie a la comuna. — La Francia e Inglaterra medievales experimentaron de manera similar el surgimiento de milicianos municipales y, a partir del siglo XII, los reyes solían buscar el servicio militar en varios de sus distritos y ciudades. (12) No existe ningún estudio exhaustivo de las milicias municipales de ninguno de estos estados, por lo que se podrían ofrecer varias explicaciones. En el norte de Europa la contribución urbana suele concebirse como un mero componente de un establecimiento militar real más amplio, mientras que en Italia el amplio desarrollo político y económico de las ciudades tiende a reducir el componente militar a una prioridad menor para el estudio. Además, la escuela mercantil de teoría municipal de Pirenne ha tendido a ver a los habitantes de las ciudades como participantes activos en el comercio a expensas de cualquier otro papel que pudieran haber desempeñado. El impacto de esta fuerza puede ejemplificarse en los estragos causados a las primeras teorías militares municipales de Arthur Giry por el discípulo estadounidense de Pirenne, Carl Stephenson. (13) De hecho, los roles de comerciante y soldado coexisten incómodamente en la sociedad medieval, así como en la nuestra, lo que lleva a las ciudades con economías mejor desarrolladas a contratar mercenarios o pasar a pequeños ejércitos profesionales permanentes para aliviar las presiones sobre el servicio militar popular que perturbarían el servicio. la actividad comercial del individuo. Los pueblos de la Península Ibérica presentan un notable conjunto de variables que los contrastan con los municipios del resto de Europa Occidental en la Edad Media Central. El factor más importante aquí es la continua expansión de los reinos cristianos contra los principados islámicos, lo que habitualmente se conoce como la Reconquista. Utilizo el término en este estudio simplemente para referirme a ese proceso de expansión, sin ninguna referencia a las implicaciones teóricas que algunos historiadores españoles le han atribuido sobre la continuidad de la autoridad visigoda o imperial en la Península. Esta expansión y la frontera abierta que generó contra el Islam produjeron un conflicto multifacético con el mundo musulmán. En ocasiones, la frontera generó un conjunto de circunstancias curiosamente variantes que influyeron en las ciudades. En el nivel de los asentamientos y la cría de ganado, el entorno sugiere aspectos del oeste americano, y en el futuro, de hecho, se trasplantarían elementos de este mundo a la frontera al otro lado de los mares. En otros lugares, la cultura, la tecnología y la red económica avanzadas de Al-Andalus crearon otro tipo de frontera y otro conjunto de influencias en los municipios ibéricos. Esto es

No quiero sugerir que las ciudades fronterizas cristianas tomaron prestado su modelo de milicia municipal del mundo islámico. Existe poca evidencia que indique [8] que las ciudades del Califato o de los imperios almorávide y almohade, con su completa inmersión administrativa en la administración principesca, alguna vez funcionaron de una manera tan independiente como para desplegar sus propios ejércitos. Ciertamente, la influencia musulmana fue activa en el ejército cristiano al tomar prestada la organización administrativa y copiar los estilos y tácticas de conducción. No obstante, el impacto principal de esta frontera contra el Islam residió en las instituciones y el estilo de vida que adoptaron los municipios para contrarrestar su exposición física a la inseguridad diaria. Para asentarse y conservar tierras, los habitantes de las ciudades tenían que prepararse para un posible combate de una manera que no era necesaria en el resto de Europa occidental. Sólo el Cercano Oriente cruzado proporciona algún tipo de modelo, pero el patrón de asentamiento allí era tan diferente del de Occidente que no se desarrolló ningún patrón similar de milicias municipales en ese frente contra el Islam.

Este estudio no se limita a la historia urbana, la historia jurídica e institucional o la historia militar. Más bien, se desarrolla a partir de la interacción de las tres áreas. En espíritu, los paradigmas más cercanos a este libro los han proporcionado los estudios de Reconquista de CJ Bishko y Derek Lomax. Pero también he tenido presente el trabajo de John Keegan, cuyo libro *The Face of Battle* (Nueva York, 1976) destaca la interacción de las instituciones y actitudes de los hombres y su forma de hacer la guerra, y subraya el impacto de la guerra en sus participantes y sus comunidades. .

Si bien la historia militar a veces se ha dejado en manos de pedantes y aficionados que escriben historias de batallones y se preocupan demasiado por los detalles del combate divorciados de los individuos que dieron sus vidas para participar en él, los tres historiadores mencionados anteriormente realizan investigaciones exhaustivas de la guerra en su contexto social. La guerra simplemente representa otro ámbito en el que los humanos aportan sus ambiciones, habilidades y debilidades a la consecución de objetivos particulares. Es también uno de los mayores catalizadores para provocar un cambio histórico en cualquiera de las fuerzas disponibles para la investigación del historiador. Obliga a prestar atención a su impacto, y debería hacerlo.

Me he esforzado en examinar toda la Península Ibérica porque todos los estados cristianos que contenía experimentaron las fuerzas de expansión y la amenaza de la contraexpansión islámica durante el período. También hubo una interacción significativa en el derecho y las instituciones municipales tanto entre los estados cristianos como a lo largo de la frontera musulmana. Por otro lado, Iberia posee una mezcla compleja de geografías, climas, culturas y exposición a influencias externas. Las fuertes variaciones regionales, en sí mismas productos parciales de la experiencia medieval, hacen de Iberia una suma de muchas historias, así como una península que acoge [9] una suma. La Reconquista, si bien fue potencialmente una experiencia unificadora sentida por todos los estados peninsulares cristianos, afectó a estas regiones de diversas maneras, las afectó de manera diferente y, en última instancia, contribuyó tanto a la consolidación de la Península como a la disimilitud interna de sus partes. Las ciudades y su experiencia miliciana se convierten así en una forma importante de entender cómo estas fuerzas ayudaron a configurar los perfiles de los reinos españoles de la Edad Media. También sugieren una base esclarecedora para la comparación y el contraste con el resto de Europa occidental.

El siguiente estudio se divide en dos secciones básicas: estudio histórico y desarrollo institucional. La primera parte, los tres primeros capítulos, comienza con una narración cronológica del surgimiento y desarrollo del servicio militar municipal en los reinos peninsulares, y examina su evolución y su papel en la guerra de Reconquista desde principios del siglo XI hasta finales del siglo XIII. En la segunda parte, los últimos cinco capítulos analizan el impacto de la frontera y su guerra en la vida de la ciudad, visto en aspectos particulares de la experiencia militar municipal: las estructuras organizativas; las tradiciones protectoras de limitación, exención y compensación que aislaron a las ciudades de los efectos más devastadores de la guerra; los métodos de operación defensivos y ofensivos en el campo; la economía de la guerra vista en la recolección y división del botín; y las sanciones contra los infractores de los preceptos municipales. Finalmente, en el Epílogo se consideran los resultados de este entrelazamiento de tradición municipal fronteriza y militarización de la vida a lo largo de los dos últimos siglos de la Reconquista.

He utilizado básicamente dos tipos de fuentes primarias: primero, fueros municipales y documentos reales, publicados e inéditos, relativos a los pueblos; y segundo, la narrativa narra tanto a cristianos como a musulmanes de la Edad Media ibérica. Explico las dificultades de utilizar estos materiales en los primeros capítulos y en los apéndices del libro. Al citar los materiales documentales publicados, he intentado enumerar las ediciones más recientes o al menos las más accesibles. Éstas suelo citarlas por números de página de su texto impreso, a excepción de algunas de las más extensas que pueden agruparse en "familias", como las de los grupos Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa. Aquí empleo los números de las secciones internas en las ediciones publicadas, tanto porque a menudo llevará al lector al material citado más rápidamente como porque los números de las secciones a menudo revelan conexiones entre las diversas cartas que de otro modo no serían discernibles. Con respecto a los materiales árabes, he utilizado el sistema de transliteración [10] establecido en la serie *Historia de las Cruzadas* editada por Kenneth M. Setton y Harry W. Hazard, al menos cuando fue posible.

He intentado utilizar versiones en español, portugués y catalán de los nombres de lugares cuando correspondía, excepto cuando una forma en inglés se ha vuelto excepcionalmente común (por ejemplo, Sevilla para Sevilla). Las únicas excepciones son los nombres de reinos que comúnmente están anglicanizados. De ahí que en el texto no aparezca ningún acento sobre León y Aragón como reinos y tampoco aparece ninguno sobre la ciudad de León.

1. Toda esta narrativa está contenida en el CAI, 91-92. La fecha de 1132 no es segura, como ofrece el cronista ninguno para el encuentro. Sin embargo, el contexto de este episodio de la crónica pertenece a acontecimientos que pueden ser fechados en ese año. Véase Recuero Astray, Alfonso VII, 156-65, quien, sin embargo, no relata el episodio de Lucena. Fletcher, Saint James's Catapult, 270, ofrece la fecha que acepto para esta incursión. Su importancia también ha sido subrayado por Sánchez Belda, "La Mancha", 14-15.
2. "Llibre dels feits del Rei En Jaume", 397. "...que havem totes les ciutats d'Aragó e de Catalunya que serán contro vós, e de guerra saben tant com vosaltres."
3. Omán, El arte de la guerra. Delbrück, Geschichte der Kriegskunst, vol. 3. Verbruggen, El arte de la guerra.
4. Lot, L'art militaire, 2:261. Beeler, La guerra en la Europa feudal, 158-84. Contaminar, La guerre au Moyen Age, 11-68, 144-49.
5. Suárez Fernández, Historia de España. Valdeavellano, Historia de España a la baja Edad Media. Valdeavellano, Historia de las instituciones. Soldevila, Història de Catalunya, vol. 1. Oliveira Marqués, Historia de Portugal. O'Callaghan, Una historia de la España medieval. Hillgarth, Los reinos españoles, 1250-1516, vol. 1. MacKay, España en la Edad Media. Thomas F. Glick, La España islámica y cristiana.
6. Ayres de Magalhães, Historia del ejercicio portugués, Vols. 2-4. González Simancas, España militar. botelho da Costa Veiga, Estudios de historia militar portuguesa.
7. Palomeque Torres, "Contribución al estudio del ejército", 15:205-351. Moxó, "Derecho militar", 12:9-59. Huici Miranda, Grandes batallas. Bishko, "El castellano como llanero", 47-69. Sánchez-Albornoz, "El Frontier and Castilian Liberties", 27-46. Lourie, "A Society Organised for War", 35:54-76. Bishko, "Spanish and Reconquista portuguesa", 3:396-456. Lomax, La Reconquista de España. Moxó, Repoblación y sociedad. Aunque su cobertura principal precede a la Edad Media Central y al surgimiento de las milicias municipales, una herramienta útil El estudio de antecedentes es Sánchez-Albornoz, "El ejército y la guerra en el Reino Asturleonés, 718-1037", 1:293-428. Redondo Díaz, Ejércitos de la reconquista.
8. Sacristán y Martínez, Municipalidades de Castilla y León, 105, 122. Valdeavellano, Orígenes de la burguesía. Font Rius, "Orígenes del régimen municipal de Cataluña", 16:389-529, 17:229-585. Torres Balbás, "La Edad Media", 97-104, 136-41. Carlé, Del concejo medieval castellano-leonés. Lacarra, "Les villes-frontières", 69:218-19. Pescador, "La caballería popular en León y Castilla", 33-34 :101-238, 35-36:56-201, 37-38:88-198, 39- 40:169-260. García Ulecia, Los factores de diferenciación, 355-448. Gautier-Dalché, Historia urbana de León y Castilla, 7-95. Si bien no es nuevo, el vasto trabajo sobre la historia de las instituciones gubernamentales en Portugal, Gama Barros, Historia de la administración pública, vols. 3-4, analiza brevemente el papel militar de las ciudades portuguesas.
9. Reilly, Reina Urraca. González, Regesta de Fernando II. González, Alfonso IX, 2 vols. González, Castilla es la época de Alfonso VIII, 3 vols. González, Reinado y diplomas de Fernando III, 2 vols. hasta la fecha. Ballesteros y Beretta, Alfonso X el Sabio. Burns, El Islam bajo los cruzados. Burns, colonialismo medieval. González, Repoblación de Castilla la Nueva, 2:212-37.
10. Poderes, "Orígenes y Desarrollo del Servicio Militar Municipal", 26:106-08. Powers, "Ciudadanos y Soldiers", 46:641-43. Powers, "Frontier Competition and Legal Creativity", 52:475-87. Powers, "Frontier Servicio militar y exención", 45:75-78.
11. Hyde, Sociedad y política en la Italia medieval. 80-81, 116, 183-84. Waley, "Ejército de los florentinos República", 70-108. Waley, "Ejércitos papales del siglo XIII", 72:1-30. Waley, "Condotta y Condottiere", 337-71. Schevill, Siena, 131-32, 166-68. Bowsky, A Medieval Italian Commune, 117-58. Schevill, Medieval and Renaissance Florence, 1:105.
12. Petit Dutailis, Monarquía feudal en Francia e Inglaterra, 175-76, 314. Petit-Dutailis, Comunas francesas, 63-74. Mundy, Libertad y poder político en Toulouse, 14-15, 46-47, 71, 153, 261, 333. Mundy, Europa en el Alta Edad Media, 249, 430. Powicke, Obligación militar en la Inglaterra medieval, 24-25, 36-59. Hollister, Organización militar de la Inglaterra normanda, 231, 246.
13. Petit-Dutailis, Comunas francesas, 63-74.

[11]

PARTE I

LA EVOLUCIÓN DEL SERVICIO MILITAR MUNICIPAL PENINSULAR 1 - LOS ORÍGENES

Y DESARROLLO DEL CONCEPTO DE MILICIA, 1000-1157 I - Orígenes [13] Los siglos X y XI

constituyeron

una importante época seminal de construcción de las bases de la civilización europea. El subcontinente persiguió la búsqueda de estabilidad institucional, esforzándose por reconstruirse después de la devastación provocada por la triple onda expansiva de los invasores escandinavos, magiares y musulmanes. Esta búsqueda a menudo tomó la forma de relaciones personales institucionalizadas conocidas como feudalismo, que ofrecían soluciones primitivas pero pragmáticas a los problemas de gobierno y defensa militar sobre las cuales se podía construir el futuro. Los reinos ibéricos soportaron muchas de estas mismas dificultades y aprovecharon experiencias similares. (1) No obstante, aunque influenciada por sus vecinos del norte y del este, Iberia constituyó en muchos otros aspectos un caso único.

Su monarquía germánica de transición, el reino visigodo, había sido virtualmente aniquilada por la invasión musulmana del siglo VIII, y los núcleos de los principados cristianos que resistieron este ataque en el norte del Cantábrico y en las montañas de los Pirineos estaban lo suficientemente aislados de la influencia europea y musulmana como para continuar con su lucha. programas individualizados de construcción del Estado nacidos de las necesidades y tradiciones locales.

Los asentamientos urbanos ibéricos, si bien carecían de la fuerte base comercial y de las clases mercantiles que Pirenne habría requerido para alcanzar el estatus de ciudades, eran aglomeraciones de pueblos suficientemente diversificadas con diversas funciones agrarias, pastoriles y eclesiásticas como para haber sido algo más que aldeas rurales. Ciertamente, Oviedo (la ciudad real asturiana [14]), la Barcelona catalana y Santiago de Compostela en Galicia merecen consideración como ciudades, per se. A medida que la monarquía asturiana invadió la meseta central hacia el sur en el siglo X, después de consolidar su control sobre Galicia al oeste y Castilla al este, se abrieron oportunidades adicionales para la expansión tanto política como urbana. En este sentido, los asentamientos que crecieron para servir a la gran ruta de peregrinación que alimentaba a los viajeros al santuario de Santiago en Compostela se desarrollaron más rápidamente que las otras ciudades leonesas-castellanas como empresas comerciales limitadas. (2) Pero para lograr esta expansión contra el gran califato musulmán con base en Córdoba y sus sucesores, los reinos taifas del siglo XI, se requirieron políticas especiales dictadas por una situación fronteriza. La zona poco poblada al norte del Duero hizo que los asentamientos amurallados fueran cruciales para poblar y mantener tierras que todavía estaban dentro de las capacidades de incursión y conquista musulmana. Fue en este contexto que se formó el servicio de milicia municipal.

Los orígenes de este servicio militar municipal en los reinos de la Península Ibérica son, en el mejor de los casos, oscuros. No sólo muchos de los documentos a los que se alude en la introducción son de validez incierta, sino que también hay una escasez comparativa de documentos municipales de cualquier tipo anteriores al siglo XI. Incluso hasta la última parte del siglo XI, los fueros y cartas pueblas (las cartas de población otorgadas a los nuevos colonos) que nos proporcionan el registro institucional del servicio militar aplicado a las ciudades de estos reinos se basan en breves etiquetas para el servicio. se buscaban más que descripciones ampliadas de los requisitos y la naturaleza mediante la cual debían cumplirse. Existen fuentes más ricas para el siglo XII y posteriores, pero las inferencias extraídas de ese material posterior pueden utilizarse para iluminar el siglo XI sólo con un gran riesgo para la creación de una imagen auténtica.

Los anales y crónicas de principios de la Reconquista presentan problemas análogos. Las crónicas anteriores al siglo XI son raras. El material narrativo de este período sobrevive principalmente en crónicas posteriores, que se basaron en fuentes anteriores de las que ahora carecemos, o posiblemente en la tradición oral escrita siglos después de los acontecimientos. Las crónicas que poseemos que datan de esta época suelen estar dedicadas a la vida y hazañas de los reyes de Asturias y León, o a asuntos directamente relacionados con sus actividades. Las narrativas significativas, como la Crónica de Alfonso III, la Crónica de Sampiro, el Chronicon Albeldense y otras, prestan decepcionantemente poca atención a las ciudades emergentes, salvo una breve discusión sobre un asedio crítico aquí y allá. (3) Las crónicas de los siglos IX y X [15] hacen referencia ocasional a concentraciones regionales de fuerzas militares y al uso de ciudades como puntos de reunión, pero no transmiten la sensación de que las ciudades contribuyeran con unidades organizadas. (4) Una vez más, la situación mejora notablemente en los siglos XII y XIII, pero demasiado tarde para ayudar a abordar la cuestión de los orígenes.

Los historiadores no han adoptado una postura coherente con respecto a los inicios del servicio militar municipal, y sus opiniones dependen en gran medida de su voluntad de considerar como evidencia las dudosas cartas de los siglos IX y X. La conjetura hecha hace casi un siglo por Sacristán y Martínez de que el siglo XI marca el inicio de las milicias urbanas no parece muy alejada de la realidad incluso hoy. (5) Otras fuentes importantes, las cartas municipales o fueros, son escasas antes del siglo XI o existen en copias tardías. Por ejemplo, las leyes de los pueblos de Valpuesta en 804 y Brañoseira en 854 exigían que los residentes realizaran tareas de vigilancia y vigilancia de las murallas, y los ciudadanos de Oviedo estaban exentos de pagar la tarifa por faltar al servicio militar en 857 (lo que sugiere que en algún momento (punto en el que la monarquía al menos se planteó hacer el servicio militar a los ovetenses). Sin embargo,

la apariencia misma de tales requisitos militares y términos de servicio hace que algunos estudiosos insistan en que se trata de interpolaciones en copias posteriores de los siglos XI y XII. (6) Si bien no parece inconcebible que las ciudades y asentamientos hubieran tenido tales requisitos en los siglos IX y X, no podemos argumentar que los documentos municipales existentes lo demuestran. Esta ausencia de pruebas, combinada con el silencio de las crónicas de los siglos IX y X, sugiere que el siglo XI ofrece la posibilidad más antigua de encontrar los orígenes, a cualquier escala considerable, de tal actividad.

La preocupación histórica moderna por la definición de la terminología del siglo XI plantea la cuestión de los términos mismos que denotan servicio militar de un tipo u otro. El servicio ofensivo, es decir, el servicio iniciado por el rey o su representante para emprender una campaña, se designaba habitualmente con los términos *exercitus*, *expeditio* o, más frecuentemente, *fossatum* (en el romance posterior *fonzado*). A finales del siglo XI, el término *hostis* (en el romance posterior *hueste*), derivado de orígenes carolingios pero utilizado en el mismo contexto que *fossatum*, apareció en Aragón y su uso se generalizó, migrando a Castilla a finales del siglo XII. Si una ciudad o un individuo tenía una obligación de campaña ofensiva y no la cumplía en un año en particular, se aplicaba en su lugar un impuesto llamado *fossatera* (en el romance posterior, *fonzadera*). Por otro lado, un llamado a una fuerza defensiva de emergencia rápida para hacer frente a una incursión inesperada o una invasión a gran escala fue designado por el término *apellitum* (apellido en romance) [16]. Anubda indicaba una forma de guardia a menudo asociada con *fossatum*, mientras que el servicio del castillo y la construcción de muros se indicaba con el término *castellaria*. (7) Alguna forma de todos estos términos era común en los estatutos municipales durante el siglo XI, una indicación más de que ésta fue la época en la que se inició el servicio militar municipal en una escala que se iba ampliando lentamente.

El requisito del servicio militar para los aldeanos y los habitantes de las ciudades se forjó a partir de las políticas de expansión hacia el sur emprendidas por los monarcas asturianos a finales del siglo IX y principios del X. Ordoño I (850-66) y Alfonso III (866-911) avanzaron sobre la Meseta superior, adentrándose en las tierras poco pobladas al norte del río Duero. El paso más importante en este proceso fue la repoblación y reconstrucción de la ciudad de León, que se convertiría en el centro del reino asturo-leonés. La monarquía abandonó así la relativa seguridad de la montañosa Asturias en favor de un proyecto de engrandecimiento territorial a gran escala. En 920, el estado navarro al mando de Sancho Garcés avanzó hacia la cuenca alta del Ebro para apoderarse de Nájera, Calahorra y Viguera. Los historiadores españoles definen ocasionalmente esto como el comienzo de la Reconquista. Tal actividad podría tomar la forma de grandes batallas, ayudando a segmentos rebeldes de ciudades musulmanas o el reasentamiento individual de tierras abiertas o poco pobladas. En su forma más precisa, la Reconquista implicó la toma forzosa de territorios poblados y ciudades bajo control musulmán. (8) Los califas omeyas de Córdoba, especialmente Abd ar-Rahmán III (912-61), respondieron con vigor a este desafío. Como resultado, las tierras al norte y al sur del Duero, así como el distrito de Rioja del alto Ebro, se convirtieron cada vez más en un campo de batalla donde pueblos y ciudades fueron tomados y retomados por ambos bandos.

Tanto los principados musulmanes como los cristianos también se enfrentaron a fuerzas separatistas dentro de sus respectivos reinos. Los califas lucharon con la siempre problemática división entre musulmanes nativistas y bereberes norteafricanos, así como con consolidaciones tribales y de clanes. Mientras tanto, las realezas cristianas competían entre sí y no podían impedir el desarrollo de un nuevo principado, el condado independiente de Castilla, entre los estados asturo-leonés y navarro. Cuando el Califato de Córdoba cayó bajo el control del general al-Mansúr y su hijo Abd al-Malik de 976 a 1008, los ejércitos cristianos de León, Castilla, Navarra y Cataluña sufrieron una serie de derrotas sin precedentes a manos de Córdoba, que culminaron con el saqueo de Barcelona en 985, el saqueo de León y la destrucción de sus murallas en 988, el saqueo de Santiago [17] y el arrasamiento de su basílica en 997, y el saqueo de Pamplona en 999. Estos fueron simplemente los más espectaculares. agresiones. (9) Cuando incluso las campanas de la iglesia de Santiago fueron llevadas a Córdoba y volcadas para proporcionar braseros para la mezquita de allí, los monarcas cristianos bien podrían haber reflexionado sobre sus futuras esperanzas de expansión territorial hacia el sur.

Afortunadamente para la Iberia cristiana, estos desastres simplemente indicaron una superioridad temporal de los ejércitos y generales musulmanes que desapareció con la muerte de Abd al-Malik. Los musulmanes no poseían los recursos necesarios para reasentar León, Pamplona o Barcelona, ni siquiera en su apogeo del poder. En 1031, el propio Califato terminó y fue reemplazado por una serie de pequeños estados taifas centrados en las principales ciudades de la España musulmana. Pero este dramático cambio de poder en el sur musulmán no podría haber sido imaginado por los reyes cristianos, quienes sin duda creían que necesitaban nuevos métodos para fortalecer su control sobre la Meseta norte, el Duero y el alto Ebro.

Ubicar a las poblaciones dentro de ciudades amuralladas fue insuficiente para la tarea que teníamos entre manos. Estos colonos tuvieron que tomar parte activa duplicándose como pobladores y como guerreros. Con toda probabilidad, el reasentamiento de León brindó la oportunidad de lograr tal fin.

En el periodo 1017-20, Alfonso V de León otorgó un fuero a la villa de León con la primera declaración clara de una obligación militar. Esta carta incluía la obligación de los vecinos de participar en el *fossatum* real con el rey o su representante, y de los colonos de la zona general de la villa de reunirse en León en tiempos de guerra para colaborar en la defensa de su muralla. Además, estaban exentos de pagar la *fossataria*, el impuesto que se pagaba cuando no se prestaba servicio militar al rey. (10) Esto probablemente indica que estaban libres del impuesto militar en tiempos de paz, pero se esperaba que proporcionaran *fossatum* y defensa de muros en guerra sin excepción. Si bien se ha puesto en duda la autenticidad de algunos de los contenidos del Fuero de León debido a la posibilidad de interpolaciones en la copia del siglo XIII que poseemos, las disposiciones militares no fueron desconocidas durante

otras ciudades del siglo XI obtuvieron fueros pocos años después de León, y no se ha planteado ninguna duda sobre su idoneidad para la época. (11) De hecho, la lógica sugiere que León, con su importancia política y su ubicación estratégica, sería el lugar ideal para establecer una política que contenga tales precedentes. Si la política resultaba útil en León, podría ampliarse de manera constante a medida que la frontera del Duero volviera a estar bajo el control de la monarquía leonesa. De hecho, ahora aparecían en el horizonte nuevas opciones de expansión. [18]

II. El siglo XI La Hispania cristiana

experimentó su propio cambio en el equilibrio de poder a principios del siglo XI. El agresivo y capaz rey de Navarra, Sancho III Garcés el Grande (1000-35), absorbió los antiguos condados carolingios de Aragón, Sobrarbe y Ribagorza al este y luego se apoderó de Castilla de manos de Vermudo III de León al oeste. Su hijo Fernando I heredó Castilla y completó la conquista del Reino de León, creando así el estado territorial cristiano más grande de Iberia, que se extendía desde Galicia y el norte de Portugal a través del norte de España hasta La Rioja. Fernando dedicó gran parte de su reinado a asegurar toda esta tierra e intentar la conquista de los reinos de sus hermanos de Navarra y Aragón. Esta interacción navarro-castellana puede haber conducido a cierta mezcla de tradiciones legales y municipales. Por ejemplo, Sancho III Garcés dio el primer indicio navarro de interés militar en los municipios al tasar una fonsadera en el fuero de Villanueva de Pampaneto en 1032. Fernando I, al tiempo que eximió a Villafría del fonsato en 1039 y a Santa Cristina del mismo en 1062, requirió ese servicio desde Canales de la Sierra en 1054 e impuso el servicio defensivo de apelido en cinco pueblos del norte de Portugal entre 1055 y 1065. Mientras tanto, García III Sánchez impuso el primer requisito de fonsato en un pueblo navarro en Cuevacardiel en 1052. (12) Los forais portugueses (cartas de población) fueron contemporáneos del avance de Fernando hacia la frontera portuguesa al sur de Galicia, que aseguró las ciudades de Lamego, Viseu y Coimbra. Coimbra fue tomada en 1064 y marcó el comienzo de la práctica de asedio estándar para los reyes cristianos. Los residentes de una ciudad sitiada que se rindieran rápidamente podrían permanecer con plenas libertades después de la conquista. Si los musulmanes se rendían después de haber estado sitiados durante algún tiempo, podrían irse sólo con los bienes que pudieran transportar. A la espera de que la ciudad cayera por la fuerza, se enfrentaron a la muerte o la esclavitud. (13) Una gran población de musulmanes que permaneciera rezagada después de la conquista podría crear complicaciones en la redacción del fuero, pero no fue hasta la conquista de Toledo, a finales de siglo, que los monarcas leoneses-castellanos tuvieron que enfrentarse a cantidades sustanciales de esas minorías.

Las iniciativas de Fernando fueron sustancialmente ampliadas por su hijo Alfonso VI, tanto en su presión sobre el TransDuero como en su explotación militar de las poblaciones municipales. (14) Pero la región que fue testigo de la fuerza creativa más vital del derecho militar castellano no se encontraba al sur sino al este, en La Rioja, donde una oportunidad de gran importancia abrió [19] la puerta a una nueva línea de desarrollo municipal en 1076. En Navarra, El rey Sancho IV Garcés fue arrojado por un precipicio por su hermano Ramón, quien a su vez fue expulsado de su país por este acto asesino. El trono vacante pronto fue reclamado por Alfonso VI y Sancho I Ramírez de Aragón, ambos nietos de Sancho el Grande y primos del difunto monarca. Avanzando más rápidamente, Sancho I se apoderó de Pamplona y tomó el control efectivo de la mayor parte de Navarra. Alfonso VI logró ocupar una parte de La Rioja en el suroeste de Navarra, reforzando su reclamo al otorgar allí un importante fuero a la ciudad de Nájera en 1076. Ese mismo año otorgó una carta con leyes militares similares a Sepúlveda en el sur de Castilla. mientras que aproximadamente al mismo tiempo Sancho Ramírez emitió un fuero muy significativo a la ciudad real aragonesa de Jaca. La ley militar contenida en estos tres documentos es notablemente similar en lenguaje y alcance, a pesar de que sólo sobreviven en copias posteriores, lo que sugiere que estos fueros eran contemporáneos y estaban estrechamente relacionados entre sí. Se puso énfasis en la participación personal del rey en la expedición militar requerida, que sólo podía convocarse en previsión del combate en el campo. Nájera y Sepúlveda se ocuparon de la aportación de animales de carga al fonsado y Sepúlveda añadió también aportaciones de casco y armadura.

Se requirió que los jacans trajeran un suministro de alimentos para tres días en el campo, y las tres ciudades requirieron el servicio de ciudadanos tanto montados como desmontados. (15)

Estos fueros indican una fuerza probablemente más influyente que las guerras con el Islam en la historia de la evolución militar municipal: la competencia territorial entre los reyes cristianos de la Península. En este punto, la frontera castellano-navarra-aragonesa se convirtió en el foco intenso de esta competencia, que se manifestó en el notable desarrollo del derecho municipal durante el siglo siguiente, cuando esta frontera se extendió mediante la conquista mutua a lo largo de la Cordillera Ibérica en dirección a Valencia y Murcia. (dieciséis) Parte de esta agresividad mutua tomó la forma de ciudades militarizadas que se erizaron a lo largo de los límites de las extensiones territoriales castellanas y aragonesas, ciudades que estaban preparadas para luchar contra oponentes cristianos o musulmanes. En este conflicto tripartito, la Rioja fue la manzana de la discordia inicial.

Frustrado en sus esfuerzos por asegurar Navarra, Alfonso VI dirigió su atención al sur musulmán. Continuó la costumbre iniciada por su padre Fernando de cobrar tributos en dinero a los reinos de taifas. Al mismo tiempo lanzó una serie de campañas destinadas a debilitar a Toledo, donde el peso de sus homenajes había generado inestabilidad política. [20] Avanzando por la antigua Ruta Romana de la Plata bastante al oeste de Toledo, el rey asaltó las fortalezas de apoyo de la fortaleza musulmana de Coria, probablemente tomando la ciudad misma antes de 1080. (17)

En cinco años, Toledo, con su ubicación clave en la Meseta central y su crucial puente sobre el Tajo

River había caído en manos de Alfonso. Una nueva era en la expansión de la frontera cristiana había amanecido con la penetración de las Sierras Centrales y la captura de esta importante ciudad musulmana. Decidido a mantener su impulso, Alfonso se dirigió a otra capital de taifa, la ciudad de Zaragoza en el valle del Ebro, y la puso bajo asedio en 1086. El éxito aquí podría haber cambiado dramáticamente la historia futura de la Península Ibérica. Los estados musulmanes de taifas, sin embargo, recurrieron a su propia acción desesperada en la crisis invitando a los almorávides del norte de África a equilibrar la balanza contra Alfonso VI. Cuando una gran fuerza de almorávides y musulmanes peninsulares se reunió cerca de Badajoz en el verano de 1086, Alfonso se vio obligado a abandonar su empresa en Zaragoza y reunir un ejército para hacer frente a la amenaza. El ejército leonés-castellano de Alfonso se reunió apresuradamente y, si bien necesitaba todas las fuerzas disponibles, no hay indicios documentales de que hubiera milicias municipales en sus levas. Dentro de medio siglo, las milicias urbanas serían capaces de realizar ataques frecuentes cerca de Badajoz, en la cuenca del Guadiana, pero su capacidad de alcance y desarrollo de finales del siglo XI parece haber descartado cualquier ayuda por su parte en este momento. El conflicto resultante tuvo lugar cerca de Badajoz, en Sagrajas (o Zallaca), batalla que culminó en una desastrosa y costosa derrota para el rey cristiano. (18) Afortunadamente para la Hispania cristiana, los musulmanes no pudieron continuar su victoria decisiva con asaltos conquistadores a las regiones del Tajo y Duero. Sin embargo, cualquier esperanza cristiana de expandir sus posesiones más allá del río Tajo fue aplastada y los leoneses-castellanos adoptaron una postura defensiva durante las siguientes décadas.

Alfonso se enfrentaba ahora a una situación plagada de oportunidades y peligros. Él y su padre habían fomentado los asentamientos en el Trans-Duero y sus conquistas habían asegurado el control de las regiones al norte de las Sierras Centrales. Su saliente en el valle del Tajo en Toledo presagiaba la posible conquista de toda la Meseta central, pero la entrada almorávide en España amenazó todo este trabajo, lo que obligó a Alfonso a buscar aquellas estrategias que apuntalarían mejor sus defensas. La militarización municipal iba a ser una de esas estrategias. El rey podía ser liberal con exenciones militares en fueros para ciudades como Logroño (1095), Miranda de Ebro (1099) y Vallunquera (1102), todas ellas muy al noreste, cerca de Burgos y La Rioja. (19) El reino aragonés-navarro no representaba ninguna amenaza presente [21] y las ciudades estaban demasiado distantes para ser de ayuda contra el sur musulmán. Más al sur se siguió una política más militante. Alfonso VI sería recordado en la Primera crónica general dos siglos después como un monarca que fortificó sus pueblos para reforzar la seguridad de sus pobladores. El pensamiento histórico más reciente ha señalado que también mejoró el poder de ataque municipal al enfatizar el desarrollo de la clase de caballería municipal ligera (caballeros villanos), una indicación de que necesitaba una base militar más amplia para defender su frontera extendida. (20) Los caballeros de Fresnillo, ubicados en el camino entre Burgos y Sepúlveda en el Duero, debían prestar servicio de fonsado en 1104. En el propio saliente de Toledo, a los mozárabes residentes antes de la conquista se les ofreció la oportunidad de prestar servicio tanto de caballería como de infantería, con lo que se les ofreció la oportunidad de prestar servicio tanto de caballería como de infantería, entrando en la estructura social abierta de los castellanos basada en la participación militar. Para asegurar una población militarmente eficaz para la fortificada Aceca que apoyaba a la cercana Toledo, Alfonso ofreció el estatus de caballero a cualquiera que trajera un caballo con él cuando se estableciera. (21)

Sin embargo, en términos del futuro de las milicias urbanas, los reasentamientos más importantes de Alfonso se establecieron en los flancos norte y las tierras altas de las Sierras Centrales. Coca, Arévalo, Olmedo, Medina, Iscar y Cuéllar fueron importantes fortificaciones de reserva, mientras que Segovia (repoblada en 1088) y Sepúlveda (todavía en proceso de reasentamiento en 1085) se ubicaron frente a los pasos clave de la Sierra Central de Navacerrada y Somosierra, respectivamente. Ávila (repoblada entre 1089 y 1092) y Salamanca cubrieron el mayor hueco de las cadenas centrales entre la Sierra de Gredos y la Sierra de Gato. Alfonso se basó en gran medida en un grupo al que en fuentes contemporáneas se hace referencia como "serranos" para sus pobladores, que literalmente significa gente de las montañas, pero que aquí se refiere a los residentes del Alto Duero, especialmente Lara y Covalada. (22) En el siglo siguiente, las crónicas relatarían repetidas instancias de los éxitos militares logrados por las milicias de Ávila, Salamanca, Segovia y Toledo. Por el momento, sirvieron asentándose y manteniendo tierras reales en sus posiciones avanzadas, mientras desarrollaban sus nacientes economías en torno a la cría de ovejas y el control de las rutas ganaderas en sus proximidades. Incluso la expedición más devastadora de los musulmanes no pudo lograr avances permanentes en el TransDuero.

Las condiciones operativas aquí eran muy parecidas a las del Cercano Oriente cruzado, con su topografía y clima similares, donde los territorios cristianos eran mantenidos por guerreros que habitaban dentro de ciudades fortificadas y castillos estratégicos. Los ejércitos musulmanes de Egipto, Siria y Mesopotamia podían hacer campaña rigurosa en tierras controladas por los cruzados, pero no podían asegurar ningún territorio sin costosos y prolongados asedios a las poblaciones fortificadas. (23) Mientras que los cruzados ocuparon ciudades más antiguas y bien establecidas, el peso de la batalla en la España Transduero recayó en las ciudades fronterizas recién reasentadas de tipos algo diversificados. Ávila, por ejemplo, era una combinación de centro episcopal y base militar cuyo sitio amurallado era estratégicamente importante pero comercialmente inadecuado para poco más que la cría de ovejas. Segovia, por otra parte, era un conjunto de aldeas agrícolas rurales fusionadas en una ciudad por murallas defensivas a finales del siglo XI. El aumento del número de ciudades fortificadas, especialmente durante el reinado de Alfonso VI, produjo un creciente contraste entre las localidades más antiguas y comercialmente consolidadas de la ruta de peregrinación al norte del Duero y en Asturias frente a las bases militares ganaderas de la Trans-Australia. Duero. Las ciudades del sur tenían más libertades políticas, una estructura social más fluida y bases económicas más estrechas en las que las actividades militares llegaron a desempeñar un papel cada vez mayor. (24) En el toma y daca posterior de Alfonso VI

En los conflictos con los almorávides sus conquistas se mantuvieron firmes. La nueva falange de ciudades fronterizas ayudaría a conservar sus logros para sus sucesores.

La notable expansión de León-Castilla ciertamente no había pasado desapercibida en Aragón-Navarra, ni los métodos mediante los cuales se había logrado. La toma triunfal de Navarra de manos de Alfonso VI por Sancho I Ramírez en 1076 podría haber quedado reducida a la insignificancia en diez años debido a los preparativos de Alfonso para su asalto a Zaragoza. Una conquista allí por parte de Castilla habría puesto fin a cualquier futuro de expansión aragonesa-navarra hacia el sur, dejando el reino de Sancho como un microestado comprimido en los Pirineos. Sin darse cuenta, los almorávides habían ganado un tiempo valioso para Aragón. Sancho Ramírez había estado recibiendo presiones de los condes expansionistas de Urgel y Barcelona al este, así como de Castilla al oeste, generando tensiones que la alianza de Aragón con el Papado en 1063 y la fallida cruzada francesa contra Barbastro en 1064 no habían aliviado del todo. (25) En el lado positivo, la adquisición de Navarra había mejorado considerablemente el territorio de Sancho y sus reservas de población. Tenía acceso a los colonos franceses y al apoyo militar a través del paso de Somport sobre Jaca, que el geógrafo musulmán al-Idrisi llamó su "puerta de entrada", así como a través de Roncesvalles hacia Navarra. (26) Era evidente que había llegado el momento de realizar un gran esfuerzo para romper la antigua línea defensiva contra Zaragoza en el sur que atravesaba las ciudades fronterizas de Ejea, Huesca, Barbastro y Tudela.

En Aragón-Navarra, Sancho Ramírez sentó el precedente de imponer una obligación militar a sus habitantes de Jaca en 1077. Se esperaba que los residentes de Jaca [23] trajeran provisiones para tres días al prestar el servicio militar, un requisito destinado a generalizarse en las grandes zonas. grupo de fueros aragoneses y navarros derivados o influidos por el de Jaca. (27) Si bien un campo de combate de tres días (que al menos estaba implícito en la necesidad de suministros) podría haber sido suficiente para las campañas en el valle superior del río Aragón, habría estado muy lejos de permitir a la milicia de Jaca servir incluso en el sur, comparativamente cercano. frontera de Huesca, a más de cincuenta kilómetros de carretera de montaña. Cuando Sancho Ramírez impuso el requisito de Jaca a Argüedas en 1092, diez kilómetros al norte de la frontera de Tudela, sus expectativas de recurrir a la caballería ligera y la infantería municipales para el servicio en la frontera aumentaron. (28) Poco después, el rey Sancho Ramírez se propuso romper la línea fronteriza musulmana con una campaña contra Huesca, pero no vivió para llevarla a cabo. Pedro I, el primero de los tres hijos de Sancho en sucederle en el trono, capturó Huesca en 1096 y rompió la línea defensiva con Zaragoza. (29)

Las leyes militares municipales de Pedro I continuaron en gran medida en la misma línea que las establecidas por su padre. El rey otorgó fueros a las localidades del río Aragón y a Barbastro al sureste, una vez retomada.

Los fueros de Barbastro (1100), Caparroso (1102) y Santacara (1102) eximían a los residentes del servicio hueste de mayor alcance, pero requerían el servicio de menor alcance para las batallas locales y las defensas de castillos dentro del alcance del requisito de suministro de tres días. Además de estas exenciones hueste, hubo indicios de influencia francesa al este de Huesca en Lecina (1083) y Barbastro, y al norte de Jaca en Santa Cristina (1104), donde se concedieron exenciones de la cavalcata, una forma de servicio montado conocida desde la época carolingia que presumiblemente sólo podrían interpretar los caballeros. Pedro también dio un fuero a la nobleza infanzón de rango medio del reino en 1104 requiriendo el servicio de campo de tres días para las batallas y la defensa del castillo, un fuero que más tarde sirvió de base para el fuero de Zaragoza. (30) Tanto los inmigrantes nativos aragoneses como los franceses poblaron las ciudades de Caparroso y Santacara, en Río Aragón, que eran estratégicamente críticas ya que estaban preparadas para atacar la frontera mientras defendían el interior de Aragón de las incursiones zaragozanas. Durante este período, con el apoyo de los monjes de San Juan de la Peña, Pedro sucumbió al ideal cruzado y ofreció al Papa Pascual II sus servicios como líder de la cruzada. El Papa sugirió sabiamente que sería mejor que Pedro dirigiera esas energías contra los sarracenos de su país. Pedro pasó sus últimos años preparándose para el asedio final de Zaragoza, comenzando con un asalto en 1101 que fue [24] abortado por falta de caballería suficiente. (31) Su muerte prematura, tres años más tarde, colocó a su hermano Alfonso I en el trono, un rey destinado a desempeñar en el Aragón del siglo XII el mismo papel que cumplió Alfonso VI en la Castilla del siglo XI. De hecho, Zaragoza iba a ser en última instancia su Toledo. Estas victorias estaban destinadas a hacer que Alfonso I recibiera el sobrenombre de "El Batallador".

III - Principios del siglo XII Las

oportunidades de El Batallador se desarrollaron en gran parte como resultado de una crisis de sucesión en León-Castilla. En 1109, Alfonso VI vio con gran preocupación la proximidad de su muerte, ya que carecía de un heredero varón, habiendo muerto su único hijo en la batalla de Uclés el año anterior. Además, su hija Urraca había perdido recientemente a su marido, el conde Raimundo, y su único hijo, Alfonso Raimúndez, era sólo un niño. Alfonso VI buscó remediar la situación casando a la viuda Urraca con el rey Alfonso I el Batallador de Aragón. Mucho se ha escrito sobre la prudencia de este matrimonio, del que surgieron al menos dos complicaciones importantes. En primer lugar, Alfonso I y Urraca resultaron totalmente incompatibles. Sin embargo, ni siquiera una anulación papal de esta unión consanguínea (ambos eran bisnietos de Sancho el Grande de Navarra) no impidió que el rey aragonés reclamara gran parte de Castilla y lanzara las campañas necesarias para hacer realidad ese reclamo. En segundo lugar, apareció una importante amenaza sucesionista en el otro extremo de León-Castilla cuando Galicia se levantó como reacción al matrimonio de Alfonso y Urraca, que amenazaba al joven Alfonso Raimúndez con la posible pérdida de su

derecho al trono. Frente a esta desafortunada desunión, se produjeron dos acontecimientos notables. Los almorávides no aprovecharon o no pudieron aprovechar la situación para capturar Toledo o conquistar partes del Trans-Duero. Además, Urraca mantuvo unido su reino y se lo pasó intacto a su hijo Alfonso Raimúndez al final de su reinado. (32) Al mismo tiempo que todo esto, las crónicas empiezan a dar indicios de que los municipios estaban poniendo a prueba sus incipientes capacidades militares en el TransDuero y en Galicia.

En 1109, año de la subida al trono de Urraca, el emir almorávide cAlī ibn-Yūsuf, estaba ejerciendo una intensa presión en el valle del río Tajo para seguir la victoria de su hermano Tamim en Uclés el año anterior y aprovechar el cambio de gobierno. gobernantes en León-Castilla. Cali lideró un importante asalto a la región fronteriza toledana, derribando las murallas y saqueando las ciudades de Talavera, Madrid, Olmos y Canales (entre otras), mientras exploraba, pero [25] no penetraba, las defensas de Toledo y Guadalajara. También hay un registro de fuerzas municipales de Madrid y "Extremadura" (aquí indicando casi con certeza el Trans-Duero) haciendo campaña en las cercanías de Alcalá de Henares, controlada por los musulmanes, a unos veinticinco kilómetros de distancia. (33) Apoyando la probabilidad de un aumento de la actividad de la milicia, las renovaciones y adiciones de la reina Urraca a los fueros de León y Carrión incluyeron leyes que eximían de la fonsadera a las mujeres solteras y a las viudas , junto con los hijos varones demasiado pequeños para portar armas. Además, se concedió una exención temporal del fonsado de un año a los caballeros que se habían casado recientemente, una idea interesante de las cargas que la guerra imponía a la vida personal en estos pueblos. (34) Sin embargo, la capacidad militar municipal también podría utilizarse contra la reina. Por ejemplo, los habitantes de Sahagún a lo largo de la ruta de peregrinación ayudaron a Alfonso el Batallador en la captura de su ciudad debido a sus agravios contra el importante monasterio allí, una revuelta municipal que también podría tomarse como una demostración de oposición a Urraca. (35) Es posible que la frontera almorávide haya sufrido el aguijón de las milicias en esta época. Al menos, Ibn-cldhâri atribuyó al señor de Ávila una victoria sobre los musulmanes cerca de Baeza el 11 de noviembre de 1115 y parece probable que el señor tuviera al menos algunos abulenses bajo su mando en ese momento. (36) —

Una zona particularmente activa durante el reinado de Urraca fue Galicia, entonces bajo el control de su enérgico obispo, luego arzobispo, Diego Gelmírez de Santiago. Del reinado de Urraca'a se conservan dos solicitudes de servicio militar, ambas pertenecientes a Gelmírez y los territorios bajo su control. Uno para el año 1111 exigía que el obispo se ocupara de la toma y dotación de los castillos de varios nobles gallegos rebeldes, mientras que un segundo en 1113 pedía ayuda en el asedio que Urraca emprendió contra Burgos, entonces en manos de Alfonso el Batallador. La duración de la segunda expedición (finales de mayo a mediados de julio) sugiere que fue demasiado extensa para contar con la participación obligada de los vecinos de Santiago o del resto de pueblos de Galicia, dados los cortos plazos de servicio municipal. De hecho, la expedición a Burgos de 1113 con su incursión adicional para ayudar en Berlanga fue lo suficientemente excepcional como para que Gelmírez obtuviera una exención personal de dicho servicio en el futuro. (37) Más cerca de casa, la Historia Compostelana contemporánea indica que la milicia de Santiago sí realizó el servicio militar, incluida una campaña sin fecha acompañada por fuerzas de Iria y Santa María de la Lanzada contra piratas ingleses. Además, se citan campañas contra los castillos rebeldes de las fuerzas de Santiago en 1121, 1126 y 1130, [26] mientras que se registran batallas victoriosas con los portugueses en 1121 y 1127. En al menos tres de estas ocasiones los reclutas santiagoños sirvieron directamente bajo el mando de Diego Gelmírez. . (38) Las fuerzas divisorias del reinado de Urraca y la ambición del emprendedor arzobispo estimularon así un breve aumento en el desarrollo de la milicia. Con la expansión de León-Castilla y el surgimiento de un Portugal independiente a mediados del siglo XII, Galicia queda rezagada y poco se sabe de Santiago y de las milicias gallegas después de esta época.

En la frontera aragonesa, Alfonso el Batallador equilibró su implicación en sus pretensiones al trono leonés-castellano con este continuo programa de presión sobre Zaragoza. En 1117, Alfonso llegó a un acuerdo con Urraca para renunciar a la mayor parte de sus derechos sobre Castilla a cambio de una tregua con su ex esposa, en gran parte para ganar libertad de movimiento contra Zaragoza. En 1119 concedió un fuero a Tudela, a unos 75 kilómetros río arriba del Ebro desde Zaragoza. A los infanzones y residentes se les dio una exención de un año después del asentamiento, luego se esperaba que prestaran servicios ofensivos y defensivos. (39) Sin embargo, se sospecha que las mercedes de Tudela, junto con las otorgadas a otros pueblos por su difunto hermano Pedro, tenían un propósito principalmente defensivo. No tenemos constancia de fuerzas de la milicia en el asedio de Zaragoza en 1118, donde se requirió un amplio apoyo francés, ni en ninguna de las campañas que siguieron a la conquista de Zaragoza. Lo que sí ocurre simultáneamente con la conquista zaragozana es la extensión de la influencia legal y lingüística de Aragón al este de Castilla, especialmente con respecto a la concesión de un fuero a Soria en 1120. Esta carta exigía que los colonos de más allá del río Ebro en el alto Aragón se reubicaran en Soria e indicó claramente que Alfonso conservaba sus planes sobre Castilla y buscaba hacer permanente su situación allí. Se dice que la influencia lingüística penetró en toda la región de Soria, además de Bureba, La Rioja, Berlanga y Almazán. Este avance de Aragón hacia el oeste no estaba destinado a ser permanente, ni política ni lingüísticamente. La dirección más natural de la expansión aragonesa fue hacia el sur, donde se encontraban las dependencias de Zaragoza. Incluso aquí, la adquisición de Tarazona, Borja, Magallón, Rueda y Épila continuó la presión sobre Castilla, mientras que la conquista de Calatayud y Medinaceli aseguró el control de la carretera de acceso clave desde Córdoba que frustró los esfuerzos musulmanes de retomar Zaragoza. (40) —

En la década siguiente se sentaron importantes bases en el derecho municipal de Aragón, incluida la cuestión del servicio militar. Para reforzar su control sobre las tierras recién ganadas y hacer frente a la creciente amenaza castellana

de su antiguo hijastro, Alfonso Raimúndez, que llegó al poder como rey Alfonso VII de Castilla, El Batallador [27] comenzó a preocuparse una vez más por el desarrollo institucional de sus municipios, particularmente por su potencial militar. Emitió fueros a Cáseda, Carcastillo y Encisa, tres pueblos navarros en o cerca del río Aragón en 1129, que requerían servicio de milicia en forma de fonsado, palabra castellana que indicaba fundamentalmente el mismo tipo de servicio designado por el término hueste. Las tres cartas discutieron por primera vez la cuestión del botín ganado en combate y la quinta parte real adecuada de esas ganancias militares. Posiblemente ninguna otra ley podría indicar tan claramente el hecho de que las milicias ya habían comenzado a funcionar eficazmente en el reino y que el botín resultante de sus combates debía ser gravado con impuestos.

Carcastillo también requiere servicio basado en una proporción de aquellos obligados a servir (un tercio de los caballeros y peones tenían la obligación de unirse a una determinada expedición militar, el resto pagaba una tarifa en lugar del servicio). Al trasladarse a la frontera sur en 1131, el Fuero de Calatayud exigía una proporción de servicio de un tercio para los caballeros, los derechos reales a una quinta parte del botín, y añadió dos nuevas áreas de preocupación: el intercambio de prisioneros y el derecho a indemnizar heridas personales y la pérdida de animales del botín obtenido en combate. El hecho de que tales consideraciones estén apareciendo en los fueros sugiere fuertemente que las milicias urbanas aragonesas se están volviendo activas, a pesar de la ausencia de crónicas contemporáneas que describan sus hechos. Además, este ámbito del derecho municipal se amplía considerablemente en los pueblos aragoneses de las flancos de la Cordillera Ibérica del municipio en los años siguientes (41). Esta evolución sitúa a Alfonso I de Aragón como una especie de "padre fundador" durante cincuenta años. evolución militar en su reino, además de establecer una base de intensa competencia política y jurídica entre Aragón y Castilla por el asentamiento y desarrollo municipal en la Cordillera Ibérica. El resultado fue una elaboración verdaderamente notable del derecho peninsular durante el siglo XII que culminó con los fueros de Teruel y Cuenca en 1195.

El rápido desarrollo del Reino de Aragón bajo Alfonso I y su conquista de Zaragoza alteró drásticamente su propia evolución, así como la de Castilla y Navarra. Las expectativas castellanas de absorber el alto valle del Ebro se vieron frustradas por los triunfos de El Batallador, y un proceso similar de separatismo estaba en marcha hacia el oeste, en Portugal. Al mismo tiempo, los estados almorávides del sur se encontraban en las primeras etapas de decadencia política y militar. Esto pronto conduciría a lo que CJ Bishko llama "una ofensiva descoordinada pero simultánea de tres frentes portuguesa, leonesa-castellana y aragonesa-catalana", que [28] cosechó una cosecha de territorio para todas estas entidades políticas en ciernes, al tiempo que eliminaba irrevocablemente cualquier esperanza de unidad política cristiana para la Península. (42) Ahora parece claro que los tres estados habían previsto esta ampliación de oportunidades mediante el desarrollo de su ley militar municipal. Castilla continuó manteniendo la presión sobre La Rioja y la Alta Cordillera a principios del reinado de Alfonso I, asegurando su control sobre Lara, Villafranca y Nájera. En 1128, Alfonso VII persiguió los intereses de Castilla contra la frontera agagonesa al confirmar un fuero para Burgos, a pesar de que contenía un requisito militar de fonsado al estilo aragonés que especificaba un conflicto de campo y tres días de suministros. Cuando Alfonso I murió tras la batalla de Fraga en 1134, Alfonso VII decidió establecer un señorío feudal sobre Zaragoza acordado por el hermano y sucesor de El Batallador, Ramiro II. (43) Esta actividad apunta a una de las mayores fuerzas creativas del derecho municipal de la época, el endeudamiento cruzado y la competencia entre Aragón y Castilla en las localidades de la Cordillera Ibérica.

Desde el punto de vista del derecho militar, hay al menos otras dos áreas que necesitan estudio en el siglo XII: la Meseta central centrada en Toledo y la Trans-Duero centrada en Salamanca y Ávila. García-Gallo ha detallado recientemente la evolución de los fueros de Toledo en los siglos XII y XIII y de las ciudades que se inspiraron en las tradiciones jurídicas de esa ciudad, al tiempo que avanza el argumento de que la forma toledana de derecho regional precede a otras áreas en la evolución cronológica del derecho regional . precedentes. Las exigencias milicianas de esta ley se concentraron en tres fueros del reinado de Alfonso VII: el fuero de Escalona del que algunas leyes datan del c. 1130, un fuero entregado a los residentes franceses de Toledo en 1136, y el fuero entregado a la villa castillo de Oreja tras su conquista en 1139. (44) Respecto al valor de precedente de esta parte de la ley toledana, Oreja sólo hizo una referencia al requisito de una quinta parte del botín para el rey, lo que no constituye en modo alguno un precedente nuevo. Los residentes franceses de Toledo fueron liberados del servicio militar montado (cavalguet), algo destacable sólo porque su exención probablemente se relacionaba con el hecho de que eran una clase comercial valorada. Escalona sí tenía material nuevo importante sobre los requisitos de residencia que requerían que un caballero que pretendía cruzar las Sierras Centrales dejara a su esposa e hijos u otro caballero en su residencia en la ciudad para conservar su ventaja fiscal sobre las millas . El caballero también estaba obligado a dejar cualquier caballo o armas recibidas del rey a sus hijos o parientes consanguíneos a su muerte. García-Gallo considera que los precedentes toledanos son al menos tan importantes como las tradiciones que evolucionaron en la Cordillera del este. Dentro del marco posiblemente estrecho del derecho militar, no estoy dispuesto a aceptar esa posición. En verdad, ambas áreas [29] desarrollaron leyes importantes y sin duda se influyeron mutuamente, pero no hay un gran resumen del tipo Cuenca-Teruel con su rica delineación de las leyes que aguardaban al final del desarrollo toledano. (45)

El TransDuero proporcionó otro centro creativo del derecho militar que no se duplica ni en las familias cordilleranas ni en las toledanas y que parece haber surgido en esta época. Se puede argumentar con fuerza que tanto Salamanca como Ávila recibieron fueros a principios del siglo XII que contienen importantes leyes militares. Estos fueros ya no existen, pero dos familias distintas de forais portugueses citan como base la carta de Salamanca o la de Ávila. El

La carta portuguesa de Numão (1130), seguida más tarde en el siglo por la de Trancoso, continúa la tradición salamanquina, mientras que la carta de Évora inaugurará el uso de la carta de Ávila en el 1166. Además de esta conexión directa, aparentemente los prototipos de Salamanca y Ávila contenía leyes importantes sobre las proporciones de caballeros en el contingente de las ciudades que debían servir en cualquier campaña (Salamanca requiere un tercio, Ávila dos tercios). Versiones de esta ley aparecieron en toda la Península entre 1121 y 1135 en Navarra, Aragón, Castilla y Portugal, un desarrollo que sugiere otra red más de interrelaciones jurídicas que requieren estudio. (46)

El patrón superviviente del derecho militar emergente, ya sea cordillerano, castellano o portugués, indica claramente que los monarcas percibieron un papel importante para estas milicias municipales en las guerras fronterizas de mediados del siglo XII. De 1120 a 1150, la creación de la ley y la intensificación de la actividad de las milicias fueron de la mano. La Crónica de la población de Ávila, una crónica del siglo XIII que no siempre es fiable en sus primeras secciones, alude a combates contra invasores musulmanes y a disputas por el botín antes de 1107 que se relacionan bien con la preocupación por una reserva municipal y quintas partes del botín que probablemente se incluyeron en su fuero perdido. (47) Aunque las historias de Ávila del siglo XVII indican la presencia de los milicianos de esa ciudad (junto con los de Zamora) en la conquista de Cuenca por Alfonso VI en 1106 y en la desastrosa pérdida de Uclés en 1108 contra los almorávides, esto parece bastante improbable en una época tan temprana. fecha dada la considerable distancia de estas zonas a Ávila. (48) Pero durante el reinado de Alfonso VII, los relatos de las crónicas contemporáneas se vuelven demasiado frecuentes como para descartarlos. A principios del reinado de Alfonso VII, Cali ibn-Yúsuf, ahora acompañado por su hijo Tâshfin ibn-Cali, estaba nuevamente aumentando su presión sobre la región de Toledo. En 1132, las fuerzas fronterizas cristianas realizaron un importante contraataque que demostró dramáticamente un mayor alcance de campaña para las milicias del Trans-Duero y el Valle del Tajo. [30]

El impacto de una de estas incursiones fue suficiente para merecer el relato de tres crónicas, una de ellas musulmana. Rodrigo González de Lara, gobernador de Toledo de Alfonso VII, reunió una fuerza sustancial para una gran incursión en la región de Sevilla, incluidas las milicias de Ávila, Segovia y Toledo. Cuando el rey Umar de Sevilla reunió un ejército para frenar las destructivas incursiones y el botín de los invasores de González, se produjo una gran batalla. La batalla le pareció de tal importancia al autor de la *Chronica Adefonsi Imperatoris* que plagió la Biblia (I Macabeos 9) en algunos de los detalles de la batalla. Lo que sí sabemos es que la milicia de Ávila se enfrentó a un ala árabe, que Segovia se enfrentó a un ala formada por almorávides y musulmanes andaluces, y que las fuerzas de Toledo constituían parte de la reserva de González en la retaguardia. Las fuerzas cristianas derrotaron a los musulmanes, decapitaron a Umar y continuaron sus incursiones contra la gente, los árboles, los cultivos y el ganado de la región, regresando con una enorme colección de botín. Probablemente en la primavera de 1132 tuvo lugar la incursión de Lucena, tanto montada como a pie, descrita en la *Introducción*, tomando las milicias de Ávila y Segovia al sur de Córdoba. (49)

Las incursiones de Lucena y Sevilla son sorprendentes si se tiene en cuenta que ambas se encuentran a aproximadamente 400 kilómetros de Ávila, y demuestran un alcance notable para estas milicias. Sin embargo, las victorias no estaban aseguradas. El comandante de la fortaleza musulmana de Calatrava aplastó a la milicia de Escalona a principios de la década de 1130, y la ambiciosa milicia de Salamanca se excedió en una incursión contra Badajoz y fue derrotada y despojada de su botín por el príncipe Tâshfin y sus fuerzas cordobesas en 1132. (50) Los finales de la década de 1130 y la década de 1140 indican un conflicto continuo a lo largo de la frontera a medida que el desmoronamiento de la resistencia almorávide y las crecientes capacidades municipales impulsaron a Alfonso VII, sus capitanes fronterizos y sus milicias a una mayor actividad. Los relatos contemporáneos sugieren que Ávila, Segovia, Salamanca, Zamora, Madrid, Guadalajara y Talavera eran las ciudades más activas, pero continuamente se aludía a impuestos regionales que convocaban a varias ciudades anónimas. Lo más destacado de este periodo fue la asistencia municipal en la toma de Oreja en 1139 (importante ciudad-fortaleza para la defensa de Toledo) y la incursión contra Córdoba que incluyó a las milicias de Ávila, Segovia y Toledo y culminó con la batalla de Montiel. a finales de la década de 1140. Después de haber asaltado Andalucía, Munio Alfonso, el renombrado gobernador de Toledo del rey y comandante de la expedición, se retiró rápidamente a través del paso de Muradal desde Córdoba. Los andaluces persiguieron a los cristianos más allá de la fortaleza de Calatrava hasta Montiel en el camino a Toledo, donde Munio se volvió [31] y luchó, diezmando a los musulmanes. Cuando el ejército que regresaba marchó de regreso a Toledo ante un asombrado y complacido Alfonso VII, Munio exhibió una gran cantidad de botín tanto de las incursiones como de la batalla, así como las cabezas de los comandantes musulmanes en las lanzas de sus guerreros. Ni Munio ni el rey Alfonso podían prever que la cabeza de Munio algún día montaría una lanza musulmana en una procesión triunfal similar hacia Córdoba. (51)

Los fueros perdidos de Salamanca y Ávila y las secciones del fuero de Guadalajara que pueden aceptarse como contemporáneas de la primera parte del reinado de Alfonso VII fueron las creaciones mejor sistematizadas de un nuevo derecho en León-Castilla que fue paralelo al aumento de la actividad militar municipal. El resto de cartas del reinado de Alfonso VII fueron menos informativas y claras. El estatuto más extendido en los fueros supervivientes era la exención del canon de fonsadera, o del fonsado ofensivo o del servicio de apellido defensivo. Algunas de estas exenciones estaban condicionadas, como en los fueros similares otorgados a Oviedo y Avilés (fechados en 1145 y 1155 respectivamente, pero ambos posiblemente del siglo XIII) que limitaban la exención a grupos que ya realizaban servicios cuasi militares: guardias de ganado, cereales y viñedos. Villacelema sirvió sólo cuando lo hizo la cercana Mansella, y Sahagún y Oviedo-Avilés sólo hasta cierta frontera fija. Oviedo, Avilés y Sahagún tenían requisitos de servicio para los no exentos de guardia que guardaban un gran parecido con el aragonés

Ley: servicio únicamente ante el rey, que implica una batalla de campo (lidcampal) o servicio en el castillo y con un límite de tiempo de tres días. (52) Por otro lado, varios pueblos impusieron una multa por faltar al servicio militar, y si bien Astudillo eximió a sus caballeros del fonsado, sí exigió que dos peones de cada tres prestaran servicio, y el tercero aportaba un animal de carga en lugar de su servicio personal. Finalmente, Ocaña en 1156 tenía la única referencia del quinto botín real fuera de Guadalajara y Oreja, aunque Lara y Villavencio dividieron los honorarios pagados por los que faltaban al combate entre el gobierno de la ciudad y los que servían. (53)

La falta de un patrón consistente de requisitos en estos fueros supervivientes tiende entonces a respaldar la probabilidad de los potenciales fueros Salamanca-Ávila, especialmente a la luz de la actuación militar ampliamente documentada de estas ciudades durante el reinado de Alfonso VII. La desigualdad de las fuentes fuera de este patrón requiere considerable cautela al hacer generalizaciones sobre el reinado de Alfonso VII. Sin embargo, uno adquiere una fuerte sensación de concentración de las áreas de reclutamiento del servicio militar urbano. Ciertas ciudades, especialmente las cercanas a la frontera del Tajo, desarrollaron una capacidad excepcional para expediciones ofensivas. El servicio defensivo se compartió de manera más equitativa [32] entre las muchas ciudades, siendo extremadamente raras las exenciones de apellido. Incluso aquí, ciudades como Salamanca, Ávila, Segovia, Madrid y la fuerza central de Toledo probablemente habrían prestado un servicio extraordinario, ya que su capacidad en desarrollo las habría hecho más valiosas en situaciones de emergencia. Es difícil imaginar cómo se podría haber logrado el logro más duradero de Alfonso VII, la protección del Valle del Tajo, sin la contribución municipal. Sin embargo, la capacidad militar de Ávila y Segovia en el Trans-Duero amenazaba la seguridad de las nuevas ciudades fronterizas al sur, al otro lado de las Sierras Centrales en el Valle del Tajo. Alfonso VII garantizó los límites de Madrid contra Segovia en 1122 en parte debido a la propia actuación militar de Madrid en nombre de la corona, mientras que el mismo monarca tuvo que certificar las fronteras de Talavera contra Ávila en 1152. La preocupación por la expansión emprendedora de Ávila hizo que los redactores de el Fuero de Plasencia para prohibir el asentamiento de abulenses en cualquier parte de esa localidad en el flanco occidental de la Sierra de Gredos ya a principios del siglo XIII. Estas ciudades a menudo amenazaban los acuerdos de paz entre gobernantes cristianos y musulmanes por su entusiasmo por las incursiones independientes. (54) Por lo tanto, tenemos indicios tempranos tanto de las posibilidades como de las responsabilidades potenciales de estos establecimientos militares municipales. También es necesario considerar el desarrollo municipal dentro de los reinos vecinos de León-Castilla. Los detalles del derecho militar aragonés sugieren énfasis especiales que no están presentes o están menos desarrollados en León-Castilla. De manera similar, Portugal desarrolló sus propias preocupaciones especiales, que para nosotros están más claramente definidas ya que la tasa de supervivencia de las cartas portuguesas es mejor que la de Castilla o Aragón. Alrededor de 1094, el conde Enrique de Borgoña y Teresa (hija ilegítima de Alfonso VI) recibieron la "tierra de Portugal" con una frontera sur abierta. Esto puede considerarse como el comienzo de la tradición foral portuguesa. Una clara línea de interés en Portugal hasta mediados del siglo XII fue la defensa. Mientras que *fossato*, *expeditio* u *hostis*, todos términos que indican operaciones ofensivas, tendían a ser los términos citados con más frecuencia en el este, fue el servicio de apellido el que se destacó más claramente en Portugal. A partir del foral de Guimarães en 1095-96, cedido por Enrique y Teresa, el apellido fue discutido en doce de los 24 forales que contienen material militar hasta 1157. Gran parte de la preocupación se dio a la duración de este servicio (de uno a tres días), con distinciones ocasionales entre luchar contra oponentes musulmanes, para los cuales había menos limitaciones de tiempo, y guerras contra compañeros cristianos donde se imponían límites de tiempo más estrictos. Se hizo referencia a los honorarios [33] cobrados por faltar a la llamada de apellido, que variaban de un contrato a otro. (55)

Otros foros nos informan de la fluidez de la estructura social en la frontera portuguesa. Los cavaleiros debían su posición social y económica al mantenimiento de un caballo y su uso en combate. Para mantener su posición preferencial ante la pérdida de su montura fuera del combate, nueve cartas permiten un período de tiempo en el que el caballo puede ser reemplazado sin pérdida de estatus (entre un año en Viseu en 1123 y cinco años en Sintra en 1154, siendo tres años el intervalo más común citado). Leiria y Sintra dejan claro que los soldados de infantería pueden adquirir el estatus de caballeros adquiriendo y utilizando un caballo. Las primeras referencias al quinto botín real también aparecen en los documentos de 1111-en adelante. (56) Estos estatutos aparecen en la época de transición del conde Enrique y Teresa, continuaron cuando la viuda Teresa gobernó sola el condado de Portugal y duraron hasta el reinado de su hijo Alfonso I, quien cambió su título de conde por el de rey en 1140. El énfasis en la defensa no fue sorprendente al principio, dada la batalla por la independencia portuguesa contra la reina Urraca y Alfonso VII. Además, aquí también se sintieron las presiones almorávides, como indicaría el asedio de veinte días de Coimbra por Cali ibn-Yúsuf en 1117 citado por el *Chronica Gothorum*. (57)

Cuando Alfonso I expulsó del poder a su madre Teresa en 1128, ya se habían establecido las principales tendencias en las obligaciones militares municipales portuguesas. En un grado considerable, Alfonso continuó estas antiguas tradiciones municipales, pero hubo un inequívoco giro hacia la ofensiva de este gran conquistador y creador de la monarquía. Por ejemplo, no había habido ninguna referencia previa a requisitos militares ofensivos antes de su época, pero *fossado*, *fossadeira* y *expeditio* aparecieron en siete cartas desde su acceso al trono hasta 1157. La primera adaptación de una carta de Salamanca tuvo lugar en Numão en 1130 (una carta no -carta real) con sus regulaciones de un tercio de participación y dos tercios de reserva para los cavaleiros, mientras que una proporción de mitad y mitad de residentes llamados al servicio parece haber sido asignada al *fossado* real en Penela en 1137. (58) Además, aparece una preocupación por el factor edad. Miranda da Beira, Louzã y Sintra permiten retener a los caballeros demasiado mayores para servir en comb

sus derechos de caballero, y sus viudas conservan también este privilegio. Miranda y Louzã incluso otorgan el estatus de caballeros a los arqueros, una tradición portuguesa con una larga historia. (59) Los forais de Seia (1136), Sintra (1154) y Freixo (1155-57) demuestran una tendencia real hacia cartas más largas que contenían más leyes militares. Seia muestra interés en la contribución de los animales al fossato, sugiere la posibilidad de un fossato anual en mayo [34] y legisla contra el robo del botín de un caballero. Sintra reunió una variedad de leyes militares más antiguas en sus estatutos, al tiempo que agregó una limitación de un ejercicio real por año en el que los residentes estarían obligados a servir y por el cual no estarían obligados a pagar la quinta parte real del impuesto al botín. Finalmente, Freixo contenía leyes que multaban a un residente que hiriera a otro residente durante un apellido defensivo, permitían que un individuo que no tenía un apellido tuviera un testigo que testificara que no había escuchado la llamada de emergencia, y restringía a los residentes que poseían propiedades en otros lugares que debía su obligación de fossado en Freixo y sólo allí. (60)

Sin embargo, a diferencia de León-Castilla, las crónicas contemporáneas tenemos pocos indicios de que los municipios portugueses estuvieran haciendo una contribución sustancial al rápido avance de la frontera bajo Alfonso. Por ejemplo, los relatos de la toma de Lisboa en 1147, el acontecimiento más detalladamente narrado en la historia portuguesa del siglo XII, no mencionan las milicias urbanas, como también ocurrió en la Zaragoza aragonesa. Hay una referencia en el *Chronica Gothorum* a sesenta caballeros de Santarém que ayudaron a las fuerzas reales, muy superadas en número, en Alcácer, unos meses después de la toma de Lisboa. (61) Los aproximadamente cien kilómetros entre Santarém y Alcácer habrían puesto a prueba el probable alcance exterior de una obligación de tres días para los cavaleiros de esa ciudad del río Tajo, y sugieren que aquí, así como en Aragón, las necesidades del servicio tendían a restringir a las milicias municipales a informar, incursiones de ataque de corta distancia e incursiones defensivas. Hasta ese momento, al menos, no había ciudades con la capacidad de ataque de Ávila, Segovia o Toledo a lo largo o detrás de la frontera portuguesa.

El desarrollo de las milicias municipales hasta mediados de siglo en el flanco oriental de León-Castilla en Aragón se vio dramáticamente afectado por la muerte de Alfonso el Batallador en 1134, provocada por las marcadas divisiones políticas (y por tanto legales) que creó en la zona cordillerana. La muerte de Alfonso y la consiguiente crisis sucesoria reorientaron el futuro de Aragón y de la Península en su conjunto. Al no tener hijos, Alfonso legó su reino a las tres órdenes militares, el Templo, el Hospital y el Santo Sepulcro, posiblemente como un dispositivo para eludir cualquier reclamo sobre sus tierras que pudiera ejercer Alfonso VII de León-Castilla. (62) Al principio, la nobleza de Navarra aprovechó la oportunidad para liberarse de Aragón y restablecer su línea dinástica nativa con García IV Ramírez (1134-50). Mientras tanto, el último hijo superviviente de Sancho Ramírez, Ramiro II, fue sacado de su monasterio para asumir el trono aragonés. El compromiso de su pequeña hija Petronilla con el Conde de [35]

Barcelona, Ramón Berenguer IV, aseguró la sucesión del trono aragonés y creó el fatídico vínculo entre Cataluña y Aragón. Durante el largo reinado de Petronilla y la minoría de su hijo Alfonso II (Alfons I de Barcelona-Cataluña), Aragón se vio arrastrado hacia el Mediterráneo, mientras que al mismo tiempo Ramón Berenguer se interesaba activamente por la frontera sur de Aragón y Cataluña. Mientras tanto, para Navarra la separación de la monarquía aragonesa había dado finalmente sus frutos amargos. A principios del siglo XI, bajo Sancho III, había sido la monarquía dominante y en ascenso en la Península. Ahora los acontecimientos de 1134-1137 habían cerrado su frontera contra el sur musulmán, dejándolo atrofiarse como Estado de reconquista mientras León-Castilla y Aragón-Cataluña se expandían para consumir sus opciones territoriales. Los breves fueros otorgados a Peralta (1144), Yanguas (1144, 1145) y Olite (1147) ofrecieron una ley militar que no contenía nada nuevo para las milicias navarras. (63) Sin embargo, la futura competencia territorial con sus vecinos cristianos y la continua ambición de los reyes navarros prometían el futuro desarrollo de la ley y la capacidad de las milicias, a pesar de la pérdida del contacto musulmán.

El caso de Aragón se vuelve algo más incierto entre 1134 y 1162, época del breve reinado de Ramiro II (1134-37), seguido del reinado del conde Ramón Berenguer IV como consorte de Petronilla. Ramiro emitió fueros para Huesca (1134), Uncastillo (1136) y Jaca (1134-37) que ofrecían requisitos ahora familiares para el servicio de hostal, castillo y campo de batalla con un suministro de alimentos para tres días, una conservación de precedentes ya establecidos. Más interesante en este mismo período es una carta otorgada por Alfonso VII de León-Castilla a la nobleza infanzón de Aragón, renovando una concesión similar de Pedro I. Aquí se hizo una clara distinción entre los nobles menores que tienen la típica obligación de tres días como contra aquellos que ostentan honores reales y por lo tanto tienen un requisito de tres meses para el servicio militar en la hueste real, obviamente el grupo que constituía la columna vertebral de la capacidad expedicionaria de Alfonso. (64) El reinado de Ramón Berenguer IV introdujo una breve era en la que un gobernante catalán aplicó la ley aragonesa a su reino recién adquirido. No era probable que el conde de Barcelona intentara cambios dramáticos en la legislación municipal, ya que provenía de un entorno legal y cultural bastante diferente. Las tres cartas de derecho militar que otorgó fueron para Daroca (1142), San Estebán de Luesia (1154) y Cetina (1151-57). San Estebán otorgó una exención de siete años del servicio de hostería a los nuevos colonos, mientras que Cetina simplemente especificó que los habitantes del pueblo debían enviar guerreros montados y desmontados y una contribución animal a la hostería cuando la cercana Orden del Hospital fuera llamada a prestar servicio. Daroca limitó [36] el servicio *exercitus* al que se realizaba con el rey presente, especificó los tipos de botín sobre los que se debía el quinto real y tenía una ley de intercambio de prisioneros más elaborada que la que había aparecido hasta entonces. (sesenta y cinco)

La regencia del futuro Alfonso II produjo un aumento en el número de señoríos semiindependientes bajo poderosas familias nobles, especialmente a lo largo de la frontera cordillerana con Castilla. Uno de ellos, Manrique de Lara,

dio un fuero a Molina de Aragón (1152-56) que contenía una cantidad significativa de nuevas leyes militares. (66) Este fuero es problemático, ya que el manuscrito más antiguo que se conserva es una copia del siglo XIII y puede haber recibido adiciones basadas en los códigos más amplios de finales del siglo XII. Un análisis de las leyes militares de Molina indica que había mucho material para el cual existían precedentes. En el grupo de cartas "toledanas" de García-Gallo ya habían aparecido leyes que otorgaban exenciones de impuestos a los caballeros que conservaban una casa en la ciudad con sus familias en residencia durante una parte del año, y leyes sobre el quinto botín y las multas por faltar a las fuerzas militares. La obligación estaba bien establecida en Aragón. Más dudosa era la ley que especificaba la entrega al rey de un líder capturado del lado musulmán. Guadalajara y Daroca tenían una ley similar, pero la concesión de una pensión alimenticia a los captores del importante prisionero no apareció en ningún otro lugar antes de finales de siglo. Deben albergarse dudas similares respecto de las leyes relativas a las tareas de campaña y de vigilancia, los subsidios médicos para la curación de heridas, el uso de estandartes de concejo (banderas de batalla) y el equipo de batalla específico para los soldados montados y de a pie. Lo más significativo es que un cierto nivel de riqueza requería la compra de un caballo y (67) Es obligaciones de servicio que la acompañaban, una ley de lo más inusual para mediados del siglo XII. que posible que la toda esta ley estaba incluida en la versión de la carta del siglo XII. De ser así, marcaría el fuero de Molina como un hito importante entre las leyes castellanas y aragonesas anteriores en la Cordillera y los extensos fueros de Cuenca y Teruel concedidos a finales de siglo. Si tuviéramos una copia anterior de la carta de Molina que verificara esa contribución, tendríamos importantes indicios del crecimiento del derecho tradicional en la Cordillera Ibérica a mediados del siglo XII. Pero si bien me inclino a aceptar el fuero de Molina como una interpretación fiel de su contenido original, la cautela me impide intentar argumentar tal caso de manera definitiva.

La única zona de la Iberia cristiana que aún no se ha considerado con respecto a la evolución del servicio de milicia urbana es Cataluña. El matrimonio dinástico de Ramón Berenguer IV y Petronilla produciría un gobernante común para el Reino de Aragón y el Condado de [37] Barcelona en Alfonso II (Alfons I) al tiempo que crearía la nueva entidad política conocida como la Corona de Aragón. La naturaleza de las tradiciones militares municipales de Cataluña ofrece un aparente contraste con la evolución aragonesa. Si bien la urbanización era, en todo caso, más avanzada en Cataluña que en otras partes de la Península Ibérica a mediados del siglo XII, el servicio militar urbano era, en el mejor de los casos, oscuro y subdesarrollado si se lo mide por los registros supervivientes del derecho militar. El feudalismo de estilo francés estaba bastante mejor desarrollado en Cataluña que en el resto de la península y la expansión fronteriza aquí no había avanzado a un ritmo equivalente al de Castilla o Aragón desde mediados del siglo XI. Las poderosas casas conciliares de Barcelona y Urgel se habían concentrado en contener las esferas de influencia de cada una, así como la del Reino de Aragón en expansión. Los geógrafos musulmanes notaron la belicosidad de los "francos" de Cataluña en los siglos XI y XII, y sabemos de al menos una ocasión en la que tropas "francas" (claramente en el contexto de los mercenarios catalanes) sirvieron en las fuerzas del Emir de Granada. Sin embargo, estas descripciones del valor cristiano estaban reservadas para los "francos" como pueblo.

A diferencia de las referencias que se pueden encontrar para las ciudades de Navarra y León-Castilla, la discusión sobre Barcelona y Tarragona que tenemos por parte de los geógrafos musulmanes se refiere sólo a los "francos" en general o a los peligros que se pueden experimentar en la zona en particular. El geógrafo musulmán de mediados del siglo XII al-Hdrihi destacó el valor y la belicosidad de los habitantes de Estella, León, Segovia y Ávila, en particular. Sin embargo, no se destacó ninguna ciudad de Cataluña para describir las proezas militares de sus habitantes. (68) Los estatutos municipales supervivientes aportan poco al panorama. Dos documentos del siglo XI para los colonos cercanos a los castillos mencionan el servicio de hostería y cabalgatas, pero Albana (1040) lo limitó a los milites (caballeros) y Castelló eximió a los colonos de tales obligaciones. En su donación de Tarragona a su obispo justo antes de la toma de la ciudad en 1118, Ramón Berenguer III declaró el derecho a controlar las cuestiones de guerra y paz en la vida de sus colonos sin ofrecer ningún detalle sobre lo que esto podría significar con respecto de las obligaciones militares. Una vez que Aragón y Cataluña se combinaron durante el reinado de Ramón Berenguer IV, hubo algunos signos de cambio. En 1147, los milites de Almenar estaban obligados a servir, realizar guardias en el castillo y realizar aportaciones de alimentos en tiempo de guerra. Más significativamente, el conde Ramón y el obispo Bernat de Tarragona exigieron el exercitus etcavalcata en 1151 a todos los ciudadanos de Tarragona, tanto los que tenían caballos como los que no. En comparación con lo que hemos visto surgir en otros estados peninsulares, este es un material escaso, de hecho, y los historiadores del derecho españoles como García-el (69) Hay que tener en cuenta que la evolución del derecho municipal catalán [38] ofreció mucho Gallo no han considerado interés hasta el siglo XIII. la posibilidad de que se hubieran convocado fuerzas urbanas de algún tipo como una especie de servicio feudal bajo el Conde de Barcelona. De ser así, no tenemos indicaciones claras de exactamente cómo se prestó ese servicio. Es igualmente posible que el Conde se ocupara de sus necesidades militares básicas con las convencionales levadas feudales de sus caballeros y no pensara en recurrir a sus asentamientos comerciales para obtener fuerzas de combate en este primer pe

IV - Reconocimiento de mediados de

siglo La mitad del siglo XII presenta una situación útil desde la que revisar la evolución cronológica temprana del servicio militar municipal en la Península. En primer lugar, está claro que al menos dos tipos claramente diferentes de municipios habían surgido entre los Reinos españoles hacia 1157. El primero era principalmente comercial, concentrado en la parte norte de Navarra, Castilla y León o a lo largo del litoral costero de Cataluña.

y se centró principalmente en el comercio orientado a las peregrinaciones o al Mediterráneo. Estos pueblos parecen han jugado un papel bastante pequeño en los esfuerzos militares de la Reconquista. En segundo lugar, un tipo único de frontera ciudad ganadera apareció en el siglo XI (si no antes), centrada en la cría de ovejas y el control de vías pecuarias y pastos, cuyo desarrollo en las zonas fronterizas de Aragón, Navarra, León-Castilla y Portugal tendía a colocarlos en una posición militar extremadamente expuesta. En el siglo de 1050 a 1157 estas Las ciudades fronterizas se multiplicaron, en gran parte porque los gobernantes percibieron su valor distintivo como agencias de asentamiento y defensa de las tierras recién ganadas en el Trans-Duero, el Valle del Tajo y el Valle del Alto Ebro. Él Es en este segundo tipo de ciudad donde la obligación militar llega a desempeñar un papel tan vital en la política fronteriza real. y en la vida cotidiana de sus ciudadanos.

Los estatutos de estos municipios muestran una variedad cada vez mayor de leyes y políticas militares, cuya evolución es más pronunciada en tres zonas fronterizas: la zona cordillerana de Castilla-Navarra-Aragón, la zona central dominada por el derecho toledano, y la zona leonesa-portuguesa. Esta capacidad municipal en desarrollo para hacer la guerra en la época de Alfonso VII de León-Castilla ha sido notado tanto por los primeros como por los más recientes españoles urbanos y historiadores militares. (70) Mis propios hallazgos indican que Portugal y la Cordillera Navarra-Aragonesa también desarrolló avances significativos en la capacidad militar, aunque más limitados a la defensa. En León-Castilla, sin embargo, la capacidad ofensiva fue más evidente, incluso hasta el punto de que estos pueblos iniciaron incursiones independientes no siempre [39] conveniente para la política del monarca o la estabilidad de las relaciones entre los distintos municipios fronterizos.

Al mismo tiempo, esta belicosidad por parte de las ciudades resultaría una ventaja en las próximas décadas. Como los principados almorávides se desmoronaron ante los leoneses-castellanos, portugueses y aragoneses-catalaneses presión, la historia musulmana peninsular se repitió una vez más. Un nuevo norteafricano reformista y puritano El movimiento almohade reunió sus fuerzas e invadió la España almorávide en la última década del reinado de Alfonso VII. regla. A la muerte de Alfonso VII en 1157, los almohades habían asegurado los territorios almorávides y operaban fuera de Sevilla y Córdoba aumentaron sustancialmente la amenaza musulmana a la frontera cristiana al tiempo que trajeron fuerte presión sobre la línea del río Tajo. Para agravar estas dificultades, Alfonso VII optó por dividir su reino en sus componentes leonés y castellano entre sus hijos Fernando II y Sancho III, respectivamente. Así, la frontera cristiana parecía estar en proceso de fragmentación en el mismo momento en que los almohades eran traer la unidad a la España islámica. En 1162, todos los reinos cristianos, excepto Portugal, tenían jóvenes y monarcas inexpertos en sus tronos frente a un sur musulmán enardecido. En esta época, los cristianos necesitaría todos los recursos militares fronterizos a su disposición. Las ciudades pronto serían desafiadas como nunca antes.

Notas para el Capítulo 1

1. Para el feudalismo peninsular, la primera obra innovadora es Sánchez-Albornoz, Los orígenes del feudalismo. 3 vols. Más reciente es el trabajo de su alumna, Hilda Grassotti, Instituciones feudo-vasalláticas, 2 vols., y Barbero y Vigil, Formación del feudalismo. Para Cataluña, véase Lewis, Development of Southern French and Sociedad Catalana y Bonnassie, La Catalogne, 2 vols.
2. Para una útil visión general de las teorías del renacimiento urbano en León-Castilla, véase Gautier-Dalché, Historia urbana de León. y Castilla, 7-95. Para Cataluña, Font Rius, "Orígenes del régimen municipal de Cataluña", 16:397-435.
3. Sánchez Belda, "La Mancha", 8-9. Si bien las declaraciones de Sánchez Belda sobre la despreocupación del Los cronistas eclesíasticos sobre las gestas de los pobladores se dirigen a la Castilla del siglo XII, son válidos como generalización para la mayoría de los relatos contemporáneos de la historia de la reconquista.
4. Crónica de Alfonso III, Villada, ed., 124-31. "Crónica de Sampiro", Pérez de Urbel, ed., 306, 313, 322.
5. Sacristaán y Martínez, Municipios de Castilla y León, 105, 122.
6. 6"Fuero de Valpuesta", 3:19. "Fueros de Brañosera", 17. "Fuero de Oviedo", 37:327. Luis Barrau Dihigo primero cuestionó estas primeras cartas como copias tardías originadas en el siglo XI o XII por motivos de terminología utilizada en los documentos, "Recherches sur l'histoire politique", 52:81. Claudio Sánchez Albornoz defendió la autenticidad de la terminología de Brañosera para el siglo IX en su reseña de la obra de Barrau Dihigo, AHDE (1925), 2:534. Desde entonces otros han entrado en el debate. Algunos aceptan el contenido del fuero de Brañosera pero traslada la fecha de esa carta al 854. Pérez de Urbel, Historia del Condado de Castilla, 1:134-35. A Mí González, "La anubda", 39-40:14. Sin embargo, Antonio Floriano Cumbreño se ha mantenido crítico con la autenticidad de Brañosera basada en los términos anacrónicos de la carta que, según él, pertenecen dos siglos después en el tiempo, Diplomática española del periodo Astur, 1:105-12, 159-64. Cataluña también nos regala una visión del siglo IX. documento de origen carolingio que requería el servicio militar en Barcelona en 844, pero es casi seguro que se trataba de un documento territorial para el condado en lugar de una tasa municipal específica, "Capitular del rey Carlos el Calvo a los buenos e hispanos de Barcelona", 1:6.
7. Para una discusión más completa del debate académico sobre los orígenes y significado de algunos de estos términos, ver: Powers, "Origins and Development of Municipal Military Service", 26:92-97, y "Frontier Competition and Legal Creatividad", 52:469-75. ME González, "La anubda", 5-42. Muchos también se analizan en el Capítulo Seis y brevemente descrito en el Glosario. Para obtener la mejor discusión inicial y una lista útil de variantes de fossatum y hostis, consulte Palomeque Torres, "Contribución al estudio del ejército", 15:215-22. Fernando I concedió fueros a Villafraja,

- Orbaneja y San Martín en 1039 y al monasterio de Santa Juliana en 1045 en el que se realizó la expedición descrito como lo que se llama *fossato*. "Fueros de Villafraja, Orbaneja y San Martín", 379, y "Privilegio de franqueza, que concede al monasterio de Santa Juliana", 649.
8. Ubieta Arteta, "Valoración de la reconquista peninsular", 31:213-20. Lacarra, "Expediciones musulmanas contra Sancho Garcés (905-925)", 1:41-70.
9. El mejor y breve estudio de la guerra fronteriza en el siglo X se puede encontrar en Lomax, *The Reconquest of España*, 41-48. Para conocer los factores que llevaron a la consolidación tribal y de clanes en la España musulmana, véase Glick, *Islamic and España cristiana*, 137-46.
10. "Fuero de León, (1020)", 15:487-91.
11. La crítica más sustancial a esta carta ha sido ofrecida por el eminente jurista castellano medieval historiador Alfonso García-Gallo, "El fuero de León", 39:5-171. En ningún momento García-Gallo cuestiona la provisiones militares, sin embargo. Claudio Sánchez-Albornoz ha defendido con intensidad la autenticidad del León fuero de León, 2:11-60. Mientras pasa con demasiada ligereza por la cancillería y argumentos lingüísticos que García-Gallo tiene que hacer, Sánchez-Albornoz basa su caso en parte en Ejemplos de las leyes del servicio militar. Si bien no podemos estar absolutamente seguros, me inclino a aceptar la decisión militar. leyes como propias de León para principios del siglo XI. Parece poco probable que tales obligaciones militares sería interpolado más tarde, ya que la distancia de León desde la frontera se extendió significativamente durante el undécimo siglo, reduciendo sustancialmente la presión musulmana sobre esta localidad.
12. "Carta de población (sic) de Villanueva de Pampaneto", 184. FVillafraja, 379. "Fuero de Santa Cristina", 222. "Canales de la Sierra", 50:317-18. "Forais de S. João da Pesqueira, Penella, Paredes, Linhares, Anciães, 1055-65", 1:346. "Fuero de Cueva Cardiel", 122-23. La Rioja se convirtió así desde el principio en una importante zona de derecho jurídico. interacción entre León-Castilla y Navarra, como indican los fueros de Canales y Cueva Cardiel. Para Evaluación reciente de algunos de los fueros riojanos, véase Martínez Díez, "Fueros de la Rioja", 49:331-60.
13. Lomax, *Reconquista*, 52-54.
14. Varios de los primeros fueros de Alfonso se ocupaban únicamente de los requisitos del servicio de guardia y el impuesto de *fonsadera* . pago o exención de estos gravámenes. "Fueros y privilegios de las villas sujetas a la ciudad de Burgos, 1073", 257. "Fueros de Palenzuela, 1074", 26. "Fueros de Alberguería de Burgos", 2:411. "Fuero concedido a Santa María de Dueñas", 16:627. "Fuero de Sahagún, 25 noviembre, 1085", 2:35-41. Los pueblos sujetos a Burgos tuvieron que rendir *fonsadera* y *anubda*, quedando exentas Palenzuela y Alberguería. Palenzuela tiene mucho interesante derecho militar, pero el material es demasiado precoz para finales del siglo XI en lenguaje y complejidad. Si bien las exenciones parecen apropiadas para el período, el resto parece más cercano a la edad de Alfonso X, en cuya confirmación de esta carta en 1261 se conserva nuestra copia. Santa María de Dueñas recibió exención de *fonsado* y *anubda*. El fuero de Sahagún, del que se conserva una copia tardía, especifica un límite de tres días para la Expedición real para los colonos varones, una novedad en Castilla y León si es válida, pero posiblemente un reflejo de la posterior. Requisito aragonés impuesto durante el control de la localidad por parte de Alfonso el Batallador. Hay una serie de problemas con la datación y la integridad interna de la Carta de Sahagún, que puede consistir en secciones de diferentes épocas reunidas en su copia posterior. Véase Barrero García, "Los fueros de Sahagún", 42:393-401.
15. "Fuero concedido a Nájera", 2:79-85. "Fuero latino de Sepúlveda, 1076", 48. "Fuero concedido a Jaca por Sancho Ramírez (c. 1076)", 3-4. Molho fecha el fuero de Jaca en 1063, pero Lynn Nelson, ampliando la argumento presentado por Antonio Ubieta Arteta, lo fecha de manera convincente en el otoño de 1076 o la primavera de 1077. Nelson, "La Fundación de Jaca (1076)", 53:694-95. La similitud de las necesidades militares básicas en Jaca con el de Nájera y Sepúlveda parecería reforzar su argumento. FNájera, "Plebs de Nageranon debent ire in *fonsado*, nisi una vice in anno ad litem campalem. "Villano qui non fuerit in *fonsado* non debet nisi duos sólidos y medianos. Si infancia de Nagera non fuerit in *fonsado* habet calupniam X solidos, et pro fuero pectavit exinde medietatem." FSepúlveda 1076, "Et ad *fonsado* de rege si uoluerint ire non uadan nisi los caualleros, si non fuerit a cerca de rege aut a lide campal, et ad isto uadan cauallero et pedones los uezinos." FJaca 1076, "...ut noneatis in hoste nisi cum pane dierum trium; et hoc sit per nomen de lite campale aud ubi ego sim circumdatus, uel Successoribus meis, ab inimicus nostris. Et si domnus domus illuc non uolet ire mitat pro se uno pedone armato." Con respecto al uso *jacanes* de hoste, un uso más típico de Francia, en lugar de *fonsado* en el uso anterior más común, consulte Powers, "Frontier Competition", 469-72. Nelson también analiza posibles Influencia francesa del malestar urbano contemporáneo que llega a través del camino de peregrinación a Santiago, una rama de que pasaba por Jaca. Nelson, "Fundación de Jaca", 704-05. Para una discusión reciente sobre la autenticidad del Fuero de Nájera, véase Martínez Díez, "Fueros de la Rioja", 348-51.
16. Powers, "Frontier Competition", 469-87.
17. El *Chronicon Lusitanum* fecha la conquista en 1077. Estudio de Terrón Albarrán sobre la campaña de Coria sugiere 1079, aunque señala que la evidencia permite el debate. "Chronicon Lusitanum", 14:405. terron Albarrán, *El solar de los Aftásidas*, 122-30.
18. Hemos ampliado relatos crónicos de Sagrajas (Zalaqa musulmana) de fuentes tanto musulmanas como cristianas. Ambrosio Huici Miranda ha aportado útiles extractos de ellos junto con su análisis de Sagrajas en Grandes . batallas, 37-82. Terrón Albarrán, *El solar*, 224-49, ofrece una extensa reevaluación del conflicto con una crítica

del relato de Huici Miranda, destacando el debate sobre el lugar preciso de la batalla. También están los mayores relatos de Menéndez Pidal, *La España del Cid*, 1:331-37, que tiende a ser menos crítico con las fuentes, especialmente las musulmanas.

19. "Fuero de Logroño", 335. Sobre el significado general de los estatutos de Logroño, véase Lacarra, "Notas para la formación", 10:227-32, y Martínez Díez, "Fueros de la Rioja", 352-58. Fuero de Miranda de Ebro, 47. Este fuero se ha fechado tradicionalmente en 1095, pero Cantera Burgos sugiere 1099 como la fecha más probable. "Fuero de Vallunquera", 16:630. Cartas privadas del conde de Lara a Andaluz y del abad de Sahagún a Villavicencio en 1091 también exime como requisito el servicio militar. "El fuero de Andaluz, 1089", 21:197. "Fueros de Villavicencio, 1091", 118. Sánchez-Albornoz ha sugerido una fecha posterior para Villavicencio, c. 1110. "Fuero de León", 41.
20. PGC, 2:520. Sacristán, *Municipalidades*, 135. Martínez Ruiz, "La investidura de armas en Castilla", 1-2:208-09. Pescador, 33-34:146-52. Pescador sostiene que los castellanos fueron más avanzados en darle a esta clase diferenciación que los leoneses, que se resistían a asociar de ningún modo la caballería popular con la sangre nobleza.
21. "Fuero de Fresnillo", 46-48. "Carta de seguridad concedida a los mozárabes de Toledo, 1101", 45:460. "Fuero del Castillo de Aceca", 462.
22. García-Gallo, "Fueros de Toledo", 412. Gautier-Dalché, *Historia urbana*, 97-102. Moxó, *Repoblación y sociedad*, 201-16.
23. Smail, *Guerra cruzada (1097-1193)*, 205-44.
24. Torres Balbás, et al., *Resumen histórico del urbanismo*, 37-39. Gautier-Dalché, *Historia urbana*, 20-34, 49-78. Valdeavellano, *Orígenes de la burguesía*, 85-127, 213-17. Para una comparación con el Cercano Oriente cruzado, véase Smail, *Crusading Warfare*, 205-44.
25. Ramos y Loscertales, "El reino de Aragón", 15:67-76. David, *Études historiques sur la Galicie*, 373-76. Para el papel del monaquismo cluniacense en la política de los reinos españoles, véase Bishko, "Fernando I y los orígenes de la alianza castellano leonesa con Cluny", 49-50:74-78. Sobre la influencia cruzada que entró en España a través de los franceses e inspiración papal en esta época, véase Ubieta Arteta, "Valoración de la reconquista", 213-20.
26. *La geografía de España del Edrisí*, 79-80.
27. Lacarra, "Notas", 10:213-19. García-Gallo, "Aportación al estudio de los fueros", 26:430-40. FJaca, 3-4. García-Gallo adopta una visión bastante restrictiva de la penetración foral aragonesa en Castilla.
28. "Fuero de Argüedas", 10:255. Ubieta Arteta, *Colección diplomática de Pedro I*, 83. Ramos y Loscertales, "Reino de Aragón", 80-81.
29. Ubieta Arteta, *Colección de Pedro I*, 83-96. Dozy, *Recherches sur l'histoire*, 2:266-69. Abubéquer de Tortosa, *Lámpara de los príncipes*, 2:318-19, nos ofrece nuestra mejor descripción contemporánea de la batalla de Alcoraz, la victoria que abrió la puerta al asedio de Huesca. Ninguna de estas fuentes indicaría que las milicias de la ciudad participaron, pero sólo que estuvieron presentes soldados de a caballo y de a pie, observación sustentada en un documento de Pedro Yo a un Sancho Crispo que le recompensó por su aportación de trescientos "milites et pedones" a la batalla de Alcoraz. "Pedro yo dono un Sancio Crispo", 132.
30. "Galindo señala los derechos de Lecina, 1083", I:65. "Fueros de Barbastro, 1100", 334. "Pedro concedo carta de fueros de Caparros", 371. "Pedro I concede los fueros de Santacara", 373. "Alfonso I de Aragón concede a los pobladores de Zaragoza los fueros de los infanzones de Aragón, enero, 1119," 83-84. "Pedro I conceder a Santa Cristina de Somport", 427. Este último es un documento perdido conocido sólo a través de un documento 1108 de Alfonso I que se refiere a él.
31. Ubieta, *Colección de Pedro I*, 112-17, 122. Bishko, "Reconquista española y portuguesa", 3:403.
32. 3Reilly, *Reina Urraca*, 352-70.
33. CAI, 79-80. Gautier-Dalché, "Islam et Chrétienté en Espagne", 47:191. Pastor de Togneri, *Conflictos sociales*, 230. "Anales Toledanos I", 23:386-87. Represa Rodríguez, "La 'tierra' medieval de Segovia", 21:5-22. Masacre, "La batalla de Uclés", 9:393-404.
34. "Fueros de León y Carrión, 1114", 48-49.
35. "Las crónicas anónimas de Sahagún", 76:339-56.
36. IIM, 2:144-45. Esta es una crónica del siglo XIII, pero contiene información considerable para el siglo XII. siglo.
37. "Historia Compostelana", 20:132-33, 152-53, 168-69. "Foral de Guimarães, I:2. "Fueros de Santiago, 1105", 3:62. Fletcher, *Episcopado en el Reino de León*, 81-82. Fletcher, *Catapulta de Saint James*, 247-48. Reilly, *Reina Urraca*, 275-77. La carta de Guimarães está fechada entre 1095 y 1096, pero se encuentra en una confirmación de 1128 por Alfonso I Henriques.
38. "Historia Compostelana", 20:133-34, 314-16, 322, 324-26, 346-50, 443-48, 520. *Catapulta de Santiago*, 247-48.
39. "Capítulos del fuero de Sobrarbe", 13:31-35. Lacarra, "Notas", 10:218-13, ve esta exención de hueste Servicio para infanzones tan exclusivo de Tudela. Orcástegui, "Tudela durante los reinados", 10:66. Alfonso había liberado los musulmanes de Tudela de la obligación defensiva de servir cuatro años antes, en 1115, un hecho igualmente inusual

exención para juzgar por mi propia investigación. Ver: "Pactos ó capitulaciones que se otorgaron entre D. Alonso I de Aragón y los moros de Tudela, 1115", 2:558-59. Los mozárabes traídos de las Granadinas de Alfonso expedición y se establecieron en Zaragoza también se les concedió la exención de hoste y cavalcata contra cualquiera cristianos o musulmanes. Lacarra, Doc., Primera serie, 45. Para un panorama de todas las actividades de Alfonso en el período, véase Lacarra, Vida de Alfonso el Batallador, 59-103.

40. Menéndez Pidal, Documentos lingüísticos de España, 10-11. "Fuero de Soria (1120)", 8:586-87. Lomax, Reconquista, 84.

41. "Fuero de Cáseda", 475. "Fuero de Carcastillo", 470-71. "Fuero de Encisa", 473. Fuero de Calatayud, 37.

Para una discusión sobre la importancia del desarrollo legal municipal en esta área, ver Powers, "Frontier Competition and Legal Creativity", 52:475-87. Con excepción del fuero sin fecha de Marañón que incluye una proporción de un tercio para caballeros y especificaciones de botín real para montados versus no montados milicianos, el resto de las leyes militares de Alfonso para los habitantes de la ciudad al final de su reinado van a Zaragoza y el más pueblos del norte y oeste del reino: Mallén (1132), Asín (1132), Tudela (sin fecha), Barbastro (sin fecha). Estos repiten leyes anteriores sobre hostería, lid campal y servicio de castillo con suministro de alimentos para tres días, principios ya bien establecidos en Aragón y Navarra. Se ha sugerido el marco temporal de 1121-23 para Marañón de Rodríguez de Lama, "Fuero de Marañón", 2:119-22. "Fuero de los pobladores mozárabes de Mallén", 504. "Fuero de Asín", 505. "Fueros de Tudela, Cervera y Galipiezo", 418. "Privilegio de D. Alfonso I el Batallador confirmando los privilegios de la ciudad de Barbastro", 357. FZaragoza 1119-34, 449. Ramiro II citó a los zaragozanos por su servicio militar en septiembre de 1134 al tiempo que concedía a la villa algunas mercedes de tierras. Ver Lacarra, Doc., Tercera serie, 557.

42. Bishko, "Reconquista", 407.

43. "Confirmación de los fueros de Burgos, 12 de julio de 1128", 132. CAI, 10-12. Ubieto Arteta, "Navarra-Aragón y la idea imperial", 6:50.

44. "Fuero de Escalona, 1130", 45:465. "Confirmación del fuero de los francos de Toledo, 1136", 467. "Fuero del Castillo de Oreja, 1139", 45:470.

45. García-Gallo describe su caso a favor de los precedentes del derecho militar en sus "Fueros de Toledo", 45:451, n. 244, al tiempo que se compara el conjunto de fueros toledanos con los citados por Alberto García Ulecia para la Península Ibérica. Cordillera y noreste de Castilla en esta última Los factores de diferenciación, 355-448. Véase también Powers, "Frontier Competition", 465-87.

46. "(Foral de) Numão, 1130", 1:368-70. El foral de Numão no cita ninguna carta derivada en su texto. "Foral de Trancoso, 1157-1169", 1:325-28. Pimenta, Idade-Média (Problemas e soluções), 253. FCarcastillo, 470-71. Marañón, 2:121. FCalatayud, 37. "Fuero de Lara", MD, 142. Tres de estas cartas sobreviven sólo en lengua vernácula. copias, pero la coincidencia de las leyes y las fechas constituye un argumento convincente a favor de su autenticidad en este punto. "Foral de Évora", DMP, 1:371-73. Blasco, "El problema del fuero de Ávila", 60:7-32. Vergara y Martín, Estudio histórico de Ávila, 25-27. Ricardo Blasco ha comparado a algunos miembros del grupo de cartas de Évora para defender un fuero preexistente de Ávila, y el GM Vergara y Martín ha fechado el fuero faltante entre 1080 y 1130. "Fuero de Guadalajara (1137)", 108-11. FEscalona, 465. Para un análisis más completo Sobre este problema, véase Powers, "Portuguese and Leonese Municipal Military Law", Speculum, de próxima aparición. Ver también el Capítulo 2.

47. CPA, 18-19. Gautier-Dalché, Historia urbana, 386-87.

48. Mártir Rizo, Historia de Cuenca, 27-28. Álvarez Martínez, Historia general de Zamora, 159. Vergara, Estudio, 35-37.

49. CAI, 74-80, 86, 92-95. "Anales Toledanos I", 23:388. IIM, Nfa, 190-91. Ibn-cldhâri fecha el conflicto de Sevilla en 1130, pero los detalles se ajustan estrechamente a los de las otras dos crónicas. Fletcher, Catapulta de Saint James, 270.

50. CAI, 88, 91-92, 95-97. Sánchez Belda, "La Mancha", 14-15. Fletcher, Catapulta de Saint James, 270.

51. CAI, 110-17, 126-32, 146-48. Fernández Duro, Memorias históricas de Zamora, 1:323. Gautier-Dalché, "Islam et Chrétienté", 199-207. Aunque menos clara en la presentación de la actividad municipal, la visión general de Alfonso VII La campaña es analizada por Recuero Astray, Alfonso VII, 137-88.

52. "Fuero de San Cebrián", 52. "Fuero de Alesón", 33:130. "Carta puebla de San Andrés de Ambrosero", 33:135. "Donación del Emperador de los hombres del Burgo", 1:371. Cuevacardiel, 122-23. "Fuero de Oviedo, 1145(?)", Fernández-Guerra y Orbe, ed., El fuero de Avilés, 114, n. 5. Para el argumento a favor de un post-1227 fecha del fuero Oviedo-Avilés, véase Vígil, Asturias monumental, 1:277-82. "Fuero de Fresno", 6:430. "Fuero de Astudillo, 1147", 241. "Fueros de Salinas de Añana, 1148", 1:217-18. "Fuero dado a los burgueses de Sahagún, 18 diciembre, 1152", 2:71-77. "Fuero de VillaCelema", 14:562. Fuero de Allariz, 41. "Alfonso VII confirma una concordia... de Ocaña, 1156", 17:658. "Fuero de Villaviciencia, 1156", 176. "Fuero de Pajares de los Oteros", 1:374. Claudio Sánchez-Albornoz ha sugerido el año 1143 para esta carta sin fecha, "Fuero de León", 41. De los fueros anteriores, San Cebrián (1125), Alesón (1135), San Andrés (1136), Burgo (1140), Oviedo (1145), Fresno (1146), Salinas (1148), Villacelema (1153), Allariz (c.1153), Avilés (1155) y Pajares exentos pago de fonsadera. Villamundar (1142), Oviedo, Fresno y Villacelema eximieron a los residentes del fonsado, mientras que Villamundar también ofreció la única exención contemporánea del apellido. Curiosamente, además de

compartiendo características aragonesas, Oviedo, Avilés y Sahagún también compartían el topónimo de Valcarcer como límite geográfico de las respectivas necesidades del servicio. Los únicos candidatos modernos para este topónimo son Las Valcárceles (noreste de Burgos) y el río Valcarce, afluente del Sil c. 35 kilómetros al oeste de Ponferrada. Ambos lugares están muy al norte de la frontera contemporánea del Tajo, pero el río Valcarce podría sugerir la necesidad de prestar servicio contra el emergente Reino de Portugal.

53. FGuadalajara 1137, 108. "Fuero de los Balbases", 145-47. FLara, 142. FAsudillo, 241-43. "Fueros de Noceda", 270. Guadalajara, Lara (1135) y Noceda (1149) exigieron pago de fonsadera, mientras que Balbás (1135) parece ambiguo, sugiriendo que algunos lo deben, mientras que otros, posiblemente nuevos residentes, están exentos.

54. "Privilegio de Madrid, 1122", 214-15. Carlos de Lecea y García, La comunidad y tierra de Segovia, 31-33. "Privilegio del Emperador don Alfonso VII, delimitando las tierras de los concejos de Ávila y Talavera, 1152", 13-15, 53-54. FP, 156. Sacristán, Municipalidades, 291.

55. F Guimarães, 1:2. La confirmación de esta carta en 1128 por Alfonso I incluye también una exención de la Impuesto fossadeira no servicio. "Foral outorgado a Constantim de Panóias, 1096", 1:5. "Foral outorgado aos habitantes de Ferreira-de-Aves", 1:48-49. "(Foral de) Cernancelhe, 1124", 1:364. "Foral de Seia, 1136", 1:177. "Confirmação dos foros de Ansiães", 1:188. "D. Afonso Henriques dá carta de foral aos habitantes de Leiria, 1142", 1:234. "Carta de privilegio de Santa Cruz de Coimbra", 1:266. "Carta de foral concedida aos povoadores de Mesão-Frio, 1152", 1:290. "Carta de foral concedida aos moradores do Banho", 1:293. "Carta de foral concedida aos moradores de Sintra, 1154", 1:301. "Foral outorgado aos povoadores de Freixo, 1155-57", 1:311-12.

56. "Carta de foral concedida a Azurara da Beira, 1109-12", 1:18. "Carta de foral outorgada aos moradores de Sátão, 1111", 1:30. "Foral concedido aos povoadores de Tavares, 1112", 1:35. FFeira, 1:48-49. "Foral de Viseu, 1123", 1:82. FCernancelhe, 1:363. FLeiria, 1:234. "Carta a favor dos moradores de Arouce (Louzã)" 1:287. FSintra, 1:301. Los cuatro forais que citan el quinto botín son: "Foral concedido aos habitantes de Coimbra, 1111", 1:32. "Foral outorgado aos habitantes de Soure, 1111", 1:33. FNúmão, 1:368-69. FSintra, 1:301.

57. "Chronica Gothorum", 26-27.

58. FNúmão, 1:368. "Carta a favor dos moradores de Penela, 1137", 1:193.

59. "(Foral de) Miranda da Beira, 1136", 1:373-74. FLouã~, 1:287. FSintra, 1:301.

60. FSeia, 1:177-78. FSintra, 1:301. Freixo, 1:309-12. La única otra carta portuguesa que sugiere el mes de mayo de Seia La asamblea es Fonte-Arcada. "(Foral de) Fonte-Arcada, 1193", 1:486.

61. "Annales D. Alfonsi Portugallensium regis", 157-58. Esta es la edición más reciente de esa parte de la Chronica . Gothorum que trata del reinado de Alfonso I Henriques. La breve crónica que describe la toma de Santarém tampoco menciona ninguna participación de milicias de las ciudades en 1147. "De expugnatione Scalabis", 93-95. Véase también Ayres de Magalhães Sepúlveda, Historia do exército português, 4:69-98.

62. Lourie, "La voluntad de Alfonso I", 50:635-51.

63. "Fuero de Peralta", 546, 549. "Fuero de Yanguas, 1145", 4:83-84. "Fuero de Olite", 57.

64. "Las franquicias de Huesca, 1134", 135. "Privilegio concedido á los vecinos de Uncastillo", 4:50. "privilegio del Rey de Aragón D. Ramiro el Monge por el cual confirma y adiciona de los fueros de Jaca, (1134-37)", 129- 34. "Alfonso VII confirma los fueros y usos de los infanzones y barones de Aragón, 1134, "93-94.

65. "El fuero de San Estebán de Luesia", 591. "Fuero de Cetina", 24:591. "Fuero de Daroca, 1142", 362-63, 366-67. Lacarra, "Notas", 10:241-46.

66. El fuero de Molina de Aragón, 64-65, 72, 83-85, 91, 128. Gautier-Dalché, Historia urbana, 119-21.

67. FMolina, 77. Pérez Prendes, "El origen de los caballeros de cuantía", 9:142-43.

68. Yusuf, hijo de Samuel Ibn-Nagrilla, relato de la campaña de Nagrilla contra Lorca en 1042, e incluye Mercenarios catalanes "francos"; Divan Shemuel ha-nagid, 39 años, n.º 10. Estoy en deuda con el profesor Norman Roth. de la Universidad de Wisconsin para la referencia anterior. Al-Idrisi, Geografía, 80-83. Lévi-Provençal, Péninsule, 128, 153-54, 209.

69. "Concesión del castillo de Albiñana con sus términos", 1:40. "Carta de franquicias otorgada a los habitantes de Castelló, 1085", 1:68. "Ramon Berenguer III dona la ciudad y territorio de Tarragona al obispo de Barcelona, San Olegario, para restaurarla y poblarla", Doc. 2. "Carta de población concedida a los habitantes de Almenar, 1147", 1:106. "Carta donationis quam fecit Bernardus, Tarraconensis archiepiscopus, venerabili Raimundo, comiti Barcinonensi, super civitate Tarraconae, 1151", 1:262. García-Gallo, "Aportación", 443-44.

70. Sacristán, Municipalidades, 291. Almirante, Bosquejo de la historia militar, 1:134-35. González, Castilla es la época de Alfonso VIII, 1:880. Gautier-Dalché, "Islam et Chrétienté", 191-204. Gautier-Dalché, Historia urbana, 20-34.

LA BIBLIOTECA DE RECURSOS IBÉRICOS EN LÍNEA UNA
 SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GUERRA
 James F. Powers

[40]

2 - MADUREZ INSTITUCIONAL Y ÉXITO MILITAR, 1158-1252

Las tres décadas que siguieron a la muerte de Alfonso VII de León-Castilla vieron un desarrollo notable en la evolución del derecho municipal peninsular. Esto fue especialmente cierto en Portugal, Castilla y las tierras altas de Aragón, cuyos grupos o familias de cartas llevaban las especificaciones de derechos y exenciones a una elaboración de detalle sin precedentes, dándonos nuestras primeras indicaciones de los detalles de la existencia cotidiana de estos habitantes.

A finales del siglo XII, con la aparición de la familia de fueros Cuenca-Teruel, los fueros de León y Castilla habían alcanzado el nivel de un código de leyes municipales sin igual en sus detalles en ningún otro lugar de la Europa contemporánea. Parte de esta ley estaba destinada a crear dificultades futuras para los programas a largo plazo de centralización real, un caso en el que las necesidades presentes superaban las preocupaciones futuras. La causa de esta avalancha de derechos y privilegios municipales no está del todo clara, pero una de las consideraciones más básicas fue la escasez de personas para vigilar la frontera. Si bien los Templarios y Hospitalarios del Cercano Oriente habían comenzado a guarnecer fortalezas en la Península décadas antes, especialmente en Aragón, sus compromisos en otros lugares inhibieron su capacidad de asumir un papel importante en las fronteras de los reinos españoles. Estas décadas presenciaron la aparición y crecimiento de las primeras órdenes militares nacionales en Iberia, empezando por la Orden de Calatrava en 1158. (1) También parecía disminuir la demanda de colonos procedentes de más allá de los Pirineos, que habían contribuido en gran medida al asentamiento de las ciudades situadas más al norte. Especialmente los franceses, con sus vínculos comerciales ya sólidamente establecidos en las ciudades del norte de Aragón, Navarra, Castilla y León, y con las [41] distracciones crecientes proporcionadas por el rápido desarrollo interno de Francia y las posibilidades externas del Cercano Oriente cruzado, Parecía mostrar poco interés en llegar a los distritos más cálidos y secos que ahora constituían las fronteras meridionales de los reinos ibéricos. Sin duda, esto estuvo influenciado por la amenaza a la vida cotidiana y las posesiones que planteaba la actual expansión de los almohades. Además, la reserva de población comprimida creada en Asturias y los Cantábricos por las invasiones musulmanas originales se había agotado hacía mucho tiempo con el reasentamiento del Trans-Duero y el Valle del Tajo. Para seguir atrayendo colonos que conservaran lo que quedaba de las conquistas del reinado de Alfonso VII mientras se intentaba una expansión continua hacia la cuenca del Guadiana, eran necesarios derechos y libertades cuidadosamente especificados para atraer a los individuos del norte comparativamente seguro a los peligros de la vida fronteriza. Probablemente mejor que cualquier otro factor, esto explica el crecimiento y la elaboración de las décadas municipales.

cartas nosotros encontrar en estos tres

I - Portugal y León de finales del siglo XII

Para Portugal, las décadas que conforman los años maduros y posteriores del gobierno de Alfonso I (1157-85) son testigos de la expansión más notable del derecho militar municipal que tuvo lugar en la Edad Media Central. En este caso, la explicación parece ligada a las considerables amenazas que enfrentó Alfonso, no sólo de los almohades sino también de sus compañeros gobernantes cristianos en León y Castilla. Fernando II y Sancho III firmaron un tratado en Sahagún (23 de mayo de 1158) que delineaba la futura expansión de sus respectivos reinos. Al León de Fernando se le asignó gran parte del Alentejo y el Algarve mediante este acuerdo, dejando a Portugal sin frontera musulmana al sur para el no consultado Alfonso I. (2)

Fernando II amplió aún más su amenaza contra Portugal al establecer la ciudad de Ciudad Rodrigo a principios de la década de 1160, cerca de la frontera portuguesa y controlando la ruta desde Salamanca hacia la Beira Alta. Si bien esto en última instancia causaría a Fernando más dificultades con Salamanca que ganancias contra Portugal, Alfonso I lo vio claramente como un desafío directo a su frontera oriental. (3)

Este hecho probablemente explique la reaparición del foral salmantino otorgado originalmente a Numão en 1130, y que fue adjudicado a Trancoso y otras seis localidades de la Beira Alta entre 1157 y 1169. (4) La región se enfrentaba a una importante vía de acceso [42] desde el Reino de León. Los estatutos de Salamanca-Trancoso exigían que la clase caballeresca retuviera dos tercios de su fuerza en casa durante las expediciones, proporcionando un importante amortiguador defensivo contra un asalto imprevisto del rey leonés o incluso las ambiciones territoriales de una ciudad militarmente activa como Salamanca. Sin embargo, un tercio de los caballeros también permaneció disponible para expediciones ofensivas.

Con su flanco leonés asegurado, Alfonso procedió a avanzar hacia el norte del Alentejo e incluso la Extremadura leonesa con total desprecio por el Tratado de Sahagún. Con la ayuda del gran luchador fronterizo Geraldo sem Pavor (Gerald el Intrépido), el rey Alfonso supervisó las campañas que llevaron a Cáceres, Trujillo y Montánchez extremeños, así como a Évora y Serpa del Alentejo, a manos portuguesas del control musulmán en 1166. Cuando Geraldo Las tácticas de sigilo y sorpresa le permitieron penetrar en la ciudad principal de

Badajoz y sitió su guarnición dentro de la ciudadela de la ciudad en 1169, Fernando II se vio impulsado a actuar ante la amenaza de pérdida de toda la Extremadura leonesa a manos de los portugueses. Fernando atacó rápidamente para detener la amenaza y, con la ayuda de los musulmanes, capturó la expedición de socorro de Alfonso I y rápidamente sitió a los sitiadores. Como resultado, Badajoz quedó en manos musulmanas, mientras que Cáceres, Trujillo y Montánchez regresaron a la órbita leonesa. (5) Si bien reprimió sus ambiciones hacia la Extremadura leonesa, Alfonso I había convertido el Tratado de Sahagún en letra muerta y había asegurado importantes puntos de apoyo para Portugal en el Alentejo central.

Este mismo período vio la génesis de dos nuevas familias de fueros municipales, los prototipos dados a Évora y Santarém, respectivamente. Al igual que Trancoso, Évora recibió un fuero inspirado en un modelo leonés-castellano, en este caso Ávila. Pero en Évora y las otras tres ciudades que recibieron esta carta en 1185, una porción mayor de jinetes sirvió en expediciones ofensivas, con las brechas resultantes aparentemente reducidas al asignar servicios defensivos, y posiblemente ofensivos, a soldados de infantería. Las indemnizaciones a los caballos surgen en estos foros para aliviar las mayores bajas de caballos que probablemente resulten de la intensificación de la actividad ofensiva. Estos fueros estaban destinados especialmente a localidades del Alentejo, sur de la Beira y Extremadura portuguesa. (6) La segunda familia es la más original de las cartas portuguesas, otorgadas principalmente en la frontera suroeste de Extremadura, tanto al norte como al sur del Tajo. Fue entregado por primera vez en el mes de mayo de 1179 a Santarém, Lisboa y Coimbra. Como ocurrió con las familias Trancoso y Évora, se otorgaría generosamente a lo largo de los siguientes cuatro reinados. Las leyes del servicio militar de Santarém establecían los requisitos más amplios para presentarse en los municipios portugueses en la Edad Media Central [43]. Además, esta ley militar refleja una experiencia fronteriza de segunda generación que le confiere una sofisticación que no se encuentra en Trancoso o Évora. Las leyes más antiguas relacionadas con los requisitos defensivos, los arqueros caballeros y el estatus de los caballeros ancianos se combinan aquí con material nuevo, centrado por primera vez en los detalles tácticos de la campaña y el combate. (7) Se trataba de regulaciones que se adaptaban bien a la mano de obra adicional que Alfonso necesitaría para la penetración en el Alentejo, nacida de la experiencia derivada de la primera generación de lucha fronteriza activa. Las tres familias de forais subrayan colectivamente una urgencia hasta ahora ausente en la ley militar municipal portuguesa: la necesidad de emprender campañas ofensivas.

Mientras que las crónicas portuguesas guardaron silencio sobre cualquier actividad de este tipo por parte de las milicias de la ciudad, los cronistas musulmanes, especialmente Ibn-Idhārī, ciertamente eran conscientes de su presencia y destacaron algunas de las acciones de combate que pueden haber estado relacionadas con estos desarrollos legales. La presión ejercida por Portugal sobre el Alentejo y la Extremadura leonesa despertó la preocupación almohade. En 1174 Serpa y Beja fueron retomadas y repobladas por los almohades. Envalentonados por estos éxitos, los musulmanes de Sevilla, Beja y Serpa atacaron la zona que rodea Alcácer do Sal. Una fuerza regional salió a su encuentro y se produjo una batalla. Durante el transcurso del combate llegó la milicia de Santarém, tomando por sorpresa a la fuerza islámica y convirtiendo la lucha en una derrota del ejército musulmán. La alarma resultante de esta batalla desanimó tanto a los nuevos colonos de Beja que hicieron las maletas y se retiraron a Mértola sin esperar un asalto cristiano. En 1180, las milicias de Toledo y Santarém (Ibn-Idhārī no tiene claro si formaban un equipo o simplemente atacaban por separado) atacaron la región del Guadalquivir mientras al-Mu'minīn dirigía una incursión contra Lisboa. Al año siguiente, una expedición musulmana entró en el Alentejo y sitió Évora, inmovilizando a los residentes en el interior como "zorras aulladoras". Toda la campaña duró desde mediados de mayo hasta finales de junio, y Évora resistió a pesar de las pérdidas en batalla y los prisioneros tomados (400 hombres y 120 mujeres). En 1182-83, las milicias de Santarém y Lisboa, con fuerzas de infantería y caballería, respondieron con un asalto propio contra Sanlúcar, lanzando algaras (incursiones), tendiendo emboscadas, matando musulmanes y destruyendo cultivos antes de retirarse con abundante botín. (8)

Dos cronistas musulmanes dieron cuenta del asalto musulmán al principal alborotador, Santarém, en junio y julio de 1184. El gobernador musulmán de Sevilla llevó su fuerza andaluza a Badajoz, combinándola con fuerzas de Extremadura allí, y luego se trasladó a Santarém. Los sitiadores musulmanes devastaron la zona alrededor de Santarém, destruyendo iglesias, cultivos y aldeas y derrotando al apellido inicial enviado para [44] hacer frente a los invasores. El 2 de julio tuvo lugar una batalla más seria, en la que los musulmanes interrumpieron el combate tras grandes pérdidas. El comandante musulmán Muhammad ibn Ibrāhīm, enfermo terminal, suplicó a Alá que le concediera el regalo de Santarém.

La aparente respuesta de Alá fue llevar el alma del comandante al cielo, y cuando uno de los principales funcionarios de la corte musulmana desertó al lado cristiano, los sitiadores se desanimaron mucho. Finalmente, el frío del otoño, la lluvia y la crecida del río Tajo condenaron el proyecto al fracaso y los musulmanes se retiraron con las manos vacías. (9)

Una última incursión del siglo XII que involucró a Santarém fue relatada por fuentes musulmanas en 1190. En el verano de ese año, los almohades partieron de Sevilla y Córdoba con Santarém como objetivo inicial. Después de devastar la cosecha de cereales en la región, avanzaron unos treinta kilómetros hacia el norte a través del Tajo para atacar Torres Novas. El rey Sancho I llegó a Santarém con una fuerza de socorro y luego giró hacia el norte para perseguir a los invasores.

Mientras tanto, ayudada por los Templarios, la ciudad de Torres Novas resistió un asedio de una semana, lo que provocó que los almohades se retiraran, cargados de botín, a la seguridad de Sevilla antes de que Sancho I pudiera interceptarlos. (10) Al menos desde el punto de vista de los escritores musulmanes, las ciudades portuguesas recién establecidas y autorizadas comenzaban a prestar un servicio destacado en la frontera sureste de Alfonso I.

En el vecino León durante el reinado aproximadamente contemporáneo de Fernando II (1157-88), el registro municipal que se conserva no indica un paralelo cercano con el modelo portugués. El número de fueros municipales supervivientes con referencias militares es mucho menor que en Portugal durante este período, igualando el récord igualmente reducido de

las milicias municipales en las crónicas. A diferencia de Portugal, las referencias narrativas supervivientes son cristianas y se centran en la fundación de Ciudad Rodrigo (c. 1160) y la reacción de Salamanca ante ese esfuerzo.

Desde los días de Alfonso VII, Salamanca había sido un activo agente de combate fronterizo, normalmente en cooperación con el rey. Incluso durante la lucha inicial para poblar la nueva ciudad situada en la carretera principal de Salamanca a Portugal hacia Guarda, la milicia de Salamanca junto con la de Zamora se habían unido a la expedición de socorro de Fernando II para salvar Ciudad Rodrigo, cuando el rebelde Fernando Ruiz de Castro con un grupo combinado de renegados cristianos y musulmanes repentinamente sitió a la población en 1160.

En 1162, los salamanicanos habían llegado a ver el asunto de otra manera y se volvieron hostiles a Ciudad Rodrigo cuando Fernando II comenzó a construir una fortaleza como ciudadela para la ciudad. Cuando se hizo evidente que la milicia de Salamanca [45], dirigida por Nuño Serrano, pretendía marchar contra Ciudad Rodrigo para derribar su fortaleza, el rey atacó con sus propias fuerzas. El ejército de Salamanca fue derrotado en Valmuza (cerca de la actual Salvatierra del Tormes) y Nuño fue decapitado por su travesura. Sofocada la revuelta, Fernando pronto reinstauró Salamanca a su favor. En 1166 la milicia de la ciudad se unió a él en la campaña contra los portugueses en Argañán y ayudó al rey una vez más en la toma de Alcántara en 1167. (11) No tenemos pruebas de que las milicias participaran en el ataque de Fernando contra Geraldo el Intrépido en Badajoz en 1169 ni ningún indicio de sus contribuciones a la frontera militar durante el resto del gobierno del monarca.

Las cartas son igualmente escasas tanto en números como en indicaciones militares para el reinado de Fernando II. Entre un grupo de cartas que tienden a eximir a las personas del servicio militar o de multas por no prestar servicio, Benavente obtuvo un fuero (fechado de diversas maneras entre 1164 y 1183) que indicaba tendencias tanto antiguas como nuevas. Para entonces se concedían exenciones del servicio militar a los enfermos, a los que habían perdido a sus esposas en el plazo de un año y a los que estaban en peregrinación a Roma. A los residentes de mayor edad ahora se les permitía enviar a sus hijos o sobrinos a la campaña en su lugar. Pero el precedente más interesante de Benavente tendría implicaciones importantes para el futuro de la capacidad militar municipal leonesa. Los titulares de cargos o las personas que trajeron equipo específico a las campañas militares podrían obtener exenciones del servicio para otros residentes (siempre que no funcionarios de la ciudad, presumiblemente fueran caballeros), (12) Además de la influencia política adquirida por los aquellos a quienes podrían nombrar. Como tipo de patrocinio inverso, otorgar excusas para el servicio a cambio de equipo implicaba un nuevo conjunto de prioridades para la monarquía leonesa: a saber, una fuerza más pequeña y mejor equipada de la ciudad era preferible a un contingente de milicias más numeroso pero mal equipado. Ciertamente, hay poca evidencia que sugiera en las tasas de expansión comparativas de Castilla versus León que Alfonso IX hubiera estado en lo cierto al suponer que esto contribuyó a una milicia más efectiva. Pero lo más problemático es que este principio, una vez establecido, aparecería repetidamente en los fueros de las ciudades fronterizas extremeñas durante el siglo siguiente. Por lo tanto, se podría proponer una explicación alternativa, argumentando que la preocupación real por la capacidad de una milicia urbana podría imponer un freno a amenazas municipales potencialmente peligrosas dentro del reino. El mismo conservadurismo real también podría explicar la relativa falta de avance fronterizo en el reino leonés, incluso frente al expansionismo portugués, castellano y almohade. [46]

II - Castilla y Aragón Al

este de León, en Castilla y Aragón, los acontecimientos se desarrollaron mucho más rápidamente tanto en la lucha por la frontera como en el desarrollo institucional. La Castilla del rey Alfonso VIII y el príncipe musulmán Ibn-Mardanish de Murcia (conocido por los cristianos como el rey Lobo) parecían ser los objetivos prioritarios de los almohades, seguidos de la presión sobre el valle del Tajo para expulsar a los reyes cristianos de regreso al Trans-Duero. El enclave cristiano en el puerto mediterráneo de Almería pronto cayó junto con Baeza, el punto de partida avanzado para las incursiones cristianas en Andalucía. (13) Durante las siguientes décadas, el principal campo de batalla serían las tierras al sur y al este de Toledo: Castilla la Nueva y La Mancha. En esta zona todo giraba en que el gobernante encontrara tiempo y energía para tomar y retomar fortalezas y pueblos, así como generar recursos humanos para repoblar y defender lo conquistado. En este sentido, las ciudades de la frontera iban a desempeñar un papel fundamental. De las referencias dispersas en las crónicas y en los documentos reales que se han conservado podemos deducir que su actividad militar y colonizadora estaba muy extendida. (14) Sin embargo, la villa de Ávila destaca especialmente, no sólo por su condición de frontera activa sino porque se conserva una crónica de su gesta en este periodo, escrita en el siglo XIII. Si bien la Crónica de la población de Ávila podría servir para distorsionar su lugar en la historia fronteriza del siglo XII, muchas de las aventuras abulenses allí contenidas están corroboradas en las crónicas musulmanas, donde Ávila también merece una referencia frecuente tanto como vencedor como vencido. Si todas nuestras fuentes hubieran sobrevivido, la verdadera posición de Ávila en la guerra fronteriza podría evaluarse de manera más equitativa. Tal como están las cosas, podemos suponer al menos que la experiencia abulense es representativa de la vivida por varios municipios del Trans-Duero y el Valle del Tajo.

La milicia abulense poseía un líder que debió igualar al intrépido Geraldo de Portugal en su aspecto pintoresco, si no en el romántico. Su nombre era Sancho Jimeno, llamado el Jorobado (el Giboso) por los cristianos y el Encargador (Abú Bardaca) por algunos musulmanes. Con su hermano Gómez, a Sancho el Jorobado se le atribuye haber dirigido unas 25 incursiones contra los musulmanes desde los años 1140 hasta 1173. Sancho era en muchos sentidos el heredero de Munio Alfonso, el gran líder combatiente de Ávila en los años 1130 y 1140, y como él

Murió heroica pero trágicamente en combate. Las fuentes cristianas toman nota del mando de Sancho de la milicia abulense para una incursión contra Sevilla en la última parte del reinado de Alfonso VII, así como otras que dirigió contra la misma ciudad en 1158 y 1171. (15-) La espectacularidad de su última expedición con la [47] milicia abulense en 1173 provocó la cita de cuatro fuentes musulmanas, una de las cuales menciona a los "frailes" de una orden militar (ifrîr) que pudieron haber acompañado a la milicia en campaña. Según un relato musulmán, el Jorobado y sus asaltantes abulenses ya se habían adentrado profundamente en el sur musulmán en Tarifa y Algeciras y regresaron a casa una vez ese año. Esta segunda campaña llevó la fuerza a Andalucía central, donde cruzó el Guadalquivir en Palma del Río y arrasó la región al suroeste de Córdoba. Si hubieran traído incluso una fracción sustancial de las 50.000 ovejas y 2.000 cabezas de ganado atribuidas a su botín por una fuente musulmana, habrían creado un espectáculo espectacular mientras arreaban a sus animales y a sus prisioneros a través del Guadalquivir. No llegaron más allá del acceso sur a la antigua fortaleza de Calatrava, justo al norte del paso de Muradal en Sierra Morena.

Sin duda ralentizados por el ritmo de su botín de cuatro patas, Sancho y su milicia fueron alcanzados en Caracuel por una fuerza almohade reunida en Sevilla y reforzada en Córdoba. No dispuestos a renunciar a los beneficios del combate, los cristianos reunieron sus rebaños y prisioneros en un gran grupo y se opusieron a los almohades numéricamente superiores. Obligados a subir la ladera de una montaña, el Jorobado y sus seguidores lucharon hasta el último hombre mientras un puñado de milicianos abulenses que aún sobrevivieron en otras partes del campo de batalla huyeron de la lucha desesperada. Los musulmanes recuperaron todos los animales robados y sus parientes hechos prisioneros. La cabeza de Sancho el Jorobado regresó a Sevilla a lomos de una lanza con acompañamiento de panderetas musulmanas.

Sin embargo, los musulmanes rindieron a Sancho el máximo elogio por el gran valor que daban a la victoria cristiana fue el fin de su carrera. (16) Posiblemente el indicio más sombrío de la magnitud de las pérdidas

el relativo silencio de la Crónica de Ávila respecto de las hazañas de la milicia abulense durante las siguientes dos décadas. Los almohades tampoco se habían quedado de brazos cruzados esperando las incursiones cristianas durante este período. Bajo Abú Yacqúb Yusuf I, el califa musulmán que acababa de cruzar desde el norte de África, lideraron un asalto a la Murcia del rey Lobo en la primavera de 1172 y, con la muerte de Lobo, aceptaron la rendición de Murcia. Luego, Yusuf se dispuso a retomar las secciones del norte de La Mancha que Lobo había concedido a Castilla, una campaña que vio la captura de los castillos de Vilches y Alcaraz y culminó con el asedio de la ciudad de Huete. No se trataba de una incursión estacional para recoger botín, sino de un asalto diseñado para capturar lugares estratégicos críticos para anclar la frontera musulmana al norte de Andalucía. No sabemos [48] si los musulmanes simplemente habrían destruido Huete o intentado reubicarla. En cualquier caso, se sentirían frustrados. El joven Alfonso VIII acababa de reforzar Huete y su milicia unas semanas antes, y las cifras añadidas pueden explicar por qué la fuerza musulmana cogió a la ciudad sin suministros, especialmente agua. El clero asistente de ambos bandos suplicó a los cielos alivio o sumisión, respectivamente. Las incursiones y los costosos combates resultaron inútiles para forzar la captura o romper el asedio, y no se pudieron acordar los términos de la rendición. Luego, el domingo apareció la llegada de un inusual frente de lluvia estival, que llenó las cisternas de Huete y redujo la eficacia de un asalto musulmán del lunes. Abu

Yacqúb reprendió a sus tropas por su deslucida lucha, que había persuadido a Alá de que no habían deseado la victoria con suficiente entusiasmo. El numeroso y hambriento ejército musulmán se retiró luego a la vecina Cuenca para reabastecerse. Al final, la fuerza musulmana haría campaña en La Mancha y Murcia, e incluso atacaría el valle del Tajo, cerca de Toledo y Talavera, antes de que terminara el año. Las campañas terminaron como meras incursiones para recolectar botín sin impacto duradero en el patrón de asentamiento fronterizo. Incluso Beja perdió ante el intrépido Geraldo y Portugal ese año. El califa almohade aceptó una tregua de siete años con Alfonso VIII, que marcó la conclusión de un período de impulso fronterizo expansivo musulmán. (17)

Poco después, en 1177, el rey castellano violó esta tregua al organizar una expedición para sitiar la Cuenca musulmana, una ciudad de gran importancia estratégica ya que funcionaba como base de suministros para las expediciones andaluzas en La Mancha (como en Huete) y controlaba una zona crucial. Paso por la Cordillera Ibérica hasta Aragón.

Ibn Sâhib al-Salâ pensaba que la ciudad, asentada a lo largo de las gargantas de los ríos Júcar y Huécar sobre una extensa cresta flanqueada por escarpados acantilados, era invulnerable y mencionó su "altísima ciudadela, invencible, cuya altura alcanzaba el cielo para tocar las nubes". Al parecer, las fuerzas sitiadoras de Alfonso eran demasiado grandes para ser atacadas directamente por las tropas islámicas disponibles, y el historiador Ibn-cldhâri nos cuenta en cambio las rentables incursiones que se lanzaron ese año contra el valle del Tajo en Toledo y Talavera, casi con certeza como una distracción para disuadir Alfonso de su proyecto. Estas fuentes también señalan las incursiones de 1177 en Ciudad Rodrigo y Talavera y la captura de una parte de la milicia de esta última cuando estos pueblos cristianos lanzaron un contraataque en Arcos y Jérez de la Frontera. Lo que Ibn-cldhâri y el Cronista Anónimo de Madrid y Copenhague no mencionan es el fracaso de toda esta actividad de 1177 en cumplir su misión básica, el alivio de Cuenca o la captura de cualquier otra ciudad cristiana en compensación. [49] Más bien, Cuenca capituló ante Alfonso VIII el 21 de septiembre de 1177 después de un asedio de varios meses. (18) Para los almohades fue una pérdida importante y la posesión de la ciudad aumentó sustancialmente el control de Castilla sobre La Mancha. Como hemos visto, Sevilla concentró sus esfuerzos de campaña en los años siguientes contra el Alentejo en Portugal, aunque las fuentes musulmanas sí señalan una incursión de dudoso éxito contra Talavera en 1182, así como un contraataque de la milicia de Toledo contra Córdoba en (19) Ciertamente, las milicias demostraron que podían defenderse en el mismo año en las incursiones y en la defensa.

de su región. Es difícil imaginar cómo Alfonso VIII pudo haber tomado Cuenca sin poder contar con los municipios para mantener la presión de la campaña en el resto de sus fronteras.

Una de las principales consideraciones que persuadió a Alfonso VIII a actuar contra Cuenca fue la amenaza potencial que constituía su vecino monarca cristiano del este, el rey Alfonso II de Aragón-Cataluña (Conde Alfonso I de Cataluña). Hijo del conde Ramón Berenguer IV y nieto del rey Ramiro, Alfonso II fue la primera persona en gobernar estos dos reinos tan diversos por derecho propio. Concluida su minoría y recibiendo el cargo de rey conde en 1162, Alfonso pronto adquirió aún más territorio con la adquisición de las tierras de su tío en Provenza en 1166. En 1169 se produjo la conquista de Alframbra, y en 1171 el rey había establecido un asentamiento en Teruel. pronto se convertirá en su ciudad fronteriza más temible del sur. (20) Teruel podría haber sido visto como una puerta de entrada para que Aragón tomara Cuenca y reabriera las antiguas reclamaciones de Alfonso I sobre las tierras castellanas y lo que quedaba del reino murciano del rey Lobo. Cualquier posibilidad de este desarrollo fue sofocada por el exitoso asedio de Cuenca por parte de Alfonso VIII, un asedio durante el cual Alfonso II prestó ayuda a cambio de la eliminación de los últimos vestigios de la soberanía feudal de Castilla sobre Zaragoza. En las dos décadas siguientes, Alfonso II y Alfonso VIII llegaron a una serie de acuerdos entre sí sobre los futuros derechos de conquista del sur musulmán, para recibir Castilla en Murcia y Aragón en Valencia. (21) Durante el mismo período, los dos monarcas observaron con gran cuidado el progreso mutuo a lo largo de su mutua frontera cordillerana ibérica.

Durante el transcurso de mediados y finales del siglo XII, el desarrollo de los municipios de la zona cordillerana donde se concentraba la competencia castellana y aragonesa produjo un gran corpus de derecho municipal. El principal catalizador detrás de este surgimiento residió en las necesidades de los monarcas de poblar y controlar esta zona y el poder de negociación que esta necesidad dio a los nuevos colonos. A finales de siglo, la ciudad aragonesa de Teruel y la castellana de Cuenca recibieron cartas que contenían declaraciones notablemente amplias de leyes sin precedentes hasta entonces. Además, los códigos de Teruel y Cuenca son sumamente similares entre sí y debieron generarse [50] a partir de un formulario básico que ambas cancillerías podrían utilizar como modelo. Ese formulario original se perdió hace mucho tiempo, y los historiadores institucionales aún debaten mucho la aportación relativa del derecho castellano frente al aragonés a esa colección. Estas cartas estaban destinadas a convertirse en el formato de numerosos fueros posteriores concedidos tanto en Castilla como en Aragón, extendiendo la ley de la Cordillera a la baja Meseta. Además, estos fueros ampliados parecen haber tenido su impacto también en el Reino de León. Poco después de la emisión de la carta Cuenca-Teruel, Alfonso IX parece haber concedido una carta ampliada a Ciudad Rodrigo alrededor de 1190 o después, no siguiendo el modelo del formulario oriental, pero lo suficientemente cerca como para sugerir influencia de ésta en León. Aquí de nuevo se forma una familia de cartas surgidas del formulario leonés, del que sobreviven versiones para varias ciudades de la Extremadura leonesa y del Alentejo portugués. (22)

III - El impacto de Alarcos

¿Cómo afecta todo este avance jurídico a la capacidad combativa de las milicias? Si podemos suponer que las primeras versiones de Cuenca, Teruel y Ciudad Rodrigo ya existían a finales del siglo XII, entonces el primer acontecimiento que podemos vincular a las leyes de milicias recién formalizadas es un desastre militar cristiano absoluto, la batalla de Alarcos de 1195. El califa almohade al-Mansúr encabezó una expedición a través de La Mancha en julio de 1195 probablemente dirigida contra Toledo y el Valle del Tajo. El rey Alfonso VIII, reacio a esperar refuerzos de su primo Alfonso IX de León, se trasladó al sur, a Alarcos, cerca del río Guadiana, donde los almohades intentaron impedir que la Orden de Calatrava construyera una nueva fortaleza. La pronta llegada de Alfonso VIII alivió esa presión a costa de enfrentarse a un enemigo numéricamente mayor. En el conflicto posterior, un intento de romper el centro musulmán fue rechazado por la reserva de al-Mansúr, seguido por el rápido deterioro de la posición cristiana.

Alfonso VIII apenas salió con vida en la derrota que siguió, al precio de pérdidas muy cuantiosas. El grado en que las milicias municipales participaron en esta batalla crítica sigue siendo muy dudoso, aunque es un lugar común entre los historiadores de la ciudad sugerir que su municipio castellano en particular participó en la lucha. La única evidencia contemporánea de participación municipal en este desastre es el relato de la Crónica de Ávila que cita el servicio abulense en la batalla, servicio que se cobró la vida de doscientos caballeros de la ciudad. Los hombres de Ávila también parecen haber servido como retaguardia de Alfonso VIII mientras éste se retiraba a Sotillo. (23) Sin embargo, el hecho de que la milicia de Ávila [51] estuviera presente en Alarcos sugiere fuertemente una reunión general de recursos militares disponibles que probablemente incluía también contingentes de otros municipios. Su identidad y desempeño siguen siendo materia de conjeturas.

Puede que Alarcos nos diga muy poco sobre el nivel de preparación municipal para el combate a raíz de las elaboraciones legales de finales del siglo XII, pero las expediciones musulmanas que siguieron a la victoria almohade ofrecen indicios más fuertes de que la institucionalización de la contribución militar municipal tuvo consecuencias significativas. dividendos de frontera. Los musulmanes sabiamente continuaron su victoria en Alarcos con grandes expediciones en los veranos de 1196 y 1197. La primera llegó desde Sevilla a través de Extremadura, capturando los asentamientos fronterizos expuestos en Montánchez, Trujillo y la recién fundada ciudad de Plasencia mientras los defensores se retiraban. desde las murallas hasta el torreón de la ciudadela, sólo para capitular. Los musulmanes atacaron entonces las localidades del valle del Tajo, avanzando

a su vez contra Talavera, Escalona, Maqueda y devastando la zona alrededor de Toledo (incluida una "residencia de placer" del rey Alfonso VIII en Munia). Salvo uno o dos castillos, estas incursiones no ganaron nada a los almohades, ya que las ciudades cristianas resistieron los asaltos.

Al año siguiente, los andaluces regresaron una vez más al distrito central del Tajo, esta vez poniendo a prueba las defensas de Maqueda y Toledo, y luego giraron hacia el norte, hacia los valles de Manzanares y Henares para hostigar a Madrid, Alcalá y Guadalajara, y finalmente probaron las murallas y milicias del municipios de la Alta Mancha de Uclés, Huete, Cuenca, Alcaraz y Alarcón (estos últimos en proceso de recepción o próximamente a recibir ejemplares del Fuero de Cuenca). Los Anales Toledanos compararon los dos años con una visita de la "ira de Dios". Sin duda, el botín fue comparativamente rico y la alteración de la vida de la ciudad sustancial, pero los musulmanes no lograron nada permanente salvo las fortalezas de Alarcos y Calatrava obtenidas tras la gran batalla y sus posteriores conquistas en Extremadura a principios de 1196. (24) Las ciudades del Valle del Tajo y La Manchán, sin ninguna ayuda de las mercedadas fuerzas de Alfonso ni de las órdenes militares, absorbieron el impacto de los asaltos posteriores a Alarcos y desanimaron lo suficiente a al-Mansúr como para persuadirlo de buscar una tregua con el rey de Castilla. Sería difícil encontrar un ejemplo más clásico de defensa profunda. Además, la capacidad militar municipal constituyó un factor decisivo para que los reyes cristianos pudieran mantener sus territorios conquistados incluso después de desastres como el de Alarcos. Asediar las ciudades una por una requirió tiempo y recursos, y estos nunca estuvieron a disposición de los califas almohades, particularmente cuando tenían que considerar [52] qué males podrían estar tramando los otros reinos ibéricos y sus afluentes norteafricanos. Se puede argumentar aquí que la capacidad militar municipal y su madurez legal de hecho se estaban desarrollando en estrecho paralelo.

IV - El triunfo de Las Navas de Tolosa Las crónicas

no dan indicios de actividad militar por parte de las ciudades durante la primera década del siglo XIII, pero resultó ser simplemente una pausa previa a la tormenta. Hacia 1210, Alfonso VIII estaba nuevamente preparado para renovar la presión colonizadora en La Mancha colonizando Moya y las zonas castellanas de Extremadura instalándose en Béjar. En mayo de 1211 Alfonso dirigió una fuerza de asalto compuesta por las milicias de Madrid, Guadalajara, Huete, Cuenca y Uclés por la carretera de Valencia para atacar Játiva y la costa mediterránea. Los almohades respondieron asaltando el castillo de Salvatierra, la última fortaleza calatravana en el sur de La Mancha. Mientras los caballeros de Calatrava resistían el prolongado asedio en el verano de 1211, Alfonso VIII presionó a sus municipios por segunda vez ese año para que reunieran un ejército de socorro. A pesar de que Alfonso VIII pudo reunir a finales de octubre las mismas milicias municipales utilizadas en los castillos del Valle del Júcar, en julio y agosto no hubo suficiente ayuda (25) y el rey tuvo que quedarse impasible mientras Salvatierra capitulaba a finales del verano.

Sin embargo, para Muhammad an-Nâsir, el califa almohade, Salvatierra fue una victoria decididamente pírrica, ya que lo distrajo de seguir haciendo campaña contra una Castilla posiblemente vulnerable durante el resto de ese año, y porque la caída de Salvatierra alarmó tanto al papado como al gobierno. La orden del Cister, a cuya organización estaban adscritos los calatravos. Inocencio III rápidamente ayudó a Alfonso VIII a convocar una gran cruzada que trajo miles de refuerzos a través de los Pirineos, así como las tropas y el liderazgo personal de Sancho VII de Navarra y Pedro II de Aragón al lado de Alfonso. El resultado fue una reunión del mayor ejército cristiano en la historia de España en Toledo en junio de 1212, reuniéndose con el aparente propósito de retomar Salvatierra pero con un destino mucho mayor que lograr a medida que se desarrollaban los acontecimientos. En la asamblea estaban incluidas varias milicias municipales que disfrutarían de una parte de ese destino.

La enorme fuerza expedicionaria avanzó hacia el sur, hasta el valle del Guadiana. Después de la captura de la antigua fortaleza de Calatrava, el calor de julio persuadió a los transpirenaicos, en su mayoría franceses, a regresar a casa mucho antes de cumplir sus votos de cruzada. Pero Alfonso VIII siguió adelante con sus aliados hispanos hacia el sur de La Mancha mientras recibía sus primeros indicios [53] de que un enorme ejército musulmán que superaba en número a sus reducidas fuerzas se estaba reuniendo en el otro lado de Sierra Morena, más allá del paso de Muradal. En consulta con los demás líderes cristianos, Alfonso decidió entablar una batalla decisiva con el gran ejército de socorro musulmán. Sin pasar por Salvatierra, Alfonso VIII se dirigió al paso de Muradal, pero descubrió que ya habían llegado destacamentos musulmanes para ocupar el paso vital. El ejército cristiano, detenido por esta partida, acampó para considerar regresar a Toledo, pero la información proporcionada por un viejo pastor sugirió una ruta alternativa alrededor del paso de Muradal. Alfonso cruzó Sierra Morena y descendió a Andalucía, organizando sus fuerzas para la batalla en las Navas (llanuras) de Tolosa inmediatamente al sur de la cordillera. El escenario estaba preparado para la mayor batalla de los anales de la Reconquista.

Al parecer, ambos bandos recurrieron a una disposición convencional de sus tropas en tres unidades a lo largo de una línea (un centro y dos alas) con una reserva retenida. Los musulmanes también tenían una línea de avanzada de escaramuzadores ligeros, cuyo provocativo ataque a las líneas cristianas probablemente abrió la batalla. El número y la disposición de las milicias municipales en Las Navas, si bien son los mejor descritos de cualquier batalla importante hasta entonces, han permanecido algo inciertos debido a las narrativas ambiguas que se conservan y las numerosas afirmaciones hechas por diversos historiadores municipales sobre el papel de su propia ciudad. Si todos los reclamantes municipales hubieran presentado sus supuestas fuerzas junto con la miríada de familias aristocráticas que afirmaban que sus antepasados participaron en la batalla, la columna de apoyo bien podría

se han extendido hasta Santander. Esto parece claro al combinar relatos: había fuerzas municipales en las tres principales líneas de batalla, y se hace referencia específica a las milicias de Ávila, Segovia, Medina del Campo y Toledo y su ubicación en el ala derecha cristiana bajo el mando del rey Sancho el Fuerte de Navarra. Dado que en las otras alas de las fuerzas de Alfonso VIII se aludía colectivamente a otras fuerzas milicianas, otras ciudades debieron haber contribuido también con sus milicias. Probablemente nunca poseeremos la lista completa ni deduciremos los números completos involucrados. (26) Los destacamentos de infantería de las ciudades se mezclaron con fuerzas de caballería en todas las alas, mezcla que posteriormente el rey Alfonso justificó en su carta al Papa Inocencio III como necesaria para proteger sus flancos del envolvimiento. Puede que haya habido además otra razón. El arzobispo de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada, compañero del rey Alfonso durante toda la batalla, nos dice que el rey comenzó a expresar temores en las primeras fases del enfrentamiento de que sus poco sofisticadas [54] fuerzas de infantería pudieran romperse bajo la presión del combate y huir del campo de batalla. (27) Dado el curso de los acontecimientos que siguieron, el arzobispo parece haber utilizado la visión retrospectiva del historiador para formular este comentario profético.

Las Navas comenzó en serio cuando las fuerzas cristianas iniciaron un avance a gran escala contra la línea de escaramuza musulmana y la dispersaron mientras avanzaban hacia las principales líneas islámicas. Luego, las dos fuerzas se enfrentaron y se enfrentaron en un combate indeciso. Con el tiempo, Muhammad an-Nâsir comprometió una parte de su reserva con el efecto inicial de doblar las líneas cristianas, lo que provocó que algunos de los cristianos huyeran. Si bien no estaba claro quiénes estuvieron involucrados en la huida, si ciudadanos, nobles u órdenes militares (todos ellos tenían experiencia en huidas en el campo de batalla antes de Las Navas), la amenaza fue suficiente para que el rey Alfonso considerara acabar con su vida en el centro de la ciudad. Luchar en lugar de sobrevivir a otra pérdida como la de Alarcos. Pero el arzobispo Rodrigo, nuevamente con la profética visión retrospectiva de su historia posterior a la batalla, afirmó que el triunfo, no el desastre, era el destino de Castilla ese día. La parte de la reserva del arzobispo y el estandarte toledano estaban comprometidos en el conflicto en ese momento, mientras que se persuadía a los cristianos que huían para que regresaran a la batalla aún indecisa. Las líneas se estabilizaron una vez más y, de hecho, comenzaron a doblarse en la dirección opuesta cuando los musulmanes andaluces comenzaron a ceder terreno y huir. La pérdida de impulso musulmán había puesto nervioso a Muhammad an-Nâsir. Cuando un destacamento de cristianos se acercó a su posición en el campo de batalla y rompió su línea de guardaespaldas negros encadenados, el propio califa musulmán se lanzó precipitadamente hacia Jaén. Para entonces, las unidades almohades y árabes del norte de África se estaban retirando, una retirada que rápidamente se convirtió en una derrota desastrosa en la que los musulmanes sufrieron grandes pérdidas de hombres y equipo de batalla, durante una persecución que duró hasta la noche. El ejército cristiano se reagrupó al día siguiente para evaluar el número de musulmanes muertos y los beneficios que se obtendrían del campo. El botín que se llevaron los cristianos fue enorme, hasta el punto de que un observador insistió en que dos mil asnos eran insuficientes para llevárselo. Si bien las evaluaciones del desempeño de las milicias municipales en Las Navas varían, es difícil ver cómo Alfonso VIII podría haber ganado sin las tropas montadas y a pie que proporcionaron. (28) Ciertamente quedó lo suficientemente impresionado con su contribución como para utilizar sus fuerzas durante el resto de ese año y llamarlos por tercer año consecutivo en 1213.

En la siguiente campaña durante el resto del verano de 1212, Alfonso VIII se concentró en la captura y guarnición de fortalezas que asegurarían que el paso forzado hacia [55] Andalucía permaneciera seguro. Las ciudades de Baeza y Úbeda, en la Alta Andalucía, fueron capturadas, sus murallas desmanteladas y sus campos devastados, y la población de esta última fue llevada a la esclavitud. Córdoba, Jaén y Granada enviaron fuerzas para intentar reconquistar las fortalezas de Baños, Tolosa y Ferral, pero los musulmanes se vieron obstaculizados por las milicias municipales cristianas de Toledo, Madrid y Huete. (29) Finalmente, la plaga que siguió a la muerte y la destrucción generalizadas logró lo que los musulmanes no pudieron, y la creciente enfermedad en las filas cristianas persuadió al rey castellano a regresar a la celebración victoriosa que aguardaba en Toledo. 1213 resultó un año muy ocupado para las milicias y Alfonso permaneció activo también en la frontera, a pesar de la aparición gradual de la enfermedad terminal que acabó con su vida en 1214. La combinación de enfermedades, un duro invierno en 1212-13 y una sequía en el La primavera y el verano de 1213 hicieron difícil incluso mantener, por no decir ampliar, las ganancias del año anterior. Sin embargo, en febrero de 1213 Alfonso VIII encabezó una hueste que incluía a las milicias de Madrid, Guadalajara, Huete, Cuenca y Uclés para la toma de las fortalezas del Júcar de Las Cuevas y Alcalá. De marzo a mayo, el rey castellano sitió y capturó la ciudad clave de Alcaraz, en el cruce de caminos, con la ayuda de las milicias de Toledo, Maqueda y Escalona. En julio, la milicia talaverana partió en su propia expedición a Andalucía, pero fue duramente derrotada por una fuerza musulmana bajo el mando del gobernador de Sevilla cerca de Alcalá de Guadaíra, que tomó prisionera a gran parte de la fuerza talaverana. Siguiendo el imprudente ejemplo de Talavera, el hijo del gobernador de Córdoba encabezó una fuerza mixta de andaluces y bereberes en una incursión al norte del Tajo en septiembre. Inicialmente, los musulmanes tuvieron bastante éxito, pero la adquisición del botín ralentizó su progreso y fueron superados por la reforzada milicia toledana. La fuerza cordobesa perdió su botín y muchos de sus integrantes perdieron la vida. Los toledanos victoriosos llevaron triunfantes las lorigas, los caballos y las cabezas de los vencidos a su ciudad. (30) La muerte de Alfonso VIII en 1214 y la prematura muerte de su hijo Enrique I en 1217 hicieron que no se realizara ningún otro avance tras las Navas de Tolosa en el futuro inmediato.

Sin embargo, mucho de lo que Fernando III, nieto de Alfonso, lograría en los siguientes treinta y cinco años había sido posible gracias a los logros de las fuerzas militares tan hábilmente aprovechadas en estos pocos años críticos por el rey de Castilla. Claramente, las milicias municipales habían sido un componente vital de esas fuerzas fronterizas.

La segunda década del siglo XIII fue testigo de una serie de hitos significativos en la Península Ibérica. Los reyes de Portugal (Sancho I), Castilla (Alfonso VIII y Enrique I) y Aragón-Cataluña [56] (Pedro II-Pere I) murieron, lo que provocó una transición del poder a manos más jóvenes en esos reinos. Alfonso IX y Sancho VII el Fuerte continuaron su dominio en León y Navarra, respectivamente, pero se vieron cada vez más limitados por la expansión de sus vecinos. Para Sancho de Navarra la contención fue prácticamente total, pero Alfonso IX intentó mantener sus opciones de expansión hacia el sur mientras ejercía presión contra la expansión de Castilla hacia el este. La absorción total de León por Castilla todavía no era inevitable. La gran empresa de Las Navas en 1212 había dado frutos para todos los monarcas peninsulares en nuevas oportunidades de expansión a expensas de los estados islámicos completamente desorganizados, que estaban cayendo en una desunión que ni siquiera la determinación almohade podía detener. De hecho, esa determinación se vio cada vez más debilitada por la incertidumbre política y religiosa resultante de la proclamación de al-Ma'mun contra la infalibilidad de Ibn-Túmart, el fundador de la feroz ortodoxia de los bereberes almohades. Al-Ma'mun, ex gobernador de Córdoba y Sevilla, provocó así un desacuerdo generalizado y dudas entre los líderes almohades, dando un ejemplo más de la civilización altamente cultivada de la Hispania musulmana que proporcionó los bajíos en los que fracasaba el puritanismo norteafricano. (31)

La crisis de sucesión almohade provocó una revuelta generalizada por parte de los musulmanes españoles de al-Andalus después de 1224. Así, el Islam español pasó de una resistencia obstinada a un desorden faccioso en los treinta y cinco años posteriores a Las Navas, mientras los monarcas cristianos intensificaban su presión y buscó obtener una mayor unidad de propósito. El resultado fue una época de espectaculares éxitos militares para Portugal, León, Castilla y la Corona federada de Aragón, una cosecha de victorias en la que las milicias urbanas de los cuatro reinos participaron. El Reino de Navarra estaba moribundo como estado fronterizo en 1217, y el rey Sancho el Fuerte había dado su última gran contribución a la Reconquista con su destacada actuación en Las Navas. El combate urbano del que tenemos constancia parece haber tenido lugar en gran medida entre los barrios franceses y vascos de Pamplona, en los que el rey Sancho y el obispo Ramiro trabajaron duro para la pacificación en 1222. (32) Los precedentes militares en los fueros navarros prácticamente desaparecen en lo que queda de siglo. Para los demás reinos cristianos, sin embargo, las fronteras estaban abiertas y las oportunidades aparecían.

V - El fin de la Reconquista leonesa Para

León, la mayor parte de la actividad miliciana municipal de las décadas anteriores parece haberse centrado en las fronteras de sus vecinos cristianos, sin duda debido [57] a las presiones expansivas provenientes de Portugal en el oeste y de Castilla. en el este, contrarrestada por la tendencia del rey Alfonso IX a permanecer en paz con los almohades. La Primera Crónica General cita ocasionalmente el combate contra los musulmanes de la milicia de una determinada localidad, como Plasencia, durante la primera parte del reinado de Alfonso IX. (33) Sin embargo, esto no parece haber sido típico de las milicias urbanas leonesas y a Plasencia se le concedió un fuero de tipo cuencano y convocado por el rey de Castilla. El papel de Ciudad Rodrigo como punto fuerte contra los portugueses ya ha sido señalado, y la única otra evidencia que tenemos deriva de la crónica de la ciudad de Ávila, que menciona escaramuzas fronterizas de las milicias activas de esa localidad castellana con sus viejos rivales, las milicias leonesas de Salamanca. y Alba de Tormes durante el reinado de Enrique I. Esta actividad pareció haber alcanzado su punto máximo con una importante incursión de las fuerzas leonesas encabezadas por el hermano de Alfonso IX, Sancho Fernández, en 1217, que incluía las milicias de Salamanca, Alba de Tormes, Toro y Salvatierra de Tormes. . Al parecer, la milicia de Ávila envió a toda la fuerza y los envió en retirada al Reino de León. (34) Una vez Fernando III estuvo sólidamente posicionado en el trono de Castilla, el arzobispo de Toledo, con respaldo papal, arregló la paz entre el padre y el hijo de los monarcas de León y Castilla, y Alfonso IX padre tomó la Cruz y dirigió su atención hacia el sur. Con la ayuda de las órdenes militares de Calatrava, Santiago y la Orden de Alcántara (recientemente puesta bajo custodia de la Orden de San Julián del Pereiro pero conocida con el nombre anterior en adelante) y con toda probabilidad las milicias de las localidades leonesas más activas. , el rey intentó aliviar la presión sobre la frontera del Valle del Tajo con un importante avance hacia el Valle del Guadiana. El principal impedimento para el avance de Alfonso a lo largo del antiguo Camino Romano de la Plata hacia el sur fue la ciudad de Cáceres. La Cáceres musulmana fue sitiada inicialmente y sin éxito en 1218-19, presionada nuevamente por continuas campañas durante 1220 a 1222, y asediada una vez más en 1223, nuevamente sin éxito. La crisis de sucesión almohade de 1224 generó nuevas oportunidades, y Cáceres fue nuevamente asediada en 1227, esta vez con éxito. (35)

La adquisición de Cáceres combinada con una importante victoria en la zona sobre el renegado almohade Ibn-Húd de Murcia en Alange sirvió para eliminar el eje de la resistencia musulmana en todo el bajo Guadiana. Hacia 1230 Alfonso IX estaba posicionado ante Mérida. A pesar de la aparición gradual de su enfermedad terminal, el rey presionó vigorosamente el asedio, defendiéndose nuevamente de un ejército de socorro al mando de Ibn-Húd. La milicia de Zamora obtuvo un mérito especial durante el asedio al capturar el puente romano sobre el Guadiana, [58] acción que abrió Mérida a la toma. En agradecimiento por ello, Alfonso IX autorizó la incorporación de una representación del puente de Mérida a su escudo de la ciudad. Además, en la Puerta de Olivares de Zamora se instaló una placa de piedra contemporánea que conmemora el valor zamorano en Mérida, y aún son visibles los restos erosionados de la inscripción. (36) El ve

En 1230 se produjeron avances aún más sorprendentes con la captura leonesa de Montánchez y, finalmente, de Badajoz, el antiguo principado musulmán que tradicionalmente había gestionado la defensa de todo el bajo Guadiana. Alfonso IX había indicado a las ciudades y órdenes militares que estuvieran listas para las campañas en el invierno de 1230-1231, pero su muerte en septiembre impidió nuevos avances leoneses contra el bajo Guadiana durante dos décadas. (37) En ese momento, con la ayuda de una rápida diplomacia, Fernando III de Castilla, único hijo de Alfonso IX, reunió el Reino de León con el de Castilla. A partir de entonces prevalecieron las prioridades territoriales castellanas.

VI - El colapso de Andalucía ante Castilla El joven

Fernando III había pasado sus primeros años de gobierno consolidando su control sobre su recién conquistado reino tras la repentina muerte de su primo Enrique I. Entre ese momento y la oportunidad presentada por la A la muerte de su padre en 1230, Fernando estuvo activo en sus propias fronteras. Una vez más, la crisis de sucesión almohade parecía haber proporcionado la chispa. En 1224, Fernando atacó y saqueó Quesada en el alto valle del Guadalquivir con la ayuda de las milicias de Ávila y Huete. El rey organizó una expedición más impresionante en 1225 dirigida a la Alta Andalucía y Granada. Esta expedición incluía a las milicias de Ávila, Segovia, Cuéllar y Sepúlveda, las milicias veteranas de los pueblos al norte de las Sierras Centrales. El ejército cruzó el paso de Muradel y puso a prueba las defensas de Jaén. Cuando esa ciudad resistió su asedio, Fernando atacó hacia el sur en el camino a Granada, tomando Priego y Loja en el camino. Un homenaje de los granadinos, alarmados, convenció al monarca cristiano de regresar a Jaén, donde despidió a sus contingentes municipales. (38) Ese mismo verano, operando de forma independiente en la zona sureste, Alfonso Téllez y el obispo de Cuenca encabezaron las milicias de Cuenca, Huete, Moya y Alarcón en una larga incursión contra Valencia y Murcia. Todas estas milicias urbanas fueron producto de las conquistas y reasentamientos más recientes de la frontera de la Cordillera Oriental y recibieron el largo fuero cuencano. La culminación de esta expedición valenciana [59] y murciana fue un conflicto importante contra las fuerzas regionales combinadas de Murcia y Sevilla en Aspe, cerca de la ciudad de Murcia. Los cristianos derrotaron a los defensores, debido en opinión de la fuente musulmana a la inexperiencia de los sevillanos y a la cobardía de su líder, Cali Ibn-Aarki. (39)

Cualquiera que fuera la razón del triunfo, las milicias municipales estaban demostrando capacidad para una variedad de concentraciones regionales y proporcionando un recurso capaz de aplicar presión en diferentes fronteras simultáneamente. La milicia abulense, posiblemente en compañía de unidades de otras localidades, participó en el asedio de Jaén en 1230. Los abulenses inicialmente sufrieron grandes pérdidas en una posición expuesta al fuego de la muralla, hasta que Fernando los reposicionó a una distancia más segura. Luego lanzaron una serie de incursiones durante el asedio, pero nuevamente Jaén se mantuvo firme en manos de los defensores musulmanes. (40) Sin embargo, cualquier decepción que surgiera de esta frustración para el rey Fernando pronto fue olvidada. A su regreso de Jaén, el rey castellano se enteró de la muerte de su padre Alfonso IX y supo que el Reino de León con todas sus recientes conquistas, recursos y milicias pronto sería suyo para utilizarlo en futuros esfuerzos fronterizos.

Una vez que el Reino de León se reunió con éxito con el Reino de Castilla de Fernando III, el rey no tardó en probar las nuevas milicias municipales que ahora tenía a su disposición. Renovando su presión sobre la Alta Andalucía en 1233, Fernando sitió Úbeda y convocó a las milicias leonesas de Toro, Zamora, Salamanca y Ledesma (todas ellas situadas muy al noroeste en el Trans-Duero, al sur del río Duero) para que le ayudaran en esta empresa. .

Su período de servicio expiró antes del final del asedio, pero Úbeda sucumbió a las fuerzas del rey tras su partida. (41) No obstante, Fernando pudo haber aprendido aquí una lección importante sobre el uso de las milicias de la ciudad en el mantenimiento de un asedio. A diferencia de una batalla a gran escala en el campo, donde se necesita la fuerza máxima para un esfuerzo vigoroso en un momento dado, los asedios requirieron un esfuerzo concertado de menos efectivos durante un período prolongado. Dado que las limitaciones temporales al servicio militar estaban escritas en los fueros municipales y eran, por tanto, una realidad con la que tenía que lidiar el rey, los asedios requerían una manipulación del recurso urbano para que fueran eficaces ante los numerosos asaltos a las localidades andaluzas que el monarca previstos en las próximas décadas. En 1235, algunos concejos municipales no especificados enviaron contingentes para ayudar a Álvaro Pérez y al rey en su asalto a Ibn-Húd en Andaluéa. (42) Sin embargo, pronto llegó un premio mucho más rico. Un grupo aislado de guerreros tomó un suburbio de la antigua capital omeya de Córdoba en enero de 1236 y pidió ayuda cuando fueron [60] asediados por los demás residentes de la ciudad. Fernando desafió caminos invernales y ríos crecidos para llegar a la ciudad, y pronto se desarrolló un asedio a gran escala de Córdoba.

Posiblemente basándose en la experiencia de Úbeda tres años antes, el monarca castellano parece haber rotado los términos de servicio de sus milicias por primera vez para que los primeros destacamentos llegados de algunas localidades fueran ocupados por esos concejos una vez expirados sus términos . que vino después. Los contingentes castellanos de Cuenca y Baeza habían llegado a Córdoba en febrero. Las ciudades leonesas de Salamanca, Zamora y Toro habían llegado a principios de abril, seguidas por fuerzas de Madrid y otras milicias municipales no especificadas de Castilla, León y Galicia en el mismo mes. En junio, los términos de servicio incluso de los recién llegados habían comenzado a agotarse, pero Fernando evitó el tipo de frustración que lo había perseguido durante los asedios de Jaén al amenazar con entregar Córdoba a Ibn al-Ahmar, un antiguo gobernante de la ciudad. a quien los ciudadanos habían desterrado, a menos que Córdoba se rindiera prontamente. Esta estrategia tuvo éxito e Ibn-Húd entregó la ciudad el 30 de junio. Aun así,

La milicia de Segovia apareció tras la rendición con suministros de socorro. A medida que se desarrollaron los acontecimientos, los segovianos ayudaron a supervisar la ocupación de la ciudad en lugar de asediarla. (43) El principio de una reunión escalonada de las milicias para liderar un asedio prolongado había funcionado bien, de hecho, en la captura de la antigua capital musulmana. Al cabo de una década, las milicias se reunieron una vez más para asediar, esta vez el obstinado bastión de Jaén. La campaña se inició en 1244 con una incursión dirigida contra la línea de abastecimiento de Granada a Jaén por Alfonso de Molina, fuerza de asalto formada por las recién fundadas milicias de Baeza, Úbeda, Jódar y Quesada. Para entonces, todo el flanco oriental de esta zona se había perdido para el Islam tras la conquista del Reino de Murcia por parte del Príncipe Alfonso, por lo que Jaén quedó expuesta al ataque cristiano como nunca antes. En 1246, Fernando III asedió la propia Jaén, ayudado por varias milicias municipales, algunas de las cuales colaboraron con el uso de un ariete. La milicia de Ávila participó en gran parte del combate, incluido un asalto a la puerta de Fonsario, y sufrió grandes pérdidas. A principios de la primavera, Jaén había capitulado, y la ceremonia de entrada formal y ocupación con la pompa que la acompañaba, celebrada diez años antes en Córdoba, se repitió aquí en Jaén, nuevamente con los estandartes de las milicias a la vista. (44) Fernando y el consejo consideraron entonces el curso de futuras campañas, siendo Granada eliminada por la alianza del rey leonés-castellano con el rey de Granada como parte del acuerdo de rendición en Jaén. Los cristianos resolvieron emprender el camino por el valle del Guadalquivir hacia el último gran premio en esa dirección, Sevilla.

A finales del verano de 1246, una fuerza de asalto atacó Sevilla, una expedición que incluía la recién formada milicia de Córdoba y 500 tropas montadas del aliado granadino de Fernando. Hacia 1247, tenemos los primeros indicios del uso de las milicias extremeñas leonesas [61] en las campañas de la Baja Andalucía, ya que Coria, Granadilla, Cáceres, Montánchez y Medellín ayudaron en la toma de Carmona, una ciudad fortificada justo al este de Sevilla que fue crucial en su defensa regional. (45) A principios de 1248, Ramón Bonifaz comenzó a reunir una flota de bloqueo, procedente de las ciudades cántabras y el verdadero comienzo de la armada castellana, en el Guadalquivir, al oeste de Sevilla, para cortar una importante fuente de ayuda potencial musulmana procedente del norte de África. Cuando los sevillanos respondieron atacando los barcos desde las orillas del Guadalquivir, Fernando III envió un contingente de socorro para reforzar a Bonifaz que incluía milicias de concejo. Una vez que Sevilla fue sitiada, el monarca cristiano probablemente utilizó sus milicias municipales de la misma manera que las había desarrollado contra Córdoba doce años antes en el sistema de reunión por etapas. Sin embargo, los relatos de las distintas crónicas son menos claros al respecto en el asedio de Sevilla. Las milicias de Córdoba habían llegado en junio y se hace referencia a la presencia también de las milicias de Madrid, junto con la de las milicias extremeñas que sirvieron contra Carmona. (46) Más allá de eso, sólo se puede suponer el alcance total de la participación de los municipios en esta mayor de las conquistas del rey Fernando. Sevilla capituló en diciembre de 1248 y Fernando rápidamente se dedicó a la gran tarea de distribuir la ciudad y sus territorios entre los vencedores. La muerte de Fernando III en 1252 concluyó una época espectacular en la que el corazón musulmán de Andalucía había sido absorbido completamente por el control leonés-castellano, una época en la que las milicias municipales habían aportado toda su capacidad a esta causa.

VII - La conquista aragonesa-catalana de Valencia La conquista

no fue menos espectacular hacia Oriente en Aragón-Cataluña. Aquí el rey Jaime I (Conde Jaume I de Barcelona) se ganaría el título de "Conquistador" como sobrenombre en respuesta a una carrera que merecía plenamente ese galardón. Juntos, él y Fernando constituyeron los dos motores que impulsaron la Reconquista en su fase más decisiva. Sin embargo, antes de lanzar cualquiera de sus campañas históricas, Jaime tuvo que traer estabilidad al reino, obstaculizado durante tanto tiempo por su extendida minoría y la consiguiente regencia. Jaca jugó un papel importante en esta obra dentro de su propia región, como lo demuestran los pactos de paz firmados por el concejo de dicha ciudad entre 1215 y 1217 y el agradecimiento que por ello les extendió Jaime. (47) Además, las Cortes reales de 1218 en Villafraña, Tortosa en 1225 y Barcelona en 1228 colocaron a los ciudadanos específicamente bajo la protección de la realeza (48). Los pueblos del Alto Ebro, poseedores [62] de ejércitos propios y capaces de actuar por sí mismos, en paz. La ocasión tomó medidas independientes para detener el desorden y la anarquía que todavía atormentaban los primeros años de Jaime.

Pensando en una típica hermandad o alianza de ciudades castellana, Huesca, Jaca y Zaragoza se combinaron para hacer frente a tales problemas en un pacto de 1226. Jaime aparentemente consideró este tipo de unión tanto como una amenaza como la anarquía que la provocó, y reprendió a las tres ciudades por dar este paso en 1227. (49) Todavía en 1238 el gobierno municipal de Jaca todavía intentaba aliviar los disturbios aprobando ordenanzas de control de armas dentro de la ciudad. (50)

Una vez que Jaime se liberó de esos primeros obstáculos y pudo lanzar su primera gran campaña de expansión contra la isla y la ciudad de Mallorca, poco pudo aprovechar esta tradición militar interior aragonesa. En cambio, utilizó sus séquitos feudales catalanes y las fuerzas militares que las ciudades de la costa catalana podían proporcionarle. Además de Lleida, en el Segre, Jaime parece haber atraído fuerzas de Tarragona, Girona y Barcelona, o al menos el clero episcopal, los diáconos y los sacristanes de esas ciudades ofrecieron fuerzas sustanciales. (51) Sigue siendo difícil decir cuánto de esto consistía en fuerzas feudales bajo control clerical en comparación con cualquier milicia municipal disponible, pero el número sustancial de soldados de infantería ofrecidos aumentó la probabilidad.

que los habitantes del pueblo estaban involucrados. Sabemos que además de estas fuerzas los pueblos catalanes ofrecieron ayuda naval para aliviar el normal problema real de acudir a los pueblos del norte de Italia para obtener ese tipo de ayuda. Una vez emprendido el asedio de Mallorca, sabemos de lepidanos ocupados en llenar el foso de la ciudad y del dramático asalto de unos soldados de infantería barceloneses que se apoderaron de tramos claves de las murallas como preludeo inmediato (52) . Mallorca, especialmente Mallorca habría ofrecido un objetivo fácilmente atractivo para las ciudades catalanas: la captura de Barcelona. Sin embargo, el siguiente impulso de Jaime se centró en un estado territorial grande y contiguo: Valencia. Los recursos catalanes, aún comprometidos con la absorción y liquidación del premio balear, serían insuficientes para la nueva empresa.

Para esta fase de la expansión aragonesa, Jaime recurrió en gran medida a las milicias municipales del interior de las tierras altas. Las Cortes de Monzón de 1236 indicaron cierta división de opiniones sobre la conveniencia de la campaña valenciana por parte de Lleida, Tortosa, Zaragoza, Teruel, Daroca, Calatayud, Tarazona, Huesca y Barbastro que enviaron representaciones. (53) No obstante, las localidades de Teruel, Daroca y Zaragoza estaban destinadas a realizar importantes aportaciones militares a la empresa. En verdad, [63] ya lo habían hecho. Las milicias de Teruel habían estado presentes en el asalto a Ares y Morella en 1233, y fuerzas de Teruel y Daroca formaban parte de la hueste real que asedió y capturó Burriana en el mismo año, con fuerzas de Zaragoza, Calatayud, Lleida y (54) Cuando Jaime avanzó contra la fortaleza clave que dominaba los accesos a Tortosa

Hegando tras la conquista.

Valencia en Puig de Santa María en 1236, las milicias de Teruel, Zaragoza y Daroca se ofrecieron como voluntarias para realizar tareas adicionales en la reconstrucción de las murallas de esa ciudadela después de su captura. Cuando la guarnición sufrió graves pérdidas ante el ejército de socorro musulmán que intentó retomar Puig, setenta u ochenta jinetes ligeros de Teruel cabalgaron rápidamente hasta el lugar por su propia voluntad para aliviar el impacto de este desgaste. (55) Además de las milicias de Teruel, Daroca y Zaragoza disponibles en Valencia, Jaime recibió ayuda de las localidades de Alcañiz y Castellote, situadas en el río Guadalope al noreste de Teruel al norte de la sierra de Gúdar. En ocasiones, el entusiasmo municipal creó complicaciones no deseadas en la campaña contra la propia Valencia, como en el caso de la petición de Jaime de que algunos habitantes de la ciudad entregaran una punta de lanza avanzada que habían tomado y que estaban subdividiéndose con entusiasmo entre ellos. (56) Jaime tenía en mente una partición mucho más sistemática de Valencia y sus tierras. Las crónicas contemporáneas dejaron claro que Jaime pudo cosechar el fruto de las milicias municipales cordilleras aragonesas que habían sido plantadas por Alfonso el Batallador y cultivadas hasta la madurez por Alfonso II (Alfons I) en Teruel.

Así, la sumisión de Valencia en 1238 y la adquisición de la riqueza material y territorial de esa ciudad por el rey conde fue en gran medida producto de un esfuerzo combinado por parte de todos los recursos militares aragoneses-catalanes, municipios incluidos. Las diferentes naturalezas de estas dos tradiciones municipales, el reino aragonés de montaña y el condado costero catalán, se detallan en el [Apéndice B](#). Las cartas y crónicas supervivientes nos dicen mucho más sobre la contribución de las primeras que de las segundas. Sin embargo, las generosas asignaciones para el asentamiento en Valencia concedidas a Barcelona, Tortosa, Tarragona e incluso a la ciudad transpirenaica de Montpellier sugieren recompensas por el importante servicio militar prestado durante la conquista de la ciudad. Sin embargo, las formas de servicio militar que tales ciudades podrían haber utilizado para alistarse para el servicio valenciano permanecen ocultas para nosotros. Así, Jaime poseía dos tipos de componentes militares municipales para el avance sobre Valencia: un grupo con leyes y tradiciones claramente delineadas que domina una parte significativa de su Crónica por sus hazañas, y otro cuyo fundamento legal y hechos particulares han quedado en gran parte sin registrar, salvo indicios aislados de su papel en la conquista de Mallorca.

VIII - Portugal contra el Alentejo y el Algarve En el otro lado de

la Península, en Portugal, la expansión territorial avanzó con una velocidad igual a la de León-Castilla y Aragón en el período, pero nuestra evidencia narrativa es prácticamente inexistente. Las [64] crónicas cristianas que se conservan son tardías y ofrecen poca información sobre las milicias de la ciudad. Las crónicas musulmanas contribuyen sustancialmente a llenar este vacío de información a finales del siglo XII, pero mantienen menos interés en la frontera portuguesa durante el siglo XIII. Así, nos quedamos con el patrón de concesiones y renovaciones de fueros municipales durante los dos reinados muy turbulentos de Alfonso II (1211-23) y su hijo Sancho II (1223-45, fallecido en 1248) para ofrecer alguna indicación del ritmo de progreso en expansión. De las hazañas narrativas de las milicias urbanas, no tenemos ninguna.

Sin embargo, debieron estar activos, ya que tanto en las renovaciones como en los nuevos fueros la obligación militar para los habitantes de las ciudades sigue siendo tan predominante como en tiempos de Alfonso I y Sancho I. Las ciudades continuaron recibiendo condecoraciones de las tres principales familias de fueros (Trancoso, Évora y Santarém), aunque cada vez más eran concedidos por personas distintas al rey. (57)

Al igual que con los otros monarcas cristianos peninsulares, las dificultades internas impidieron a Alfonso II tomar rápidamente la iniciativa en la expansión de fronteras después de la batalla de Las Navas. En 1217, sin embargo, ayudado por una gran fuerza de cruzados renanos y holandeses que se dirigían a Egipto para la Quinta Cruzada, Alfonso pudo sitiar y retomar Alcáçer do Sal, ayudado en parte por la excelente actuación de la milicia de Palmela. Mediante la adquisición de este puerto clave y base musulmana entre el Ribatejo occidental y el Alentejo, el rey aliado con las órdenes militares pudo reanudar la presión sobre el Alentejo y restablecer bases militares municipales más allá de la frontera del río Tajo, una vez

más. (58) Tradicionalmente se ha considerado que el avance fue bastante modesto, pero debería ser moderadamente reevaluado a la luz de las reconfirmaciones de forais de Alfonso, que indican la extensión de su control territorial. El antiguo saliente de Évora había resistido durante los años de la reconquista almohade y ahora, por primera vez, estaba sustancialmente reforzado. En 1219 la frontera avanzó aún más con la readquisición de Marmelar, a 55 kilómetros al sureste de Évora, cerca del río Guadiana, y la reconfirmación de su foral. (59) Si Alfonso II no dirigió personalmente los ejércitos que retomaron estas ciudades, ciertamente se interesó rápidamente en establecer su ley y sus milicias en estas regiones. Además, mientras las órdenes militares empezaban a reclamar las tierras baldías y de pastoreo del Alentejo, el rey mantenía interés en los fueros de las ciudades fronterizas. Las reconfirmaciones del monarca bien pueden haber tenido como parte de su motivación la reafirmación de las obligaciones militares para las ciudades más antiguas más alejadas de la frontera, posiblemente buscadas como un medio para equilibrar sus recursos con los de las órdenes militares en la frontera.

El reinado de Sancho II (1223-45) resultó más largo y no menos turbulento. Su relación con la Iglesia portuguesa superó incluso el infeliz nivel [65] establecido por su padre, y finalmente culminó con su deposición a través de una alianza de los obispos, el papado, algunos nobles rebeldes y su hermano menor Alfonso. A diferencia de su padre, Sancho participó activamente en la frontera, especialmente a lo largo de la frontera emergente con León-Castilla. Posiblemente sintiendo una amenaza a su frontera del Guadiana durante los últimos años de Alfonso IX dada la falta de herederos varones del rey leonés, Sancho II otorgó fueros a las ciudades fronterizas al norte del Tajo (Marvão, Sortelha, Idanha-a-Velha y Salvaterra) entre 1226 y 1230 y culminó sus esfuerzos con una guarnición en Elvas cerca del Guadiana en 1230 tras la caída de Badajoz en manos de León. (60) Luego, Sancho cruzó el Guadiana para tomar Moura y Serpa en 1232, después centró su atención en el bajo Alentejo y el Algarve oriental en la desembocadura del Guadiana, tomando las ciudades costeras de Cacela y Tavira en 1239. El conflicto del monarca con la iglesia se adelantó a los acontecimientos en esta coyuntura y no pudo continuar con sus planes para la conquista del Algarve occidental, tarea que quedó en manos de su hermano Alfonso III. Gran parte del trabajo real de conquista estuvo en manos de las órdenes militares, un hecho evidenciado no sólo por sus considerables adquisiciones en el Alentejo sino también por su uso cada vez mayor de la carta modelo Évora-Ávila que otorgaron a un número creciente de municipios. bajo su control. (61) Pero los contemporáneos fueron testigos de la pérdida de la iniciativa real en la Reconquista portuguesa.

La ausencia real de las conquistas hizo que estos acontecimientos fueran tan mal narrados. De manera similar, las distracciones reales permitieron que las órdenes militares se convirtieran en los poseedores de propiedades dominantes y los controladores del programa de expansión en el sur. La expansión leonés-castellana experimentó algunas de estas mismas fuerzas en acción, aunque con una combinación diferente de bloques de poder.

IX - La frontera a mediados del siglo XIII El panorama de la

evolución y los logros de las milicias municipales a mediados del siglo XIII podría caracterizarse esencialmente como una expansión de formas más antiguas a zonas recién reconquistadas, generalización que se aplica en Portugal, la Corona de Aragón, y León-Castilla. El éxito de la ofensiva cristiana fue en gran parte un testimonio del eficaz funcionamiento de las instituciones municipales y de los habitantes de la ciudad que les dieron vida, citados específicamente por sus logros en las crónicas de León-Castilla y Aragón, y casi con certeza representando un aporte adicional no registrado. [66] pero no obstante una contribución significativa en Portugal. La época también marcó una relación más estrecha entre las órdenes militares fronterizas y las ciudades a las que concedían cada vez más fueros en lugar del rey, especialmente en Portugal y León-Castilla. Como resultado de la conquista, los grandes sistemas regionales de derecho municipal, los de Cuenca-Teruel, Toledo, Coria Cima-Coa, Évora-Ávila y Santarém, tendrían la oportunidad de extender su influencia en las tierras recién conquistadas, aunque con impacto desigual.

El uso de fuerzas tan diversas en la frontera generó sus propios riesgos. Las ciudades a menudo utilizaban su posición negociadora como mantenedores de fronteras para obtener tantas concesiones, privilegios e inmunidades como pudieran de su señor, y la monarquía castellana llegaría a ver un formato de carta como el de Cuenca como una amenaza potencial para las prerrogativas reales y la centralización efectiva de regla. Ciertamente, la posesión municipal de una fuerza militar y la autorización para utilizarla presentaba riesgos de actividad independiente que podían ser un problema incluso en un período de realeza fuerte.

La agresividad de antiguas ciudades de combate como Ávila y Segovia no siempre disminuyó en períodos de paz, ante la tentación de ampliar la zona de pastos y el tamaño de los rebaños. Plasencia se preocupó sustancialmente por las presiones que sentían sus vecinos en el extremo occidental de las montañas de Gredos, resolviendo sus conflictos con Escalona en una carta de c. 1200, formando una hermandad (hermandad, alianza) con Talavera contra Ávila en 1248, e incluso negándose a permitir que ningún abulense se estableciera en tierras de Plasencia.

Las tendencias expansivas de Segovia provocaron una pérdida temporal de tierras incluso para Toledo y sus diferencias con Madrid requirieron la intervención personal de Fernando para asegurar los contingentes militares de las dos milicias para el ataque a Sevilla en 1248. (62) Castilla tampoco fue el único reino que experimentó agresividad municipal y esfuerzos de alianza mutua. Zaragoza, Huesca y Jaca habían formado un pacto de ayuda mutua en 1226 para defender sus intereses colectivos, iniciativa contrarrestada por el rey Jaime al año siguiente. El fuero de Salamanca anota los salarios de los medianeros (ajustadores, negociadores) que van a asistir a las juntas con los pueblos de sus alrededores en León. Incluso en

Portugal, la cuestión de los derechos de pastoreo comunes provocó un conflicto entre Santarém y Évora. (63) este municipio La independencia fue en gran medida resultado de la militarización y agresividad fronteriza de estos pueblos, parte del precio a pagar por la creación de tales empresas para ayudar a la Reconquista. Tan visible había sido su contribución que La descripción que un geógrafo musulmán contemporáneo hizo de la España cristiana prestó poca atención a la [67] naturaleza de la reinos políticos y mucha atención a las ciudades y sus alrededores. Para él parecía lo natural. manera que tiene un musulmán de percibir la Hispania cristiana. (64) Fue, por tanto, la absorción efectiva de estas conquistas y la domesticación de estos pueblos fronterizos que afectarían a la última parte del reinado de Jaime I, y a los nuevos reyes de Portugal y Castilla, Alfonso III y Alfonso X, en las décadas venideras.

Notas para el Capítulo 2

1. Para estudios bibliográficos sobre la fundación de las órdenes militares, véase: Bishko, "Español y portugués Reconquista", 418. También, Lomax, La Reconquista de España, 182.
2. Bishko, "Reconquista", 414-15.
3. PCG, 2:674. Nogales-Delgado, Historia de Ciudad Rodrigo, 43-58.
4. "Foral de Trancoso", 1:326-27. "Foral de Marialva", 1:328-30. "Foral de Aguiar-da-Beira", 1:331-33. "Forales de Celorico da Beira", 1:334, 336. "Foral de Moreira", 1:337. "Carta de foral concedida aos habitantes de Mós", 1:363, 365. "Carta de foral outorgada aos povoadores de Linhares", 1:385-87. De los seis forais anteriores, Aguarda-Beira, Celorico y Moreira citan su derivación de Salamanca en el texto de sus cartas, como Trancoso. Marialva cita su derivación de Trancoso, mientras que Mós y Linhares no mencionan ningún derivado. Véase James F. Powers, "The Creative Interaction of Portuguese and Leonese Military Law, 1055-1279", *Speculum*, de próxima publicación.
5. Bishko, "Reconquista", 414-16. Lomax, Reconquista, 113-15. AMC, 3-6, nos da un relato musulmán, aunque omitiendo a Geraldo.
6. "Foral de Évora", 1:371. "Foral outorgado aos moradores de Abrantes", 1:451. "Carta pela qual se concede aos povoadores de Coruche", 1:466-67. "Foral de Palmela, 1185", 1:481. El fuero original de Ávila no tiene sobrevivido en forma original o copiada. Sus orígenes potenciales se analizan en el Capítulo Uno (págs. -). no hubo precursor como Numão, y Évora fue la copia más antigua conocida. Abrantes, Coruche y Palmela citan sus derivación de Évora en el texto de sus cartas. Ver Poderes, Militares Municipales Portugueses y Leoneses Law", de próxima publicación, y Gama Barros, História da administração pública, 3:61-63.
7. "Foral de Santarém", 1179", 1:438-39. "Foral de Lisboa, 1179", 1:443-44. "Foral de Coimbra, 1179", 1:447-49. "(Foral de) Miranda da Beira", 1:373-74. "Carta a favor dos moradores de Arouce (Louzã)", 1:287-88. "Carta foral concedida aos moradores de Sintra", 1:300-03. Sintra carece de la ley del caballero arquero. Gama Barros, História, 3:65-67. Powers, "Ley Militar Municipal Portuguesa y Leonesa", de próxima aparición.
8. IIM, 2:21, 38-41. AMC, 9-10.
9. IIM, 2:70-73. AMWM, 4:210-11. AMC, 32-35.
10. "Relation d'un raid d'Abû Yûsuf Yacqûb au Portugal", 28:64-65.
11. PCG, 2:674. Nogales, Ciudad Rodrigo, 43-44. Hernández Vegas, Ciudad Rodrigo, 15-16. Villar y Macías, Historia de Salamanca, 1:102-04. González, Regesta de Fernando II, 50-52.
12. "Fuero de Benavente, 1164-83", 2:626. El resto de las fuentes sólo discuten la necesidad de pagar o ser exentos del pago de exención de fonsadera. "Privilegio de Fernando II a Salamanca, 1167", 1:234-35. "Fuero dado a los moradores de Rabanal del Camino, 1169", 2:115-19. "Fuero de La Coruña", 143. "Fuero de Zofraga", 14:565.
13. "Relation de la prise d'Almería, de Baeza et d'Úbeda et de la mort du roi chrétien Alphonse VII", 28:40.
14. Layna Serrano, Historia de Atienza, 54-55, 81-83, 89-94, indica una actividad considerable para ese pueblo en este período, aunque sin documentar gran parte de esta actividad. Véase también el suyo, "La histórica cofradía", 2:503-20. Represa Rodríguez, "La 'Tierra' medieval de Segovia", 21:5-17. Las recompensas del siglo XII para Segovia El servicio de milicia a veces se devolvía a los anteriores poseedores del territorio en el siglo XIII. "Privilegio super restitutione aldearum de término de Alcalá", 8:240.
15. CPA, 23-24, 26. "Anales Toledanos I", 23:390. No está claro en el contexto, pero los Anales parecen ser relatando la misma expedición de 1158 descrita en la Crónica Abulense. La reputación de Ávila era tal que La recién fundada Orden de Santiago se reclutó activamente entre los caballeros de la ciudad en 1172. Véase Vergara y Martín, Estudio histórico de Ávila, 62-63.
16. IIM, 2:4-6. Es él quien sugiere la incursión anterior y ofrece estimaciones del ganado, al tiempo que complementa la Abulense específicamente por su gran valor y espíritu ofensivo. "Relation d'un raid des Chrétiens d'Avila dans la région de Cordoue", 28:52-53. Esta carta almohade nos da nuestro relato más completo del desastre de Abulense. AMC, 1-3, también ofrece un relato ampliado, que incluye las mismas estimaciones de ganado que IIM. ISS, 227-32. Ibn Sahib sugiere que Ávila inició su incursión como resultado de una incursión musulmana anterior en el Valle del Tajo. AMWM, 4:162, un Fuente que extrañamente pasa por alto este gran triunfo musulmán, pero una de las que otorgan a Sancho su apodo de albarda. Sánchez Belda, "La Mancha", 7-26.
17. ISS, 204-17. AMWM, 4:203-04. Derek Lomax ofrece el relato más completo de la campaña de Huete en Inglés, aparentemente basado en Ibn Sâhib. Véase, Reconquista, 114-15.

18. ISS, 116-19. Este es nuestro relato más rico de la Cuenca musulmana. IIM, 2:28-30. AMC, 13-14, que añade la cuenta de la milicia de Ciudad Rodrigo. López, Memorias históricas de Cuenca, 1:54-55. González, Castilla en la época de Alfonso VIII, 1:924-25.
19. IIM, 2:41, 49-51. AMC, 22-24, contiene un relato muy similar.
20. Arco, "Referencias a acaecimientos históricos", 3:351, Doc. 105. Caruana Gómez, "Itinerario de Alfonso II", 7:94, 105-06. Rafael Estebán Abad ha sostenido que las milicias de los pueblos aragoneses, entre ellos Daroca, tomaron parte en esta conquista de Teruel, afirmación que no está respaldada por la crónica medieval tardía de Zurita ni por ningún otro otra fuente colaboradora. Véase el suyo, Estudio de Daroca, 55. Zurita no hace mención de las milicias municipales en el Conquista de Albaracín o Teruel. Véase Jerónimo Zurita Anales de la Corona de Aragón, I:260-61, 266.
21. Ventura, Alfons 'el Cast', 179-83. Caruana, "Itinerario de Alfonso II", 95-98. Caruana Gómez Historia de la provincia de Teruel, 44-45. Liber Feudorum Maior, 1:46. Lacarra, "El rey Lobo de Murcia", 3:520-23.
22. Para una discusión completa de la relación de los dos grandes formularios y sus respectivas redes de cartas, ver [el Apéndice B](#).
23. Colmeiro y Penido, De la constitución y el gobierno, 2:149-50. José María Martínez Val sitúa el pueblo milicias de derecha contra el río Guadiana en un artículo, pero admite francamente que no tenemos ninguna fuentes sobre su ubicación. "La batalla de Alarcos, y la Orden de Calatrava", 79, y "La batalla de Alarcos", 12:115-22. Ambrosio Huici Miranda sugiere en uno de sus primeros estudios que los concejos tuvieron un mal desempeño en Alarcos, lo que afectó la colocación que Alfonso VIII hizo de ellos diecisiete años después en Las Navas. Estudio sobre la campaña de Las Navas, 47 años, pero no hace referencia alguna a las milicias municipales en su relato más reciente de Alarcos. sí mismo, Grandes batallas, 160-63. Derek Lomax hace una afirmación similar respecto de las milicias de Alarcos en su relato de Las Navas, nuevamente sin mencionar esto en su relato de Alarcos propiamente dicho y sin sustentar referencias, posiblemente derivadas de Huici Miranda, Lomax, Reconquest, 126-27. Alonso Fernández sin referencias de apoyo adecuadas sitúan a la recién formada milicia de Plasencia en Alarcos, Historia y anales de Plasencia, 52 años. Gerardo Moraleja Pinella mete obedientemente a Medina del Campo en la batalla, también sin resultados satisfactorios. evidencia, Historia de Medina del Campo, 42-43. CPA, 32. Tres fuentes musulmanas relatan el conflicto, pero hacen ninguna referencia a las milicias cristianas. Ibn-Abi-Zarc, Rawd al-qirtās, 2:440-45. Lévi-Provençal, Península, 18-19. AMC, 76-82.
24. "Anales Toledanos I", 23:393. PCG, 2:682. Lévi-Provençal, Península, 18-19. "Relación de expedición" Lévi-Provençal, "Recueil", 28:66-67. AMC, 83-85, 86-89, única fuente que agrega a Guadalajara a la lista de pueblos atacados.
25. "Anales Toledanos I", 23:394-95. CLRC, 40. AMC, 119-21. Zurita, Anales, 1:333. González, Alfonso VIII, 1:986-94. Gautier-Dalché, Historia urbana de León y Castilla, 391.
26. PGC, 2:700. CPA, 33. Ximenius de Rada, "De Rebus Hispaniae", 185. Ibn-Abi-Zarc y el Anónimo de Madrid y Copenhague tienen descripciones extensas de la batalla, pero ninguna cita específica de ningún cristiano. milicias municipales, Rawd al-qirtās, 2:440-45, y AMC, 122-24. Huici Miranda, Estudio sobre las Navas, 90-91. Huici Miranda, Grandes batallas, 253-71. Huici Miranda estima entre 100.000 y 150.000 soldados en el lado musulmán contra 70.000-80.000 cristianos. Anaya Ruiz, "La cruzada de las Navas", 25:29. De los muchos historiadores de la ciudad que sumar su localidad a la lista de participación de Las Navas, Fernández de Cañete al menos argumenta la presencia de Alarcón en basándose en documentos del archivo de esa localidad, citando mercedes entregadas a los caballeros de Alarcón para su participación, Apuntes históricos, 20-22. Lo más interesante es el muy confiable Julio González, quien enumera los presencia de las milicias de Talavera, Madrid, Huete, Cuenca, Alarcón, Soria, Sepúlveda, Cuéllar, Atienza, Burgos, Carrión "y otras" sin beneficio de cita de fuente que sustente esta lista, Alfonso VIII, 1: 1011 . Ser Claro, las crónicas indicarían que muchas de estas milicias habían estado activas en este período, pero ninguna situarlos específicamente en Las Navas.
27. Ximenius de Rada, "De Rebus", 183. Alfonso intentó contrarrestar esta amenaza, como más tarde le escribió al Papa. Inocencio III, mezclando la caballería con su infantería con especial atención a evitar el involucramiento por los flancos, "Carta de Alfonso VIII al Papa Inocencio III", 168.
28. Ximenius de Rada, "De Rebus", 186-87. "Carta de Arnaldo Amalarico", 173-74. Las mejores cuentas del batalla en español se puede encontrar en González, Alfonso VIII, 1:1031-55, y en Huici Miranda, Grandes batallas, 253-89. Narraciones en inglés más breves pero muy útiles están disponibles en Bishko, "Reconquest", 3:423-24, y Lomax, Reconquista, 124-28.
29. "Anales Toledanos I", ES, 23:397.
30. *Ibíd.*, 23:397-98.
31. AMC, 136-48. Huici Miranda, Historia política del imperio almohade, 2:476-77. Lomax, Reconquista, 140.
32. Marichalar, ed., Colección diplomática del Rey Sancho VIII, 181-85.
33. PCG, 2:680.
34. CPA, 33-36. González, Alfonso IX, 1:176-77.
35. Lumberras Valiente, La reconquista de Cáceres, 58-59. Bishko, "Reconquista", 3:425. Duarte Insúa, Historia de Alburquerque, 52.

36. AMC, 17:143. González, Alfonso IX, 1:209. La inscripción de la Puerta de Olivares de Zamora es discutido en varias fuentes. Gómez Moreno, Catálogo monumental, 1:85-86, 144. Álvarez Martínez, Historia general de Zamora, 184. Fernández Duro, Memorias históricas de Zamora, 1:386-90. Lamentablemente, MC Díaz y Díaz no analiza la inscripción en su Index scriptorum latinorum medii aevi Hispanorum (Salamanca, 1958). La inscripción superviviente se puede ver en las láminas 5 y 6. Transcripción de Gómez Moreno (con restauración segmentos entre paréntesis) es el siguiente:

(Era millesima ducesima sexagesima octava
Alfonsus rex Legionis cepit Cáceres et Montanches et)
Merita(m et) Badaloz et vicit Abe(mfuit)
regem maurorum qui tenebat xx mi(lia)
equitum et lx miliu peditum et Zamo(ren)
ses fuerunt uictores in prima acie (et)
eo anno ipse rex vii kl octobris obiit (et xlii)
annis regnavit et eo anno factum fuit hoc port(ale).

Una Puerta de Olivares está catalogada ya en 1172. Ver: A. Matilla Tascón, Guía-inventario de los archivos de Zamora y su provincia (Madrid, 1964), 162. La única representación que queda de un puente con alguna conexión con Zamora hay un sello de la ciudad de 1273, que muestra una vista de la ciudad vista desde el otro lado del Duero con dos puentes indicados. Dado que Zamora, al igual que Mérida, tiene un puente romano, y que el sello es más pictórico que heráldico, es difícil argumentar que tenemos una referencia clara a la actuación de la milicia zamorana en Mérida. El Fuero de Ledesma del siglo XIII indica que la milicia de Ledesma también prestó buenos servicios en Mérida. "Fuero de Ledesma", Federico de Onís, ed., Fueros Leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes (Madrid, 1916), 279.

37. González, Alfonso IX, 1:207. Bishko, "Reconquista", 3:425-26 Lomax, Reconquista, 142.

38. CPA, 41-42. CLRC, 85-86. González, Reinado y diplomas de Fernando III, 1:297-300. Lomax, Reconquista, 138.

39. CLRC, 87. Lévi-Provençal, Péninsule, 163. Existe cierta controversia entre los historiadores sobre la datación de este Incursión murciana, pero aquí he aceptado la cronología de González.

40. CPA, 42. Jiménez de Rada señala una presencia general de fuerzas urbanas, pero no enumera pueblos en particular. Ximeno de Rada, "De Rebus", 202-03. González, Fernando III, 1:315.

41. CLRC, 107. González, Fernando III, 1:319.

42. CLRC, 110. González, Fernando III, 1:321.

43. Ximenius de Rada, "De Rebus", 205. PCG, 2:726-33. CLRC, 116-23. González, Fernando III, 1:323-28.

AMC, 17:162-63. La milicia de Madrid también estuvo presente en el asedio, aunque no se menciona en las crónicas. Ver: "Carta de Fernando III en que se confirma el privilegio de Segovia", 1:1. La misma fuente verifica la presencia de la milicia de Madrid en la toma de Sevilla en 1248.

44. PCG, 2:743-46. CPA, 44-46. González, Fernando III, 1:357-60. Mozas Mesa, La conquista de Jaén, 21-22.

45. PCG, 1:748-49. González, Fernando III, 1:368-71.

46. PCG, 2:746-60. AMC, 17:190-91. González, Fernando III, 1:373-81. González, Repartimiento de Sevilla, 1:203. "Orden de Fernando III, 1248", 217-19. Véase también la nota 42.

47. "Jaca hace una carta de paz con los hombres del Valle de Echo (1215)", 257-62. "Jaca hace una carta de paz y convenio con Lope de Arresella (1217)", 263-65. "Jaca hace una carta de paz con Lope Arresella y sus compañeros (1217)", 267-73. "Jaime I da a concejo de Jaca salud y confianza", 309-10.

48. "Jaime I, rey de Aragón, preside Cortes en Villafranca, 24 de junio de 1218." "Jaime I, rey de Aragón, reúne Cortes en Tortosa, 28 de abril de 1225." "Jaime I, rey de Aragón, reúne Cortes en Barcelona, 21 de diciembre de 1228", 1:35-39, 139-44, 206-07.

49. "Los jurados de Zaragoza, Huesca y Jaca pactán". "Jaime I de Aragón reprueba las confederaciones, 1 de abril 1227", 149-51, 154-56.

50. "Los concejeros y los prohombres de Jaca, (¿1238?)", 334-36. Esto debe equilibrarse con la Servicio expedicionario y montado requerido por Jaime en el alto Ebro en Miranda de Ebro en 1236 y en Jaca en 1249. "Jaime I concede franquicias a Miranda de Ebro (16 de marzo de 1236)", 1:246-47, y "Carta de Jaime I a Jaca (1249)", 367. Las necesidades militares no podían ser totalmente anuladas por preocupaciones por la pacificación.

51. Desclot, "Crònica de Bernat Desclot", cap. 15-20. Durán i Sanpere, "Defensa de la ciudad", 312-13.

52. "Llibre dels feits del Rei En Jaume", cap. 73. Desclot, Crònica, Cap. 47. Testificando la participación leridana son las 198 acciones que reciben los ciudadanos de esa localidad del Repartiment de Mallorca y los dos leridanos que sirvió en el consejo del departamento de Mallorca. Lladonosa i Pujol, Lérida medieval, 1:51-53.

53. Ubieta Arteta, "Dos actitudes ante la reconquista", 3:3-22. Ubieta señala que mientras los otros pueblos estaban activo antes, Barcelona y Tortosa se vieron arrastrados a la campaña valenciana después de Monzón en gran medida por su interés en la cruzada papal más que su interés en la expansión territorial. Los historiadores catalanes han sido resistirse a la idea de que el asentamiento aragonés fuera más extenso y más profundo en su continuidad histórica que

Catalán, al igual que Josep L'Escrivà, *Els repobladors de València*, (Valencia, 1979), 99-145. los concejos del pueblo Es posible que haya estado activo ya en el reinado de Jaime, en la retoma de Albarracín en 1220. La crónica de Jerónimo Zurita sitúa a las milicias de Zaragoza, Lleida, Calatayud, Daroca y Teruel en la reconquista de la ciudad. *Anales de la Corona de Aragón*, Ángel Canellas López, ed. (Zaragoza, 1967), 1:382. Mientras que el de Zurita El relato del siglo XVI no se complementa con ninguna evidencia contemporánea superviviente, la crónica del rey Jaume Tiene estas mismas milicias activas en la conquista de Valencia sólo unos años después. Hay, por tanto, buenas razones aceptar la versión de Zurita.

54. *Llibre dels feits*, cap. 157, 170-71.

55. *Llibre dels feits*, cap. 211, 218.

56. *Llibre dels feits*, cap. 210, 288.

57. Siete pertenecen al grupo de Évora: Sarzedas (1212), Castelo Branco (1213), Proença Velha (1218), Sobreira Formosa (1222) y Lardoza (1223) siendo otorgadas por donante distinto del rey, y Alcáçer do Sal (1218) y Avis (1218) de Alfonso II. Tres son del grupo de Santarém: Montemor-Velho (1212), Alenquer (1212) y Lisboa (1217), sólo la última concedida por Alfonso II. Véase MPH-LC, 1:555-61, 566-67, 569-72, 577-82, 586-94. "Confirmação do foral alfonsino de Lisboa, 1217", 1:3-6.

58. Powell, *Anatomía de una cruzada*, 125-26. Bishko, "Reconquista", 3:425. Lomax, *Reconquista*, 132.

59. "Foral de Évora", 1:371-73. "Carta pela qual se concede aos povoadores de Coruche", 1:466-69. "Foral de Palmela", 1:481-83. "(Foral de) Marmelar, 1194", 1:489-90. "(Foral de) Benavente, 1200," 1:512-14. "(Foral de) Cesimbra, 1201", 1:515-17. "(Foral de) Monte-Mór o Novo, 1203", 525-27.

60. "(Foral de) Marvão, 1226", 1:606-07. "(Foral de) Sortelha, 1228-29", 1:608-10. "(Foral de) Idanha Velha, 1229", 1:613-16. "(Foral de) Salvaterra, 1229," 1:616-18. "(Foral de) Elvas, 1229", 1:619-20. Sortelha, Idanha

Velha y Salvaterra tienen nuevas formas del patrón Évora con considerables adiciones en material legal.

Sin embargo, nada de este material añadido tiene implicaciones militares.

61. Bishko, "Reconquista", 3:431-32. Lomax, *Reconquista*, 142-44. Después de 1229, sólo quedan diez municipios.

forais dictados hasta la muerte de Sancho II. Sólo uno de ellos en Mós fue entregado por el rey, y no contiene material militar. Un grupo de leyes militares aparece en la carta dada a Sancta Cruz en 1225, incluyendo posible influencia de la ley de servicio defensivo de la familia Coria-Cima Coa, pero no hay otro ejemplo en El reinado de Sancho. "(Foral de) Sancta Cruz, 1225", 1:601-04. Además, dos interesantes cartas otorgadas a Cidadêlhe en 1224 y a Alijó en 1226 marcan el inicio de una pequeña familia regional de cartas con derecho militar en el al noreste de Portugal, pero se desarrollaron principalmente en el reinado posterior de Alfonso III. "(Foral de) Ciudadêlhe", 1:599-600. "(Foral de) Alijó", 605-06. Sancho II dio muestras reales de fomentar el apoyo militar y municipal.

desarrollos en la primera parte de su mandato, pero este comienzo quedó completamente arruinado después de 1230. Véase también Powers, "Portuguese and Leonese Municipal Military Law", de próxima aparición.

62. "Carta de hermandad entre Plasencia y Escalona", 3:506-07. "Carta de hermandad entre los Concejos de Plasencia y Talavera", 57-58. FP, 156. "Privilegium super restitutione aldearum de término de Alcalá", 8:240.

"Orden de Fernando III a Madrid, 1248", 217-18. Represa Rodríguez, "Segovia", 21:5-17.

63. Para el pacto municipal aragonés, véase la nota 19. "Fuero de Salamanca", 165, 181-82. Oliveira Marques, *Historia de Portugal*, 81-82.

64. AMWM, 4:300-02.

LA BIBLIOTECA DE RECURSOS IBÉRICOS EN LÍNEA UNA
SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GUERRA
James F. Powers

[68]

3 - EL FIN DE UNA ERA, 1252-1284 I - La consolidación de las fronteras Al final de

su reinado, Fernando III había adquirido una vasta gama de territorios, entre ellos León y la Extremadura leonesa, el sur de La Mancha, los extremos meridionales de Castilla la Nueva y gran parte del corazón de Al-Andalus, incluidas sus grandes ciudades de Córdoba, Jaén y Sevilla. Los reinos de Murcia, Niebla y Granada estaban bajo tributo a Castilla. La Primera Crónica General relata la escena del lecho de muerte de Fernando III, cuando este Ciro castellano, cuyo inminente fallecimiento acabaría con sus esperanzas de extender sus victorias al norte de África, aconsejó a su hijo Alfonso que conservara lo conquistado y, si fuera posible, extenderlos. Si el heredero aparente perdiera parte de esta gran reserva de tierras y vasallos, Fernando acusó a su hijo: "serás un rey menor que yo". (1)

El príncipe Alfonso llegó al trono personalmente experimentado en materia de combate y conquista por derecho propio. Activo en los ejércitos de su padre desde el asedio de Córdoba, había sido el comandante al mando durante la reducción de gran parte de Murcia a su condición de tributario. Si conservar las tierras de su padre y añadir algunos territorios a esa amalgama eran los únicos estándares necesarios para cumplir con los criterios de San Fernando de "mayor realeza", Alfonso X superó esa prueba. Sin embargo, la realidad era mucho más compleja y exigente que la que describe la crónica real. La situación histórica exigía que Alfonso X hiciera el papel de Darío del Ciro de Fernando, que reuniera y sintetizara el extenso reino de Castilla. Como rey de Castilla, Toledo, León, Galicia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén y Badajoz (muchos de [69] estos títulos de antiguos principados musulmanes en la Península), Fernando había formado un estado a partir de áreas con fuertes identidades regionales, algunos con mayoría de población musulmana. La verdadera tarea que legó a Alfonso fue la estructuración de este reino diverso en un estado sólido del siglo XIII. A pesar de sus grandes logros culturales, los historiadores han tendido a medir los logros de Alfonso X con mucho debate y desacuerdo, basándose en el grado en que consolidó Castilla y construyó para su futuro. (2)

Los gobernantes vecinos de Alfonso X en Aragón y Portugal no carecían de tareas que cumplir. Mientras consolidaba sus tierras valencianas recién adquiridas, Jaime tenía que ser consciente de la incierta estabilidad del estado vasallo musulmán de Murcia al suroeste. Luego, tras la conquista de Murcia por su vecino Alfonso X, el rey Jaime tuvo que considerar su futura expansión cada vez más circunscrita al interior de la Península, a menos que deseara hacer la guerra a Castilla. La revuelta murciana y el continuo contacto marítimo entre Al-Andalus y el norte de África indicaron que persistían amenazas y oportunidades desde esta dirección. Pero por el momento, la reconquista aragonesa tocaba a su fin, y el rey debía considerar las políticas de consolidación de los reinos federados que había ampliado y enriquecido enormemente con sus conquistas, especialmente Valencia. Al igual que Alfonso, Jaime desarrollaría un interés en explotar las posibilidades del derecho romano para unificar su reino y fundaría una universidad para emprender la formación de una élite gubernamental. Si bien Alfonso III aún no se había ocupado del derecho romano ni de la creación de universidades, sí tenía la tarea de completar la conquista del Algarve y luego asegurarle el título irrestricto de Alfonso X. El estatus incierto de Niebla y Cádiz permitió un posible impulso de la Frontera portuguesa más allá del Guadiana.

Aunque puede que no les haya quedado del todo claro a estos tres monarcas contemporáneos, la forma de sus fronteras se estaba endureciendo rápidamente hasta alcanzar su posición final. Para Portugal y Aragón, esto significó que la consolidación interna seguía siendo la tarea principal. Para Castilla, la consolidación de un reino grande y diverso tenía que lograrse frente a la continua amenaza de la guerra musulmana. De hecho, a los tres estados les faltaban décadas para alcanzar los objetivos más básicos de unidad interna. Las tres monarquías tuvieron que considerar particularmente el estatus de las instituciones creadas para facilitar la expansión de la frontera. En tal época de transición, los municipios y las políticas de los monarcas peninsulares hacia ellos ofrecen indicaciones de los tipos de tensión y cambio que enfrentan las ciudades y sus milicias.

II - Castilla

En muchos sentidos Castilla había llegado a un punto crítico en su evolución militar municipal. Tanto la reunificación de Castilla y León bajo Fernando III en 1230 como la precipitada carrera desde la Meseta central hacia Andalucía con la conquista de Córdoba, Jaén, Murcia y Sevilla habían cargado al reino con un increíble período de crecimiento. Alfonso heredó una frontera sur que se extendía desde la desembocadura del Guadiana en el oeste hasta el puerto de Alicante en el este. Toda la frontera musulmana quedó ahora incluida dentro del Estado castellano. Dado que Fernando III había adquirido sus conquistas poco a poco y había dedicado la mayor parte de sus energías a una mayor expansión más que a la organización interna, Alfonso tuvo que enfrentarse al doble desafío de la consolidación interna y el impulso fronterizo. Un método para abordar estos objetivos era intentar la creación de un cuerpo de leyes por el cual todo su reino pudiera ser gobernado. Esto implicó la creación de varias compilaciones legales diferentes.

incluyendo el Espéculo, el Fuero real, posiblemente el Fuero sobre elfecho de las cabalgadas, y finalmente culminando en Las siete partidas. (3) Si bien este intento de unificar todo el derecho de Castilla en un cuerpo organizado impregnado de los principios del derecho romano trajo a la tradición jurídica castellana una nueva dirección destinada a tener un gran impacto en la Baja Edad Media, la resistencia de los compatriotas de Alfonso significó que estos experimentos probablemente serían poco más que "constituciones bajo un cristal" durante el próximo siglo. Mientras tanto, habría que utilizar un tipo de recurso mucho más básico y confusamente diverso para tratar con las ciudades, los variados fueros regionales de su reino.

Es evidente que el rey no consideró los combates con los musulmanes como cosa del pasado y concedió fueros con requisitos de servicio militar en todo su estado. Para un derecho municipal de carácter más general, había al menos tres tradiciones fuerales a las que Alfonso X podría haber recurrido: Coria Cima-Coa, Cuenca-Teruel y Toledo-Córdoba. Alfonso no hizo uso del modelo de fuero que había aparecido a finales del siglo XII con el formulario Coria Cima-Coa en la Extremadura leonesa del que tenemos conocimiento. En cambio, el rey pretendía que Extremadura fuera una de las zonas en las que implantaría su nueva iniciativa en materia de legislación municipal y requisitos militares.

También podría haber optado por la exposición más extensa de necesidades militares anterior a su reinado, la que aparece en la familia de fueros Cuenca-Teruel que se multiplicó a finales del siglo XII durante el reinado del tío abuelo de El Sabio, Alfonso VIII . . Este conjunto de leyes municipales se extendió posteriormente al sur y al oeste de la Cordillera Ibérica a lo largo de Castilla oriental, La Mancha y la Alta Andalucía, con dos puestos de avanzada occidentales excepcionales en Plasencia y más tarde en Béjar. Si bien parece que Alfonso X entregó copias de este fuero a Villa Real en 1255, a Requena en 1257 y a Almansa en 1265, en ninguno de estos casos se conserva el texto.

La Crónica de Alfonso analiza la expedición militar que condujo a la fundación de Villa Real (la actual Ciudad Real). El rey reunió su [71] fuerza, que incluía milicias municipales, para hacer frente al rey rebelde de Murcia. Alfonso vio Villa Real como una base conveniente en La Mancha para operaciones en la alta Andalucía y colonizó la nueva ciudad con residentes de Alcaraz. Como Alcaraz ya poseía un fuero cuencano, Villa Real lógicamente recibió el mismo cuerpo de leyes. (4) Sin embargo, Alfonso no parece haber tenido una disposición favorable hacia el modelo de Cuenca, e incluso intentó suplantar la versión de 1236 dada por Fernando III a Baeza antes de revertirse en 1273 restaurándola allí. (5) Más allá de esto, no hay constancia de que haya asignado el modelo Cuenca en ninguna parte, aunque reapareció después de su reinado.

Más bien, Alfonso centró su atención en el modelo que Fernando III había originado en Córdoba en 1241. Parte de esta ley tuvo su origen en un conjunto de precedentes municipales vinculados a los diversos fueros de Toledo que se remontaban a principios del siglo XII, un sistema en desarrollo . de derecho que, según García-Gallo, pretendía ser una alternativa realista al modelo más liberal de Cuenca-Teruel. Esta carta cordobesa, como se señaló anteriormente, incluía leyes militares extraídas del modelo toledano anterior. Sin embargo, de este grupo de fueros, el primero de Córdoba y el último de Carmona fueron los más extensos, particularmente en las disposiciones añadidas relativas al derecho militar. La versión más extensa de Córdoba-Carmona, aparentemente creada para la frontera andaluza, encontró cierto favor con Alfonso X, quien la entregó a la ciudad portuaria de Alicante, que ancló su entonces frontera murciana con la Corona de Aragón, en octubre de 1252. Reapareció en 1271, cuando Alfonso se la otorgó a Lorca, la ciudad fortificada a lo largo de la carretera principal de Granada a Murcia. (6)

¿Qué nos dice de la política municipal de Fernando y Alfonso en la frontera militar? Primero, que se debía conservar la fluidez social de la guerra municipal, en la medida en que los peones tenían derecho a adquirir el rango aristocrático urbano de caballero con la compra de los caballos, las armas y las propiedades de tierra (heredades) adecuados. La capacidad de pasar de la clase peón a la clase caballero mediante la adquisición de un caballo y la voluntad de luchar sobre su lomo había sido una característica constante de la guerra peninsular durante la Alta Edad Media, y es interesante ver el proceso aún potencialmente en curso. Trabajo en la frontera andaluza y murciana. Sin embargo, esto debe sopesarse frente al esfuerzo contemporáneo de crear una aristocracia superior en las ciudades, los caballeros delinaje, por encima de la clase normal de los caballeros . (7)

En segundo lugar, se incorporó a la fórmula alguna ley tradicional. Por ejemplo, también se incluyeron restricciones familiares contra la entrada de armas y caballos en territorio árabe, y una notable preocupación por la protección [72] de los estandartes reales y municipales durante los apellidos defensivos y las cabalgadas (incursiones a caballo). Esto se deriva del alto valor simbólico otorgado a los estandartes reales y de la ciudad, que eran un objetivo natural en el combate por el que a menudo se otorgaban recompensas. De hecho, los estandartes, junto con las llaves de las puertas de la ciudad y el sello de la ciudad debían permanecer en posesión del juez (el principal funcionario administrativo de la ciudad), a quien se le ordenó estar bien armado en tales ocasiones, incluso incluido el correo a caballo. Todos los castillos ganados por la milicia municipal debían ser entregados al rey, aunque en Carmona y Lorca (ambas entregadas al final de los reinados de sus respectivos monarcas) dichos castillos podían ser re-concedidos a los poseedores después de la muerte del gobernante. (8)

En tercer lugar, el grupo de cartas de Córdoba refleja la inestabilidad fronteriza que debe haber estado muy presente tanto en el gobernante como en el súbdito cuando consideraron la desafortunada posibilidad de que los musulmanes pudieran recuperar las tierras que les habían arrebatado. Una ley aseguró así que los residentes que perdieran heredades a causa de la contraconquista árabe pudieran esperar que se les restituyeran sus propiedades, una vez que se hubiera recuperado la tierra. (9) El bloque cordobés se ocupó de cuestiones relativas a la clase de los caballeros y su estatus legal que habían surgido anteriormente en el modelo toledano y que

se repite repetidamente en las cartas de Alfonso. Para recibir las exenciones de impuestos que acompañaban al estatus de caballero municipal, un caballero casado debía residir en la ciudad y específicamente en una casa en la villa con su esposa e hijos. Cuando un caballero moría, su caballo y sus armas, las principales cualidades para su posición de clase en la ciudad, así como su valor militar para el rey, pasaban a sus hijos (o a sus padres si no tenía hijos varones).

Su esposa mantendría su rango de caballero durante su viudez, y sus hijos también recibirían los beneficios de esa clase hasta que tuvieran edad suficiente para servir por derecho propio. (10) Si bien gran parte de esto se deriva de la antigua ley municipal, el énfasis repetido en este mantenimiento del estatus y las armas indica la continua preocupación de Alfonso con respecto a la preparación para el combate de su caballería ligera municipal.

Además, la tarea encomendada por su padre de organizar y sintetizar los extensos territorios de su reino pronto se impuso a la creatividad jurídica de Alfonso. Sin duda, contemplando con sus legistas la recopilación de las vastas romanizaciones del derecho castellano en el Espéculo y las posteriores Siete partidas, los años 1255-56 le vieron abrir una nueva y espectacular iniciativa jurídica con la imposición generalizada de un código municipal unificado. Los editores de la colección de documentos del siglo XIX, el Memorial histórico español, que fueron los primeros en identificar la relación de estos fueros, se refirieron al patrón otorgado como Fuero real, término ambiguo ya que Alfonso también promulgó el código conocido con ese nombre. A los fueros basados en este formulario me referiré como Ordenamiento de [73] 1256 cartas. García-Gallo ha argumentado que la unificación temprana de la ley llamada Espéculo está presente en estas cartas, pero el contenido militar por sí solo no confirma esta tesis. (11) En primer lugar, tenemos aquí algunas declaraciones más detalladas sobre la obligación-caballeresca de conservar las armas, endulzadas con algunas exenciones para suavizar la exigencia.

Hacia 1256, versiones de este nuevo patrón se dieron a grandes rasgos a las ciudades de la Meseta de Castilla Central, incluidas Burgos y Buitrago en el extremo noreste, Arévalo, Ávila, Cuéllar y Peñafiel al norte de las Sierras Centrales, en Atienza al este de Madrid, y en Trujillo en Extremadura. Una ampliación de estas leyes apareció en Escalona en 1261, en Madrid en 1262 y en Ávila y Cuéllar en 1264. También se dio a Madrid en 1264 una ampliación adicional y muy interesante, que se analiza más adelante. Este patrón de Ordenamiento de 1256 representó la dirección del pensamiento municipal de Alfonso, que fue la unificación de las diversas tradiciones regionales de derecho municipal que habían surgido durante los siglos anteriores a la Reconquista. Para un monarca empeñado en consolidar el Estado institucional poco estructurado que fue el resultado de dos siglos de expansión, estas diversidades regionales eran intolerables, particularmente dada la desigualdad de las leyes de una ciudad a otra. Además, había un problema al intentar construir un sistema de derecho con los fueros establecidos como Cuenca cuando ningún cuerpo de tradición, por muy bien escrito que fuera, podía aplicarse fácilmente fuera del área donde había germinado. Como solución al problema de la diversidad, el prototipo de Alfonso obtuvo, en el mejor de los casos, resultados mixtos. Valladolid recibió el fuero ampliado en 1265, y había aspectos de sus necesidades militares en el fuero recibido por Murcia después de su restauración en 1266 y en Requena en 1268. Para entonces, sin embargo, Alfonso había adquirido un número significativo de distracciones, y hay pocos indicios de que persiguiera la imposición del formato de Ordenamiento de 1256 en sus ciudades después de 1268. De hecho, incluso eliminó este tipo de carta de Baeza, restaurando el formato de Cuenca más antiguo en 1273. (12)

Los fueros del Ordenamiento de 1256 revelan una mezcla de leyes antiguas y nuevas. Para asegurar sus derechos normales, los caballeros debían residir en el pueblo desde ocho días antes de Navidad hasta ocho días después del domingo anterior a la Cuaresma, manteniendo una casa en la que sus esposas e hijos vivieran en el pueblo durante ese período. (13) Exigir residencia no era un concepto nuevo; especificando el período de tiempo era, y sólo había aparecido una vez antes en Alfaiates donde se indicaba la duración pero no el punto concreto del año. (14)

La especificación del equipo de batalla de caballero, aunque no era nuevo como concepto, era más detallada que cualquier otra que hubiera aparecido antes. El [74] caballo tenía que tener un valor de al menos treinta maravedís, y el guerrero montado debidamente equipado necesitaba un escudo, una lanza, un casco de metal, una espada, una cota de malla (loriga) con una chaqueta acolchada debajo (perpunte) junto con protectores de brazos y muslos (brafoneras). (15) La lista indica una familiaridad con los peligros del combate, especialmente en el uso requerido de la chaqueta acolchada debajo de la cota de malla tanto para aliviar la presión del metal sobre el cuerpo como para aislar la carne de los rápidos cambios de temperatura de la cota de malla. Igualmente significativo, la longitud y el detalle de la lista sugieren uno, que la clase de caballeros urbanos había estado viniendo a la batalla en las últimas décadas mal equipada y mal preparada para luchar, y dos, que una razón para tal preocupación por la batalla La seguridad de los caballeros residía en la posibilidad de que simplemente no hubiera suficientes para satisfacer las presiones y necesidades militares que Alfonso imaginaba para el resto de su gobierno. Las cartas del Ordenamiento de 1256 aseguraron la continuidad del estatus de caballero para las viudas y sus hijos también hasta que maduraran. (dieciséis) Esto refleja los esfuerzos intensificados por parte de esa clase para hacer permanentes sus prerrogativas sociales y económicas. Para hacer más atractivo el servicio en la hueste real, la villa fue liberada del impuesto censal conocido como marzadga en los años que el concejo llevaba su contingente municipal en campaña con el rey. (17) También se concedía el estatus de cavallerofijodalgo a los hombres que tenían el caballo y las armas adecuadas en Alicante y en Cartagena en 1257, así como a los arqueros y capitanes de barco, pero aquí no se constituía lo que constituía un equipo "adecuado" (18). especificado en cualquiera de las subvenciones.

En 1261, la ciudad de Escalona, al oeste de Madrid, recibió la primera de un nuevo grupo de cartas relacionadas con el patrón del Ordenamiento de 1256. Conteníó todas las referencias militares típicas de las concesiones de 1255-56, al igual que

el fuero concedido a Madrid un año después. Sin embargo, hubo algunos cambios interesantes en el énfasis. En primer lugar, el período de residencia se amplió hasta el día de la festividad de Juan Bautista (24 de junio), haciendo que la estancia total del caballero en el pueblo fuera de aproximadamente medio año. En segundo lugar, hubo un giro notable hacia el aumento de las exenciones que un caballero podía reclamar. En Burgos, los caballeros de Buitrago y Peñafiel obtuvieron exención de impuestos para sus proveedores de pan, molineros, jardineros, quienes cuidaban a sus hijos y diversos cuidadores de ganado. A esta lista, Escalona y Madrid sumaron a los apicultores y encargados del hogar. Luego, los caballeros debían tener una cierta cantidad de excusas aleatorias adquiridas a través del servicio militar y el suministro de equipo, para ser entregadas a quienes ellos eligieran. Se obtuvieron dos excusas para el servicio y el suministro de equipo, dos excusas para el servicio en la hueste real, tres más para el suministro de una tienda de campaña y cinco para traer una [75] cota de malla de caballo (Ver Capítulo Cinco para una discusión más completa de las ventajas del suministro de equipos). Una carta complementaria a Escalona requería que las armas y el equipo se exhibieran en el alarde (reunión de tropas y armas) el primero de cada marzo. (19) Este énfasis en las exenciones recuerda una tendencia del derecho leonés de los siglos XII y XIII que ahora parece estar migrando a Castilla. (20)

En 1264, a Ávila, que ya había recibido una versión del fuero real, se le concedió una carta suplementaria que ofrecía curiosas adiciones a las obligaciones de los caballeros relativas al servicio militar. La ciudad ahora podía extender las exenciones fiscales aleatorias de la clase caballeresca a los proveedores de pan, así como a los hermanos y sobrinos menores, que eran válidas hasta que estos parientes varones tuvieran edad suficiente para servir por derecho propio. (21) En abril de 1264 Alfonso concedió una adjudicación territorial del modelo Ordenamiento de 1256 a todas las localidades de Extremadura, que añadía el derecho de los caballeros justificadamente excusados a mantener su estatus de clase y, por tanto, a quedar libres de la pena de fonsadera por no servir en la hueste. Las mercedes extremeñas y abulenses no dan ninguna indicación de las excusas de equipamiento vistas en Escalona y Madrid, pero sí aparece un elemento nuevo en ambos fueros en una ley ampliada que discute la herencia del caballo y las armas del caballero. A partir de mediados del siglo XII, tanto el caballo como las armas que hacían al caballero capaz de prestar el servicio militar y mantener su estatus debían ser heredados por el hijo mayor, permitiendo así el surgimiento de una clase hereditaria. (22) Esta preocupación por el vecino municipal y sus armas alcanzó su máximo desarrollo con una carta otorgada a Madrid en agosto de 1264, donde las personas involucradas no eran referidas como caballeros o peones, sino simplemente como pecheros (contribuyentes). Probablemente ambas clases se estaban tratando juntas, ya que la lista de armas requeridas (típica del Ordenamiento de 1256 para caballeros) incluía el derecho a sustituir la lanza por una ballesta (ballesta) y un cuchillo serranil (literalmente un cuchillo de montañés). por la espada. Dado que la lanza y la espada eran armas caballerescas por excelencia, mientras que la ballesta y el cuchillo largo se consideraban armas de infantería, es casi seguro que los dos grupos se reunieron aquí bajo el nombre de pecheros. Para hacer la sustitución de la ballesta, Alfonso estipuló que el arquero fuera capaz de tirar bien del arco. La herencia imparcial de armas por parte del hijo mayor reaparece aquí con la estipulación añadida de que si el hijo mayor ya tenía las armas necesarias, el armamento del difunto debería ser heredado en bloque por el siguiente hijo mayor. Si bien este renovado interés en los peones fue digno de mención, el proceso mediante el cual se verifica la posesión por parte del ciudadano [76] de las armas adecuadas resulta aún más revelador. Ninguna persona debía pedir prestado armamento a otra para su verificación, ni endeudarse mediante prenda para adquirirlo. El dinero no puede ser un sustituto aceptable de las armas. Para asegurarse de que se cumplieran todas estas condiciones, el pechero tenía que llevar su arsenal requerido a la plaza del pueblo para exhibirlo cada dos años (a mediados de marzo y en San Miguel a finales de septiembre, una especie de control de antes y después de la temporada de campaña.) para que las armas pudieran ser inspeccionadas. Al menos otra ciudad inició tales exámenes aproximadamente en esta época, ya que Sevilla utilizó el cercano Campo de Tablada como lugar de inspección. (23)

El impulso de las leyes de Alfonso en el Ordenamiento de 1256 parece innegable. Muestra preocupación por el número de milicianos disponibles, especialmente caballeros, que podría reunir en las ciudades, especialmente en aquellas que se encuentran muy alejadas de la frontera andaluza. Alfonso quiere que sus milicias estén debidamente armadas para su propia preservación y para su eficacia militar. Había llegado al punto de insistir en que los habitantes de la ciudad poseían las armas que se les pedían y consideró necesario que las armas requeridas se mantuvieran juntas de generación en generación. Las ciudades que recibieron el modelo del Ordenamiento de 1256 son en la mayoría de los casos las antiguas reservas castellanas de los valles de los ríos Duero y Tajo, que tenían un sólido historial de proporcionar milicias que habían servido a los predecesores de El Sabio .

Una conclusión es evidente: basándose en sus expectativas derivadas de las antiguas capacidades municipales, el rey cree que sus ciudades se encuentran en las primeras etapas de atrofia de su capacidad militar. Sólo se puede conjeturar la fuente de la preocupación del rey que motivó las normas de preparación militar insertadas en los fueros de abril de 1264, ya sea la reacción violenta de la fallida campaña contra Salé en el norte de África en 1260 o las presiones ejercidas durante la conquista de Niebla en 1262. De hecho, las milicias municipales se habían unido a Alfonso en Niebla. Las tropas del concejo también acompañaron al rey en una expedición contra Granada en 1263. En la crónica real no aparece ningún indicio de mal desempeño de las ciudades en cualquiera de estos esfuerzos militares. (24) Pero la nueva inspección de armas requerida en Madrid en agosto tuvo una causa mucho más directa: la instigación nazarí de importantes revueltas musulmanas en Andalucía y Murcia en junio de 1264. Este acontecimiento generó la amenaza de una importante desestabilización de la frontera sur. Por un breve tiempo Alfonso debió pensar que se encontraba en los días de

su tío abuelo con un nuevo Alarcos o Las Navas en perspectiva. En muchos aspectos, había llegado al gran punto de inflexión de su reinado. [77]

Las revueltas andaluzas y murcianas fueron rechazadas con una pérdida fortuita de ciudades y castillos entre 1264 y 1266. Tradicional y merecidamente, el mérito de haber evitado un desastre militar mucho peor se ha concedido a la asistencia vital prestada por el rey Jaime y a las órdenes militares. con sus vastas propiedades en la zona. Cabe mencionar también que Alfonso X anotó en sus propios documentos las aportaciones del concejo de Orihuela y de los caballeros de Cáceres y Sevilla, siendo especialmente señalados los cacereños por unirse a una exitosa expedición del infante Fernando contra Granada durante la revuelta. (25) Si bien eran pocos los municipios independientes en los reinos recién conquistados del sur, los que existían allí desempeñaron un papel en la estabilización de la situación. La confianza depositada en Lorca tal como revelan sus documentos contemporáneos nos da un ejemplo de tal ciudad. Sin embargo, el impacto real de las revueltas murcianas sobre la política de preparación militar municipal de Alfonso no residió en el intercambio de algunos territorios fronterizos en el sur. Las energías consumidas en la resolución de la crisis musulmana, combinadas con la distracción que supone la búsqueda del título imperial y las maniobras financieras que implica ese proyecto, parecen agotar el entusiasmo de Alfonso por una ley municipal unificada y la consiguiente integración de un sistema militar más eficaz. estructura. Al menos, éstas parecen ofrecer la explicación más plausible de lo que sucedió con el programa del Ordenamiento de 1256 en los últimos años de Alfonso.

Valladolid recibió un fuero con este patrón en agosto de 1265 en el que se encuentra una regulación para el caballo y las armas de los caballeros, así como otras leyes sobre el estatus militar que se derivan de las cartas originales de 1255-56 y sus posteriores ampliaciones. Sin embargo, el fuero de Valladolid carecía de un plazo específico para la residencia en la ciudad, una ley imparcial sobre herencia de armas y una referencia a la inspección de armas requerida un año antes en Madrid. (26) Ésta es la primera sugerencia de una tendencia hacia la falta de especificidad y contrasta con las políticas anteriores a 1265. Otra oportunidad importante se dejó pasar cuando Alfonso se instaló en Murcia en mayo de 1266 y otorgó a la antigua ciudad vasalla musulmana un fuero real. El esquema del patrón del Ordenamiento de 1256 estaba allí, con su requisito de una casa adosada habitada por la familia del caballero o peón y la estipulación de que las mismas dos clases tuvieran las armas apropiadas, pero nuevamente no se anotó ningún período de tiempo y ahora las armas obligatorias no estaban listadas. Alfonso buscó la implantación de concejos municipales en las zonas reconquistadas del reino de Murcia, y en Elche otorgó un conjunto similar de requisitos no especificados a los caballeros y soldados de infantería en 1267. (27)[78] En 1268, todos los residentes de Requena recibieron la ciudad. exenciones de residencia si realizaban el mantenimiento de las fortificaciones en las murallas de la ciudad y fortificaciones regionales, y los caballeros con una casa habitada (nuevamente sin un período de tiempo citado) no necesitaban realizar ni siquiera esa tarea. La crónica real citaba un impuesto a los caballeros fijos de Burgos como respuesta a sus fallos en el mantenimiento de las murallas. Escalona recibió un suplemento a sus estatutos en 1269, lo que parecía un paso atrás con respecto a su anterior Ordenamiento de 1256 de 1261. Se omitieron los requisitos de duración de la residencia y la lista de armas, aunque posiblemente todavía se asumieron las especificaciones anteriores. (28)

A partir de este punto, los fueros y su contenido disminuyen considerablemente. Las ciudades estaban ganando influencia gracias a la determinación del rey de perseguir la corona imperial alemana y su necesidad de hacer concesiones para obtener los recursos fiscales para financiar ese esfuerzo. Así lo indica el conjunto de leyes que aparecen en 1273, justo antes de la partida de Alfonso para reunirse con Gregorio X con la esperanza de lograr su objetivo. Alfonso equilibró las exacciones fiscales arrebatadas a las Cortes con concesiones otorgadas en los sectores militar y legal. Los caballeros de Cáceres recibirían sus exenciones de impuestos sin tener el caballo y las armas adecuadas a cambio de sus pasados servicios contra Granada. Los caballeros de Sevilla y Córdoba (en 1273 y 1280, respectivamente) recibieron una considerable exención del impuesto real de la moneda forera simplemente por retener sus caballos y armas en la ciudad. Además, fue en este momento cuando Baeza hizo restaurar su fuero modelo Cuencano. (29) Si bien este fuero restaurado para Baeza tenía el amplio cuerpo de leyes de milicia contenidas en el formulario de Cuenca, representó una derrota para Alfonso, ya que probablemente reemplazó un modelo de Ordenamiento de 1256 que había impuesto anteriormente y registrado en lugar de otra victoria territorial sobre nacional. ley. La última sugerencia de cualquier determinación residual por parte del rey de seguir la política anterior se pudo ver en Aguilar de Campo en 1276, donde cualquier dinero ganado a través del servicio militar por los caballeros tenía que ser devuelto si el caballero había servido sin el equipo adecuado. , y pagaba el doble si se resistía a la pena. Aquellos que no se presentaron al alarde de tropas y armas debidamente equipados recibieron sanciones similares. (30)

Sin embargo, hubo continuos indicios de servicio de milicia en la frontera en la década de 1270. Los "concejos de las Extremaduras" fueron reclutados para una expedición a Granada en 1271. Cuando el rey Alfonso solicitó que los concejos municipales sirvieran con el príncipe Fernando en 1273, muchos de ellos informaron al príncipe que ya habían prestado su [79] compromiso expedicionario requerido. para ese período. Ese mismo año, Alfonso reunió una fuerza para acompañarlo a una reunión con el rey Jaime de Aragón en Cuenca, y convocó a algunos contingentes de milicias no especificados para aumentar el tamaño de su séquito. En 1275-76 se produjo otro importante levantamiento musulmán en el sur, instigado por Granada, y nuevamente las milicias urbanas aparecieron en escena. Los concejos de Toledo, Talavera, Guadalajara y Madrid, milicias bien arraigadas en los anales de la guerra fronteriza, acudieron en ayuda del arzobispo Sancho de Toledo (hijo del rey Jaime de Aragón) en Jaén, donde esta fuerza sufrió graves pérdidas y la

muerte de su comandante arzobispal. El príncipe Fernando se trasladó rápidamente a la frontera y convocó un nuevo grupo de milicias de la ciudad para que se unieran a su expedición en Villa Real. Cuando el heredero aparente murió allí repentinamente en 1275, su hermano, el príncipe Sancho, llegó a la ciudad para tomar el mando de la fuerza, que ahora incluía milicias de toda Castilla. La expedición sofocó las revueltas en Andalucía, se dirigió a Córdoba para reagruparse y luego regresó a Toledo donde el rey Alfonso se encontró con el victorioso Sancho y su ejército. Las milicias de Uceda, Guadalajara, Hita, Atienza, Medinaceli y Hariza fueron desalojadas en el fallido intento de Alfonso X de impedir que su reina, su nuera y los hijos del difunto príncipe Fernando huyeran a Aragón. Una reunión general de las milicias municipales sirvió en el asedio real de Algeciras durante 1277-78, y nuevamente en 1280 en una fuerza de campaña el rey Alfonso se reunió en Córdoba para asaltar Granada. Cuando Alfonso enfermó, el príncipe Sancho volvió a tomar el mando y dirigió lo que se convirtió en una campaña costosa y plagada de bajas hacia el sur. En 1279, la milicia de Burgos sirvió con el príncipe en una pequeña expedición que sofocó una rebelión de algunos nobles de la región de Cuenca. (31)

Así pues, dentro y fuera del reino, los habitantes de las ciudades estaban desempeñando una variedad de tareas militares en una década turbulenta. Sin embargo, al final de su reinado, los esfuerzos de Alfonso en todos los frentes estaban en proceso de desintegración ante las revueltas aristocráticas en favor de su hijo, el príncipe Sancho. El rey pronto se vio obligado a recurrir al apoyo islámico para intentar sofocar la incipiente insurrección en sus reinos, medida que ciertamente evitó cualquier desarrollo posterior de una política militar unificada para sus ciudades. Las Siete partidas ofrecieron algunas indicaciones de su programa en sus amplias secciones sobre derecho militar, pero la falta de oportunidad para promulgar el código dejó todo esto en el ámbito de la teoría. Los pueblos ya iban por su propio camino.

Con el declive de una iniciativa centralizadora del rey después de 1265, reapareció la actividad municipal independiente típica de la Reconquista anterior, [80] de hecho, incluso con cierto estímulo real. Mientras los pueblos de la Meseta presionaban para aligerar sus obligaciones militares y solidificar la clase aristocrática urbana que se desarrolló durante las guerras fronterizas, los municipios de la nueva frontera representaban lo que quedaba de las fuerzas municipales listas para asumir cargas de combate y disfrutar de sus ganancias. . Lorca, especialmente, logró consolidar su posición durante y después de las revueltas musulmanas. El concejo de la villa adquirió los castillos de Puentes y Felí y obtuvo la exención del impuesto del botín real de una quinta parte en 1265 durante el apogeo de la revuelta murciana, recibió el fuero modelo de Córdoba de 1271 con su derecho, a la muerte del monarca, volver a ocupar los castillos entregados a Alfonso en el momento de su captura. Lorca también adquirió el castillo de Cella del rey en 1277. (32) Una vez que Murcia fue tomada, también comenzó a desarrollar una base sustancial para la acción independiente, recibiendo en 1266 su modelo de carta más bien inespecífico Ordenamiento de 1256. En 1267 Murcia obtuvo el derecho controlar los caminos en sus proximidades y tener bajo su estandarte los pueblos de Mula y Molina Seca en la hueste. (33)

Permitir que tales ciudades obtuvieran esta medida de autonomía ciertamente las hizo más independientes militarmente, pero era un mal augurio para el futuro del control real en el área. Una vez que Arcos de la Frontera fue devuelto al control cristiano en 1268, se permitió a la ciudad limitar su servicio hueste al sur del río Guadalquivir, un problema cuando Alfonso requirió su ayuda en el reino central. (34)

Mientras tanto, las ciudades respondieron colectivamente a los crecientes desórdenes en el reino. Las ciudades andaluzas de Córdoba, Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, San Esteban, Iznatoraf, Quesada y Cazorla formaron una hermandad (hermandad) para la defensa mutua contra los musulmanes en 1265, incluidos los esfuerzos para resolver disputas internas locales. Hubo algunas multas severas para quienes provocaran desorden, desearan pasar ilegalmente por sus respectivos territorios o se negaran a cooperar en esfuerzos militares conjuntos. Este tipo de alianza conjunta reapareció entre las mismas ciudades fronterizas andaluzas en 1282, cuando las ciudades se prepararon para defenderse contra Alfonso o su rebelde hijo Sancho. Con toda probabilidad fueron las milicias de la hermandad andaluza, incluida la de Córdoba bajo su comandante Fernán Muñiz, las que se enfrentaron en ese momento con un ejército liderado por el noble renegado Fernán Pérez Ponce, lo que provocó numerosas bajas municipales y la muerte de los cordobeses. comandante. Los municipios de Castilla, León, Galicia, Extremadura y Andalucía unieron a miembros del clero y la nobleza en una hermandad que apoyó al príncipe Sancho en 1282 en Valladolid. En 1282 también se formó una hermandad [81] entre Salamanca y Cuenca, y en 1284 apareció un grupo de hermandades interregionales en las que participaban los concejos de Castilla, León, Galicia, Extremadura, Toledo y Andalucía. (35) No fueron éstas las primeras hermandades ni signos de turbulencia municipal entre los pueblos fronterizos de la Reconquista castellana y no estaban destinados a ser los últimos. El fracaso de Alfonso había significado la revisión del pasado sobre él y sus sucesores.

III - La Corona de Aragón En

la Corona de Aragón, el rey Jaime I había llegado a una encrucijada también en el uso de las instituciones municipales. Una vez que Murcia se convirtió en tributaria de Castilla y se acordó mutuamente que este principado musulmán pertenecía a la futura esfera de conquista castellana, la futura expansión peninsular de Jaime parecía cerrada. Las zonas del sur del Reino valenciano todavía requerían absorción y estabilización y la necesidad de recursos militares claramente persistía, dado que Jaime todavía miraba a vecinos potencialmente amenazadores, incluidos musulmanes, franceses e incluso Castilla. Dentro de su reino, una nobleza ocasionalmente rebelde le llevó a amenazar a sus aristócratas con el uso de las milicias municipales contra ellos en Zaragoza en 1264, y posteriormente a

aconsejar a Alfonso X que mantuviera los pueblos y la iglesia aliadas de la corona ya que el poder combinado municipal y eclesiástico era suficiente para derrotar a la nobleza (36) Todavía encontraría utilidad para las milicias urbanas, como lo demuestran ampliamente las últimas décadas de su reinado. Las milicias cordilleranas y la rica tradición jurídica que es nuestra mejor prueba de su funcionamiento habían prestado un excelente servicio en la conquista valenciana. Los fueros de Teruel y Albarracín incluso dieron evidencia temprana de la exención de impuestos por residir en la villa y mantener un caballo y equipo, requisito que cobraba tanta importancia en la tradición castellana toledana, interesante porque estas leyes aparecen en tramos del Teruel- Cartas de Albarracín que no tienen paralelo en las versiones cuencanas al otro lado de la Cordillera. (37)

—

Cuando la rama turolense de la familia de fueros Teruel-Cuenca cesó su expansión más allá de Albarracín, las declaraciones más elaboradas de derecho militar continuaron, no obstante, asignándose a las ciudades de las tierras altas, comenzando con la consolidación de las Consuetudinas de Lleida en 1228, una Ciudad fronteriza entre el Reino aragonés y el principado catalán de Barcelona. Los estatutos de Lleida limitaban los privilegios residenciales plenos a las personas que tenían un caballo, mantenían a sus esposas y familias en la ciudad y servían en el exercitus real (otra palabra para el servicio de anfitrión). (38) Una vez que llegamos a la era [82] posterior a la conquista valenciana durante el reinado de Jaime, las amplias declaraciones supervivientes de derecho militar de ese período se concentran en tres ciudades milicianas bien establecidas: Daroca, Zaragoza y Jaca. Se recordó a Daroca las multas que debían pagar los caballeros y la infantería por faltar a la asamblea defensiva conocida como apellido en 1256, y se reiteró su requisito de servicio militar en 1270. Zaragoza quedó libre de reunir su milicia o de proporcionar provisiones para la campaña de Jaime contra las revueltas catalanas, pero se vio obligado a prestar apoyo a las guerras del rey para sofocar las sublevaciones murcianas, aunque aseguró que las exacciones eran temporales. Jaca tuvo sus obligaciones de servir en el ejercicio real y en la fuerza de asalto montada (caualcatis) reiteradas en 1249 y 1269. (39)

—

Mantener la tradición del activismo militar aragonés de las tierras altas y de la Cordillera no sería fácil una vez que Aragón hubiera concedido la ocupación de Murcia a Castilla y honrado ese compromiso rompiendo la resistencia murciana en 1265-66, al tiempo que devolvía la mayor parte de las conquistas a Castilla. . A medida que los catalanes aumentaron su actividad de reasentamiento en el Reino de Valencia e incluso penetraron marginalmente en Murcia, el borde sur de la posible expansión cordillerana quedó cerrado, poniendo fin al papel que estas ciudades fronterizas habían desempeñado durante dos siglos en la Reconquista Aragonesa. Si bien no podemos estar seguros de las causas, o los pueblos aragoneses no tenían un exceso de población disponible para reclamar los importantes barrios y hogares en Valencia que les otorgó Jaime en el Repartimiento de esa ciudad, o los habitantes de la Cordillera simplemente no querían venir. Zaragoza y Tarazona lograron utilizar sólo alrededor del cuarenta por ciento de las viviendas que se les asignaron, Daroca menos del treinta y cinco por ciento y Calatayud menos del veinte. Teruel fue la única localidad, catalana o aragonesa, que alcanzó el cincuenta y cinco por ciento de residencia, mientras que un pequeño distrito fronterizo entre las parcelas de Teruel y Daroca alcanzó sólo el dos por ciento. Las cifras mejoran sólo ligeramente cuando se ajustan para tener en cuenta el asentamiento de estos habitantes en partes de la ciudad que originalmente no les habían sido asignadas. En verdad, las tarifas catalanas no eran mejores, pero los catalanes seguían estando disponibles para establecerse en algunas zonas al sur de la ciudad de Valencia y en Murcia, una capacidad aparentemente no igualada por los habitantes de la ciudad aragoneses. (40) El tiempo y las circunstancias dictaron que las milicias aragonesas derivaran cada vez más hacia la posición de una fuerza de reserva sin una participación activa en el combate o la solución.

Hay indicios de que Jaime y los demás individuos de la Corona de Aragón capaces de convocar contingentes militares intentaron una especie de militarización de los municipios catalanes. El estudio de Gual Camarena sobre los patrones de códigos municipales en el Reino de Valencia y el posible movimiento de tradiciones montañosas como las de Lleida, Zaragoza y el Fuero de Aragón hacia la llanura costera incluye pocos pueblos con obligaciones de servicio militar, por lo que sus datos y los míos no logran encajar de manera efectiva. (41) Baso mis propias suposiciones [83] de un intento de aumentar el número de efectivos militares que viven en las ciudades y pueblos en un número moderadamente creciente de citaciones de obligaciones militares impuestas en las cartas de los municipios catalanes y valencianos durante el reinado de Jaime. Mientras que sólo quince de estas referencias aparecen en los 236 documentos reunidos por Font Rius antes del reinado del Conquistador, los 91 documentos de la misma colección fechados durante el período de Jaime muestran 22 de esas referencias, quince de las cuales requieren servicio y siete de las cuales dan exención de dicho servicio. . Las otras colecciones de fuentes documentales corroboran este leve aumento, sugiriendo que Jaime estaba presionando todos los recursos posibles para sostener su programa de conquista del sur.

A diferencia de las extensas descripciones del servicio militar y sus regulaciones que tipifican la tradición cordillerana y culminan en Teruel, las ciudades y pueblos costeros rara vez incurrían en más que una simple obligación de prestar al real servicio expedicionario de hueste o exercitus y a los contingentes de asalto montados para la cavalcata, o exención de estos mismos servicios. Antes de 1250, dieciocho de estos sitios requerían tales servicios y nueve estaban exentos de ellos. (42) Después de 1251, hubo un cambio dramático a favor de la exención del servicio, con dos lugares requeridos para servir, dos con un requisito que se les permitía comprar y nueve con exenciones de dichos servicios. (43) El cierre de la frontera sur de la Corona de Aragón con la cesión de Murcia a Castilla bien podría explicar esta tendencia, aunque la complacencia resultó injustificada. Quedaban periódicamente revueltas y disturbios internos que sofocar, el levantamiento murciano al que enfrentarse y amenazas de nuevas rebeliones a gran escala por parte de los musulmanes apoyados por el norte de África, como la que ensombreció la situación.

Los últimos años de Jaime. Estas crisis generaron esfuerzos de emergencia por parte de Jaime para aprovechar los recursos más antiguos, lo que resultó en una política ambigua con respecto a la pacificación de su reino y la desactivación del potencial militar de sus municipios.

El primer acontecimiento que impuso este dilema a Jaime fue el levantamiento en el reino de Murcia. La revuelta que tuvo un impacto tan dramático en Alfonso X en Castilla encontró a Jaime en un estado de ánimo cooperativo para ayudar a su pariente monarca. Durante el asalto a Murcia, Jaime volvió a obtener apoyo y séquitos de sus electores municipales, especialmente de los pueblos de las tierras altas de Huesca de Tamarit y Monzón mencionados en la Crònica del rey. Las fuerzas reales experimentaron considerables dificultades para mantener juntos a algunos de sus guerreros reclutados localmente para una campaña tan prolongada, lo que marca un marcado contraste con el voluntarismo tan evidente durante el asalto a Valencia, y esto a pesar del considerable botín adquirido que enriqueció a varios miembros de la hueste victoriosa. (44) Hubo otra señal de desvío de las ciudades de las tierras altas en 1274, cuando Jaime estaba reuniendo sus fuerzas para sofocar [84] las revueltas de varios nobles catalanes y convocó a ese pilar del asalto valenciano, el concejo de Zaragoza, para que le ayudara. envió un contingente con suministros para tres meses para completar su fuerza expedicionaria. Esta solicitud estaba fechada el 15 de julio y la respuesta debe haber sido decepcionante. El 23 de julio, Jaime volvió a presentar su solicitud, ofreciendo permitir a los zaragozanos pagar una tarifa de tres mil sólidos jacanes en lugar del servicio. Jaime volvió el 8 de septiembre para reclamar la tasa, tal y como habían rendido los ciudadanos de Zaragoza (45) ni su milicia ni el dinero necesario.

Mucho más impresionantes para evaluar el impacto de la capacidad municipal arago-catalana son las concentraciones masivas de ciudades catalanas en 1275: primero unas veinticinco ciudades para un servicio de tres meses el 29 de marzo; luego veintisiete por el mismo plazo el 8 de abril; finalmente veinticinco por un plazo de dos meses el 13 de junio. (46) Cuando surgió un nuevo e importante levantamiento de los musulmanes en 1276, Jaime, enfermo terminal, ordenó el 21 de abril que unas setenta y tres ciudades catalanas permanecieran alejadas del conflicto entre el conde de Ampurias y el hijo de Jaime, el príncipe Pere, posiblemente para mantenerse preparadas para la guerra. deber en Valencia. Convocó específicamente al aragonés Daroca para que reuniera su milicia con suministros para dos meses y marchara a Teruel uniéndose a una fuerza más grande que se reuniría para hacer frente a estas revueltas valencianas. (47) La revuelta fue finalmente sofocada por Pedro III (Pere II), a quien ahora habían pasado los Reinos peninsulares aragonés y catalán.

Las ciudades más grandes de la costa catalana, especialmente Barcelona y Valencia, mostraron una creciente capacidad para prestar el servicio militar, especialmente en aquellas ocasiones en que el reino era atacado, como lo indicó en el siglo XII la sección "Princeps namque" de las Usatges de Cataluña . Barcelona reunió a su hueste (llamada Sagramental) por orden de Jaime en 1257, una reunión de la ciudad y las regiones vecinas que incluía arqueros y soldados que proporcionaban sus propias lanzas y espadas. (48) Si bien los Furs de Valencia proporcionaron poca información militar, Jaime concede exenciones fiscales a quienes mantuvieran un caballo y armas en la ciudad, una concesión renovada por su hijo Pedro III, que sugiere un interés continuo en la caballería ligera municipal. Jaime también esperaba que los ciudadanos de Valencia mantuvieran sus murallas en buen orden defensivo. El mismo año en que se reunió el Sagramental de Barcelona (1257), el gobernador de Valencia, bajo mando real, trajo una fuerza militar de la región para unirse al ejército real en Almudébar, al norte de Zaragoza. Al parecer, cualquier holgura que se desarrolló entre las ciudades de las tierras altas aragonesas [85] estaba siendo ocupada por las ciudades catalanas y las levas valencianas, como indica el trabajo de Robert Burns. (49)

IV - Navarra y Portugal La

contribución de Navarra a la evolución militar municipal estaba moribunda a mediados del siglo XIII. Las incursiones navarras continuaron siendo una consideración en la frontera aragonesa, confirmada por la promesa de servicio militar de la ciudad de Sábada a Jaime I a cambio de asistencia real contra "enemigos nuestros que sean de frontera de Navarra", pero ¿cuánto de esto La preocupación por la actividad de las milicias municipales navarras es dudosa. (50) Con la muerte de Sancho VII en 1234 y el fracaso de Aragón o Castilla en absorber el reino, Navarra pasó al control de la dinastía Champaña de Thibault I (1234-53) y Thibault II (1253-70). Su frontera musulmana había estado bloqueada durante algún tiempo por la expansión de Castilla y Aragón, y la nueva dinastía estaría más interesada en realizar cruzadas fuera de la Península que dentro de ella. El puñado de cartas que tratan de cualquier tipo de requisito militar municipal que datan de los reinados de los dos Thibault muestran el mantenimiento de la hueste y la cabalgada en Urroz y Tajonar, y la exención de estos servicios en Garitoain y Gallipienzo. Torralba y Viana, cerca de la frontera castellana, recibieron exención del impuesto militar de fonsadera , este último debido a la devastación provocada por las incursiones castellanas del príncipe Fernando en la frontera navarra en 1274-75. (51) Aislados de las tensiones que ampliaron el alcance de las fuerzas municipales basadas en Castilla, Aragón y Portugal, podemos suponer que los municipios de Navarra habían conservado sólo la capacidad para operaciones puramente de corte alcance a mediados del siglo XIII. Hacía tiempo que la Reconquista había dejado de influir en su desarrollo.

En la época de Alfonso III (1248-1279) Portugal había completado sus fronteras básicas. Como ocurrió con el reinado portugués anterior, no hay referencias crónicas que relacionen la actividad de la milicia. La empresa más importante, la conquista del Algarve occidental, se completó a principios del gobierno de Alfonso, dejándolo a considerar sólo aquellas necesidades militares.

requerido para defender los derechos de la corona en los asuntos internos y apuntalar sus fronteras contra Castilla. Gran parte de la legislación municipal aparece durante el reinado, tanto en un rico número de forais supervivientes como en las colecciones más nuevas de trajes municipales con su declaración más completa de la ley municipal. Las ciudades incluso enviaron su primera representación formal al consejo real en las Cortes de Leiria en [86] 1254. A pesar de todo este material superviviente con su considerable crecimiento de precedentes municipales, prácticamente no surge ningún material militar nuevo. Se continuó con la adjudicación de forais en las familias establecidas Évora, Trancoso y Santarém, así como la expansión de un nuevo grupo regional en el norte, y a partir del patrón geográfico de su distribución y la identidad de sus otorgantes es posible establecer los ejes básicos de la política militar municipal de Alfonso. Si bien el rey no pudo evitar por completo el conflicto con la iglesia que había creado tantas dificultades para su padre y su hermano, la verdadera ruptura se produjo muy tarde en su reinado. Así, el flujo de su derecho municipal permanece relativamente constante, lo que permite analizar el papel desempeñado por la conclusión de la Reconquista portuguesa en sus políticas.

Aparecen cambios notables en la distribución de las familias más antiguas de cartas: por ejemplo, un cambio sustancial del grupo de Évora a manos de otorgantes no reales, principalmente los órdenes militares; el uso cada vez mayor de concesiones reales del formato de Santarém para ciudades del centro y este del Alentejo, una zona anteriormente dominada por el patrón de Évora; y la emisión del formato Trancoso en el norte de Portugal, muy lejos de su antigua concentración geográfica en la Beira Alta. Una familia más nueva, surgida de los precedentes establecidos en Cidadélhe en 1224 y Alijó en 1226, se multiplicó en concesiones de Alfonso III entre 1254 y 1257 en la misma zona general donde se otorgaron las cartas iniciales. El grupo Cidadélhe buscaba obligaciones regionales de corto plazo limitadas en frecuencia a una vez al año y en geografía a los valles de los ríos Duero-Lima-Minho. Además, Setúbal (1249) presenta la primera referencia a un exercitus o caualgada en el mar, casi exactamente contemporánea a una referencia similar en el lado opuesto de la Península en Cartagena en 1246. (52) Tanto la frontera portuguesa como la castellana estaban ahora lo suficientemente cerca de la costa norteafricana como para considerar la posibilidad de una acción marítima ofensiva y defensiva.

La intención general de la estrategia de Alfonso apuntaba hacia un anillo exterior de milicias tipo Trancoso con su tercio de caballería reunida en el norte y el este, respaldada por una defensa en profundidad basada en las milicias de Cidadélhe del Duero, Lima y Miño. Hacia el este y sureste se extendió el sistema de Évora, ofreciendo su mayor participación de los caballeros municipales (dos tercios). Esta región recibió refuerzo adicional de las levadas de caballeros de las ciudades a las que se les concedieron los forais de Santarém, protegiendo la región contra cualquier peligro de expansión castellana desde Sevilla o Niebla. En el sur del Alentejo y el Algarve, los asentamientos urbanos eran más escasos y era improbable una defensa profunda, salvo por los órdenes militares que controlaban gran parte de esta tierra. Existieron muchos otros foros fuera de estos patrones familiares, pero sólo ofrecen breves referencias dispersas a los requisitos militares, lo que proporciona poca información sobre cualquier sistema real de uso de la milicia.

La aparición de extensas colecciones aduaneras municipales se produjo en Portugal en esta época, al igual que en Cataluña. Si bien son similares en la diversidad de sus leyes a las colecciones anteriores de Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa, hay poca ley militar en estas compilaciones portuguesas o catalanas. Las leyes más interesantes de este grupo aparecieron en Alcácer, donde los requisitos de armas, aunque poco detallados, guardan cierta comparación con el modelo del Ordenamiento de 1256 en Castilla. (53) Estas colecciones de costumbres hablan mucho más de la diversificación legal, las influencias legales romanas y el aumento de la actividad comercial (especialmente en Cataluña) que de un establecimiento militar sofisticado. Además, sugieren una variedad de intereses que en general no se encuentran en el municipio castellano contemporáneo, un posible efecto de la existencia continua de una frontera musulmana activa.

V - Legados

Así, para tres de los cuatro reinos cristianos la Reconquista había efectivamente terminado. En 1284, la era del propósito común contra el enemigo musulmán compartido, aunque honrada tanto en el incumplimiento como en el cumplimiento, llegó a su fin. La era del continuo engrandecimiento territorial entre los vecinos cristianos sin una distracción islámica significativa había comenzado para todos menos para Castilla, el único reino frente a Granada y los otros tres estados cristianos. Los municipios de la Península ofrecen una visión profunda del impacto de estas fuerzas de finales del siglo XIII sobre los principales reinos y sus intentos de hacer frente a las realidades reajustadas. En Portugal, la primera prioridad con respecto a las milicias municipales pasó a ser la defensa contra Castilla. La necesidad de grandes fuerzas expedicionarias para capturar y ocupar territorio era ahora en gran medida cosa del pasado. El crecimiento de las familias forales establecidas llegó a su fin, quedando en la etapa de desarrollo que había establecido Alfonso I al inicio de la Reconquista portuguesa; por tanto, las ciudades mantuvieron básicamente una capacidad defensiva con una capacidad limitada para el servicio expedicionario ofensivo. Su relación con la corona dio al rey el punto de apoyo más fuerte que poseía en el Alentejo y el Algarve, pero no habría querido que su establecimiento militar fuera mejorado más allá de su nivel del siglo XIII, [88] ya que las ciudades armadas que defienden sus derechos presentan un serio obstáculo a la consolidación real del reino. El Reino de Navarra presenta un modelo bastante similar al de Portugal con milicias municipales aunque menos desarrolladas y más ligadas a operaciones defensivas.

La Corona de Aragón en la época de Jaime I y Pedro III presenta un panorama más complejo que el de Portugal y Navarra. El rey Jaime había gestionado eficazmente las capacidades de sus variados recursos militares municipales durante su largo gobierno, ajustándose hábilmente a la sucesión de cambios dramáticos provocados por sus exitosas campañas. Supo explotar sus milicias cuando las necesitó para las conquistas que le dieron su formidable reputación. Su énfasis pasó de la extensión a la exención una vez conquistadas Valencia y sus alrededores, posiblemente porque consideraba imprudente seguir fomentando una capacidad militar municipal generalizada en un reino que había encontrado sus fronteras apropiadas. A partir de entonces, tales ciudades podrían constituir una amenaza a la autoridad real, como lo demostraron en Castilla. A pesar de estas consideraciones, el rey conde pretendía que las ciudades catalanas más grandes mantuvieran fuerzas disponibles para el servicio militar. El registro indica claramente esto para Barcelona y Valencia, y la gran asignación de hogares en la división de Valencia a los ciudadanos de ciudades como Barcelona, Tortosa, Tarragona, Montblanch, Lleida e incluso Montpellier sugiere que todos contribuyeron con milicias al asedio valenciano. a menos que Jaime simplemente supusiera que poseían los mejores grupos potenciales de población. La gran concentración de milicias catalanas en 1275-76 indica una continuación de esta capacidad. Por otro lado, durante el breve período en que Jaime controló grandes porciones de Murcia después de las revueltas allí, eligió la ruta de los señoríos controlados aristocráticamente como vehículos para el patrón de asentamiento en lugar del uso de concejos municipales (el dispositivo que empleó Alfonso el Sabio en Murcia) para conseguir el mismo fin. (54) Dado el fácil uso que Jaime hizo de los asentamientos urbanos pequeños en las Baleares y en Valencia, el cambio de política para Murcia es interesante. Es posible que la situación incierta que tenía en Murcia impidiera el uso de colonos permanentes de las ciudades del norte. Dado que los señoríos aristocráticos empleados como mecanismo de asentamiento en la Cordillera por sus predecesores habían demostrado ser viables en el siglo XII, es posible que Jaime simplemente estuviera repitiendo esa política en Murcia. En cada caso, la creación de una zona de amortiguamiento contra Castilla podría lograrse a pesar de una oferta limitada de colonos municipales. Jaime retrocedió prudentemente ante la fuerte tentación de aprovechar las revueltas murcianas para reabrir su frontera con Granada, evitando así una parte de los problemas futuros de Castilla. Además, la relajación causada por la atrofia de la [89] contribución militar municipal cordillerana y el énfasis en la exención a cambio de dinero en las nuevas subvenciones catalanas no parecen haber dañado la postura militar de Aragón y Cataluña. Las reuniones de Jaime de 1275-76 sugieren una capacidad municipal continua y generalizada. Pedro III consiguió el apoyo municipal de Valencia y otras ciudades del Reino para el exitoso asedio de Montesa en 1277, al tiempo que convocaba sus propias y vastas tropas, en las que participaban unas 250 ciudades, para hacer frente a la invasión francesa de 1285. Los súbditos musulmanes ofrecieron su apoyo. Contribución propia a la defensa de la Corona de Aragón durante aquella invasión francesa que puso fin al reinado del rey Pedro. (55) Para aquellos, como los almogávares, que consideraban insoportable la pérdida de oportunidades militares resultante del fin de la Reconquista Aragonesa, la corona pronto proporcionó un nuevo teatro de acción al otro lado del Mediterráneo.

Alfonso X dejó a Castilla un legado menos definido y bastante más decepcionante. La situación fronteriza de Castilla era extremadamente compleja y peligrosamente abierta. Si bien el tamaño físico del reino y su mayor población lo convirtieron en la monarquía peninsular aparentemente dominante, esta situación era más aparente que real. Un gran número de musulmanes no asimilados en Andalucía y Murcia poseían y habían materializado un serio potencial de rebelión. Las zonas recién conquistadas en Castilla la Nueva y Andalucía, como fue el caso de Portugal, habían sido entregadas principalmente a las órdenes militares al norte de Sierra Morena y a la poderosa nobleza del sur andaluz, dejando las ciudades fronterizas que había en zonas aisladas. bolsillos, aislados de sus hermanos en la Meseta.

La devastación asociada con la conquista de Andalucía, combinada con un gran número de nativos residentes con su propensión a rebelarse, hizo que el asentamiento general siguiera muy lentamente después de la conquista. Algunos colonos que habían adquirido participaciones en tierras en Sevilla y sus alrededores regresaron al norte a los pocos años, y las órdenes militares favorecieron la ganadería a gran escala antes que la implantación de nuevos municipios. (56) De este modo se había interrumpido el crecimiento de los asentamientos fronterizos y la preparación militar en las ciudades. Las ciudades del norte de Castilla estaban cada vez más preocupadas por utilizar su experiencia militar para defender sus prerrogativas individualmente y en hermandades colectivas, algo que iba en contra del desarrollo de un poder real efectivo. Los esfuerzos de Alfonso por universalizar las exigencias militares a través de los modelos toledanos de Ordenamiento de 1256 y las leyes militares del Espéculo y las Siete partidas se vieron frustrados y retrasados por la resistencia de sus súbditos, los estallidos murcianos y las distracciones de su reinado posterior [90]. El Sabio no sólo había intentado cumplir, sino superar, la evaluación en el lecho de muerte de una mayor realeza ofrecida por su padre. El resultado fue una serie insoluble de problemas y desafíos que el rey no pudo comprender del todo, por no hablar de resolverlos. Sus milicias municipales, con sus capacidades militares altamente desarrolladas, permanecieron ineficazmente restringidas por la política real. Sin embargo, su antiguo acceso al sur, sus combates y sus oportunidades de botín se habían vuelto difíciles, dejando su capacidad para la guerra sin explotar a la manera tradicional. Es posible que Alfonso no hubiera podido evitar esto con la aplicación de las ideas más ilustradas de la época, pero no hay indicios de que previera el problema en absoluto o de que tomara siquiera medidas mínimas para solucionarlo. Como resultado, las energías municipales se volvieron hacia adentro, contribuyendo enormemente a la turbulencia que experimentaría la última monarquía medievales. Habiendo examinado los orígenes y el desarrollo de las milicias municipales durante la Edad Media Central en Iberia, ahora es importante comprender cómo esa evolución afectó la vida, las instituciones municipales, la economía y

el derecho de las distintas clases de villas que hay en Iberia. A su vez, la organización municipal de los pobladores, sus delimitación de sus obligaciones militares, su conducta en campaña, las implicaciones sociales y económicas de su Se considerarán y evaluarán la guerra y la influencia de este estilo de vida militarizado en su sentido de justicia. De esta manera se puede llegar a comprender mejor el peso de estos tres siglos de experiencia fronteriza. sobre sus actividades diarias, sus instituciones y sus expectativas.

Notas para el Capítulo 3

1. PCG , 2:772-73.

2. La biografía más importante de Alfonso X es Ballesteros y Beretta, Alfonso X el Sabio, 54-86. Buen resumen evaluaciones modernas en inglés están disponibles en Lomax, The Reconquest of Spain, 160-64, y Bishko, "Español and Portuguese Reconquest", 3:433-35. Para un análisis más extenso, véase O'Callaghan, A History of Medieval España, 356-81. Parte del material de este capítulo apareció en una versión anterior de Powers, "Warrior-Kings y Milicias", 95-129.

3. Para la revisión más reciente de este proceso complejo y algo oscuro, ver García-Gallo, "Nuevas observaciones", 46:609-70. Respecto a los posibles orígenes alfonsinos del Fuero sobre el fecho de las cabalgadas, una curiosa colección de costumbres militares conservada en un manuscrito del siglo XV, véase Powers, "Origins and Development of Municipal Military Service", 26:106-08. El Espéculo fue promulgado en el primavera de 1255, y fue la ley hasta que las Cortes de 1272 exigieron al rey que se retirara de este código como ley aplicada del país. También se aprobó el Fuero real, probablemente concedido a los pueblos con sus nuevas leyes municipales. modificado pero no abandonado en 1272.

4. Excmo Ayuntamiento de Ciudad Real, La fundación de Villa-Real, 7-14. Torres Fontes, ed., Colección de Documentos del Reino de Murcia, 3:83-85. González, Reinado y diplomas de Fernando III, 1:413. "Crónica del Rey Don Alfonso Décimo", 66:9. La crónica es notoriamente pobre en su cronología, y fecha este acontecimiento en 1262. Está bien establecido en otras fuentes que la fundación de Villa Real ocurrió en 1255.

5. FBa, 20-25.

6. "Fuero de Alicante", 41-48. "Fuero de Lorca, 1271", 76-85. Fueros similares se otorgaron a Mula, Cartagena y Carmona en vida de Fernando III. García-Gallo también señala que algunas otras ciudades en el La época alfonsina recibió el fuero de Córdoba, concretamente Arcos de la Frontera en 1256, Niebla en 1263, Orihuela. en 1265 y Murcia en 1266. Sin embargo, en estos casos sobreviven textos abreviados que no ofrecen ninguna base para comparación de leyes individuales como las leyes militares que aparecen en Córdoba, Carmona, Alicante y Lorca. Además, Ballesteros, Alfonso X, 1095, indica que Jódar también recibió el fuero de Lorca, pero una El examen de ese documento, existente en una copia decimotava, revela sólo un reconocimiento de la concesión con No hay indicaciones sobre el contenido. ver Privilegio confirmando los de sus predecesores hasta Alfonso X, sobre libertades y franquicias de la villa de Jódar, Libro 1157-B, MSS 969, ss. 6r-8v. Alfonso había demostrado consistentemente interés en organizar la política fronteriza, demostrado por la creación de un nuevo funcionario a cargo de la administración general responsabilidad militar en la frontera granadina, el Adelantado Mayor en 1253. Pérez-Bustamante, El gobierno y la administración, 1:170-72.

7. FCórdoba Lat, 3:221. "Fuero de Carmona, (8 de mayo de 1252)", 4. FAlicante, 43. FLorca, 78. El esfuerzo por El desarrollo del grupo de caballeros delinaje se intensificó durante el reinado de Fernando III y continuó durante el reinado de Alfonso X. Se fijaron máximos en su número en varias localidades: Sevilla, 200; Lebrija, 16; Jerez, 40; Arcos, 30; Baeza, 33; Úbeda, 32; Requena, 30. Véase, González, Fernando III, 1:407.

8. FCórdoba Lat, 3:223. FCórdoba Rom, 3:213. Carmona, 6-7. FAlicante, 44, 46. FLorca, 80-82.

9. FCórdoba Lat, 3:221. FCarmona, 5. FAlicante, 43. FLorca, 79.

10. FCórdoba Lat, 3:221. FCarmona, 4, 6. FAlicante, 42-44. FLorca, 76, 78.

11. MHE, 1:89-90, 93-94, 97-98, 178-80. García-Gallo, "Nuevas observaciones", 46:620-29. Fuero real del don Alonso el Sabio, 4:19:1-5. Una versión temprana de este código fue traducida al portugués en el siglo XIII y ahora representa la versión más antigua que se conserva: Fuero real de Afonso X, o Sábico: Versão portuguesa, 156-57.

"El Espéculo o espejo de todos los derechos", 1:81-126. El único artículo militar específico en el Especulo relacionado a los pueblos fue una preocupación por la protección de los estandartes y emblemas municipales en combate, ya señalados en el Cartas de Córdoba, Carmona y Alicante. Mi propia opinión es que el Especulo recoge gran parte del ordenamiento general de su ley militar de los fueros municipales, especialmente de Cuenca, y no al revés. La referencia a el Libro del fuero mencionado en las cartas de 1256 es más probable que sea el Fuero real, probablemente enfatizando que había sido entregado a los pueblos el año anterior cuando se publicó el Espéculo .

12. Más allá de este notable intento en el patrón del Ordenamiento de 1256 de encontrar algún tipo de fórmula universal Para el derecho municipal, el período comprendido entre 1256 y 1261 estuvo marcado sólo por un puñado de fueros reales que ofrecían algunas exenciones del servicio militar aquí y requisitos adicionales allá, todo lo cual representó un porcentaje disperso aplicación de una ley municipal más antigua que daba pocos indicios de este importante programa en el que se había embarcado Alfonso. Sólo en el período 1261-65 vemos las líneas generales de un esfuerzo renovado en esta dirección con la inminente Sombra de las revueltas murcianas. El fuero de Brihuega, 122, 160, 173, 188. "Alfonso X concede tierras y exenciones en Requena", 167. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, dando a la ciudad de Córdoba, 5 de febrero de 1258",

1:127-28. "Fuero de Orense, 1 de febrero de 1259", 24-26. Gómez de la Torre, Corografía de la provincia de Toro, 105. "Alfonso X confirma el privilegio de Alfonso VIII, expedido en Ayllón", 40-42.

13. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo a la ciudad de Burgos", 1:97-98. "Fuero de los escusados o franquicias de Arévalo, 1256", 1:266. "Fuero de Ávila de 30 de Octubre de 1256", 1:491. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo al concejo de Buitrago el fuero real, 1256", 1:93-94. "Alfonso X el Sabio confirma los fueros extensos de Cuéllar", 43. "Privilegio de Rey D. Alfonso X, concediendo a la villa de Peñafiel, 1256",

1:89-90. Fuero de Trujillo, MSS 430, f. 50r. "El fuero de Atienza", 68:267. El término cinquesma como determinante para el período de cierre de residencia está abierto a una interpretación alternativa, a saber, tener cincuenta y ocho años días después de la fecha previa a Navidad. Sin embargo, dado el uso frecuente de días santos como fechas legales y el uso de uno Para establecer el comienzo del período, creo que el domingo antes de la Cuaresma es el significado más probable.

14. "Fuero de Ledesma", 236. FCO, 30. FCB, 32. FA, 21. FCM, 47. FCR, 1:27. FCA, 31. FU, 32. Alfaiates buscó residencia por "dos partes del año". García-Gallo, "Los fueros de Toledo", 45:346-401.

15. Burgos, 1:97-98. FArévalo, 1:266. FÁvila 1256, 1:491. Buitrago, 1:93-94. FCuéllar, 43. FPeñafiel, 1:89-90. FTrujillo, f. 50r. FAtienza, 68:267. Ávila permite la utilización de un caballo de veinte meravedís o más.

Buitrago no incluye espada ni loriga, sino que sustituye por un peto (correa pectoral de caballo) y una adarga .

(otro tipo de escudo). Un segundo escudo y un trozo de arnés de caballo parecen ilógicos aquí cuando no se repiten en ninguna parte. de lo contrario, haciendo sospechar un error de copista.

16. Burgos, 1:98. FArévalo, 1:268. FBuitrago, 1:94. FCuéllar, 43. FPeñafiel, 1:90. F Trujillo, f. 50r. Ni

Ávila ni Atienza tienen esta disposición. Todos los demás especifican viudas manteniendo su estatus, pero Arévalo y Cuéllar señala que esto era válido hasta que el hijo mayor cumpliera los dieciocho años. La crónica del reinado de Alfonso X También señala la preocupación por la escasez de caballos y jinete en su relato del año 1263. "Crónica del rey Alfonso décimo", 66:10.

17. Burgos, 1:99. FBuitrago, 1:95. FCuéllar, 44. FPeñafiel, 1:91. Valdeavellano, Historia de las instituciones, 251. Arévalo, Ávila, Trujillo y Atienza carecen de esta disposición.

18. "Concesión a burgueses, marineros y ballesteros alicantinos", 52-53. "Privilegio rodado de Alfonso Xa Cartagena", 3:54.

19. "Privilegio del Rey D. Alfonso X de Escalona, 5 de marzo de 1261", 1:178-80. "Privilegio del Rey Alfonso X, reformando, a petición del concejo de Escalona, 23 de junio de 1261", 1:187. "Varias exenciones a los caballeros de

Madrid", 169-70. FBurgos, 1:97-98. FBuitrago, 1:93-94. FPeñafiel, 1:89-90. El fuero de Arévalo incluía un Período de cuatro meses en el que un caballero podía sustituir a un caballo fallecido manteniendo su estatus, que ahora aparece también en Escalona y Madrid. Arévalo también incluyó la disposición de excusas para hueste

servicio (cuatro), el aporte de una carpa (cinco) y una loriga de caballo (seis). En muchos sentidos parece ser el precursor en 1256 de este grupo posterior. Cabe señalar que en junio se celebró el nacimiento de San Juan Bautista.

24, pero su decapitación se celebró el 29 de agosto. La fecha anterior fue la más frecuentemente celebrada en el siglo XIII y creo que la fecha de junio es la más probable aquí. FArévalo, 1:267-68.

20. La ciudad de Sanabria, en el noroeste de León, en la frontera con Galicia, recibió un fuero en 1263 que, si bien no tenía otra conexión con el grupo del Ordenamiento de 1256, indicó la supervivencia continua del grupo liberal Tradición leonesa de excusas aleatorias para el servicio militar. "El fuero de Sanabria", 13:286. Además, un interesante ley que da cuatro excusas a caballeros con caballo y familia que vivan en una casa dentro del pueblo aparece en tres de los posteriores fueros familiares de Cuenca en Baeza, Iznatoraf y la localidad que recibió la Bibliothèque Versión del Arsenal. FBa, 916. FI, 885. MS8331, 769.

21. "Privilegio otorgado por D. Alfonso X a Ávila, 22 de abril de 1264", 2:492.

22. Esta adición fue igualmente concedida a Peñafiel y Cuéllar, de cuyo archivo la concesión a Extremadura sobrevive en dos ejemplos. "Ordenamiento de leyes para el Reyno de Extremadura, en Sevilla, 1264, "MSS 9-21-7, 4032,

núm. 4, sigs. 6r, 7r, 9r (la versión Peñafiel). "Alfonso X de Castilla, una petición de los habitantes de la villas de Extremadura, desagracia a los de Cuéllar, 1264", 61-64. Había una indicación en un documento sin fecha documento perteneciente a su reinado que Alfonso intentó hacer de esto una regla general para todos los caballeros fijosdalgos en su reino. Ordenamiento que hizo el Rey D. Alonso en la Corte de León; Este es el Fuero de los fijosdalgo, MSS 1.3081, ss. 267-68. En su forma simplista, esta ley se remonta al siglo XII en portugués.

y fueros toledanos (ver Capítulo Dos). Para un examen extenso del desarrollo del caballero urbano. clase, ver Pescador, 33-34:101-238, 35-36:56-201, 37-38:88-198,39-40:169-260.

23. "Provisión del Rey D. Alfonso X a Madrid, Sevilla, 27 de agosto de 1264", 1:59-65. Ladero Quesada, Historia de Sevilla, 143-47. Preocupación por la falta de equipamiento y renuencia al servicio de concejo también se revela para este período en Crónica de Alfonso . "Crónica del rey Alfonso décimo", 66:10,40-41.

24. "Crónica del rey Alfonso décimo", 66:6,9. AMC, 17:197-200. Para relatos modernos de Salé y Niebla campañas en inglés, ver: Bishko, "Reconquest", 3:434; Lomax, Reconquista, 160-61; y O'Callaghan, Historia de la España Medieval, 364.

25. "Concesión al concejo de Orihuela, 1265", 28. Carta a Cáceres por Alfonso X, 12 de febrero de 1273, MSS 430, f.

56. Floriano Cumbreño, ed., Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres, 21. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo a los caballeros fijosdalgo de Sevilla ya los ciudadanos de ella que tuvieren caballo y

- armas, del servicio de moneda", 1:293. Esto no parece haber impedido las inspecciones de armas en el Campo de Tablada citado por Ladero Quesada, Historia, 143-47. También se reunió la milicia de Burgos: "Al concejo de Burgos, 1266", Doc 595, 1088.
26. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo a Valladolid", 1:225-27. El editor le da una fecha de 1295, pero es casi seguro que 1265 es la fecha, dado el lugar de este documento en el orden cronológico del documentos de la colección con Alfonso X como donante.
27. "Privilegio rodado de Alfonso X a los pobladores de Murcia, Sevilla, 14 de mayo de 1266", 1:19-20. Torres Fontes, "Jaime I y Alfonso X, dos criterios", 2:329-40. "El infante don Manuel confirma a Elche sus privilegios", 2:32.
28. "Alfonso X concede tierras y exenciones en Requena", 166-67. "Crónica del rey Alfonso décimo", 66:21. La crónica lo fecha en 1272. "Carta del Rey D. Alonso X exortando a la paz al concejo de Escalona, 1269", 1:254.
29. Las Córtes celebradas en Jérez en 1268 sí consideraron el precio de las armas en el reino, pero de un modo tan elaborado y tipo caro que esto podría haber tenido pocas implicaciones para el miliciano municipal promedio. "Cortes de Jérez de 1268", 1:70-71. Carta a Cáceres, 1273, f. 56. "Privilegio de Sevilla, 6 de junio de 1273", 1:293. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, eximiendo a los de Córdoba de la moneda forera", 2:27. FBa, 20-25. No parece haber límite en el tiempo con la beca de Sevilla, pero la de Córdoba está limitada a siete años. Para un estudio de la búsqueda de Alfonso de la corona imperial y su impacto en sus políticas internas, véase O'Callaghan, History of Medieval Spain, 362-75.
30. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que condonando a la villa de Aguilar de Campo", 1:314-15. Este documento particular está fechado el 30 de octubre de 1276.
31. "Crónica del rey Alfonso décimo", 66:23, 40-41, 43, 50-51, 53-54, 57-58. "Carta del infante don Sancho, hijo de Alfonso X, al concejo de Burgos", 1117, Doc. 1179.
32. "Cesión de los castillos de Puentes y Felí a Lorca, 1265", 178; también reimpresso en Torres Fontes, Repartimiento de Lorca, 57-60. "Privilegio de Alfonso X al concejo de Lorca, eximiéndoles del quinto de las cabalgadas, 1265", 68. "Alfonso X al concejo de Lorca, concesión del castillo de Cella", 34. Torres Fontes también produce una donación de los castillos de Puentes y Felí a Lorca fechada el 23 de marzo de 1257 en su Colección de documentos de Murcia, 3:41-43, lo que sugiere que la concesión de 1265 pudo haber sido una nueva concesión o confirmación.
33. "Privilegio de Murcia, 14 de mayo de 1266", 1:19-20. "Alfonso X a los concejos de Mula y Molina Seca", 1:39. "Ordenamiento de Alfonso X al concejo de Murcia, 15 de mayo de 1267", 1:42-43. Para un análisis de la defensa sistema en Murcia, véanse los comentarios de Torres Fontes, Colección de documentos de Murcia, 1:65-84.
34. "Privilegio del Rey Alfonso X, concediendo a los caballeros de linaje que fueren a Arcos de la Frontera", 1:240.
35. "Carta de la hermandad celebrada entre los concejos de Córdoba, Jaén, Baeza, ..., 26 de abril de 1265", 1:222-23. "Carta de la hermandad celebrada entre los concejos de Córdoba, Jaén, Baeza, ..., 10 de mayo de 1282", 1:72-74. "Carta de la hermandad de los concejos de Córdoba, Jaén, Baeza, ..., 10 de mayo de 1282", 1:74-75. García-Gallo, Manual de historia del derecho español, 2:936. "El cabildo de Salamanca otorga carta de hermandad con el concejo de Cuenca", 487-88. "Carta de las hermandades de Castilla, León, Galicia, Extremadura, Toledo y Andalucía reunidas en Medina del Campo", 494-96. Puyol y Alonso, Las hermandades de Castilla y León, 7-22. Para una visión más reciente de las hermandades, véase Suárez Fernández, "Evolución histórica de las hermandades castellanas", 15-16:5-78. Tanto la crónica de Alfonso X como la Crónica de Loaysa relatan la historia cordobesa incidente. Véase: "Crónica del rey Alfonso décimo", 66:63, y Jofré de Loaysa, Crónica de los reyes de Castilla, 106-07.
36. "Llibre dels feits del Rei En Jaume", 397, 498.
37. FTL, 8, 10. FTR, 6, 8. FAIBR, 6-7. El requisito es caballo de silla, escudo y lanza, y el romance La versión de Teruel añade un casco metálico. Para tener una buena visión general de la interacción de los distintos tipos de municipios derecho en la Corona de Aragón, véase: Font Rius, "El desarrollo general del derecho", 7:289-326.
38. Costumbres de Lérida, 48.
39. "Privilegio en que el rey (Jaime I) sanciona los estatutos de Daroca, 1256", 35-36. Privilegios y ordenanzas otorgados a los aldeanos de Daroca, MSS J-III-21, ff. 140-44v. "Jaime I de Aragón absuelve al concejo de Zaragoza de su petición, 3 diciembre 1257", 190. "Jaime I de Aragón concede al concejo de Zaragoza, 16 mayo 1266", 218. "Carta de Jaime I de Jaca, 1249", 367, y "Carta de Jaime I a Jaca, 1269", 383.
40. Llibre del Repartiment de Valencia, 17-72, 323-435. Desamparados Cabanes Pecourt, "El 'Repartiment'", 2:18-21. La localidad transpirenaica de Montpellier también recibió tierras, pero alcanzó tasas de ocupación similares a las los de los pueblos catalanes.
41. Gual Camarena, "Estudio de la territorialidad", 3:262-89.
42. Font Rius, Cartas, 1:338-39, 1:414 (ésta es una exención de cinco años, seguida de servicio militar a partir de entonces), 1:415. Huici Miranda y Desamparados Cabanes Pecourt, eds., Documentos de Jaime I, 1:269, 378. Huici Miranda, ed., Colección diplomática de Jaime I, 197, 435, 827-29. Alerta, 181-82. Los anteriores son los referencias documentales al 1251 que concede exenciones del servicio militar. El siguiente documental. citas anteriores a 1252 que lo requieren. Font Rius, Cartas, 1:343, 345, 349, 354-55, 375, 378, 384, 403, 405, 409,

- 426, 428. Huici-Desamparados, Documentos de Jaime I, 1:356, 2:122-23, 333. Alart, 155-56, 175. La notificación debe También hay que tener en cuenta una excepción notable en la restricción del derecho cordillerano a la llanura catalana, cuando el El Fuero de Sepúlveda fue concedido a Morella, presumiblemente con sus requisitos militares intactos. "Carta-puebla de Morella de Don Blasco de Alagón, 26 de abril de 1233", 3:517-18.
43. Font Rius, Cartas, 1:437, 439, 447, 449, 450, 469, 488. Alart, 215, 261. Bofarull, Colección, 8:135. Aragó y Costa, eds., Privilegios reales, 6. Foguet y Foguet Marsal, eds., Código de las costumbres escritas de Tortosa, I:1:5.
44. "Llibre dels feits", cap. 401, 403, 443, 458. Mutaner, "Crònica de Ramon Muntaner", cap. 13.
45. "Jaime I de Aragón, comunica al concejo de Zaragoza, 15 de julio de 1274", 239-40. "Jaime me comunico al concejo de Zaragoza, 23 de julio de 1274", 240-41. "Jaime I solicita de la ciudad de Zaragoza, 8 de septiembre de 1274", 241-42.
46. "Jaime I mandó exercitum civitatibus", 1150. "Orden del Rey Jaime por carta a las ciudades", 1152. "Misit litteras dominus Rex Jacobus hominibus villarum", 1158.
47. "El rei Jaume I mana als hogares de los viles i ciutats", 3:476. Orden a los oficiales de las aldeas de Daroca, enero de 1276, Rg. 39, f. 133v.
48. "Pedro concedo carta 'Princeps namque'", 88-89. Durán i Sanpere, "Defensa de la ciudad", 312-13. El La organización de la defensa se elaboró con bastante mayor claridad más de un siglo después. Ver: Marsá, ed., Onomástica Barcelonesa del siglo XIV, 3-212.
49. "Quod tenentes continue equum certi pretii seu valoris, (mayo de 1266)", 183-84. "De confirme franquitiatis concessio tenentibus equos et armas, (diciembre de 1283)", 187. "Concessio facta ciuitati de muris barbacanis vallis et planis eiusdem, (octubre de 1259)", 184-85. "Jaime I manda al gobernador de Valencia presentarse con sus tropas en Almodóvar, (1 de septiembre de 1257)," 186-87. Burns, Islam Under the Crusaders, 300-22. Burns, Medieval Colonialismo, 138-45.
50. "Homenaje prestado a D. Jaime por los vecinos de Sadava", 8:133-37.
51. "Teobaldo concedo fueros a los vecinos de Garitoain, 1236", 171. "Teobaldo confirmo a los collazos escancianos de Urroz, 1237", 186-87. "Teobaldo I exime a los labradores de Galipençu (Gallipienzo)", 188-89. "Teobaldo I da a tributo a los de Taxonar (Tajonar)", 221. "Teobaldo II concede a los pobladores de Torralba", 242. "Perdone al concejo y moradores de Viana, 4 de enero de 1275", 1:203-04.
52. Las ciudades que reciben el fuero de Évora son: Setúbal (1249), Aljustrel (1252), Mértola (1254), Aroche (1255), Penegarcia (1256), Alcáçovas (1258), Terena (1262), Tolosa (1262), Portel (1262), Gravão (1267), Seda (1271) y los residentes musulmanes de Évora en 1273. De estos, Setúbal, Penegarcia y los musulmanes de Évora recibieron Versiones muy abreviadas en las que falta la ley militar o se expresa de forma atípica. MPH-LC, 1:634, 636, 645-46, 651-52, 667, 689-90, 698-705, 708-09, 720-21, 729-30. Los pueblos que reciben la carta de Santarém son: Torres Vedras (1250), Beja (1254), Odemira (1256), Monforte (1257), Estremoz (1258), Silves (1266), Aguiar (1269), Vila Viçosa (1270), Évora Monte (1271) y Castro Marim (1277). MPH-LC, 1:634-35, 640-41, 664-66, 670-72, 679-83, 706-08, 712-15, 717-19, 721-23, 734-36. Las localidades que reciben el patrón Trancoso son: Melgaço (1258), Aguiar da Beira (1258), Viana (1258-60), Prado (1261), Monção (1261) y Pena da Rainha (1268). MPH-LC, 1:684-98, 710-12. Setúbal, 1:634. "Fuero de Cartagena", 23-24. Para las líneas generales de la población. reasentamiento en Portugal, véase: Moxó, Repoblación y sociedad, 283-96. Para conocer el patrón de Cidadêlhe en el período, consulte el Apéndice A.
53. Fori Antiqui Valentiae, Serrano, ed., 3:1-4, 133:1-27. La edición más reciente y académica, Furs de València, Colón y García, eds., no ha llegado en este momento a las secciones militares en su avance. Costumbres críticas de Tortosa, 18-19. "Disfraces y foros da Garda", 2:4, 8-9. "Disfraces y foros de Santarém", 2:31. "Costumes de Santarém comunicados a Villa Nova d'Alvito", 2:48, 50. "Costumes e foros de Beja", 2:61, 66, 69-70. "Trajes de Garvão comunicados d'Alcácer", 2:80-81. Oriolla, Évora (que presentó dos conjuntos de aduanas, así como su carta anterior con sus obligaciones militares de larga data) y Torres Novas no tenía Contenido militar en sus trajes.
54. Reparto de Valencia, 17-23, 32-72, 323-27, 329-34, 340-46, 372-82, 405-07, 411-12, 414-15, 424-26, 434-35. Torres Fontes, "Jaime I y Alfonso X", 329-40. A pesar de ello, algún asentamiento catalán en Murcia sí tuvo lugar lugar. "Crónica del rey Alfonso décimo", 66:11.
55. "Misit litteras dominus Rex Petrus hominibus villis, (16-17 de febrero de 1285)", Reg. 43, sigs. 106r-108v, 118r-118v. Estoy en deuda con el P. Robert I. Burns por estas referencias de archivo particulares. "Crónica de Ramon Mutaner" Cap. 10. "Carta de Pedro III de Aragón a los alamines y aljamas de sarracenos del reino de Valencia", 188-89. Burns, Colonialismo medieval, 144.
56. Bishko, "El castellano como llanero", 53 y siguientes. Hillgarth, Los reinos españoles, 1:21-26. Moxó, Repoblación, 349-82.

LA BIBLIOTECA DE RECURSOS IBÉRICOS EN LÍNEA UNA
SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GUERRA
James F. Powers

[91-92]
PARTE II

LA ORGANIZACIÓN PARA LA GUERRA Y SUS INFLUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS [93]

4 - LA SIMBIOSIS DE LA ORGANIZACIÓN URBANA Y MILITAR

La organización gubernamental de los municipios en la Iberia medieval ofrece un campo de estudio diverso y en evolución. La Edad Media Central fue testigo del origen y crecimiento de ciudades cuyas historias individuales revelan un laberinto de caminos de desarrollo afectados por variables como el siglo de surgimiento, la ubicación geográfica, las oportunidades económicas y las necesidades militares. Por ejemplo, la disponibilidad de una costa para el desarrollo comercial influyó dramáticamente en la evolución de muchas ciudades asturianas, gallegas, portuguesas y catalanas; la falta de acceso al mar tuvo igualmente un impacto restrictivo en León-Castilla. Del mismo modo, la concentración de influencias culturales romanas en el sur y este de la Península afecta a la historia municipal de esa zona. Como si las diferencias geográficas y culturales no fueran suficientes para crear amplias complejidades para el investigador, la relativa escasez de materiales originales para gran parte de la Península antes del siglo XII limita nuestros patrones de comprensión. Esto último es especialmente cierto en el caso de León-Castilla, donde los documentos municipales del siglo XI y principios del XII tienen una baja tasa de supervivencia, y muchas cartas existen sólo en copias hechas uno o dos siglos después. Esto no ha impedido que varios historiadores intenten modelos teóricos del crecimiento gubernamental municipal temprano. Sacristán fue pionero en tal examen a finales del siglo XIX, y Carmen Carlé y Gautier Dalché en los últimos quince años han ofrecido exploraciones más recientes del tema limitadas a León-Castilla. Font Rius nos ha regalado las mejores obras del ámbito catalán. Bernard Reilly, un estudioso muy crítico con las fuentes, ofrece en un capítulo de su libro sobre la reina Urraca una excelente y breve descripción [94] de (1) Estado limitado del crecimiento gubernamental municipal durante el primer cuarto del siglo XII.

Los propios pueblos presentan una variedad de patrones de origen, crecimiento y elaboración con el comercio, el ganado, la iglesia y la fortificación, todos ellos haciendo importantes contribuciones a la eventual gestión y paisaje municipal. La tarea básica consistía en colonizar las tierras conquistadas a sus antiguos gobernantes musulmanes para mantener el control sobre su uso. Para lograr este fin, se emplearon métodos adecuados a cada situación. Las principales fuentes de ciudades fueron la aglomeración de parroquias eclesiásticas (aldeas) que se poblaron más densamente y se agruparon para protegerse mientras construían un extenso muro a su alrededor (por ejemplo, Salamanca, Ávila, Segovia, Burgos, Valladolid y Soria), y la ubicación de un castillo u otra zona fortificada en una zona, de donde proceden los colonos (2) Este proceso comenzaría a irradiarse en un patrón de estímulo necesario, algo más complicado cuando las ciudades musulmanas más grandes que habían asentamiento, si se le diera sido importantes centros de administración islámica comenzaron a caer bajo control cristiano.

Nuestras fuentes sugieren un desarrollo comparativamente restringido de la maquinaria de gobierno en las ciudades antes de mediados del siglo XII. Si bien hay que ser conscientes de las distinciones que deben hacerse entre regiones tan disímiles como Cataluña, los pueblos de peregrinación a Santiago del norte de España y las llanuras del Trans-Duero y el Valle del Tajo, el patrón fundamental muestra a los pueblos bajo el control de un rey o conde poderoso, o un merino, señor o eclesiástico regional (arzobispo, obispo e incluso algún abad ocasional como en Sahagún). Aunque algunas de estas ciudades tienen subestructuras complejas, basadas en la variedad de pueblos asentados en ellas (como los mudéjares y los colonos franceses en Toledo), el gobernante a menudo optó por tratar con estos grupos separados de forma independiente en lugar de como una sola unidad. En estos casos, segmentos de la población mozárabe y mudéjar (cristianos que habían vivido bajo dominio musulmán y musulmanes que eligieron vivir bajo dominio no musulmán, respectivamente) permanecieron en concentraciones urbanas ya bien desarrolladas (Toledo en el siglo XI, Zaragoza y Lisboa en el siglo XII, Valencia, Córdoba y Sevilla en el XIII). Si bien en los documentos se encuentran referencias ocasionales a un grupo de residentes llamado concejo, en el mejor de los casos parece haber sido un órgano asesor del obispo, el señor, el castellano o el propio rey, sin poseer ninguna autoridad genuina para actuar de forma independiente. Al menos así eran las cosas hasta mediados del siglo XII.

La creciente independencia y la creciente articulación del gobierno municipal se convirtieron en el principal acontecimiento del período posterior, desde mediados del siglo XII hasta finales del siglo XIII. En la época de los grandes [95] Fueros Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa Hacia finales del siglo XII, el concejo evolucionó como un órgano bien desarrollado que elegía a funcionarios anteriormente designados por autoridades externas, como el juez (una combinación de jefe ejecutivo y juez) y el alcalde (un ex funcionario musulmán con poderes similares a los del juez, pero asociado con un distrito particular de la ciudad y bajo la autoridad del juez). La expansión de la frontera al sur del Tajo-Tejo y la penetración más profunda de la Cordillera Ibérica hacia el sureste proporcionaron el escenario en el que tuvieron lugar los acontecimientos. Dado que Carlé y Gautier Dalché ofrecen una buena visión general del proceso, el presente trabajo se centrará en el derecho militar generado por la situación y en lo que se puede discernir a partir de él respecto de los principales factores causales detrás del crecimiento de más

formas de gobierno urbano independientes. Aquí la respuesta probablemente reside en el surgimiento en el siglo XII de estados cristianos rivales de León-Castilla en Portugal en el oeste y el estado de Aragón en el este, especialmente después de que este último estuviera vinculado por un matrimonio dinástico con el condado de Barcelona.

La invasión de los musulmanes almohades a mediados de siglo también contribuyó de manera importante y la mayoría de los estudiosos han asumido que desempeñó un papel dominante en el surgimiento de las instituciones municipales cristianas. Sin embargo, es muy interesante observar que el desarrollo más rápido del derecho municipal no se genera a lo largo de esa frontera con los almohades, sino más bien a lo largo de la frontera aragonesa-castellana de donde se originan las leyes Cuenca-Teruel y la frontera luso-leonesa donde se originaron las leyes de Coria. Surge el grupo Cima-Coa. Así, la competencia cristiana tras la expansión territorial parece ser la fuerza impulsora, mientras que los musulmanes funcionan más como catalizadores que como creadores. (3) Sin embargo, como veremos, muchos de los términos militares para funcionarios, tácticas y similares tienen orígenes árabes, lo que lleva a ser cautelosos a la hora de restar importancia a la influencia musulmana.

De hecho, los estudiosos aún no comprenden plenamente la interacción entre monarcas cristianos decididos y expansivos, costumbres latentes, cultura musulmana y rápida absorción territorial.

Independientemente de lo que se pueda aventurar sobre los orígenes y el crecimiento del gobierno municipal, está claro que la penetración del Tajo-Tejo, la Cordillera y el Ebro impuso pesadas exigencias militares a los colonos de las ciudades recién conquistadas o creadas. Estos agentes de expansión territorial, ya fueran respaldados por la corona, la iglesia o la nobleza, requerían que la capacidad de reunir una fuerza militar para misiones tanto ofensivas como defensivas fuera un factor eficaz (y más que temporal) en la frontera. De hecho, la organización militar de la ciudad fue crucial para su existencia misma. [96] Sin él, el municipio no podía esperar reunir su milicia, retener sus territorios (alfoz) o hacer sentir su peso efectivamente en la frontera en la que estaba situado.

Los pueblos reunieron sus milicias para el combate de la siguiente manera. Una vez sonado el llamado en todo el municipio y sus territorios, y reunidos los vecinos y aldeanos en el centro del pueblo, los oficiales que estaban a cargo de la fuerza urbana prepararon sus fuerzas para la partida. La dirección de la milicia a fines del siglo XII estaba en manos del juez y los alcaldes, administradores del pueblo y sus colaciones, respectivamente. El juez, anteriormente designado por el rey o su señor, pero elegido en los pueblos de la Cordillera a fines del siglo XII, estaba al mando. Los alcaldes estaban por debajo del juez, pero podían tomar decisiones de mando en ausencia del juez, y a menudo eran consultados sobre asuntos particulares de su propia colación. Si las colaciones mantuvieron su integridad como unidades separadas cuando la milicia abandonó el pueblo, los alcaldes probablemente permanecieron con sus respectivos residentes del distrito en la marcha. Su papel en la milicia era (4)

Los exploradores, en gran parte administrativos ya que los comandantes de batalla tomaban el mando cuando la amenaza de se acercaba. tanto montados como desmontados, eran seleccionados al principio por el juez y los alcaldes de cada colación junto con guardias y cuidadores de animales. (5) Además de estos, los secretarios acompañaron la expedición, haciendo inventarios regulares de las existencias y provisiones y ayudando con los registros para la división del botín. Los capellanes se ocupaban de las necesidades espirituales mientras que los cirujanos (como entendía ese término en la Iberia contemporánea) atendían el cuerpo. (6) Cuando se movilizó toda la fuerza, podemos suponer que se estableció algún orden de marcha preestablecido para las colaciones para que la milicia pudiera moverse por el campo de manera ordenada.

Marchando al frente con los estandartes en posición de mando podría estar uno de varios dignatarios a cargo de la fuerza: el señor del rey del territorio, el juez o alcalde del pueblo, un obispo o arzobispo, un maestre de una orden militar o un merino real. (7) Si la milicia se hubiera reunido para la defensa o para su propio proyecto agresivo, estos líderes podrían permanecer al mando hasta que la fuerza regresara a la base. Sin embargo, con frecuencia simplemente tomaban el lugar del rey o conducían a la milicia al lugar donde se uniría al ejército real con el rey a cargo personal.

La organización militar que formó y dirigió la milicia evolucionó a lo largo de la Edad Media Central en estrecho paralelo con el gobierno del municipio, cuyas estructuras le dieron forma. El servicio militar municipal comenzaba con una convocatoria general a los vecinos para que sirvieran como un cuerpo, generalmente con el rey, para operaciones defensivas u ofensivas de corto alcance [97]. Todas las personas que poseían una casa en el pueblo entraban en la categoría de vecino, a menos que alguna otra concesión al pueblo les otorgara un estatus especial. Apellido denotaba servicio convocado bajo la presión de una invasión u otra emergencia local, mientras que *fonsatum*, *exercitus* y *hueste* indicaban servicio iniciado por una ofensiva cristiana. A medida que las ciudades crecieron durante el siglo XII, ocuparon terrenos más estratégicamente expuestos y desarrollaron una organización más compleja, sus milicias se volvieron más sofisticadas al tiempo que aumentaba el alcance y la duración del servicio de estas fuerzas. A medida que se expandió la capacidad militar de las ciudades, se forjó un sistema organizativo para afrontar los desafíos y hacer frente a los nuevos problemas. A finales del siglo XII, las colecciones más largas de leyes municipales indican el surgimiento de una milicia compuesta por varias unidades diseñadas para la flexibilidad en el campo de batalla, una de las cuales se define mejor en las ciudades ganaderas de la Cordillera Castellano-Aragonesa y en la Extremadura leonesa y la Beira Baixa portuguesa. y Alentejo donde nuestra evidencia es más rica. Esta era de crecientes derechos y privilegios para los habitantes de las ciudades trajo consigo el crecimiento simultáneo de responsabilidades militares, no muy diferente de un proceso similar que se desarrolló en los primeros días de la Revolución Francesa con su levée en masse.

En lugar de postular prematuramente un concepto de nación armada para Iberia en la Edad Media Central, deberían subrayarse algunas limitaciones. Por un lado, aquí sólo estamos discutiendo asentamientos municipales, no la población en su conjunto, donde la incidencia del servicio militar sería menor. En segundo lugar, no todas las ciudades estaban obligadas a rendir

servicio. A muchos lugares más pequeños y menos estratégicos se les dio exención del servicio, e incluso entre aquellos que sí prestaron servicio, su capacidad, especialmente para campañas ofensivas, variaba de una región a otra. Finalmente, está la cuestión de si todas las clases atendidas dentro de un municipio determinado. De vez en cuando uno se encuentra con la suposición de que el combate en la Reconquista fue esencialmente un asunto de caballería con el soldado de infantería (peón) excluido del campo de batalla o relegado a operaciones defensivas relativamente menores. (8) Sin embargo, numerosos fueros, forais y cartas pueblas de la época exigen categóricamente el servicio de todos los vecinos sin distinción de clase. (9) Otros especifican servicio para los peones, en particular, (10) aunque algunos requieren que solo una parte de la clase preste servicio en una instancia determinada. (11) Los grandes códigos castellanos de Alfonso X, el Espéculo y las Siete partidas, anticipan claramente la participación de los peones, y este último describe las características de los buenos soldados de infantería y de los hombres que los mandan. (12) Mientras se define a una persona que luchaba a caballo como caballero y a otra que luchaba a pie como peón, ambas clases sirvieron en las milicias municipales. De hecho, fue este entrelazamiento de la función militar y el estatus social lo que crea gran parte de la confusión sobre este tema, mientras que al mismo tiempo es nuestra indicación más clara de la interdependencia mutua de las estructuras militares y sociales en estas ciudades. [98]

Una complicación importante en la cuestión de la caballería-infantería surge de los roles militares, sociales y legales de la nobleza y la manera en que estos roles se superponían entre sí en su contexto municipal. Los dos niveles más bajos de la nobleza, el infanzón y el caballero, vivían a menudo en el territorio controlado por la ciudad y prestaban servicio militar junto con la milicia urbana. (13) Varios pueblos exigían que quienes poseían heredades en el alfoz (territorio sobre el cual los pueblos reclamaban autoridad) debían hacer su servicio militar en el pueblo y no en otro grupo o lugar. (14) Además, existía una clase especial directamente asociada a los pueblos que se situaban en la penumbra entre nobles y no nobles, el caballero villano, objeto de un extenso estudio de Carmela Pescador. No existen estudios paralelos para Navarra, Portugal y Cataluña, aunque existe mucha similitud entre los caballeros villanos del Alto Aragón y Castilla. La clase se mantuvo en el nivel no noble durante gran parte de la Reconquista leonesa, a pesar de los esfuerzos liberalizadores de monarcas como Alfonso VI. Todavía durante el reinado de Alfonso IX, las Cortes de León emitieron un ordenamiento que impedía a cualquier villano alcanzar el rango de caballero si no había nacido en esa clase. (15)

La Cordillera aragonesa del siglo XII y el Alentejo portugués ya habían tomado un rumbo diferente. En estas fronteras, aquellos individuos que habían alcanzado cierto nivel de riqueza estaban obligados a asumir las responsabilidades de la clase de los caballeros mediante la adquisición de su símbolo más vital, el caballo. En Molina de Aragón, una yunta de bueyes y cien ovejas o propiedades de tierra valoradas en mil mancales constituían el requisito de propiedad para la compra de un caballo, mientras que en la familia Évora bastaba una yunta de bueyes, diez (luego cuarenta) ovejas y dos camas. para obligar a dar el mismo paso. A finales de siglo, la familia leonesa-portuguesa de Coria Cima-Coa reveló una ley similar, a pesar del ordenamiento de las Cortes, donde un nivel monetario de trescientos maravedís (menos el valor de la ropa de su esposa) exigía la compra de un caballo. Fernando III fijó el nivel en cuatrocientos sueldos para Toro en 1232. A finales del siglo XIII, Alfonso X obligó a los extremeños a dar el paso al nivel de quinientos sueldos, y el portugués Beja estableció un mínimo de seiscientas libras. Esto constituye el verdadero comienzo de la clase conocida en la Baja Edad Media como los caballeros de prima, un grupo cuyo estatus dependía principalmente de la riqueza económica más que del servicio militar. (dieciséis)

El caballo era fundamental para el estatus del caballero urbano, tanto en su posición social como en su valor para el rey en las guerras fronterizas. Se esperaba que el caballero trajera consigo el animal cuando viniera a establecerse en el territorio del pueblo y conservara la posesión del caballo si deseaba tener derecho al rango. Los rigores del combate y, en su defecto, la muerte natural del caballo, invariablemente conducían a la necesidad de reemplazarlo, y el caballero tenía que proporcionar uno nuevo a menudo dentro de un período de tiempo determinado. En Portugal el tiempo permitido era de uno a tres años, mientras que en León-Castilla y Navarra era más habitual un año. Fernando III, sin embargo, había dado a los caballeros de Toro un mes para reponerlo tras vender el caballo, dos meses si el animal había muerto. Las presiones fronterizas del reinado de Alfonso X le llevaron a especificar cuatro meses para los caballeros de Arévalo, Escalona y Madrid. (17) Al mismo tiempo, Fernando III y Alfonso X siguieron una política urbana que condujo a una estratificación múltiple de la aristocracia municipal, permitiendo por un lado a aquellos de la clase peón que deseaban alcanzar el estatus de caballero hacerlo mediante la adquisición de un caballo y el heredades de un caballero, mientras que por otro lado se identifica un nivel superior de este grupo, los caballeros fidalgos, para favorecer el crecimiento de una clase aristocrática urbana alta cerrada. Sin duda, esto fue apoyado por los miembros potenciales de esa clase que buscaban consolidar sus logros del (18) Ocasionalmente, el estatus de caballero se otorgaba a aquellos con habilidades en tiro con arco, especialmente en las guerras fronterizas. Portugal. Si bien la misma condición apareció tempranamente en Castilla en Escalona en 1130, en el siglo XIII Aragón, Castilla y León aceptaban tanto arqueros caballeros como peones. La existencia de arqueros peones demuestra manifiestamente que la habilidad ya no es una puerta de entrada a un estatus superior por sí sola. (19)

Otro requisito apareció durante el siglo XII para obtener la condición de caballero, la posesión y residencia en una casa en la propia localidad. Aquí, sin embargo, el incentivo reemplazó a la obligación como énfasis. La propiedad de una vivienda aparentemente funcionaba como un mecanismo para persuadir a los caballeros a establecerse en las ciudades mediante el atractivo de las exenciones fiscales concedidas a la clase de los caballeros urbanos. Generalmente se entendía que los caballeros traerían a sus esposas e hijos a residir en dicha casa, y en Escalona y Toledo fue aún más

estipulaba que si un caballero se marchaba por un tiempo, dejaría a otro caballero en residencia. (20) A finales del siglo XII, esta obligación se había generalizado, penetrando en las grandes familias forales de Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa. En la familia Cuenca (a diferencia de la rama Teruel), la exención fiscal no incluía los gravámenes de murallas, torres y fortificaciones, a menos que el caballero tuviera un caballo valorado en cincuenta mencales. (21) Con el tiempo, se llegó a considerar que la residencia consistía en vivir en la ciudad durante finales de otoño, invierno y principios de primavera, presumiblemente basándose en el razonamiento de que si el caballero estaba radicado en la ciudad fronteriza durante esas partes del año, estaría allí durante el resto del año. campaña [100] temporada de finales de primavera, verano y principios de otoño, también. (22) El impuesto por el servicio militar se cobraba sobre la base de un hombre de cada hogar. Así, la casa funcionaba como unidad fundamental en la organización de la milicia. Para que los caballeros formaran parte de esta milicia era vital su residencia en la localidad. (23)

Hay indicios claros de que el estatus de los caballeros urbanos dependía de su desempeño en combate, lo que planteaba serias dudas sobre su estatus una vez que eran demasiado mayores para luchar y sobre el estatus de sus esposas e hijos si los caballeros morían con sus hijos inmaduros. Si pudieran enviar a un hijo de su casa, los estatutos de Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa permiten la sustitución para atender el problema geriátrico. Algunas de las cartas portuguesas permiten a los caballeros conservar su estatus cuando son demasiado mayores para hacer el servicio militar hasta que sus herederos varones maduren lo suficiente como para enviarlos como sustitutos, y esta fue probablemente la solución general. Las viudas suelen estar exentas de impuestos militares, y el fuero de León de 1109 otorgado por la reina Urraca sienta el precedente para que retengan el estatus de caballero si sus maridos huían a tierras musulmanas. Los mismos foros portugueses que se ocupan de los caballeros ancianos también permitían a sus viudas conservar su estatus hasta que murieran o sus hijos maduraran lo suficiente para hacer el servicio militar. Varios de los Fueros del Ordenamiento de 1256 de Alfonso X también lo permiten, pero el fuero de Cuéllar de 1256 y el fuero de Madrid de 1262 subrayaban un principio sin duda muy extendido: si la viuda de un caballero se volvía a casar, tomaba el estatus de su nuevo marido. (24) Numerosas leyes relativas a la herencia de caballos y armas, analizadas en el capítulo cinco, también tratan de la preservación del estatus de caballero entre viudas e hijos.

Los peones, a pesar del menor énfasis que se les daba en las cartas, eran la clase numéricamente dominante. Escuchamos menos de ellos en las fuentes municipales porque estos documentos son en gran medida declaraciones de privilegios de los cuales el caballero poseía la mayor parte. Los peones no eran nobles y eran principalmente campesinos, trabajadores de la tierra y pastores, complementados por artesanos y comerciantes. Las proporciones de estas ocupaciones variarían dependiendo de la ubicación, el tamaño de la ciudad y su complejidad económica; por ejemplo, los comerciantes eran importantes en las ciudades de peregrinación a Santiago del norte y en las ciudades más grandes del interior (Toledo, Córdoba, Sevilla) y de la costa (Lisboa, Barcelona, Valencia). Al igual que los caballeros, en muchos pueblos los peones estaban obligados a establecer su residencia en una casa dentro de la villa, y el no hacerlo les llevaba a la pérdida de privilegios, aunque su falta de un caballo y equipo militar adecuado significaba que recibían menos dinero en concepto de ingresos. como resultado, exenciones fiscales. (25) Si bien el nombre general de las tierras bajo el control del pueblo era alfoz, habitualmente se hacía referencia a los individuos como habitantes de las aldeas, que [101] eran aldeas o concentraciones de población generalmente sin sus propios muros o defensas, legal y militarmente adscritas a la ciudad, y a finales del siglo XII dependía de su concejo municipal. (26) Como se demostró anteriormente, la clase de los peones no sólo cumplía con los requisitos de residencia y mantenía una existencia legal en los municipios, sino que también asumía la obligación del servicio militar. Constituían las fuerzas de infantería que las milicias podían llevar al campo.

Durante la Edad Media Central en Iberia la fluidez social parece constante. Así, el peón que deseaba elevar su posición legal a la de caballero generalmente tenía la capacidad para hacerlo. Si fuera militarmente experto y el rey tuviera suficiente necesidad de caballería en un área particular, el soldado de infantería podría adquirir del rey los caballos y las armas necesarios. También podría ganar estas cosas en combate mediante una feliz combinación de destreza y buena suerte. Si el peón, a través de sus habilidades artesanales o comerciales, construía una base monetaria o de propiedad adecuada, el rey podría obligarlo a comprar un caballo y asumir las obligaciones de un caballero. Si vivía en una zona que no permitía tal elevación de estatus, podía trasladarse a una ciudad más cercana a la frontera donde las libertades garantizaban esa movilidad. Para el peón, la condición de caballero significaba mejores propiedades de tierra, mejores pastos, mejores oportunidades de botín en la guerra y un especial sentido de orgullo, orgullo que se convertiría en la característica particular de la Meseta castellana y de Andalucía. (27) No todos buscaban necesariamente esta reclasificación, como por ejemplo los comerciantes o artesanos recientemente prósperos que no tenían estómago para las cargas militares de la clase montada. De hecho, esto podría explicar por qué los estatutos de Coria Cima-Coa permitían al individuo que había alcanzado el estatus económico de caballero comprar una mula (posiblemente utilizada en las expediciones municipales como animal de carga) en lugar de un caballo y renunciar a los privilegios de la clase caballeresca. (28)

Los documentos indican que la organización militar del pueblo imitaba su patrón administrativo urbano. A finales del siglo XII, los extensos fueros de Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa extraen sus unidades militares y su orden de marcha de la unidad municipal llamada collacio o collación, un barrio o sección residencial de la ciudad. El término, que deriva del latín conlatio y que significa combinación, recaudación o gravamen monetario, aparece en fueros municipales muy dispersos por la Península a partir del siglo X, y la densidad de referencias comienza a producirse en el siglo XII. Muchas de las cartas que utilizan colacio-collación sobreviven sólo en copias posteriores, por lo que sólo se puede realizar un seguimiento exacto de la migración del término en su contexto municipal.

tentativo. (29) En la época de los fueros de Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa, a finales del siglo XII, la collación no sólo se había convertido en un término estándar en el uso municipal, sino que también se había hecho evidente su primera asociación con la milicia. Las personas debían estar inscritas en el padrón (lista censal) de la collación para ser residentes oficialmente en la localidad. El distrito elegía a su propio funcionario y juez, el alcalde, y era responsable de su propia seguridad en tiempos de peligro. (30)

Si bien no existe un acuerdo general sobre los orígenes del término, la parroquia eclesiástica parece ofrecer la mejor explicación de este grupo de residentes. Collación era un término predominantemente urbano, pero también aparecen otras palabras para áreas dentro y fuera de los límites de las murallas. Cuarto (cuarto) era uno de ellos, y puede haber sido sinónimo de collación. Otro término común era sexmo (sexto), aparentemente utilizado para referirse a las zonas rurales aledañas al pueblo. En 1222, el rey Fernando III empleó los tres términos en cada uno de los tres fueros que otorgó a Ávila, Uceda, Peñafiel y Madrid, utilizándolos como base para la recaudación de impuestos en dichas localidades. (31) La única otra posibilidad significativa sugerida como base para la organización de la milicia fue el gremio. Este fue el sistema utilizado en la Valencia del siglo XIV, donde pudo haber sido un desarrollo estructural posterior. No hay indicios del uso de gremios en la Península al oeste de Aragón en la Edad Media Central, salvo una breve referencia a un colegio de artistas que poseía una exención colectiva del pago del servicio militar de fonsadera otorgada por el obispo Gelmírez a Santiago de Compostela. en 1113, probablemente para atraer a los artesanos que trabajarían en la notable catedral románica que entonces se estaba construyendo. Incluso esto no sugiere que tal gremio sirviera como unidad organizativa para la batalla. Además, la monarquía castellana en particular se opuso firmemente a la formación de gremios. (32)

Sin embargo, hay pruebas bastante claras de que el distrito de la ciudad era también una subestructura para las fuerzas de combate municipales. Parece que no había nada tan elaborado como las unidades militares estándar de caballería, infantería y arqueros. Más bien, los destacamentos de fuerzas militares se obtuvieron mediante levadas en los distintos distritos de la ciudad y sus territorios.

Las diversas colaciones, sexmos, barrios y parroquias reunieron fuerzas en respuesta a un llamado a la batalla.

Las cartas y códigos municipales no detallaban los procedimientos empleados en cada sección de la ciudad y el campo para reunir la fuerza, y se puede suponer que la organización básica era bastante rudimentaria, siendo las únicas clases de tropas claramente distinguidas los caballeros y los peones. La asignación del individuo en la estructura de su milicia dependía principalmente de dos consideraciones: la parte de la ciudad o su alfoz en la que residía y si luchaba a caballo o a pie. Así, habitó en una collación (o su equivalente) y luchó junto a sus vecinos en tiempo de guerra. Si montaba a caballo en el campo de batalla, peleaba con sus compañeros caballeros en la collación. Si iba a la guerra a pie, se le agrupaba con los demás peones de su distrito. La organización militar de los municipios se basó claramente en estas distinciones en León y Castilla. Si bien carecemos de pruebas completas para los demás reinos, con toda probabilidad también se produjo una situación similar en Portugal, Aragón, Navarra y Cataluña.

Ningún documento afirma que los hombres de las milicias urbanas se organizaran en colaciones antes de emprender una expedición o reunirse para la defensa, pero no existe otra posibilidad real. Desde el momento en que aparecen por primera vez en los estatutos municipales, las colaciones emergen como organismos indispensables para el mantenimiento de registros, la recaudación de impuestos, las unidades electorales en el gobierno de la ciudad, el nombramiento de funcionarios militares y el reparto del botín.

El sistema está mejor definido en los estatutos de Cuenca-Teruel. Cuando la convocatoria al servicio militar circulaba en los límites de un distrito municipal, las fuerzas del pueblo se reunían en la plaza para reunirse para la salida. En ese momento, los hombres de cada collación todavía estaban reunidos como un grupo, porque su alcalde en cooperación con el juez del pueblo sacaba exploradores de entre ellos, después de que se reunieran en la plaza pero antes de que partieran del pueblo. (33) Una vez en marcha, los hombres de una collación debieron permanecer juntos, porque tenían que enviar un cuadrillero, un oficial responsable de la división del botín, en las ocasiones en que se podía anticipar el combate. (34) Si algún ganado capturado por la fuerza expedicionaria era convertido en provisiones durante la campaña, los cuadrilleros se ocupaban de la adecuada distribución de la carne entre las colaciones. (35) Cuando las tropas regresaron del campo, los cuadrilleros dividieron el botín entre las colaciones, cuyos vecinos luego regresaron a sus hogares. Sólo la familia de fueros Cuenca-Teruel presenta tantos detalles sobre la organización de las milicias, y existe un riesgo evidente al asumir una aplicación total de estos principios lejos de la Cordillera Ibérica donde se inició ese grupo de fueros. Sin embargo, en los documentos no se describe ningún otro sistema, y los fueros de Cuenca-Teruel, que se referían básicamente a ciudades pequeñas y medianas, contienen las descripciones más elaboradas de las regulaciones de las milicias que poseemos. Posiblemente, donde no había uso de la collación o su equivalente por parte de una milicia municipal en el campo, los habitantes del pueblo actuaban como [104] una gran masa bajo la bandera del pueblo, procedimiento heredado de los inicios de la Reconquista, cuando los pueblos eran más pequeños, menos autónomos y menos sofisticados en su organización.

El sistema de organización para el combate revelado en las cartas de la Cordillera surgió de varias décadas de expansión. Sin duda producto de la conveniencia y la experimentación, su evolución probablemente comenzó a acelerarse con la penetración del Trans-Duero, adquiriendo modificaciones y cierta sofisticación a medida que la frontera se extendía hacia los valles del Ebro y del Tajo-Tejo y más allá. Si bien los orígenes del sistema organizativo siguen siendo objeto de debate entre los historiadores eclesiásticos, militares, sociales y económicos, a finales del siglo XII y XIII apareció un nuevo desarrollo. La estructura municipal comenzó a imponerse a nuevos

asentamientos a medida que avanzaba hacia el sur, hacia la Vega de Valencia, Andalucía y el Alentejo. A medida que más y más ciudades musulmanas establecidas caían bajo el control de los reyes cristianos, los miembros del ejército victorioso recibían cada vez más opciones sobre las tierras dentro y fuera de la ciudad que habían ganado. Sin duda, en muchos de los municipios andaluces permaneció la población musulmana, y los cristianos se contentaron con conservar la ciudadela y otras fortificaciones importantes. En otros, la población musulmana abandonó la ciudad y se produjo una rápida división de tierras entre los conquistadores. (36) Esta división de tierras llegó a ser conocida como repartimiento, y la evidencia sugiere fuertemente que la organización municipal cristiana de las fuerzas conquistadoras proporcionó el patrón que se impondría a la ciudad musulmana capturada, especialmente en el caso de asentamientos pequeños y medianos. Una vez que un pueblo era capturado y su organización administrativa puesta en funcionamiento, el monarca esperaba que los vecinos comenzaran a cumplir su papel militar. Los municipios tenían que mantener su propia milicia tanto para las necesidades locales como para la obligación de servicio real. El ejército real en todos los reinos peninsulares nunca fue numeroso en la Edad Media Central y no se podía esperar que proporcionara protección suficiente a las ciudades fronterizas. Por lo tanto, era ventajoso para la ciudad sentar las bases de su sistema militar lo antes posible, dada la realidad siempre presente de la guerra fronteriza en sus diversas formas. Por lo tanto, una réplica en la nueva ciudad del sistema que había demostrado ser viable en la antigua era un desarrollo natural dadas las circunstancias.

Poseemos registros de varios repartimientos de ciudades más grandes hacia el siglo XIII, especialmente de Valencia, Murcia y Sevilla. Para las ciudades más pequeñas hay menos pruebas. Alfonso II (Alfons I) de Aragón demostró su experiencia en las fronteras cordilleranas y catalanas del nordeste en el Rosellón y la Cerdaña cuando trasladó la población de Hix, situada en una llanura indefendible [105], a Puigcerdà en 1178, intentando en vano para asegurar el desplazamiento de algunos colonos desde Perpiñán al Puig des Lépreux. Cuando Alfonso III de Portugal le dio a Melgaço un foral del patrón Numão-Trancoso en 1258, el número de colonos se indica (un caso muy raro) como 350. (37) Sin embargo, ninguna de estas inusuales referencias explicativas o estadísticas nos dice nada sobre el asentamiento en sí. La Primera Crónica General ofrece una descripción del repartimiento de Zamora en la década de 870 que probablemente sea mucho más apropiada para el siglo XIII contemporáneo en el que fue escrita. Aquí el rey sube a una colina adyacente a la ciudad, nombra el sitio, selecciona la ubicación de la iglesia principal, delimita las tierras que pertenecen a la corona y divide el resto entre aquellos que le habían servido bien en la campaña. (38) Las técnicas de gestión del proceso de división de tierras y su relación con la collación no han sido estudiadas en detalle hasta hace muy poco tiempo, y sólo para las ciudades conquistadas en el siglo XIII. La figura principal relacionada con la parcelación de tierras fue el cuadrillero, visto por primera vez en los fueros de Cuenca-Teruel. Tenía jurisdicción sobre cualquier disputa relacionada con la propiedad de una herencia. El principio básico involucrado en su decisión se centró en quién había trabajado primero la tierra (39) Ya que el cuadrillero también estaba asociado a la división del botín en cada collación que servía división de después de la conquista. en la milicia, fue el vínculo fundamental entre la conquista de la ciudad, la tierras y la milicia. Si bien ningún documento lo establece claramente, el cuadrillero debe haber ocupado el cargo desde el comienzo de la campaña de conquista y haber conservado su puesto durante uno o dos años para monitorear el asentamiento en caso de que a esa conquista le siguiera una división de tierras.

Un ejemplo interesante de división de tierras se produce tras la conquista de Cáceres en abril de 1227. Cáceres representó un punto de apoyo real en las tierras altas entre los ríos Tajo y Guadiana en la Extremadura leonesa.

La localidad había sido un obstáculo musulmán vital en el camino de la conquista cristiana de Badajoz y Mérida. En gran medida, el ejército que conquistó la ciudad fue la fuente de donde Cáceres recibió su población cristiana. No había hombres suficientes en la hueste conquistadora para poblar Cáceres y sus extensos territorios, pero los soldados que optaron por quedarse y asentarse recibieron las primeras concesiones de tierras. Era costumbre de Alfonso IX tomar desde el principio las tierras que quería para su propio uso, dejando el resto para que lo dividiera el ayuntamiento. (40)

Pero antes de cualquier adjudicación por parte del nuevo concejo, los primeros bloques de tierra se distribuyeron en forma de heredad de quadriella, una asignación otorgada a un individuo como posesión permanente, dividida por los cuadrilleros del ejército conquistador. La partición de estas cuadrillas se convirtió en la primera forma de propiedad privada en la ahora cristiana Cáceres. Los derechos de los nuevos terratenientes eran bastante completos, ya que la propiedad era transmisible y enajenable, excepto a [106] órdenes religiosas y militares. Los soldados que deseaban establecerse adquirieron un nuevo estatus además de su estatus militar, el de vecinos de Cáceres. El resto de las tierras no distribuidas de Cáceres se ofreció para atraer nuevos colonos de otras regiones en un segundo conjunto de concesiones llamadas particiones.

Se pueden señalar en este punto dos conexiones importantes entre división de tierras y organización militar: primero, la prioridad en la adjudicación de las heredades a los guerreros del ejército que capturó la villa, que en el caso de Cáceres incluía fuerzas municipales; segundo, la función del cuadrillero. Esta figura ya se ha visto en la familia de fueros Cuenca-Teruel en el contexto tanto de solucionador de disputas territoriales como de auxiliar administrativo que supervisaba a los hombres de su collación especialmente en lo que se refiere al reparto del botín. Como repartidor de tierras aparece también en el fuero largo de Cáceres y en otras dos localidades del grupo Coria Cima-Coa, Castello-Bom y Usagre. En estos tres pueblos, el cuadrillero mantuvo el control durante un período de un año de las heredades de quadriella que no fueron distribuidas al principio. Al parecer, estas asignaciones quedaron separadas de las participaciones del Consejo. Si bien no está claro en el contexto por qué se hizo esto, con toda probabilidad permitió a los miembros del ejército considerar durante un año establecerse en la ciudad, y las propiedades se fusionaron en las particiones.

de concejo después de ese período de tiempo. (42) En el alfoz que rodea a Cáceres, las zonas rurales o sexmos quedaban bajo la jurisdicción del sexmero para su división, y la unidad se denominaba quiñón o botín. Posteriormente, el propio sexmero fue reemplazado por el aportellado, funcionario encargado del sexmo en el gobierno municipal. De la misma manera, el ciudadano era descendiente del soldado de la hueste conquistadora, sustituyendo su porción de tierra a una parte del botín. (43) Sin embargo, el mismo fuero que transformó a los hombres de Cáceres de soldados a colonos también previó la reversión del proceso, ya que, como residentes de la ciudad y sus términos, estaban obligados a realizar el servicio militar cuando fuera necesario. Claudio Sánchez-Albornoz ha resumido bien este tipo de ciclo: "Diferentes hombres, diferentes regímenes, diferentes logros, pero siempre, siempre, siglo tras siglo, después de la batalla, la colonización, y después de la colonización, la batalla". (44)

Al cabo de una década, al otro lado de la Península, se emprendió en Valencia un repartimiento mucho más complejo que el de Cáceres. El rey Jaime evitó deliberadamente cualquier división previa de la región alrededor de la ciudad, algunas de las cuales fueron intentadas por las milicias municipales durante los primeros asaltos. El Conquistador quiso emprender una división sistemática tras la conquista. (45) Una vez ocupada esta gran ciudad y sus territorios, De hecho, Jaime autorizó una redivisión completa [107] y sistemática de la ciudad que permitió la residencia continua de aquellos musulmanes que deseaban quedarse, así como tierras y casas para los miembros del ejército conquistador. Se reservaron generosas parcelas para residentes de ciudades tanto aragonesas como catalanas e incluso de aquellas al norte de los Pirineos, como Montpellier. Los ayuntamientos de las milicias municipales implicadas crearon barrios o distritos en Valencia compuestos por colonos de determinadas localidades. (46) No sabemos si esos barrios se subdividieron en colaciones como las que existían en Teruel y otros pueblos de la Cordillera. Ciertamente, la creación de barrios que habrían reunido a colonos del ejército eran en sí mismos posibles antiguos vecinos de ciudades que habían reunido a las milicias. Aquí, sin embargo, la complejidad de una ciudad como Valencia requirió ajustes importantes en el patrón que no eran necesarios en la pequeña Cáceres. Además, cualquier duplicación de patrones de las ciudades ya tomadas por Christian Aragón se habría visto aún más perturbada por la incapacidad de Jaime de llenar completamente las parcelas valencianas con colonos de esas ciudades concretas. El mismo problema puede haber persuadido al monarca aragonés a recurrir a la creación de señoríos aristocráticos en lugar de nuevos concejos municipales al establecer asentamientos en su frontera murciana después de 1266. (47)

Un desafío de reasentamiento y redivisión similar al de Valencia se produjo con la mayor conquista y ocupación urbana del siglo XIII para Castilla, la captura de Sevilla por Fernando III en 1249. La excelente monografía sobre la conquista y división de la ciudad de Julio González examina muchas de las áreas señaladas anteriormente para Cáceres. En el caso de Sevilla, transcurrieron varios meses entre la captura y el asentamiento de los vencedores, para permitir la evacuación de los musulmanes. Gran parte de la población islámica optó por partir de Sevilla para residir en el principado de Granada o en el norte de África antes que vivir bajo el dominio cristiano. Una vez que comenzó la división de tierras, Fernando estableció una junta superior de partidores para supervisar el proceso de creación y reparto de las veinticuatro nuevas colaciones de la ciudad. Para ayudar en la distribución estuvieron varias juntas de colaciones más pequeñas establecidas a nivel local. El cuadrillero volvió a aparecer como el responsable de la división de tierras dentro de su particular collación. Se esperaba que hiciera un juramento al rey de que dividiría honestamente los heredamientos puestos en sus manos. El cuadrillero era recompensado por este servicio con una propiedad de tierra en los olivares y otra en los campos de cereales, cada una por un valor de dos cavallerías (probablemente partes del botín). El heredamiento de Sevilla daba el doble de tierra al caballero que al peón, pero ambas posesiones estaban completas con una casa y una participación tanto en las heredades cerealeras como en las olivares. (48) El repartimiento de Sevilla fue evidentemente producto de un sistema de división de tierras que había madurado considerablemente durante el transcurso de la Reconquista, al igual que el de Valencia, sistema que eliminaba de antemano los problemas que habían tenido que resolverse en el lugar durante la conquista de ciudades durante las décadas anteriores.

La partición de Sevilla constituyó una demostración particularmente buena de la necesidad de poner rápidamente a la ciudad recién conquistada sobre una base militar sólida. A pesar de la conquista casi completa de Andalucía, la gran base de población musulmana que quedaba requirió que Sevilla estableciera su estructura organizativa lo antes posible después de la conquista. Esta organización que gobernaba la ciudad también reunió su milicia, y cuanto antes pudiera ponerse en acción esa milicia, mejor. Dado que a menudo los soldados habían recibido las primeras viviendas en la ciudad, parte del problema se resolvió desde el principio. Sin embargo, los partidores de Sevilla fueron más allá de este punto. Con frecuencia, las unidades de infantería originales del ejército conquistador se reunían en heredamientos junto con sus comandantes tanto en la ciudad como en sus territorios circundantes. (49) Además, estas agrupaciones de parcelas estaban situadas en puntos estratégicos para la defensa de la ciudad, como los pueblos del cillero real de Tejada, Alcalá del Río y Alcalá de Guadaíra. Sería valioso saber hasta qué punto se retiraron perfectamente las unidades militares de la fuerza ocupante en el asentamiento de Sevilla, pero las pruebas son insuficientes para establecer un panorama completo. A diferencia de la conquista de Valencia, donde Jaime I asignó varios lotes a los concejos municipales de su ejército, las milicias instaladas en Sevilla perdieron su unidad de origen y se distribuyeron al azar por los distintos distritos de la ciudad y el campo. Sin embargo, a pesar de la existencia de mucha información disponible sobre los colonos municipales (que eran el componente más grande del ejército de Fernando III en Sevilla) y de dónde procedían, los lugares precisos a los que fueron asignados siguen siendo oscuros. (50)

Teniendo en cuenta lo que sabemos sobre las particiones de Cáceres, Valencia y Sevilla, el proceso de repartimiento en Murcia entre 1257 y 1273 no altera en gran medida nuestro panorama. Se necesitaron cinco particiones separadas, debido a las complicaciones engendradas por la revuelta murciana y el sometimiento alternativo de la ciudad y sus territorios al señorío castellano, luego aragonés y finalmente castellano. La división final estableció tres clases diferentes (mayor, mediano, menor) de caballero y peón, y mantuvo las heredades pequeñas para evitar cualquier surgimiento de vastos latifundios, que a pesar de tales esfuerzos algún día [109] se multiplicarían en Andalucía.

Además, se utilizaron libros de tierras musulmanes para ayudar en la partición. Vuelven a aparecer los omnipresentes cuadrilleros, nombrados por los nuevos pobladores, los encargados de collación que dividían los subsectores de Murcia y que en ocasiones utilizaban el sorteo para determinar los propietarios de las tierras cuando los hombres de su distrito estaban de acuerdo. (51) El número de particiones a lo largo de un período tan largo parece haber impedido cualquier asignación simple de colonos entre los diversos ejércitos que tomaron y retomaron Murcia. Como resultado, sabemos poco acerca de sus lugares de origen o de cualquier patrón de residencia original que pudiera haberse impuesto en el repartimiento, si es que alguno lo hizo. Los registros de repartimiento de Jérez de la Frontera y de Lorea son aún menos informativos. (52) Los únicos otros indicios que podemos obtener son esporádicos y ocasionales, como el "barrio de Atienza" habitado por los vecinos de dicha localidad que colaboraron en la conquista y poblamiento de Cuenca en 1177, el conjunto de apellidos leridanos en el poblado de Catí cerca de Morella en 1239 en la frontera valenciana, y una aldea en Ledesma leonesa titulada "Quadreleros". También cabe señalar la "alfombra no deseada" establecida en el Fuero de Plasencia contra la aceptación de colonos abulenses. (53)

La asociación de la conquista militar de una villa con el posterior sistema de tenencia de tierras y su organización en ese municipio es estrecha en León, Castilla y Aragón hacia el siglo XIII. Si bien no tenemos evidencia clara en esta área para Portugal, no hay razón para creer que los portugueses estuvieran procediendo de manera diferente. Sin embargo, dado que gran parte del desarrollo documentado no aparece hasta finales del siglo XII, la terminación del crecimiento navarro en esa época hace que las presunciones sobre el reino de Navarra sean menos seguras. Sevilla vio algunas unidades trasplantadas intactas desde la hueste victoriosa a las tierras de la ciudad, y lo mismo pudo haber ocurrido en Cáceres y Valencia. El cuadrillero jugó un papel importante en la transición de soldado a ciudadano, pero fuera de su posición como divisor de herencia en los fueros Cuenca-Teruel, Cáceres, Castello-Bom, Usagre, Sevilla y El Espinar, no sabemos tanto sobre él como nos gustaría. Estos pueblos difícilmente podrían haber sido únicos en sus procedimientos, sin embargo, otros documentos hacen poca o ninguna mención de la división de tierras en la fundación o conquista del sitio. Por otro lado, es poco probable que los patrones descritos anteriormente se hayan creado sin precedentes en el momento de la captura o el asentamiento. Sabemos que el territorio de las ciudades conquistadas fue frecuentemente dividido poco después de la ocupación. Dado que en muchos lugares el cuadrillero repartía el botín al nivel de la collación, parece probable que la tierra se repartiera de la misma manera, especialmente considerando el número de casos concretos ya citados. [110] Dado el vínculo normal entre la organización militar y municipal, se puede inferir que, al menos a finales del siglo XII, esta relación debe haber influido en el diseño de las ciudades capturadas, la distribución de la tierra y el tipo de fuerza militar que los cristianos españoles se lanzaron a la batalla.

Los cristianos no siempre obtuvieron tierras de forma permanente; a veces las heredades se perdieron debido a la posterior conquista musulmana. En el siglo XIII, algunos fueros plantean la cuestión de perder las tierras de esta manera. Las cartas que plantearon esta cuestión la resolvieron de la manera más sencilla posible. Córdoba, Carmona, Alicante y Lorca dieron a los antiguos propietarios el derecho último sobre las heredades perdidas en manos de los musulmanes y luego recuperadas. Dado que el lapso de tiempo podía embotar los recuerdos y ampliar las reclamaciones, los cuadrilleros podían ser muy útiles para resolver tales problemas, especialmente si habían estado involucrados en la división original. (54) Una ley un tanto ambigua añadida al final de una serie de códigos de Cuenca (pero no de Teruel) parece abordar esta cuestión, dictaminando que cualquier posesión reocupada a raíz de las conquistas de una expedición o hueste victoriosa se conserva sin obligación hasta la milicia regresa. Esto supone algún tipo de reevaluación del título de propiedad en ese momento. (55) No parece que se tenga en cuenta a quienes podrían perder tierras permanentemente a causa de tal desgracia. Posiblemente a mediados del siglo XIII el Islam ya no parecía presentar ese tipo de amenaza.

Así, los documentos sugieren que las ciudades se habían anticipado a la mayoría de los problemas organizativos que podrían surgir en una expedición o en una escaramuza local que requiriera la reunión de la milicia. Además, el equilibrio logrado entre el control central y la administración de unidades pequeñas se adaptaba a las necesidades del ejército municipal y proporcionaba una organización viable para mantener la dirección en el campo de batalla. Se podría argumentar que un error fundamental residió en llevar la organización civil a las operaciones militares y que las compañías habrían sido más eficientes si se basaran en auténticas divisiones militares en lugar de distritos municipales. Pero, siempre que las milicias de la ciudad no se enfrentaran a nada más formidable que las fuerzas de otra ciudad cristiana o una fuerza de asalto musulmana pequeña o mediana, por lo general podían estar a la altura de la ocasión. Los problemas surgieron cuando las ciudades se encontraron con los grandes ejércitos expedicionarios de los almorávides o almohades; sin embargo, fuerzas invasoras tan importantes en la experiencia cotidiana de las ciudades fueron la excepción, no la regla. Además, los pequeños ejércitos municipales, creaciones flexibles y pragmáticas de la frontera, representaron por su organización un ingrediente clave en la fórmula del éxito de la Reconquista cristiana. Su reagrupación creativa de colonos e instituciones para desarrollar capacidades tanto expansivas como defensivas contrasta marcadamente con la España islámica, donde la ciudad

unidad cohesiva o corporación institucional. En tierras musulmanas, más bien, la tribu y el clan con sus acompañantes Las estructuras jugaron el papel dominante y las estructuras institucionales fueron difíciles de imponer por parte del Estado. (56) —

Para tener éxito en su avance hacia las latitudes centrales de Iberia, los reinos cristianos necesitaban desarrollarse Instituciones y metodologías que podrían liberarse de las bases del Condado de Barcelona, Jacán, Aragón, Navarra, Castilla la Vieja, Asturias-León y Galicia. Los nuevos centros comerciales que comenzaron a aparecer a finales Los siglos XI y XII en Cataluña y a lo largo del Camino de Santiago fueron insuficientes para la tarea.

por y por sí mismos. Había que forjar nuevas estructuras. Las ciudades fronterizas fueron producto de las fuerzas sociales, administrativas y militares así liberadas, así como de la interacción de estas fuerzas. Un civil y un militar

La simbiosis surgió como resultado natural de esta interacción, produciendo una forma híbrida de municipio particularmente muy adecuado para la guerra fronteriza.

Aquí se han descrito los orígenes y desarrollo del marco organizativo de las milicias municipales.

en su forma más simple. Si cada milicia se reuniera con cada ciudadano armado y equipado para luchar con cada llamado a batalla u oportunidad militar, sin variaciones regionales sustanciales, no necesitaríamos ir más lejos. Sin embargo, la obligación de servicio no era en modo alguno tan sencilla. Había muchas variaciones en las obligaciones de los milicianos en diferentes áreas, afectando la frecuencia del servicio, la porción de habitantes que debían asistir, la duración de la campaña y la distancia desde casa a la que se podía tomar la milicia. Había grandes clases de exenciones tanto del servicio como del pago de impuestos si prestaron servicio. Relacionado con ambos asuntos estaba el cuestión de armas y armamento. Las armas y el equipo formaban parte de la obligación militar en algunas zonas, estaban exentos del servicio en otras y formaban parte integral de la guerra municipal. Nos movemos al lado de considere estos asuntos.

Notas para el Capítulo 4

1. Sacristán y Martínez, Municipios de Castilla y León, *passim*. Carlé, Del concejo medieval Castellano-Leones, 229-55. Gautier Dalché, Historia urbana de León y Castilla, 41-48, 343-84. Font Rius, "Orígenes del régimen municipal de Cataluña", *passim*. Reilly, Reina Urraca, 314-51.
2. Torres Balbás, "La Edad Media", 97-104, 136-41. Font Rius, Orígenes, 90-91. Gautier Dalché, Historia urbana, 299-342. Por el papel tanto de la iglesia como del recinto fortificado como foco de las ciudades de Europa en este periodo, véase Ennen, "Les différents tipos de formación", 62:397-411.
3. Powers, "Competencia fronteriza y creatividad jurídica", 52:465-87.
4. FCfs, 16:3-4. FCmsp, 16:1-6. FTL, 58,61-62. FAIbL, 418. FCcv, 2:6:1. FTR, 58-62. FAIbR, 23-24. FP, 167. FAIz, 6:1-6. FAIn, 363-65. FH, ss. 49r-49v. FZ, 330. FBa, 400. FI, 398. FAI, ss. 60v-61v. FUB, 34E. MS8331, 362. FBe, 501-02. FVH, 297-99. Siete partidas, 2:23:4. Valdeavellano, Historia de España a la baja Edad Medios, 1:482-83.
5. FCfs, 30:7, 26-28. FCmsp, 30:7, 23-25. FTL, 426. FAIbL, 486-88. FCcv, 3:14:5, 17. FTR, 576, 586. FAIbR, 181, 188. FP, 498, 504. FAIz, 10:7, 26-28. FAIn, 599, 616. FH, f. 82v. FZ, 615, 633-34. FBa, 675, 692-93. FI, 646, 663-64. FAI, ff. 96r, 98r. FUB, 54G, 54V, 54X. MS8331, 696, 708. FBe, 900, 921-22. FCO, 112. FCR, 8:12. FCM, 310. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179.
6. "Fuero de Benavente, 1164-83", 2:626. FCfs, 30:12, 25, 51. FCmsp, 30:11, 23, 48. FTL, 426,444. FAIbL, 486, 488, 492. FCcv, 3:14:8, 16, 31. FTR, 580, 585, 606. FAIbR, 182, 184, 189. FP, 501, 507, 522. FAIz, 10:12, 25, 51. FAIn, 604, 615, 632. FH, ss. 83r, 85v. FZ, 619, 632, 656. FBa, 679, 691, 712. FI, 651, 662, 683. FAI, ss. 96v, 98r, 100r. FUB, 54K, 54V, 54T. MS8331, 699, 706-07, 724. FBe, 906, 920, 946. "Fuero de Alcalá de Henares", Sánchez, ed., 284. "El fuero de Sanabria", 13:286. "Fuero de Ledesma", 280. Siete partidas, 2:26:34.
7. Sinués Ruiz, El merino, págs. 191-213.
8. Los defensores de tal posición generalmente se han visto limitados por un uso altamente selectivo de la evidencia. Mayer, Historia de las instituciones sociales, 1:276-77. Ubieto, "La guerra en la Edad Media", 16:105. el caso en En nombre de la participación activa de los peones que va con el peso de la prueba se ha hecho desde mediados del siglo XIX. Véase Powers, "Ciudadanos y soldados", 46:641-43. Este es el estudio inicial en el que En ella se basa el presente capítulo, aunque este artículo trata exclusivamente de Castilla. De hecho, varias cartas lo hacen especificar que los peones no necesitan venir. "Fuero de Fresnillo, 1104", 46-48. La familia Numão-Trancoso en Portugal (a partir de 1130) exime la clase (ver Apéndice A). "Fuero de Uclés, 1179", 2:518. Varios miembros de la familia Évora, si bien señala que los peones deben asistir a reuniones defensivas bajo pena de multa, señala que la parte de los caballarii que no sirve en un fossadum ofensivo determinado se queda en la ciudad con el peones, quienes presumiblemente no tienen obligación de fossadum . Estas ciudades son Covilhã (1189), São Vicente da Beira (1195), Belmonte (1199), Teiseiras (1206), Penamacor (1209) y Sarzedas (1212) (ver Apéndice A).
9. "Fuero de León, (1020), 15:487. "Fuero concedido a Jaca por Sancho Ramírez (c. 1076)", 3-4. "Fuero de Argüedas, 1092", 10:57. "Fueros de Barbastro, 1100", 334. "Pedro concede carta de fueros a Caparroso, 1102", 371. "Pedro I concede los fueros a Santacara", 373. "Fueros de Tudela, Cervera y Galipiezo", 418. "Privilegio de D. Alfonso I el Batallador confirmando los privilegios de la ciudad de Barbastro," 357. "Los fueros de Jaca (1134-37)", 129-31. "Fuero de población de la villa de Los Arcos, 1176", 1:511. "(Foral de) Atouguia", 1:450-51. "Jaime concedo franquicias a Miranda de Ebro, (1236)", 246-47. "Carta de Jaime I a Jaca, 1249", 367.

10. "Fuero latino de Sepúlveda, 1076", 48. "Fuero concedido a Nájera", 2:79-85. "Fuero de Carcastillo", 470-71. "Fuero de Estella", 87. "Fuero de Villavaruz de Rioseco, 1181", 83. FCfs, 30:3. FCmsp, 30:3. FTL, 426. FAIbL, 485. FCCv, 3:14:2. FTR, 573. FAIbR, 180. FP, 494. FAIz, 10:3. FAIn, 593. FH, f. 82r. FZ, 611. FBa, 672. FI, 641. FAI, f. 95v. FUB, 54C. MS8331, 693. FBe, 895. FCO, 112. FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 176-77. FCB, 108. FU, 178-79. "(Foral de) Mortagua, 1192", 1:482. "(Foral de) Peñacova, 1192", 1:483.
11. "Carta-puebla de Peñafiel, 942", 66:373. "Fuero de Astudillo, 1147", 241-43. "Fuero de Viguera y Val de Funes", 12. "Fuero de Castrojeriz, 1234", 38.
12. "El espejo o espejo de todos los derechos", 3:7:14. Las siete partidas, 2:22:1, 5, 7, 26 y 2:26:28. A Varias crónicas contemporáneas mencionan la participación de soldados de infantería en las batallas de la Reconquista. CAI, 92-93, 98-99. "Anales Toledanos I", 23:397. "Libre dels feits del Rei En Jaume", cap. 132. Desclot, "Crónica de Bernat Desclot", cap. 47. CPA, 47.
13. "Alfonso VII confirma los fueros y usos de los infanzones y barones de Aragón", 1:92-94. "El fuero de Olite", 1:56-57. FCO, 388. FCB, 400. "El Rey Don Sancho rebaja la pecha de Mendigorria, 1208", 87.
14. Toda la familia de fueros Numão-Trancoso así lo exige, salvo las localidades de Numão, Moreira y Villafranca. El fuero de Brihuega, 122. "Sentencia del Rey D. Alfonso X, ordenando que el Obispo de Zamora no recibir por vasallos a los moradores del término de la villa de Toro, 1262", 1:201. "Acuerdo del concejo de la ciudad de Toro, 1280", 2:19-20. "Privilegio rodado de Alfonso X al concejo de Murcia, 10 de agosto de 1266", 1:35.
15. Estas distinciones comenzaron a aplicarse a los cristianos mozárabes de Toledo en 1101, integrándolos así en la estructura social emergente de la ciudad castellana de la Reconquista. "Carta de seguridad concedida a los mozárabes de Toledo, 1101", 45:460. Pescador, 33-34:146-47, 151-52. Martínez Ruiz, "La investidura de armas en Castilla", 1-2:208-09. "Texto castellano del ordenamiento de unas cortes de León", 119. Véase también Gama Barros, Historia de la administración pública, 3:46-60.
16. Fuero de Molina de Aragón, 77. La familia Évora produce una cifra de diez ovejas en las cuatro primeras cartas (Évora, Abrantes, Coruche y Palmela), pero a partir de entonces la cifra es cuarenta (ver Anexo A). Pérez Prendes considera la creación de caballeros a través de la propiedad y la riqueza como un concepto leonés, y racionaliza su aparición en Molina como una adición posterior al manuscrito superviviente de ese fuero del siglo XIII. "El origen de los caballeros de cuantía", 9:142-43. Su aparición en el Portugal contemporáneo va en contra de su cautela y le habría proporcionado un caso más sólido, dado el vínculo de la carta de Évora con la de Ávila. FA, 169, 183, 187-89. FCO, 163, 175, 179. FCR, 7:8, 8:53, 8:56. FCM, 274, 351, 354. FCA, 165, 178, 182. FCB, 167, 180, 184. FU, 167, 180, 184 y 85. Los siete estatutos de Coria Cima-Coa permiten al individuo comprar una mula para cumplir el mismo requisito, pero no otorga ventajas de clase de caballero para una mula, lo que posiblemente denota un no combatiente clase rica. Coria, Cáceres, Castello Bom y Usagre también eliminan el uso de caballo de carga para el cumplimiento de los requisitos. "Fernando III concede al concejo de Toro facultad para hacer caballeros de 40 (sic) maravedís, 1232, 3 de noviembre", 2:566-67. El contenido de la carta indica claramente cuatrocientos. "Alfonso X de Castiella, a petición de los habitantes de las villas de Extremadura, desagrua a los de Cuéllar, 1264", 64. "Trajes e foros de Beja", 2:70. El grupo Coria Cima-Coa ofrece una medida contemporánea de la tarifa, en el sentido de que los caballos los muertos en acciones defensivas son indemnizados con treinta maravedís cada uno (diez en Alfaiates), lo que indica que un hombre de El rango de caballero podía valer tanto como diez caballos en la Extremadura leonesa. Para una breve discusión de la clase en la Córdoba medieval posterior, véase Edwards, Christian Córdoba, 42-43, 144-46.
17. "Fuero del Castillo de Aceca, 1102", 45:462. "Carta de foral concedida a Azurara da Beira", 1:18. Carta de foral outorgada aos moradores de Sátão, 1111", 1:30. "Foral concedido aos povoadores de Tavares", 1:35. "Foral outorgado aos habitantes de Ferreira-de-Aves", 1:48-49. "Foral de Viseu, 1123", 1:82. "(Foral de) Cernancelhe", 1:363. "D. Afonso Henriques dá carta de foral aos habitantes de Leiria", 1:234. "Carta a favor dos moradores de Arouce (Louzã)", 1:287. "Carta de foral concedida aos moradores de Sintra", 1:301. "(Foral de) Castello de Peña-Ruiva", 1:551. "(Foral de) Viseu, 1187", 1:460. "(Foral de) Pedrogam", 1:531. "Fuero de Yanguas, 1188", 4:88. Entre las ciudades portuguesas, Azurara, Sátão, Tavares, Ferreira y Cernancelhe concedieron tres años para reemplazo, Leiria, Lousã y Pedrogam dos y Viseu (1123) un año, ampliado a dos años en Viseu (1187). Sintra concedió cinco años excepcionales para la sustitución. "FAlcalá de Henares", Sánchez ed., 285. FA, 190. FCO, 180. FCA, 182. FCB, 185. FU, 185. "Fernando III confirma y traslada el fuero de Toro dado por Alfonso IX, y concede uno relativo a los caballeros, 1 noviembre 1232", 2:564-65. "Fuero de los escusados o franquicias de Arévalo, 1256", 1:268. "Privilegio del Rey Alfonso X de Escalona, 5 de marzo de 1261", 1:180. "Libro del fuero reales y franquicias de Madrid, 1262", 9:55.
18. FCórdoba Lat, 3:221. "Fuero de Carmona", 4. "Fuero de Alicante", 43. "Fuero de Lorca, 1271", 78. Pastor de Togneri, Conflictos sociales, 188-89. González, Fernando III 1:407. Carlé, "Boni homines y hombres buenos", (1964), 39-40:133-68. "Costumes de Garvão comunicados d'Alcácer", 2:80-81.
19. "Fuero de Escalona, 1130", 45:465. En Portugal la ley aparece por primera vez en Miranda da Beira en 1136, en Louzã en 1151, luego es recogido por la familia de cartas de Santarém en 1179, y aparece fuera de esa familia sólo en Pedrogam en 1206 y en Sabadelhe en 1220. "(Foral de) Miranda da Beira", 1:373. FLouzã, 1:287. FPedrogam, 1:531. "(Foral de) Sabadelhe", 1:584. Para la familia Santarém, ver Apéndice A. Los Cuenca-Teruel y Coria Las familias de Cima-Coa señalan la existencia de ambas clases de arqueros, al igual que Alicante y Murcia en el

finales del siglo XIII. FCfs, 30:5. FCmsp, 30:5. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 575. FAIbR, 181. FP, 496. FAIz, 10:5. FAIn, 595-96. FH, f. 82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 644. FAI, f. 96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 898. FCO, 112. FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. "Concesión a alicantinos, 1257", 52-53. "Privilegio a Murcia, 14 de mayo de 1266", 1:19-20. Sería interesante saber si esto indica alguna especial

El respeto de los portugueses por la potencia de fuego en el campo de batalla, o una escasez especial de arqueros en el oeste de Portugal.

20. FEscalona 1130, 45:465. "Alfonso VII confirma los fueros y usos de los infanzones y barones de Aragón", 1:93. FMolina, 64. "Recopilación de los fueros de Toledo, (hacia 1166)", 45:475. "Carta de fueros otorgada al concejo de Zorita por el rey Don Alfonso VIII, 1180", FZ, 423. La edición más reciente de esta concesión de 1218 sugiere que el requisito de residencia pudo haber sido parte de la posterior confirmación de Fernando III y no parte de la Merced original de Alfonso VIII. "Fernando III confirma el fuero de Zorita, 1218", 2:38.

21. FCfs, 1:6. FCmsp, 1:7. FTL, 8. FCcv, 1:1:6. FTR, 6. FAIbR, 6. FP, 2. FAIz, 1:7-8. FAIn, 6. FH, f. 4r. Φ3, 7. FBa, 7. FI, 4. FAI, f. 6v. FUB, 2A. MS8331, 7. FBe, 8-9. FVH, 7. Huete y Zorita fijan el valor del caballo en veinte mencales por la exención de fortificación, Plasencia a las diez. FA, 21. FCO, 30. FCR, 2:27. FCM, 47. FCA, 31. FCB, 32. FU, 32. Fuero de Talamanca, 1223, Mss 13094, f. 49v. El fuero de Uclés, c. 1227", 14:322. "Alfonso X el Sabio confirma los fueros extensos de Cuéllar, 1256", 43. "Concesión a burgueses, marineros y ballesteros alicantinos", 52-53. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo a Valladolid", 1:225. "Privilegio rodado de Alfonso X a los pobladores de Murcia, 14 mayo 1266", 1:19-20. "Alfonso X concede tierras y exenciones en Requena, 1257", 166-67. "Carta del Rey D. Alonso X exortando a la paz al concejo de Escalona, mercedes, 1269", 1:254.

22. "Recopilación de los fueros de Toledo, c. 1166", 45:465. FAlcalá, 285. "El fuero de Atienza", 68:267. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo a la ciudad de Burgos, 1256", 1:97-98. "Fuero de Ávila, 1256", 2:491. "Fuero de los escusados o franquicias de Arévalo, 1256", 1:266. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo al concejo de Buitrago el fuero real, 1256", 1:93-94. FCuéllar 1256, 43. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo a la villa de Peñafiel, 1256", 1:89-90. Fuero de Trujillo, Mss 430, ff.50r-50v. Privilegio de Escalona 5 de marzo de 1261, 1:178. "Privilegio del Rey Alfonso X, reformando, a petición del concejo de Escalona, 23 de junio de 1261", 1:187. Franquezas de Madrid, 22mar1262, 9:53. "El infante don Manuel confirma al Elche sus privilegios", 2:32. El periodo más citado es el de ocho días antes de Navidad hasta la llegada de la Cuaresma, en el Ordenamiento de 1256 de Alfonso X. Elche permite ausentarse de la ciudad en cualquier momento, siempre y cuando no excede los tres meses. El grupo del Ordenamiento de 1256 también destacó que importantes

Se requerían casas mayores (casas mayores) , lo que sugiere que algunos estaban abusando de este requisito.

23. FCfs, 30:4. FCmsp, 30:4. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:3. FTR, 574. FAIbR, 180-81. FP, 495. FAIz, 10:4. FAIn, 594. FH, f. 82r. FZ, 612. FBa, 673. FI, 642. FAI, f. 95v. FUB, 54D. MS8331, 694. FBe, 896. FA, 284. FCO, 282. FCR, 4:24. FCM, 155. FCA, 281. FCB, 281. FU, 289. "Sancho el Sabio, rey de Navarra, concede fueros a Artajona, 1193", 249. "Fuero dado a la villa de Lárraga, 1193", 1:508 . "Confirmación de los fueros de Mendigorria, 1194", 28-29. "Fuero de Milmanda, 1199", 2:181. "Fuero concedido a Miranda de Arga", 10:270. Los fueros de la Novenera, Tilander, ed., 87. "FLedesma", 264-65. "El fuero de Llanes", 1:117. "FAlcalá de Henares", 287.

24. FCfs, 30:4. FCmsp, 30:4. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:3. FTR, 574. FAIbR, 180-81. FP, 495. FAIz, 10:4. FAIn, 594. FH, f. 82r. FZ, 612. FBa, 673. FI, 642. FAI, f. 95v. FUB, 54D. MS8331, 694. FBe, 896. FA, 284. FCO, 282. FCR, 4:24. FCM, 155. FCA, 281. FCB, 281. FU, 289. Para el anciano caballero de Portugal, FLouza, 1:287, FPedrogam, 1:531 y la familia Santarém (Apéndice A). Para las viudas, "Fueros de León y Carrión, 1114", 48-49. Todas las citas portuguesas en esta nota también cubren a las viudas, y FSintra, 1:300-303 y

FPenacova, 1:483 trata sólo de viudas, no de caballeros ancianos. FCuéllar 1256 y FCuéllar 1264, 43, 63. FArévalo 1256, 1:267-68. FEscalona 5mar1261, 1:179. Madrid 1262, 9:54. Ordenamiento para Reino de Extremadura, Alfonso X, 1264, Mss 9-21-7, 4032, Núm. 4, f. 7.

25. "Fuero de Soria, 1120", 8:587. "Fuero de los Balbases, 1135", 145-47. "FEstella", 1:107. "Alfonso VIII exime de tributos, salvo de la obligación de ir en fonsado, a los que vivieron todo el año con casa poblada dentro de los muros de Sepúlveda, 1201", 12-13. Costumbres de Lérida, 48. FViguera y Val de Funes, 39-40. Libro de los fueros de Castilla, 153. FCórdoba Lat, 3:222. FCarmona, 6. FAlicante, 44. FEIche, 32. FLorca, 76. "Fuero romanceado de Sepúlveda, 1300", 63. Estella, Viguera y el Libro de los fueros exigen residencia durante un año y un día (frase familiar fuera de la Península) de residencia para ganarse los privilegios del estatus de vecino .

26. FMolina, 64-65. La familia Évora en Portugal también hace estas distinciones (ver Apéndice A). FCfs, 1:6, 31:3. FCmsp, 1:7, 31:3. FTL, 8. FCcv, 1:1:6, 3:15:2. FTR, 6. FAIbR, 6. FP, 2, 530. FAIz, 1:7-8, 10:69. FAIn, 6, 647. FH, ss. 4r, 87v. FZ, 7, 673. FBa, 7, 727. FI, 4, 697. FAI, ss. 6v, 101v. FUB, 2A, 55C. MS8331, 7, 735. FBe, 8-9, 970. FVH, 7, 543. FA, 21. FCO, 30. FCR, 2:27. FCM, 47. FCA, 31. FCB, 32. FU, 32. Fuero de Guadalajara (1219), Keniston, ed., 17. "Fuero de Salamanca", 140. "FLedesma", 236. González, Repartimiento de Sevilla, 1:395. Tierras clericales y magnates dentro del alfoz municipal mantuvieron exenciones para sus peones de dicha jurisdicción municipal.

27. Pastor de Togneri, Conflictos sociales, 188-89. Sánchez-Albornoz, "La Frontera y las Libertades Castellanas", 27-46.

28. FA, 169, 183, 187-89. FCO, 163, 175, 179. FCR, 7:8, 8:53, 8:56. FCM, 274, 351, 354. FCA, 165, 178, 182. FCB, 167, 180, 184. FU, 167, 180, 184-85. Recientemente se ha argumentado que esta clase buscaba ávidamente el rango de caballero, argumento que yerra gravemente al pasar por alto la carga militar que soporta la clase. Ver Arriaza, "Burguesía castellana y caballeros villanos", 63:517-36.
29. Powers, "Frontier Competition", 52:476-78. "Filauria y otros ocho, en representación de toda la 'collacio' de Melgar", 78-79. "Carta de población y franquicias de Bell-Iloch", 1:20. "Fueros de Palenzuela, 1074", 27. FSepúlveda 1076, 47. "Fuero de Marañón", 2:121. Fuero de Calatayud, 37. FBalbás, 145-47. "Fuero de Daroca, 1142", 369. FMolina, 72, 91. "Martín Franco y su hermana Melina donan al Cabildo de Salamanca la mitad de toda su herencia, 1156", 105. A partir de 1156, la familia Évora en Portugal contiene el término (ver Apéndice A). Fuero de Alfambra, 23. "Declaración real resolviendo algunas cuestiones de Zaragoza, 1180", 8:66. "fueros dados por Raimundo II, obispo de Palencia", 188.
30. FCfs, 13:20, 16:3-4, 30:1. FCmsp, 13:22, 16:1-6, 30:1. FTL, 58, 60-61, 421, 426. FAIbL, 418, 478, 484. FCcv, 2:3:20, 2:6:1, 3:14:1. FTR, 58-62, 534, 569. FAIbR, 23-24, 172, 179. FP, 167, 492. FAIz, 4:107, 5:1-6, 10:1. FAIn, 314, 363-65, 592. FH, ss. 49r-49v, 81v. FZ, 325, 330, 609. FBa, 331, 400, 670. FI, 334, 398, 639. FAI, ff. 51r, 60v-61v, 95r. FUB, 31:2F, 34E, 54A. MS8331, 325, 362, 692. FBe, 417, 501-02, 893. FVH, 310, 366-67. FCO, 378. FCR, 5:23. FCM, 189. FCA, 379. FCB, 390. FU, 388.
31. López Ferreiro, Historia de Santiago y su tierra, 1:149. Mayer, Historia 2:248-53. Rau, Sesmarías medievales portuguesas, 27-42. Hernández Pacheco, El solar en la historia hispana, 238-39. Lacarra, "Les villes frontières", 69:218-19. "Fernando III otorga al concejo de Ávila un fuero, 1222", 2:202. "Fernando III concede al concejo de Uceda un fuero", 2:204. "Fernando III otorga al concejo de Peñafiel el fuero, 1222", 2:206. "Fernando III otorga al concejo de Madrid el fuero, 1222", 2:208.
32. Querol y Roso, Las milicias valencianas, 50. En la Barcelona del siglo XIV el distrito de la ciudad funcionaba como la base de la organización de la defensa, aunque carecemos de evidencia clara sobre el desarrollo de ese sistema antes a ese tiempo. Marsá, ed., Onomástica Barcelonesa del siglo XIV, 3-212. "Fuero de Santiago de Compostela, 1113", 1:138-47.
33. FCfs, 30:7. FCmsp, 30:7. FTL, 426. FAIbL, 486. FCcv, 3:14:5. FTR, 576. FAIbR, 181. FP, 498. FAIz, 10:7. FAIn, 599. FH, f. 82v. FZ, 615. FBa, 675. FI, 646. FAI, f. 96r. FUB, 54G. MS8331, 696. FBe, 900.
34. FCfs, 30:16. FCmsp, 30:14. FTL, 426. FAIbL, 487. FCcv, 3:14:10. FTR, 581. FAIbR, 182. FP, 503. FAIz, 10:16. FAIn, 606. FH, f. 83v. FZ, 623. FBa, 682. FI, 654. FAI, f. 97r. FUB, 54N. MS8331, 701. FBe, 910. FVH, 511. Los fueros de Cáceres y Usagre, el Espéculo y las Siete partidas también cargan al cuadrillero con Responsabilidad de la división del botín. FCA, 177. FU, 179. Espéculo, 3:7:13. Siete partidas, 2:26:12.
35. FCfs, 30:35. FCmsp, 30:32. FTL, 431. FAIbL, 489. FCcv, 3:14:23. FTR, 590. FAIbR, 185-86. FP, 512. FAIz, 10:35. FAIn, 622. FH, f. 84v. FZ, 641. FBa, 699. FI, 670. FAI, ss. 98v-99r. FUB, 54E. MS8331, 713. FBe, 929. FVH, 524.
36. González, "Reconquista y repoblación", 195-97. Moxó, Repoblación y sociedad, 458-78.
37. "Concesión Accordée à l'évêque d'Urgell à la suite du transfert de la villa d'Hix à Mont Cerda, 1178", 62-63. "(Foral de) Melgaço", 1:684.
38. PCG, 2:379.
39. FCfs, 2:6, 9-10. FCmsp, 2:6, 9-10. FTL, 298. FCcv, 1:2:4, 6. FTR, 384-85. FAIbR, 126-27. FP, 607, 609. FAIz, 2:6, 9. FAIn, 30, 33. FH, ff. 6v-7r. FZ, 21, 24. FBa, 32, 35. FI, 26, 29. FAI, ss. 10v-11r. FUB, 8:11-1J. MS8331, 28. FBe, 38, 41. FVH, 31, 34-35. Teruel y Albarracín suman a esto el derecho de la tierra individual litigante para cuestionar si el cuadrillero que decidió el asunto era el mismo cuadrillero en el momento de conquista. MS8331 carece de la ley sobre los primeros en trabajar la tierra. Una excepción a esto fue la concesión a cualquier comandante de una fuerza que capturó una ciudad. Ese líder luego seleccionó cualquier casa que eligiera, su mobiliario y su terreno, una clara invitación para que una persona tan capaz se establezca en la frontera. FCfs, 31:15. FCmsp, 31:11 FTL, 452. FCcv, 3:15:10. FTR, 622. FAIbR, 192-93. FP, 538. FAIz, 10:80. FAIn, 655. FH, f. 88v. Ley Federal, 682. FBa, 739. FI, 709. FAI, ss. 102v-103r. FUB, 55K. MS8331, 744. FBe, 982-83. FVH, 549.
40. Floriano Cumbreño, "Cáceres ante la historia", 5:3-29. González, "Repoblación de la Extremadura española", 3:245-47.
41. "Fuero latino de Cáceres", iv. Floriano, "Cáceres ante la historia", 6-8.
42. FCA, 89. FCB, 81. FU, 91. El cuadrillero también jugó un papel en el reparto de las tierras de El Espinar en 1297. "Cartas de población de El Espinar", 11:249, 287-90. Tanto Puyol como Blázquez lucharon contra los militares versus orígenes civiles del cuadrillero a principios de siglo, sin mucho éxito. Puyol, "Cartas de población de El Espinar", 11:287-90. Blázquez y Delgado, Historia de la administración militar, 63-65.
43. Floriano, "Cáceres ante la historia", 10. Hernández-Pacheco, El solar, 238-39.
44. Sánchez-Albornoz, España, un enigma histórico, 2:42.
45. "Llibre dels feits", cap. 288.
46. Llibre del Repartiment de Valencia, 17-72, 323-435. Desamparados Cabanes Pecourt, "El 'Repartiment'", 2:11-21. Las localidades a las que se les dio zonas de asentamiento fueron Barcelona, Calatayud, Daroca, La Rápida, Lérida, Montpellier, Tarassona, Tarragona, Tarazona, Teruel, Tortosa, Villafranca y Zaragoza. Para un examen de

los problemas de resolver los reclamos de tierras en Valencia y sus alrededores después de la conquista, ver Burns, *Society and Documentación*, 211-14.

47. Torres Fontes, "Jaime I y Alfonso X, dos criterios", 2:329-40.

48. González, *Repartimiento de Sevilla*, 1:21-31, 241, 286, 2:120-22.

49. *Ibid.*, 2:122-26, 274-80, 285-87.

50. *Ibid.*, 1:237, 285.

51. Torres Fontes, *Repartimiento de la huerta y campo de Murcia*, 194-99.

52. Sopranis, *Historia de Jérez*, 43-54. Torres Fontes, *Repartimiento de Lorca*, 1-53.

53. Layna Serrano, *Historia de Atienza*, 81-83. Puig, *Historia breve y documentada de Catí*, 32. Martín Martín, *Documentos*, 175-77, 680. FP, 703.

54. FCórdoba Lat, 3:221. FCarmona, 5. FAlicante, 43. FLorca, 79.

55. FCfs, 43:2. FCmsp, 43:18. FAIn, 819. FBa, 914. FI, 884. FUB, 95. MS8331, 772.

56. Guichard, *Al-Andalus*, 60-65, 134-38, 231-57, 338-556. Para un resumen útil de las teorías contrastadas y comparado para el desarrollo social y étnico tanto cristiano como musulmán, ver: Glick, *Islam and Christian España*, 135-64.

[112]
5 - LAS CONDICIONES DE SERVICIO Y LAS ARMAS DE LOS GUERREROS

La proclamación de una expedición no significaba que todas las milicias urbanas de un reino determinado se apresuraran automáticamente al lado del rey para prestar servicio. El tamaño de un ejército así habría sido bastante grande y su gestión difícil de manejar. Normalmente, el rey enviaba la notificación de su compromiso a los municipios cercanos a su línea de marcha o en el área general en la que planeaba hacer campaña. Esto redujo al mínimo la cantidad de tiempo que una ciudad determinada necesitaría para mantener su milicia en el campo y disminuyó los costos de la campaña real. Dado que las milicias recorrían grandes distancias para prestar servicio, mientras que otras se limitaban a actividades dentro de su propio territorio, y otras recibían un pago extra por ir más allá de límites predeterminados, la planificación real debía tener en cuenta las obligaciones y exenciones de los muchos posibles ejércitos municipales que el rey podría recurrir para cualquier campaña determinada.

Además, las ciudades se enfrentaban a sus propios problemas militares a nivel local. ¿Iban a reunir a toda la milicia para cada tipo de combate, grande o pequeño, lejano o cercano? Cuando se trataba de expediciones reales o nobiliarias, el hueste-fonsado implicaba la posibilidad de pérdidas y ganancias. Los aspectos positivos del servicio real incluían la oportunidad de adquirir botín, la posibilidad de vencer al enemigo problemático de una ciudad y la posibilidad de que la clase de los caballeros demostrara su destreza en el campo de batalla. En el lado negativo, el servicio militar trastornó la vida civil y económica y obligó al municipio a tomar precauciones extraordinarias para su propia defensa. Para aquellos habitantes de la ciudad que no estaban bien versados en el arte de la guerra, el servicio militar podía ser una tarea de lo más desagradable. Por lo tanto, a medida que avanzaba la Reconquista [113], se buscaron y obtuvieron cada vez más limitaciones y exenciones del servicio militar real. Si bien podría parecer que las monarquías del norte habían estado aplicando una política contradictoria de reclutar colonos para fronteras hostiles sólo para eximirlos del servicio al llegar a sus ubicaciones estratégicas, la contradicción era más aparente que real. Las exenciones y limitaciones se aplicaban más a la guerra ofensiva que a los esfuerzos defensivos, lo que exigía una respuesta de las ciudades y los que no prestaban servicios eran multados vigorosamente. Así, las ciudades querían evitar ser víctimas de políticas demasiado expansivas para las cuales tendrían que proporcionar gran parte de la mano de obra limitando sus necesidades de servicios en la guerra ofensiva. (1)

Los reyes, sin embargo, esperaban un servicio militar ofensivo, por lo que las exenciones y limitaciones a menudo resultaron de naturaleza temporal y requirieron la aceptación real del tipo de restricción que se buscaba. A esta consideración se añadió el progresivo agotamiento durante el siglo XII de las bases de población asturo-cantábrica y pirenaica que abastecieron el reasentamiento de los valles del Duero-Douro, Tajo-Tejo y el alto Ebro en el norte. Si bien esta escasez podría en ocasiones compensarse con infusiones intermitentes de colonos y cruzados de más allá de los Pirineos, el deseo real de una expansión fronteriza continua requeriría mayores esfuerzos para hacer más atractiva la vida en estas ciudades aligerando sus obligaciones militares. Así, en los fueros de la posterior Reconquista se multiplicaron las limitaciones y exenciones. El derecho a la exención del servicio era un elemento importante que aislaba a los habitantes de las ciudades de las cargas de la guerra. Sin embargo, los reyes tenían que preocuparse, no fuera a ser que las exenciones y limitaciones debilitaran tanto sus fuerzas potenciales como para negar por completo la posibilidad de participación municipal. (2) De esta manera, la monarquía mantuvo un delicado equilibrio entre las exenciones y limitaciones que hacían la vida en la frontera militar más atractiva y soportable, y la necesidad de contar con un número suficiente de habitantes que hiciera que las ciudades fueran activos militares viables. Muchas ciudades quedaron libres tanto de la obligación de prestar el servicio militar como del impuesto que se cobraba en lugar del servicio. (3) Además, a medida que aparecen los fueros más largos de la Reconquista posterior, tanto las limitaciones como las exenciones se multiplican en variedad y se involucran cada vez más con el suministro de armas y equipo. Este capítulo separará estos elementos de limitación, exención y aportación de armas, para observar su desarrollo y calcular sus efectos en la evolución de las milicias municipales.

I - Limitaciones a la guerra Las

limitaciones, a diferencia de las exenciones que liberan a los individuos del servicio, se refieren a los residentes de una ciudad y sus territorios en su conjunto. [114] Prescriben condiciones que rigen el servicio militar en áreas tales como la frecuencia y duración de las campañas, los límites territoriales de las expediciones municipales, las restricciones relativas a la identificación del comandante bajo el cual servirá la milicia y el tamaño del impuesto que se espera de la ciudad.

Las limitaciones estaban dirigidas a garantizar que ninguna ciudad se viera sobrecargada en sus deberes militares. Había una amplia variación en los tipos y alcance de las limitaciones. Aunque en algunas situaciones la mera ubicación de una población en una zona estratégica era suficiente para alcanzar los objetivos reales, lo más frecuente era que los habitantes de la ciudad tuvieran que prestar ayuda militar en

alguna forma para que sea de alguna utilidad para el rey o los nobles locales. El equilibrio logrado entre estos factores varió de un período a otro y de un lugar a otro. En consecuencia, si el otorgante de la carta necesitaba urgentemente poblar una ciudad clave en un sector vital de la frontera, las limitaciones al servicio podrían ser muy liberales, incluso totales. Si el otorgante tuviera alguna influencia en la situación, se esforzaría por imponer un requisito de milicia más riguroso.

La limitación citada con más frecuencia requería el servicio sólo cuando el propio rey estaba presente para dirigir la campaña. Esta disposición apareció por primera vez en la segunda mitad del siglo XI en una variedad de cartas desde Galicia hasta Aragón.

(4) A finales del siglo XII se otorgaron en todos los reinos cristianos cartas que requerían la presencia del rey antes de la activación de la milicia. Curiosamente, no se establecieron tales estipulaciones (5) Durante el siglo XIII, durante el reinado de la reina Urraca de León-Castilla, al menos en su nombre. Portugal mantuvo la limitación de servir al rey sólo con mayor frecuencia, lo que sugiere que el rey y las ciudades tenían un interés mutuo en delimitar el servicio una vez cerrada la frontera portuguesa con el Islam. (6) También existen referencias dispersas pero numéricamente significativas en los fueros municipales de Castilla del siglo XIII, así como en el Fuero real y en el Espéculo. El Espéculo sugiere además que los individuos podrían haber interpretado la necesidad de la presencia del rey con demasiado celo, argumentando que el rey en un caso determinado podría ser anciano, estar enfermo, gravemente herido o comprometido en demasiados frentes para estar presente personalmente en cualquier evento militar. montajes bajo su patrocinio. En estas ocasiones, los milicianos deberían prestar servicio. (7) Un número de funcionarios designados por estatuto que podrían sustituir al monarca, como un conde, castellano, merino, señor, alcalde, obispo o maestro de una orden militar. (8) A veces no se mencionaba al rey en absoluto y sólo su agente, generalmente el señor, aparecía como líder de la reunión del servicio militar. (9) A pesar de la presencia del rey, se encuentra un fuerte indicio en los fueros cordilleranos del este de Castilla, Navarra y Aragón de que también se puede anticipar un combate real (lid campal), no una especie de reunión informal sin un objetivo militar específico. (10) [115]

La identificación religiosa o política del enemigo como una especificación en la obligación de realizar el servicio militar aparece con relativa rareza en las cartas, sugiriendo un asunto local o regional urgente cuando es evidente. No obstante, podría ser un factor. En Galicia, durante el reinado de Fernando I, en 1065, surgió un principio según el cual las tropas que se enfrentaban a las fuerzas musulmanas (Mauros, Paganos) no tenían las mismas limitaciones de tiempo en sus obligaciones de servicio que los cristianos, una ley que reaparece en los forais portugueses. de Anciaões (1137-39) y Sintra (1154). En las Covellinas portuguesas (1195), la Sarnés aragonesa (1197), la Guipúzcoa navarra (1200) y la Ocaña castellana (1210), el ataque de los sarracenos proporcionó la única justificación para convocar a la milicia. Se especificó un invasor extranjero (pero no necesariamente musulmán) en las ciudades portuguesas de Banho (1152), Atouguia (1185-1211) y Marmelar (1194), mientras que Sancta Cruz (1225) señaló que el oponente tenía que ser "mouros aut malos christianos". Las localidades navarras de Artajona (1193), Lárraga (1193), Mendigorriá (1194) y Miranda de Arga (1208) suspendieron la tasa normal de un hombre por familia para las expediciones defensivas y exigieron a todos el máximo esfuerzo. La ciudad portuguesa de Sabadelhe insistió en servir únicamente contra sus propios enemigos.

Los esfuerzos reales se dirigieron contra tales limitaciones, y el Fuero real en sus versiones castellana y portuguesa buscaba prestar un servicio equivalente tanto contra musulmanes como contra no musulmanes. (11) La frecuencia con la que se convocaba a la milicia y la duración de su servicio atrajeron una preocupación más generalizada. En algunas localidades, especialmente en Navarra y Aragón, los colonos gozaban de exención del servicio militar durante un (12) servicio después de la liquidación variaba de uno a siete años. En Portugal, la cuestión de la frecuencia del período de superficies repetidamente. En ocasiones, la frecuencia dependía de la presencia del rey, el estado de emergencia o la identidad del enemigo. Cuando aparece una limitación de frecuencia, la cláusula habitual es una cláusula de una vez al año. (13) Los fueros del reinado del rey Fernando III ofrecen algunos ejemplos interesantes de frecuencia de limitación del siglo XIII. Buscando reforzar sus fuerzas para el asalto a Andalucía, Fernando impuso en 1222 una fuerte demanda de servicio a Ávila, Uceda, Peñafiel y Madrid, cuatro ciudades que entonces estaban bastante detrás de la frontera para asegurar que sus milicias permanecieran preparadas; sus estatutos les exigían servir en fonsados reales fuera del reino (es decir, contra el sur musulmán) una vez al año; dentro del reino eran responsables en cualquier momento en que el rey deseara servir. En las concesiones de Fernando III y su hijo Alfonso X a las localidades más cercanas a la frontera, la limitación temporal recibe mención sólo en su contexto más familiar de una vez al año para todos los servicios de campaña. (14) [116]

Los estatutos también abordan la interesante cuestión de la duración del servicio militar de la milicia. Nuevamente en este caso, alguna limitación en el tiempo del servicio militar debe haber sido entendida implícitamente en todas las ciudades, aunque a menudo no se indica explícitamente en la carta. Cuando se especifica la duración del servicio, hay indicios de regionalización en la evolución de la duración del servicio, especialmente durante el siglo XII. La primera y más citada limitación temporal para el servicio militar es la de un día, al que los milicianos salen de sus hogares y regresan a ellos ese mismo día. Esta ley se da exclusivamente en Galicia y Portugal. (15) De hecho, el límite de un día fue el único citado en Portugal, salvo en Cernancelhe en 1124 y Sabadelhe en 1220, donde se estableció un límite de tres días. Esto explicaría la dificultad que experimentó el obispo Diego Gelmírez para reunir la milicia de Santiago para las campañas de 1120 contra Portugal, donde aparentemente tuvo que pagarles para conseguir el servicio adicional (16). Los Reinos de Navarra y Aragón también establecieron un límite de tiempo necesario para el servicio, frecuentemente citado.

tres días, lo que a menudo se expresaba exigiendo a los milicianos que trajeran pan para tres días (es decir, llevar provisiones suficientes para alimentarse durante ese período). Posiblemente los reyes de Aragón y Navarra alimentaron a sus reclutas más allá de ese tiempo, pero lo más probable es que ese fuera el límite entendido para hacer campaña en el campo. Cuatro villas leoneses-castellanas (Sahagún, Burgos, Oviedo y Avilés) también señalan en sus fueros un límite de tres días entre 1084 y 1155, pero las declaraciones de obligación no hacían mención de suministros. (17)

A mediados del siglo XII surge una presión para alargar este requisito, especialmente en León y Castilla. Las crónicas de Alfonso VII y de Ávila, por ejemplo, hablan de largas expediciones emprendidas por los pueblos del Trans-Duero y del Valle del Tajo (véanse los capítulos uno y dos) en las que participaron soldados de a caballo y de a pie, que hubieran sido imposibles si un estaba en vigor un límite de tres días. Alfonso VII sí estableció una distinción entre la defensa local de tres días y el servicio del castillo frente a un requisito expedicionario de tres meses, pero esto se hizo para los nobles especiales, tanto honrados como suministrados por el rey ("...illos seniores qui tenent illas honores regales"). Alfonso I de Aragón había concedido muchos de estos mismos privilegios a los colonos de la recién capturada Zaragoza en 1119, pero distinguió entre la nobleza real que tenía la obligación expedicionaria y el resto de los colonos que sólo tenían el requisito de tres días. (18) Las crónicas sugieren que la milicia en general adquirió una obligación expedicionaria más prolongada durante su reinado, al menos en milicias tan viajadas como Ávila, [117] Segovia, Salamanca, Toledo y Talavera. Lamentablemente, los fueros no nos aclaran mucho sobre el momento preciso de esta evolución.

Uno de los primeros acontecimientos se produjo en 1166, cuando Alfonso VIII concedió el castillo de Olmos a Segovia a cambio de dos meses de servicio militar realizado por el Concejo a su gusto. (19) En el siglo XIII, el requisito más largo se había generalizado: un mes en Cáceres, Usagre y Cartagena, dos o tres meses en San Justo, Brihuega y Talamanca, y tres meses en Plasencia, Torre de Tiedar, Sevilla y Sepúlveda.

Incluso tenemos el primer indicio de que el requisito se ha extendido en Aragón y Cataluña. Jaime I pidió ayuda a Zaragoza para sofocar a algunos nobles catalanes rebeldes en 1274 y les pidió que trajeran "pan para tres meses". Una serie de convocatorias generales a una escala mucho mayor emitidas por Jaime y su hijo Pedro II (Pere I) para muchas ciudades catalanas en 1275-76 y 1285 exigen que las milicias vengan equipadas y con pan para dos, tres e incluso cuatro meses, indicando que la práctica castellana y aragón-catalana había permanecido paralela (20) Mientras que Jaume sí ofreció sueldos y suministros durante tres meses hasta finales del siglo XIII, mil caballeros y cinco mil infantes que iban a una campaña para ayudar a Alfonso X de Castilla contra los musulmanes en noviembre de 1275, no se enumera ninguna cita específica de las fuerzas municipales para esta expedición y todos mis ejemplos en Aragón. En Cataluña, donde se habla de suministros, los ciudadanos se abastecen ellos mismos. (21)

Los pueblos tomaron en serio estas limitaciones; por ejemplo, en el asedio de Úbeda por Fernando III en 1233, las milicias de Toro, Zamora, Salamanca y Ledesma partieron antes de que cayera la ciudad porque sus términos de servicio habían expirado. Así, Fernando se preocupó de rotar en el tiempo la convocatoria de sus milicias para el asedio de Córdoba tres años después. El Espéculo de Alfonso X adopta también una obligación de tres meses para las milicias municipales. Se supone que el monarca y las ciudades deben resolver la cuestión del costo mutuo de los suministros, en comparación con las partes relativas del botín, y el plazo se calcula supuestamente a partir de la hora de llegada de la milicia al lugar donde el gobernante se reúne. La salida anticipada constituía una infracción equivalente a no prestar ningún servicio. Uno se pregunta qué tan aceptables fueron para las milicias estos conceptos expresados en el Espéculo y qué tan efectivos llegaron a ser. (22)

Relacionada con el tiempo de servicio está la cuestión de la distancia desde el hogar a la que se le podría pedir que preste servicio a una milicia. Cuando aumentó la presión real sobre las ciudades para ampliar los plazos de servicio, buscaron una contralimitación [118] asegurando una restricción geográfica a las proximidades de su ciudad o su frontera para la prestación del servicio. (23)

Varios municipios intentaron describir los límites territoriales de su obligación de prestar servicios enumerando los límites geográficos más allá de los cuales no se les podía obligar a ir. Los forais de S. Martha e Beduido y Souto especifican el servicio en su lado del río Duero (20 a 40 kilómetros), y una gran mayoría de la familia Ciudadélhe añade el río Miño al Duero como región de operaciones (una zona aproximadamente 100 por 150 kilómetros). En el caso de Arcos de la Frontera en 1268, el río Guadalquivir constituía el límite norte del servicio militar (50 a 80 kilómetros). (24) De hecho, el crecimiento de esta tendencia a finales del siglo XII puede haber impulsado a Fernando III a especificar una expedición fuera del reino en los fueros que entregó a Ávila, Uceda, Peñafiel y Madrid en 1222. El uso regular de las milicias municipales en las campañas andaluzas del siglo XIII indican que la monarquía aplicó esa norma con cierta coherencia. (25) La única escala específica de distancia ofrecida a nivel nacional se da en Castilla, en esa parte del Espéculo que se ocupa de la respuesta adecuada a una invasión enemiga. Aquí los juristas de Alfonso X sostienen que cualquiera (incluidas las milicias municipales) dentro de un radio de cien millas (aproximadamente 180 kilómetros) del lugar de una incursión debería responder espontáneamente a las necesidades del reino. Aunque no podemos saber hasta qué punto esta teoría se basó en la experiencia y las expectativas reales, ciertamente ofrece una estimación razonable del potencial de un campo de tiro para la milicia, si no una certeza operativa. (26) Por otro lado, varias ciudades especificaron su geografía política y humana para demarcar su horizonte de responsabilidad. (27)

La última categoría de limitación es la reunión parcial, en la que una fracción predeterminada de los vecinos podría ser convocada a prestar el servicio militar, evitando que la carga recaiga con demasiada frecuencia sobre los mismos individuos.

al mismo tiempo que se aseguraba que habría una fuerza de reserva de combatientes disponible si un enemigo se acercaba a la ciudad en ausencia de la milicia. La primera referencia a esta práctica se produce en Peñafiel en 942, pero la referencia a mantener una tercera parte de los soldados de infantería en la ciudad en caso de que los "Mauris" se acercaran es de autenticidad cuestionable en una carta que sólo se conserva en una copia tardía. El Fuero de Fresnillo de 1104, que también existe en una copia tardía, inicia una animada tradición del siglo XII para esta ley, cuando exige que un tercio de los caballeros se unan al fonsado real cuando sean llamados, y cobrar a los miembros de ese tercio una tarifa si lo hacen. no asistir. (28) El surgimiento de esta ley puede estar ligado al ahora perdido Fuero de Salamanca (ver [119] Capítulo Uno). Entre 1121 y 1135, la tasa de un tercio apareció en los fueros de varias ciudades de Navarra, Aragón, Castilla y Portugal, y luego en dos citas castellanas posteriores en Uclés (1179) y Zorita de los Canes (1180). La familia Numão-Trancoso en Portugal mantiene la provisión a lo largo de finales del siglo XII y XIII. (29) En un desarrollo prácticamente contemporáneo, una ley de proporción similar que especificaba que dos tercios de los caballeros debían servir y un tercio permanecer en la ciudad podría encontrarse en el fuero de 1137 dado por Alfonso VII a Guadalajara, posiblemente derivado de un ya no existente. carta otorgada a Ávila (ver Capítulo Uno). Más adelante en el siglo, la familia portuguesa de Évora tomó prestado el formato Ávila, lo que provocó que aparecieran versiones de esta disposición en unas cuarenta cartas a lo largo de finales del siglo XII y XIII. Campomayor en la Extremadura leonesa, también posiblemente un derivado de Ávila, tiene la disposición incluida en 1260. En la versión de principios del siglo XIII del fuero de Viguera y Val de Funes, proporciones de dos tercios de los caballeros y un tercio de los Se enumeran los soldados de infantería que sirven. Sólo Viguera nos dice que quienes sirven en la convocatoria parcial fueron seleccionados por sorteo. Un residente que no fuera atraído y deseara servir podría solicitar permiso a sus compañeros residentes para unirse a la expedición. Probablemente éste era el sistema empleado en todas partes. (30)

Además de demostrar la rapidez con la que una ley podría extenderse a través de los reinos fronterizos de Iberia, el surgimiento de una ley de reunión parcial en un frente tan amplio en una década sugiere que los reyes de Aragón y León-Castilla y el Conde de Portugal acababan de comenzar. ejercer una fuerte presión sobre sus municipios para que realicen el servicio militar expedicionario. La carga que esto supuso para los habitantes de la ciudad sin duda ayudó a crear leyes que distribuyeron las tareas de servicio. Otra preocupación que había que afrontar era la relativa indefensión de las ciudades que habían entregado sus milicias a una expedición real. Dado que las fuerzas musulmanas atacaron de manera similar las ciudades y el campo, especialmente para desalentar una importante expedición cristiana empeñada en una campaña o asedio particular, las ciudades eran muy vulnerables con sus milicias en el campo. Mantener en cada ciudad una reserva capaz al menos de defender sus murallas y hostigar a los visitantes no deseados debe haber sido una necesidad sentida. La Crónica de Ávila ofrece dos situaciones interesantes relacionadas con este problema. Uno aparece en la parte más antigua y casi legendaria de la Crónica y relata un incidente en el que la milicia estaba realizando una incursión (cabalgada) cuando la ciudad fue atacada por los musulmanes. Algunos de los caballeros rurales se combinaron con una fuerza residual de la ciudad para alcanzar a los asaltantes moros y derrotarlos. El segundo ejemplo describe un asalto de las milicias cristianas vecinas [120] de Salamanca y Alba de Tormes mientras la principal milicia abulense participaba en la campaña de Las Navas en 1212. La reserva abulense expulsó a los salamanicanos y sus aliados, demostrando nuevamente el valor de una reunión parcial. (31) Se encuentran otras proporciones de reunión, como la mitad, dos tercios, un cuarto, tres octavos y nueve décimos, pero están más dispersas y menos sistemáticas en su distribución. Es de suponer que cada localidad hizo lo mejor que pudo en cuanto a los ratios de servicio. (32)

Otras dos leyes aliviaron la carga de servicio de toda la comunidad. Una era la obligación de que sólo una persona por hogar prestara el servicio militar en una ocasión determinada. Esta regla se estableció indirectamente por el concepto de sustitución en las familias de fueros Cuenca-Teruel, Coria Cima-Coa y Santarém, y por (33) Otro método requería una a finales del siglo XII. impuesto numérico de la ciudad que provenía de la declaración simple en varios fueros navarros clase caballeresca. Desafortunadamente, los reclutamientos numéricos rara vez aparecen en los estatutos, lo que dificulta nuestra capacidad de estimar las fuerzas que una milicia promedio podría desplegar. En las familias de fueros, el grupo de Santarém iniciado en 1179 en Portugal sí presenta levas numéricas de sesenta caballeros para la incursión a caballo denominada caualgada, mientras que al otro lado de la península Alfonso II de Aragón estableció levas numéricas para la cabalgata en su sur francés. dominios cerca de Niza en 1176. La carta puebla catalana de Pinell de 1198 también recluta diez caballeros para las cavalcadas exercitus. En relación con la leva de Santarém de sesenta militum, La Crónica de Alfonso I de Portugal menciona la destacada actuación de sesenta caballeros de Santarém que reunió para una batalla en Alcácer en 1147. (34) La evidencia es insuficiente para cualquier tipo de muestra válida del tamaño de las milicias, y es igualmente incierta como delimitador efectivo del servicio sin ninguna indicación del tamaño de las ciudades en cuestión. Incluso entre los veintidós miembros de la familia Santarém, las ciudades individuales debieron haber variado considerablemente en tamaño a pesar de la recaudación casi constante de sesenta.

La eficacia de estas limitaciones para reducir las cargas militares que pesaban sobre los habitantes de las ciudades es difícil de evaluar, ya que no aparece ninguna limitación en todos los estatutos de ningún reino. Más bien, nos queda la impresión de que cada forma de limitación sirvió como un punto de negociación localizado entre gobernante y municipio en lugar de cualquier principio de política nacional aplicado universalmente en la Reconquista. Lo más cerca que estuvo un gobernante de intentar tal unificación de políticas surgió en el patrón de cartas emitidas por Alfonso X, e incluso su búsqueda del objetivo de la uniformidad resultó inconsistente. Al final, la ciudad buscó el mejor paquete de limitaciones que pudo de un rey,

enmarcado [121] dentro de las restricciones de su posición estratégica y los requisitos políticos, militares y económicos del rey.

II - Exenciones del Servicio Las

exenciones daban al individuo lo que las limitaciones daban colectivamente al pueblo, la oportunidad de estar libre del servicio militar bajo ciertas condiciones. En general, desempeñaron un papel mucho más importante que las limitaciones a la hora de aliviar la carga de la guerra para los ciudadanos. Existen exenciones en una variedad de formas que datan de principios de la Reconquista. Esta incidencia generalizada los hizo más importantes para liberar a los hombres del servicio que las limitaciones corporativas de la ciudad.

La forma más antigua y básica de exención consistía en pagar dinero en lugar de servicio, un estipendio habitualmente llamado *fonsadera* en latín y *fonsadera* en lengua vernácula. Se podría argumentar que fue un impuesto o igualmente una multa. En cualquier caso, la gran mayoría de las cartas parecen dejar la opción del servicio o el pago al individuo, aunque hay indicios ocasionales de que los reyes deseaban tener cierto control sobre qué tipo de servicio prestaba un individuo. En algunas campañas, los fondos para financiar las fuerzas del rey eran más importantes que las tropas adicionales, incluso hasta el punto de multar a las milicias que intentaban unirse a sus fuerzas sin permiso. (35) Con toda probabilidad, ninguna forma de exención liberó a más personas del servicio militar en todos los reinos cristianos peninsulares que esta tarifa. Como multa o castigo la *fonsadera* será examinada más extensamente en el Capítulo Ocho.

Algunos obtuvieron exención en función de sus ocupaciones. Hubo grandes concesiones categóricas de exención, por ejemplo, la clase de los soldados de infantería fue liberada de expediciones ofensivas en las familias Numão y Évora. Exenciones más especializadas fueron para los trabajadores de la catedral de Santiago en 1131, los comerciantes franceses de Toledo en 1136, los bodegueros y panaderos de Zaragoza en 1137, los arrendatarios y los herreros que fabrican al menos quince rejas de arado en los estatutos de Coria Cima-Coa. , los guardias del grano y de la vid en Parga, Oviedo y Avilés del siglo XIII, los trabajadores de la viña en el Urroz navarro en 1237, y los armeros, doradores y bridadores de Toro en 1260. (36) En la categoría profesional, el clero ocupaba un lugar especial. A nivel nacional, al menos en León-Castilla, existía un fuerte sentimiento de que los obispos y arzobispos debían prestar servicio militar en (37) A nivel municipal, mando real, a pesar de la considerable resistencia clero a menudo poseía la exención del servicio militar y la tarifa en lugar del servicio. Alfonso episcopal al concepto. [122] el VII defendió este tipo de exenciones alegando que prestaban un servicio espiritual especial mediante la ordenación paralela al servicio militar y, por tanto, lo obviaban. El fuero de Molina de Aragón objetaba la exención de pago en caso de que el clérigo tuviera un hijo o un sobrino en su casa que fuera capaz de realizar el servicio militar, una declaración curiosa un siglo después de que el papado reformista lanzara su ataque contra el celibato clerical. Por otra parte, el clero de Sanabria se vio obligado a enviar dos de sus miembros para actuar como capellanes durante la campaña del fonsado , práctica probablemente utilizada con frecuencia entre los municipios. (38)

Las mujeres a menudo gozaban de una exención explícita del servicio militar. Cuando tal declaración no aparece en los estatutos, podemos suponer que estas exenciones operaron, ya que no existen referencias a mujeres que sirvieran en la guerra municipal, y la estructura social de las ciudades de la Reconquista ciertamente no habría fomentado ese servicio. (39) Sin embargo, una vez que una mujer se casa y pasa a formar parte de un hogar sujeto a impuestos, surgen problemas si queda viuda, ya que el impuesto militar generalmente se cobra sobre la base del hogar y las mujeres no sirven en la milicia. Muchos ayuntamientos resolvieron el dilema eximiendo formalmente a las viudas de impuestos o servicios. (40) Varios pueblos insistían en que las viudas debían pagar el impuesto de *fonsadera* si tenían en su casa un hijo en edad de prestar servicio militar, a menos que sirviera en la milicia. Presumiblemente, en el momento en que un hijo varón alcanzara la mayoría de edad, su obligación de servir se equilibraría con la adquisición de su herencia completa y su condición de nuevo jefe de familia. (41)

De manera similar, la edad era una consideración importante en la obligación de servir. El concepto de eximir del servicio militar a jóvenes y ancianos comienza a aparecer en los fueros a principios del siglo XII, posiblemente como respuesta al aumento de presiones sobre los pueblos generado por la adquisición del Valle del Tajo. Las personas mayores fueron las más mencionadas al principio y en muchas ciudades se les eximió del servicio militar. En ocasiones, esta exención estaba condicionada si un hijo o un sobrino del mismo hogar podían ser enviados como sustituto. Los pocos documentos que citan una determinada edad que había que alcanzar para obtener la exención dan como cifra setenta, como en las Siete partidas, por ejemplo, que se preocupó de recomendar que los hombres mayores fueran acompañados a las campañas para aprovechar su experiencia. y sabios consejos. Sin duda, la enfermedad y la sustitución liberaron del servicio a muchos más hombres mayores que esta limitación de edad avanzada. (42) Los varones jóvenes reciben una exención formal ya en 1114 en los estatutos otorgados a las [123] ciudades de León y Carrión, y con mayor regularidad a partir de mediados del siglo XII. No existía un acuerdo universal sobre la edad de madurez y se pueden encontrar citas entre los trece y los veinte años. (43)

Existe una gran categoría de exenciones del servicio militar basadas en motivos personales de carácter temporal. Primero, un vecino podría no estar en el pueblo o sus alrededores cuando se emitió la llamada de servicio. Cuando esto ocurría, el individuo normalmente quedaba libre de cualquier multa por falta de servicio, aunque Benavente, Milmanda y Llanes citan sólo una peregrinación a Roma como merecedora de una exención. Si los ciudadanos ausentes regresaban después de una reunión, se esperaba que intentaran alcanzar a la milicia y unirse a ella. (44) Los legisladores consideraron la posibilidad de que uno

Podría estar en las tierras de la ciudad pero no escuchar la convocatoria a la milicia, o enterarse demasiado tarde para unirse a la fuerza en el lugar de reunión habitual. Si esto ocurría, el asunto era juzgado y validado. El tiempo concedido para llegar al punto de reunión varió, Viguera concedió un día y los charters de Coria Cima-Coa medio día. (45) Los estatutos enumeran la enfermedad en el momento de la reunión de la milicia como excusa para el servicio desde 1164 (Estella) en adelante, pero la incapacidad física temporal para realizar deberes militares debe haber constituido una excusa no escrita desde los orígenes del servicio de la milicia. (46)

Los problemas familiares podrían crear situaciones de exención. Los fueros de León y Carrión otorgados por Urraca en 1114 concedían una exención rara vez vista en los fueros, una excusa de un año de servicio o multa a aquellos caballeros que acababan de casarse, algo irónico a la luz del reciente y muy problemático matrimonio de la reina. (47) Las excusas relacionadas con enfermedades familiares eran más comunes. En las localidades navarras de Estella y Viguera, los individuos podían ignorar la convocatoria real al servicio militar si sus esposas estaban de parto o sus padres estaban a punto de morir. Más a menudo, la esposa era el único miembro de la familia cuya mala salud podía ser motivo de exención. Algunos de los pueblos de Coria Cima-Coa liberaban a los hombres de servicios y multas si sus esposas estaban gravemente enfermas, para permanecer en casa hasta que sus esposas se recuperaran o fallecieran. Sin embargo, tres compañeros de residencia justificaron sobre el estado de la esposa. (48) Varios fueros leoneses manifestaron su preocupación por el viudo, concediéndole exención de servicios y honorarios.

Benavente y Llanes concedieron al afligido guerrero un año de licencia, mientras que la familia Coria Cima-Coa ofreció una pausa simbólica de quince días, retirando incluso entonces el privilegio si había hijos en edad heredable disponibles para ocuparse de los asuntos del hogar. (49) Los caballeros cuyos caballos estaban enfermos o no disponibles estaban exentos de servicio y honorarios tanto en los fueros Cuenca-Teruel como en Coria Cima-Coa, y el grupo de Cuenca añadió a las situaciones excusables caballos [124] que estaban destinados a la vigilancia de fortificaciones cercanas. Si el caballero deseaba servir a pesar de su falta temporal de montura, existían leyes que regulaban el préstamo de un caballo para las campañas, suponiendo el pago de una tarifa adecuada y la obtención del permiso del propietario. (50)

Aparte del pago en lugar del servicio, la clasificación de exención más importante era la sustitución del servicio de un individuo por otro. De vez en cuando aparece la sugerencia de que simplemente se puede contratar un sustituto, como aquellos individuos declarados caballeros por alcanzar un cierto nivel de riqueza en Cáceres y Usagre que pueden enviar a otro en su lugar. Sin embargo, las leyes que abordan este tipo de representación asalariada para el servicio de combate aparecieron con tan poca frecuencia que es difícil establecer qué tan común pudo haber sido una práctica. Sin embargo, los estatutos Cuenca-Teruel prohibían específicamente la contratación de un sustituto. (51) Mucho más importantes eran las excusas de sustitución obtenidas cuando un jefe de familia enviaba a un miembro de su familia a servir en su lugar en la milicia. Aunque no es una sustitución per se, las viudas con frecuencia tenían derecho a enviar a un hijo al servicio militar para evitar los honorarios ya en la carta de Nájera en 1076, y en 1156 Molina en Aragón concedió este derecho al clero, que también podía enviar un sobrino y también hijo. La sustitución familiar estándar era la del jefe de familia anciano que poseía el derecho de enviar a un hijo o sobrino que fuera parte de la casa del tío para servir en su lugar. (52) En algunos estatutos no era necesario que el jefe de familia fuera anciano para enviar a un familiar como sustituto, pero los fueros citaban restricciones. Los jefes de familia podían enviar sobrinos a la milicia, con la aprobación del concejo del pueblo, sin hacer referencia a sus hijos en los fueros de Coria Cima-Coa, siempre que el sobrino viviera en su casa durante al menos seis meses al año y tuviera veinte años. , y totalmente apoyado por el tío. En lugar del jefe de familia se podían enviar hijos y sobrinos si fueran herederos de su finca en Alcalá de Henares y Ledesma, añadiendo este último el envío en sustitución de cualquiera que viviera con el dueño, compartiera su mesa y obtuviera el grueso de sus ingresos. apoyo de él. (53) Estas leyes ofrecen una visión clara no sólo del proceso de sustitución sino también de los medios por los cuales el hogar reemplazó a la persona que ofrecería el servicio militar en el futuro. De este modo, en el proceso se subraya el intercambio de responsabilidades entre generaciones.

La última categoría de exenciones del servicio militar constituía aquellas exenciones concedidas a cambio de la contribución de armas, equipo y suministros a la milicia. El individuo que poseía armas, armamento, animales y equipo y ponía algunos de ellos a disposición de [125] su milicia recibía una de las siguientes recompensas: excusas del servicio militar, exenciones de impuestos o reparto del botín (sobre reparto del botín, véase el Capítulo Siete). Las excusas de servicio y las exenciones de impuestos suelen ser difíciles de diferenciar, ya que en ambos casos se utilizó el verbo escusar. La intención final era la misma: equipar y armar ampliamente una fuerza de combate miliciana básica.

Las exenciones de impuestos redujeron los ingresos reales para asegurar los materiales, mientras que las excusas por el servicio redujeron el tamaño de las fuerzas de la milicia. A menudo resulta ambiguo qué opción elige ejercer la monarquía. Mi propia tendencia es suponer que el artículo exento eran impuestos, a menos que haya indicaciones razonablemente claras que apunten a un servicio. La excusa del servicio mediante la aportación de equipamiento parece tener su origen en el Fuero de Sepúlveda de 1076. Aquí, la ofrenda de una cota de malla y un casco a un caballero liberó al contribuyente. También es digno de mención el doble funcionamiento del principio en esta ley, ya que el servicio de un caballero o cuatro peones libera a alguien de la obligación de contribuir con un asno a la milicia, condición que también aparece en el siglo XIII en Guadalajara, donde una expedición de caballeros servicio excusa una aportación de animales y en Alcalá de Henares donde el juez puede excusar tres aportaciones de animales a la expedición. (54) El siguiente ejemplo apareció en Portugal en Seia en 1136, donde al dar un par de animales uncidos se obtenía una excusa individual del fossato. Más allá de unos pocos ejemplos aislados, el principio se estableció mejor en el Reino de León en la segunda mitad del siglo XII, y continuó hasta el siglo XIII incluso después de la reunificación con Castilla en 1230. Nueve ciudades leonesas

Recibió estatutos desde finales del siglo XII hasta mediados del siglo XIII que tienen el principio de exención del fonsado claramente establecido o fuertemente implícito, cinco de los cuales tienen listas prácticamente idénticas de excusas que pueden adquirirse por el puesto ocupado o el artículo aportado. (55) El grupo Coria Cima-Coa de siete charters en León y Portugal también discutió las exenciones concedidas por la aportación de equipos. El grupo Benavente-Milmanda contemporáneo de Coria Cima-Coa y la gran preocupación por enumerar las excusas caballerescas frente a las de infantería en la familia Coria sugiere fuertemente que aquí también son las excusas de servicio más que las exenciones fiscales las que absorben la atención de los redactores de los fueros. Coria se diferencia del grupo de Benavente en que especifica más categorías de equipos que se aportarán a la campaña, pero en lo demás son similares. (56) Es evidente que las excusas son específicas de una campaña en particular y no pueden ser acumuladas por individuos para una serie de exenciones. La ventaja presunta para el individuo sería la adquisición de un grupo de personas dependientes de él para este alivio de la obligación. La naturaleza del vínculo no está clara, ya sea como dependientes familiares, o como [126] miembros de un entorno privado, o como poseedores de una especie de conexión económica con el individuo que aseguró las excusas. Ninguna de estas posibilidades se aclara en el contexto. (57)

La evidencia castellana indica una considerable ambigüedad en cuanto a las excusas para el equipamiento, ya que la tendencia normal es ofrecer partes del botín a cambio de una aportación de equipamiento. Cuando uno encuentra tales excusas, es natural suponer que es el concepto leonés de exención de servicio el que se presenta, más que la tradición castellana, aunque el Fuero de Guadalajara castellano de 1219 parece otorgar simultáneamente exención de impuestos y excusa de servicio. (58) Si bien parte de esta ambigüedad reaparece en el patrón unificado de fueros de Toledo bajo Alfonso X con el fuero otorgado a Arévalo en 1256, varios de los otros fueros en ese patrón aclaran el punto de que son los impuestos los que obtienen excusa para el caballero, no el servicio. (59) Por lo tanto, se podría argumentar que la tendencia a otorgar múltiples excusas a los caballeros completamente equipados en algunos de estos mismos estatutos en este patrón también indica que esas excusas estaban relacionadas con impuestos, no con servicios, aunque esto no está absolutamente claro en el contexto. (60) En muchas de estas cartas alfonsinas, los caballeros obtienen el derecho de eximir a personas vinculadas a ocupaciones particulares. Dado que algunas de estas personas son mujeres, los impuestos y no los servicios constituyen el artículo exento. La naturaleza de sus tareas varía e incluye proveedores de pan, labradores, molineros, jardineros, pastores, apicultores, mayordomos y cuidadores de niños y niñas. (61) Todo esto sugiere una clase adinerada emergente de caballeros en las ciudades que no sólo obtienen exenciones de impuestos para ellos mismos por su servicio militar con el equipo adecuado, sino que también eximen de impuestos a una gran clase de sirvientes personales y miembros del personal doméstico. Alfonso X debió sentir muy intensamente la necesidad de mantener una clase guerrera montada bien equipada para haber sacrificado tantos ingresos.

Por lo tanto, las limitaciones y exenciones tuvieron un impacto sustancial en aumentar la sangría de recursos municipales y personales que podría ocurrir en la guerra fronteriza. Dado que las armas y el equipo constituyeron la fuente de muchas de estas exenciones personales, al menos en León, y debido a que las armas, armaduras y diversos tipos de equipo militar ofrecían su propio tipo de aislamiento del impacto de la guerra, estos merecen ser examinados en nuestro estudio de las condiciones de servicio.

III - La aportación de armas y equipos El suministro de

material bélico evolucionó como tema de interés en los fueros a partir del siglo XI.

Si bien los historiadores urbanos y militares españoles han señalado a menudo la importancia de las armas y el equipo, [127] los exámenes más exhaustivos de la evolución de las armaduras y las armas son comparativamente recientes y ninguno de ellos se centra exclusivamente en los reinos españoles de la Edad Media Central. (62) Las ciudades estaban dispuestas a proporcionar provisiones para las expediciones reales incluso en la época visigoda, pero daban poco más a los ejércitos de reyes y nobles. La falta de buenos registros oscurece la lenta evolución de los municipios desde depósitos de suministros hasta productores de milicias hasta finales del siglo XI, cuando Sepúlveda y Nájera se refieren al uso de armaduras y armas por parte de sus residentes en 1076. (63) A partir de este punto se desarrolla un siglo de contribución armamentista gradualmente creciente, ya sea para uno mismo o para otros, que culmina con las cartas de la Cordillera a finales del siglo XII y XIII. Gran parte de esta legislación simplemente exige que los residentes estén suficientemente armados sin describir los elementos necesarios. (64) Otras ciudades exigen armas de madera y de metal, también sin descripción adicional. (sesenta y cinco) A finales del siglo XIII, la lista de armas y armamento que debían proporcionar los habitantes de las ciudades se había vuelto bastante elaborada, lo que indica la complejidad plenamente desarrollada de la guerra fronteriza en su madurez. ¿Cómo llegaron los residentes de las ciudades a adquirir esta creciente variedad de equipo de batalla? Algunos habitantes de la ciudad obtuvieron armas y armaduras del rey o de su señor a cambio de servicios de batalla. (66) Para una gran expedición como la organizada para la campaña de Las Navas, se juntaba equipo y se vendía a quienes carecían de él. (67) Booty proporcionó otra fuente común, como se señala en el Capítulo Siete. Una vez adquiridas, las familias mantenían cuidadosamente su alijo de armas y equipos para mantener su estatus y su posible beneficio económico mediante la guerra. El hecho de que una familia mantuviera una cantidad suficiente para satisfacer las necesidades forales se revela en el creciente interés por la herencia de armas y armaduras en los estatutos del siglo XII. Las fuentes revelan una preocupación particular por que el caballo, la armadura y el equipo de batalla básico del caballero se conserven juntos como herencia para un heredero varón superviviente, normalmente su hijo mayor. Las cartas relacionadas con Toledo establecen especialmente bien esta tendencia. (68) Algunas cartas dejan muy claro que el caballo, las armas y las armaduras son una unidad divisible en materia de herencia. (69) Las ordenanzas de Cuéllar, Extremadura y Madrid permiten la posibilidad del fallecido

Caballero que posee más equipo del requerido. Si tal es el caso, las armas adicionales deben formar parte de la ordenanza caballeresca requerida y entregarse a otros herederos varones, pero no deben dividirse entre los no combatientes. Las cartas ofrecen poca información sobre la disposición de las armas y el caballo en caso de que el caballero muriera sin herederos. En Berruenco Pardo debían ser [128] entregados al conde de Urgel. El grupo de fueros Coria Cima-Coa exige que se ofrezcan en nombre del alma del caballero fallecido, eufemismo que habitualmente significa que acuden a la Iglesia. Es de suponer que el ayuntamiento dispuso su redistribución. (70)

El método más fundamental para garantizar el suministro de equipo suficiente en el caso de los caballeros consistía en exigir el uso de dichos materiales como parte de la obtención del estatus de exención de impuestos de los caballeros. Dado que los caballeros de las ciudades no eran una nobleza hereditaria en la Edad Media Central, tenían que mantener su caballo y sus insignias militares adecuadas para seguir teniendo derecho a las ventajas sociales y económicas de la clase. A finales del siglo XII, las armas necesarias para el caballero se especificaban en detalle. Alfambra (1174-76) ofreció la primera lista específica, que incluía el caballo, dos sillas de montar, casaca acolchada, casco, lanza y escudo. La casi contemporánea carta de población de Teruel incluía esta misma lista sin las sillas de montar ni la casaca. Las cartas navarras de Artajona (1193) y Mendigorriá (1208) enumeraban el escudo y el casco como básicos, mientras que la versión de Uclés de principios del siglo XIII añadió la espada por primera vez y omitió el casco. (71) El patrón foral unificado derivado del grupo toledano que Alfonso X impulsó en Castilla a finales del siglo XIII proporcionó una lista ampliada, que incluía lanza, espada, escudo, casco y añadió una chaqueta masculina unida sobre la chaqueta acolchada con protección suplementaria para muslos y brazos. (72)

Un estudio de las cartas de los siglos XII y XIII arroja una historia reveladora de la expansión de la variedad de armas y equipos, junto con un patrón interesante de distinciones sociales y regionalismos relacionados con la parafernalia de la batalla. Por ejemplo, la armadura corporal, incluso el escudo, aparece con mayor frecuencia en asociación con el caballero en los documentos. Contrarrestan esta impresión leyes de duelo como las que aparecen en los fueros de Cuenca-Teruel que indican el uso de armaduras y escudos por parte de los peones y numerosos ejemplos artísticos de figuras acorazadas desmontadas y portando escudos. (73) Podría decirse que tanto los caballeros como los soldados de infantería emplearon una variedad cada vez mayor de armaduras en los siglos XII y XIII, pero el guerrero montado era el que vestía armadura de manera más consistente y elaborada.

A partir del siglo XI, la loriga, una larga chaqueta de cuero con mangas cubiertas con anillos o escamas de metal, fue la pieza básica del armamento corporal. (74) Existían variaciones de esta chaqueta con armadura ligera estilo cota de malla con mangas hasta el codo o sin mangas, denominada lorigón, lorilica o loriguella. El Espéculo entre los documentos contemporáneos [129] ofrece la más amplia variedad de descripciones. (75) Materiales similares constituían el almófar, una capucha para proteger la cabeza y el cuello, construida como una sola pieza con la loriga o unida a ella. Almófares más elaborados se extendían debajo de la mandíbula y cubrían la boca. El soldado acostumbraba ponerse una cofia debajo del almófar para proteger la piel y el cabello de la abrasión. (Ver Láminas 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 26). (76) (77)

Debajo de la loriga el cuerpo estaba protegido por una chaqueta acolchada de manga larga llamada perpunt.—

A medida que la Reconquista avanzaba hacia Extremadura leonesa y Andalucía a finales del siglo XII y XIII, se enumeran tipos adicionales de armaduras, la mayoría pertenecientes a la clase caballeresca, primero en los fueros leoneses y luego en los de Castilla. La brofunera era la pieza de armadura suplementaria más común, diseñada para reforzar y proteger la parte superior de los brazos o los muslos del guerrero. (78) Las Espéculo y Siete partidas ofrecen una lista de armaduras de caballero a las que se agregaron algunos estilos más nuevos de cotas de malla, como el camisote (donde las mangas se extienden hasta la muñeca en contraste con una loriga donde las mangas llegan solo hasta el codo), los guardacores (una variedad sin mangas) y una foja (chaqueta con escamas). Los armeros aparecen por primera vez en varios fueros municipales del siglo XIII, empezando por Córdoba en 1241. Siete partidas recomendaba que (79) La armadura debe ser liviana para la movilidad, fuerte para la efectividad y bien terminada para infundir miedo en el enemigo.

El casco, llamado galea o capillo, también era una pieza importante del equipo de los milicianos, que podía usarse solo o sobre una cofia de malla dependiendo de su tamaño y la cantidad de protección que ofrecía al cuello.

Como evolución de una versión anterior hecha de cuero, tela resistente o incluso hojas de palma, en el siglo XI los cascos estaban compuestos principalmente de metal. En el Occidente medieval, el siglo XI y principios del XII favorecían una tapa cónica puntiaguda reforzada por bandas de metal, pero a mediados del siglo XII surgió un tipo más redondeado. Ocasionalmente se colocaba un protector nasal de metal que se extendía desde la diadema. El siglo XIII fue testigo de la aparición de un casco que cubría toda la cabeza, con una pequeña ranura para la visión. (Ver Láminas 3, 8, 10, 12, 15, 26). (80) En Alfambra y la familia de fueros Cuenca-Teruel la posesión de la cofia de malla o del yelmo era suficiente para cumplir con los requisitos caballerescos, aunque la versión romance de Teruel requería ambos. Sin embargo, en dos de las cartas posteriores de Cuenca dadas a Baeza y Béjar y en todas las de la familia Toledo dadas por Alfonso X sólo se menciona el casco. (81)

Los escudos completaron el armamento defensivo del miliciano. La madera [130] y el cuero constituyeron los principales materiales de construcción, aunque parece que a finales del siglo XIII se empezó a utilizar cada vez más el metal.

Los estatutos municipales especificaban la posesión de un escudo para el estatus de caballero con más frecuencia que cualquier otro armamento defensivo. Su uso por parte de los soldados de infantería se desprende claramente de la evidencia artística conservada, aunque rara vez se menciona en los fueros, salvo en las leyes de duelo. (Ver Láminas 1, 2, 3, 4, 10, 12, 14, 15, 16, 17). (82)

El primero y más común de los tres tipos principales era circular y venía en una variedad de tamaños.

Las representaciones del escudo en las artes visuales muestran más variaciones en tamaño, mientras que en realidad probablemente llegaba más a menudo desde las rodillas hasta los hombros y estaba diseñado para proteger el tronco del cuerpo de misiles y armas blancas. Se lo ve tanto en manos cristianas como musulmanas, aunque habitualmente se piensa que es de origen musulmán. Un segundo tipo de escudo musulmán, con forma de corazón, aparece en el siglo XIII.

Este tipo aparece frecuentemente en el manuscrito de Escorial Cantigas (TI1) y no hay indicios de uso cristiano. El tercer estilo consistía en el familiar escudo en forma de cometa, introducido con toda probabilidad desde Francia durante el siglo XI. Esta forma no era desconocida en el mundo musulmán y, al igual que el escudo circular, se representa en diversos tamaños. Bruhn de Hoffmeyer sostiene que la caballería empleaba el escudo en forma de cometa mientras que la infantería usaba el circular, pero la evidencia pictórica no confirma esta conjetura. (83)

El armamento de combate ofensivo no estaba tan diferenciado como las armaduras defensivas entre armas de caballería y de infantería, a pesar de la tendencia de los estatutos a distinguir entre ellas. La lanza ejemplifica bastante bien este doble papel. Proporcionaba una pieza básica de equipo ofensivo y consistía en una punta de metal unida a un eje de madera largo y resistente que era más alto que un hombre. Cuando lo empleaba un caballero, a menudo se colocaba bajo el (84) Los historiadores militares como arma de choque o de contacto. arma, pero las a menudo lo consideran un arma exclusivamente caballeresca y se utiliza cartas municipales y las Siete partidas también la incluyen en el arsenal de los soldados de infantería.

Las ilustraciones y esculturas manuscritas contemporáneas apoyan el uso de la infantería, donde el peón utilizaba la lanza como una pica rudimentaria, posiblemente apuntalando el extremo del eje contra el suelo para resistir la carga de un oponente. (Ver Láminas 3, 4, 7, 14, 15, 19, 27). (85) La jabalina, denominada dardo, constituía una variante importante de la lanza, ya que podía ser lanzada contra el enemigo. En varias cartas de la familia de Cuenca (pero no de Teruel), así como en el Espéculo y las Siete partidas, se definió como arma de infantería. Sin embargo, en varios manuscritos [131] se puede ver a los caballeros agarrando un eje largo y puntiagudo con los brazos levantados listos para lanzar. (Ver Lámina 3).

O este dispositivo era algún tipo de dardo o pudo haber sido una forma especial de lanza arrojada. Un arma de este tipo proporcionaba la combinación de la potencia de fuego de la flecha con el peso de la lanza, lo que resultaba útil en combates con armaduras ligeras. (86)

La otra arma caballeresca citada con más frecuencia en los estatutos municipales era la espada, que consistía en una hoja de dos filos que se extendía desde la cadera hasta el tobillo. La hoja no se estrechó apreciablemente hasta que se acercó a su punta. Si bien la punta permitía su uso ocasional como dispositivo de empuje, en la Edad Media Central los caballeros usaban la espada principalmente como arma cortante. Las crónicas comentan sobre su efecto contra la cota de malla, citando casos en los que la hoja de una espada atravesó una cofia de cota de malla y su acolchado inferior para romper el cráneo que se encontraba debajo. (87) Si bien los ejemplos artísticos contemporáneos ofrecen numerosos casos de guerreros a pie empuñando una espada, los fueros municipales y los códigos alfonsinos la vinculan exclusivamente al caballero. (Ver Láminas 2, 8, 10, 12, 13, 18, 19, 20, 21). (88)

También había una clase de armas pequeñas diversas, en gran medida asociadas con el soldado de infantería. Las cartas señalaban una variedad de dagas, cuchillos y espadas cortas tipo machete (cuchiello, siculi, alfanges, bullones) que constituían el principal armamento de contacto de la infantería después de gastar sus lanzas y jabalinas. (Ver láminas 19, 22).

Si bien rara vez se representan en uso de combate, el arte contemporáneo ilustró su uso en otras situaciones (el Sacrificio de Isaac, por ejemplo). De hecho, Iberia había aportado al arsenal romano el cuchillo largo para empujar llamado gladius. Varios fueros también mencionaron la porra, una maza o maza. Este podía estar formado íntegramente de madera o mediante un mango de madera unido a una cabeza de metal. Sólo Cuenca entre los fueros menciona una maza de hierro, (89) y la porra en otras cartas y en las Siete partidas se describe como un arma de infantería.

La última categoría de armas ofensivas, arcos y ballestas, proporcionaba el poder de fuego básico de las milicias municipales. A diferencia de Francia y otros principados de Europa occidental, el tiro con arco en la Península Ibérica no era prerrogativa exclusiva del soldado de infantería. (90) Si bien existía cierta tendencia a asignar el arma al peón en las Siete partidas, numerosos fueros municipales se refieren a los arqueros caballeros, quienes reciben del servicio militar el doble del botín del arquero a pie siempre que mantuvieran la habilidad y el requisito mínimo de cuerdas de arco y flechas. (Ver Láminas 1, 2, 3, 12, 23, 24, 25, 27). (91) De hecho, en varias ciudades los arqueros constituían una clase jurídica especial. En 1136 llegaron a disfrutar de los [132] derechos de caballeros en algunos de los municipios portugueses, especialmente los que recibían forais del grupo de Santarém. Esta misma concesión del estatus de caballero aparece ocasionalmente en la familia toledana de cartas castellanas que comienzan con aquellas partes de (92) Respecto a la cuestión de si el Fuero de Escalona data de finales del siglo XII. Los caballeros arqueros de Aragón, ballestas desde la posición montada, la evidencia es ambigua. Las numerosas Castilla y Portugal disparaban sus arcos y representaciones de arqueros a caballo en las artes visuales podrían reflejar una tradición iconográfica más que ilustrar la realidad, y las crónicas no ofrecen ejemplos del uso cristiano de arqueros a caballo. Incluso en el lado musulmán, no había indicios seguros de que los hispanomusulmanes nativos de Al-Andalus poseyeran arqueros a caballo. Cagigas cree que un grupo de arqueros turcos llamados agzáz había llegado a la Península Ibérica a finales del siglo XII para luchar en Alarcos y Las Navas, aunque no está claro si estos arqueros iban a caballo. Jiménez de Rada también nos ha dejado la espléndida y enigmática descripción de los arqueros de estilo parto (similis Parthis sagittarum) que lucharon al lado de los musulmanes en Las Navas. En resumen, la evidencia de que ambos bandos utilizaron arqueros montados no es concluyente. (93)

Parte del equipo de combate estaba en dominio exclusivo del caballero, ya que el caballo requería cierta cantidad de equipo de equitación. Se hizo hincapié en la silla de montar, y los fueros de Coria, Cáceres, Castello-Bom y Usagre en la Extremadura leonesa y de Uclés, Alcalá de Henares y Sepúlveda en Castilla hicieron especial hincapié en exigir que el caballo proporcionado no debería haber sido utilizado en el pasado con una albarda o un ataharrado, ya que estos elementos eran utilizados por animales de carga y no eran apropiados para el servicio de combate caballeresco. Otras ciudades simplemente presionaban para conseguir un caballo con silla de montar. (94) Varios fueros castellanos así como los códigos alfonsines mencionan la utilidad de una cota de malla para cubrir el caballo (loriga de cavallo o brunia) y conceden partes del botín para su provisión en combate. (Ver láminas 11, 12). El rey Jaime encontró valiosos estos caballos blindados contra la caballería musulmana más ligera, y a menudo los guardaba para un segundo asalto después de liderar con caballos desarmados. (95) Proteger el caballo constituía una buena inversión tanto para el gobernante como para el caballero; el rey deseaba mantener un amplio suministro de caballería municipal y el estatus mismo del caballero dependía del animal. (96)

El estilo de montar a caballo evolucionó significativamente en la Edad Media Central. Las ilustraciones contemporáneas indican que los caballeros cristianos cabalgaban [133] a la manera de los bereberes, llamados a la jineta, un método que enfatizaba el estrecho vínculo entre el jinete y el caballo ligero y veloz, principalmente el púa norteafricana. La silla tenía un asiento alto con un pomo grande y correas cortas para las piernas que mantenían las rodillas del jinete dobladas, dándole el máximo control del caballo. La silla y las correas proporcionaban resorte a las piernas para ganar impulso adicional para lanzar armas. Este estilo de montar continuó utilizándose entre los musulmanes y muchos cristianos durante los períodos central y medieval posterior. Sin embargo, finales del siglo XI y principios del XII fueron testigos de la penetración gradual de un nuevo estilo de equitación que fue popular en Francia y apareció en Hispania como parte de la ola general de influencia francesa justo antes de 1100. Este método, llamado a la brida, desarrollado junto con el mayor uso de chalecos antibalas y un caballo más robusto y poderoso. La silla tendía a ser más baja con un pomo más pequeño y correas para las piernas más largas, lo que permitía al jinete mantener las piernas rectas. Si bien se perdía algo de control del caballo y se cedía maniobrabilidad al método musulmán, el método brida colocaba al caballero más firmemente sobre el lomo de su caballo. Esta postura ayudó al jinete a resistir el ataque enemigo y, a su vez, le permitió clavar su lanza desde una base más firme. Esto permitió la posibilidad de una carga masiva que ya formaba parte del Occidente feudal y que los cruzados pronto llevarían al Cercano Oriente. (97) El creciente énfasis de los siglos XII y XIII en las armaduras en los estatutos municipales se vio sin duda afectado por este cambio, aunque las ilustraciones manuscritas indicarían que ambos estilos continuaron siendo utilizados por los guerreros cristianos hasta el final de la Edad Media, y en los círculos ecuestres ambos han seguido utilizándose. se ha mantenido hasta la actualidad.

Ocasionalmente aparecen otros equipos de campaña en los estatutos. Nájera obtuvo exenciones fiscales para quienes aportasen vehículos para el transporte de material de combate. En muchas ciudades, quienes proporcionaban una tienda de campaña, especialmente si ellos mismos servían, recibían excusas del servicio militar que podían conceder a otros. Esta tienda redonda consistía en una tela resistente, unida a un poste central mediante líneas y estacas en su borde inferior. (Ver Lámina 26). Se podrían juntar dos postes para formar una tienda elíptica. Existen varias ilustraciones de tiendas de campaña, especialmente en el manuscrito de las Cantigas de Santa María del rey Alfonso en El Escorial. (98) Por último, una cadena recibe mención en muchas cartas. Dicha cadena generalmente incluía doce collares adjuntos que se usaban para contener a los prisioneros en la marcha de regreso de una campaña. (99) Una curiosa muestra de regionalismo apareció en relación con la tienda de campaña y la cadena de prisioneros. Antes de mediados del siglo XIII las referencias a la tienda aparecían exclusivamente en los fueros leoneses y siempre conseguían excusas del servicio militar para el proveedor, mientras que la cadena de prisioneros recibía citación sólo en los fueros castellanos y obtenía una parte del botín para el proveedor. Sin duda, la tienda y sus exenciones adjuntas llegaron a Castilla en la época de Alfonso X. Sin embargo, antes de esto, el argumento del silencio podría parecer implicar que Castilla produjo una raza resistente de milicianos que dormían al aire libre en campaña, mientras que las despiadadas milicias leonesas no tomaron prisioneros. Una mejor explicación se centra en la naturaleza regional de las obligaciones de la milicia y en la suposición razonable de que en cada caso el rey u otra autoridad cubrió las necesidades de la campaña que los milicianos no cubrieron.

IV - Conclusiones

Así, las milicias de la ciudad fueron convocadas y su número determinado por regulaciones establecidas y acordadas por el gobernante y los habitantes de la ciudad. En cada municipio existía un delicado equilibrio de limitaciones, exenciones y suministro de equipo destinado a evitar dificultades indebidas para el individuo y al mismo tiempo mantener a la milicia con una fuerza útil. Nuestra evidencia es más rica para León, Castilla y Aragón que para Portugal, Navarra y Cataluña, y es más seguro generalizar sobre las prácticas de la Meseta Central que sobre las de las tres últimas áreas. En la Meseta encontramos que el equilibrio de limitaciones, exenciones y aportación de equipamiento está especialmente desarrollado en el Reino de León, donde las exenciones eran más numerosas, destacaba la clase caballeresca, y las milicias probablemente más pequeñas. La política castellana, por otra parte, utilizó limitaciones y exenciones con mayor moderación. El equipo se acumulaba mediante la concesión de partes del botín, no de exenciones que reducían el número de soldados en el campo de batalla, una política que rindió importantes dividendos a los reyes castellanos. Se podía contar con que sus ciudades producirían levadas más grandes, más soldados de infantería y una fuerza de combate más confiable. La expansión más rápida de la frontera castellana en su avance hacia Andalucía debe haber tenido al menos cierta deuda con este enfoque monárquico del derecho municipal. En la medida en que Alfonso II y Jaime I utilizaron sus milicias urbanas aragonesas y catalanas en la conquista de la Cordillera y del Principado de Valencia, un beneficio similar podría

podría decirse que correspondió a Aragón. Y si esto es cierto, entonces la creciente aparición de instituciones jurídicas municipales leonesas Las tendencias en Castilla durante el reinado de Alfonso X sugieren problemas potenciales. En particular en lo que respecta a la tipos de exenciones de servicios hasta ahora ausentes en el reino oriental de Meseta junto con un creciente enfoque en privilegios caballerescos, estamos analizando políticas que aparentemente inhibieron a las milicias leonesas como [135] fuerza militar. Ver emerger estas mismas tendencias en la Castilla alfonsina puede servir en parte para explicar la estancamiento que superó los esfuerzos de expansión de Alfonso X cuando optó por inspirarse en las tradiciones leonesas en lugar de que los de Castilla a la hora de formular su política militar municipal.

Notas para el Capítulo 5

1. Parte del material introductorio de este capítulo se publicó por primera vez en mi "Frontier Military Service and Exención", 45:75-78.
2. 2Pescador, 33-34:185.
3. "Alfonso el Batallador otorga privilegios a los mozárabes traídos de Granada, 1126", 1:45. "Fuero de los pobladores mozárabes de Mallén", 504. En cada uno de los dos casos anteriores Alfonso indicó sensibilidad hacia los individuos política y religiosamente expuestos que había traído de la expedición contra Granada, manteniéndolos fuera de combate tanto con musulmanes como con cristianos. Los ejemplos restantes no ofrecen ninguna explicación para la exención en el contexto de la carta. "Fuero de Torrecilla de Cameros, 1197", 33:133. "Fuero de la tierra de Frieyra", 14:566. "Excusa de tributación a los moradores de Alcázar, 1208", 3:444. Pronto fue suplantada por el fuero más largo en el formato Cuenca-Teruel con un extenso corpus de derecho militar. FAI, ff. 95r-101r. "(Foral de) Campo, 1213", 1:566. "Excusa de tributación al concejo de Carrascosa", 3:733. "Alfonso X concede tierras y exenciones en Requena", 167. "Carta otorgada por Jaime I para la población de Sarreal", 1:447. "El concejo de Ávila concede a Velasco Velázquez, 1283", 461. Esta es simplemente una muestra regional de estos exenciones.
4. "Forais de S. João da Pesqueira, Penella, Paredes, Linares et Anciães, 1055-65", 1:343-48. Aquí como con un En el número de citas portuguesas, se hace referencia al servicio de urgencia, *appellitum*. "Fuero conedido a Nájera", 2:79-85. "Fuero latino de Sepúlveda, 1076", 48. "Fuero conedido a Jaca (c. 1076)", 3-4. La misma especificación aparece en la renovación del fuero de Jacán realizada por Ramiro I (1134-37). "Los fueros de Jaca, (1134-37)", 129-34. Asimismo, Ansiães conserva esta disposición cuando su foral es renovada por Alfonso I. "Confirmação dos foros de Ansiães", 1:188.
5. "Privilegio del rey don Alfonso VII otorgado en el año de 1124 de Burgos", 266. Un argumento sólido para fechar este Se ha adelantado el fuero de Burgos posterior a 1127. Véase Reilly, Reina Urraca, 189-90. "Privilegio de D. Alfonso I el Batallador confirmando los privilegios de la ciudad de Barbastro", 357. "Fueros de Tudela, Cervera y Galipiezo", 418. "Fueros y usos de los infanzones de Aragón concedidos después a los vecinos de Zaragoza, 1134", 93-94. "Fuero de Daroca, 1142", 362. "Carta de foral concedida aos moradores de Sintra", 1:301. "Fuero de Oviedo (1145?)", 114. Véase el Capítulo Uno, nota 52 para conocer los orígenes de esta versión en el siglo XIII. "Fuero de Carcastillo", 470-71. "Fuero de Estella", 87. "Fuero de Alhóndiga", 76-77. "Fuero de población de la villa de Los Arcos", 1:511. La restricción también aparece en 22 miembros de la familia Santarém de 1179 a 1277, donde *appellitum* es el término. "Fuero de Villavaruz de Ríoseco", 83. "Carta de franquicias otorgada por Alfonso I, rey, a los habitantes de Puigcerdá, 1182", 1:234. "Fueros de Santander dados en 1187", 4:307. FTL, 7. FTR, 5. Sólo Teruel de todos los fueros de la familia Cuenca-Teruel especifica únicamente al rey. "Fuero de Urroz, 1195", 2:59. "(Foral de) Souto, 1196", 1:504. "Alfonso VIII confirma los fueros de Guipúzcoa", 3:225.
6. Además de aquellas cartas de la familia Santarém otorgadas en el siglo XIII que tenían esta estipulación, hay otras ciudades portuguesas que la citan. "(Foral de) Valazim", 1:519. "(Foral de) S. Martha e Beduido", 1:523. "(Foral de) Souto, 1207", 1:535. "(Foral de) Ferreiros, Fontemanha e Valdavy", 1:546. "(Foral de) Favaio", 1:555. "(Foral de) Atouguia", 1:450-51. "(Foral de) Castelló de Peña-Ruiva", 1:551. "(Foral de) Montemor Velho", 1:557. "(Foral de) Canedo", 1:562. "(Foral de) Ceides", 1:573. "(Foral de) Villa-Chan", 1:575. "(Foral de) Sabadelhe, 1220", 1:584. "(Foral de) Barqueiros", 1:597. "(Foral de) Sanquinhedo", 1:598. La familia Ciudadêlhe (ver Anexo A) tiene esta disposición, excepto Condado, Capeludos, Villa-Mean, Guilhado, Gouviães y Nuzedo. "(Foral de) Antela", 1:648. "(Foral de) Villa-Nova de Gaia", 1:663. "(Foral de) Codeçães", 1:676. "(Foral de) Ferreiros, 1258", 1:678. "(Foral de) Murça e Noura", 1:710. "(Foral de) Monforte de Río Libre", 1:730.
7. "Alfonso VIII confirma una concordia entre la Orden de Santiago y el Concejo de Ocaña, 1210", 17:660, y "Noticia, sin fecha, sobre la concordia entre la Orden de Santiago y el Concejo de Ocaña", 17:662. "Fernando III concede a Frías el fuero, 1217", 2:16. "El fuero de la villa de San Emeterio", 76:239. "Fernando III confirma el convenio de Arévalo, 1219", 2:67. Privilegium de los fueros de Brioga (Brihuega), (c. 1223)," 8:420. Fuero de San Justo, 1223, MSS 13.094, f. 51v. "Pacto foral de Talamanca", 8:418. "Carta-puebla de Morella de Don Blasco de Alagón, 1233", 3:517-18. A Morella se le entregó el Fuero de Sepúlveda que contenía esta disposición. "Fuero de la Puente de Deustamben", 411. "Los fueros de Villadiego", 137-38. Fuero dado a la villa de Sahagún por Alfonso X, 25 de abril de 1255", 2:230. "El Obispo de León y el Concejo de Mansilla llegan a un acuerdo, 1257", 20:740. "El Obispo de León y el Concejo de Castroverde establecieron acuerdo", 20:744. "Fuero romanceado de Sepúlveda, 1300", 92. Fuero real del don Alonso el Sabio, 4:19:1-5. Fuero real de Afonso X, o Sábio: Versão

portuguesa, 156-57. "El Espéculo o espejo de todos los derechos", 3:5:10. El Fuero real también multa a las milicias que llegar sin ser convocado.

8. "Fuero de León, 1020", 15:487. "Fuero de Sahagún, 1085", 2:37. "Fuero de Carcastillo", 470-71. Fuero de Alfambra, 25. FCfs, 1:15-16. FCmsp, 1:17-18. FCCv, 1:1:11. FP, 7-8. FAlz, 1:18-19. FAln, 15-16. FH, f. 4v. FBa, 16-17. FI, 13. FAlr, f. 7v. FUB, 4A, 4B. MS8331, 12. FBe, 21. FVH, 17. FCA, 491. FU, 417. "(Foral de) Renalde", 1:537. "Cajón I, documento 5, Archivo municipal de Tarragona, 1211", 1:546. Fuero de Torre de Tiedar, 1247, MSS 13080, f. 77v.

9. "Fuero de Palenzuela, 1074", 276. La familia Numaão-Trancoso en Portugal (ver Apéndice A) afirma la obligación de esta manera, salvo Valença (1217), que omite la mención del señor. "Fueros de Ribas de Sil, 1225", 2:570. "Fuero de Castrojeriz, 1234", 38. El fuero de Brihuega, 122. "Fuero de Fuentes de la Alcarria", 18:363.

10. FSepúlveda 1076, 48. FJaca 1076, 3-4. FJaca 1137, 129-31. F Burgos 1124, 266. F Zaragoza 1134, 93-94. FEstella 1164, 1:87. "Fueros de San Vicente de la Sosierra", 4:208. "Fuero de Vitoria", 1:226. FTL, 7. FTR, 5.

Se trata de los dos únicos fueros de la familia Cuenca-Teruel que cuentan con esta disposición. "Alfonso VIII concede fuero a la nueva Puebla de Arganzón, 1191", 3:97. "Fuero de Inzura", 56-60. "Fueros de Laguardia, 1208", 81. "Fuero de la Burunda", 85-86. "Fuero de Viana, 1219", 35:417. CpMorella 1233, 3:517-18. Una referencia portuguesa, aunque no emplea el término *lid campal*, insiste en que la milicia no debe ser reunida a menos que hubiera importante trabajo por hacer ("...quando forte opus fuerit"). "(Foral de) Setúbal", 1:634.

11.FS. _ João da Pesqueira, Penella, Paredes, Linhares & Anciães, 1:346. Fansiães 1137-39, 1:188. FSintra, 1:301. "Carta de población de la villa de Sarnés", 2:507-08. Guipúzcoa, 3:225. Guipúzcoa, recientemente tomada de los navarros por Alfonso VIII, también especificó una obligación militar contra Navarra. FOcaña 1210, 660.

"(Foral de) Covellinas", 1:494. "Carta de foral concedida aos moradores do Banho", 1:293. FATouguia, 1:450-51.

"(Foral de) Marmelar, 1194", 1:489. "(Foral de) Sancta Cruz, 1225", 1:601. "Sancho el Sabio, rey de Navarra, concede fueros a Artajona", 249. "Fuero dado a la villa de Lárraga", 1:508. "Confirmación de los fueros de Mendigorria, 1194", 28-29. "Fuero concedido a Miranda de Arga", 10:72. FSabadelhe, 1:584. Fuero real, 4:19:1-5. Fuero real, versão portuguesa, 156-57.

12. "Capítulos del fuero de Sobrarbe", 13:31-35. "Fuero de Cáseda", 475. "Fuero de Asín", 505. "Fuero de Marañón", 2:121. "El fuero de San Estebán de Luesia", 591. FCO, 280. FCA, 279. FCB, 279. FU, 287.

F Marmelar, 1:489. Fuero de Viguera y Val de Funes, 49-50. "Carta de población de Cabanes", 1:409. "Carta de franquicias de Prats de Molló", 1:414. "Carta de población de Beniayxó y Tahalfazar", 1:426.

13. "Carta de población de Longares", 250. "FNájera", 2:84-85. "Fuero de Escalona, 1130", 45:465. FSintra, 1:301.

"Recopilación de los fueros de Toledo, (hacia 1166)", 45:474-75. López Ferreiro, ed., Fueros municipales de Santiago, 1:36-38. La familia Numão-Trancoso contiene esta ley, excepto Valença que la omite; el La familia Évora también contiene la limitación (ver Apéndice A). "(Foral de) Braganza", 1:463. "Alfonso VIII excusa al concejo de Aceca de tributos, 1188", 2:882. "(Foral de) Penacova, 1192", 1:483. FPena-Ruiva, 1:551. El La familia Cidadêlhe en Portugal también contiene la limitación (ver Apéndice A). "Fuero de Campomayor", 499-500.

14. "Fernando III otorga al concejo de Ávila un fuero, 1222", 2:202. "Fernando III concede al concejo de Uceda un fuero, 1222", 2:204. "Fernando III otorga al concejo de Peñafiel el fuero, 1222", 2:206. "Fernando III otorga al concejo de Madrid el fuero, 1222", 2:208. FCórdoba Lat, 3:221. "Fuero de Cartagena", 23-24. "Fuero de Carmona, (8 de mayo de 1252)", 4. "Fuero de Alicante", 42. "Fuero de Lorca, 1271", 78.

15.FS. _ João, FPenella, FParedes, FLinhares, FAniães, 1:346. "Foral de Guimarães, 1095-96", 1:2. "Fuales outorgado a Constantim de Panóias", 1:5. "Fueros de Santiago, 1105", 3:62. FAnsiães 1137-39, 1:157. "Carta de foral concedida aos povoadores de Mesão-Frio", 1:290. FSintra, 1:301. "Carta de foral de Celeirós", 1:353.

"(Foral de) Covas", 1:388. "Foral concedido aos moradores de Urros", 1:463. "(Foral de) Mortagua", 1:482.

F Penacova, 1:483. "(Foral de) Soberosa, 1196", 1:501. "(Foral de) Abaças", 1:514. "(Foral de) Guiães", 1:520.

"(Foral de) Rebordãos", 1:538. FRibas de Sil, 2:570. "(Forais de) Traseira, Paradela, Gouvinhas, Ordonho e Agrocovo, 1256", 1:666. "(Foral de) S. Mamede de Riba-Tua", 1:700. "(Foral de) Padornelos", 1:705.

16. "(Foral de) Cernancelhe", 1:364. FSabadelhe, 1:584. Historia Compostelana, 20:324-25. Reilly, reina Urraca, 145.

17. FJaca 1076, 3-4. FSahagún, 2:37. "Fuero de Argüedas", 10:255. "Fueros de Barbastro, 1100", 334. "Pedro I concede carta de fueros de Caparros", 371. "Pedro I concede los fueros de Santacara", 373. "Alfonso I de Aragón concede a los pobladores de Zaragoza los fueros de los infanzones de Aragón, 1119," 83. FBurgos 1124, 266.

FCarcastillo, 470-71. FBarbastro Alfonso I, 357. FTudela, FCervera y Galipiezo, 418. "Las franquicias de Huesca", 135. "Alfonso VII confirma los fueros y usos de los infanzones y barones de Aragón", 93-94. FJaca

1134-37, 129-31. FAvilés-Oviedo, 114. FEstella, 1:87. FViguera y Val de Funes, 49. En caso de enemigo

ataque, el rey esperaba que la nobleza montada de Viguera hiciera el servicio militar con sus propios suministros durante tres días, y eran responsables de seis días adicionales sostenidos con suministros reales. Ramos y Loscertales, "Textos para el estudio del derecho aragonés", 5:406. El lenguaje en el que se expresa la provisión de pan para tres días ha llevado a algunos (por ejemplo, Bard, Navarra: The Durable Kingdom, 48) a suponer que los residentes no necesitan servir a menos que tenían suficiente provisión de pan. Estella lo tiene "...ut non fuissent in hoste, nisi cum pane trium dierum"; a

- lectura posible, pero improbable en el contexto de las otras cartas. En Caparroso, Santacara y Huesca, por ejemplo, está claro que los milicianos vendrán con esos suministros en la mano. La probabilidad es que paguen cualquier multa que se imponga por no cumplir con el servicio si llegan a la reunión sin los suministros adecuados.
18. "Alfonso VII confirma los fueros y usos de los infanzones y barones de Aragón", 93-94. "Alfonso I de Aragón concede a Zaragoza los fueros, 1119", 83-84.
19. "Alfonso VIII da el castello de Olmos al concejo de Segovia", 2:141-43.
20. FCA, 491. FU, 417. FCartagena 1246, 24. FSan Justo, f. 51v. FBrihuega 1223, 420. FTalamanca, 418. FP, 7. Plasencia posee el fuero más atípico del conjunto Cuenca-Teruel, y es el único que especifica un límite de tiempo en el servicio. FTorre de Tiedar, f. 77v. González, Repartimiento de Sevilla, 2:138. FSepúlveda 1300, 92. "Jaime I comunica al concejo de Zaragoza, 15 de julio de 1274", 239-40. "Jaime I mandó exercitum civitatibus, 29 marzo 1275", 1150. "Orden del Rey Jaime por carta a las ciudades, 8 abril 1275", 1152. Cada una de estas citaciones requirieron un suministro para tres meses, mientras que los siguientes requirieron dos. "Misit litteras dominus Rex Jacobus hominibus villarum, 13 junio 1275", 1158. La amenaza francesa de invasión en 1285 llevó a Pedro a exigir un suministro para cuatro meses en una reunión de más de doscientas ciudades. "Misit litteras dominus Rex Petrus hominibus villis", Reg. 43, sigs. 106r-108v, 118r-118v.
21. "Jaume I atorga al seu fill", 3:473.
22. Crónica latina de los reyes de Castilla, 107, 119. González, Fernando III, 1:319, 328. Espéculo, 3:5:4-6.
23. "(Foral de) Villa-Nova", 1:530. "Carta-puebla de Villagrassa", 8:73. FCfs, 1:15-16. FCmsp, 1:17-18. FCcv, 1:1:11. FP, 7-8. FAlz, 1:18-19. FAln, 15-16. FH, f. 4v. FBa, 16-17. FI, 13. FAlr, f. 7v. FUB, 4A, 4B. MS8331, 12. FBe, 21. FVH, 17. FCA, 491. FU, 417. FSancta Cruz, 1:601.
24. FMartha e Beduido, 1:523. FSouto, 1:535. Para la familia de forais de Cidadêlhe, consulte el Apéndice A. Entre aquellos, Alijó, Condado, Capeludos, Villa-Mean, Guilhado, Gouviães y Nuzedo no tienen el Miño-Douro restricción, y Penunxel cita sólo el Duero. "Privilegio del Rey Alfonso X, concediendo a los caballeros de linaje que fueren a poblar a Arcos de la Frontera", 1:240.
25. FÁvila 1222, 2:202. FUceda, 2:204. FPañafiel 1222, 2:206. Madrid 1222, 2:208.
26. Espéculo, 3:5:16.
27. Palenzuela enumeró cuatro pueblos (Palencia, Carrión, Burgos y Lerma) al noroeste, norte y noreste como constituyendo el límite de servicio requerido a sus caballeros y soldados de infantería (una zona de aproximadamente 40 por 70 kilómetros). Sahagún designó como límite a Valcácer al noreste, mientras que Oviedo y Avilés trazaron una línea hacia el suroeste entre Valcácer y León (80 a 100 kilómetros). Puigcerdá tuvo que pelear sólo entre Terranera el al sur y la sede de Urgel al norte; Treviño sirvió entre el Duero y el Puerto de Roncesvalles en el Pirineos (c. 80 kilómetros); La cordillera de Mendavia cubría la pequeña cuña entre el río Ebro y el Reino de Navarra. Tres localidades mencionaron asignaciones de servicios marítimos, siendo Ericeira en Portugal eliminándolos, Cartagena en Castilla haciéndoles contar en lugar de las expediciones terrestres, y Colliure declarando limitaciones al condado del Rosellón y expediciones marítimas entre Barcelona y Montpellier. FSahagún, 2:37. FAvilés-Oviedo, 114. FPuigcerdá, 1:234. "Fuero otorgado por el Rey D. Alfonso X al concejo de Treviño", 1:47. "Fuero dado a Mendavia", 11:494. "(Foral de) Ericeira", 1:621. Cartagena 1246, 23-24. "Carta de franquicias de Colliure", 1:309.
28. CPPañafiel 942, 66:373. "Fuero de Fresnillo", 46.
29. F Marañón, 2:121. FCáseda, 475. FCarcastillo, 470-71. Fuero de Calatayud, 37. "Fuero de Lara", 142. "Fuero de Uclés, 1179", 2:518. "Carta de fueros otorgada al concejo de Zorita por el rey don Alfonso VIII, 1180", 418-19. Para la familia Numão-Trancoso, ver Apéndice A. Cáseda y Carcastillo son algo confusos en su redacción, pero en el contexto de las otras cartas su ley cae en este patrón. Todos estos pueblos Establecieron sus proporciones únicamente para los caballeros, ya que los soldados de infantería a menudo estaban exentos del servicio de fonsado. Solo Cáseda y Lara parecieron aplicar la ratio a todos los residentes.
30. "Fuero de Guadalajara (1137)", 108-09. Para la familia Ávila-Évora, véase Anexo A. FCampomayor, 499-500. FViguera y Val de Funes, 12.
31. CPA, 18-19, 34-35.
32. Penela en Portugal y Toro, Alcalá de Henares y Villadiego en León-Castilla tenían la mitad; del Las restantes localidades leonesas-castellanas, Astudillo y Castrojeriz tenían dos tercios de servicio, Canales de la Sierra tenía una cuarta parte, Ledesma tres de cada ocho caballeros, y Tajonar en Navarra nueve décimas. "Carta a favor dos moradores de Penela", 1:193. "Fueros de Toro, 1222", 2:536. "Fuero de Alcalá de Henares", Sánchez, ed., 284. F Villadiego, 137-38. "Fuero de Astudillo", 241-43. Castrojeriz, 38. "Fuero de Canales de la Sierra", 50:317-18, 54:196. "Fuero de Ledesma", 263. "Teobaldo I da a tributo a los de Taxonar (Tajonar), 1251 (?)", 221.
33. FCfs, 30:4. FCmsp, 30:4. FTL, 426. FAlbL, 485. FCcv, 3:14:3. FTR, 574. FAlbR, 180-81. FP, 495. FAlz, 10:4. FAln, 594. FH, f. 82r. FZ, 612. FBa, 673. FI, 642. FAlr, f. 95v. FUB, 54D. MS8331, 694. FBe, 896. FA, 284. FCO, 282. FCR, 4:24. FCM, 155. FCA, 281. FCB, 281. FU, 289. Para la familia Santarém, ver Apéndice A.
- FLárraga, 1:508. FArtajona, 249. FMendigorría, 28-29. Miranda de Arga, 10:270.
34. Para la familia de forais de Santarém, véase el Apéndice A. En este grupo, Povos en 1195 omite el reclutamiento de sesenta caballeros, y Aguiar en 1269 recluta nueve caballeros, posiblemente una sustitución errónea de IX por LX. "Carta puebla de Pinell,

1198", 24:593. "Carta pacificationis et transacciis quam fecit inclitus Ildefonsus, rex Aragonensium, cum consulis et omni populo Nicensi (Niza, junio de 1176)," 2:356. En este documento los impuestos para varios países del sur Se ofrecen ciudades francesas: Varro, 100; Ciánam, 100; Rodanum, 50. "Annales D. Alfonsi Portugallensium regis", 157-58.

35. La navarra Viana fue liberada de la fonsadera en 1275 debido a los recientes daños sufridos en combate por una Asalto castellano. "Perdone al concejo y moradores de Viana, 4 de enero de 1275", 1:203-04. Oviedo se liberó de la multa fiscal en 1256 por parte de Alfonso X exactamente por la razón contraria: sólo quería su servicio militar. "Carta del Rey D. Alfonso X a favor de la ciudad de Oviedo, 1256", 1:101. El honorario se cobraba ocasionalmente desde a no combatientes como los pastores de Fermoselle, cerca de Zamora, como impuesto de guerra para Andalucía. Pescador del Hoyo, Archivo municipal de Zamora, 191. El Fuero real insistía en que las milicias que vinieran sin la aprobación real se verían obligados a regresar y pagar la multa de todos modos. Fuero real, 4:19:1-5. Fuero real, versión portuguesa, 156-57.

36. Para las familias Numão y Évora, véase el Apéndice A. "Fuero de Santiago de Compostela, 1113", 1:91. "Confirmación del fuero de los francos de Toledo, 1136", 45:427-32, 467. "Alfonso VII confirma los fueros y usos de los infanzones y barones de Aragón, 1134", 92-94. FA, 111, 226. FCO, 110, 215. FCR, 5:48, 6:14. FCM, 204, 243. FCA, 111, 217. FCB, 106, 217. FU, 119, 222. Cáceres y Usagre exigieron que el herrero hiciera al menos treinta rejas de arado. "Fuero de Parga", 16:653. FAvilés-Oviedo, 114. "Teobaldo confirmo a los collazos escancianos de Urroz, 1237", 186. Antonio Gómez de la Torre, Corografía de Toro, 105.

37. Historia Compostelana, 20:168-69. Reilly, Reina Urraca, 91-94. Fletcher, Episcopado del Reino de León, 81-82.

38. "Privilegio concedido a los clérigos de Toledo por Alfonso VII, 1128", 45:463. "FNájera", 2:84-85. "Fuero de Soria, 1120", 8:586. La familia Numão-Trancoso contiene esta disposición (ver Apéndice A). FMarañón, 2:121. FDaroca, 366. "Posturas municipaes de Coimbra, 1145", 1:744. "Privilegio de Fernando II a Salamanca, 1167", 1:234-35. "Fuero de Salamanca", 206. "El fuero de Llanes", 1:116-18. Santiago y Haro enumeran la tarifa exención para el clero, únicamente. "FSantiago, 1113", 1:147. "Alfonso VIII concede fuero al concejo de Haro", 2:804-06. Fuero de Molina de Aragón, 74. "El fuero de Sanabria", 13:286.

39. FEstella, 1:106. FCfs, 30:6. FCmsp, 30:6. FCcv, 3:14:5. FP, 497. FAIz, 10:6. FAIn, 598. FH, f. 82v. Ley Federal, 614. FBa, 675. FI, 646. FAIr, f. 96r. FUB, 54F. MS8331, 696. FBe, 899. FCastrojerez 1234, 38.

40. "Fueros de Santa Cristina", 222. "Fueros de León y Carrión, 1114", 49. "Alfonso VIII mejora ciertos fueros de Calahorra, 1181", 3:57. FBrihuega 1256, 188. FFuentes de la Alcarria, 18:395.

41. "FNájera", 2:84-85. Todos los miembros de la familia Santarém eximen a las viudas a menos que tengan hijos en su hogar (ver Apéndice A). "FHaro", 2:804-06. FViguera y Val de Funes, 50. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 319. FFuentes de la Alcarria, 18:391.

42. FLara, 139-40. "Carta a favor dos moradores de Arouce (Louzã)", 1:287. Pedrogam recibió casi ley idénticamente redactada en 1206, en "(Foral de) Pedrogam", 1:531. La familia Santarém también exime a los ancianos (ver Apéndice A). A finales del siglo XIII, Villa Nova d'Alvito en Portugal, aunque no cita la edad específicamente, permite a los cojos y a los ciegos obtener la exención si obtienen la certificación del ayuntamiento, en "Costumes de Santarém comunicados a Villa Nova d'Alvito", 2:50. Viguera y Val de Funes, 50. Siete partidas, 2:19:3. Durán i Sanpere, "Defensa de la ciudad", 312-13. La Carta de Viguera especifica setenta como la edad, mientras que Durán i Sanpere sitúa la edad barcelonesa en cincuenta y cinco años. Los charters restantes requieren una disponibilidad sustituto en el hogar. FCfs, 30:4. FCmsp, 30:4. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:3. FTR, 574. FAIbR, 180-81. FP, 495. FAIz, 10:4. FAIn, 594. FH, f. 82r. FZ, 612. FBa, 673. FI, 642. FAIr, f. 95v. FUB, 54D. MS8331, 694. FBe, 896. "Fuero de Milmanda", 2:181. FLlanes, 1:117.

43. "FLeón y Carrión", 49. La palabra ambigua aquí es mancipium, que podría significar joven o siervo en el contexto de exención. La familia Santarém insiste en que los varones deben ser mayores de edad para liberar a sus madres de impuestos mediante servicio (ver Apéndice A). FCfs, 30:6. FCmsp, 30:6. FCcv, 3:14:5. FP, 497. FAIz, 10:6. FAIn, 598. FH, f. 82v. FZ, 614. FBa, 675. FI, 646. FAIr, f. 96r. FUB, 54F. MS8331, 696. FBe, 899. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 319. FBrihuega 1256, 183. FFuentes de la Alcarria, 18:391. La familia Coria Cima-Coa define la edad de Llegando a la edad adulta militar a los veinte años. FA, 284. FCO, 282. FCR, 4:24. FCM, 155. FCA, 281. FCB, 281. FU, 289. "Jaime I, rey de Aragón, preside Cortes en Villafranca, 24 junio 1218", 1:36-37. "Jaime I, rey de Aragón, reunión Cortes en Barcelona, 21 diciembre 1228", 1:207. FLedesma, 264-65. "Fuero de los escusados o franquicias de Arévalo, 1256", 1:267-68. "Alfonso X el Sabio confirma los fueros extensos de Cuéllar", 43. "FVilla Nova d'Alvito", 2:48. Siete partidas, 2:19:3. Durán i Sanpere, "Defensa de la ciudad", 312-13. La edad El rango es de 13 en las Cortes de Villafranca, 14 en las Cortes de Barcelona y en las Siete partidas, 15 en Ledesma, 16 en Cuéllar, 18 en Arévalo y 20 en Alfaiates, Coria, Castel Rodrigo, Castello-Melhor, Cáceres, Castello- bueno y Usagre. Villa Nova no especificó una edad de madurez, sino que señaló que el joven heredero de un caballero debería realizar alguna tarea apropiada a su puesto para suceder en el puesto de su padre, noción posiblemente derivada de la difusión del derecho romano.

44. FCfs, 30:3, 31:2-3. FCmsp, 30:3, 31:2-3. FTL, 426, 448. FAIbL, 485, 493-94. FCcv, 3:14:2, 3:15:1-2. FTR, 573, 612, 614. FAIbR, 180, 190. FP, 494, 529-30. FAIz, 10:3, 10:68-69. FAIn, 593, 645, 647. FH, ss. 82r, 87r-

87v. Ley Federal, 611, 672-73. FBa, 672, 727. FI, 641, 697. FAI, ss. 95v, 101v. FUB, 54C, 55B-55C. MS8331, 693, 735. FBe, 895, 968, 970. FViguera y Val de Funes, 50. "Fuero de Benavente", 2:626. FMilmanda, 2:181. FLlanes, 1:117.

45. FCfs, 31:2. FCmsp, 31:2. FTL, 448. FAIbL, 493. FCcv, 3:15:1. FTR, 612. FAIbR, 190. FP, 529. FAIz, 10:68. FAIn, 645. FZ, 672. FBa, 727. FI, 697. FAI, f. 101v. FUB, 55B. MS8331, 735. FBe, 968. FVH, 543. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 286. FViguera y Val de Funes, 50. FA, 190a. FCO, 182. FCR, 3:55. FCM, 126. FCA, 184. FCB, 187. FU, 187. Alfaiates hace sin mencionar el retraso para llegar al punto de reunión.

46. FEstella, 1:145. FCfs, 30:3, 31:3. FCmsp, 30:3, 31:3. FTL, 426, 448. FAIbL, 485, 493. FCcv, 3:14:2, 3:15:2. FTR, 573, 613. FAIbR, 180, 190. FP, 494, 529. FAIz, 10:3, 10:69. FAIn, 593, 646. FH, ss. 82r, 87r-87v. FZ, 611, 673. FBa, 672. FI, 641. FAI, ss. 95v, 101v. FUB, 54C, 55C. MS8331, 693. FBe, 895, 969. FVH, 543.

FBenavente, 2:626. FMilmanda, 2:181. FLlanes, 1:117. FViguera y Val de Funes, 50. FBrihuega 1256, 188. Fuentes de la Alcarria, 18:395. Siete partidas, 2:19:3. Las Siete Partidas también suman otra excusa no prevista en los fueros, el de no poder prestar servicio por razones meteorológicas o de los elementos.

47. "FLeón y Carrión", 49.

48. FEstella, 1:145. FViguera y Val de Funes, 50. FA, 362. FCO, 281. FCA, 280, 344. FCB, 280, 352. FU, 288, 353. Alfaiates carece de la referencia a la muerte o recuperación de la esposa y a Coria le falta la referencia a la certificación de los tres testigos.

49. FBenavente, 2:626. FLlanes, 1:117. FA, 283. FCO, 281. FCR, 4:24. FCM, 154. FCA, 280. FCB, 280. FU, 288.

50. FCfs, 30:62, 31:3, 43:17. FCmsp, 30:58, 31:3, 43:12. FTL, 448, 544. FAIbL, 493. FCcv, 3:14:36, 3:15:2, 4:13:12. FTR, 613, 780. FAIbR, 190, 235-36. FP, 527, 529. FAIz, 10:62, 10:69, 12:64. FAIn, 639, 646, 815. FH, ss. 86v, 87r-87v, 112v. FZ, 666, 673, 840. FBa, 721, 727, 908. FI, 691, 697, 874. FAI, ss. 101r, 101v, 126v-127r.

FUB, 54E", 55C, 92. MS8331, 731, 735, 747. FBe, 959, 969. FVH, 539, 543. FA, 362. FCA, 344x. FCB, 352. FU, 353. FAlfambra, 35. "Foral de Seia", 1:177. La familia Évora-Ávila incluye dicha ley (ver Apéndice A).

"FInzura", 58. "FLaguardia 1208", 81. "FBurunda", 85-86. "FViana, 1219", 417. "Fueros y privilegios de Aguilar, 1219", 159.

51. FJaca 1076, 3-4. FEstella, 1:87. FCA, 182. FU, 185. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 288. Alcalá requería el permiso de dicho sustituto. Pudo haber sido necesario en todos los casos de contratación. FCfs, 30:4. FCmsp, 30:4. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:3. FTR, 574. FAIbR, 180-81. FP, 495. FAIz, 10:4. FAIn, 594. FH, f. 82r. FZ, 612. FBa, 673. FI, 642. FAI, f. 95v. FUB, 54D. MS8331, 694. FBe, 896.

52. "FNájera", 2:84-85. FMolina 1156, 74. FBenavente, 2:626. FCfs, 30:4. FCmsp, 30:4. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:3. FTR, 574. FAIbR, 180-81. FP, 495. FAIz, 10:4. FAIn, 594. FH, f. 82r. FZ, 612. FBa, 673. FI, 642. FAI, f. 95v. FUB, 54D. MS8331, 694. FBe, 896. FMilmanda, 2:181. FLlanes, 1:117.

53. FA, 284. FCO, 282. FCR, 4:24. FCM, 155. FCA, 281. FCB, 281. FU, 289. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 287. FLedesma, 264-65.

54. FSepúlveda 1076, 48. A diferencia del requisito del servicio militar básico en esta carta que es similar al de En las cartas contemporáneas de Nájera y Jaca no existe ningún precedente similar para el principio de contribución, por lo que permitiendo la posibilidad de que esto haya sido agregado a la copia del siglo XII del fuero latino de Sepúlveda que poseemos. Fuero de Guadalajara 1137, 11. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 284. La aportación El concepto de excusa de servicio reaparece en el fuero 1300 de Sepúlveda. FSepúlveda 1300, 91-92, con un aspecto bastante lista más elaborada de elementos que se aportarán.

55. FBenavente, 2:626. FMilmanda, 2:181. Fuero de Zamora, 40. FParga, 16:652-53. FLlanes, 1:117. FToro 1222, 2:536. "Fueros dados a León por el rey Fernando III, 1230", 2:315. FLedesma, 264, 279. FSanabria, 13:286. Benavente y Sanabria indicaron claramente que fue el servicio de fonsado del que fueron excusados los excusados. siendo liberados, y Milmanda, Parga y Llanes son tan similares en su redacción que se llegaría a la misma conclusión hay que aplicarles. Zamora, Toro, León y Ledesma poseen listas de excusas menos parecidas a las otras cinco ciudades, pero la redacción muy análoga a los otros ejemplos leoneses parecería indicar que el servicio las exenciones deben ser la categoría en discusión. Sin embargo, en la Laguna de Negrillos (c. 1205) es la fonsadera la que Los ciudadanos están exentos de las subvenciones del alcalde y de las contribuciones de la tienda. "Fuero dado por Alfonso IX a la "puebla de Laguna de Negrillos", 2:177.

56. FA, 111, 179-80. FCO, 110, 171-72. FCR, 6:14, 8:18. FCM, 243, 316. FCA, 117, 175. FCB, 106, 176-77.

FU, 119, 176-177. Las excusas tienden a cubrir aproximadamente la mitad de caballeros que de peones en estos estatutos. los fueros También se distingue entre residentes de la ciudad (vecinos) y residentes del campo cercano (aldeanos). Alfaiates, Coria y Castello-Bom permiten las excusas para acudir sólo a los aldeanos; Castel Rodrigo y Castello-Melhor permiten los caballeros de la ciudad para tener excusas; Cáceres y Usagre prefieren que los excusados sean aldeanos, pero aceptarán vecinos si hay insuficiencia de aldeanos para reclamarlos. Herreros que fabrican un número específico de rejas de arado. por año también están exentos del servicio de fonsado. El número era quince en todos los fueros salvo Cáceres y Usagre, donde se requerían treinta. El mismo otorgante de muchos de estos fueros, el rey Alfonso IX de León, también le dio a Ledesma una carta que incluye una referencia ambigua a excusas que con toda probabilidad eran excusas del servicio, dada la adjudicación de este principal a tantas localidades leonesas contemporáneas. FLedesma, 279-80.

57. Una referencia en Sepúlveda sugiere la posibilidad de conservar las excusas para su uso posterior, aunque ofrece no hay indicación de la duración del tiempo o del número que podría recopilarse. FSepúlveda 1300, 92. "Et qui con los escusados se adobare fasta quanto oviere a aver, finquese en paz. Et se de su casa quisiere hacer su misión, a la Avenida aya todos sus escusados."
58. Fuero de Guadalajara (1219), Keniston ed., 9. "Cavallero que oviere cavallo e armas de fust e de fierro e toviere casa poblada en la villa non peche e sea escusado." Dado que no tendría mucho sentido tener una caballero equipado en una ciudad si lo eximiste del servicio, esta es presumiblemente una forma redundante de expresar el Derecho del caballero a la exención de impuestos.
59. FArévalo 1256, 1:267. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo a la ciudad de Burgos, 1256", 1:97-98. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo al concejo de Buitrago", 1:93-94. "Privilegio de Rey D. Alfonso X, concediendo a la villa de Peñafiel, 1256," 1:89-90. "Privilegio del Rey D. Alfonso X de Escalona, 5 marzo 1261", 1:178. "Libro del fuero real y franquezas de Madrid, 1262", 9:53. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, concediendo a Valladolid", 1:225.
60. FArévalo 1256, 1:267. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:178. Valladolid, 1:225. FBa, 916. FI, 885. FUB, 96. MS8331, 769. En estas cartas los caballeros reciben cuatro de estas excusas cuando sirven en la expedición del rey, excepto en Escalona donde se conceden dos.
61. Burgos 1256, 1:97-98. Buitrago, 1:93-94. FPeñafiel 1256, 1:89-90. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:178. "Crónica del rey don Alfonso décimo", 66:10. Madrid 1262, 9:53. Ordenamiento para Reino de Extremadura, Alfonso X, 1264, Mss 9-21-7, 4032, Núm. 4, sigs. 6-7. "Alfonso X de Castilla, a petición de los habitantes de las villas de Extremadura, desagracia a los de Cuéllar, 1264", 62-64. FValladolid, 1:225. "Privilegio del rey D. Alfonso X, eximiendo a los caballeros fijosdalgo de Sevilla ya los ciudadanos que tuvieren caballo y armas, del servicio de moneda", 1:293. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que condonando a la villa de Aguilar de Campo", 1:314-15. Los ordenamientos a Cuéllar, Aguilar y Extremadura incluyen sólo proveedores de pan. Sevilla cubre a las jóvenes, a sus dueñas y escuderos.
62. Riquer, L'arnès de cavaller, 11-48. Bruhn de Hoffmeyer, Armas y armaduras en España, passim. palomeque Torres, "Contribución al estudio del ejército", 15:239-40.
63. "Forum Judiciorum", 9:2:6. "Fuero juzgado", 9:2:6. FSepúlveda 1076, 48. "FNájera", 2:84-85. Sepúlveda dio exenciones para cascos y armaduras de enlace a cualquier caballero que los suministre para que otros los usen en la batalla. Nájera exigía a los nobles de rango infanzón residentes en el alfoz de la localidad que les proporcionaran armas cuando servía en el abastecimiento y recogida de leña de anubda.
64. "FL León y Carrión", 49. "Fueros de Sobrarbe", 13:31-35. FPeña-Ruiva, 1:551. FLárraga, 1:508. FMendigorría, 87. FMiranda de Arga, 10:270. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 284. FCórdoba Lat, 3:223. FCórdoba Rom, 3:213. FCarmona, 7. FAlicante, 46. FLorca, 81-82. Repartimiento de Sevilla, 2:138. FArévalo 1256, 1:267-68.
65. "FNájera", 2:84-85. FBenavente, 2:626. FMilmanda, 2:181. "Convenio del rey con los vecinos de Calatayud, 1208", 8:104. FGuadalajara 1219, 9. FParga, 16:652-53. FLlanes, 1:117. FLedesma, 279.
66. "FPalenzuela, 1074", 274-75. FEscalona 1130, 45:465. FGuadalajara 1137, 109-11. "Recopilación de los fueros de Toledo", 45:474-75. FGuipúzcoa, 3:225. "Fueros de población de Toledo dado a los muzárabes y castellanos, 1222", 314. FCórdoba Lat, 3:221. FCarmona, 4. FAlicante, 42-43. FLorca, 78.
67. Ximenius de Rada, "De rebus Hispaniae", 177.
68. FEscalona 1130, 45:465. FGuadalajara 1137, 109-11. "Recopilación de los fueros de Toledo", 45:475. "Fuero de Alba de Tormes", 337-38. FToledo 1222, 314. FCórdoba Lat, 3:221. FCarmona, 4. FAlicante, 42-43. FLorca, 78. FBrihuega 1256, 188.
69. FGuadalajara 1219, 9. "Privilegio otorgado por D. Alfonso X a Ávila, 1264", 2:492-93. Ordenamiento de Extremadura, 1264, Madrid, ss. 6-7. "Alfonso X a las villas de Extremadura, desagracia a los de Cuéllar, 1264", 62-63. "Provisión del Rey D. Alfonso X a Madrid, Sevilla, 27 de agosto de 1264", 1:64. FValladolid, 1:226-27. Fuentes de la Alcarria, 18:391. Ordenamiento que hizo el Rey D. Alonso en la Corte de León; Este es el Fuero de los fijosdalgo, MSS 1.3081, ss. 267-68. "Fuero viejo de Castilla", 1:293.
70. "Fuero de Berrueco Pardo", 77-78. FA, 55. FCO, 70. FCR, 4:9. FCM, 141. FCA, 77. FCB, 71. FU, 79.
71. "FPalenzuela, 1074", MyR, 274-75. Palenzuela tuvo la primera referencia a dicho equipo, pero sobrevive sólo en una confirmación posterior por parte de Alfonso X. Sin ningún otro apoyo contemporáneo para este primer ejemplo, uno tiende a suponer que se trata de una adición posterior. FAlfambra, 36. FZorita 1180, 421, donde sólo se encuentran silla y brazos. especificado. El grupo Cuenca-Teruel catalogó como armas caballerescas la espada, la lanza y ocasionalmente el escudo, pero Usó partes del botín en lugar de exenciones de impuestos como estímulo para asegurar que el caballero trajera estos artículos a combate. FCfs, 30:5. FCmsp, 30:5. FTL, 426. FAlbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 575. FAlbR, 181. FP, 496. FAlz, 10:5. FAln, 595. FH, ss. 82r-82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 643. FAIr, ss. 95v-96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 897. Sin embargo, Teruel y Albarracín tienen una ley separada que especifica la posesión del escudo, yelmo, lanza y espada para asegurar las exenciones. Posiblemente esto también lo entendieron los miembros castellanos de la familia. FTL, 10. FTR, 8. FAlbR, 7. FArtajona, 249. FMendigorría, 87. Artajona y Mendigorría liberan al caballero de el aporte de hospitalidad forzosa (hospitem, huépedes) por su aporte. FGuadalajara 1219, 9. "Fuero

de Uclés, c. 1227", 14:334. FLedesma, 264. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 285. "Fuero latino de Cáceres", iv-v.

72. "FÁvila, 1256", 2:491. FARévalo 1256, 1:266. FCuéllar 1256, 43-44. Burgos 1256, 1:97-99. FBuitrago, 1:93-95. Una especie de peto y un escudo musulmán adarga sustituyen aquí a la cota de malla. FPeñañiel 1256, 1:89-91. Fuero de Trujillo, MSS 430, f. 50r. "El fuero de Atienza", 68:267-68. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:178, 180. FMadrid 1262, 9:53, 55. Ordenamiento de Extremadura, 1264, ss. 6-7. "Alfonso X en las villas de Extremadura, desagracia a los de Cuéllar, 1264", 62-64. FValladolid, 1:225. "Infante don Manuel confirma a Elche sus privilegios", 32. Privilegio de Sevilla, 1:293. Privilegio de Aguilar de Campo, 1:314-15. No todos los impuestos debe haber sido incluido en la exención caballeresca, ya que esta clase también recibió la exención de la martiniega impuesto territorial (cobrado presumiblemente el 20 de marzo, fiesta de San Martín de Braga) cada vez que sirvieron ese año en la expedición real en todas estas cartas.

73. FCfs, 22:13. FCmsp, 22:13. FTL, 224. FAIbL, 447. FCcv, 3:6:7. FTR, 249. FAIbR, 81. FAIz, 8:66. FAIn, 481. FZ, 462. FBa, 537. FI, 535. FAI, ss. 78v-79r. FUB, 43. MS8331, 464. FBe, 697-98. FVH, 496-97. Ver portada ilustraciones y láminas 2b y 2d.

74. Sánchez-Albornoz ofrece una referencia 1034 a esta palabra en su "El precio de la vida en el Reino de Asturias", 2:845. La carta de 1076 a Sepúlveda inicia una larga serie de referencias municipales a la loriga. FSepúlveda 1076, 48. FScalona 1130, 45:465. "Recopilación de los fueros de Toledo", 45:475. "Anales D. Alfonsi Portugallensium regis", 157-58. FAlfambra, 33. FCfs, 30:5. FCmsp, 30:5. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 575. FAIbR, 181. FP, 496. FAIz, 10:5. FAIn, 597. FH, f. 82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 645. FAI, f. 96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 898. FA, 180, 352. FCO, 172. FCR, 8:18, 41. FCM, 316, 339. FCA, 175, 336. FCB, 177, 343. FU, 177, 345. "Renovación de fuero de Yanguas después del año 1192", 4:89. FZamora 1208, 40. FToledo 1222, 314. "Fueros que dió a Molina el Infante D. Alfonso", 47. FCórdoba Lat, 3:221. FCarmona, 4. FAlicante, 42-43. FLorca, 78, 81. FLedesma, 279-80. "Fuero viejo de Castilla", Códigos españoles, 1:293. FÁvila 1256, 491. FCuéllar 1256, 43. FARévalo 1256, 1:266. FATienza, 68:267. FTrujillo, f.50. Burgos 1256, 1:97-98. Buitrago, 1:93-94. FPeñañiel 1256, 1:89-90. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:178. Madrid 1262, 9:53. Valladolid, 1:225. Fijosdalgo, ff. 267-68. Espéculo, 3:7:14. Siete partidas, 2:23:8, 2:26:28. FSepúlveda 1300, 91-92. Menéndez Pidal, Cantar de mio Cid, 2:736-38. Bruhn de Hoffmeyer, Armas y armaduras, 170-78. De Riquer, L'arnès, 18-20, quien señala que la palabra castellana loriga fue sustituida en fuentes catalanas por asbergo o ausberg, salvo posiblemente para armaduras de caballos. Para chalecos antibalas en Al-Andalus, consulte Nicolle, Early Medieval Islamic Armas y armaduras, 62-66, 77-80.

75. FAlfambra, 33. FCfs, 30:5. FCmsp, 30:5. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 575. FAIbR, 181. FP, 496. FAIz, 10:5. FAIn, 597. FH, f. 82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 645. FAI, f. 96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 898. FA, 180. FCO, 172. FCR, 8:18. FCM, 316. FCA, 175. FCB, 177. FU, 177. "Fueros que dió a Molina", 47.

FSepúlveda 1300, 91-92. Espéculo, 3:7:14. Bruhn de Hoffmeyer, Armas y armaduras, 170-78.

76. FSepúlveda 1076, 48. FCfs, 30:5. FCmsp, 30:5. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 575. FAIbR, 181.

FP, 496. FAIz, 10:5. FAIn, 597. FH, f. 82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 645. FAI, f. 96r. FUB, 54E. MS8331, 695.

FBe, 898. Mientras Teruel, Albarracín e Iznatoraf emplearon el término almófar, el resto de los Cuenca

El grupo utiliza las variantes elmo y yelmo en este lugar. FCO, 172. FCA, 175. FCB, 177. FU, 177. Menéndez Pidal, Cid, 2:458-61. Bruhn de Hoffmeyer, Armas y armaduras, 176-79.

77. Sánchez-Albornoz, "El precio de la vida", 2:845. FAlfambra, 36. FÁvila 1256, 491. FCuéllar 1256, 43.

FARévalo 1256, 1:266. FATienza, 68:267. Burgos 1256, 1:97-98. Buitrago, 1:93-94. FPeñañiel 1256, 1:89-90.

Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:178. Madrid 1262, 9:53. Valladolid, 1:225. FSepúlveda 1300, 91.

Espéculo, 3:7:14. Siete partidas, 2:23:8. Álvarez, "Estudio lingüístico y vocabulario", 772.

78. FCO, 172. FCA, 175. FCB, 177. FU, 177. FAIz, 8:66. FAIn, 481. FH, f. 82v. FZ, 462, 613. FBa, 537. FI, 535. FAI, ss. 78v-79r.

FUB, 43. MS8331, 464. FBe, 697-98. Huete y Zorita incluyen brofuneras en la sección

sobre repartos de botín, mientras que Alcaraz, Alarcón, Zorita, Baeza, Iznatoraf, Alcázar, MS 8331 y Béjar lo citan en

conexión con equipo de duelo tanto para caballeros como para soldados de a pie. FÁvila 1256, 491. FCuéllar 1256, 43.

FARévalo 1256, 1:266. FATienza, 68:267. FTrujillo, f.50. Burgos 1256, 1:97-98. Buitrago, 1:93-94. FPeñañiel

1256, 1:89-90. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:178. Madrid 1262, 9:53. Valladolid, 1:225. FSepúlveda

1300, 91. Espéculo, 3:7:14. Siete partidas, 2:26:28.

79. FCórdoba Lat, 3:223. FCórdoba Rom, 3:213. FCarmona, 7. FAlicante, 46. FLorca, 82. Gómez de la Torre, Corografía de

Toro, 105. "Carta de Alfonso X concediendo al concejo de Ciudad Rodrigo", 1105. Espéculo, 3:7:14. Siete partidas, 2:23:8,

2:26:28.

80. Bruhn de Hoffmeyer, Armas y armaduras, 170-72. De Riquer, L'arnès, 20-22. Álvarez, "Estudio", 695.

Corominas, 1:655-56. Menéndez Pidal, Cid, 2:533.

81. FAlfambra, 33, 36. FCfs, 30:5. FCmsp, 30:5. FTL, 10, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 8, 575. FAIbR, 7, 181. FP, 496.

FAIz, 10:5. FAIn, 597. FH, f. 82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 645. FAI, f. 96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 898. FCO, 112, 172.

FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108, 177. FU, 179. FArtajona, 249.

Miranda de Arga, 10:270. FMendigorría, 87. FLedesma, 279-80. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 285.

"Fueros que dió a Molina", 47. FÁvila 1256, 491. FCuéllar 1256, 43. FARévalo 1256, 1:266. FATienza, 68:267.

- FTrujillo, f.50. Burgos 1256, 1:97-98. Buitrago, 1:93-94. FPeñafiel 1256, 1:89-90. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:178. Madrid 1262, 9:53. Valladolid, 1:225. Espéculo, 3:7:14. Siete partidas, 2:26:28.
82. "FPalenzuela, 1074", MyR, 276. "Annales D. Alfonsi Portugallensium regis", 157-58. FMolina 1156, 84-85. FAlfambra, 33, 36. FCfs, 22:13, 30:5. FCmsp, 22:13, 30:5. FTL, 10, 224, 426. FAlbL, 447, 485. FCcv, 3:6:7, 3:14:4. FTR, 8, 249, 575. FAlbR, 7, 81, 181. FP, 496. FAlz, 8:66, 10:5. FAln, 481, 595. FH, ss. 82r-82v. FZ, 462, 613. FBa, 537, 674. FI, 535, 643. FAlr, ss. 78v-79r, 95v-96r. FUB, 43, 54E. MS8331, 464, 695. FBe, 697-98, 897. FVH, 496-97. FCR, 8:18. FCM, 316. FArtajona, 249. FMiranda de Arga, 10:270. Mendigorria, 87. "Carta de población de Salvatierra, 1208", 8:99. FUclés c.1227", 14:334. FLedesma, 264, 279-80. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 285. "Fueros que dió a Molina", 47. FCampomayor, 499-500. "Costumes de Garvão comunicados d'Alcácer", 2:80-81. FÁvila 1256, 491. FCuéllar 1256, 43. FARévalo 1256, 1:266. FATienza, 68:267. FTrujillo, f.50. FBurgos 1256, 1:97-98. FBuitrago, 1:93-94. FPeñafiel 1256, 1:89-90. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:178. Madrid 1262, 9:53. Valladolid, 1:225. FSepúlveda 1300, 91. Espéculo, 3:7:14. Siete partidas, 2:26:28.
83. Bruhn de Hoffmeyer, Armas y armaduras, 179-85. De Riquer, L'arnès, 22-23. Nicolle, "Armas islámicas y Armor", 97-106. Neuvonen, "Los arabismos del español en el siglo XIII", 10:130-31. Riaño, Industrial Arts in España, 88-90. Menéndez Pidal, Cid, 2:651-55. El Fuero de Ledesma especificaba la piel de caballo, buey, mula o culo por un escudo de cuero. FLedesma, 246.
84. Bruhn de Hoffmeyer, Armas y armaduras, 168-69. De Riquer, L'arnès, 23-26. Menéndez Pidal, Cid, 2:728-29. Para visiones interesantes de la lanza en el combate Este-Oeste, véase Nicolle, "The Impact of the European Couched Lance", 10:6-40. González, Repartimiento de Sevilla, 1:175.
85. "FPalenzuela, 1074", 276. "Annales D. Alfonsi Portugallensium regis", 157-58. FMolina 1156, 84-85. FAlfambra, 33, 36. FCfs, 22:13, 30:5. FCmsp, 22:13, 30:5. FTL, 10, 426. FAlbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 8, 575. FAlbR, 7, 181. FP, 496. FAlz, 10:5. FAln, 595. FH, ss. 82r-82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 643. FAlr, ss. 95v-96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 897. FA, 181. FCO, 173. FCR, 8:18, 8:51. FCM, 316, 349. FCA, 176. FCB, 178. FU, 178. CP Salvatierra, 8:99. FUclés", 14:334. FAlba de Tormes, 292. FSalamanca, 95. FLedesma, 264, 279-80. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 285. "Fueros que dió a Molina", 47. "Fuero de Badajoz", Diego Suárez de Figueroa, ed., Historia de la ciudad de Badajoz (Badajoz, 1916), 73-74. Trajes de Alcácer, 2:80-81. FÁvila 1256, 491. FCuéllar 1256, 43. FARévalo 1256, 1:266. FATienza, 68:267. FTrujillo, f.50. Burgos 1256, 1:97-98. Buitrago, 1:93-94. FPeñafiel 1256, 1:89-90. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:178. Madrid 1262, 9:53. Valladolid, 1:225. FSepúlveda 1300, 91. Espéculo, 3:7:14. Siete partidas, 2:23:7, 2:26:28.
86. FCcv, 3:14:4. FP, 496, aquí llamada razcona. FAlz, 10:5. FAln, 595, aquí llamado pediero. FH, ss. 82r-82v. FBa, 674, aquí llamado escato. FI, 643. FAlr, ss. 95v-96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 897. Espéculo, 3:7:14. Siete partidas, 2:23:7, 2:26:28. Corominas, 1:348-49, 2:110-11. Bruhn de Hoffmeyer, Armas y armaduras, 170.
87. González, Repartimiento de Sevilla, 1:175. Bruhn de Hoffmeyer, "De la espada medieval al renacimiento Estoque", 2:5-25. Bruhn de Hoffmeyer, Armas y armaduras, 160-68. De Riquer, L'arnès, 25. Menéndez Pidal, Cid, 2:658-68. PCG, 2:404, 517-18.
88. FCfs, 22:13, 30:5. FCmsp, 22:13, 30:5. FTL, 426. FAlbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 575. FAlbR, 181. FP, 496. FAlz, 10:5. FAln, 595. FH, ss. 82r-82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 643. FAlr, ss. 95v-96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 897. FUclés", 14:334. FLedesma, 264. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 285. FÁvila 1256, 491. FCuéllar 1256, 43. FARévalo 1256, 1:266. FATienza, 68:267. FTrujillo, f.50. FBurgos 1256, 1:97-98. Feñafiel 1256, 1:89-90. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:178. Madrid 1262, 9:53. Valladolid, 1:225. Espéculo, 3:7:14. siete partidas, 2:26:28. La mayor parte de la familia Cuenca-Teruel sí permite que el peón utilice la espada en un duelo. FCfs, 22:13. FCmsp, 22:13. FTL, 224. FAlbL, 447. FCcv, 3:6:7. FTR, 249. FAlbR, 81. FBa, 537. FI, 535. FUB, 43. MS8331, 464. FBe, 697-98. FVH, 496-97.
89. Bruhn de Hoffmeyer, Armas y armaduras, 168. Corominas, 1:965. FCfs, 22:13, 30:5. FCmsp, 22:13, 30:5. FCcv, 3:6:7. FP, 496. FAlz, 10:5. FAln, 595. FH, ss. 82r-82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 643. FAlr, ss. 95v-96r. FUB, 43, 54E. MS8331, 695. FBe, 897. FVH, 496-97. FAlba de Tormes, 292. FSalamanca, 95. Siete partidas, 2:23:7, 2:26:28.
90. Prácticamente todos los historiadores militares medievales están de acuerdo en este punto. Probablemente la mejor explicación para la falta de El interés de la feudalidad del norte de Europa por adquirir habilidades de tiro con arco se puede observar en los siglos XII y XIII. romances del siglo. Aquí se observa un fuerte desdén por las armas de proyectiles como poco caballerizas y un disgusto por las armas montadas orientales. Se puede observar la caballería de arqueros encontrada en las Cruzadas, posiblemente acompañada de un pequeño grado de miedo. Hatto, "Tiro con arco y caballería: un prejuicio noble", 35:40-54.
91. FCfs, 22:13, 30:5. FCmsp, 22:13, 30:5. FTL, 426. FAlbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 575. FAlbR, 181. FP, 496. FAlz, 10:5. FAln, 595-96. FH, f. 82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 644. FAlr, f. 96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 898. FCO, 112. FCR, 8:13. FCM, 311x. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. "Privilegio en que el rey (Jaime I) sanciona los estatutos de Daroca, 1256", 35-36. Se requerían dos cuerdas para los arqueros montados y desmontados en todos los lugares, además de treinta flechas o saetas en Daroca, sesenta en la familia Coria Cima-Coa, y cien para los de a pie y doscientos para caballeros en los fueros Cuenca-Teruel. El Espéculo requirió ciento cincuenta flechas de ambas clases y les dio a ambas la misma parte del botín a cambio. Espéculo, 3:7:14. Siete partidas, 2:23:7, 2:26:28.

92. En Murcia y Jérez parecen haber sido una clase separada tanto de los caballeros como de los peones no arqueros .
 "Privilegio rodado de Alfonso X a los pobladores de Murcia, 14 de mayo de 1266", 1:19-20. Sopranis, Historia de Jerez, 43-54. "(Foral de) Miranda da Beira, 1136", 1:373. FLouzá, 1:287. Para la familia Santarém, ver Apéndice A. FPedrogam, 1:531. FSabadelhe, 1:584. Las colecciones portuguesas posteriores de costumbres municipales señalan que Los arqueros deben poseer arcos y demostrar su habilidad con el arma para mantener su estatus. Disfraces d'Alcácer, 2:80-81. "Disfraces y foros de Beja", 2:66. "Fescalona", 45:465. FAlicante, 52-53. El musulmán Los arqueros de Viseo antes de su captura por Fernando I en 1055 tenían una reputación formidable por su poder de penetración de sus flechas que fue recogido por varias crónicas cristianas. Supuestamente sus flechas podrían perforar un escudo y luego tres gruesos de malla, y Fernando hizo reforzar a sus soldados sus escudos con madera tabloneros para contrarrestar el efecto de las flechas musulmanas. Crónica Najerense, 97-98. Historia Silense, 188-89. lucas de Túy, Chronicon Mundi, 348. Ximenius de Rada, De rebus Hispaniae, 125. Si esto tuvo algún impacto en la El gran respeto que los futuros reyes de Portugal tenían por los arqueros y su estatus sigue siendo una cuestión de conjeturas.
93. Cagigas, Los Mudéjares: 207. Ximenius de Rada, "De rebus Hispaniae", 185. PCG, 2:701. Huici Miranda, Estudio sobre la campaña de las Navas, 102-03. Espero que en un futuro próximo podamos examinar este problema con más detalle. detalle en un estudio publicado.
94. "Flatino Cáceres", v. FCO, 179. FCA, 182. FCB, 184. FU, 185. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 285. FUclés", 14:334. Alcalá y Uclés también necesitaron espuelas. FSepúlveda 1300, 91. FMolina 1156, 77. FAlfambra, 36, que exigió dos sillas. FZorita 1180, 421. FTL, 10. FTR, 8. FAIbR, 7. "Fuero de la villa de Palenzuela, 1220", 218. Aquí se especifica un caballo macho. FLedesma, 264.
95. FTL, 426. FAIbL, 485. FTR, 575. FAIbR, 181. FCórdoba Lat, 3:223. FCórdoba Rom, 3:213. Carmona, 7. FAlicante, 46. FLorca, 81-82. FARévalo 1256, 1:267. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:179. Madrid 1262, 9:54. Valladolid, 1:225. FSepúlveda 1300, 92. Espéculo, 3:7:14. Siete partidas, 2:26:28. "Llibre dels feits del Rey En Jaume", 153-54.
96. El costo mínimo de un caballo variaba de una ciudad a otra. Desde finales del siglo XII hasta finales En el siglo XIII estos mínimos oscilaban entre doce y treinta maravedís. FAlfambra, 36, 30 m.. FTL, 10, FTR, 8, FAIbR, 7, los 20 sólidos. "FAlcalá de Henares", Sánchez, ed., 285, 20 m.. FUclés," 14:334, 12 m.. "Flatino Cáceres," v, 15 m.. "Fernando III confirma y traslada el fuero de Toro dado por Alfonso IX, y concede uno relativo a los caballeros, 1232", 2:564-65, 20 m.. FMolina 13c, 47, 20m.. FÁvila 1256, 491. FCuéllar 1256, 43. FARévalo 1256, 1:266. FAtienza, 68:267. FTrujillo, f.50. Burgos 1256, 1:97-98. Buitrago, 1:93-94. FPañafiel 1256, 1:89-90. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:178. Madrid 1262, 9:53. Valladolid, 1:225. de este último grupo, el mínimo de Ávila fue de 20 mvds., y el resto de localidades se fijó en 30 mvds.
97. Menéndez Pidal, Cid, 2:582-84. Jaime Oliver Asín, "Origen árabe de 'rebato', 'arrobda' y sus homónimos", 15:372-89. Gonzalo Menéndez Pidal, Los caminos en la historia de España, 42-43. García Gómez, "Armas, banderas, tiendas de campaña", 32:170-73. Para una evolución básica del pensamiento académico con respecto al estribo, la lanza apoyada y la carga feudal, ver: White, Medieval Technology and Social Change, 1-38. Bachrach, "Charles Martel, el combate de choque montado, el estribo y el feudalismo", 7:47-75. Nicolle, "El impacto de la Lanza revestida europea", 10:6-40.
98. "FNájera", 2:85. FBenavente, 2:626. FA, 180. FCO, 172. FCR, 8:18. FLaguna de Negrillos, 2:177. FCM, 316. FCA, 175. FCB, 177. FU, 177. FMilmanda, 2:181. FZamora 1208, 40. FAIba de Tormes, 337-38. FParga, 16:652. FLeón 1230, 2:315. FLedesma, 279-80. FARévalo 1256, 1:267. Privilegio de Escalona 3-5-1261, 1:179. Madrid 1262, 9:54. FSanabria, 13:286. Valladolid, 1:225. FSepúlveda 1300, 91-92. Coria, Castello-Bom, Cáceres y Usagre estipularon que el proveedor debía añadir veinte cuerdas para el soporte de la tienda, mientras que Sanabria describió su tienda como una tienda cabdal, indicando que el tamaño de la tienda debía ser sustancial. alba de Tormes no puso la tienda en un contexto de campaña, sino que la situó en una categoría con el caballo y las armas de un caballero. como bienes que un hijo debe heredar colectivamente de un padre. Álvar, "Estudio", 797. Menéndez Pidal, Cid, 2:866-67. Entre los ejemplos de Escorial T11, Cantigas 28 y 165 son representativos.
99. FCfs, 30:5. FCmsp, 30:5. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 575. FAIbR, 181. FP, 496. FAIz, 10:5. FAIn, 597. FH, f. 82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 645. FAI, f. 96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 898. FUclés", 14:329. Alarcón especificó una cadena de 200 eslabones sin mencionar collares, y Uclés no anotó ni eslabones ni collares. En todos los fueros de la familia Cuenca-Teruel se entregaba una parte del botín por la aportación de una cadena, mientras que en Uclés se pagaba una cuota de tres maravedís .

[136]

6 - LA MILICIA EN DEFENSA Y EN CAMPAÑA

Se organizó una milicia municipal para diversos fines. Cuando atravesaba las puertas de la ciudad para afrontar los desafíos del futuro, su objetivo podía ser el asedio de otra ciudad o fortaleza, una incursión para recoger botín, un ataque a fuerzas hostiles dentro de sus propios límites o la unión con una gran expedición real. de los cuales constituiría sólo una pequeña parte. Existe una gran cantidad de términos para definir estas diversas actividades, y las cartas y crónicas no siempre son consistentes en su uso. Este espectro de oportunidades de servicio se puede dividir en dos categorías básicas: defensiva y ofensiva.

I - Las Milicias en la Defensa En

el desempeño de las tareas defensivas los municipios realizaron su mayor aportación al monarca. Las ciudades fronterizas constituyeron, gracias a su patrón de asentamiento y su preparación militar, una defensa en profundidad. Como puntos fuertes dispersos a lo largo de la frontera de los reinos cristianos ibéricos, protegieron las zonas de retaguardia contra los ataques musulmanes. Las ciudades advirtieron de la aproximación de una fuerza enemiga, la acosaron durante la marcha y, en ocasiones, la derrotaron en batalla con sus milicias. Además, las milicias permanecieron alerta ante las incursiones musulmanas más pequeñas, denominadas rebatos y arrodas, frustrando sus ataques siempre que era posible. Estas ciudades absorbieron gran parte del ímpetu del esfuerzo militar musulmán, añadiendo muchos impedimentos a las campañas enemigas. En el proceso de hacer esta múltiple contribución, [137] aliviaron la carga de los monarcas a los que servían, además de brindarles seguridad para su propia vida diaria.

Las operaciones defensivas no eran una categoría fácil de esfuerzo militar, ya que había que renunciar a la mayoría de las ventajas ordinarias buscadas en el combate. La fuerza atacante normalmente poseía iniciativa, planificación y sorpresa. Las pequeñas incursiones a menudo se evaporaban antes de que la ciudad pudiera organizar una fuerza de resistencia, mientras que un ejército grande generalmente resultaba más allá de la capacidad de contenerlo de un solo municipio. Los defensores tenían un mejor conocimiento del terreno, el incentivo de defender sus propias tierras y la esperanza de que los invasores cometieran un grave error. Dado que los habitantes de las ciudades necesitaban proteger a sus familias, posesiones, cultivos y ganado y al mismo tiempo mantener un asentamiento permanente en una frontera expuesta, había que contrarrestar las capacidades ofensivas de los invasores. La supervivencia significaba el dominio de las técnicas de la guerra defensiva, y este desafío enfrentaron las ciudades desde el momento de su creación. Además, era una necesidad que debían cubrir en gran medida con sus propios recursos. La capacidad defensiva municipal se desarrolló especialmente en los siglos XI y XII, lo que proporcionó el contexto para llevarla a madurez. Durante este período, la sorprendente penetración del Trans-Duero y Portugal por parte de Fernando I y Alfonso VI abrió zonas fronterizas a la colonización al tiempo que exponía a los habitantes al contraataque musulmán. Antes de esta época, los esfuerzos de tales asentamientos se habían centrado en medidas pasivas de defensa que buscaban una fortificación adecuada y la protección del ganado. La determinación aragonesa y navarra de invadir las tierras de la Zaragoza musulmana en el alto valle del Ebro produjo una capacidad similar en esas ciudades a finales del siglo XI y principios del XII. El avance contemporáneo de los condes de Barcelona hacia el sur se dedicó en gran medida a la adquisición de Tarragona, un programa en el que los pequeños asentamientos municipales no parecen desempeñar un papel importante. En León y Castilla, sin embargo, la época fue testigo de los esfuerzos municipales por organizar milicias que pudieran tomar medidas más activas para contraatacar una expedición enemiga. Estos esfuerzos de la ciudad por contribuir a su propia defensa atrajeron la atención de los cronistas en el siglo XII, y sus logros en este esfuerzo probablemente adquirieron a la larga mayor importancia que su historial en expediciones ofensivas. Entre las más memorables de estas defensas defensivas de las ciudades se encuentran las contra oponentes cristianos, en particular la posición de Salamanca contra el ejército de Fernando II en Salvatierra de Tormes en 1162 y la fuerte repulsión de la fuerza invasora leonesa en Castilla por la milicia de Ávila en 1217. (1) [138]

El sistema defensivo de la Península y especialmente de los municipios evolucionó de manera constante desde su primera aparición en las cartas del siglo XI hasta las formulaciones más sistemáticas recogidas en los códigos alfonsinos de finales del siglo XIII, el Espéculo y las Siete partidas. A medida que se desarrolló, este sistema mostró atributos tanto activos como pasivos. El proceso activo de reunir una fuerza para buscar y destruir al enemigo invasor estaba cubierto por el término apellido. Desde sus orígenes como término genérico para advertir, apellido había pasado a finales del siglo XI a significar la fuerza militar reunida por las ciudades para hacer frente al peligro anunciado por esa advertencia. A diferencia de las concentraciones dirigidas a la actividad militar iniciada por la ciudad, es decir, esfuerzos ofensivos, esta situación requería una reunión rápida bajo la amenaza inminente de un ataque enemigo. Se esperaba que las fuerzas convocadas por el apellido se enfrentaran a la expedición enemiga en el campo, para derrotarla si era posible, o

obstaculizar su progreso si esa fuerza resultaba demasiado grande. El lado pasivo de la defensa consistía en el mantenimiento de un procedimiento de alerta eficaz y un sistema fiable de murallas y torres. Además, se ordenó a los habitantes de la ciudad que ejercieran gran vigilancia y extrema precaución cuando una fuerza enemiga invasora estuviera en la región. La naturaleza de la frontera indujo un modo de vida continuo en tiempos de guerra que debe haber ejercido un precio implacable en términos de estrés. (2) —

El servicio de Apellido se refería claramente a dos tipos de reuniones militares. O algún tipo de fuerza invasora o de asalto había entrado en el alfoz circundante de la ciudad y requería un contraataque inmediato, o una fuerza real de cierto tamaño buscaba una reunión regional para hacer frente a un ataque a gran escala, un anuncio que anticipaba un contingente de la ciudad para engrosar las filas del rey. En cualquier caso de peligro militar inminente, la ley obligaba a los ciudadanos con responsabilidades de milicia a reunirse en la plaza de la ciudad o buscar el estandarte del ayuntamiento dondequiera que estuviera ubicado. El desarrollo de la postura defensiva activa que sugiere la palabra apellido comienza a aparecer a finales del siglo XI. Excluyendo el fuero de Peñafiel de 942 en el que probablemente se trate de una interpolación posterior, los reyes leoneses-castellanos comienzan a utilizar el término con los fueros concedidos por Fernando I a varias localidades portuguesas hacia 1065, seguidos de los fueros otorgados por Alfonso VI. a las localidades castellanas de Palenzuela (1074), Nájera (1076) y Sepúlveda (1076). La evidencia aragonesa comienza con la carta de Pedro I a Barbastro en 1100. Las fuentes catalanas no indican ningún uso del término, y probablemente se presume una obligación defensiva bajo los términos de hoste y cavalgada. (3) A finales del siglo XII, la monarquía navarra, reaccionando a las presiones ejercidas por los vecinos Castilla y Aragón, obligó a varias ciudades a ir más allá de la regla de un soldado por cabeza de familia para realizar expediciones ofensivas [139], enviando a todos los hombres sanos con brazos al apellido. (4) A finales del siglo XIII, los códigos alfonsines ofrecen una exposición completa de las necesidades defensivas del reino y la obligación de las milicias municipales de responder a esas necesidades. En la crónica de Alfonso X, escrita a principios del siglo XIV, el término apellido ha evolucionado hasta convertirse en una forma verbal para describir la reunión de fuerzas para hacer frente a las incursiones musulmanas de 1269. (5)

—

El carácter de emergencia del servicio convocado por el apellido hizo que las exenciones del mismo fueran mucho más raras que las del servicio ofensivo en una proporción global de más de siete a uno en León, Castilla, Navarra y Aragón.

La infrecuencia de la exención de la obligación de responder al apellido sugiere que los monarcas peninsulares anticiparon la prestación de este servicio desde la mayoría de pueblos. La autodefensa municipal y la seguridad de su región eran fundamentales para los intereses propios de las ciudades y del reino. En Portugal, donde la tasa de supervivencia de los fueros municipales es mayor que en el resto de Iberia, el apellido aparece en los fueros en mucha mayor medida que los requisitos para el servicio ofensivo hasta finales del siglo XII. Las ciudades portuguesas imponían a menudo limitaciones al servicio defensivo que recordaban las que se identifican con el servicio ofensivo en otros lugares.

Algunas localidades exigieron que la milicia regresara un día después de su partida; (6) otros estipulaban la presencia del rey; (7) otros exigían que el enemigo fuera musulmán para justificar una reunión defensiva. (8) La única otra especificación que aparece con respecto al apellido en las citas más breves aparece en las cartas aragonesas y navarras y estipula que el rey debe estar preparándose para una batalla real para justificar el llamado a la defensiva, para que la milicia de la ciudad no se retire innecesariamente de la suya. zona defensiva.

La convocatoria de apellido se manifestó en señales audibles o visuales, presagiando la necesidad de preparativos apresurados y una reunión urgente de fuerzas. Este aviso se hacía sonar en el pueblo y su alfoz mediante campanas, cornetas, tambores o cualquier otro instrumento que pudiera oírse a distancia, o visualmente mediante hogueras. La llamada de alerta se dirigió a todas las personas obligadas que estuvieran al alcance del oído o que entraran en contacto con otra persona que llevara la noticia. Se aplicaba en todo el territorio bajo el control del pueblo, villa y aldea, y en ocasiones en una región de pueblos.

Las familias de charter Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa conceden al residente veinticuatro horas para localizar la zona de reunión y trasladarse hasta allí, pero se fomenta la rapidez. El grupo de Coria instó a los caballeros a apresurarse al galope y a los soldados de infantería a correr hacia el estandarte. Los fueros Cuenca-Teruel fijaban la distancia en la que se podía caminar en veinticuatro horas, mientras que los de Coria Cima-Coa fijaban el requisito en doce horas. (9) El requisito casi [140] universal de que los peones respondan al apellido distingue este servicio notablemente de las formas ofensivas de reunión, donde los soldados de infantería a menudo disfrutaban de exención o simplemente no eran mencionados.

La filosofía implícita detrás de tal distinción veía la defensa como la responsabilidad última frente al tipo más grave de amenaza fronteriza, una amenaza que todos los ciudadanos deben enfrentar, independientemente de su clase.

La incursión musulmana en Talavera de 1182 generó un apellido con muchos de los elementos típicos. Aprovechando algunos días nublados de octubre durante la temporada de cosecha, una fuerza almohade al mando de Ibn Wánúdin avanzó por la carretera desde Córdoba hacia el valle central del Tajo. Se encontró y capturó a un grupo de exploradores cristianos, cuyo líder huyó de la escaramuza para difundir la advertencia en la región. La fuerza musulmana atacó la ciudad de Talavera y sitió el municipio, estableciéndose en un campamento fortificado en un terreno elevado en las afueras de la ciudad. La respuesta talaverana pudo haber estado oxidada, ya que, según el cronista musulmán, los únicos musulmanes que estos habitantes habían visto en varias décadas eran prisioneros de guerra, pero la alerta de la defensa rápidamente generó fuerzas contrarias en un intento de expulsar a los sitiadores de su posición. Las guarniciones del castillo y las zonas pobladas de los alrededores se unieron a las fuerzas defensivas talaveranas para intentar desalojar a los musulmanes, pero pagaron caro su fracaso con bajas y pérdida de equipo militar mientras los cordobeses se mantenían firmes.

Finalmente, después de que los musulmanes cargados con su botín iniciaron su regreso al sur, un sacerdote reunió una fuerza de todos

hombres talaveranos sanos que alcanzaron a la fuerza musulmana, derrotando a la retaguardia y recuperando el botín musulmán. El ejército musulmán se reagrupó y tomó represalias, invadiendo a los talaveranos y su botín. Se capturaron caballeros, soldados de infantería e incluso algunos judíos no combatientes en cantidad más que suficiente para ayudar a los cordobeses a llevar su botín de regreso a Aldalusia. (10) Así, el apellido, aunque reunió una milicia ligeramente inexperta en defenderse, reunió una fuerza suficiente para defender la región. Aunque los cristianos sufrieron una derrota final, la propia Talavera no cayó y la fuerza musulmana no tuvo oportunidad de avanzar más allá de Talavera hasta Toledo o las ciudades del valle de Jarama-Manzanares, al norte. Es interesante que gran parte de este conflicto fronterizo cotidiano entre los municipios se informó con más frecuencia en las crónicas musulmanas que en los relatos cristianos. Los cronistas cristianos monjes del siglo XII prestaron poca atención a los municipios emergentes. Los musulmanes que tuvieron que enfrentarse a ellos en combate tenían mejores razones para recordar.

Una vez reunida la milicia para resistir al invasor, la urgencia de la situación y el número del enemigo determinaron la organización, [141] las tácticas y la duración de la campaña. Como se señaló en el capítulo cinco, muchas ciudades conservaron una fuerza de reserva que se mantuvo alejada de expediciones ofensivas y defensivas para guarnecer sus murallas y los lugares fortificados de la región. Si bien los milicianos debieron haber experimentado dificultades más que suficientes para prepararse con poca antelación, las ciudades a menudo esperaban que sus contingentes reunidos se proporcionarían provisiones para ellos mismos. (11) El responsable de la fuerza apellido cobraba una cuantiosa multa en los pueblos de Coria Cima-Coa si las fuerzas que reunió tomaban provisiones de los vecinos de las aldeas circundantes o si traía consigo invitados no autorizados que lo hicieran. A la mentalidad del siglo XII esto debió parecerle una especie de viaje militar tan popular entre los legisladores del siglo XX. (12) Las cartas no detallan la organización táctica para la defensa, lo que hace suponer que el orden de marcha y las técnicas de batalla se ajustaban a las utilizadas en la guerra ofensiva. La verdadera diferencia entre el fonsado ofensivo y la fuerza de emergencia convocada por el apellido no radicaba en la forma en que cada uno luchaba, sino en las causas por las que se convocó a la milicia desde el principio.

Si esta diferencia se impuso en las operaciones en el campo de batalla, los factores que influyeron fueron en gran medida la organización apresurada de las tropas, la falta de planificación previa al combate y una milicia insuficiente debido a lo repentino del llamado.

La excusa del apellido, cuando está permitida, requiere una razón personal importante para evitar una multa. Las excusas más habituales eran la ausencia de la ciudad, no escuchar el aviso y la enfermedad. Los caballeros también obtuvieron excusas si sus caballos estaban heridos, enfermos, habían muerto recientemente o no estaban disponibles por algún motivo. (13) Los fueros de Coria Cima-Coa, revelando una sospecha hacia los caballeros que utilizaban una de las exenciones equinas, aplicaban severas sanciones contra un individuo que intentara sustituir un caballo por otro animal, intentara ceder su caballo a otra persona mientras durara el apellido. Llamar, o tergiversar la verdadera condición de su montura. (14) Este mismo grupo de fueros liberó a los herreros que habían hecho un número determinado de rejas de arado, maderos. (15) No presentarse a la asamblea de apellidos o a los de un año. calificar para una excusa o una exención vio al infractor residentes que hubieran residido en la localidad menos multado. En los fueros aparece poca información sobre el derecho de apelación de tales multas, pero los fueros de Cuenca-Teruel concedían a sus residentes tres días para impugnar la multa después de que la milicia hubiera regresado del campo. La falta de apelación dentro de este límite de tres días hizo que la multa fuera automática. (dieciséis)

No todas las cartas municipales indican el monto de la multa que [142] imponen por faltar al apellido, pero la Tabla 8-1 en el Capítulo Ocho proporciona una lista de las cartas que sí enumeran el monto tasado. Esta misma tabla compara estas multas con las multas impuestas por faltar a expediciones ofensivas, ofreciendo un interesante paralelo entre la experiencia de Castilla y Aragón frente a la de Portugal y León. Los vecinos de las localidades portuguesas y leonesas tenían más probabilidades de ser multados por faltar al apellido que a una de las concentraciones ofensivas, especialmente los peones. Esto subraya la gran presión ejercida sobre los habitantes de las ciudades para la actividad defensiva en los dos reinos occidentales, y puede indicar un nivel más constante de incursiones por parte de invasores musulmanes que atacan a través del Alentejo y la Extremadura leonesa. También puede sugerir que las monarquías portuguesa y leonesa imaginaron un papel menos imaginativo para las milicias urbanas. Castilla y Aragón fueron multadas vigorosamente por faltar a las asambleas ofensivas y claramente esperaban que sus ciudades siguieran la iniciativa con sus milicias. Presumiblemente, la defensa se ocuparía de sí misma.

La capacidad de la milicia para atacar al enemigo en el campo constituía una parte vital de la protección defensiva de una ciudad, pero no su totalidad. La municipalidad dependía igualmente de su medida pasiva de defensa, es decir, su sistema de vigilancia y su duro caparazón de fortificaciones, en caso de que la milicia se enfrentara a un oponente demasiado poderoso para ser atacado en el campo o sufriera una derrota en ese esfuerzo. Los exploradores y guardias mantenidos por los pueblos aseguraron que habría tiempo suficiente para prepararse para una posible resistencia. Estas agencias pasivas de defensa probablemente existieron mucho antes en la Reconquista que la capacidad activa, y constituyeron la razón básica por la que los habitantes de las ciudades podían reclamar una sección de la frontera como su propia tierra.

Un término citado ocasionalmente en relación con la defensa pasiva de las ciudades fue anubda, término que ha generado un gran debate académico sobre su significado. El espectro interpretativo varía desde la visión de que significaba un requisito de mano de obra en la construcción de fortificaciones análogas a la castellaría (Puyol y Alonso y Palomeque Torres), hasta la noción de que era una guardia montada para el ganado análoga a la rafala- escuela (Pescador), o la idea de que se trataba de un servicio general de guardia (Loscertales y González).

González presenta el caso más convincente a favor de que anubda sea una forma de servicio de vigilancia, visto principalmente (17) hasta el siglo XIII. Investigaciones posteriores indican que los orígenes del término se encuentran en Castilla Región de La Rioja en la frontera entre Navarra y Castilla a partir de la segunda mitad del siglo XI, y que tendía a funcionar como un término coequivalente a apellido, aunque connotando por su énfasis en la vigilancia [143] un medio de defensa más pasivo. El desarrollo generalizado del servicio de apellido en León puede haber obviado el uso de dicho término, aunque anubda aparece periódicamente en los forais portugueses donde se encontraba el apellido. común. (18)

La defensa pasiva implicaba la protección de dos zonas básicas, la propia ciudad y el territorio circundante, cuyos límites estaban marcados por sus mojones. La protección de este terreno requirió una vigilancia constante. Para ello, los residentes mantenían guardias en pequeñas fortificaciones y torres situadas en posiciones clave. Los reyes a menudo concedían castillos para ayudar en la vigilancia de su región. (19) Centinelas (velas, vigías y talaeros) vigilaban estas posiciones durante el día cuando la visibilidad era buena. A los centinelas nocturnos a veces se les llamaba ascuchas (oyentes), cuando los oídos complementaban a los ojos como detectores de lo inusual. Centinelas montados llamados arrobdas recorrían el alfoz de la ciudad buscando cualquier señal de posibles rebatos (ataques repentinos de los musulmanes). (20) En toda esta vigilancia, la protección de los recursos del municipio, su población, su ganado y sus cultivos siguió siendo el objetivo principal. Todos ellos estaban expuestos a una incursión repentina, pero los estatutos indicaban una preocupación especial por los cultivos y los animales. Los guardas de cereales y ganado estaban exentos del servicio militar en Oviedo y Avilés, y recibían parte del botín en muchos otros. (21)

El abigeato de ovejas y ganado, una de las actividades favoritas de los fronterizos cristianos y musulmanes, llamó la atención en varios estatutos municipales. Los habitantes de la ciudad que perseguían a los ladrones enemigos tenían derecho a reclamar algunos de los animales recuperados, y la cantidad dependía de qué tan lejos los había llevado la persecución de la ciudad. Los municipios llegaron a basar una parte considerable de sus economías en la industria ganadera, por lo que el ganado vacuno y ovino ocuparon un lugar destacado en la lista de prioridades de botín. Era evidente que existía la necesidad de tomar precauciones elaboradas para proteger los límites territoriales. Si las medidas de seguridad detectaban un grupo de asalto, los incendios constituían un medio útil para difundir la alarma; los encendedores se esforzaban por hacer que sus hogueras humearan para las señales diurnas y ardiesen brillantemente para la visibilidad nocturna. (22) Una vez que el alfoz resonó y brilló con las señales de alarma, esto desencadenó la concentración defensiva de la milicia, transformando la vigilancia pasiva en defensa activa.

Cuando todo lo demás falló, el municipio confió en la dura cáscara de sus murallas, que eran invulnerables a un asalto enemigo, salvo en el caso de un asedio prolongado e ininterrumpido o de una penetración sorpresa. Las fortificaciones aumentaron la efectividad de los defensores en un factor sustancial, ya que se necesitaban menos personas para defender un muro de manera efectiva que para asaltarlo. Gran parte de la legislación municipal se ocupaba de las murallas de la ciudad, incluida su construcción, mantenimiento y reparación. (23) Semejante [144] interés tenía sentido, dado el entusiasmo de los ejércitos musulmanes y cristianos por destruir muros para romper la resistencia o limitar la capacidad de los residentes de permanecer asentados en esa zona en particular. Desde la famosa destrucción de las murallas de León por el ejército cordobés en 993, la ola de destrucción de fortificaciones del emir Cali ibn-Yúsus contra las ciudades de Manzanares en 1109, y el uso por parte del arzobispo Gelmírez de sus milicias gallegas para destruir las murallas de algunas de las problemáticas ciudades locales nobleza cerca de Santiago en 1121 y 1130, en las crónicas aparecen amplios indicios del valor de las murallas.

Poco después de su establecimiento pueblos como Ciudad Rodrigo buscaron ansiosamente ceñirse de piedra. En ocasiones, hubo que restringir la construcción de muros, como fue el caso cuando el obispo Ramiro y el rey Sancho el Fuerte de Navarra frenaron la agresiva construcción de barreras internas por parte de los barrios hostiles de una Pamplona profundamente dividida en 1222. (24) Las ciudades obtenían los nada despreciables recursos necesarios para la construcción y el mantenimiento de los muros a través de impuestos, y luego aparentemente pagaban a los residentes que realizaban servicios de fortificación un salario extraído de estos ingresos. Sólo la determinación de aumentar la clase caballeresca para el asalto a Andalucía parece haber persuadido a los monarcas leoneses y castellanos a eximir a esa clase del pago de estos impuestos de fortificación. (25)

Los daños intencionados a las fortificaciones municipales podían ser multados con cuantiosas multas, como hizo Viguera con quinientos sueldos de amercement por romper una muralla, sesenta por dañar una puerta y diez por dañar cualquier otra abertura de las murallas. (26) Las fuertes multas en estos casos sugieren que los daños maliciosos a las defensas municipales acusaron al perpetrador de traidor, ya que las murallas constituyeron la única salvación para ciudades como Coimbra (1117), Huete (1172) y Santarém (1184) cuando tuvieron que soportar sus largos asedios. (27) Cuando surgió la amenaza de asaltos tan graves, los vecinos del campo pudieron encontrar refugio con su ganado dentro de las fortificaciones, lo que obligó al enemigo a montar un asedio para controlar la zona y atar la guarnición. Si el invasor no lograba separar parte de la fuerza expedicionaria para proporcionar una fuerza de contención, quedaba expuesto a un asalto por retaguardia de la milicia de la ciudad. Empezar un asedio formal costó tiempo y bajas, al tiempo que obviaba otros objetivos que la expedición podría haber estado persiguiendo. Los asedios tuvieron un alto índice de fracasos (como lo demuestran los numerosos intentos musulmanes de retomar Toledo), y las expediciones que desperdiciaron sus recursos en tiempo y energía en estas operaciones corrieron el riesgo de regresar con las manos vacías. Así, cada ciudad amurallada en una línea de marcha presentaba un dilema en su equilibrio entre oportunidad y frustración. [145]

Las murallas de la ciudad sólo cumplían su función si estaban debidamente dotadas de personal. Las cartas de Teruel y Albarracín ofrecen relatos especialmente detallados de sus procedimientos de vigilancia. Los centinelas (velas) recibían salarios, llevaban grandes responsabilidades y estaban vigilados por un supervisor (sobrevela). Cada torre a lo largo de las murallas requería dos centinelas, y se establecían multas en los casos en que los centinelas no aparecían. El interventor comprobó la somnolencia de sus pupilos con retos periódicos, y volvió a imponer la pena por no responder en tres llamadas. Los centinelas mantuvieron sus puestos desde el atardecer hasta la misa de maitines, enfrentando multas por llegar tarde o salir prematuramente. El funcionario conocido como conserje o portero retenía la custodia de las puertas del pueblo.

Sus tareas incluían cerrar y abrir las puertas a las horas prescritas (generalmente al atardecer y al amanecer).

Le impusieron una fuerte multa por infracciones de procedimiento y le concedieron una parte del botín, ya que no podía participar en las campañas. (28)

Dos momentos parecieron excepcionalmente amenazadores para los municipios: la época de cosecha y después de que la milicia partiera en campaña. Estos periodos ofrecían la mayor probabilidad de una incursión enemiga o un asedio sorpresa. La cosecha presentaba un objetivo atractivo para los asaltantes, mientras que durante la temporada de campaña los recursos militares de la ciudad estaban plenamente comprometidos en el campo. Para disminuir este riesgo, muchas ciudades nunca permitieron que más de una parte de su milicia saliera al campo a la vez, como es especialmente notable en los patrones de fueros Salamanca-Numão y Ávila-Évora. Los relatos de los cronistas sobre los estilos de asedio tanto musulmanes como cristianos indicaron una decidida preferencia por la sorpresa, el ataque con mal tiempo o de noche, y el empleo frecuente del fuego como arma de sorpresa y de asedio prolongado. Para todo ello la ciudad tuvo que preparar sus defensas. Con la ausencia de la milicia, se manifestó especial preocupación por la seguridad nocturna y los movimientos de extraños en el municipio.

El atardecer trajo el cierre de las puertas, marcado por el repique de címbalos o el repique de campanas que anunciaban el inicio de las normas de seguridad nocturna. En este punto, los extraños que carecían de una razón válida para permanecer en la ciudad durante la noche fueron expulsados. Si el juez titular y los alcaldes comandaban la milicia fallecida, el concejo nombraba un juez interino y dos alcaldes para gobernar el pueblo. Además de los guardias de la torre, el pueblo colocó centinelas en cada parroquia (collación) y barrio. Las sobrevelas patrullaban las calles, intercambiaban contraseñas con los distintos centinelas y coordinaban la vigilancia en su zona. La ley exigía que cualquiera que se moviera por las calles de la ciudad después del atardecer [146] llevara una luz. Los infractores se enfrentaron a arresto y encarcelamiento inmediato. (29) En las villas forales de Cuenca-Teruel, los detenidos por este motivo se enfrentaron al juez al día siguiente. Si el delincuente era un residente, podía ser desnudado y golpeado, y luego puesto en libertad; Si el delincuente resultaba ser un extraño, el juez ordenó su ejecución. (30)

El incendio se perfilaba como un motivo de grave preocupación. En cualquier ciudad medieval constituía un peligro grave, pero en la frontera ibérica el fuego se utilizó con frecuencia como táctica de ataque sorpresa, en ocasiones siendo encendido por un conspirador dentro de las murallas municipales. El estallido de un incendio inició apresurados procedimientos de emergencia diseñados para contener y extinguir el incendio antes de que arrasara muchos distritos de la ciudad. Mientras el fuego absorbía toda la atención de los residentes, el mismo conspirador o sus cómplices abrían las puertas a una fuerza enemiga que esperaba. El juez y los alcaldes expulsaron de la ciudad a cualquiera sospechoso de planear tal plan, o los encarcelaron hasta que el concejo y la milicia regresaron de la campaña. Por esta razón, los estatutos instaban a los habitantes de la ciudad a asegurarse de que hubiera personas vigilando las puertas de la ciudad antes de dedicar toda su atención a cualquier incendio que estallara, cualquiera que fuera la causa. El Fuero de Plasencia insinúa el resurgimiento del clasicismo de la época al hacer una analogía muy precisa con la caída de Troya al recomendar esta precaución. Los estatutos recomendaban seguir los mismos procedimientos durante la cosecha de cereales en agosto. (31) La defensa de la ciudad era una cuestión de vida o muerte en la frontera ibérica, por lo que las penas severas eran necesarias para fortalecer la disciplina interna.

Los municipios combinaron así sus medidas de defensa activa y pasiva para conseguir la protección general de su territorio y sus murallas. La milicia convocada por el apellido, coordinada con las fortificaciones y aumentada por la vigilancia de los vecinos, resultó una combinación indispensable para la protección de la ciudad y sus habitantes. Cuando las diversas tareas y deberes se realizaban eficientemente, una expedición enemiga sólo podía cruzar la zona fronteriza profunda con considerable esfuerzo y cuidado. Si las ciudades cristianas, como los castillos cruzados del Cercano Oriente, no formaron un muro impenetrable a la invasión musulmana, al menos sirvieron como una defensa en profundidad para enredar, retrasar y en ocasiones vencer a la expedición enemiga. Más importante aún, este sistema fortaleció la resistencia municipal al acoso constante de las incursiones fronterizas, permitiendo a los habitantes de la ciudad hacerse un lugar permanente en la frontera ibérica. [147]

II - Las milicias en la guerra ofensiva Las

ciudades poseían una capacidad defensiva respetable al menos desde el siglo XI en adelante. Una capacidad ofensiva, es decir, una actividad militar táctica y estratégica planificada e iniciada por los municipios e incluyendo campañas a larga distancia con combates prolongados, surgió algo más tarde, habiendo entrado dentro de la capacidad de las ciudades en el siglo XII. Las crónicas comienzan a hablar de las milicias urbanas que desempeñan este papel ya en el reinado de Alfonso VII de León-Castilla (1126-57), y las cartas de finales del siglo XII son las primeras en preocuparse de los problemas creados por las campañas de Larga duración. Los pueblos dan muestras de este papel ofensivo tanto en las campañas emprendidas por voluntad propia como en las campañas en las que sirvieron de

parte de las fuerzas organizadas por el rey y sus representantes. En ambas categorías, las milicias crecieron en tamaño y capacidad durante los siglos XII y XIII.

Un estudio de los estatutos municipales y los códigos reales indica dos tipos fundamentales de guerra: batallas campales a gran escala y escaramuzas e incursiones más pequeñas. Las Siete partidas definen la primera categoría como un conflicto entre grandes ejércitos con divisiones organizadas. Estas batallas (como las define el código) presuponían señales de batalla en las maniobras de las unidades y el mantenimiento de una fuerza de reserva por parte de ambos comandantes. (32) Los habitantes de la ciudad participaron en este tipo de combates al menos desde las campañas de Rodrigo Gonsalvo contra Sevilla durante el reinado de Alfonso VII, y también lo fueron en Alarcos (1195) y Las Navas de Tolosa (1212).

En tales ocasiones, las milicias fueron ubicadas en una de las tres alas delanteras, probablemente reformadas en bloques más grandes de infantería y caballería con otras milicias. Las cartas de Santarém indican que los reyes portugueses redividieron a todos los caballeros que excedían la leva básica de sesenta en su fuerza expedicionaria como mejor les pareció. (33) Los comandantes tendían a conservar una gran reserva, normalmente formada por caballería, para utilizarla en el momento crítico en el que la victoria estaba en juego.

Los comandantes dirigieron estas batallas principalmente a través de señales y estandartes, el único medio de controlar los movimientos de un gran ejército una vez que la acción había comenzado. Es posible que mucho de esto se haya aprendido en las muchas décadas de experiencia adquirida en la lucha contra ejércitos musulmanes, que empleaban tales técnicas.

Los estandartes de batalla aparecen en los manuscritos mozárabes a partir del siglo X. El fuero de Molina de Aragón (1152-56) fue el primero en señalar la preocupación entre los fueros urbanos sobre quién debería llevar el estandarte de la ciudad. Los fueros leoneses demostraron una fuerte tendencia a conceder excusas de servicio militar [148] a los abanderados, dándoles cuatro excusas en el grupo Castello-Rodrigo, Castel Melhor y en la ciudad de León, ocho en Sanabria y doce en el grupo Benavente-Milmanda. En los fueros cordilleranos de Castilla y Aragón, Alfambra y las localidades de Cuenca-Teruel, los funcionarios municipales concedían una mayor indemnización por cualquier lanza perdida con algún tipo de estandarte. (34) La preocupación municipal por proteger los estandartes se hizo más notoria con el fuero de Córdoba de 1241, que exigía que los funcionarios de la ciudad mantuvieran la posesión del estandarte en el campo, custodiados por doce caballeros bien armados que tenían correo para ellos y para sus caballos. Los fueros de Fernando III a las ciudades extremeñas en 1250 especificaban que el juez debía llevar el estandarte. Los códigos alfonsines compartían esta preocupación, sabiendo que unidades e incluso ejércitos enteros huirían del campo de batalla si un abanderado cobarde corría con un concejo o estandarte real. Del mismo modo, los estandartes enemigos obtenían grandes recompensas para cualquiera que los sobre ellos, los rompieron o los derribaron de alguna manera. capturara (35). Dado el papel crucial que las normas jugaron campo de batalla, el Espéculo insistió en sugerir que se mantuvieran fuera del alcance de los imprudentes y los propensos a sufrir accidentes.

Los municipios suministraban caballeros a los ejércitos expedicionarios desde el siglo XI. En los rápidos enfrentamientos de la frontera ibérica, la movilidad y las características de choque de estos guerreros resultaron indispensables. Los siglos XII y XIII fueron testigos de una mayor utilización de soldados de infantería, un recurso extraído especialmente de las ciudades. Las levas numéricas exactas son raras en los registros de esta época, pero existe un ejemplo interesante para la ciudad militarmente activa de Ávila durante el reinado de Alfonso X. En un año en el que pagaban la mitad de la tarifa de fonsadera y, por lo tanto, enviaban la mitad de su leva completa normal, setenta caballeros y quinientos soldados de infantería se unieron al ejército del rey en León. (36) Si esta leva fue de alguna manera típica, indica que en el siglo XIII las fuerzas enviadas por las ciudades eran principalmente infantería. El código alfonsín advierte a los comandantes que conozcan bien las capacidades y limitaciones de dichas tropas. Batallas como la de Las Navas enseñaron la lección de mezclar infantería y caballería para asegurar las ventajas de ambas, mientras que las Partidas, a la inversa, instaban a los comandantes a intentar separar la infantería y la caballería del enemigo mediante el uso de ataques de caballería por los flancos. Los autores del código reconocían la capacidad de la infantería para mantener terreno elevado, y al aconsejar a los líderes atacar a los soldados de infantería enemigos en campo abierto donde la caballería poseía la ventaja, estaban sugiriendo claramente que el campo abierto era el lugar que uno debía evitar para los propios desprotegidos. infantería. Las [149] Siete partidas también recomiendan atacar a la infantería enemiga con el sol y el viento a favor, lo que indica que los autores conocían los antiguos consejos tácticos estándar para la explotación de los elementos. (37)

Además de los grandes combates o batallas, muchos tipos más pequeños de refriegas constituían las expectativas de combate más frecuentes y típicas de las milicias municipales. Estas incursiones a menor escala, mucho más frecuentes en su vida diaria que las batallas más importantes, proporcionaron el campo de entrenamiento donde las milicias podían perfeccionar sus habilidades de lucha. Los documentos municipales utilizan variedad de términos para describirlos, entre los más comunes están: tapa, hacienda, rebato. (38) Algunas cartas definían estos encuentros menores por su cercanía a la ciudad de sus fortificaciones de apoyo, como cerca de villa o cerca de castillo como en Sahagún. Con diferencia, el término más utilizado fue lid, que describía cualquier conflicto, desde una pequeña escaramuza de caballería hasta una pequeña batalla. Las Siete partidas dividieron estos conflictos más pequeños en batallas bien planificadas que involucraron cierta disposición previa de fuerzas por parte de los comandantes (faciendas) y escaramuzas no planificadas (lides). (39) Tapa También se citaba como palabra que significaba duelo, y el fuero de Sepúlveda del siglo XI distinguía los duelos de los combates contra los enemigos del municipio con el término lid campal. El término gozó de un amplio uso en el noreste de Castilla, La Rioja y Aragón a finales del siglo XI, extendiéndose por Castilla y León en el XII. Córdoba, Carmona, Alicante y Lorca restringieron tales conflictos exclusivamente a enfrentamientos con los musulmanes. (40) Estos compromisos más pequeños, cualquiera

podría ser tanto la preocupación principal de una expedición urbana como una de las varias batallas menores que se libraron en el curso de una expedición larga y colaborativa. De cualquier manera, tales conflictos proporcionaban la mejor parte de la experiencia de combate que el miliciano municipal podía esperar durante su vida de servicio militar fronterizo.

Los funcionarios de la ciudad solían mantener el mando de la milicia al menos hasta que la reunión municipal se unía a una fuerza mayor. El representante real, el señor, dirigía la milicia en las ciudades charter de Cuenca-Teruel, asistido por el juez y los alcaldes de las distintas parroquias (collaciones). Quienes cuestionaban el derecho de estos oficiales al mando corrían el riesgo de recibir duras penas por conspiración. Al mismo tiempo, los caballeros de las ciudades portuguesas de Santarém mantuvieron su privilegio de seleccionar a los alcaldes que encabezarían sus incursiones montadas (cavalgadas) en la expedición. (41) Córdoba, Carmona, Alicante y Lorca pusieron al juez a cargo de la fuerza expedicionaria, mientras Túy y Fuentes de la Alcarria marchaban bajo el estandarte de su obispo y arzobispo, respectivamente. Usagre especificó en cambio el servicio bajo la dirección del Maestro de Santiago. (42)

Los hombres al mando asumieron a su vez la responsabilidad de la selección de [150] funcionarios vitales necesarios para la campaña. La milicia requería reconocimiento durante la marcha, y los comandantes pensaban que era particularmente importante seleccionar buenos exploradores (atalayeros). Los individuos debían poseer caballos sanos para calificar para el puesto, por lo que recibían honorarios provenientes de la venta del botín obtenido en la campaña. En las ciudades de Santarém en Portugal, el rey y las ciudades acordaron cada una de proporcionar la mitad de los exploradores para sus expediciones conjuntas. Dada la popularidad de las emboscadas y la sorpresa en la guerra ibérica, los buenos exploradores desempeñaban un papel esencial en los planes de cualquier comandante; sin sus servicios la milicia se movía a ciegas en el campo, especialmente cuando penetraba en territorio enemigo. Para expediciones importantes, el municipio utilizaba pastores y guardadores tanto para cuidar de los animales de carga de la milicia como de cualquier botín de cuatro patas sustraído durante la campaña (al menos en los estatutos de los territorios ganaderos adyacentes a la Península Ibérica). Cordillera). Estos guardas, al igual que los exploradores, recibían salarios por el desempeño de estas funciones. Para desalentar el robo de sus cargos, las Siete partidas recomendaron que los guardas fueran elegidos especialmente por sus cualidades confiables y que se les pagara temprano y bien. Los ayuntamientos también podrían exigir que estos cuidadores de animales proporcionen fiadores que avalen su honestidad. Los residentes elegibles de los pueblos parecen haber codiciado los puestos de explorador y guardia de ganado, y los estatutos de Cuenca-Teruel exigían que los funcionarios municipales distribuyeran esos puestos equitativamente entre los distritos del pueblo. (43)

También requerían atención las necesidades espirituales, físicas y materiales de la campaña. Los clérigos obtenían un salario por unirse a la expedición como capellanes en Sanabria, y probablemente también en la mayoría de las demás ciudades. Los cirujanos (maestros de las llagas) y los médicos (físicos) cobraban honorarios por prestar asistencia médica a los heridos, honorarios que dependían de la gravedad de la herida. (44) El apoyo material de la milicia estaba en manos de los cuadrilleros, individuos seleccionados por los vecinos de cada distrito para realizar un seguimiento de los animales, el suministro de carne y el botín durante la campaña. Las tentaciones de malversación de fondos implícitas en esta posición hicieron que los funcionarios municipales se aislaran de la amenaza remunerando bien el cargo y castigando con severidad el incumplimiento del deber. Los cuadrilleros deben poseer las cualidades de lealtad, buen juicio y paciencia como lo vieron los autores de Siete partidas, en todo caso una subestimación tácita de los requisitos del trabajo. (45)

El suministro se convirtió en un problema cada vez más complicado para los habitantes de las ciudades, especialmente durante las prolongadas campañas de las milicias cordilleranas de Castilla y Aragón. Las incursiones de uno, dos o tres días comunes [151] durante el siglo XI y principios del XII debieron ser asuntos sencillos desde el punto de vista de la logística, pero al extender el tiempo de campaña a semanas e incluso meses la cuestión de las provisiones se volvió crítica. Los métodos de suministro de provisiones variaban de un lugar a otro. En Palenzuela, en el siglo XI, por ejemplo, el señor del rey proporcionaba los alimentos necesarios para las campañas. Las cartas navarras y aragonesas de principios del siglo XII exigían que los milicianos llevaran una cantidad de comida suficiente para tres días. En ocasiones pueblos (46) En la mayoría de los casos los milicianos parecen haber mismos en marcha. Las cartas cordilleranas de Cuenca- previsto que no sirvieran y dieran provisiones a los que sí lo estaban. ellos Teruel discuten la posibilidad de la caza como complemento de la dieta cárnica y encargan a los alcaldes la responsabilidad de repartir adecuadamente la caza entre las colaciones y sexmos de la milicia. Estas cartas también permiten la distribución de la carne de los animales tomados como botín en la campaña. Las Siete Partidas establecieron severas penas, incluyendo prisión con raciones cortas, para quienes imprudentemente o con glotonería desperdiciaran provisiones valiosas. (47)

Con las crecientes necesidades de suministro, los animales de carga se volvieron aún más valiosos. Además, a medida que avanzaba la campaña, la milicia sufrió su parte de bajas, ejerciendo una presión aún mayor sobre las bestias de carga disponibles. Los enfermos, los heridos, los prisioneros ancianos e incluso los cadáveres de los muertos necesitaban animales para ser transportados de regreso a la ciudad. Los cuadrilleros se encargaron de asignar animales del pool disponible para estos fines, arriesgándose a una multa si incumplían sus responsabilidades. Esta misma área de gestión logística requirió que los cuadrilleros supervisaran a los cuidadores de animales, quienes adquirirían cargos adicionales en forma de botín de animales tomados en la campaña. Cualquier guardia que maltratara a las bestias bajo su cuidado podía ser reemplazado y privado de su pago, y también eran responsables de pagar por los animales que perdieran. (48) Así, las expediciones militares se abastecían trayendo lo que podían desde su base de origen, requisando víveres y animales de cualquier ciudad o aldea que les debía y, finalmente, cazando y buscando comida. Los funcionarios municipales se aseguraron de que su participación en este proceso se manejara sin problemas y de manera equitativa.

Los funcionarios municipales no necesariamente dirigían a la milicia en el combate. Incluso si mantenían algún tipo de responsabilidad general, generalmente proporcionaban comandantes de unidades pequeñas si surgían conflictos importantes durante el curso de una campaña. La selección de caudillos impuso la siempre desafiante tarea de definir el liderazgo y reconocerlo en el comandante potencial. Las Siete partidas alfonsinas adoptaron la opinión de que las cualidades de liderazgo eran innatas y se desarrollaban más fácilmente en las personas bien nacidas y en posiciones elevadas.

Sin embargo, recomendó la inteligencia como una consideración particular al otorgar puestos de mando. El Espéculo agregó lealtad y buen juicio como marcas de liderazgo, al tiempo que señaló que los malos líderes actuaban de manera desleal, permitían la discordia entre los seguidores a través de su estilo dilatorio y de voluntad débil, e indicaban un mal juicio en la batalla que los llevó a su consistente derrota. siendo derrotado. Esta sociedad no necesitaba mucho a los perdedores. (49)

Siete partidas estableció los criterios para los comandantes tanto de caballería como de infantería. El código requería que el adalid montado fuera un jinete y guerrero experimentado, aprobado por otros comandantes veteranos por su habilidad potencial. Más allá de esto, asignó cualidades bastante generales a dicho líder: inteligencia, fuerza, prudencia y lealtad. Al discutir las calificaciones del comandante de infantería, el almocadén, las Partidas de Alfonso ofrecieron mayores especificaciones. Los almocadenes encargados de su selección buscaron un soldado de infantería experimentado para el puesto. Sus superiores sopesaron su valentía, fuerza, rapidez para conducir hacia un objetivo, lealtad y capacidad para inspirar respeto entre los peones. Incluso se tuvo en cuenta la habilidad de un potencial comandante de infantería para brindar tratamiento médico. Se percibe aquí la imposición de un conjunto realista de calificaciones para el liderazgo a nivel de soldado de infantería, ya que los criterios aristocráticos fueron eliminados de consideración. Tras el nombramiento del nuevo almocadén, obtuvo buena ropa y una lanza con su propio banderín colocado para servir como marcador de posición para el campamento y el campo de batalla. (50) Aún se desconoce con qué frecuencia las autoridades aplicaron realmente estos estándares ideales a casos individuales. Los códigos de Alfonso tendían a ser bastante prácticos en asuntos militares, y se infiere que los líderes buscaban estas características deseables en sus comandantes basándose en muchas experiencias desagradables en combate.

La información de inteligencia fue una gran preocupación durante la marcha, especialmente en territorio enemigo. Esto incluía información sobre el terreno y el enemigo que probablemente se encontraría. Los exploradores tenían la tarea de realizar gran parte de este trabajo pero no eran las únicas fuentes de información, como indicarían las cartas de Cuenca-Teruel. Cualquiera que llevara información sobre una fuerza musulmana o el movimiento de tropas a la fuerza expedicionaria podía esperar una recompensa, siempre que la victoria se produjera cuando los huérfanos actuaran basándose en ese conocimiento. Además, aquellos que fueron enviados a recopilar inteligencia espiando directamente al enemigo podrían recibir, bajo la dirección del tanto en los señores reales como en los alcaldes, la mitad del botín obtenido en acción resultante de sus (51) Cabe destacar informes. estos ejemplos es el enfoque empresarial de pagar sólo por los resultados y no simplemente por la información. [153] La caza de recompensas también resultó útil como fuente de inteligencia, instigada por el gran interés de los comandantes en reducir la experiencia militar del lado musulmán. Al conducir al concejo hasta el paradero de un comandante islámico, el informante obtuvo diez maravedís, y cinco más para la identificación personal del individuo. Una vez detenido, el concejo tenía total libertad para tratar con los adalides musulmanes, incluido el derecho de ejecutar a dichos líderes, a menos que el rey adelantara una tarifa significativa para asegurar su posesión. (52) Recompensas como estas difícilmente se habrían pagado con los limitados fondos del concejo a menos que la información de inteligencia tuviera gran valor para las milicias municipales.

Al mismo tiempo que los comandantes de la expedición buscaban información de inteligencia sobre la posición y el número del enemigo, debían ocuparse de su propia seguridad. Las Siete Partidas ofrecieron algunos consejos generales para un ejército en marcha. Estandartes y estandartes servían para mantener en orden los diferentes componentes del ejército e informar al líder de la ubicación de cada una de sus unidades. El código recomendaba una línea de marcha extendida en lugar de columnas dispersas marchando una al lado de la otra, una precaución necesaria no sólo por la seguridad sino también por la naturaleza de las carreteras medievales peninsulares. (53) A mediados del siglo XII ya era costumbre dividir los grandes ejércitos en componentes de avanzada y de retaguardia. Los estatutos se referían a la división delantera como algara mientras que Siete partidas la describía como delantera. La algara, término derivado del árabe para incursión o incursión, parece haber estado formada por los mejores guerreros, de los cuales la mayoría, si no todos, eran caballeros. Las fuentes describieron a la algara como móvil y capaz de actuar como una fuerza de asalto independiente, además de ser destacada para una variedad de incursiones más pequeñas con objetivos limitados. Si la algara se topa con un cuerpo enemigo más grande, intenta forzar un paso impedido o emprende el asedio de una fortificación o ciudad, la retaguardia más grande podría reunirse con ella para reforzar la fuerza atacante total. (54)

La zaga constituía la retaguardia o reserva. También aquí, en la terminología empleada, se ven evidencias de una probable influencia musulmana, ya que zaga tiene su origen en árabe, donde significa retaguardia. La zaga generalmente estaba compuesta por peones de movimiento más lento, que desempeñaban un papel importante en grandes batallas campales y asedios, pero por lo demás obstaculizaban la actividad de incursión de la fuerza avanzada. Las Siete Partidas también señalaron que las dificultades relacionadas con la lucha contra una gran fuerza que se acercaba por la retaguardia exigían un Portugal, donde aparecieron el asedio y el protector (55). Las fuentes municipales citan el uso de esta retaguardia inicialmente en Tomar, Pombal y Germanello durante el [154] reinado de Alfonso I. La familia Santarém desde 1179 ordenó que los caballeros municipales de estos pueblos no pudieran unirse a la zaga en una expedición militar real, pero sí

Únete al delantero delanteira. El grupo de cartas de Cuenca incluía una discusión sobre la separación de la algara y la zaga, indicando una división equitativa de tropas entre las dos fuerzas con los restos permaneciendo en la retaguardia.

Curiosamente las aragonesas Teruel y Albarracín carecen de esta ley. La crónica de Ávila registra un ejemplo interesante de la unión y reincorporación de los caballeros a la zaga por su propia milicia en el asedio de Jaén en 1245-46. (56) Para reforzar la seguridad, exploradores y centinelas patrullaron los flancos y el frente de la línea de marcha a medida que avanzaba la milicia.

Los trenes de carga requerían una protección similar, y además de la seguridad había que tener en cuenta la proximidad del césped y el agua. Los peligros amenazaban la marcha de regreso desde territorio enemigo en mayor medida que la penetración inicial. Los guerreros, ebrios de victoria y con la guardia baja, se movían más lentamente mientras regresaban a casa con su botín. Eran muy vulnerables a ataques sorpresa, especialmente en el caso de los rezagados.

Las Partidas bien podrían haber añadido que un ejército que se movía en territorio enemigo el tiempo suficiente para recolectar el botín también le había dado al enemigo suficiente tiempo de reacción para reunir una fuerza de emergencia e iniciar la persecución, como atestiguan ampliamente el ejemplo clásico de Sancho el Jorobado y su milicia abulense en 1173. (57)

Durante la campaña, cualquier milicia temía una emboscada (cetada), táctica que gozaba de considerable popularidad en ambos lados de las zonas fronterizas de difícil paso, como pasos, marismas, barrancos o cualquier lugar donde la formación de la hueste en orden de batalla no se podía hacer rápidamente, dadas las situaciones más probables de emboscada.

Las Siete Partidas aconsejaban evitar, en la medida de lo posible, lugares tan peligrosos; Al carecer de esa opción, los comandantes enviaron fuerzas para asegurar la zona problemática antes de la llegada de los elementos de avanzada. Si la fuerza de sondeo inicial encontraba la posición ya en manos enemigas y no había otra ruta alternativa disponible, los elementos de avanzada esperaban la llegada de la zaga, uniéndose a ella para forzar el paso mediante una batalla campal. Las emboscadas también servían para aislar a un ejército de su base o punto de origen si se lanzaban contra la retaguardia; impedir esa posibilidad constituía otra buena razón para mantener una zaga grande. Sin embargo, las Siete Partidas advirtieron contra la concentración excesiva para enfrentar un ataque repentino, recordando a los comandantes que tales ataques podrían ser una finta. La concentración excesiva de tropas reunidas en un lugar para hacer frente a una finta invitaba a un asalto más serio desde otra dirección. En última instancia, [155] la mejor defensa contra la relajación de la seguridad que podría provocar una emboscada consistía en mantener un estado constante de preparación durante la marcha. Así, si el enemigo realizara un asalto repentino, la reacción sería reflexiva e instantánea. (58)

Las cartas municipales y los códigos alfonsines ofrecen comentarios detallados sobre los métodos adecuados de campamento.

Los líderes deben ubicar dichos campamentos cerca del agua y el pasto, lejos de terrenos elevados y pantanos, y adaptados a las formas del terreno. El comandante y los líderes de su unidad principal se movieron con el elemento de avanzada del ejército para seleccionar el sitio adecuado, colocar guardias y plantar los estandartes de la unidad para ubicar los diversos elementos de la fuerza expedicionaria.

Dentro del campamento establecieron caminos, dejando un área despejada en el centro para una reunión rápida, incluso cavando una zanja alrededor del campamento si anticipaban una estadía prolongada. Las Siete partidas propugnaban enviar exploradores para asegurar la región y mantener a los guerreros montados a caballo hasta que la zaga llegara al lugar. Guardias (59) Los fueros de Cuenca-tren de equipaje hasta que estuvo a salvo en el campamento. que los pueblos veían el Teruel nos dicen que permanecieron con el campamento como cualquier lugar donde la milicia paraba a pasar la noche o a hacer pan, llamando a ese lugar posada. Una vez instalados, el juez y los alcaldes, acompañados por el secretario de registros, recorrieron todo el campamento observando la ubicación de las tiendas de campaña, los hombres, los animales y el equipo. A la mañana siguiente tomaban nota de los objetos faltantes y si alguien había huido del campamento durante la noche se suponía que había desertado del enemigo. Todos los hombres en el área inmediata a la posada fueron considerados responsables de cualquier miembro de su grupo que estuviera desaparecido, compartiendo su castigo con el argumento de que debieron haber impedido la salida. La política probablemente sirvió para mantener al mínimo las desertaciones y sus posibles amenazas a la seguridad. (60) A falta de otras informaciones de las fuentes, se infiere que las distintas unidades se reunieron en la zona central de reunión por la mañana y retomaron el orden de marcha fijado. Las cartas también señalan el proceso de redistribución de las distintas posadas (61) Es posible que las expediciones de milicias más pequeñas hayan utilizado campamento. ninguno de los procedimientos anteriores, pero la pocos o hayan entrado en las divisiones de algara y zaga después del creciente participación de los ejércitos municipales en campañas a gran escala requirió la adopción de reglas para controlar el reclutamiento de un número considerable.

Las Siete partidas también mencionaron una serie de formaciones de campo de batalla que parecen extraídas de un manual militar como Vegetius más que de la acumulación de experiencia de reconquista. Las cuñas, los arreglos escalonados, los escuadrones flanqueantes, los cuadrados redondeados y huecos allí descritos, parecen mucho más allá de lo (62) Las líneas disciplinan [156] de las hay referencias crónicas a su uso por parte del ejército real. El número de infantería y caballería en el que sin duda se milicias y no reformaron las milicias fue ciertamente suficiente para la gran mayoría de las batallas campales en las que participaron las milicias municipales.

Aparte de las batallas de campo y las incursiones, los cronistas contemporáneos prestan especial atención a la actuación de las milicias municipales durante los asedios, especialmente las grandes inversiones andaluzas de Fernando III. (63) Las milicias probablemente utilizaron máquinas de asalto más allá del nivel rudimentario de simples catapultas, hondas, arietes y escaleras sólo cuando sus ejércitos formaban parte de una fuerza real más grande, a pesar de la recomendación en las Siete partidas de que el rey mantuviera el equipo de asedio disperso en las ciudades fronterizas. Las fuentes registran al menos tres casos en los que los habitantes de la ciudad ayudaron a construir tales dispositivos: los compostelanos en Tabeirós en 1126, los milicianos aragoneses en el asedio de Burriana en 1223 y las milicias castellanas en Jaén en 1245-46. (64) Las Siete partidas describen un elaborado procedimiento para emprender una inversión a gran escala que incluye los elementos más básicos de

Asedio medieval: asediar una ciudad o fortificación con posiciones no más cercanas de lo que se podía mantener sin verse obligado a retroceder con la consiguiente pérdida de moral; bloquear todas las entradas al objetivo; construir campamentos fortificados para asedios prolongados; y emprender el consumo o la destrucción de las cosechas del enemigo ante sus ojos. Tanto el Espéculo como las Siete partidas recomendaron precauciones contra la espolonada, la repentina salida defensiva de la ciudad sitiada que buscaba tomar por sorpresa a los sitiadores. (sesenta y cinco) Posiblemente los ejércitos municipales participaron en estos procedimientos del largo asedio cuando se combinaron con una gran hueste real, pero en sus propias campañas las inversiones repentinas y la penetración sorpresa gozaron de mayor favor. Las fuentes no indican que las ciudades tuvieran la capacidad de llevar a cabo un asedio prolongado cuando dependían únicamente de sus propios recursos.

Dado que los municipios tomaron numerosas precauciones para impedir la entrada a la ciudad de forma sigilosa y por sorpresa, debemos suponer que los habitantes de la ciudad favorecían estas mismas técnicas cuando atacaban lugares fortificados. Al carecer del poder de permanencia que da sustancia a un asedio verdaderamente prolongado, valoraron el movimiento rápido y el acto heroico que podría forzar una decisión rápida. Por lo tanto, los caballeros y los soldados de infantería recibían ricas partes del botín por liderar un asalto a una puerta o torre clave, especialmente si eran los primeros en entrar en esa estructura. (66) Un líder cristiano (adalid) recibía una casa de su elección en cualquier ciudad que capturara, mientras que un adalid musulmán que servía con los cristianos recibía [157] no sólo este premio sino también una garantía de seguridad de todos sus parientes consanguíneos en la ciudad capturada. (67) Mientras las milicias municipales se concentraron en objetivos pequeños, estas técnicas fueron suficientes. Los grandes asedios de Lisboa, Alcácer do Sal, Córdoba, Valencia, Jaén y Sevilla implicaron necesariamente el esfuerzo colaborativo del rey, la nobleza, las órdenes militares y las milicias de la ciudad. Las hazañas heroicas todavía tenían su lugar, pero la sorpresa y la audacia rara vez conseguían objetivos tan complejos por sí solas. Hasta este punto, la discusión se ha centrado en empresas ofensivas de escala relativamente grande o, al menos, actividades destinadas a dar como resultado algún tipo formal de combate: batallas, escaramuzas, asedios. Existía una gran zona de guerra ofensiva para la cual las batallas campales constituían una consideración secundaria o incluso algo que debía evitarse. Las incursiones y las incursiones son los que mejor designan esta categoría, de la cual se encuentran varias variedades en las fuentes. Algunos de ellos tienen relevancia para las ciudades y sus milicias. (68)

Entre los términos de incursión, algara sugiere la fuerza de mayor escala. Corominas define esto como una incursión brusca en territorio enemigo o como un nombre dado colectivamente a las tropas reunidas con ese fin. Palomeque acepta la definición de Siete partidas: una incursión organizada para invadir el campo, saqueando, asolando y robando aquello que se puede apoderar con poco esfuerzo. El término también aparece en la Chronica Adefonsi Imperatoris en relación con la guerra municipal, donde se utiliza para denotar una gran expedición, casi en el sentido de hueste. (69)

Algara asume un significado muy limitado cuando se encuentra en los principales fueros castellanos y aragoneses. En ellos aparece como el nombre asignado a la sección móvil avanzada de una milicia en marcha, aquella parte que se separó de la zaga y que las Partidas llaman delantera. A la luz de estos diversos usos, se puede concluir que la algara era un cuerpo de asalto grande y de largo alcance, sólo superado en tamaño por las expediciones a gran escala.

A medida que los municipios comenzaron a participar en estas grandes expediciones, adoptaron el término para su propio uso. Si bien la algara pudo haber sido empleada como una unidad independiente antes de 1100, las ciudades del siglo XII la veían como un componente separado de una fuerza expedicionaria para recolectar botín y aliviar las necesidades de suministro. En el siglo XIII, las Partidas recomendaron que los preparativos para la algara incluyeran el suministro de hombres ligeramente armados que conocieran el terreno, una planificación cuidadosa para evitar sobrecargar a las monturas y, una vez enviados, el uso de la zaga para dar protección, seguridad y seguridad a la retaguardia. un lugar para depositar el botín. (70) Así pues, en el siglo XIII la algara parece haber sido utilizada más estrechamente en coordinación con el cuerpo principal de la fuerza expedicionaria que cualquier otra forma de incursión. [158]

Otro término para la actividad de incursión que tuvo un uso y aplicación mucho más amplio es cavalgada o cabalgada. Los orígenes de su uso en la Península se remontan al servicio militar montado carolingio en Cataluña en el (71) Después de eso, definición. el uso de cavalgada se volvió tan extendido y tan variable que desafía las estrictas condiciones del siglo IX. Dependiendo del contexto en el que se encuentre, cavalgada puede significar una gran expedición o una pequeña incursión; incluir o excluir soldados de infantería; y su misión varía desde la devastación a gran escala hasta el mero patrullaje de combate. Ya en el siglo XIII, las cartas municipales de todos los reinos peninsulares citaban la cavalcata-cavalgada como una forma de servicio militar, cubriendo al menos tres tipos diferentes de reuniones: la gran expedición al estilo hueste, la gran incursión algara y la golpe rápido y breve. (72) La definición formal dada en las Partidas, que Palomeque básicamente acepta, no distingue suficientemente cavalgada de algara como para justificar un término separado, salvo que el código define dos tipos de cavalgada, abierta y secreta, lo que ayuda a precisar su origen a finales del siglo XIII. definición. La cavalgada abierta, la más grande de las dos, permite montar tiendas de campaña y encender fogatas, y permite entablar combate con una escuadra enemiga después de haber cumplido su misión básica. La cavalgada secreta mantiene un tamaño menor y busca evitar el descubrimiento y el contacto enemigo.

La fuerza encubierta realiza incursiones rápidas, se mueve de noche y utiliza terreno bajo para evitar el peligro de que se recorta su silueta en el horizonte. Requirió un número adecuado de exploradores, guardias y patrullas y eludir (73) cualquier amenaza de batalla con el enemigo.

Otro término citado en algunas de las cartas es el de almohalla o almofalla. Palomeque y Corominas ofrecen una descripción de la misma como palabra de origen árabe. El código Partidas no utiliza la palabra, y almofalla aparece con mayor frecuencia en el grupo de fueros leoneses Coria Cima-Coa, con dos excepciones: los fueros de Burgos (1167) y de Brihuega (1256), ambos en Castilla. La carta de Burgos ofrece poca identificación para los almofalla, salvo como guardia para aquellos que participaban en la construcción de un castillo. Sin embargo, el grupo de Coria y Brihuega implican una larga expedición, normalmente bajo los auspicios reales, por lo que es análoga a hueste. (74) Esta equivalencia con hueste es importante porque sitúa a la familia Coria Cima-Coa en una aproximación a la tradición expedicionaria de las milicias castellanas y aragonesas.

La corredura es otro término para designar la incursión pequeña y rápida, literalmente un atropello del campo. Claramente se trata de una incursión de caballería, y parece más cercana a la cabalgada secreta que cualquier otra fuerza de combate. Correduras pretendía sembrar el caos, viviendo de los suministros que reunía antes de su partida. Al igual que la cabalgada secreta, la corredura hacía hincapié en el ocultamiento y [159] evitaba a toda costa el contacto con una fuerza militar enemiga. Sólo las cartas de Cáceres y Usagre emplean el término, aunque su inclusión en las Siete partidas indica que la corredura pertenece tanto a la tradición castellana como a la extremeña leonesa. (75)

Las tácticas musulmanas parecen haber dominado este estilo de guerra de incursiones en la que participaron las milicias municipales. El temprano dominio del Islam en los siglos VIII y IX, la guerra continua entre ciudades y fortalezas cristianas y musulmanas, y los factores climáticos y geográficos que afectaron a ambos bandos ciertamente controlaron la forma en que cada bando luchó, si no las instituciones que produjeron la guerra. unidades de combate. Es posible que las ciudades no pudieran lanzar por sí solas muchas de las expediciones militares más importantes, pero los golpes de mano (golpes de mano), característicos de las fuerzas musulmanas, costaban menos de equipar pero eran fructíferos en la recolección de botín de combate. Una vez que las incursiones e incursiones se volvieron predominantes como medio de guerra, las milicias municipales cristianas pudieron beneficiarse de sus vecinos musulmanes, que eran los maestros de tales tácticas. El vocabulario para este tipo de guerra es predominantemente árabe, como lo indicarían palabras como rebato, almofalla y algara. (76) El clima cálido y seco del verano de las costas atlántica y mediterránea, así como el de la Meseta, favoreció al guerrero montado y ligeramente armado y a la rápida ejecución de las operaciones militares. El aumento de la influencia francesa y la expansión del territorio controlado por los cristianos alentaron el enfoque expedicionario más amplio cada vez más utilizado por los monarcas peninsulares durante la Edad Media Central, generando un estilo de combate que parecía más masivo, menos móvil y más orientado al contacto. Sin embargo, todo indica que las ciudades seguirán manteniendo el estilo anterior de misiones de combate ofensivas.

El caballo influyó significativamente en la forma de esta guerra porque su uso hizo posible el ataque rápido en ataque y el patrullaje y exploración prolongados para la defensa. El alcance de los robos de ganado y las incautaciones de botín requería las amplias capacidades del caballo. Afortunadamente, sus necesidades de pasto, forraje y agua eran paralelas a las de los animales reunidos y defendidos por la milicia. No obstante, estas necesidades determinaron las rutas de incursiones y expediciones y el ritmo al que se podían cubrir las distancias. La antigua autoridad militar Vegetio analiza las variedades de caballos y sus capacidades de búsqueda de alimento, y distingue entre las capacidades de supervivencia de los caballos criados en establos y de pastoreo, pero no ofrece una estimación de distancia para los caballos por sí mismos. Sugiere una marcha de instrucción de un día de infantería y caballería para cubrir veinte millia passuum (aproximadamente 30 kilómetros), pero esto no dice nada sobre la capacidad de los caballos y los pies por separado. [160] John Slaughter ha hecho un útil resumen de evidencia de fuentes ibéricas medievales y modernas sobre la variedad de caballos. Sus pruebas indican que con abundante grano y descanso periódico los caballos podrían recorrer entre cuarenta y cuarenta y ocho kilómetros al día. (77)

Otro factor que hasta ahora se había pasado por alto es que los caballos ibéricos de la Reconquista eran de dos razas dominantes, el Barb norteafricano y el Barb español. El primero había llegado a la península con las invasiones musulmanas del siglo VIII, y el segundo surgió como la combinación resultante de esa raza con el caballo celta ibérico. Ambas razas continúan siendo criadas por el Horse of the Americas Research Ranch en Porterville, California, y el Sr. Jeff Edwards, ganadero e investigador de ese establecimiento me ha ofrecido sus observaciones (com. pers. 3 de marzo de 1985) sobre la velocidad y resistencia de los supervivientes modernos de estos caballos. Tanto el Barb como el Spanish Barb son famosos por su resistencia que supera la de las razas del norte de Europa. Ambas razas pueden sobrevivir únicamente con pasto (y, de hecho, deben ser entrenadas para comer granos). Comen pasto disponible a un ritmo de ingesta basado en sus esfuerzos actuales, pero nada más.

Para las condiciones de combate de la Meseta, los Barbs parecen haber poseído calificaciones superiores en sus bien desarrollados sistemas digestivo, circulatorio, esquelético y respiratorio. Basado en pruebas de resistencia modernas, el Sr.

Edwards afirma que estas razas podrían recorrer cincuenta millas por día indefinidamente con una dieta de pasto con suficiente fuerza residual para participar en combate. Durante períodos limitados, podrían ser capaces de recorrer cien millas por día.

Otras razas pueden ser más rápidas (el trote rápido normal del Barb parece estar cerca de ocho millas por hora), pero ninguna tiene más probabilidades de regresar día tras día para hacer el kilometraje. Agregar granos a la dieta de Barb (suponiendo que esté entrenado para comerlos) acelerará su tiempo de recuperación después de una carrera prolongada, pero no proporciona una necesidad nutricional. Teniendo en cuenta las alteraciones biológicas en las versiones modernas de Barb y Spanish Barb y ajustando un poco el justificable orgullo del Sr. Edwards por sus razas, cincuenta kilómetros por día en condiciones de combate parece una estimación conservadora de la capacidad de incursión montada basada en nuestras fuentes antiguas y modernas.

Comparando esta estimación con los territorios controlados por un pueblo, se puede hacerse una idea del desafío enfrentado por la milicia. Si bien a menudo falta información sobre el tamaño del alfoz total para un determinado ciudad, algunas de las cartas de Cuenca-Teruel definían una línea que afectaba las tasas de botín por el abigeato, aumentando la proporción del botín más allá de esa línea. Dos topónimos, probablemente lugares de pastoreo trashumante, que pueden identificarse, [161] Villora e Iniesta, se encuentran a sesenta y setenta y cinco kilómetros respectivamente al sureste de Cuenca. Alarcón también ofrece una serie de topónimos modernos identificables (Villora, Iniesta, el río Rus, Palomares, Olmeda, Atalaya y Rubio) que varían de diez a cuarenta kilómetros en todas direcciones. Esto sería el colmo de las actividades normales de defensa y toma de botín dentro de un día o un día y medio de viaje desde Cuenca y Alarcón. Además, los cien migeros (millia, c. 150 kilómetros) citados por Espéculo como el rango de extensión de un pueblo responsable de defender en caso de invasión enemiga habría constituido un viaje de cuatro días. El alcance normal de las incursiones montadas probablemente incluían el mismo radio. Era poco probable que las expediciones largas hubieran mantenido ese ritmo de movimiento. La rapidez del botín de ganado, las fuerzas de infantería y el cansancio creciente de animales y hombres sin duda habría frenado a los guerreros montados, especialmente en el viaje de regreso. (78) — Así, la contribución municipal a través de sus capacidades defensivas y ofensivas fue indiscutiblemente sustancial. La Reconquista avanzó generalmente no mediante una serie de magníficos triunfos, aunque éstos se produzcan a intervalos, sino mediante numerosas pequeñas victorias. Los reyes cristianos perdieron la mayoría de las batallas importantes antes del siglo XIII, pero avanzaron hacia el sur a un ritmo implacable. Las incursiones y escaramuzas localizadas protagonizadas por los municipios contra los musulmanes, complementados periódicamente con huestes ocasionales bajo el liderazgo real, encontraron su mayor reivindicación en este progreso a largo plazo del avance cristiano. Las defensas municipales proporcionaron estabilidad en tiempos difíciles mientras que su flexibilidad e iniciativa ofensivas otorgaron un valor incalculable a los monarcas peninsulares en la ampliación de la frontera y la posterior posesión del terreno.

Notas para el Capítulo 6

1. Los primeros indicios de vigorosos contraataques defensivos contra las fuerzas musulmanas invasoras aparecen durante el reinado de Alfonso VII en León-Castilla. CAI, 88, 110-12. Esta actividad y la que sigue a finales del duodécimo siglo se centrará en la defensa de Toledo y el Valle del Tajo, Castilla la Nueva, la Baja Cordillera Ibérica y el Alentejo portugués. Muchos de nuestros mejores relatos de estos acontecimientos provienen de fuentes árabes. IIM, 2:21, 28-29, 39-40, 49-51. AMC, 17:22-24, 32-35. "Relation d'un raid d'Abū Yūsuf Yacqūb au Portugal", 28:64-65. "Relación de la expedición", 28:66-67. CPA, 32, 35-36. "Anales Toledanos I", 23:393, 398. González, Regesta de Fernando II, 50-52. La preocupación de Fernando III por la seguridad de Toledo y su defensa se mantuvo activa hasta 1222. "Fernando III concede al Arzobispo Don Rodrigo Jiménez de Rada... Toledo, 1222", 1:7.
2. Valdeavellano, "Apellido", 1:284-85. El fuero de Brihuega, 137-38. Valdeavellano, "El 'apellido': Notas sobre el procedimiento", 7:67-69. La primera referencia ofrece la definición convencional de un ejército formado por un llamada de advertencia defensiva; el segundo describe una advertencia que se requiere de un hombre antes de que pueda atacar legalmente a otro en Brihuega; y el tercero relata un uso del término para convocar a los residentes a cierto tipo de casos legales que requería su presencia, algo bastante raro en los estatutos municipales.
3. "Forais de S. João da Pesqueira, Penella, Paredes, Linares, Anciães, 1055-65", 1:346. "Fueros de Palenzuela, 1074", 1:26. "Fuero concedido a Nájera", 2:84-85. "Fuero latino de Sepúlveda, 1076", 48. "Fueros de Barbastro, 1100", 334. "Pedro I concede carta 'Princeps namque', 88-89.
4. "Fuero dado á la villa de Lárraga, 1:508. "Sancho el Sabio, rey de Navarra, concede fueros a Artajona, 1193," 249. "Confirmación de los fueros de Mendigorria, 1194", 28-29. "Fuero concedido a Miranda de Arga", 10:270. Fuero de Viguera y Val de Funes, 50.
5. "El Espéculo o espejo de todos los derechos", 3:5-1-3, 11. Siete partidas, 2:19:4-7, 2:26:24-26. "Crónica del rey don Alfonso décimo", 66:14.
6. "S. João da Pesqueira, Penella, Paredes, Linhares & Anciães", 1:346. "Foral de Guimarães, 1095-96", 1:2. "Foral outorgado a Constantim de Panóias", 1:6. "Confirmação dos foros de Ansiães", 1:188. "Carta de foral concedida aos povoadores de Mesão-Frio", 1:290. "Carta de foral de Celeirós", 1:353. (Foral de) Covas", 1:388. "(Foral de) Soberosa, 1196", 1:501. "(Foral de) Abaças", 1:514. "(Foral de) Guiães", 1:520. Sabadelhe tenía avanzado a un límite de tres días para el apellido hacia 1220. "(Foral de) Sabadelhe", 1:584.
7. Esto aparece por primera vez en la familia Santarém (ver [Apéndice A](#)), seguido de una serie de principios del siglo XIII. referencias. "(Foral de) Valazim", 1:519. "(Foral de) Villa-Nova", 1:530. "(Foral de) Renalde", 1:537. "(Foros de) Ferreiros, Fontemanha e Valdavy", 1:546. "(Foral de) Canedo", 1:562. "(Foral de) Ceides", 1:573. FSabadelhe, 1:584. "(Foral de) Barqueiros", 1:597. "(Foral de) Sanquinhedo", 1:598. "(Foral de) Alijó", 1:605. Un castellano El fuero de 1217 reflejó esta misma opinión. «Fernando III concede a Frías el fuero, 1217», 2:16.
8. "FAnsiães", DMP, 1:188. "Carta de foral concedida aos moradores do Banho", 1:293. "Carta de foral concedida aos moradores de Sintra", 1:301. "(Foral de) Covellinas", 1:494.
9. FSepúlveda 1076, 48. El fuero de Avilés, 114. Véase el Capítulo Uno, nota 52 para el probable siglo XIII. datación de esta carta. "Alfonso II confirma los antiguos fueros y costumbres de Jaca, 1187", 72. "Fueros de Medinaceli", 440-41. FCfs, 31:1. FCmsp, 31:1. FTL, 447-48. FAlbL, 493. FCcv, 3:15:1. FTR, 612. FAlbR, 189-90. FP, 529. FAlz, 10: 67. FAln, 644. FH, f. 87r. FZ, 671. FBa, 726. FI, 696. FAIr, ff. 101r-101v. Fub, 55A. MS8331, 735. FBe, 964-66. FVH, 542. FA, 190a, 342. FCO, 182, 336. FCR, 3:55. FCM, 126. FCA, 184-85. FCB,

- 187, 335. FU, 187-88. FViguera-Val de Funes, 50. "Arrendamiento hecho por el concejo de Nora á Nora", 154. "Los fueros de Villadiego", 137-38. "Privilegio en que el rey (Jaime I) sanciona los estatutos de Daroca, 1256", 35. Siete partidas, 2:19:4, 2:26:24.
10. IIM, 2:49-51.
11. FViguera-Val de Funes, 50.
12. FA, 391. FCO, 328, 369. FCR, 8:24, 65. FCM, 322, 363. FCA, 321, 371. FCB, 327, 379. FU, 330, 380.
13. FCfs, 31:1-3. FCmsp, 31:1-3. FTL, 447-48. FAIbL, 493-94. FCcv, 3:15:1-2. FTR, 612-14. FAIbR, 189-90. FP, 529-30. FAIz, 10:67-69. FAIn, 644-47. FH, ss. 87r-87v. Ley Federal, 671-73. FBa, 726-27. FI, 696-97. FAIr, ff. 101r-101v. FUB, 55A-55C. MS8331, 735. FBe, 964-70. FVH, 542-43. FA, 362. FCA, 344. FCB, 352. FU, 353.
- Alfaiates, Cáceres, Castello-Bom y Usagre permitieron las ausencias del apellido si la esposa estaba enferma, asumiendo Tres vecinos darían fe del hecho. "Fuero de Alcalá de Henares", Sánchez, ed., 286.
14. FA, 189. FCO, 179. FCR, 8:56. FCM, 354. FCA, 182. FCB, 184. FU, 185.
15. FA, 111, 226, 280. FCO, 110, 225, 280. FCR, 5:48, 6:14. FCM, 204, 243. FCA, 117, 217, 279. FCB, 106, 217, 279. FU, 119, 222, 287.
16. FCfs, 31:10. FCmsp, 31:6. FTL, 450. FAIbL, 494. FCcv, 3:15:5. FTR, 616. FAIbR, 191. FP, 533. FAIz, 10:75. FAIn, 652. FH, f. 88r. FZ, 677, pero se permiten nueve días para apelar aquí. FBa, 734. FI, 704. FAIr, f. 102r. FUB, 55F. MS8331, 739. FBe, 976. FVH, 545.
17. Puyol y Alonso, Orígenes del Reino de León, 205-09. Palomeque Torres, "Contribución al estudio del ejército", 15:225-29. Pescador, 37-38:99-124. Loscertales, "Anubda", 1:228. ME González, "La anubda", 39-40:13-15, 34-39.
18. "Fuero de Cuevacardiel", 122-23. "Fueros y privilegios de las villas sujetas a la ciudad de Burgos, 1073", 257. F Palenzuela, 26. "FNájera", 2:79-85. "Fuero concedido a Santa María de Dueñas", 16:627. "Fuero de Villaespaña y Rucepos", 125. "Fuero de Logroño", 335. Fuero de Miranda de Ebro (c. 1099), 47. "Fuero de Fresnillo, 1104", 46-48. "Fuero de Escalona, 1130", 45:465. "Fuero de Lara, 139-42. "Fuero de Salamanca", 148. "Fueros de San Vicente de la Sosierra", 4:205. "Alfonso VIII concede fuero a Navarrete", 3:125. "Alfonso VIII concede a Santo Domingo de la Calzada el fuero", 3:404. "Alfonso VIII concede fuero a Pampliega", 3:465-67. "Alfonso VIII concede fuero a Frías", 3:641. «Alfonso VIII concede a Medina de Pomar el fuero», 3:646. FCA, 413. FU, 435.
19. "Carta de foral concedida aos habitantes de Mós, Afonso I, 1162", DMP, 1:365. "Alfonso VIII del castillo de Olmos al concejo de Segovia, 1166", González, Alfonso VIII, 2:141-43. "(Foral de) Rebordãos, Sancho I, 1208", MPH -LC, 1:538. FViguera-Val de Funes, 49, 78. González, Fernando III, 1:341. "Privilegio rodado de Alfonso X concediendo a Lorca los Castillos y villas de Puentes y Felí, 1265", Juan Torres Fontes, ed., Repartimiento de Lorca (Lorca, 1977), 57-60. "Alfonso X concediendo a los vecinos de Orihuela, para defenderlo contra los moros, 1268", Vicente Martínez Morellá, ed., Cartas de los Reyes de Castilla a Orihuela, 1265-1295 (Alicante, 1954), 34. "Alfonso X al concejo de Lorca concesión del castillo de Cella, 1277", Torres Fontes, Repartimiento de Lorca, 86-87. Juan Torres Fontes, Repartimiento de la Huerta y Campo de Murcia en el siglo XIII (Murcia, 1971), 65-84.
20. FCfs, 30:1. FCmsp, 30:1. FTL, 426. FAIbL, 484. FCcv, 3:14:1. FTR, 569. FAIbR, 179. FP, 492. FAIz, 10:1. FAIn, 592. FH, f. 81v. FZ, 609. FBa, 670. FI, 639. FAIr, f. 95r. FUB, 54A. MS8331, 692. FBe, 893. FCO, 112. FCR, 8:12. FCM, 310. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. FViguera-Val de Funes, 78. Jaime Oliver Asín, "Origen árabe de 'rebato', 'arrobda' y sus homónimos", BRAH (1928), 74:496-98.
21. Fuero Avilés-Oviedo, 114. FSalamanca, 146. "Fuero de Uclés, 1179", González, Alfonso VIII, 2:520. guardias Al no poder resistir con suficiente vigor, los ladrones de ganado tuvieron que pagar a los propietarios por los animales perdidos.
22. FCfs, 31:16. FCmsp, 31:12. FTL, 452. FCcv, 3:15:11. FTR, 623. FAIbR, 193. FP, 532. FAIz, 10:81. FAIn, 656. FBa, 740. FI, 710. FAIr, f. 103r. FUB, 55L. MS8331, 745. FBe, 984. FVH, 550. FCA, 253. FU, 259. Siete partidas, 2:26:24. Oliver Asín, Orígenes, 74:309-10.
23. "Fuero de León, 1020", 15:490-91. "Fueros de Villafría, Orbaneja y San Martín", 3:379. F Miranda de Ebro, 75. "Confirmation de coutumes de Perpignan", 1:60. "Alfonso VIII concede al concejo de Toledo la renta, 1196", 3:155-57. "El fuero de Llanes", 1:115. Ballesteros y Beretta, Alfonso X el Sabio, 1064. Código de las costumbres escritas de Tortosa, I:1:1, III:11:1-12. "Crónica del Rey Alfonso Décimo", 66:21. "Fuero romántico de Sepúlveda, 1300", 63. Pescador, 37-38:92-93.
24. PCG, 2:446. CAI, 79-80. Lomax, La Reconquista de España, 76-77. Gautier-Dalché, "Islam et Chrétienté en Espagne", 47:191. "Historia Compostelana", 20:314-16, 322, 520. PGC, 2:674. "Nueva carta de composición para le pacificación de los habitantes de los barrios de Pamplona", 183-85.
25. FCfs, 1:6. FCmsp, 1:7. FCcv, 1:1:6. FP, 2. FAIz, 1:7-8. FAIn, 6. FH, f. 4r. FZ, 7. FBa, 7. FI, 4. FAIr, f. 6v. FUB, 2A. MS8331, 7. FBe, 8-9. FVH, 7. "Fuero latino de Cáceres", iii-vi.
26. FViguera-Val de Funes, 79.
27. "Chronica Gothorum", 26-27. CAI, 77-78. ISS, 204-17. AMWM, 4:203-04, 210-11. IIM, 2:70-73.

28. FTL, 129-32. FAIbL, 432-33. FTR, 137-40. FAIbR, 44-45. El fuero de Molina de Aragón dividió el observa el año de servicio en dos porciones, la primera se extiende desde Pascua hasta la fiesta de San Miguel al final de Septiembre, y el segundo desde entonces hasta la Semana Santa siguiente. Fuero de Molina de Aragón, 153.
29. FCfs, 30:1. FCmsp, 30:1. FTL, 426. FAIbL, 484. FCcv, 3:14:1. FTR, 569. FAIbR, 179. FP, 492. FAIz, 10:1. FAIn, 592. FH, f. 81v. FZ, 609. FBa, 670. FI, 639. Estos dos últimos omiten el requisito de portar luz. FAI, f. 95r. FUB, 54A, omitiendo también la luz llevada. MS8331, 692. FBe, 893. FCO, 236. FCR, 8:70. FCM, 368. FCA, 239. FCB, 234. FU, 245. Costumbres de Lérida, 45. Se pidió cierta cautela en este tipo de detenciones, ya que el
- La carta de Castello-Melhor suponía una dura suma de 100 mrs. multa a cualquier capataz que arreste a un alcalde bajo esta disposición.
30. FCfs, 30:1. FCmsp, 30:1. FTL, 426. FAIbL, 484. FCcv, 3:14:1. FTR, 569. FAIbR, 179. FP, 492. FAIz, 10:1. FAIn, 592. FH, f. 81v. FZ, 609. FBa, 670. FI, 639. FAI, f. 95r. FUB, 54A. MS8331, 692. FBe, 893.
31. FCfs, 30:1. FCmsp, 30:1. FTL, 426. FAIbL, 484-85. FCcv, 3:14:1. FTR, 570-71. FAIbR, 179-80. FP, 492. "...et por esta manera fue troya destroyda." FAIz, 10:1. FAIn, 592. FH, ss. 81v-82r. FZ, 609. FBa, 670. FI, 639. FAI, ff. 95r-95v. FUB, 54A. MS8331, 692-93. FBe, 893.
32. Siete partidas, 2:23:27.
33. CAI, 93-95. CPA, 32. Ximenius de Rada, "De rebus Hispaniae", 185. "Carta de Alfonso VIII al Papa Inocencio III", 168. PCG, 2:700. Para la familia de forais de Santarém, ver [Apéndice A](#).
34. FMolina de Aragón, 84. FCR, 8:18. FCM, 316. "Fuero de Benavente, 1200", 2:626. "Fuero de Milmanda" 2:181. "Fueros de Toro, 1222", 2:536. "Fuero de Parga (Coruña), (1225)", 16:652-53. "Fueros dados a León por el rey Fernando III, 1230", 2:315. FLlanes, 1:117. "El fuero de Sanabria", 13:286. Fuero de Alfambra, 33. FCfs, 30:31. FCmsp, 30:28. FTL, 427. FAIbL, 489. FCcv, 3:14:20. FTR, 588. FAIbR, 185. FP, 509. FAIz, 10:31. FAIn, 618. FZ, 637. FBa, 695. FI, 666. FAI, f. 98v. FUB, 54A. MS8331, 710. FBe, 925. FVH, 521.
35. FCórdoba Lat, 3:223. FCórdoba Rom, 3:213. "Fuero de Carmona", 7. "Fuero de Alicante", 46. "Fuero de Lorca, 1271", 81-82. Espéculo, 3:5:13-15. Siete partidas, 2:23:9, 12-15.
36. CPA, 47. El único otro impuesto numérico que aparece con cierta frecuencia ocurre en el idioma portugués. familia Santarém (ver [Apéndice A](#)) donde se requieren sesenta caballeros. No se menciona ningún número de infantería.
37. Siete partidas, 2:23:7.
38. Siete partidas, 2:23:27. FSalamanca, 194. FCO, 112. FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179.
39. "Fuero dado a la villa de Sahagún por Alfonso X, 1255", 2:230-31. Siete partidas, 2:23:27.
40. FSepúlveda 1076, 48. "El fuero concedido a Jaca por Sancho Ramírez, c. 1076", 3-4. "Fuero de Argüedas" 10:255. Fuero Avilés-Oviedo, 114. "Alfonso VIII concede fuero a la nueva puebla de Arganzón", 3:97. FA, 183. FCO, 177. FCR, 8:54. FCM, 352. FCA, 180. FCB, 182. FU, 182. FCórdoba Rom, 3:213. FCarmona, 7. FLorca, 82. FAlicante, 46, utiliza baraia en este contexto.
41. FCfs, 1:15-16, 30:9-10. FCmsp, 1:17-18, 30:9-10. FTL, 7, 426. FAIbL, 486. FCcv, 1:1:11, 3:14:6. FTR, 5, 579. FAIbR, 181-82. FP, 7-8, 490. FAIz, 1:18-19, 10:9-10. FAIn, 15-16. FH, ss. 4v, 83r. Ley Federal, 617-18. FBa, 16-17, 677-78. FI, 13, 648-49. FAI, ff. 7v, 96v. FUB, 4A-4B, 54I-54J. MS8331, 12, 698. FBe, 21, 903-04. FVH, 17.
42. FCórdoba Lat, 3:223. FCórdoba Rom, 3:213. FCarmona, 7. FAlicante, 46. FLorca, 81-82. "FTúy", 370. "Fuero de Fuentes de la Alcarria", 18:363. FU, 417.
43. "Fuero de Marañón", 2:119-22. FMolina de Aragón, 83-84. "Fuero de Uclés, 1179", 2:520. Para el Santarém grupo, ver [Apéndice A](#). FCfs, 30:7-9, 17, 26-28. FCmsp, 30:7-8, 15, 23. FTL, 426. FAIbL, 486-88. FCcv, 3:14:5-6, 10, 17. FTR, 576-78, 581, 586. FAIbR, 181, 183, 188. FP, 498, 503-04. FAIz, 10:7-9, 17, 26-28. FAIn, 599-601, 608-616. FH, ss. 82v-83v. Ley Federal, 615-17, 624, 633-34. FBa, 675-77, 683, 692-93. FI, 646-48, 655, 663-64. FAI, ff. 96r-97r, 98r. FUB, 54G-54H, 54I, 54V-54X. MS8331, 696-98, 701, 708. FBe, 900-902, 911, 921-22. FVH, 510, 517-18. FCO, 112. FCR, 8:12. FCM, 310. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. FViguera-Val de Funes, 78. FSalamanca, 146. "Ordenamiento de Alfonso X al concejo de Murcia, 1267", 1:42-43. Siete partidas, 2:23:18,22, 2:26:12.
44. FSanabria, 13:286. FMolina de Aragón, 128. FCfs, 30:25. FCmsp, 30:23. FTL, 426. FAIbL, 488. FCcv, 3:14:16. FTR, 585. FAIbR, 184. FP, 507. FAIz, 10:25. FAIn, 615. FZ, 632. FBa, 691. FI, 662. FAI, f. 98r. FUB, 54V. MS8331, 706-07. FBe, 920. FVH, 516. El Fuero real exigía la certificación de médicos y cirujanos por sus colegas de la villa, además de un ortogamiento de los alcaldes y una carta testimonial del concejo. Fuero real del don Alonso el Sabio, 4:16:1. Fuero real de Afonso X, o Sábio: Versão portuguesa, 151-52.
45. 45FCfs, 30:16-19. FCmsp, 30:14-17. FTL, 426. FAIbL, 487. FCcv, 3:14:10-11. FTR, 581-82. FAIbR, 182-83. FP, 503. FAIz, 10:16-19. FAIn, 606-09. FH, ss. 83v-84r. Ley Federal, 623-26. FBa, 682-85. FI, 654-57. FAI, ff. 97r-97v. FUB, 54N-54P. MS8331, 701-03. FBe, 910-13. FVH, 510-12. Siete partidas, 2:26:12.
46. F Palenzuela, 19. F Barbastro, 334. F Viguera-Val de Funes, 50. "Fuero de Pignero", 150.
47. FCfs, 30:35, 35:7. FCmsp, 30:32, 35:7. FTL, 431, 463. FAIbL, 489. FCcv, 3:14:23, 4:4:4. FTR, 590, 665. FAIbR, 185-86, 202. FP, 512. FAIz, 10:35, 11:55. FAIn, 622, 707. FH, ss. 84v, 95v. FZ, 641, 741. FBa, 699, 799. FI, 670, 768. FAI, ss. 98v-99r, 109v. FUB, 54E', 61G. MS8331, 607, 713. FBe, 929. FVH, 524, 589. Siete partidas, 2:28:9.

48. FCfs, 30:17-19. FCmsp, 30:15-17. FTL, 426. FAIbL, 487. FCcv, 3:14:10-11. FTR, 581-82. FAIbR, 183. FP, 503. FAIz, 10:17-19. FAIn, 608-09. FH, ss. 83v-84r. Ley Federal, 624-26. FBa, 683-85. FI, 655-57. FAI, ff. 97r-97v. FUb, 54\54P. MS8331, 701-02. FBe, 911-13. FVH, 510-12.
49. Espéculo, 3:6:1. Siete partidas, 2:23:4.
50. Siete partidas, 2:22:1, 5.
51. FCfs, 30:11, 31:17. FCmsp, 30:10, 31:13. FTL, 426, 452. FAIbL, 486. FCcv, 3:14:7, 3:15:12. FTR, 579, 624. FAIbR, 182, 193. FP, 500, 540. FAIz, 10:11, 82. FAIn, 603, 657. FH, ss. 83r, 89r. FZ, 618, 683. FBa, 678, 741. FI, 650, 711. FAI, ss. 96v, 103r. FUB, 54J, 55M. MS8331, 698, 747. FBe, 905, 987. FVH, 551. El sistema monetario La recompensa en el primer caso era habitualmente de cinco maravedís, pero en Plasencia la tarifa era de quince, sin estipulación alguna de victoria requerida.
52. FCfs, 31:18-19. FCmsp, 31:14-15. FTL, 452. FCcv, 3:15:12. FTR, 625. FAIbR, 193. FP, 541. FAIz, 10:83-84. FAIn, 657. FH, f. 89r. Ley Federal, 684-85. FBa, 742-43. FI, 712-13. FAI, f. 103r. FUB, 55N\55M. MS8331, 747. FBe, 988. FVH, 551. Teruel y Albarracín pagaron cien sólidos derivados de los vecinos del campo, que Es posible que se hayan visto a sí mismos como las principales víctimas de tales líderes. Alarcón, Zorita y París Arsenal MS 8331 añadir renegados a la lista de recompensas, con Alarcón y 8331 aceptando las cabezas de estos hombres en lugar de cuerpos vivos.
53. Siete partidas, 2:23:14, 17.
54. Valdeavellano, "Algara", 1:479. Menéndez Pidal, Cantar de mio Cid, 2:795. Corominas, 1:120. CAI, 31-33. FCfs, 30:13-15. FCmsp, 30:12-13. FCcv, 3:14:9-10. FP, 502. FAIz, 10:13-15. FAIn, 605-06. FH, f. 83v. FZ, 620-22. FBa, 680-82. FI, 652-54. FAI, f. 97r. FUB, 54LM. MS8331, 700. FBe, 907-09. Espéculo, 3:6:8. siete partidas, 2:23:17, 29.
55. Corominas, 4:795. El Espéculo llama a la fuerza de retaguardia la recua, 3:6:8. Siete partidas. 2:23:17. AMC, 17:36, 79, 143. La experiencia musulmana puede no ser la única fuente de la zaga. Vegecio, el militar tardorromano escritor, también pidió una retaguardia para proteger el equipaje y evitar ataques desde la retaguardia mientras un ejército estaba en marcha. Flavio Vegecio Renato, De re militari, 3:6. Se ha establecido que Vegecio fue una fuente para las obras contemporáneas de Juan Manuel, y presumiblemente también estuvo disponible para los redactores de las Siete partidas. Castro y Calvo, El arte de gobernar, 41, 52-54, 64.
56. "(Foral de Thomar)", 1:388. "(Foral de Pombal)", 1:398. "(Foral de Germanello)", 1:433. FCfs, 30:13-15. FCmsp, 30:12-13. FCcv, 3:14:9-10. FP, 502. FAIz, 10:13-15. FAIn, 605-06. FH, f. 83v. Ley Federal, 620-22. FBa, 680-82. FI, 652-54. FAI, f. 97r. FUB, 54LM. MS8331, 700. FBe, 907-09. CPA, 45-46.
57. Siete partidas, 2:23:18, 22. IMM, 2:4-6. AMC, 1-3. AMWM, 4:162. EEI, 227-32.
58. Siete partidas, 2:23:17-18, 30. Vegecio, De re militari, 3:6.
59. Espéculo, 3:6:7-9, 3:8:2-8, es más general con respecto a estos procedimientos que las Siete partidas, 2:23:19-21. Este último a su vez muestra indicios de derivar algunas de sus directrices de Vegecio, De re militari, 3:6.
60. FCfs, 30:12. FCmsp, 30:11. FTL, 426. FAIbL, 486. FCcv, 3:14:8. FTR, 580. FAIbR, 182. FP, 501. FAIz, 10:12. FAIn, 604. FH, ss. 83r-83v. FZ, 619. FBa, 679. FI, 651. FAI, ss. 96v-97r. FUB, 54K. MS8331, 699. FBe, 906. Algunos de los estatutos posteriores del grupo de Cuenca instan a que los alcaldes instalen sus tiendas cerca de la del juez. para mostrar la solidaridad municipal y facilitar el cálculo del quinto real del botín. FAIn, 821. FBa, 916 a.C. FI, 885. FUB, 96. MS8331, 766.
61. FCfs, 30:13-15. FCmsp, 30:12-13. FCcv, 3:14:9-10. FP, 502. FAIz, 10:13-15. FAIn, 605-06. FH, f. 83v. Ley Federal, 620-22. FBa, 680-82. FI, 652-54. FAI, f. 97r. FUB, 54L-54M. MS8331, 700. FBe, 907-09.
62. Siete partidas, 2:23:16. Vegecio, De re militari, 3:19-20.
63. "Historia Compostelana", 20:132-33, 443-45. CAI, 113-17. CPA, 41-42, 44-46. Ximeno de Rada, De rebus Hispaniae, 202-03, 205. PCG, 2:745-46, 751. Crónica latina de los reyes de Castilla, 107, 116-17, 123. "Llibre dels feits del Rei En Jaume", Ch. 53, 170-71, 211, 218. Crónica del Alfonso X, 66:6, 54. Muntaner, "Crònica de Ramon Muntaner", Capítulo 10. El Espéculo analiza el papel de los concejos municipales en los asedios, 3:5:6.
64. Siete partidas, 2:23:24-26. "Historia Compostelana", ES, 20:443-45. Llibre dels feits, cap. 70-71. PCG, 2:745-46.
65. Espéculo, 3:7:6. Siete partidas, 2:23:23, 27.
66. FCfs, 30:29-30. FCmsp, 30:26-27. FTL, 426. FAIbL, 488-89. FCcv, 3:14:18-19. FTR, 587-88. FAIbR, 184-85. FP, 508. Plasencia añade a puertas y torres "entre dos azes". Az puede significar campamento o ala de un formación de batalla. En el contexto esto probablemente significa cualquier otro lugar estratégicamente importante. Esta frase también existe en todos los miembros de los fueros leoneses de Coria Cima-Coa, sugiriendo la influencia leonesa en la Fuero de Plasencia. FAIz, 10:29-30. FAIn, 617. FZ, 635-36. FBa, 694. FI, 665. FAI, ss. 98r-98v. FUB, 54Y-54Z. MS8331, 709-10. FBe, 923-24. FVH, 519-20. FA, 181. FCO, 173. FCR, 8:51. FCM, 349. FCA, 176. FCB, 178. FU, 178. Espéculo, 3:7:2. Siete partidas, 2:27:7-8.
67. FCfs, 31:15. FCmsp, 31:11. FTL, 452. FCcv, 3:15:10. FTR, 622. FAIbR, 192-93. FP, 538. FAIz, 10:80. FAIn, 655x. FH, f. 88v. FZ, 682. FBa, 739. FI, 709. FAI, ss. 102v-103r. Fub, 55K. MS8331, 744. FBe, 982-83.
68. Palomeque Torres ofrece una discusión particularmente rica sobre estos términos y sus orígenes etimológicos en "Contribución al estudio del ejército", 15:222-25. El valor de esta encuesta está algo limitado por su aceptación. de las definiciones de las Siete partidas sin hacer referencia a la comprensión considerablemente diferente que puede

En ocasiones se encuentran en los fueros municipales. Véase también Oliver Asín, Orígenes, 74:354-78, y Pescador, 37-38:99-127.

69. Corominas, 1:120. Palomeque, "Contribución", 15:222-23. Siete partidas, 2:23:29. CAI, 32-33, 92-93, 146-48. El uso de hueste para describir largas campañas expedicionarias aparece raramente en esta crónica, y no se convirtió en estándar en los documentos castellanos hasta finales del siglo XII.

70. FCfs, 30:16,22. FCmsp, 30:14, 20. FTL, 426. FAIbL, 487-88. FCcv, 3:14:10, 13. FTR, 581, 583. FAIbR, 182- 83. FP, 503, 505. FAIz, 10:16, 22. FAIn, 606, 612. FH, f. 83v. FZ, 623, 629. FBa, 682, 688. FI, 654, 660. FAIv, ss. 97r-97v. FUB, 54N, 54S. MS8331, 701, 706. FBe, 910, 916-17. FVH, 514-15. Siete partidas, 2:23:29.

71. Lewis, Sociedad Catalana y Francesa del Sur, 313. Font Ríus, Instituciones medievales españolas, 55-59.

72. FBarbastro 1100, 334. "Privilegio de D. Alfonso I el Batallador confirmando los privilegios de la ciudad de

Barbastro", 357. "Fuero de los pobladores mozárabes de Mallén", 504. FThomar, 1:388. FAlfambra, 25. FCfs, 26:14-15, 30:1, 33:21.

FCmsp, 26:10-11, 30:1, 33:19. FTL, 257, 426, 460. FAIbL, 454, 484. FCcv, 3:10:10, 3:14:1, 4:2:9. FTR, 272, 569, 643. FAIbR, 90, 179, 198. FP, 308, 492, 664. FAIz, 9:10-11, 10:1, 11:34. FAIn, 549, 592, 685. FH, ff.75r, 81v, 93r FZ, 551, 609, 717. FBa, 619-20, 670, 776. FI, 613, 639, 747. FAIv, ff. 89r, 95r, 107v. FUB, 50G-50I, 54A, 59J. MS8331, 527, 692, 590. FBe, 815-16, 893, 1024. FVH, 575. FCO, 388.

FCA, 380. FCB, 400. FU, 389. FViguera-Val de Funes, 50. FParga, 653-54. FLedesma, 268. "Carta de franquicias

otorgada por Alfonso I rey, a los habitantes de Puigcerdá, 1182", 1:234. "Privilège pour les habitants de Thuir",

1:71. "Carta de paz entre Jaca y Aisa, 1215", 251-52. "Carta de población de Villalba", 1:345. "Los consejeros y los prohombres de Jaca, (1238?)," 334-36. "Homenaje prestado á D. Jaime por los vecinos de Sadava", 8:135.

Llibre dels feits, cap. 212. FBrihuega, 160. Espéculo, 3:6:0, 3:6:6.

73. Siete partidas, 2:23:28. Palomeque, "Contribución", 15:222. Valdeavellano, "Cabalgada", 1:609, lo define como una incursión llamativa que se desprendió de una algarra, en gran medida una definición extraída de la carta de Cuenca.

74. Palomeque, "Contribución", 15:225. Corominas, 1:155. "Concede al concejo de Burgos un fuero, 1167",

2:167-68. FA, 179, 391. FCO, 171, 369. FCR, 8:18, 24. FCM, 316, 322. FCA, 175, 371. FCB, 176, 379. FU, 176, 380. FP, 186. Plasencia es localidad castellana con fuerte influencia leonesa en su fuero. FBrihuega, 160. Cáceres

y Usagre ocasionalmente mezclan almofalla con oste (el cognado local de hueste) en sus leyes.

75. FCA, 461, 464, 469, 488. FU, 484, 486, 491, 509. Siete partidas, 2:23:28-29. Palomeque, "Contribución",

15:223. Menéndez Pidal, Cid, 2:454-55. Hay otros términos que a menudo se confunden con operaciones militares municipales, como la partida de recolección de leña llamada azaría y la escolta de guarda de ganado denominada rafala o esculca. Ellos no son principalmente militar y por lo tanto no se discutirá aquí. Véase Palomeque, "Contribución", 15:224, 244.

Pescador, 37-38:99-127. Bishko, "Antecedentes peninsulares de la ganadería latinoamericana", 32:508.

76. Oliver Asín, Orígenes, 74:354, 375-78. Lévi-Provençal, Histoire de l'Espagne musulmane, 3:59-66. Corominas, 3:1028.

77. John E. Slaughter, "De nuevo sobre la batalla de Uclés", AEM (1974-79), 9:396-97. Flavio Vegecio

Renatus, Digestorum Artis Mulomedicinae Libri, Ernest Lommatzsch, ed. (Leipzig, 1903), 3:6-7. De re militari, 1:27. Para su discusión sobre las necesidades de pastoreo y pastoreo de los caballos son útiles: Rudi Paul Linder, "Nomadism, Horses and Huns", Past and Present (1981), 92:3-19, y Denis Sinor, "Horse and Pasture in Inner Asian

History", Oriens Extremus (1972), 19:171-83. Bernard S. Bachrach, "Animals and Warfare in Early Medieval

Europa", 714-26, tiene una estimación de treinta kilómetros, una estimación que creo que es algo conservadora.

Sin embargo, su investigación se basa en la nutrición equina y ofrece un enfoque interesante al problema.

78. FCfs, 31:16. FCmsp, 31:12. FTL, 452. FCcv, 3:15:11. FTR, 623. FAIbR, 193. FP, 532, 539. FAIn, 656. FBe, 984. Todas estas ciudades enumeran una serie de topónimos, pero a menudo no pueden identificarse o son accidentales.

Préstamos de los fueros de Cuenca o Teruel. En Plasencia se encuentran la Ciudad Rodrigo (setenta kilómetros al norte, dos días de viaje) y el río Tajo (treinta kilómetros al sur, un día). Espéculo, 3:5:16. Vegecio discute

variedades de caballos y sus capacidades de búsqueda de alimento, y distingue entre las capacidades de supervivencia de los caballos criados en establos y de pastoreo, pero no ofrece una estimación de la distancia para los caballos por sí mismos. Flavio Vegecio Renatus,

Digestorum Artis Mulomedicinae Libri, 3:6-7. Sugiere una marcha de instrucción de un día de duración de infantería y caballería para

cubrir veinte millia passuum (aproximadamente treinta kilómetros), pero esto no dice nada sobre la capacidad del caballo y

pie por separado. De re militari, 1:27. Para su discusión sobre las necesidades de pastoreo y pastoreo de los caballos son útiles:

Linder, "Nomadism, Horses and Huns", 92:3-19, y Sinor, "Horse and Pasture in Inner Asian History", 19:171-83. Bachrach, "Animals and

Warfare", 715-18.

LA BIBLIOTECA DE RECURSOS IBÉRICOS EN LÍNEA UNA
 SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GUERRA
 James F. Powers

[162]

7 - BOTINES E COMPENSACIONES:

LA GUERRA MUNICIPAL COMO EMPRESA ECONÓMICA

La Primera crónica general contiene un pasaje que describe el montaje de la expedición de Alfonso VIII para la campaña que culminó con la batalla de Las Navas de Tolosa en 1212. Este relato narra cómo los contingentes municipales castellanos recogieron sus armas, armaduras y caballos para prepararse para su parte en el avance estratégico hacia Andalucía. Mientras la expedición se prepara, el cronista se detiene momentáneamente para reflexionar sobre la antigüedad del equipo de batalla de los habitantes del pueblo y su voluntad de compartir estos artículos con los necesitados. Las armas obtenidas como botín y utilizadas durante mucho tiempo por sus antepasados han llegado a manos de estos milicianos para ser utilizadas una vez más contra los musulmanes, y el cronista se maravilla ante este linaje paralelo de hombres y equipo. (1) Al hacerlo, abordó uno de los procesos más vitales mediante el cual las ciudades mantuvieron su posición en la guerra de la frontera ibérica.

La importancia de las municiones militares tomadas como botín fue un tema constantemente recurrente en los anales de las milicias municipales de los siglos XII y XIII en toda la Península. Fue un elemento vital en las intensas incursiones de las villas iniciadas en el reinado de Alfonso VII. Los documentos enumeran con evidente entusiasmo la toma de cautivos, equipo militar, ganado y diversos bienes muebles de los musulmanes. (2)

Los cronistas también señalan ejemplos de codicia por el botín que contribuyeron al fracaso de las campañas, como en el caso de la milicia de Salamanca (c. 1138), la milicia abulense bajo el mando de Sancho el Jorobado en 1173, así como la inútil búsqueda de botín por parte de los musulmanes en 1177. mientras que sus hermanos de Cuenca no recibieron alivio del asedio de Alfonso VIII. (3) De hecho, la toma [163] y la división del botín constituyeron el punto culminante de toda guerra exitosa. El botín constituyó un punto focal de la actividad militar municipal y un poderoso incentivo para salir a la batalla. El deseo de los milicianos de hacerse con premios y su preocupación por la adecuada disposición de este material han despertado el interés de los historiadores que buscan evaluar el impacto económico del botín en las ciudades. Nicolás Tenorio ha llegado a calificar a estos guerreros municipales de mercenarios. (4) Esta es una afirmación dudosa y engañosa porque pasa por alto la necesidad de equipo militar que incumbe a la ciudad para cumplir su función militar, así como la naturaleza particular de sus necesidades económicas. El botín era una fuente valiosa de materiales militares que hacían posibles la defensa y las campañas. En una ocasión Ávila recibió permiso para realizar una incursión especial contra Guliena para equipar a su milicia para el servicio en la hueste de Alfonso VIII. (5) Los municipios encontraron útiles estos procedimientos para que sus poblaciones en expansión mantuvieran la capacidad de armarse y organizarse tanto para defender su propio territorio como para ayudar al rey. Estas habilidades también eran cada vez más necesarias para equilibrar las economías de los pueblos ganaderos de la Meseta y la Cordillera Ibérica.

Durante el siglo XII, los datos apuntan claramente a la creciente importancia de la guerra en la vida de las ciudades, especialmente en Portugal, León, Castilla y Aragón. Indicaciones precisas de este desarrollo se demuestran en la creciente preocupación demostrada por los redactores de los estatutos municipales en tres áreas estrechamente relacionadas con el botín.

La primera es la exigencia real de recaudar el impuesto de una quinta parte sobre el botín de guerra, un impuesto que los gobernantes cristianos heredaron de la práctica musulmana de reservar una parte de las ganancias de la yihad para Alá. Tales demandas indican que el botín en realidad existía para ser gravado, una situación sólo posible si las ciudades participaban con éxito en la guerra. (6) — El segundo indicio es la creciente preocupación por el intercambio adecuado de prisioneros de guerra, otro subproducto del combate. (7) El tercer indicio es la exigencia de indemnización por las pérdidas personales, ecuestres y de equipo sufridas en la guerra, que serán remuneradas con las ganancias de esa guerra antes de que el gobernante cobre su quinto impuesto. (8)

Sin embargo, a pesar de las indicaciones de estos intereses en toda la Iberia cristiana en el siglo XII, nuestro mejor y más desarrollado derecho institucional sobre la división del botín se concentra en las cartas de la Cordillera de Castilla y Aragón, en segundo lugar en los fueros de la Extremadura leonesa y, finalmente, en los códigos alfonsinos . de finales del siglo XIII. Una conclusión provisional extraída de este desequilibrio de evidencia para toda Iberia es que las ciudades leonesas, castellanas y del alto Aragonés dependían de la guerra y su botín resultante en un grado mucho mayor a finales del siglo XIII que Portugal y Cataluña. La mejor manera de probar tal hipótesis es explorar la creciente institucionalización de la recolección de botín en Castilla y Aragón, y examinar las fuentes del impulso que la produjo .

Existían dos fuentes principales de división como resultado del servicio militar: las multas e impuestos que los residentes pagaban por la exención del servicio, y los cautivos y el botín de combate. De estas dos fuentes, la segunda clasificación requirió con diferencia una atención más cuidadosa por parte del gobierno municipal. Este problema requirió el desarrollo de una oficina de intendencia informal, que se creó con el propósito de dividir el botín capturado al final de cada campaña. El grupo Cuenca-Teruel se convirtió en la primera familia fundadora en

describir el sistema que se había desarrollado para la división del botín, al que seguirían poco después las cartas de Coria Cima-Coa de la Extremadura leonesa. Si bien los orígenes del sistema de división del botín en los municipios no están claros, estos documentos posteriores demuestran que su objetivo principal buscaba asegurar que las ganancias del campo de batalla se compartieran equitativamente y que ningún hombre se beneficiara injustamente del trabajo de otro. Las leyes indican también la posición central que el botín llegó a ocupar en estas ciudades ganaderas de las tierras altas en el siglo XIII.

El cuadrillero emerge con mayor frecuencia como el funcionario encargado de la división del botín en estos pueblos. (9) Mantuvo cuentas escritas de todo el botín capturado y asumió la responsabilidad de cualquier artículo perdido o no responsable. En los fueros castellanos avanzados, el concejo reclutaba a los cuadrilleros por igual de las diversas colaciones de la ciudad para asegurar una estrecha supervisión local de la partición. Cualquier asunto que el cuadrillero no pudiera manejar era apelado ante los alcaldes y los altos funcionarios del gobierno municipal. Los cuadrilleros también trabajaron en conjunto con los adalides, líderes de unidades de caballería que comandaban muchas de las incursiones por separado. Conscientes del botín obtenido en combate mientras dirigían sus fuerzas, transmitieron esta información al cuadrillero y luego consultaron con él para arreglar la partición final. Tanto los cuadrilleros como los comandantes corrían el riesgo de ser castigados por cualquier interferencia ilegal en la distribución adecuada del botín. (10) Los legistas pretendían que las penas fueran frenos eficaces contra la deshonestidad, reforzados por el hecho de que los cargos de alcalde, cuadrillero y adalid también conllevaban un prestigio suficiente para hacer que el funcionario promedio se lo pensara dos veces antes de ceder a la tentación de la mala conducta.

Al reunir el botín para su distribución, el municipio confió en aquellos que habían participado en la campaña para presentar todos los artículos que aún no habían sido entregados a los funcionarios. El día señalado todos los que habían tomado el botín en el reciente combate lo llevaban a la plaza para subastarlo y distribuirlo, incluyendo todo el ganado, vestidos, oro, plata y armas. Luego, el concejo dispuso que dicho material fuera custodiado hasta que se completara su disposición. Los pueblos veían el botín como propiedad comunitaria, independientemente de quién lo hubiera tomado del campo. Los ciudadanos que iban a la guerra lo corrían todo: sus vidas, sus propiedades e incluso su honor. Este fuerte vínculo comunitario requería que los beneficios de la guerra siguieran siendo posesión común de todos hasta que pudieran subastarse o distribuirse y dividirse las acciones. No seguir estas reglas significaba un castigo para el individuo involucrado. (11) Los funcionarios responsables también retuvieron una parte del botín de la distribución para recompensar actos de heroísmo, para permitir a quienes encontraron material en el campo de batalla reclamar derechos tras su descubrimiento, y situaciones similares; pero la mayor parte del botín se destinó al proceso de división general. (12)

En Castilla, el concejo tradicionalmente celebraba una subasta o almoneda (al menos en la parte castellana de la familia Cuenca) para la disposición de los artículos capturados. En León, carecemos de evidencia de que este tipo de subasta desempeñara un papel en la distribución del botín, aunque hay indicios indirectos de que así era. Sólo se puede suponer que se operó algún proceso similar para asegurar una división adecuada. En los fueros de Coria Cima-Coa, el concejo fija el tamaño de las acciones en función del número de guerreros que partieron en la expedición. Por lo demás, ambos reinos se aferraron a principios similares de compartir el botín y de retener una cantidad suficiente para compensaciones y recompensas. Los autores de Siete partidas recomiendan que las autoridades hagan un cálculo cuidadoso de los hombres y su equipo (en el que se basarán las acciones individuales) haciendo que los individuos pasen por una puerta del pueblo, o entre dos hombres con lanzas cuando estén en el campo, mientras los funcionarios revisan su equipamiento. Cualquiera que se negara a pasar la revisión de esta manera perdía su parte, a menos que gozara de una reputación excepcional suficiente para persuadir a sus camaradas a aceptar su negativa. Las ciudades asumieron claramente el principio de que sólo los participantes que vinieran debidamente equipados tenían derecho directo a una parte del botín o a su valor fiscal. (13) Los fueros castellanos y las Sietepartidas citan una serie de normas relativas a las subastas. Las subastas debían proclamarse ampliamente en todo el territorio de la ciudad, para que todos los ciudadanos estuvieran al tanto del evento. Plasencia celebraba este tipo de subastas los viernes, mientras que el resto de localidades no indicaban ningún día concreto. Los pueblos exigieron la presencia del juez en todas las subastas antes de que pudieran considerarse que tenían base legal. Sin embargo, algunas subastas debieron realizarse ilegalmente, porque las fuentes también exigían que quien comprara [166] un botín allí tuviera que pagar cuatro veces la cantidad inicialmente ofertada para asegurarlo. El subastador (corredor) y el escribano (notario o escribano) debían prestar juramento antes de realizar sus tareas, y cualquier fraude por su parte era severamente castigado. Los subastadores tenían que exhibir todos los artículos de manera efectiva, obtener la oferta más alta posible y luego hacer que el empleado registrara el precio, junto con el nombre del postor. Al menos en las circunstancias ideales imaginadas por los redactores de los estatutos, toda esta información, así como la fecha y el lugar de compra, debía colocarse en una declaración sellada y entregarse al postor. Los redactores de Siete partidas consideraron que el objetivo final de la subasta era tasar y liquidar el botín y minimizar el fraude en su distribución. Esta actitud reflejaba también el pensamiento de los municipios tal como se revela en sus estatutos. (14)

Antes de la subasta, los funcionarios escucharon reclamos de personas con respecto a artículos particulares del botín que se cree que son suyos y peticiones de individuos que buscan una participación en el próximo proceso de división, aclarando estos casos antes de continuar con la subasta. Si los cuadrilleros o adalides por error entregaban algún objeto en este proceso, el síndico lo retenía sin costo y el funcionario infractor pagaba a la persona injustamente privada de él una multa equivalente al doble del valor del objeto perdido. (15) Una vez iniciada la subasta, los particulares ofrecieron pujas por los distintos artículos que se habían reunido en la plaza. Maximizar las ganancias y asegurar que se paguen los precios más altos.

Las ciudades ofrecieron el privilegio de crédito a corto plazo a los residentes durante el transcurso de la subasta. El empleado mantuvo un registro de la venta y el ciudadano tenía que presentar un fiador (fiador), que aseguraba la deuda y aseguraba el concejo de la capacidad de pago del postor. Una vez realizado, la persona adquiría el objeto. El límite de tiempo para el pago era normalmente de nueve días, y el incumplimiento de dicha obligación imponía un pago doble o posible prisión. Luego el fiador pagó la deuda. De ocurrir esto, el postor habría incurrido en una multa cuádruple: pago de una doble pena tanto al fiador como al concejo. (dieciséis) El adalid o el cuadrillero también había cumplir con un límite de nueve días para suministrar todos los artículos del inventario de botín a los compradores sin ser sancionado, y los pueblos consideraron suficiente este mismo plazo de nueve días para concluir todos los trámites restantes. Asuntos pendientes de la subasta. No se podrán presentar nuevos reclamos después de ese tiempo, y si un individuo hubiera retenido un botín más allá de ese punto sin que otros hubieran detectado el hecho, los nueve días también funcionaron como un plazo de prescripción para él. (17) —

Una vez que el botín se convirtió en especie mediante la subasta, se estableció una prioridad bien establecida en los reclamos sobre el. Se puso en práctica la división del botín. Las cartas municipales aplicaron la siguiente disposición de [167] prioridades casi universalmente. En primer lugar estaban aquellos que exigían una indemnización por lesiones corporales o la muerte de un pariente, seguidas de las que indemnizan por el daño o pérdida de un animal, y finalmente por la pérdida de posesiones en el campo. A continuación, los funcionarios del concejo recibieron sus estipendios por sus funciones militares, cuyo monto fue frecuentemente ajustado al valor del botín obtenido en la expedición. Los intérpretes de actos especiales de heroísmo y el valor recibieron entonces su recompensa. En este punto los funcionarios municipales repartieron a un lado el real o la parte principesco, el quinto, aproximadamente una quinta parte del botín total restante, pero sujeto a algunas variaciones. De vez en cuando se concedía una pequeña cantidad a la Iglesia. Al final, el total restante se dividió entre el total número de acciones a distribuir, y este porcentaje constituía la recompensa del ciudadano común y corriente por su contribución militar.

A principios del siglo XII, las indemnizaciones por lesiones personales y muerte, pérdida del caballo y la destrucción de las posesiones en el campo de batalla figuraba en toda la Península en el derecho municipal como aquella aspecto de la división del botín delineado efectivamente por primera vez en los estatutos. (18) A finales del siglo XII, el Las cartas de Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa presentan compensaciones médicas personales por lesiones de batalla, complementadas a finales del siglo XIII por las listas de Espéculo y las Partidas (ver Tabla 7-1). (19) El

Los heridos debían recibir un animal del botín para llevarlos a casa. Las Partidas más Exigió que se alquilara una montura si no se había capturado ninguna en este tipo de casos. (20) Además, el Espéculo insta la indemnización de las heridas como primera prioridad para animar a quienes han sido víctimas de lesiones a que puedan seguirán buscando el combate y obteniendo placer de la guerra, lo que en sí mismo constituye una interesante visión de la mentalidad jurídica contemporánea. Los dos códigos alfonsinos enumeran también un beneficio por fallecimiento para caballeros y peones, que será legado a sus herederos como especificado por el guerrero moribundo o por su voluntad. Si la muerte alcanzara al miliciano antes de que pudiera hacer tal disposiciones, el Espéculo concedió la mitad del beneficio por muerte a la Iglesia, mientras que las Partidas alteraron esta ganancias eclesiásticas inesperadas a un tercio. (21)

Las modificaciones que se ven en la Tabla 1 sugieren una serie de actitudes con respecto a la guerra y sus riesgos inherentes.

[168]

TABLA 1
COMPENSACIONES POR HERIDA

tipo de herida	Cuenca a Teruel	Coria c	Especulo	Siete partidas
Huesos del cuerpo rotos	20	20	--	12
2 superficies de piel perforadas	10	10	4	10
1 superficie de piel perforada	5	5	2	5
Cabeza sin cubierta de pelo	--	--	--	12
Cabeza con hueso perdido	--	--	4	10
Cabeza con cubierta de pelo y sin pérdida de hueso.	--	--	5	5
Ojo perdido	--	5	20	100
Nariz dañada	--	5	20	100
mano perdida	--	5	20	100
pie perdido	--	5	20	100
oreja perdida	--	5	20	40
Pierna o brazo perdido por encima de la articulación	--	--	--	120
pulgar perdido	--	--	10	50

Dedo perdido	--	--	10	10--40	10--41
Dientes por	--	--	10	50	40
morderse Otra herida	--	--	--	100	100
incapacitante Beneficio por	--	--	--	150	150
fallecimiento - caballero	--	--	--	75	75

Beneficio por fallecimiento - peón aCuenca incluye todas las cartas del grupo excepto Teruel y Albarracín. bTeruel incluye Teruel y Albarracín. cCoria incluye todas las cartas extremeñas leonesas. Todos los importes están en maravedís.

[169]

Por un lado, las compensaciones son notablemente más altas en los códigos reales que en las cartas municipales, donde una base para comparar existe. Esto podría indicar tendencias inflacionarias desde finales del siglo XII, cuando el régimen foral. Las familias aparecen por primera vez a finales del siglo XIII cuando Alfonso X autorizó la recopilación de los códigos. Sin embargo, el grupo de Cuenca incluye fueros otorgados inicialmente a lo largo del siglo XIII a varias ciudades, y hay poca variación en los derechos a lo largo de ese tiempo. Más bien, esto puede sugerir una generosidad en el nivel teórico de los códigos y una realidad algo más parsimoniosa en las ajustadas economías de los municipios. Segundo, orgullo juega un papel evidente como se ve en la gran preocupación por la desfiguración visible. Heridas en la cabeza que el cabello no puede crecer para cubrir recibir una tarifa doble; Los dientes frontales se indemnizan a un ritmo mayor que otros dientes en el Partidas; las narices y los ojos reciben una tarifa comprensiblemente alta, y las orejas se valoran por su función y belleza. y porque las orejas mutiladas podrían ser señal de un castigo deshonoroso para algunos (ver [Capítulo Ocho](#)). El servicio tenía que contar con al menos cien caballeros, para asegurar los amplios recursos necesarios para recolectar el botín. apoyar esta generosidad. (22)

Dado que el caballo era el símbolo indispensable del elevado estatus social y político del caballero en las ciudades, había una preocupación comprensible por su pérdida, que se reflejaba en los estatutos municipales. Entre las posesiones perdidas que merecía una indemnización, el caballo atrajo con diferencia la mayor atención. Desde principios del siglo XII las cartas demuestran la voluntad de pagar al caballero el valor total de su caballo si se pierde en el cumplimiento del deber. (23) A finales del siglo XII, las cartas comenzaron a contener valores monetarios de reemplazo para el caballo perdido, y también discutir con más detalle la manera en que el pueblo debe indemnizar al caballo. La tarifa de compensación varió considerablemente entre los municipios que citan una determinada cuantía en sus fueros, fijando niveles generalmente más elevados en Castilla que en León (ver Tabla 7-2). (24) Los municipios acostumbra clasificar a los animales heridos según la

gravedad de la herida, aunque Alcalá le ofreció un estipendio fijo de cinco meticales. El grupo Cuenca-Teruel juzgó el gravedad de la herida en la siguiente escala: caballos con huesos rotos e incapaces de caminar sacaron veinte maravedís; caballos con fracturas pero capaces de caminar, diez maravedís; los que tenían otras heridas, cinco maravedís. El grupo Coria Cima-Coa ajustó sus tarifas en función de las heridas que penetraron en el cuerpo o las extremidades del animal y perforaron hasta el otro lado. Estos pueblos dieron cuatro maravedís por tal herida de doble superficie y dos por herida con sólo una lesión, mientras que Cáceres y Usagre dieron seis maravedís y [170-71] tres por las mismas lesiones. (25) En ocasiones, las ciudades concedían indemnizaciones por otros animales perdidos en relación con la guerra, siendo la más alta otorgado por la familia Cuenca-Teruel para los asnos, que recibieron los mismos premios que los caballos, mientras que la mayoría de los demás los animales portan veinte maravedís o menos en estas condiciones. (26)

VALORES E COMPENSACIONES DE CABALLOS MUNICIPALES

Para las cartas municipales que se enumeran a continuación, el primer precio (cuando se indica) es el valor mínimo del caballo requerido. para obtener un estatus de caballero exento de impuestos. El segundo precio (cuando esté disponible) es la cifra máxima de compensación. de un caballo perdido en combate.

Laguardia (1165)	--	100
antoñana	--	
Bernedo	--	100
Inzura	--	
Laguardia (1208)	--	100

Burunda	--	
viana	--	100
Aquilar	--	
Alfambra	30	60
Cáceres	15	
Cuenca	50	60
Castello-Bom	--	
teruel	200	200
Usagre	--	
Albarracín	200	--
Palenzuela	--	
Plasencia	10	60
Viguera y Val/Funes	--	
Alcaraz	50	60
Alcalá de Henares	20	
Alarcón	50	60
Uclés	12	
Huete	20	--
molina de aragon	20	
Zorita	20	100
Ávila	20	
baeza	50	60
Cuéllar	30	
Iznatoraf	50	40
Atienza	30	
Alcázar	50	60
Escalona	30	
Úbeda	50	60
Trujillo	30	
ms8331	50	60
Burgos	30	
Alfaiates	--	(10)50†
Buitrago	30	
coria	--	30
Peñafiel	30	
Castel Rodrigo	--	30
Madrid	30	
Castello-Melhor	--	30
Valladolid	30	
Villaescusa de Haro	50	

†Alfaiates señala las dos cifras en diferentes partes de la carta.

Todos los valores están en las monedas del reino: solidos-sueldos aragoneses, aureos-maravedís castellanos , portugueses . morabitanos.

Las cartas navarras de Laguardia, Antoñana, Bernado, Inzura, Buranda, Viana y Aguilar daban lo anterior cifra para un caballo macho, la mitad para una yegua.

Sánchez-Albornoz ofrece una tabla de valores de caballos derivada de documentos del siglo X. El valor varía entre cuarenta y sesenta sueldos.

Las Cortes de Jérez de 1268 fijaron un precio de venta de 200 maravedís por un buen caballo de montar (caballo) y de 100 por un buen caballo de trabajo (rroçin).

La compensación exigía a menudo el cumplimiento de determinadas condiciones fijadas por la ciudad. Las Siete Partidas consideraron aconsejable establecer el estado de todos los animales y equipos antes de partir hacia el campo para evitar reclamaciones fraudulentas de compensación al concluir las hostilidades. El código advertía contra retrasar la realización de este estudio si ello implicaba un riesgo militar sustancial, y uno duda de que las milicias municipales a menudo tomaran tiempo para emprender tal procedimiento. (27) Cuando llegó el momento de dividir el botín, las ciudades repartieron sus preciosos recursos con cierto cuidado. Cualquier animal herido tenía que ser examinado por uno a cuatro (la cifra varía de una ciudad a otra) residentes del municipio o compañeros de un grupo militar. Estos tenían que jurar [172] que el animal no había sido dañado deliberadamente por su amo, que no había sido herido antes de la partida de la milicia y que la lesión había sido sufrida en cumplimiento del deber y no en escaramuzas o caza no autorizadas. (28) También hubo que tener en cuenta varios límites de tiempo implicados en el proceso de compensación. En primer lugar, el propietario debía presentar el animal herido al juez y a los alcaldes, en los fueros Cuenca-Teruel, en el plazo de tres días. Además, si la muerte del caballo era inminente, los funcionarios municipales quitaban el animal a su dueño y lo colocaban en observación en uno de los corrales municipales durante un tiempo. En los fueros leoneses de Coria Cima-Coa y en Uclés el concejo concedió nueve días antes de emitir un nuevo juicio, mientras que en las localidades de Cuenca-Teruel, el Espéculo y las Siete partidas abogaron por treinta días más cautelosos. Si el caballo recuperaba su salud o sus heridas sanaban adecuadamente, la ciudad no concedía ninguna compensación. En caso contrario el propietario recibía la tarifa estipulada. (29) Finalmente, al decidir el valor del animal, el concejo ofrecía el estipendio normal por un caballo muerto sólo si el propietario lo había comprado más de un año antes de su muerte. Un año después de la compra, el propietario podía recibir el precio que había pagado por él en lugar de recibir la compensación oficial. (30)

Cualquier equipo perdido en la campaña merecía una compensación o un reemplazo del botín, suponiendo que el individuo no hubiera perdido el artículo por culpa suya, pero Alfambra era la única que ofrecía una lista de honorarios que indemnizaban a la mayor parte de este equipo. (31) En los demás fueros, sin embargo, sólo la lanza recibe atención individualizada. En los fueros cordilleranos, una lanza perdida en batalla recibía una indemnización de dos maravedís si llevaba un estandarte adherido y había sido alojada en el cuerpo de un musulmán, o un maravedí si no se cumplían estas condiciones. En los fueros extremeños leoneses se concedían dos maravedís por una lanza de más valor, un maravedí por una de menor valor. (32) Como en el caso tanto de las lesiones personales como de los animales heridos, las ciudades no hacían distinciones entre caballeros y soldados de infantería en la compensación del equipo. Este enfoque igualitario es un indicador interesante, al menos a finales del siglo XII y principios del XIII, de que las divisiones sociales aún no habían comenzado a ampliarse. Además, demuestra un fuerte sentido de comunidad intensificado por las dificultades del combate que soportan todos los vecinos. Estas comunidades basaban sus juicios en las necesidades más que en el estatus.

Una de las principales formas en que el rey podía beneficiarse de la belicosidad de sus municipios consistía en reclamar una parte de su botín. Los musulmanes habían recaudado tradicionalmente ese impuesto en la España islámica, y los gobernantes cristianos del norte pronto llegaron a recurrir al mismo principio. Los monarcas peninsulares comenzaron a discutir la tributación del botín recaudado por las ciudades a finales del siglo XI, y hacia mediados del siglo XII varias [173] ciudades de Aragón, Castilla y Portugal tenían esta obligación incluida en sus fueros. El rey solía pedir una quinta parte del botín (al igual que los gobernantes musulmanes) acumulado en cualquier campaña o acción. Los fueros que discuten el orden de las concesiones concedidas antes de la división del botín establecen por unanimidad que la parte real venía después de que se hubieran pagado todas las demás indemnizaciones, pero los códigos reales argumentaban que la presencia del rey en la batalla o en la fuerza principal de los destacamentos de asalto que salían le daban derecho a recibir su parte del botín resultante antes de su posterior distribución. (33) Las grandes familias constitutivas de finales del siglo XII elaboran la manera de tomar el quinto real y las restricciones a este proceso. Continúan afirmando la prioridad de las indemnizaciones sobre el impuesto real en el orden de imposición. El grupo de Coria no debía ningún pago si su expedición no lograba tomar prisioneros musulmanes, y los forais de Santarém eximieron a los comandantes de unidad (adalles) del impuesto. Daroca, Alfambra y Uclés eximían del quinto real las prendas acabadas (a diferencia de los rollos de tela) y los alimentos, mientras que los fueros Cuenca-Teruel sólo eximían los alimentos. Las Siete partidas aceptarían finalmente la exclusión de las prendas terminadas del quinto, señalando que "el rey no debe obtener prendas destinadas a otro". (34) Las Siete partidas señalaron que el rey podía ceder su quinto si quería proporcionar un incentivo adicional para una campaña, que toda actividad defensiva en el caso de una invasión a gran escala justificaba la exención, como lo ejemplifica la liberación de Alfonso X a Lorca del pago del quinto durante la sublevación murciana de 1265. Todos los espías, centinelas y exploradores gozaron de exención de la carga. De lo contrario, el rey anticipaba una quinta parte de todos los bienes muebles tomados como botín, cualquiera que fuera la forma de acción en que se hubiera tomado. (35)

En circunstancias especiales, las ciudades se desviaban de la tasa fija de una quinta parte del botín real.

A los soldados de infantería que prestaban servicio de guardia en Uclés se les redujo el impuesto del quinto al séptimo. La carta de Marañón sentó el precedente del impuesto al botín de una quinta parte para los caballeros que servían solos y una séptima parte para la infantería sola. A esto el grupo de fueros de Cuenca añadió una tasa de una sexta parte para los caballeros y la infantería que servían juntos. La determinación del impuesto sobre el saldo de estos dos elementos establecía su base a partir del momento en que las tropas se abastecían. (36) La responsabilidad de la recaudación de estos impuestos en el campo recayó en

los comandantes del campo de batalla, los adalides y los alcaldes del municipio, quienes entregaban los recursos recaudados al juez, quien a su vez entregaba las ganancias al representante real. Las cartas alfonsinas enfatizaban que esta parte fiscal del botín debería evaluarse [174] en el campo inmediatamente después del combate, pero aceptaban el principio de que las circunstancias podrían requerir que los ingresos se retiraran de las ganancias de la subasta después de la campaña. A su vez, Alarcón, Baeza, Iznatoraf, Úbeda y el destinatario del manuscrito del Arsenal de París intentaron facilitar la recogida del quinto del rey haciendo que los alcaldes y el juez acamparan cerca unos de otros en el campo. (37)

Una vez pagadas las indemnizaciones y compensaciones y reservada la parte del gobernante, el concejo pasaba a aquellos que habían hecho contribuciones especiales de equipo, de animales y también de sus propias habilidades y hazañas. Muchas de estas recompensas se basaban en recibir una parte del botín obtenido en la campaña. Normalmente, un residente sólo podía recibir dichas acciones si atendía personalmente a la milicia durante la acción en la que se lograba el botín. Aquellos a quienes se les ordenó quedarse atrás constituían excepciones a esta regla y, en ocasiones, se reservaba una parte del botín para la Iglesia. Más allá de estos acuerdos, las únicas variaciones en la división de las acciones eran las recompensas por aportar armas, equipo y animales, y las primas pagadas por actos de valor excepcional. (38)

Los fueros de Cuenca-Teruel tendían a reembolsar al individuo su aportación de equipo mediante acciones del botín, en contra de la práctica leonesa de conceder exenciones. Primero, sin embargo, las ciudades establecieron normas de equipamiento mínimo para los caballeros para asegurar su preparación para el combate al comienzo de la campaña. Estas cartas castellanas exigían que sus caballeros trajeran una lanza, una espada y un escudo si no querían perder la mitad de su botín. El peón debía traer una lanza, un arpón arrojado o una maza. Los fueros de Coria Cima-Coa exigían a sus caballeros una cota de malla o un casco, mientras que las armas de infantería no recibían mención alguna. (39) Se repartieron partes adicionales del botín entre aquellos residentes que entregaron equipos más allá de los requeridos. Una sobrecota recibía la mitad de las cartas cordilleranas y la totalidad de las cartas alfonsinas; un casco o una cota de malla aportaba a su aportante una cuarta parte de su participación; las armaduras de hombros y muslos recibieron una cuarta parte de participación en la Extremadura leonesa y la mitad de participación en las cartas cordilleranas castellanas y en los códigos alfonsinos; la combinación de una chaqueta enviada con algún tipo de tocado generalmente juntaba una parte entera, pero sólo tres cuartas partes de la parte por separado. Los códigos alfonsinos ofrecían una cuota íntegra para varias combinaciones de chaleco antibalas y casco que no aparecían en los fueros municipales. Finalmente, una cadena de presos consiguió para un residente la participación íntegra en los fueros Cuenca-Teruel y una cuota de un morabetino en Uclés. (40) La división del botín subrayó la importancia de la provisión de equipo: [175] el equipo era indemnizado contra pérdida, y su uso podía beneficiar a un individuo ya sea que sirviera.

Los primeros intereses mostrados por la aportación de animales por honorarios aparecen en Aragón, Navarra y Portugal, tratando sobre caballos y asnos, e indicando una tarifa por uso diurno y un recargo adicional si el prestatario retenía el animal durante la noche. En estos casos, parece que fue el prestatario y no la ciudad quien pagó la tarifa. La tarifa básica que figura en las cartas navarras de 1165 a 1219 era: un caballo, seis sólidos por día con un recargo nocturno de doce sólidos; un asno, seis sólidos por día y tres adicionales por pernocta.

La familia portuguesa Évora citó únicamente el alquiler de caballos, que costaban un carnero el primer día, y posteriormente seis sólidos por día y un sólido adicional por la noche. Las aragonesas Cetina, Alfambra y Viguera también tenían tarifas de alquiler de caballos, que se cotizaban en siete sólidos diarios en Cetina, cinco sólidos en Alfambra y Viguera. (41) En los estatutos de Cuenca se mencionan las acciones y las cuotas de usuario. Darle un caballo a un caballero para que luchara en la incursión de la cabalgada le otorgaba una parte del botín al prestamista. Incluso si el caballero no participó en la acción que obtuvo el botín, el dueño del caballo que tomó prestado recibió alguna recompensa según lo decidido por el adalid. Cuenca-Teruel también fijó una tarifa fija de dos maravedís por caballo entregado con silla, y uno por el caballo solo. Las Siete partidas concedían media participación por la aportación de un caballo u otro animal, lo que sugiere que la generosidad municipal en esta materia pudo haber estado diluyendo excesivamente el valor de las participaciones del botín a juicio de Alfonso X. (42)

Los arqueros entraban en una categoría especial de consideración para la parte adicional del botín, ya que no sólo aportaban a la milicia equipo especial sino también un talento especial. La voluntad de la clase caballeresca urbana de adquirir esta habilidad constituyó una tradición notable en las tierras leonesas-castellanas no común a la clase caballeresca del resto de Europa occidental. Una vez entrenado, el caballero ganaba una cantidad extra de botín mientras prestaba un servicio indispensable: la contribución de la proyección de misiles a un grupo de asalto totalmente montado. Por aportar sus habilidades en el campo con la milicia, el caballero arquero recibió una parte extra completa del botín en los fueros Cuenca-Teruel, la mitad en los fueros de Coria Cima-Coa y dos acciones en los códigos alfonsinos. El arquero a pie ganaba la mitad de lo que recibía el caballero en cada uno de estos documentos. El equipo necesario para tener derecho a esa remuneración variaba en estas fuentes. En la Cordillera Castellano-Aragonesa el caballero debía proporcionar arco, cuerdas y doscientas flechas, mientras que el peón tenía los mismos requisitos pero sólo necesitaba cien [176] flechas. En la Extremadura leonesa ambas clases requerían los mismos arcos, cuerdas y sesenta flechas. El Espéculo y las Partidas mandaban arco, cuerdas, cinturón, aljaba y de cien a ciento cincuenta flechas.

Estas fuentes siempre hacen referencia al arquero por el latín sagitario o por el vernáculo balletero o saetero. El arma del caballero siempre se denomina arcubalista-ballesta, mientras que en los fueros Cuenca-Teruel el arma del arquero a pie se denomina tanto arco como ballesta. Los arqueros caballerescos proporcionaron el importante elemento de potencia de fuego a las algaras y correduras móviles de asalto de la frontera. (43)

La esperanza de un botín hizo más que asegurar hombres y equipo para el campo de batalla. Les dio el incentivo para sobresalir. Las Siete partidas resumen sucintamente el enfoque del palo y la zanahoria: el acto extraordinario merece una recompensa para el individuo valiente, pero la acción valiente es a menudo una cuestión de oportunidad. Esta oportunidad, si se aprovechaba, merecía una recompensa, pero también merecía un castigo si se rechazaba injustificadamente. (44) El botín constituía el principal incentivo para actuar positivamente en tales condiciones, y los documentos revelan una serie de leyes diseñadas para lograr ese fin. Desde el comienzo de una campaña hasta su conclusión, aquellos que habían prestado servicios especiales a la milicia podían esperar el debido reembolso del botín obtenido en esa campaña.

El portador de información de inteligencia recibía una recompensa si su información resultaba útil. El interceptor de un mensaje musulmán que llevó el contenido de esta comunicación al concejo obtuvo una recompensa de cinco maravedís si se producía un encuentro victorioso. En la misma familia de cartas Cuenca-Teruel, las personas enviadas por el señor real y los alcaldes para reunir información podían conseguir hasta la mitad del botín capturado si su información conducía a un conflicto exitoso, sin duda un ejemplo notable de enriquecimiento a través de atrevimiento. (45)

Actos cruciales de heroísmo también merecieron consideración en el momento en que se repartió el botín. Los fueros extremeños leoneses premiaban al caballero o peón que primero irrumpiera por la puerta de un castillo o villa cualquier botín que se encontrara cerca del lugar de la entrada forzada. Los fueros de la Cordillera Castellana y Aragonesa daban prisionero musulmán como esclavo a aquel soldado que realizara este mismo acto de valor, esclavo a compartir si se realizaban más de una entrada forzada al mismo tiempo. Los códigos alfonsines enumeraban grandes premios monetarios junto con propiedades y esclavos concedidos por forzar una entrada, premios más generosos de lo que los pueblos podían permitirse. Al mismo tiempo, los códigos reales señalaban que estas hazañas espectaculares resultaban más valiosas cuando se realizaban con valentía y audacia que con sigilo. (46)

La gente también obtuvo una recompensa por traer a un comandante musulmán (adaldid) al concejo. La familia Cuenca-Teruel pagó diez [177] maravedís a quienes realizaran tal captura, y ofreció cinco maravedís por traer de vuelta la cabeza decapitada de uno de estos caudillos. Coria, Castello-Bom, Cáceres y Usagre, en cambio, simplemente pagaban diez maravedís a quien trajera la cabeza de un líder enemigo. Si estos renegados constituían una amenaza potencial en el futuro, los estatutos castellanos permitían a los funcionarios de la ciudad renunciar a cualquier honorario real obtenido al entregarlos al rey mediante la ejecución de dichos cautivos mientras las ciudades los tenían bajo su custodia. (47) Si el capitán musulmán sobrevivía a la captura, el rey mantenía la primera opción de seleccionar a cualquier cacique, comandante de guarnición u otros funcionarios importantes que obtuvieran las milicias municipales, siempre que el monarca ofreciera pagar una tarifa de cien maravedís al pueblo a cambio de la captura. cautivo valorado. (48)

También aparecen referencias que citan primas pagadas a quienes derribaron a un soldado de caballería enemigo en el campo de batalla. Las cartas extremeñas leonesas muestran menos generosidad, permitiendo al caballero o peón cualquier cosa que esté en posesión del guerrero en tierra excepto el caballo. Los fueros castellanos de la Cordillera conceden el propio caballo al vencedor si el caballero enemigo ha estado bloqueando una entrada a un castillo o ciudad; de lo contrario, si la hazaña se hubiera realizado fuera del área principal de la batalla donde el vencedor había perseguido a su oponente, el ganador podrá elegir entre un escudo, una espada o una silla de montar. En el caso de Castilla y Aragón, esta ley ofrece una de las ocasiones críticas en las que un peón podría cambiar su estatus social mediante la adquisición de un caballo mediante el heroísmo de combate. (49)

El salario de los funcionarios y funcionarios municipales que participaron en la campaña y que poseían suficiente importancia para merecer una compensación monetaria se cubrió con otra asignación extraída del producto del combate. Los funcionarios municipales que sirvieron en la milicia podían recibir pagos tanto en dinero como en partes del botín y, en ocasiones, en ambos. En el fuero Cuenca-Teruel, el juez recibía dos partes del botín en los fueros castellanos y seis partes en los aragoneses. (50) Los estatutos de Cuenca-Teruel también otorgaban al juez una tarifa monetaria además de las acciones, graduada según la cantidad del botín tomado y el número de acciones a dividir. (51) Los alcaldes recibían honorarios, acciones o una combinación de ambos, según la ciudad y su patrón de estatutos. (52) Los cuadrilleros, los divisores parroquiales del botín, obtuvieron una parte normal más una parte extra del botín en los fueros Cuenca-Teruel. (53) Los funcionarios de la ciudad, como el portero (portero o conserje), cuyas funciones requerían que permanecieran atrás cuando la milicia salía al campo recibían una parte por apoyar el esfuerzo militar por la naturaleza de su cargo. (54)

Los líderes de combate y otros funcionarios también recibieron un salario por sus esfuerzos en favor de la milicia. El comandante de combate (adaldid) recibía una participación extra en Uclés, los pueblos de Cuenca-Teruel, la mayoría de los pueblos del grupo Coria Cima-Coa y en las Siete partidas. La familia Cuenca-Teruel [178] señala que ésta se reducirá a una parte si más de una persona hubiera ocupado puestos de mando durante la expedición. (55) Además, los fueros castellanos mantenían una provisión para un adaldid que conducía a la milicia a un pueblo y lo capturaba. Luego se concedía al comandante la elección de una casa y sus propiedades adjuntas, y si era un musulmán que luchaba por los cristianos, recibía además una promesa de seguridad para todos sus parientes en esa ciudad. (56) Los exploradores (atalayeros) recibían la misma paga que los alcaldes tanto en la cordillera castellano-aragonesa como en la Extremadura leonesa, aunque ganaban una tarifa extra si sus deberes los llevaban más allá de un límite predeterminado desde la ciudad. Las Siete Partidas recomiendan que también se les otorgue cualquier botín que encuentren como incentivo para compensar el riesgo de su trabajo. (57) Los guardias solían recibir una oveja por el fiel cumplimiento de sus deberes milicianos en los fueros Cuenca-Teruel. Los estatutos alfonsinos recomiendan que a ellos, al igual que a los exploradores, se les pague primero para garantizar su confiabilidad. (58)

Los funcionarios administrativos, médicos y religiosos también obtuvieron recompensas. Los escribanos de los fueros Cuenca-Teruel que llevaban los registros de la milicia tanto durante la campaña como durante la subasta posterior recibían una remuneración por sus servicios, si la milicia había obtenido algún botín, así como un prisionero musulmán, suponiendo que hubiera algún botín. había sido capturado. Sin embargo, en Teruel, Albarracín y posteriormente en Córdoba, Carmona y Lorca el escribano recibe también una parte del botín. Algunos de los fueros cuencanos posteriores (Alarcón, Baeza, Iznatoraf, Alcázar y Úbeda) otorgan al escribano una acción cuando se entregaban acciones adicionales al pueblo, pero normalmente el escribano no participaba en la división de acciones en los fueros cordilleranos. (59) Los fueros señalan honorarios para médicos y cirujanos (maestros de llagas y cirujanos). En Molina de Aragón uno recuerda al médico rural de antaño que recibía una paga tanto en dinero como en especie. El médico cobró veinte sueldos, treinta hogazas de pan, cinco medidas de vino y una oveja por curar una herida en la cabeza de donde salían huesos. Si una lanza rompía dos superficies de la piel (por lo que requería dos vendajes), la reparaba por diez sueldos. Todas las demás heridas requerían una indemnización de cinco sueldos.

En los fueros Cuenca-Teruel, la tarifa fija era de veinte mencales-sueldos para las fracturas de huesos que requerían férula, diez para la herida que afectaba a dos superficies cutáneas, cinco para el resto. (60) Los pueblos de la Cordillera Castellana concedían a los capellanes un prisionero musulmán cuando alguno era capturado, aunque los capellanes tenían que haber servido con la milicia en el campo para recibir el premio. (61) Si por alguna casualidad la milicia no lograba reservar los pagos adecuados antes de completar la división, las Siete partidas [179] disponían la creación de una comisión para tomar decisiones ad hoc sobre su pago. La comisión debía estar integrada por hombres con características de cuadrilleros para asegurar decisiones justas, y su número debía ser desigual para evitar la posibilidad de empates en las votaciones. (62)

La cuestión del intercambio de prisioneros y los derechos de los hombres capturados por el enemigo también siguió siendo una complicación potencialmente grave que podría afectar el número de acciones y la cantidad de botín disponible para dividir. Antes de mediados del siglo XII, los prisioneros de guerra podían anticipar el exterminio o la esclavitud como resultado rutinario de su desgracia al caer en manos del enemigo. A mediados del duodécimo comienza a señalar un cambio de opinión en las cartas de Aragón y Castilla, donde emerge una fuerte tendencia que subraya la obligación de intentar la redención de los cristianos cautivos. Lograron este fin manteniendo cautivos musulmanes a quienes solían intercambiar por sus (63) Hacia el siglo XIII, las que los cautivos de las cartas cordilleras y las extremeñas leonesas, homólogas cristianas. entre otros, reflejan la opinión de enemigo tienen derecho a la redención por parte de sus compañeros cristianos de la ciudad si es posible hacerlo. Los códigos alfonsinos se hacen eco de este sentimiento y especifican con cierto detalle los derechos que poseían en ausencia dichos cautivos. Las Siete partidas distinguen elocuentemente al prisionero que simplemente está cumpliendo una condena en la prisión de sus correligionarios del desventurado cautivo, que ha caído en posesión del enemigo musulmán sin protecciones ni duración determinada de la pena. La urgencia de liberar a un individuo de esta "peor de todas las desgracias" es clara. Está igualmente claro que el botín juega un papel importante en el cumplimiento de esa obligación. (64)

Los derechos de los cautivos incluían la protección de sus bienes mientras permanecieran en prisión, la posesión continua de esos bienes durante al menos cuatro años después de la captura y el derecho a hacer un testamento válido. Hasta que el cautivo muriera en cautiverio, sus familiares no podían tomar sus propiedades para liquidar su patrimonio. Sin embargo, los cautivos podrían perder sus derechos de redención si no resistían la captura o no tomaban su libertad una vez rescatados. (sesenta y cinco)

La Cordillera Castellano-Aragonesa aborda la cuestión de los derechos del cautivo de manera más directa, indemnizando todos los equipos y animales que el cautivo perdió como resultado de la captura. Luego, el concejo seleccionó a un prisionero musulmán de rango similar (caballero por caballero, soldado de infantería por soldado de infantería) entre los cautivos enemigos del municipio y lo intercambió por el ciudadano cristiano perdido. Si la división de los prisioneros musulmanes ya se había producido cuando el pueblo tuvo conocimiento de la situación de encarcelamiento de uno de sus ciudadanos, cualquiera que vendiera un prisionero musulmán a otro ciudadano que quisiera cambiarlo por un cautivo cristiano recibía una bonificación de diez maravedís de los recibos del botín. En circunstancias similares, el fuero de Viguera obligaba al comprador de un prisionero musulmán [180] a entregarlo para el comercio, pagando al antiguo propietario una tarifa fija de ciento veinte sueldos. Para facilitar el proceso comercial con apoyo fiscal, el grupo Cuenca-Teruel dedujo del quinto del rey el comercio musulmán por un cristiano, mientras que Toledo, Córdoba, Carmona, Alicante y Lorca liberaron a los propietarios de los musulmanes del impuesto comercial portágo cuando negociado. Si la expedición no capturaba musulmanes para utilizarlos en el comercio, las Siete partidas autorizaban la incautación de los recibos del botín para adquirir los fondos del rescate. (66)

Los estatutos de Coria Cima-Coa ofrecen un mandato mucho menos claro en Extremadura para recuperar a un cautivo de manos musulmanas. Sin duda, estas ciudades asignan una parte de cada once para la posible redención de cautivos, pero ninguna directiva obliga a la milicia a ceder prisioneros musulmanes por cristianos; más bien, los nuevos propietarios de estos cautivos musulmanes recibieron incentivos fiscales de las acciones asignadas para entregar a sus prisioneros islámicos para la redención cristiana. Los pueblos autorizaban el ofrecimiento de una tarifa de treinta maravedís antes de la división al individuo que capturara a un musulmán (asegurando un valor mínimo antes del riesgo competitivo de la subasta), y hasta cien maravedís después de la división. Una vez que el musulmán había sido comprado después de la subasta, se permitía pagar una vez y media el precio de la subasta para persuadir al nuevo propietario de que lo liberara para el comercio. Alfaiates mostró su preocupación de que alguna persona sin escrúpulos pudiera conseguir el precio más bajo previo a la división presionando para que los familiares de un cautivo cristiano reciente fueran redimidos y, al mismo tiempo, obteniendo una ganancia inesperada con la venta de los prisioneros musulmanes. En general, los redactores de las cartas extremeñas prefirieron dejar que los familiares de los cautivos tomaran su propia iniciativa, ayudados por las bonificaciones financieras, para liberar a los necesarios peones musulmanes para la negociación. Si bien estas ciudades permitieron inflar la tarifa fija con dos animales más del botín para inducir al propietario de un

cautivo musulmán para vender, los alcaldes corrían el riesgo de anular todo el acuerdo presionando demasiado al propietario. Si los familiares o amigos del cautivo cristiano ganaban dinero al realizar el rescate, esa ganancia tenía que ir al propietario original del musulmán que hizo posible el comercio. Si resultaba imposible completar un intercambio musulmán por cristiano, el propietario original reclamaba a su esclavo musulmán y la familia recibía otro prisionero musulmán, o el mejor animal del rebaño del botín, como compensación por su pérdida humana. (67)

El intercambio comercial y cultural que acompañó a las hostilidades militares produjo un funcionario capaz de moverse en ambos mundos y equipado para negociar el rescate y el intercambio de prisioneros. [181] Esta figura, denominada alfaqueque, axea, exea o requero, aparece en los grupos de fueros Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa, así como en las Siete partidas. El código alfonsino establece las importantes cualificaciones que tales intermediarios deben poseer: propietarios estables relativamente libres de codicia (una autoadulación que indica claramente que tuvieron algo que ver con la formulación de este estatuto); dado que funcionarían en dos mundos diferentes, necesitarían hablar español y árabe vernáculos, estar familiarizados con ambas culturas y tener valor y una fe fuerte. El alfaqueque podía ser encargado por el rey o por un pueblo individual y poseía amplia libertad de autoridad durante su misión. Las Siete Partidas instaron a que se le pagara bien y los fueros municipales parecen haber cumplido con esa norma. El alfaqueque recibía una comisión de la décima parte del dinero del rescate que manejaba así como un maravedí por cada intercambio de cautivos cristiano-musulmanes que organizaba. También era libre de rescatar a un cautivo por su propia voluntad a cambio del pago de sus familiares a su regreso. El alfaqueque se consideraba libre de devolver a este cautivo si los fondos previstos no estaban disponibles. (68)

Existe cierto desacuerdo sobre los procedimientos de alfaqueque entre los fueros Cuenca-Teruel y las Siete partidas. Por un lado, el código real le exige llevar un banderín real, tomar rutas directas a los lugares de cautiverio, evitar los ejércitos cristianos para que, accidental o deliberadamente, pueda brindar información militar al enemigo, y no llevar consigo mercancías innecesarias que abarrotan su misión con asuntos comerciales mundanos. Se enfrentaba a duras penas si perdía fondos, maltrataba a los cautivos o retrasaba innecesariamente su liberación. Por otra parte, de los fueros cordilleranos parece claro que el alfaqueque tenía una misión compleja de comercio, empresa mercenaria y misericordia. El rescatador encabezó una expedición bastante especial llamada requa, que pretendía ser tan pacífica como belicosa el fonsado. Tenía total responsabilidad por las pérdidas fiscales sufridas en el viaje, tenía poder de justicia sobre cualquier otra persona que lo acompañara en la requa y mantenía registros cuidadosos de todas las transacciones. Al parecer, el requa incluía rebaños de animales que cruzaban la frontera, por los cuales el alfaqueque recibía una tarifa basada en el número de animales que tenía bajo custodia. Una vez que el alfaqueque hubo asegurado a sus cautivos, también recibió un maravedí (sólido) por día por cautivo para alimentar a sus cargas humanas si tuviera que mantenerlas en su propia casa. Por el contrario, la deslealtad al concejo que lo contrató podría significar su muerte. (69)

Algunas situaciones que regían el reparto del botín requerían especial atención. Entre los más citados estaba el problema que surgía cuando una parte de la milicia obtenía una victoria y reclamaba la posesión exclusiva [182] del botín así obtenido. La Crónica de Ávila ofrece un ejemplo temprano de esto en la era del Conde Raimundo de Borgoña, cuando el Conde gobernaba en nombre de los primeros vencedores, una visión que llegó a representar la política municipal estándar. Si bien las cartas de Cuenca-Teruel hablan de la necesidad de que los más afortunados en la batalla compartan con los menos exitosos, en algunos casos, especialmente cuando la milicia se reunía para la defensa, el claro derecho al botín resultante recaía en los participantes directos en una acción. Si constituían un elemento de avanzada que lograba el éxito antes de que la retaguardia llegara al lugar de la batalla para ayudar a los vencedores. (70) Los hostigadores que conseguían botín en salidas y escaramuzas relacionadas con el asedio de una ciudad o castillo solían recibir derecho exclusivo sobre el botín que capturaban con el argumento de que habían aportado una contribución considerable a la eventual derrota del enemigo. En los casos en que existiera incertidumbre sobre el número de participantes en una acción, las Siete partidas establecen que cualquiera que se encuentre dentro del alcance visual de aquellos que se sabe que participaron en la acción debe recibir una parte. En otro caso, cuando una fuerza que perseguía a un escuadrón enemigo permaneció en el campo durante la noche, sus participantes retuvieron el botín que pudieron obtener en esas circunstancias. Una ocasión en la que un grupo victorioso tuvo que compartir el botín con otros que tal vez no habían luchado se describe tanto en el Espéculo como en las Siete partidas en relación con el caso de emboscadas coordinadas, donde un lado había acordado de antemano contener mejor su ataque para efectuar el logro de la sorpresa. Estas excepciones dispersas a la división normal del botín aparecen en los códigos reales, pero no en los documentos municipales. No obstante, es probable que representen procedimientos estándar. (71)

También surgieron cuestiones de botín en relación con el continuo robo de ganado entre las ciudades cristianas y musulmanas de la frontera. Estos cuatreros cristianos solían tener derecho a una parte del ganado moro que habían confiscado. La Extremadura leonesa ofrecía una quinta parte bastante generosa de los animales capturados a los cuatreros, mientras que la Cordillera Castellano-Aragonesa otorgaba una trigésima parte de las ovejas y vacas capturadas dentro de los límites de la ciudad, y una décima parte más allá de los límites de la ciudad. (72) Si los ladrones penetraban en una fortaleza o ciudad enemiga para hacerse con sus animales, podían quedarse con todo lo que reunieran. (73) Los pueblos de la Cordillera también otorgaban honorarios por los prisioneros musulmanes, caballos y mulas capturados en estas circunstancias, cinco maravedís en cada caso en el lado castellano y un maravedí por hombres y caballos, medio maravedí por mulas, en el lado aragonés. (74) Cáceres y Usagre expresaron su preocupación de que el robo de animales pueda conducir, por accidente o intencionadamente, al robo de los propios del pueblo.

rebaños y manadas multando a cualquier milicia legítima reunida bajo una [183] adalid un maravedí por cabeza por apoderarse de animales municipales mientras realizaban patrullajes defensivos. (75)

Una complicación aún mayor giraba en torno al material que había pertenecido a los habitantes de la ciudad o a sus vecinos y que se había perdido en las incursiones enemigas. Si una incursión musulmana capturaba un botín y luego, a su vez, eran derrotados por la milicia que recuperaba el material perdido, prevalecía el principio general de que estos artículos debían ser devueltos a sus propietarios. En ocasiones esto significaba una tarifa para quien lo encontraba, como cuando el Espéculo recomienda que un caballo devuelto a su dueño dentro del año de su pérdida debería garantizar una recompensa de un maravedí. Más allá de un año, presumiblemente el buscador conservó el caballo. En el caso del botín humano recuperado, los prisioneros cristianos, musulmanes y judíos recapturados que anteriormente vivían en la Castilla cristiana debían ser devueltos a sus familias y bienes. Si alguno de los musulmanes retomados no deseaba regresar, sus captores los trataban como si fueran prisioneros musulmanes de (76) Al recuperar una ciudad, los antiguos propietarios podían presentar una guerra-reclamación incluso después de cuatro años. Algunas de las cartas castellanas derivadas de Cuenca exigen moderación en la ocupación de antiguas propiedades hasta que regrese el ejército que las recuperó. En caso de disputas por la propiedad de la tierra en estas circunstancias, los cuadrilleros se convirtieron en árbitros y adjudicaron tierras a quienes las trabajaron primero. (77) Como estímulo para entregar el botín cuando uno lo encontraba después de la batalla, en Castilla se concedía a quien lo encontraba una cuarta parte de su valor después de haberlo retenido durante nueve días. En León, el buscador recibía un maravedí por cualquier cosa que encontrara. (78)

Los codificadores del Espéculo y de las Siete partidas suponen implícitamente que la toma del botín tenía límites en el combate. Los códigos alfonsines recomiendan que el botín no se recoja y reparta hasta al menos nueve días (en el Espéculo) o tres días (en las Siete partidas) después de la batalla, para que nadie olvide que el objetivo principal tras una victoria era persecución del enemigo. El saqueo no debía comenzar mientras la batalla o el asedio estuvieran aún en curso. El Espéculo señala que este ceder a la codicia constituía una especie de robo, tentaba a los hombres a esconder objetos a sus camaradas y al rey, y ofrecía al enemigo una oportunidad de contraataque que podía poner en peligro toda la empresa. (79) Además, el monarca asumía el derecho de elegir los objetivos militares y determinar la cuantía del saqueo permitido en el asedio de una localidad. Si los residentes de un municipio recibían la protección de sus propiedades o permiso para salir con sus bienes muebles, los guerreros debían cumplir estos términos bajo amenaza de castigo por parte del rey. Las ciudades destruidas por un ejército cristiano victorioso [184] tuvieron que ser restauradas a una aproximación de su estado original una vez que fueron capturadas. Incluso el saqueo casual de un balneario provocó castigo en Viguera. (80) El ansia desenfadada de botín que perdía de vista los intereses comunitarios y el objetivo básico de la victoria iba marcadamente en contra de la tradición municipal y real, a pesar de la importancia del botín en la economía municipal y el sistema militar de Castilla.

Los documentos municipales de León-Castilla y Cordillera de Aragón indican la importancia del botín. Por un lado, la adquisición de botín contribuyó a la capacidad de lucha de las ciudades. Puso la artillería militar necesaria para realizar combates activos en manos de los habitantes de la ciudad. Además, la división del botín aseguró al guerrero municipal un suministro continuo de armas y equipo para reemplazar y mejorar el armamento de campañas pasadas. En la voluntad municipal de compartir el botín para asegurarse contra pérdidas irreparables, vemos una de las mejores demostraciones de la milicia como empresa comunitaria, que une a sus ciudadanos en un esfuerzo y preocupación mutuos. El botín servía también como seguro limitado contra los riesgos del combate, incluida la pérdida de vidas, animales y equipos, a los que se enfrentaba el miliciano al salir por las puertas de la localidad. La pérdida de su vida podría dejar a su familia sin un sostén de familia y posiblemente sin un heredero varón. Para un caballero, la muerte de su caballo podría afectar seriamente su futuro estatus social y político. La destrucción del escaso y costoso equipo de combate podría acabar con su futura capacidad de regresar al campo. Por lo tanto, ningún individuo prudente asumiría un riesgo tan formidable a menos que la compensación y el beneficio atenuaran el peligro. La ciudad aseguraba la compensación por las pérdidas humanas, animales y materiales, para que el caballero y el soldado de infantería pudieran salir a la batalla con confianza.

En segundo lugar, el alcance de la ley dedicada a la cuestión de la división del botín en las familias constitucionales mejor desarrolladas del Alto Aragón, Castilla y la Extremadura leonesa-portuguesa sugiere que la guerra y su botín resultante constituían una parte regular de la vida diaria de las ciudades. A la luz de esa comprensión, sigue de cerca otra: el botín afectó en gran medida la economía de estas ciudades fronterizas. Ubieto Arteta y Gautier-Dalché han intentado valoraciones generales del impacto económico de esta guerra en las ciudades fronterizas, pero nada indica más claramente el papel crítico desempeñado por el botín que la amplia y detallada preocupación por su gestión mostrada en estos fueros. (81) El hecho de que tales asuntos ocuparan la atención de las cartas municipales y los códigos alfonsines en la medida en que lo hicieron subraya fuertemente una dependencia potencial de la guerra y sus ganancias como complemento a la estrecha economía ganadera de muchos de estos pueblos de la Meseta. El ciudadano podía regresar del combate enriquecido, a veces sustancialmente enriquecido, [185] como resultado de su destreza en la batalla. Los caballos y otros animales valiosos podrían alterar el estatus social de una persona, mientras que nuevos equipos podrían mejorar la posición establecida en la ciudad. Un trabajador musulmán, un escudo bien hecho, un pequeño rebaño de ovejas, todo esto podía afectar la posición y las comodidades que uno disfrutaba en el municipio. Para el participante, su parte del botín subastado resultó ser un dividendo asegurado incluso si la expedición o patrulla no le había brindado la oportunidad de realizar un heroísmo rentable o un hallazgo afortunado. Para las clases económicas más bajas, la oportunidad de obtener honorarios al realizar tareas más pequeñas, como las tareas de guardia, tenía su valor económico.

También se sospecha que los habitantes de la ciudad no estaban solos en su apreciación del valor comercial del botín, y es posible que ni siquiera fueran sus principales beneficiarios. La historia de la guerra está repleta de seguidores de campamentos, cantineros y comerciantes que venden mercancías a los soldados y les compran botín. Los individuos en posesión de suficiente riqueza líquida sin duda podrían lograr buenos negocios en las subastas municipales de parafernalia de combate, donde la colección de botín saturada de una milicia podría comercializarse en una ciudad con una temporada de campaña menos exitosa a unos pocos kilómetros de distancia. Algo de esto claramente alimentó un comercio de armas que no necesariamente respetaba la frontera cristiana y musulmana. Las cartas municipales comenzaron a legislar contra el comercio de armas con los musulmanes a mediados del siglo XII, y en la época de las cartas de Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa, aguardaban duras penas para quienes desafiaron estas restricciones. En las cartas de la Cordillera, las sanciones contra el comercio de armas con otros cristianos, que conllevan multas más leves, están curiosamente ubicadas en la sección de esos códigos que trata de los judíos, más que en las leyes militares que siguen en unos pocos folios. Las prohibiciones de vender armas a los musulmanes conllevan penas mucho más severas y están dirigidas a ciudadanos cristianos, musulmanes y judíos. Estas últimas leyes se encuentran en la sección anterior, más comercial, de los códigos. (82) Estas consideraciones también pueden ser la base de la estricta legislación que rige a los alfaqueques que tuvieron oportunidades para tales operaciones armamentistas mientras migraban de un lado a otro a través de las fronteras durante el curso de sus intercambios de prisioneros.

La mentalidad detrás de esta legislación foral es la de una sociedad que equilibra una variedad de lealtades a la comunidad, a la iglesia, a la región y al rey. Era una sociedad de individuos que no eran necesariamente soldados profesionales, cuya dependencia cotidiana de sus habilidades e intelecto se veía enriquecida y amenazada por la guerra, y que no abrazaban los ideales caballerescos y cruzados que con demasiada frecuencia se asumían y que se imponían en la escritura. de la historia militar medieval. La necesidad de luchar engendró una terquedad [186] en estos vecinos trabajadores, que vieron la necesidad de legislar el impacto de la guerra en sus vidas y de hacer algún esfuerzo para compartir las ganancias y los daños que les imponía arbitrariamente.

Las cartas también señalan un proceso más gradual en la frontera, la tendencia a reforzar las divisiones sociales emergentes. Ciertamente, la igualdad de las compensaciones por daños sugiere que las dificultades deberían pesar sin consideraciones sociales, y la movilidad social continuó hasta la entrada en la aristocracia baja de la clase caballerescas urbana mediante la adquisición de un caballo. No obstante, la creciente variedad de equipamiento caballeresco hizo que la transición de peón a caballero fuera gradualmente menos probable. Las situaciones de batalla favorecieron enormemente al caballero en la adquisición del botín, y la capacidad del caballero para unirse a los rápidos grupos de asalto montados brindó oportunidades para obtener un botín que el miliciano desmontado nunca encontró. Aún más interesante, dado que las armas en sí proporcionaban ventajas fiscales y la entrada para obtener ganancias en el combate, la acumulación de armamento y equipo con el tiempo permitió a los individuos ganar control sobre grupos de sus compañeros residentes, ya sea proporcionando estos valiosos artículos a otros a un costo o asegurándolos. para ellos una exención de combate, o de impuestos, o ambas cosas. Un gran arsenal de equipo militar adquirido por una familia acumulado durante décadas de combates fronterizos les permitió ejercer influencia sobre otros, así como mantener su capacidad para conseguir nuevos suministros a medida que avanzaba la Reconquista. El formato unificado de los fueros de Alfonso X, basado en el modelo toledano, subraya la capacidad del caballero para acumular y exhibir la parafernalia militar de su rango y las exenciones que así adquirirían. Este énfasis sugiere que las líneas sociales y económicas ya habían comenzado a endurecerse.

¿Qué nos dice esto respecto de aquellas zonas fuera del Alto Aragón, Castilla y la Extremadura leonesa-portuguesa? Sin duda, los habitantes de Portugal, Navarra y Cataluña lucharon y consiguieron botín.

Ciertamente este botín sufrió algún tipo de división que resultó en ganancias para los vecinos del municipio. Hay que ser cauteloso al argumentar a partir de la falta de cartas informativas cuál debió ser el papel del botín en estos territorios.

Sin embargo, es difícil evitar la conclusión de que el botín, cualquiera que fuese el monto generado por la guerra, simplemente no ejerció la misma influencia en Portugal y Cataluña que en el Alto Aragón, Castilla y León. En ocasiones el rey conde de la Corona de Aragón ofrecía salarios a los participantes en las campañas, obviando la necesidad de botín. (83) Los mares que limitaban proporcionaban una dinámica economía marítima que los habría distraído de cualquier dependencia seria del botín fronterizo. Debido a que carecían de una economía ganadera, la extensión de las áreas de pastoreo y la protección de [187] rebaños significaban poco para las economías costeras, y el robo del botín de animales tenía un interés marginal. No existe evidencia que demuestre que optaron por institucionalizar la adquisición y división del botín a la manera de las ciudades de la península central. Más bien, fueron las ciudades de la Cordillera, la Meseta, Extremadura y Andalucía las que esta práctica tipificó, glorificó y, en última instancia, limitó severamente.

Notas para el Capítulo 7

1.PCG , 2:691.

2. CAI, 32-33, 92-95, 98-99, 126-32. "Anales Toledanos I", 23:397-98. CPA, 23-24. "Carta de Arnaldo Amalarico", 174. IIM, 2:41, donde se habla de las milicias de Santarém y Lisboa en una fuente musulmana.

Muntaner, "Crónica de Ramon Muntaner", cap. 13.

3.CAI , 95-97. IIM, 2:4-6, 28-29. AMC, 17:1-3, 14.

4. Dufourcq y Gautier-Dalché, *Histoire économique et sociale*, 79-82. Grassotti, "Para la historia del botín", 39-40:68-72. Tenorio, "Las milicias de Sevilla", 17:223-24.
5. CPA, 37.
6. "Fuero de Nájera, 1076", 2:84-85. "Foral concedido aos habitantes de Coimbra, 1111", 1:32. "Foral outorgado aos habitantes de Soure", 1:33. "Fuero de Cáseda", 475. "Fuero de Carcastillo", 470-71. "(Foral de) Numão, 1130", 1:370. "Fuero de Maraion", 2: 119-22, "Foral de Seia", 1:177-78, "Fuero de Daroca, 1142", 362-63. "Fuero de Peralta", 549. "Carta de foral concedida aos moradores de Sintra", 1:301. "D. Afonso Henriques faz doação de Barcelos", 1:321. "(Foral de) Thomar", 1:388. "Foral outorgado aos habitantes de Monsanto", 1:421. "(Foral de) Pombal", 1:398. El quinto impuesto se menciona en toda la familia Santarém en Portugal (ver Apéndice A). "(Foral de) Germanello", 1:433. "Fuero de Uclés, 1179", 2:518. "Carta de población de Pinell, 1207", 1:307.
7. Fuero de Calatayud, 37. "Fuero de Guadalajara (1137)", 108-11. F.Daroca, 366-67. "Fuero de Escalona, 1130", 45:465. García-Gallo data esta parte del fuero de Escalona a finales del siglo XII.
8. FCarcastillo, 470. FCalatayud 37. FGuadalajara 1137, 108. "Fuero de Yanguas, 1145", 4:84. La totalidad familia de los fueros Ávila-Évora contienen una ley de indemnización de caballos (ver Apéndice A). Fuero de Alfambra, 21, 33. FUclés 1179, 2:519. "Fuero de Medinaceli", 441, 443.
9. FCfs, 30:16. FCmsp, 30:14. FTL, 426. FAIbL, 487. FCcv, 3:14:10. FTR, 581. FAIbR, 182. FP, 503. FAIz, 10:16. FAIn, 606. FH, f. 83v. FZ, 623. FBa, 682. FI, 654. FAI, f. 97r. FUB, 54N. MS8331, 701. FBe, 910. FCO, 112. FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. Sólo Cáceres y Usagre citan a los quadreleros en este proceso, ya que el resto del grupo Coria Cima-Coa deja esta tarea en manos de los alcaldes asistidos por el adalides. Las siete partidas, 2:26:12-13, 32.
10. FCfs, 30:17, 64-65. FCmsp, 30:15, 60-61. FTL, 426, 445. FAIbL, 487, 493. FCcv, 3:14:10, 37. FTR, 581, 609-10. FAIbR, 182-83, 189. FP, 503, 527. FAIz, 10:17, 64-65. FAIn, 607-08, 641-42. FH, ss. 83v, 86v-87r. Ley Federal, 624, 668-69. FBa, 683, 723-24. FI, 655, 693-94. FAI, ff. 97r, 101r. FUb, 54\, 54G"-54H". MS8331, 701, 733. FBe, 911, 961-62. FVH, 510, 541. FCO, 112. FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. En la Coria familia, el alcalde tenía la responsabilidad principal de la división del botín, pero podía delegarla en los menores funcionarios.
11. FCfs, 30:36, 43:17. FCmsp, 30:33, 43:12. FTL, 432, 544. FAIbL, 489-90. FCcv, 3:14:23, 4:14:12. FTR, 591, 780. FAIbR, 186, 235. FP, 513. FAIz, 10:36, 12:64. FAIn, 623, 815. FH, ss. 84v, 112v. FZ, 642, 840. FBa, 700, 908. FI, 671, 874. FAI, ss. 99r, 126v. FUB, 54F', 92. MS8331, 714, 747. FBe, 930. FVH, 525. FA, 378. FCO, 112, 357. FCR, 8:13, 22. FCM, 311, 320. FCA, 177, 361. FCB, 108, 370. FU, 179, 370.
12. En caso de batallas libradas en las proximidades de la ciudad, los cobradores de alquileres y los trabajadores contratados por un terrateniente se esperaba que entregaran cualquier botín que encontraran a su propietario, quien presumiblemente llevaba dichos materiales al funcionarios adecuados para hacer su reclamo. FCfs, 3:29, 38:9. FCmsp, 3:29, 38:9. FTL, 301, 500. FCcv, 1:3:19, 1:7:9. FTR, 414, 709. FAIbR, 139, 213. FP, 409, 413. FAIz, 2:60, 11:106. FAIn, 85, 750. FH, ss. 14r, 101v. FZ, 76, 779. FBa, 83, 846. FI, 82, 808. FAI, ss. 18r, 115v. FUB, 10:8A, 651. MS8331, 161, 643. FBe, 104. FVH, 81, 625.
13. FCfs, 30:5-6, 61. FCmsp, 30:5-6, 57. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:4-5, 35. FTR, 575. FAIbR, 181. Teruel y Albarracín carecen de referencia alguna a la subasta, aunque sí hacen referencia a muchas de las otras leyes que sí están vigentes. cubiertas en el grupo Cuenca por el proceso de subasta. FP, 496-97, 526. FAIz, 10:5-6, 61. FAIn, 595, 598, 638. FH, ss. 82r-82v, 86v. FZ, 613-14, 665. FBa, 674-75, 720. FI, 643, 646, 690. FAI, ss. 95v-96r, 101r. FUB, 54E- 54F, 54D". MS8331, 695-96, 730. FBe, 897, 899, 957-58. FVH, 539. La evidencia leonesa indirecta consiste en el requisito de que aquellos eximidos de las obligaciones del servicio militar en estas localidades debían pagar una doble promesa para hacer una oferta de crédito sobre un artículo en una subasta, lo que sugiere que aquellos que habían prestado el servicio militar tenían preferencia derechos sobre los artículos en dichas subastas, es decir, botín. FA, 181, 378, 384. FCO, 173, 357, 361. FCR, 8:22-23, 50. FCM, 320-21, 348. FCA, 176, 361, 365. FCB, 178, 370, 374. FU, 178, 370, 374. El proceso de división del botín en las localidades leonesas implicaba el sorteo del derecho a elegir las piezas del botín. Fuero de Viguera y Val de Funes, 5. "El espejo de todos los derechos", 3:7:14. Siete partidas, 2:26:27-28.
14. FCfs, 16:53, 30:61. FCmsp, 16:54, 30:57. FCcv, 2:6:34, 3:14:35. FP, 186-89, 526. FAIz, 6:55, 10:61. FAIn, 409, 638. FH, ss. 55v, 86v. FZ, 371, 665. FBa, 447, 720. FI, 443, 690. FAI, ss. 67v, 101r. FUb, 38G-38H, 54D". MS8331, 399, 730. FBe, 570, 957-58. FVH, 407, 539. Siete partidas, 2:26:32-34.
15. FCfs, 30:49-50. FCmsp, 30:46-47. FTL, 444. FAIbL, 491-92. FCcv, 3:14:29-30. FTR, 602-03. FAIbR, 188. FP, 521. FAIz, 10:49-50. FAIn, 630-31. FH, f. 85v. FZ, 655. FBa, 710-11. FI, 681-82. FAI, ff. 99v-100r. FUB, 54R'-54S'. MS8331, 722-23. FBe, 943-45. FVH, 532-33. FA, 181. FCO, 173. FCR, 8:51. FCM, 349. FCA, 176. FCB, 178. FU, 178. Los contendientes adquirieron el uso de un animal o una tarifa en dinero hasta que el asunto se resolvió en el Cartas extremeñas leonesas. Siete partidas, 2:26:13, 32. El código alfonsín permitía a los individuos elegir artículos del botín recolectado antes de la subasta si ese artículo fue deducido de su parte.
16. FCfs, 30:43-44. FCmsp, 30:40-41. FTL, 439-40. FAIbL, 490-91. FCcv, 3:14:27. FTR, 597-98. FAIbR, 187. FP, 518. FAIz, 10:43-44. FAIn, 626-27. FH, f. 85r. Ley Federal, 648-49. FBa, 705-06. FI, 676-77. FAI, ff. 99r-99v. FUB, 54M'-54N'. MS8331, 718-19. FBe, 937-38. FVH, 529. Espéculo, 3:8:8. Siete partidas, 2:26:32. En ocasiones, el

Se permitía la pignoración de objetos, como en el caso de una espada de especial valor en Viguera, FViguera y Val de Funes, 25 años.

17. FCfs, 30:52-54, 64-65, 31:14. FCmsp, 30:49-51, 60-61, 31:10. FTL, 444-45, 452. FAIbL, 492-93. FCcv, 3:14:32, 37, 3:15:9. FTR, 603-04, 609-10, 621. FAIbR, 188-89, 192. FP, 523, 527, 537. FAIz, 10:52-54, 64-65, 79. FAIn, 632-33, 641-42, 654. FH, ss. 86r-87r, 88v. FZ, 657-59, 668-69, 681. FBa, 713-15, 623-24, 738. FI, 684-86, 693-94, 708. FAI, ss. 100r-101r, 102v. FUB, 54U'-54V', 54G"-54H", 55J. MS8331, 725, 733, 743. FBe, 947-50, 961-62, 981. FVH, 535, 541, 548. Los pueblos posteriores del estilo Cuenca de Plasencia, Alcaraz, Alarcón, Zorita, Baeza, Iznatoraf, Alcázar, Úbeda, el manuscrito del Arsenal y Béjar amplían el plazo de responsabilidad por lo oculto

artículo a tres períodos de nueve días.

18. "Fueros de León y Carrión, 1114", 49. FCarcastillo, 470. FCalatayud, 37. De 1166, la carta de Évora familia contiene dicha ley de indemnización (ver Apéndice A). FUclés 1179, 2:519. FCfs, 30:20. FCmsp, 30:18. FTL, 487. FAIbL, 426. FCcv, 3:14:12. FTR, 582. FAIbR, 183. FP, 505. FAIz, 10:20. FAIn, 610. FH, f. 84p. Ley Federal, 627.

FBa, 686. FI, 658. FAI, f. 97v. FUB, 54Q. MS8331, 703. FBe, 914. FVH, 513. El fuero de Brihuega, 160. Espéculo, 3:7:11. Ramos y Loscertales, El cautiverio en la Corona de Aragón, 117-20.

19. FCfs, 30:24. FCmsp, 30:22. FTL, 426. FAIbL, 488. FCcv, 3:14:15. FTR, 584. FAIbR, 184. FP, 507. Plasencia Ofreció 5 señora. para huesos rotos, 4 sra. por la herida que perforó dos superficies, y 2 sra. para una sola superficie herida. FAIz, 10:24. FAIn, 614. FZ, 631. FBa, 690. FI, 661. FAI, f. 98r. FUB, 54U. MS8331, 706-07, que añaden 10 señora. para una herida en una pierna o un brazo que requiere una férula. FBe, 919-20. FVH, 516. FA, 181. FCO, 173. FCR, 8:50. FCM, 348. FCA, 176. FCB, 178. FU, 178. Espéculo, 3:7:11. Siete partidas, 2:25:2-3.

20. FCfs, 30:19. FCmsp, 30:17. FTL, 426. FAIbL, 487. FCcv, 3:14:11. FTR, 582. FAIbR, 183. FP, 503. FAIz, 10:19. FAIn, 609. FH, f. 84p. FZ, 626. FBa, 685. FI, 657. FAI, ss. 97r-97v. FUB, 54P. MS8331, 702-03. FBe, 913. FVH, 512. FA, 181. FCO, 173. FCR, 8:50. FCM, 348. FCA, 176. FCB, 178. FU, 178. FViguera y Val de Funes, 5. Siete partidas, 2:25:5.

21. Espéculo, 3:7:11. Siete partidas, 2:25:2-3.

22. FA, 352. FCR, 8:41. FCM, 339. FCA, 336. FCB, 343. FU, 345. Cabe señalar, no obstante, que la moneda del reino se devaluó siete veces entre 1268 y 1285. Carlé, "El precio de la vida en Castilla", 15:135-36.

23. FGuadalajara 1137, 108. FYanguas 1145, 4:84. FMedinaceli, 441. FAlfambra, 21. Toda la familia del Los estatutos de Ávila-Évora contienen una ley de indemnización de caballos (ver Apéndice A).

24. "Fuero de Cetina", 24:591. "Fuero de Laguardia, 1164", 1:222. FAlfambra, 21, 36. "Fuero de Bernedo", 1:232. "Fuero de Antoñana", 1:229. FCfs, 1:6, 30:23. FCmsp, 1:7, 30:21. FTL, 9, 10. FCcv, 1:1:6, 3:14:14. FTR, 6, 8. FAIbR, 7. FP, 2, 506. FAIz, 1:7-8, 10:23. FAIn, 6, 613. FH, f. 4r. FZ, 7, 630. FBa, 7, 689. FI, 4, 660. FAI, ss. 6v, 97v-98r. FUB, 2A, 54T. MS8331, 7, 706. FBe, 8-9, 918. FVH, 7, 515. FA, 169, 183. FCO, 163. FCR, 7:8.

FCM, 274. "Fuero latino de Cáceres", v. FCA, 165. FCB, 167. FU, 167. "Fuero de Inzura", 56-60. "Fueros de Laguardia, 1208", 81. "Fuero de la Burunda", 85-86. "Fuero de Viana, 1219", 35:417. "Fueros y privilegios de Aguilar, 1219", 159. FViguera y Val de Funes, 5. "Fuero de Alcalá de Henares", Sánchez, ed., 285, 308. "Fuero de la villa de Palenzuela, 1220", 218. "El fuero de Uclés, c. 1227", 14:334. FLedesma, 264. "Fueros que dió a Molina el Infante D. Alfonso", 47. "Fuero de Ávila, 1256", 2:491. "Fuero de los escusados o franquicias de Arévalo, 1256", 1:266. "Alfonso X el Sabio confirma los fueros extensos de Cuéllar", 43. "Privilegio del Rey D. Alfonso X concediendo a la ciudad de Burgos, 1256", 1:97-98. "Privilegio del Rey D. Alfonso X concediendo al concejo de Buitrago", 1:93-94. "Privilegio de Rey D. Alfonso X, concediendo a la villa de Peñafiel, 1256", 1:89-90. Fuero de Trujillo, MSS 430, f. 50r. "El fuero de Atienza", 68:267. "Privilegio del Rey D. Alfonso X de Escalona, 5 de marzo de 1261", 1:178. "Libro del fuero real y franquezas de Madrid, 1262", 9:53. "Privilegio del Rey D. Alfonso X concediendo a Valladolid", 1:225. "Cortes de Jérez de 1268", 1:72-73. "Llibre dels feits del Rei En Jaume", capítulo 220, donde el rey pide un nuevo suministro de caballos, ninguno valorado en más de 100 morabetinos. Sánchez-Albornoz, "El precio de la vida en el Reino de Asturias", 2:845-47.

25. FAlcalá, 310. FCfs, 30:24. FCmsp, 30:22. FTL, 426. FAIbL, 488x. FCcv, 3:14:15. FTR, 584. FAIbR, 184. FP, 507. Plasencia constituyó una excepción, pues sus tarifas eran cinco, cuatro y dos maravedís, respectivamente. Estos premios eran mucho más cercanos a los habituales en el grupo Coria Cima-Coa. FAIz, 10:24. FAIn, 614. Alarcón omitió el Tarifa de herida de dos superficies. FZ, 631. FBa, 690. FI, 661. FAI, f. 98r. FUB, 54U. MS8331, 706-07. FBe, 919-20. FVH, 516. FCO, 112. FCR, 8:12. FCM, 310. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. Varias cartas del siglo XIII en León y Castilla se continuó con la tendencia anterior de compensar a los caballos sin citar una cifra concreta. FCórdoba Rom, 3:213. "Fuero de Campomayor", 501. "Fuero romanceado de Sepúlveda, 1300", 92.

26. Alfambra dio veinte morabetinos por caballo de carga, diez morabetinos por mula, cinco morabetinos por buey y cuatro morabetinos por asno. FAlfambra, 21. FCfs, 30:23. FCmsp, 30:21. FTL, 9. FCcv, 3:14:14. FTR, 6. FAIbR, 6-7. Teruel y Albarracín no indican la cuantía de las primas que conceden a los animales que no sean caballos ni asnos, simplemente que estos animales deben ser indemnizados. FP, 506. Plasencia colocó un máximo de quince maravedís en premios para culos. FAIz, 10:23. FAIn, 613. FZ, 630. FBa, 689. FI, 660. FAI, ss. 97v-98r. FUB, 54T. MS8331, 706. FBe, 918. FViguera y Val de Funes, 14, dando un sueldo por buey o asno. Las Cortes de Jérez de 1268 estableció precios generales para muchos animales en aquella época: mula, 70 maravedís; asnos, 30 a 7 maravedís; ganado,

- entre 9 y 5 maravedís; ovejas, 5 maravedís; cabras, entre 18 y 5 maravedís; cerdos, entre 10 y 1 maravedís. Cortes de Jérez de 1268, 72-73. Espéculo, 3:7:12. Se debe tener en cuenta con todos estos
- Las cifras de compensación indican que el maravedí fue devaluado a tres quintos de su valor de 1187 en 1223, y que el La inflación del reinado de Alfonso X provocó siete devaluaciones de la moneda del reino entre 1268 y 1285. Véase: Pastor de Togneri, Conflictos sociales, 239, y Carlé, "El precio de la vida", 15:135-36.
27. Siete partidas, 2:25:4-5.
28. FCfs, 31:5-8. FCmsp, 31:4. FTL, 9, 450. FAIbL, 494. FCcv, 3:15:4. RTF, 6, 615-16. FAIbR, 6-7, 190-91. FP, 532. FAIz, 10:71-73. FAIn, 648-50. FH, ss. 87v-88r. FZ, 675. FBa, 729-32. FI, 699-701. FAI, f. 102r. FUB, 55D. MS8331, 737-38. FBe, 792-93. FVH, 544. FA, 392. FCO, 112, 364. FCR, 7:18, 8:12. FCM, 284, 310. FCA, 177, 372. FCB, 108, 380. FU, 179, 381. FAIcalá, 308. Espéculo, 3:7:12. Los fueros leoneses recalcaron la consulta de alcaldes y adalides en la valoración de animales heridos.
29. FCfs, 31:9-10. FCmsp, 31:5-6. FTL, 9, 450. FAIbL, 494. FCcv, 3:15:5. FTR, 6, 616. FAIbR, 6-7, 191. FP, 532. FAIz, 10:74-75. FAIn, 650-51. FH, f. 88r. Ley Federal, 676-77. FBa, 733-34. FI, 702-03. FAI, f. 102r. FUB, 55E-55F. MS8331, 739. FBe, 974-75. FVH, 545. FCO, 112. FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179.
- FAIcalá, 326. Espéculo, 3:7:12. Siete partidas, 2:25:5.
30. FCfs, 31:7-8. FCmsp, 31:4. FTL, 450. FAIbL, 494. FCcv, 3:15:4. FTR, 616. FAIbR, 191. FP, 532. FAIz, 10:73. FAIn, 649-50. FH, ss. 87v-88r. FZ, 675. FBa, 731-32. FI, 700-01. FAI, f. 102r. FUB, 55D. MS8331, 737-38. FBe, 973. FVH, 544. FA, 169. FCO, 163. FCR, 7:8. FCM, 274. FCA, 165, 484. FCB, 167. FU, 167, 505.
- FAIcalá, 326. Espéculo, 3:7:12. Siete partidas, 2:25:5. FViguera y Val de Funes, 5. Viguera autorizó la sustitución de una parte del botín por su indemnización. En el apellido defensivo, Cáceres y Usagre Prefería que la compensación se hiciera con el botín de ese conflicto en particular.
31. FAlfambra, 33. FCfs, 30:32-33. FCmsp, 30:29-30. FTL, 428-29. FAIbL, 489. FCcv, 3:14:21. FTR, 589. FAIbR, 185. FP, 510. FAIz, 10:32-33. FAIn, 619-20. FH, f. 84p. Ley Federal, 638-39. FBa, 696-97. FI, 667-68. FAI, f. 98v. FUB, 54B'-54C'. MS8331, 711. FBe, 926-27. FVH, 521-22. Espéculo, 3:7:12. Siete partidas, 2:25:5. El La lista de Alfambra indemniza una cota de malla de manga larga (loriga) con cincuenta sólidos, una chaqueta más corta (lorigon) con veinticinco sólidos, un escudo a diez sólidos, una cota de malla a cinco sólidos y una espada a diez sólidos. Los precios de estos artículos en el siglo X rondaban aproximadamente los diez sueldos por un escudo, cien sueldos por un escudo altamente espada condecorada, treinta sueldos por un casco condecorado y sesenta sueldos por una cota de malla. Sánchez-Albornoz, "El precio de la vida", 2:845.
32. FAlfambra, 33. Alfambra también compensó la lanza en diez sólidos con estandarte y cinco sólidos sin uno. FCfs, 30:31. FCmsp, 30:28. FTL, 427. FAIbL, 489. FCcv, 3:14:20. FTR, 588. FAIbR, 185. FP, 509. FAIz, 10:31. FAIn, 618. FZ, 637. FBa, 695. FI, 666. FAI, f. 98v. FUB, 54A'. MS8331, 710. FBe, 925. FVH, 521. FA, 181. FCO, 173. FCR, 8:51. FCM, 349. FCA, 176. FCB, 178. FU, 178. "Fuero de Badajoz", 73-74, concede tres maravedís por la lanza más valiosa.
33. Para un ejemplo de un quinto musulmán tomado de cristianos, véase Ibn-Abi-Zarc, Rawd al-qirtás, 1:110. FNájera, 2:84-85. FCoimbra 1111, 1:32. Fuente 1111, 1:33. FCáteda, 475. FCarcastillo, 470-71. FNúmão, 1:370. Marañón, 2:119-22. FSeia, 1:177-78. "Fuero del Castillo de Oreja, 1139", 45:470. F.Daroca, 362-63. FPeralta, 549. FSintra, 1:301. FMolina, 83. FBarcelos, 1:321. "Alfonso VIII concede fuero a los habitantes de Ocaña, 1156", Consuelo Gutiérrez de Arroyo, ed., AHDE (1946), 17:658. FThomar, 1:388. Una ley de indemnización existe en toda la familia Évora (ver Apéndice A). Monsanto, 1:421. FPombal, 1:398. F Alfambra, 19, 21, 38. F Germanello, 1:433. FUclés 1179, 2:518-20. El quinto impuesto se menciona en toda la familia Santarém en Portugal (ver Apéndice A). CpPinell, 1:307. "Carta de fueros otorgada al concejo de Zorita por el rey Don Alfonso VIII, 1180", 420. Espéculo, 3:7:7. Siete partidas, 3:14:12. Ávila recibió exención del impuesto de quinto cuando el rey no estaba presente, "Alfonso VIII concede al concejo de Ávila los términos que indica, 1205", 3:360, y renovado por Enrique I, 1215, "Concede y confirma al concejo de Ávila", 3:693-94.
34. FDaroca 1142, 363. FAlfambra, 19. FUclés 1179, 2:520. FCfs, 30:20, 36. FCmsp, 30:18, 33. FTL, 426, 432. FAIbL, 487, 489-90. FCcv, 3:14:12, 23. FTR, 582, 591. FAIbR, 183, 186. FP, 505, 513. FAIz, 10:20, 36. FAIn, 610, 623. FH, ss. 84r-84v. FZ, 627, 642. FBa, 686, 700. FI, 658, 671. FAI, ss. 97v, 99r. FUB, 54Q, 54F'. MS8331, 703, 714. FBe, 914, 930. FVH, 513, 525. FA, 169, 183. FCO, 163, 175-76, 388. FCR, 7:8, 8:53. FCM, 274, 351. FCA, 165, 178-79, 380. FCB, 167, 180-81, 400. FU, 167, 180-81, 389. Esto incluye un quinto en sustrajo ganado en el grupo de Coria, aunque en esa clase de botín Castel Rodrigo y Castello-Melhor se limitaron su impuesto a una décima parte. FBrihuega, 160. Siete partidas, 2:26:19.
35. Siete partidas, 2:26:5-8, 19. "Privilegio de Alfonso X al concejo de Lorca, eximiéndoles del quinto de las cabalgadas, 1265", 68. Los estatutos municipales rara vez reflejan estas últimas exenciones para el personal de inteligencia. El rey aumentó su porcentaje del botín al cincuenta por ciento si hubiera sido el proveedor total de recursos durante un tiempo. campaña concreta.
36. F Marañón, 2:120. FCfs, 30:20, 30:58. FCmsp, 30:18, 54. FCcv, 3:14:12, 34. FP, 505, 526. FAIz, 10:20, 58. FAIn, 610, 636. Alcaraz y Alarcón enumeran un sexto para todas las combinaciones. FH, ss. 84r, 86r-86v. Huete cobra una un sexto solo para fuerzas combinadas e infantería, un quinto solo para caballeros. FZ, 627, 663. FBa, 686, 718. FI, 658, 688. FAI, ff. 97v, 100v. Alcázar impone un sexto para todas las combinaciones. FUB, 54Q, 54A". Úbeda limita el impuesto real a

Prisioneros musulmanes y animales capturados. MS8331, 704, 728. En este manuscrito, la infantería sola paga un séptimo, los caballeros y la infantería juntos pagan un séptimo, y solo los caballeros un quinto. FBe, 914, 954. FVH, 513, 537-38.

37. FCfs, 30:60. FCmsp, 30:56. FTL, 444. FAIbL, 492. FCcv, 3:14:35. FTR, 608. FAIbR, 189. FP, 526. FAIz, 10:59-60. FAIn, 637, 821. FH, f. 86v. FZ, 664. FBa, 719, 916. FI, 689, 885. FAI, ss. 100v-101r. FUB, 54", 96.

MS8331, 729, 766. FBe, 956. FVH, 539. Espéculo, 3:7:1, 7-9. Siete partidas, 2:26:5-7, 19.

38. FCfs, 30:2, 6. FCmsp, 30:2, 6. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:1, 5. FTR, 572. FAIbR, 180. FP, 493, 497.

FAIz, 10:2, 6. FAIn, 593, 598. FH, ss. 82r-82v. FZ, 610, 614. FBa, 671, 675. FI, 640, 646. FAI, ss. 95v-96r. FUB, 54B, 54F.

MS8331, 693, 696. FBe, 894, 899. FA, 181, 378. FCO, 173, 357. FCR, 8:22, 50. FCM, 320, 348. FCA, 176, 361. FCB, 178, 370. FU, 178, 370.

39. FCfs, 30:5. FCmsp, 30:5. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 575. FAIbR, 181. FP, 496. FAIz, 10:5.

FAIn, 595. FH, ss. 82r-82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 643. FAI, ss. 95v-96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 897.

FA, 352. FCO, 112. FCR, 8:13, 41. FCM, 311, 339. FCA, 177, 336. FCB, 108, 343. FU, 179, 345.

40. FCfs, 30:5. FCmsp, 30:5. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 575. FAIbR, 181. FP, 496. FAIz, 10:5.

FAIn, 597. FH, f. 82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 645. FAI, f. 96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 898. FCO, 112.

FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. Espéculo, 3:7:14. Siete partidas, 2:26:28. FUclés 13C, 14:329.

41. FCetina, 24:591. FLaguardia, 1164, 1:222. FAlfambra, 21, 36. FBernedo, 1:232. Antonioñana, 1:229. Flnzura, 56-60. FLaguardia 1208, 81. F Burunda, 85-86. FViana, 35:417. FAguliar, 159. FViguera y Val de Funes, 5. Para la familia Évora, ver Apéndice A. FCampomayor, 500. Cetina cobraba un sólido por día y seis por noche.

para caballos, para asnos seis por día y tres pernoctaciones. Un buey ganaba un sólido por día para su dueño.

42. FCfs, 30:62, 43:17. FCmsp, 30:58, 43:12. FTL, 544. FCcv, 3:14:36. FTR, 780. FAIbR, 235-36. FP, 527. FAIz, 10:62, 12:64.

FAIn, 639, 815. FH, ss. 86v, 112v. FZ, 666, 840. FBa, 721, 908. FI, 691, 874. FAI, ss. 101r, 126v-127r. FUB, 54E", 92. MS8331, 731, 747. FBe, 959. FVH, 539. Siete partidas, 2:26:28.

43. FCfs, 30:5. FCmsp, 30:5. FTL, 426. FAIbL, 485. FCcv, 3:14:4. FTR, 575. FAIbR, 181. FP, 496. FAIz, 10:5.

FAIn, 595-96. FH, f. 82v. FZ, 613. FBa, 674. FI, 644. FAI, f. 96r. FUB, 54E. MS8331, 695. FBe, 898. FCO, 112.

FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. Para una discusión sobre el arquero montado y su potencial

rol en el campo de batalla, consulte el Capítulo Cinco.

44. Siete partidas, 2:27:1-6.

45. FCfs, 30:11, 31:17. FCmsp, 30:10, 31:13. FTL, 426, 452. FAIbL, 486. FCcv, 3:14:7, 3:15:12. FTR, 579, 624.

FAIbR, 182, 193. FP, 500, 540. FAIz, 10:11, 82. FAIn, 603, 657. FH, ss. 83r, 89r. FZ, 618, 683. FBa, 678, 741.

FI, 650, 711. FAI, ss. 96v, 103r. FUB, 54J, 55M. MS8331, 698, 747. FBe, 905, 987. FVH, 551.

46. FCfs, 30:30. FCmsp, 30:27. FTL, 426. FAIbL, 489. FCcv, 3:14:19. FTR, 588. FAIbR, 185. FP, 508. FAIz, 10:30. FAIn, 617. FZ,

636. FBa, 694. FI, 665. FAI, f. 98v. FUB, 54Z. MS8331, 710. FBe, 924. FVH, 520. FA, 181. FCO, 173. FCR, 8:51. FCM, 349.

FCA, 176. FCB, 178. FU, 178. Espéculo, 3:5:7. Siete partidas, 2:27:7-8.

El conjunto de fueros de Lorca deja claro, sin embargo, que el castillo o villa tomada pertenece al rey. FCórdoba Latitud, 3:223. FCórdoba Rom, 3:213. "Fuero de Carmona", 7. "Fuero de Alicante", 46. "Fuero de Lorca, 1271", 82.

47. FCfs, 31:18-19. FCmsp, 31:14-15. FTL, 452. FCcv, 3:15:12. FTR, 625. FAIbR, 193. FP, 541. FAIz, 10:83-84.

FAIn, 657. En Alarcón veinte sra. Se ofrecieron por la cabeza de un renegado, pero un líder de batalla no era

mencionado. FH, f. 89r. Ley Federal, 684-85. Las cinco señoras. porque la cabeza se omite en Zorita. FBa, 742-43. FI, 712-13.

FAI, f. 103r. FUB, 54N-54\ MS8331, 747, que ofrece diez sras. para la cabeza omitiendo la referencia a un vivo

cautivo. FBe, 988. FVH, 551. FCO, 181. FCA, 183. FCB, 186. FU, 186.

48. FGuadalajara 1137, 110. FMolina, 83. FUclés 1179, 2:520. FCfs, 30:34. FCmsp, 30:31. FTL, 430. FAIbL, 489x. FCcv, 3:14:22.

FTR, 590. FAIbR, 185. FP, 511. FAIz, 10:34. FAIn, 621. FH, ss. 84r-84v. FZ, 640. FBa, 698. FI, 669. FAI, f. 98v. FUB, 54D'.

MS8331, 712. FBe, 928. FVH, 523.

49. FCfs, 30:29. FCmsp, 30:26. FTL, 426. FAIbL, 488. FCcv, 3:14:18. FTR, 587. FAIbR, 184-85. FP, 508. FAIz, 10:29. FAIn, 617.

FZ, 635. FBa, 694. FI, 665. FAI, ss. 98r-98v. FUB, 54 años. MS8331, 709. FBe, 923. FVH, 519.

FA, 182. FCO, 112, 174. FCR, 8:13, 8:52. FCM, 108, 350. FCA, 176-77. FCB, 108, 179. FU, 178-79. El

Espéculo otorga al caballero la misma elección de espada, escudo o silla que ofrecen los fueros leoneses, 3:7:5.

Pastor de Togneri, Conflictos sociales, 188-89.

50. FCfs, 30:39. FCmsp, 30:36. FTL, 436. FAIbL, 490. FCcv, 3:14:25. FTR, 594. FAIbR, 186. FP, 515. FAIz, 10:39. FAIn, 624,

821d. FH, f. 84v. FZ, 645. FBa, 703, 916d. FI, 674, 885. FAI, ss. 99r, 129v. FUB, 54I', 96.

MS8331, 717, 767. FBe, 933. FVH, 526-27. FCórdoba Lat, 3:220. FCórdoba Rom, 3:212. FCarmona, 3. FLorca, 77. FLedesma,

269. Algunos de los miembros castellanos posteriores de la familia permitieron ocasiones en las que "el estándar

de la ciudad" podía recibir hasta doce acciones, y en tales casos el juez debía recibir una cantidad no especificada

parte de esas acciones, mientras que la mitad fue al concejo. Córdoba, Carmona y Lorca también concedieron al juez una

parte del botín. Ledesma entregó al juez una cuarta parte del botín, del que probablemente se tomó el quinto del rey.

51. FCfs, 30:57. FCmsp, 30:53. FTL, 444. FAIbL, 492. FCcv, 3:14:33. FTR, 607. FAIbR, 189. FP, 525. FAIz, 10:57. FAIn, 635. FH,

f. 86r. FZ, 662. FBa, 717. FI, 687. FAI, f. 100 voltios. FUB, 54Z'. MS8331, 727. FBe, 953.

FVH, 537. FSepúlveda 1300, 92-93. La tasa en la escala móvil era de cuatro maravedís cuando se requería mucho botín.

apresados, dos maravedís por botín ligero, y nada cuando la milicia llegó con las manos vacías. En Teruel y

Albarracín la tasa era de cuatro maravedís si se tomaba algún botín, en caso contrario ninguno. Sepúlveda concedió una grande cien maravedís al juez en lugar de una parte del botín.

52. FCfs, 30:57. FCmsp, 30:53. FTL, 444. FAIbL, 492. FCcv, 3:14:33. FTR, 607. FAIbR, 189. FP, 525. FAIz, 10:57. FAIn, 635, 821d. FH, f. 86r. FZ, 662. FBa, 717, 916d. FI, 687, 885. FAIr, ss. 100v, 129v. FUB, 54Z', 96.

MS8331, 727, 767. FBe, 953. FVH, 537. FCórdoba Lat, 3:220. FCórdoba Rom, 3:212. FCarmona, 3. FLorca, 77. FA, 181, 381. FCO, 173, 360. FCR, 8:23, 8:50. FCM, 321, 348. FCA, 176, 364. FCB, 178, 373. FU, 178, 373. Los alcaldes normalmente obtenían acciones en Córdoba, Carmona y Lorca y las recibían cuando eran extra.

Se concedieron parcelas a las normas municipales de Alarcón, Baeza, Iznatoraf, Alcázar y Úbeda. Por lo demás, los alcaldes recibieron la misma escala móvil de honorarios otorgada al juez en el grupo Cuenca-Teruel, mientras que en el grupo Cuenca-Teruel Extremadura leonesa, se les retribuía en función del número de acciones asignadas del botín. Estos leoneses los pueblos toleraban un máximo de cuatro honorarios de alcalde por cada expedición. En la familia Coria Cima-Coa, la tasa para alcaldes era cuatro maravedís y un buey por cincuenta a cien participaciones en una expedición, dos maravedís para cincuenta acciones o menos. Cáceres enumeró un máximo de tres honorarios de alcalde por expedición.

53. FCfs, 30:56. FCmsp, 30:52. FTL, 444. FAIbL, 492. FCcv, 3:14:33. FTR, 606. FAIbR, 189. FP, 525. FAIz, 10:56. FAIn, 634. FH, f. 86r. FZ, 661. Huete y Zorita otorgan al cuadrillero cuatro maravedís en lugar del extra compartir. FBa, 717. FI, 687. FAIr, f. 100 voltios. FUB, 54Y'. MS8331, 727. FBe, 952. FVH, 537. Los códigos alfonsinos Recomendó que se les pagara primero antes de dividir el botín para aliviar las tentaciones sobre su honestidad. Espéculo, 3:7:13. Siete partidas, 2:26:12.

54. FCfs, 30:2. FCmsp, 30:2. FTL, 132, 426. FAIbL, 433, 485. FCcv, 3:14:1. FTR, 140, 572. FAIbR, 45, 180. FP, 493. FAIz, 10:2. FAIn, 593. FH, f. 82r. FZ, 610. FBa, 671. FI, 640. FAIr, f. 95v. FUB, 54B. MS8331, 693. FBe, 894.

55. FUclés 13C, 14:329. FCfs, 30:40, 59. FCmsp, 30:37, 55. FTL, 437, 444. FAIbL, 490, 492. FCcv, 3:14:26, 34. FTR, 595, 608. FAIbR, 186, 189. FP, 526. FAIz, 10:40, 59. FAIn, 625, 637. FH, f. 86v. FZ, 646, 664. FBa, 704, 719. FI, 675, 689. FAIr, ss. 99r, 100v. FUB, 54J', 54B". MS8331, 717, 729. FBe, 934, 955. FVH, 528, 539. FA, 181. FCO, 173. FCR, 8:50. FCM, 348. FCB, 178. Cáceres y Usagre carece de esta Ley. Siete partidas, 2:26:28, que también otorga al abanderado dos acciones.

56. FCfs, 31:15. FCmsp, 31:11. FTL, 452. FCcv, 3:15:10. FTR, 622. FAIbR, 192-93. FP, 538. FAIz, 10:80. FAIn, 655. FH, f. 88v. FZ, 682. FBa, 739. FI, 709. FAIr, ss. 102v-103r. FUB, 55K. MS8331, 744. FBe, 982-83.

57. FCfs, 30:8-9. FCmsp, 30:7-8. FTL, 426. FAIbL, 486. FCcv, 3:14:6. FTR, 577-78. FAIbR, 181. FP, 498. FAIz, 10:8-9. FAIn, 600-01. FH, ss. 82v-83r. Ley Federal, 616-17. FBa, 676-77. FI, 647-48. FAIr, ff. 96r-96v. FUB, 54H.

MS8331, 697-98. FBe, 901-02. FA, 181. FCO, 112, 173. FCR, 8:12, 50. FCM, 310, 348. FCA, 176-77. FCB, 108, 178. FU, 178-79. En todas las villas leonesas, excepto Cáceres y Usagre, el límite era el río Tajo-Tejo, y los honorarios eran dos maravedís para los caballeros más allá del río y un maravedí en la parte cercana, y la mitad de eso para exploradores de infantería. En Cáceres y Usagre el río citado fue el Guadiana y la tarifa tres maravedís un maravedís y medio para los caballeros, y otra mitad para los de a pie. Siete partidas, 2:26:10-11.

58. FCfs, 30:26-28. FCmsp, 30:23. FTL, 426. FAIbL, 488. FCcv, 3:14:17. FTR, 586. FAIbR, 188. FP, 504. FAIz, 10:26-28. FAIn, 616. FZ, 633-34. FBa, 692-93. FI, 663-64. FAIr, f. 98r. FUB, 54V, 54X. MS8331, 708. FBe, 921-22. FVH, 517-18. Espéculo, 3:7:10. Siete partidas, 2:26:12.

59. FCfs, 16:28, 30:51. FCmsp, 16:30, 30:48. FTL, 84, 444. FAIbL, 423, 492. FCcv, 2:6:19, 3:14:31. FTR, 89, 606. FAIbR, 30, 189. FP, 89, 187, 522. Plasencia omite la mención del prisionero musulmán para el escribano. FAIz, 6:32, 10:51. FAIn, 388, 632, 821d. FH, ss. 52v-53r, 85v. FZ, 348, 656. FBa, 424, 712, 916d. FI, 419, 683, 885. FAIr, ss. 64v, 100r, 129v. FUB, 35B, 54T', 96. MS8331, 380, 724, 767. FBe, 537, 946. FVH, 387, 534. En castellano

en los fletamentos el canon era de cuarenta maravedís, mientras que en Teruel y Albarracín era de cien sólidos. FCórdoba Lat, 3:220.

FCórdoba Rom, 3:212. FCarmona, 3. FLorca, 77. Siete partidas, 2:26:33-34 simplemente advierte que el

El salario del empleado se acordará de antemano. Siete partidas también asigna al subastador una parte del botín, mientras que el Fuero de Plasencia le entrega cuatro dineros de los recibos de dinero por la venta de animales y otros dos de la venta de Prisioneros musulmanes.

60. FMolina, 128. FCfs, 30:25. FCmsp, 30:23. FTL, 426. FAIbL, 488. FCcv, 3:14:16. FTR, 585. FAIbR, 184. FP, 507. Plasencia es la única excepción a esta escala de honorarios, ofreciendo cuatro, dos y un maravedís, por los respectivos Clases de heridas. FAIz, 10:25. FAIn, 615. FZ, 632. FBa, 691. FI, 662. FAIr, f. 98r. FUB, 54V. MS8331, 706-07.

FBe, 920. FVH, 516. Esta ley ofrece las mismas compensaciones monetarias a quienes reciben esas heridas, dejando a uno conjeturar si esto fue una coincidencia o si la compensación dada a los heridos fue destinado a cubrir exactamente los honorarios médicos por la reparación de la herida.

61. FCfs, 30:51. FCmsp, 30:48. FCcv, 3:14:31. FP, 522. FAIz, 10:51. FAIn, 632. FH, f. 85v. FZ, 656. FBa, 721. FI, 683. FAIr, f. 100r. FUB, 54T'. MS8331, 724. FBe, 946. FVH, 534.

62. Siete partidas, 2:26:13.

63. FCalatayud 44. FDFaroca, 366-67. FEscalona 1130, 45:466. García-Gallo data esta parte de la carta de finales del siglo XII. Ramos y Loscertales, El cautiverio, 121-23.

64. FCfs, 30:32-33. FCmsp, 30:29-30. FTL, 428-29. FAIbL, 489. FCcv, 3:14:21. FTR, 589. FAIbR, 185. FP, 510.

FAIz, 10:32-33. FAIn, 619-20. FH, f. 84p. Ley Federal, 638-39. FBa, 696-97. FI, 667-68. FAIr, f. 98v. FUB, 54B', 54C'.

MS8331, 711. FBe, 926-27. FVH, 521-22. FA, 119x. FCO, 125. FCR, 8:14. FCM, 312. FCA, 132. FCB, 123. FU, 134. FViguera y Val de Funes, 5. FUclés c1227, 14:329. Costumbres de Lérida, 49. Fori Antiqui Valentiae, 223-24. Espéculo, 3:7:11. Siete partidas, 2:25:2, 2:29:1. Aparecieron hospitales para albergar a prisioneros musulmanes destinados a ese tipo de comercio.

en varias localidades, entre ellas Teruel y Uclés. "Miguel de Santa Cruz arrienda a los Hermanos de la Caridad de Teruel, 1200", 1:185-87. Caruana Gómez, "Organización en los primeros años", 10:92-93. "El concejo de Uclés establece una limosna, 1227", 422-23.

65. Siete partidas, 2:29:4-6, 8-9.

66. FCfs, 1:23, 30:21, 29-30. FCmsp, 1:25, 30:19, 29-30. FTL, 410, 426, 428-29. FAIbL, 476, 487, 489. FCcv, 1:1:18, 3:14:13, 21. FTR, 521, 583, 589. FAIbR, 169, 183, 185. FP, 22, 505, 510. Plasencia concedió el primero propietario una vez y media el precio de subasta del musulmán, una compensación más acorde con el leonés práctica. Además, se impuso un máximo de cuatro meses a las negociaciones comerciales antes de que el antiguo propietario hubiera la opción de reclamar a su esclavo musulmán. FAIz, 1:26, 10:21, 32-33. FAIn, 22, 611, 619-20. FH, f. 84p. Huete omite gran parte de esta ley. FZ, 628, 638-39. A Zorita le falta la ley que da diez maravedís al dueño. FBa, 24, 687, 696-97. FI, 18, 659, 667-68. FAI, ff. 9r-9v, 97v, 98v. FUB, 6, 54R, 54B', 54C'. MS8331, 21, 705, 711. FBe, 30, 915, 926-27. FVH, 23, 514, 519-20. FViguera y Val de Funes, 5. "Fueros de población de Toledo dado a los muzárabes y castellanos, 1222", 314. FCórdoba Lat, 3:220. FCarmona, 4. "Fuero de Alicante, 1252", 42. FLorca, 77. Siete partidas, 2:25:2.

67. FA, 119, 181. Alfaiates carece de la ofrenda de los dos animales. FCO, 125, 173. FCR, 8:14, 8:50-51. FCM, 312, 348-49. Castel Rodrigo y Castello-Melhor agregaron otra inflación de precios, asignando un aumento en la tarifa a aquellos mantener prisionero al musulmán en función del número de noches que la milicia había estado fuera de campaña cuando eso el prisionero había sido capturado. FCA, 132, 176. FCB, 123, 178. FU, 134, 178. La ley de finales del siglo XIII de El Beja portugués también revela una fuerte oposición a que los alcaydes presionen a los miembros de una caualgada exitosa para que entregar su botín a menos que quieran hacerlo. "Disfraces y foros de Beja", 2:61.

68. FCfs, 41:2. FCmsp, 41:3. FTL, 507. FCcv, 4:11:3. FTR, 731-32. FAIbR, 221. FP, 682. Plasencia no menciona la tarifa por el comercio, pero aumenta la tarifa si el viaje tuvo que realizarse en tiempos de guerra o tomó el Alfoque más allá del Guadiana. FAIz, 12:24. FAIn, 777. FH, f. 106r. FZ, 805. FBa, 869. FI, 825. FAI, f. 119v. FUB, 70A. MS8331, 661. FVH, 645. FCO, 392, 394. FCR, 8:49. FCM, 347. FCA, 400. FCB, 402, 404. FU, 409.

Sólo Coria, Cáceres, Castello-Bom y Usagre citan la tarifa del diez por ciento con la comisión adicional por una operación, pero Coria y Castello-Bom (junto con Castel Rodrigo y Castello-Melhor) también ofrecen una tarifa prorrateada basada en el costo del rescate, medio maravedí por veinte maravedís o menos y un maravedí por más de veinte.

Siete partidas, 2:30:1-3. Se puede encontrar una revisión útil de este proceso de rescate en Brodman, "Municipal Ley de rescate", 60:318-30.

69. Siete partidas, 2:30:2-3. FCfs, 40:14, 41:2. FCmsp, 40:15, 41:3. FTL, 505, 507. FCcv, 4:10:9, 4:11:3. FTR, 718, 730-32. FAIbR, 217, 221. FP, 454, 682. FAIz, 12:15, 12:24. FAIn, 766, 776-77. FH, ss. 103v, 106r. FZ, 797, 805. FBa, 862, 869. FI, 820, 825. FAI, ss. 117v, 119v. FUB, 68J, 70A. MS8331, 650, 660-61. FVH, 639, 645.

70. CPA, 18-19. FCfs, 31:4, 43:17. FCmsp, 31:4, 43:12. FTL, 449, 544. FAIbL, 494. FCcv, 3:15:3, 4:13:12. FTR, 614, 780. FAIbR, 190, 235. FP, 531. FAIz, 10:70, 12:64. FAIn, 648, 815. FH, ss. 87v, 112v. FZ, 674, 840. FBa, 728, 908. FI, 698, 874. FAI, ss. 101v-102r, 126v. FUB, 55D, 92. MS8331, 736, 747. FBe, 971. FVH, 543.

71. Espéculo, 3:7:6. Siete partidas, 2:26:18, 2:26:25-26, 2:27:7-8.

72. FCfs, 31:16. FCmsp, 31:12. FTL, 452. FCcv, 3:15:11. FTR, 623. FAIbR, 193. Palabra de Teruel y Albarracín Esto de otra manera, sin hacer distinción de límites, sino otorgando una treintava parte de las ovejas y una décima parte del ganado. FP, 532. Plasencia da diez ovejas de un rebaño, una cabeza de ganado de un rebaño. FAIz, 10:81. FAIn, 656. FBa, 740. FI, 710. FAI, f. 103r. FUB, 55L. MS8331, 745. FBe, 984. FVH, 550. FA, 169. FCO, 163. FCR, 7:8. FCM, 274. Castel Rodrigo y Castello-Melhor ofrecen un décimo en lugar de un quinto. FCA, 165, 253. FCB, 167. FU, 167, 259.

73. FCfs, 31:16. FCmsp, 31:12. FTL, 452. FCcv, 3:15:11. FTR, 623. FAIbR, 193. FP, 539. FAIz, 10:81. FAIn, 656. FH, ss. 88v-89r. FZ, 682. FBa, 740. FI, 710. FAI, f. 103r. FUB, 55L. MS8331, 745-46. FBe, 985-86. FVH, 550. FCA, 253. FU, 259.

74. FCfs, 31:16, 43:17. FCmsp, 31:12, 43:12. FTL, 452, 544. FCcv, 3:15:11, 4:13:12. FTR, 623, 780. FAIbR, 193, 236. FP, 539. FAIz, 10:81, 12:64. FAIn, 656, 815. FH, f. 112v. FZ, 840. Huete y Zorita carecen de la ley de prisionero, caballo y mula. FBa, 740, 908. FI, 710, 874. FAI, ss. 103r, 127r. FUB, 55L, 92. MS8331, 745. FBe, 984.

FVH, 550. Si un caballo era capturado durante una huete ofensiva, aseguraba al captor dos maravedís o la silla, ley que falta en el manuscrito del Arsenal de París, en Béjar y en Villaescusa de Haro.

75. FCA, 448. FU, 471.

76. Espéculo, 3:7:16-17. Siete partidas, 2:29:10.

77. FCfs, 2:6, 2:9-10, 43:2. FCmsp, 2:6, 2:9-10, 43:18. FAIn, 30, 33, 819. FBa, 32, 35, 914x. FI, 26, 29, 884.

FUB, 8:1F, 8:1J, 95. MS8331, 28, 772, que carece de la ley que favorezca a la persona que primero trabajó la tierra. FVH, 31, 34-35. Siete partidas, 2:29:10.

78. FCfs, 31:12. FCmsp, 31:8. FTL, 452. FCcv, 3:15:7. FTR, 619. FAIbR, 192. FP, 535. FAIz, 10:77. FAIn, 653. FH, f. 88v. FZ, 679. FBa, 736. FI, 706. FAI, f. 102v. FUB, 55H. MS8331, 741. FBe, 979. FVH, 546. FCO, 112. FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179.
79. FA, 183. FCO, 112, 177. FCR, 8:13, 8:54. FCM, 311, 352. FCA, 177, 180. FCB, 108, 182. FU, 179, 182. FBadajoz, 74. Espéculo, 3:7:2-4. Siete partidas, 2:26:1-4, 15.
80. FViguera y Val de Funes, 5. Siete partidas, 2:26:19, 2:29:10.
81. Ubieto Arteta, Ciclos económicos, 81-86, 95-99, 109-12, 129-141. Gautier-Dalché, Historia urbana de León y Castilla, 385-99.
82. "Recopilación de los fueros de Toledo, (hacia 1166)", 45:479. FCfs, 13:4, 29:19. FCmsp, 13:4, 29:27. FTL, 413, 425. FAIbL, págs. 477, 483. FCcv, 2:3:4, 3:13:19. FTR, 526, 563. FAIbR, págs. 170, 178. FP, 151, 349. FAIz, 4:91, 13:28. FAIn, 295, 586. FH, ss. 44r, 80v-81r. FZ, 311, 603. FBa, 314, 665. FI, 315, 636. FAI, ss. 48v-49r, 94r-94v. FUB, 30:7C, 53C'. MS8331, 309, 569. FBe, 397, 885-86. FVH, 295. FA, 257. FCO, 234. FCR, 8:63.
- FCM, 361. FCA, 237. FCB, 232. FU, 243. FToledo 1222, 315-16. "El Papa Gregorio IX concede que los moradores de Quesada puedan comerciar con los moros", 4. FCórdoba Lat, 3:222. FCarmona, 6. FAlicante, 44. FLorca, 80.
83. "Jaume I atorga al seu fill, 20 de noviembre de 1275", 3:473.

[188]

8 - JUSTICIA MILITAR Y SEGURIDAD FRONTERIZA

La justicia militar ofrece la oportunidad de observar una última faceta del impacto de las milicias municipales en los pueblos a los que servían. Los castigos militares abarcaban desde multas menores y mayores, pasando por la pérdida temporal de privilegios, hasta el exilio, la mutilación jurídica e incluso la muerte. Temas tan sombríos atraen nuestro interés porque las multas, restricciones y castigos impuestos por delitos relacionados con el servicio militar arrojan importantes conocimientos sobre la psicología de una situación fronteriza expuesta y peligrosa. Las leyes de la justicia militar abarcan todos los aspectos de la actividad de la milicia: la obligación del ciudadano de servir cuando sea convocado; ajustarse a ciertas normas en la conducción de una campaña; observar adecuadamente las prácticas vitales para la seguridad de la localidad; y distribuir equitativamente cualquier botín obtenido como resultado de la batalla. Las cartas municipales de León, Castilla y Aragón presentan la mayor parte de la información, producto de su tradición miliciana más activa. Estas fuentes pueden complementarse con los grandes códigos alfonsinos de finales del siglo XIII, el Fuero real, el Espéculo y las Siete partidas.

La severidad de la justicia militar en comparación con la disponible bajo el derecho civil sigue siendo un tema de discusión periódica, que se hizo más vívida para nosotros en las recientes críticas a la conducta militar en el conflicto vietnamita o en la película australiana *Breaker Morant*, que hace algunas analogías reveladoras con esa justicia. El conflicto en su propio examen de la Guerra de los Bóers. Ciertamente, la guerra parece magnificar la incorrección de un acto inaceptable para una sociedad en particular, al mismo tiempo que multiplica las situaciones en las que es probable que ocurran esos actos, amortiguando así nuestra sensibilidad ante el mayor nivel de violencia. Otro factor importante [189] es la frontera. Dos sociedades contrastantes en conflicto a lo largo de sus fronteras pueden generar suficiente violencia como para provocar la palabra descriptiva "salvaje", como es el caso de las guerras inglesas contra los indios norteamericanos, que veían a los oponentes no occidentales como "salvajes", confundiendo aquí probablemente a ambos. sus connotaciones primitivas y feroces. Francis Jennings ha argumentado que este salvajismo fronterizo está contenido en gran medida en el ojo de quien lo mira, y puede haber implicado una conducta feroz (y también primitiva, por cierto) al menos con tanta frecuencia en el lado europeo como en el indio. El conflicto cristiano y musulmán en Iberia operó de manera similar en una situación fronteriza, descrita alternativamente como una "cruzada" o "jihad", de naturaleza suficientemente violenta como para convencer al menos a dos eruditos españoles de que las tradiciones jurídicas fronterizas eran extremadamente duras. (1)

Sigue siendo difícil incluir en la justicia militar de las milicias ibéricas el impacto del continuo conflicto a lo largo de esta frontera, salvo argumentar que esta incipiente violencia diaria probablemente intensificó la escala de los castigos con la esperanza de mantener las normas de la sociedad bajo control. esa presión y al mismo tiempo disuadir las violaciones más inaceptables en el campo de batalla. Es significativo que las sanciones examinadas en el presente estudio fueron ejecutadas por cristianos contra cristianos, no contra diferentes grupos religiosos en bandos opuestos durante una batalla.

Para comprender mejor las percepciones municipales y reales sobre la mala conducta militar y los niveles de gravedad de estas infracciones, este estudio procederá de sanciones y castigos menores a otros mayores, buscando patrones en la correspondencia de las violaciones y los niveles de castigo.

Los pequeños gravámenes monetarios son la forma menos severa de sanción y ofrecen un buen punto de partida. Los fueros dan muestra de especial preocupación por la asamblea de la milicia municipal y la presencia de quienes ofrecen servicio. En cierto sentido, los impuestos y multas en tiempos de guerra constituyen una forma de apoyo fiscal a la empresa militar, que está dentro de la opción del individuo y no conlleva ningún estigma por ofrecer un pago en lugar del servicio. Reyes a menudo (2) Sin embargo, de otra manera, y negociaban el pago con las ciudades. Puede verse como una especie de sanción estos impuestos preferían los fondos al servicio militar, ya que quienes pagan estos honorarios lo hacen porque no participan activamente en el esfuerzo bélico y necesitan compensar a quienes sí hacen dicha contribución. De hecho, existieron ocasiones específicas en las que los impuestos recaudados por la ausencia de la reunión militar se dividieron entre los milicianos que lo hicieron (3) La impopularidad de la prestación de servicios salió a la luz periódicamente. Jaime I, por ejemplo, contó la dificultad que encontró para mantener unidas a sus tropas incluso con los castigos que él personalmente [190] impuso, tan grande era su deseo de regresar a sus cosechas durante la campaña para retomar Murcia. Hay al menos un caso portugués en el que se asigna el servicio militar como castigo por conducta antisocial en la comunidad. (4)

La Tabla 3 indica la tarifa en lugar del servicio exigida tanto por campañas ofensivas (fonsadera por fonsado, hueste, cavalgada, exercitus) como defensivas (apellido) a lo largo de tres siglos de aquellos fueros municipales que citan una tarifa específica. (5) La tabla indica que el impuesto iba de uno a diez maravedís (con algunas excepciones más altas), tendía a ser el doble para los caballeros que para los peones, y parecía gravar las ausencias ofensivas y defensivas con aproximadamente igualdad. El monto del impuesto, gravamen o multa aquí es aproximadamente el mismo nivel para infracciones menores cometidas en situaciones militares (es decir, diez maravedís o menos). Las excepciones más importantes, aunque no siempre se mencionan específicamente en el texto, son con toda probabilidad una tarifa colectiva cobrada a toda la ciudad y no a individuos.

Dentro del rango de la mayoría de los gravámenes no relacionados con los servicios enumerados en la Tabla 8-1 (de uno a diez maravedís), varios Existían tasas menores que podrían definirse más claramente como multas, impuestas en relación con la actividad militar.

Los cuadrilleros que no proporcionaron animales para transportar a los enfermos, heridos o ancianos durante las campañas perdieron uno. maravedí por día por cada persona que resultó inconveniente por ello. Guardias de las atalayas en Teruel y

Albarracín, que no respondió a las llamadas de abajo mientras estaba de servicio, pagó un impuesto de dos maravedís y cinco

maravedís si empezaban tarde su guardia o salían temprano. Los porteros de los mismos pueblos pagaban cinco maravedís si

Abrió las puertas durante la noche sin la debida autorización. En todas estas violaciones no se presume ningún daño a

como resultado, y fueron simples violaciones de los procedimientos de seguridad cotidianos. De hecho, un supervisor de guardia

(sobrevela) que encubrió a un centinela dormido debía una multa de treinta maravedíes al pueblo y perdió su cargo por

bien. De manera similar, si un portero permitía a un criminal pasar por la puerta, ese portero pagaba la misma multa de treinta maravedíes

al pueblo, perdía su cargo y debía el doble de daños y perjuicios a cualquier parte perjudicada por su acción. (6)

Los asaltantes cristianos que durante sus incursiones se apoderaron accidentalmente de los animales de sus compañeros residentes debían ser multados de cinco maravedís por cada caballo o mula así tomado en Calatayud, y de un maravedí por cada buey, vaca o asno.

[191-93]

MESA

3

HONORARIOS COBRADOS POR FALTA DE REUNIONES DE APELLIDO Y FONSADO
PUEBLO APELLIDO FONSADERA

	PIE DE CABALLERO		PIE DE CABALLERO	
Peñañiel (942)	--	--	10	5
Canales (1054)	--	--	2 ovejas	2 ovejas
Valdesaz (1064)	5	5	--	--
Nájera (1076)	--	--	5	2.5
Sepúlveda (1076)	61 colectivo	61 colectivo	61 colectivo	61 colectivo
Caparroso (1102)	--	--	unidad de trigo	unidad de trigo
Santacara (1102)	--	--	unidad de trigo	unidad de trigo
Fresnillo (1104)	--	--	3 ovejas	--
Ferreira-de-Aves (1113-20)	10	10	--	--
Carcastillo (1129)	--	--	5	2.5
Caseda (1129)	--	--	2	1
Castrotorafe (1129)	--	--	decimas	--
Número (1130)	--	--	10	--
Calatayud (1131)	--	--	1	--
Marañón (hasta 1134)	--	--	1	--
Lara (1135)	--	--	10	10
Guadalajara (1133-37)	--	--	10	--
Leiria (1142)	5	--	--	--
Molina de Aragón (1152-56)	5	2.5	--	--
Cetina (1151-57)	--	--	5	1
Freixo (1155-57)	1	1	--	--
Estela (1164)	--	--	60	60
Toledo (hacia 1166)	--	--	10	--
Escalona (posteriormente siglo XII)	--	--	10	--
Familia Trancoso (1157-)	--	--	5	--
Familia Évora (1166-)	10	5	5	--
Alfambra (1174-76)	--	--	10	5
Pancorbo (1176)	--	--	2	2
Zorita (1180)	--	--	3	--

Villasila (1180)	--	--	2	2
Villamelandro (1180)	--	--	2	2
Calahorra (1181)	--	--	1	1
Urros (1182)	1	1	--	--
Haro (1187)	--	--	2	2
Jaca (1187)	3	3	--	--
Braganza (1187)	--	--	3	--
Familia Cuenca (c. 1190-)	2	1	2	1
†Alarcón	2	1	2	--
†Baeza	2	1	1	--
†Iznatoraf	2	1	1	--
†Alcázar	2	1	2	--
†Úbeda	2	1	1	--
†MS 8331	2	1	1	--
Familia Teruel (c. 1190-1220)	5	2.5	5	2.5
Coria Cima-Coa (c. 1195-)	4	2	--	--
†Alfaiates	20	20	--	--
†Cáceres	10	5	--	--
†Usagre	10	5	--	--
Gulina (1192)	--	--	6	6
Odieta (1192)	--	--	5	5
Marmelar (1194)	5	5	5	5
Salinas (1194)	--	--	2	2
Molinaseca (1196)	100	100	--	--
Inzura (1201)	--	--	7	7
Albelda (1205)	--	--	2	2
Souto (1207)	--	--	3	3
Rebordados (1208)	--	--	1	1
Deza (-1214)	--	--	2	2
Ibrillos (-1214)	--	--	2	2
Abelgas (1217)	1 oveja	1 oveja	1	1
Toledo (1222)	--	--	10	--
Alcalá (1223)	2	--	--	--
Ribas de Sil (1225)	1 oveja	1 oveja	--	--
Santa Cruz (1225)	1	1	--	--
Viguera y Val de Funes (c. 1230) --		--	5	3
Ledesma (s. XIII) 10 Pignero (1232)		--	10	--
	--	--	10	10
Córdoba (1241)	--	--	10	--
Carmona (1252)	--	--	10	--
Alicante (1252)	--	--	10	--
Daroca (1256)	15	5	15	5
Brihuega (1256)	2	1	--	--
Mansilla (1257)	--	--	1	1‡
Campomayor (1260)	10	5	5	--
Torralba (¿ 1264?)	--	--	2	2
Lorca (1271)	--	--	10	--
La Riba (1279)	--	--	1	0,5‡

† Miembro de una familia de fueros más grande con honorarios diferentes a la norma.

‡ Tasa que se aplica a la cantidad de propiedad, no a la clase social.

Todas las tarifas en sólidos-maravedís.

En los fueros Cuenca-Teruel se fija una tasa general de diez maravedís por el mismo delito. (7) En un caso interesante relacionado con los animales, una situación de guerra eliminó la posibilidad de imponer una multa. Normalmente, si el dueño de una yegua la dejaba pastar en territorio municipal en la misma pradera que un semental, el dueño del macho recibía una tarifa de semental de un maravedí, pero el peligro militar para el pueblo permitía a los dueños de yeguas una colocación tan promiscua de sus caballos. animal sin multa, ya que los animales debían permanecer en todo tipo de lugares de emergencia. (8)

Diez maravedís constituían la multa por infracciones menores relacionadas con la campaña y con la recogida y distribución del botín. Los alcaldes que no trajeron sus propios suministros al reunir un apellido defensivo en los distritos rurales del municipio pagaron una multa nominal (para un alcalde) de diez maravedís si intentaban vivir del distrito. (9) Las ciudades de Cuenca-Teruel imponían la misma multa a los individuos que no entregaban el botín encontrado en el campo de batalla, y a los comandantes que intentaban recortar parte del quinto impuesto real sobre el botín antes de entregárselo al representante real. Cualquier participante descontento en la división [194] del botín que gritara "ladrón" o algo parecido ante alguna decisión sobre su parte tenía que pagar una multa de diez maravedís y perder la parte del botín por su pérdida de control. (10)

Con un par de pequeñas excepciones, el siguiente nivel de pagos de multas comenzaba en sesenta maravedís exigidos por delitos de naturaleza sustancial. (11) El Alfonsine Espéculo señala tres áreas de especial preocupación: la deslealtad y el engaño contra la expedición; matar o herir a los compañeros y provocar peleas con ellos durante la campaña; y robar, esconderse durante el combate o realizar cualquier acto que perjudique su propia fuerza militar. (12) Viguera sanciona con sesenta maravedís a un particular que roba en casa de un miliciano ausente por cumplir el servicio militar. Herir a un compañero miliciano en campaña también costaba sesenta sólidos en tres localidades portuguesas, y cien maravedís en el Espéculo si provocaba la pérdida de un miembro. Matar a un cautivo musulmán en campaña le costó al asesino cien maravedís en Sepúlveda. (13) Más allá de este nivel los impuestos se disparan.

Los individuos que abandonen su unidad en combate, ya sea para esconderse, por acto de cobardía, o para emprender un retiro prematuro del botín, se enfrentan a una multa de cuatrocientos maravedís en los fueros cordilleranos. Aprovechar una crisis militar para planificar o participar en una conspiración contra el juez, los alcaldes o el concejo del pueblo recibe una multa de quinientos maravedís en los mismos pueblos, impuesto que también cobra Viguera por causar graves daños a las murallas del pueblo. (14)

En varios casos, los fueros municipales y los códigos alfonsinos ordenaban duplicar la multa normal o restablecer el doble valor de un objeto. Esto se aplicaba cuando los artículos del botín se conservaban ilegalmente o cuando no se cumplían las promesas de crédito fallidas después de la subasta. Los funcionarios de la ciudad eran responsables de una serie de multas durante la organización y administración de la subasta del botín, cuando podían ser sancionados por distribuir indebidamente las acciones o recaudar incorrectamente el impuesto militar. (15) Cuestionar una tasación de fonsadera produjo una duplicación de esa tarifa en Aguilar de Campó, y disputar el fallo de un alcalde durante un fonsado o apellido duplicó la multa normal por esa transgresión en los fueros de Coria Cima-Coa para los no nobles y la cuadruplicó para los caballeros. (dieciséis) Los códigos alfonsinos prevén multas múltiples de tres, cuatro, seis, ocho y hasta nueve veces por infracciones, mientras que en casos similares los fueros municipales se contentan con multas fijas. Tales casos incluyen la pérdida injustificable de la propiedad de un cautivo por parte de redentores oficiales de cautivos (alfoqueques), cuadrilleros que manejan mal la división del botín y casos de robo de botín y malversación del quinto impuesto real por parte de funcionarios que poseían confianza comunitaria y real. (17) Estos múltiples de multas en los códigos reales, junto con el nivel a menudo alto de multas en los códigos municipales [195], sugieren fuertemente la gran perturbación potencial causada por el fraude en la división del botín de guerra. A juzgar por la frecuencia con la repetición de las sanciones, es posible que estos esfuerzos no hayan sido completamente eficaces para disuadir tales tentaciones. La mayoría de los estatutos de prescripción permiten breves períodos de tiempo dentro de los cuales un individuo es responsable del impuesto. Por ejemplo, en la familia de fueros Cuenca-Teruel, la tarifa por no asistir a la reunión defensiva debía cobrarse dentro de los tres días siguientes al regreso de la milicia de esa reunión, o de lo contrario no se podía realizar ninguna evaluación. (18) Incluso las sanciones contra el delito más grave de obtención de botín no autorizado tenían límites de tiempo. Si un individuo se apoderaba de objetos de guerra y no los entregaba al proceso de reparto del botín, los funcionarios municipales tenían veintisiete días para demostrar que así había ocurrido y tratar con el ladrón. Si en ese momento no se habían tomado medidas, el perpetrador retenía las cosas que había robado sin que en el futuro se le impongan multas u otros castigos. (19)

Más allá de las multas, existían sanciones monetarias mediante la privación de la parte del botín que uno normalmente habría obtenido de la expedición. Los scouts que no cumplieron bien con su deber perdieron su estipendio. El Espéculo recomienda que todo un grupo de guerreros pierda sus acciones colectivas si no cooperan con un grupo más grande en una emboscada (por temor a que el grupo más grande gane más atacando primero), con la consiguiente pérdida de botín para el rey. Aquellos que insultaron a los repartidores del botín en los pueblos de Cuenca también perdieron sus partes del

botín. (20) Los fueros Cuenca-Teruel imponían esta misma pena para el robo de campamento y un segundo registro no autorizado para una parte extra del botín, mientras que los fueros de Coria Cima-Coa establecían esta sanción para quienes huyeran de las escaramuzas en el campo. En todos estos estatutos, la mutilación de los culpables se combinó con la pérdida de acciones para subrayar la naturaleza grave de la transgresión. (21)

Los funcionarios municipales tenían una gran responsabilidad por el buen funcionamiento de las actividades militares y de seguridad en la ciudad, y si violaban los procedimientos de alguna manera, además de las multas y otros castigos variados disponibles, podían perder sus cargos actuales y sus derecho a ocupar el futuro cargo de forma permanente. Los porteros y supervisores de guardia descuidados corrieron este riesgo en Teruel y Albarracín, al igual que los cuadrilleros y subastadores atrapados en una división fraudulenta del botín en toda la familia Cuenca-Teruel y los códigos alfonsinos. (22) Al mismo tiempo, varias leyes protegían a los funcionarios en el desempeño de sus deberes militares. En los fueros Cuenca-Teruel cualquiera que cometiera desorden en respuesta a una decisión oficial sobre la división del botín era multado y privado de su parte. El grupo de Coria fue más allá y permitió que un alcalde o líder de batalla hiriera a una persona perturbadora sin temor a multa durante la división del botín. Garantías similares de inmunidad protegieron a los supervisores de vigilancia de Teruel y Albarracín, que detuvieron a personas no identificadas en las calles de esas localidades al anochecer. (23) Ya se han señalado las leyes antic conspiración. Con todo esto, las autoridades municipales poseían así un refuerzo de su autoridad paralelo al aumento de sus responsabilidades durante la guerra y después de ella.

La prisión se presenta como castigo por delitos militares con relativa rareza en las cartas municipales, pero con mayor frecuencia en los códigos alfonsinos. Esto sugiere que las ciudades no podían darse el lujo de ceder espacio municipal a instalaciones carcelarias más allá de las necesidades a corto plazo. De hecho, todos los ejemplos municipales de encarcelamiento ocurren al discutir los procedimientos de seguridad de la ciudad mientras la milicia estaba en el campo. Durante las operaciones de la milicia o en cualquier momento durante la temporada de cosecha, la ciudad se sentía particularmente expuesta e intensamente sensible a la posibilidad de un ataque. Por esta razón, los funcionarios consideraban con mucha gravedad las infracciones contra los procedimientos de seguridad. Las personas de los pueblos con fuero Cuenca-Teruel debían llevar una luz por las calles del pueblo después del cierre de las puertas al atardecer con el fin de visibilidad y fácil identificación. El incumplimiento del requerimiento le costó una noche de cárcel, antes de ser llevado ante los representantes del concejo al día siguiente. Esta "cárcel" puede haber constituido poco más que una retención en espacio abierto en algún tipo de cepo. Las autoridades de estas ciudades también podrían encarcelar a los presuntos pirómanos de la misma manera durante períodos tensos de intensa actividad de las milicias. En Lérida exigían también una luz en las calles por la noche, pero se limitaban a multar al infractor. (24) Estas medidas ampliadas a quienes deseaban abandonar la localidad hacia el campo circundante en los fueros de Coria Cima-Coa. (25) Las Siete partidas también recomendaban el encarcelamiento temporal con grilletes y grilletes durante la duración de la campaña como sanción contra quienes se negaran a seguir órdenes, quienes fomentaran la discordia en la campaña y como tercer delito para quienes consumieran provisiones imprudentemente mientras estaban en la campaña. Este tipo de encarcelamiento a menudo funcionaba como una medida de detención temporal hasta que se pudieran tomar medidas más serias para castigar a un transgresor.

A diferencia de los registros de multas, las violaciones más graves y sus castigos no encuentran contabilidad hasta finales del siglo XII. Entre las sentencias legales más graves se encuentra el destierro, una especie de ilegalización que priva al individuo de sus protecciones legales, que en el derecho municipal expulsa al residente [197] de su pueblo y su alfoz circundante y en un código real lo expulsa de todo el reino. El exilio del reino solía ser el resultado de grandes fracasos en el campo de batalla, como no servir ante una emergencia importante, huir cobardemente del combate, abandonar un estandarte durante un conflicto o no recoger uno caído cuando se presentaba la oportunidad. descuidar el cuidado adecuado de una máquina de asedio importante, lo que resulta en el fracaso de un asedio, deshonorar a un líder de combate, provocar un levantamiento por la división del botín en combate o robar parte del botín si uno fuera un líder de combate. (26) El saqueo excesivo y la búsqueda de botín mientras continuaba el combate activo podrían resultar en un estatus de forajido tanto en la ciudad como en el reino. La carta de Parga de 1225 alude a virtuales "compañías libres" de invasores bajo el mando de alcaldes renegados, que exigen el exilio para aquellos que dañan la región y se niegan a ser puestos bajo control. (27) La huida injustificada del campo de batalla, que causó graves daños a la milicia o al ejército real, también mereció el exilio. (28) Las villas de Carta Cuenca-Teruel también exiliaron a un condenado por robar en casa de un guerrero mientras la víctima prestaba el servicio militar, mientras que las villas extremeñas leonesas de Coria Cima-Coa exiliaron a ciudadanos por mentir para conseguir una injusta indemnización por un caballo perdido. en combate y los que dormían en labores de guardia o exploración. (29) Si bien la proscripción y el exilio parecen en apariencia un castigo extremadamente severo, la fluidez de la Reconquista permitió a los individuos moverse de ciudad en ciudad con bastante facilidad, o incluso de reino en reino dentro de la Península. A menudo perdían sus propiedades en la antigua zona de residencia, pero con su caballo y su equipo militar intactos, podían emprender un nuevo comienzo en otro lugar. (30) Para las mentes modernas, un castigo más sorprendente es la práctica de la mutilación judicial. Esta forma de sanción,

inhumana como nos parece hoy, tenía un largo trasfondo antiguo y medieval, dando connotaciones psicológicas y simbólicas que hicieron que su uso pareciera natural en la época. Existían diversos grados y tipos de mutilación para adaptarse a los diferentes delitos, algunos temporales y otros permanentes en sus efectos. Este tipo de castigo no apuntaba principalmente a la crueldad como un fin en sí mismo, sino más bien como un recordatorio para todos los que veían al culpable castigado de que

había cometido una grave violación contra los intereses de la comunidad. La mutilación trajo una forma de arrepentimiento forzado en el individuo e indujo satisfacción emocional en las mentes de aquellos preocupados por tales crímenes entre ellos. La corona y el vello facial ofrecían la posibilidad de una desfiguración tanto temporal como permanente. Si el concejo quisiera causar una desgracia individual temporal, podría ser sentenciado a que le afeitaran la cabeza o la barba (o ambas) [198] (del latín *tondere*, vernáculo *desquilar* o *trasquilar*). Los fueros Cuenca-Teruel contienen leyes que multan a toda persona que realice este acto sobre otra sin justa causa. En comparación con las mutilaciones más graves, las multas son pequeñas, aunque el culpable tuvo que ayudar en el cuidado de la casa de la víctima hasta que le volvió a crecer el pelo. (31)

Por sí solo, este corte del pelo y la barba del orgulloso varón a la manera de una oveja constituía un castigo potente.

El Cid y otros héroes juraban por sus barbas y la esquila debió provocarles una intensa humillación.

Sin embargo, el afeitado se combinaba a menudo con el corte de orejas en los fueros cordilleranos de Cuenca-Teruel (por robo en el campamento militar o por intentar fraudulentamente obtener una parte extra del botín) y con el exilio en los fueros extramadureños leoneses (por mentir sobre una indemnización del caballo o quedarse dormido en tareas de guardia y exploración). Estas últimas cartas también aplicaban esta sanción sin destierro por huir de una batalla. (32)

La desfiguración de las orejas era un castigo por robo en los fueros de Cuenca-Teruel y en los códigos alfonsíes, aunque las Partidas indican una preferencia real por marcar la cara antes que cortar las orejas en la primera infracción. (33) Otra pena aún más feroz aparece en la remoción de una mano, que tiende a estar asociada con actos violentos ilegales que lesionan a otros residentes durante tiempos de guerra, por despertar disensión que lleve a un individuo a golpear a un comandante, o por herir a cualquier comandante de batalla durante la campaña. o como hacían premios de botín. (34) El grupo de Coria también le quitó la mano a quien robó el caballo de un compañero durante una incursión de cabalgada a caballo. Los estatutos no indican si se debe cortar la mano izquierda o la derecha, pero ciertamente esto va mucho más allá de la mutilación cosmética y afecta la capacidad misma de funcionar eficazmente en esta sociedad fronteriza.

Los rescatadores (alfaqueques, *exeas*) sufrieron las mismas atrocidades que ellos infligieron, en caso de que las cometieran contra aquellos que trajeron de tierras musulmanas. Se recomendó el cegamiento para los no aristócratas que provocaron discordia en la campaña. (35)

Otra forma de mutilación estrechamente relacionada con el afeitado de la cara y la coronilla, pero mucho más espantosa y desfigurante permanentemente, era el acto descrito en las cartas latinas con el verbo *depilare* y en las versiones romances vernáculos como *mesar* o *pelar*. Los fueros Cuenca-Teruel analizan este acto en una ley que sigue inmediatamente a la ley sobre rapar a otro sin justa causa. El que "depiló" a otro, en lugar de una multa de diez maravedís y algunas labores de cuidado en la vivienda de la víctima hasta que le regresaran los mechones, pagó una multa de doscientos maravedís [199] y es desterrado por su falta o pelea un duelo judicial. para evitar ese destino. (36) En cuanto al significado de las palabras, existe cierta ambigüedad. *Depilare* puede significar despellejar o afeitarse al ras, pero parece claramente distinguido del tipo de afeitado *tondere* notable en la ley anterior. *Mesar* parece connotar arrancar o arrancar el cabello, mientras que *pelar* sugiere la eliminación de una capa de piel. He llegado a la conclusión de que, al menos en lo que respecta a la coronilla, se practica algo muy parecido al corte del cuero cabelludo.

Ciertamente, una de las formas más fáciles de eliminar el vello es pelar la capa de piel que contiene las raíces del cabello, mientras que agarrar el cabello ayuda a pelar la capa de piel del cuero cabelludo. Los estudiosos han debatido una tradición anterior de posible decalvación en la ley visigoda, preguntándose si se estaba sancionando el afeitado o el desollado real. (37) Se podría contradecir esta interpretación de la decalvación observando la estrecha conexión entre la muerte y la arrancada del cuero cabelludo en la frontera americana e india, pero ambas partes utilizaron la arrancada como un dispositivo de registro después de una muerte, no como una forma de matar. Se han registrado numerosos ejemplos de occidentales que sobrevivieron a una reventa, lo que dio a los comerciantes de pelucas un ingreso potencial. Esta información no pretende contribuir al reciente debate mal informado sobre la teoría de que los europeos enseñaron a los indios del Nuevo Mundo a quitarse el cuero cabelludo, que recientemente ha sido descartada. Más bien simplemente indica que los iberos con toda probabilidad no necesitaban que los indios del Nuevo Mundo les enseñaran esta espantosa habilidad. Ambos poseían una amplia experiencia en su primer encuentro. (38)

Ya sea que desollar, arrancar el cuero cabelludo o arrancar de raíz constituya la técnica preferida, el resultado tenía que ser devastador para el orgullo de la víctima en una sociedad que daba mucha importancia a la melena masculina. Además de la pena Cuenca-Teruel por agredir de esta manera a otra persona, el fuero de Alfonso X a Palencia cobraba al autor un sueldo por cabello arrancado. Las cartas extremeñas leonesas se basan con mayor frecuencia en esta forma de castigo por mala conducta militar, como por ejemplo; retirarse de un conflicto para tomar botín, robar el botín de los compañeros o apropiarse indebidamente del botín durante la distribución. Los peones que arrastraban los pies camino a una reunión defensiva de apellido en los fueros de Coria Cima-Coa (si así lo declaraban tres vecinos) también recibieron este desagradable trato, aunque los caballeros condenados por el mismo coqueteo sufrieron en cambio la mutilación de su caballo. (39) La mutilación de un caballo consistía habitualmente en cortarle la cola. Además de la demora caballeresca en la debida celeridad para llegar a la asamblea militar, los fueros extremeños leoneses también amputaban la cola del caballo si su amo intentaba dársela a otro para evitar el servicio militar. Dado que esta vergonzosa pérdida de la cola de un caballo también se produjo accidentalmente en la batalla, los códigos alfonsinos [200] autorizaron una compensación por un caballo tan herido para que un caballero pudiera adquirir un reemplazo, evitando las miradas recriminatorias de sus compañeros guerreros que tal vez no estaban al tanto. de la manera en que su caballo llegó a su estado actual. (40)

Más allá de esto, la forma más extrema de sanción en cualquier sociedad sólo puede ser la pena capital. La sociedad fronteriza ibérica no aplicó esta sanción terminal con la rapidez que cabría esperar en una frontera militar en la Edad Media. Sólo se invocaba para delitos extremadamente graves: negativa a pagar grandes multas por grandes fechorías; actos con graves consecuencias; y la comisión repetida de conductas anticomunales graves. (41)

En el campo de batalla, herir a un conciudadano que posteriormente murió supone la muerte para el perpetrador.

Saquear un campo de batalla mientras el conflicto continuaba y poner así en peligro a los camaradas o tentar su codicia podía conllevar la pena de muerte si como resultado mataban al señor real, dañaban de alguna manera al rey o no pagaban la cuantiosa multa de cuatrocientos maravedíes . pagado. Un no noble que violó el acuerdo hecho con una ciudad que se rindió al tomar el botín pagó con su vida. (42) Negarse a ayudar a un compañero miliciano necesitado, esconderse o huir durante el combate también incurría en una multa de cuatrocientos maravedíes o en la muerte si no se pagaba, aunque el Espéculo se preocupaba por variables tales como: huir con un estandarte de batalla (quitando así a todos los demás participantes de el campo consigo mismo); distancia del conflicto en el momento de la huida (haciendo así de la propia huida la causa de la huida de los demás); el daño final causado por la huida (como el fracaso de la empresa, la muerte de un comandante y el daño personal al rey). (43) Las leyes alfonsinas también aplicaban la pena de muerte por dar información crítica al enemigo o por conducta traidora durante la batalla, herir o matar a un comandante de batalla, incumplimiento persistente de órdenes y persistir en la provocación de un levantamiento contra un líder. (44)

Al margen de la situación del campo de batalla estaban los porteros o guardias de seguridad traidores que dormían en momentos críticos o se negaban a servir, lo que provocaba la derrota de la milicia, la muerte del señor o el daño al rey. (45) Los rescatadores que traicionaran a la ciudad o que mataran a sus cargos también estaban sujetos a ejecución. (46) En esta categoría marginal también podemos incluir a los traficantes ilegales en el comercio de armas. Aquí hay un fuerte contraste entre la condena por venta a otros cristianos, donde la imposición de una multa de veinte maravedíes es estándar para el delito, y la condena por introducir armas en territorio musulmán para venderlas, cuando se impuso la pena de muerte en la Cuenca. familia de fueros y multa de cien maravedíes [201] en Teruel y Albarracín, transmutable a la pena de muerte si no se pagaba puntualmente la multa. (47) Una sanción tan severa sólo puede sugerir la prevalencia de este comercio y la profunda preocupación por sus efectos.

Los tipos más graves de robo militar también exigían la ejecución. El Espéculo explica que el robo bajo cualquier condición es inaceptable, pero en una situación de guerra sólo puede abordarse con multas magnificadas y severas represalias, incluida la muerte. Los códigos reales consideraban el robo de provisiones como particularmente escandaloso, y una segunda condena por este delito significaba la muerte para un no noble (y el exilio para un noble). (48) Los funcionarios que administraban el botín tenían que ser especialmente dignos de confianza para generar confianza en la comunidad en su adecuada distribución.

Los cuadrilleros (oficiales que repartían el botín de las parroquias municipales) que robaban o se apropiaban indebidamente del botín debían una multa del triple del valor y eran ejecutados si no pagaban. Los comandantes de batalla también se arriesgaban a recibir grandes multas, y una segunda condena por robo por parte de un comandante le acarrearía la muerte si no era un noble. Los subastadores de botín y los empleados municipales que cometían fraude deliberado en sus tareas de división también recibían la sanción terminal. (49)

Las formas de muerte aplicadas por la comunidad y el rey tienen su lado curioso. El asesinato o herir moralmente a un conciudadano durante la campaña requería que el asesino fuera enterrado vivo con su víctima en los pueblos Cuenca-Teruel y los códigos alfonsines. Sólo Teruel y Albarracín permitieron que los padres de la víctima eligieran como opción la horca del delincuente, sin duda para disipar la preocupación por la compañía que los huesos de su hijo pudieran tener hasta la eternidad. Los fueros extremeños leoneses especificaban colgar a los infractores, salvo en el caso de los guardias que por mala voluntad permitieran que sucediera daño a la milicia, en cuyo caso debían morir quemados. (50)

Para los delitos de despojo del campo, cobardía de batalla, actos de traición y para el rescate asesino, los pueblos cuencano-teruelenses contaban con sus respectivas formas normalizadas de ejecución municipal. Cuenca, Alarcón, localidad que recibió el manuscrito Arsenal 8331, y Béjar arrojó a los condenados por un precipicio cercano. Teruel, Albarracín y Plasencia tradicionalmente ahorcaban a estas personas. Zorita de los Canes y Alcázar emplearon en ocasiones cualquiera de estos métodos. Alcaraz, Huete, Baeza, Iznatoraf y Úbeda no especifican el método de ejecución. (51) Los códigos alfonsinos ofrecieron sus propias variantes interesantes. La segunda condena por robo de provisiones le supuso la muerte por inanición, pero las Siete partidas ofrecieron una alternativa deportiva. El condenado podía ser enterrado hasta la cintura mientras otra persona (posiblemente víctima del robo de provisiones) lanzaba una lanza al ladrón medio enterrado desde una distancia de nueve pasos. Un fallo permitió que el perpetrador quedara libre; si era [202] herido sufría las consecuencias de la herida. (52) Para el traidor recalcitrante que escapó después de su captura y regresó al enemigo, un noble era decapitado si era retomado nuevamente. El rey recomendó la ejecución de la forma más inusual posible para los no nobles, aunque no ofreció ninguna sugerencia sobre qué método tenía en mente.

Teniendo en cuenta los métodos de ejecución analizados hasta ahora, esa sanción debe haber sido ciertamente notable. Si tal traidor evitaba ser capturado y moría en territorio enemigo, nunca sería enterrado en el reino. Aquí la ira real era realmente incesante, porque si alguien descubría posteriormente el lugar de enterramiento no autorizado del individuo dentro de tierras reales, el cuerpo debía ser desenterrado y los huesos esparcidos o quemados. (53)

El espectro de sanciones, desde pequeñas multas hasta la pena capital, se aplicaba en el contexto de un sistema de justicia municipal, administrado por funcionarios con títulos cuasi judiciales, el juez real y los alcaldes parroquiales, con apelación ocasional a la asamblea municipal o concejo. A falta de modernas agencias de investigación con su personal jurídico, no se puede suponer que los juicios connotaran el mismo procedimiento para los habitantes de la Península Ibérica de hoy.

significan las versiones para nosotros. La justicia era todo menos imparcial. Los códigos diferenciaban entre caballeros y no nobles, entre hombres y mujeres, entre los de buena reputación y los de menos prestigio. Obviamente, cualquier nuevo colono, especialmente uno que se pensaba que había sido mutilado en otra ciudad, estaría en evidente desventaja en una sociedad donde la reputación y la palabra de uno tenían mucho peso. Por ejemplo, si un individuo faltaba a una reunión defensiva en las localidades de Cuenca-Teruel, podía explicar su fracaso afirmando que estuvo ausente de la localidad o que por algún otro motivo no escuchó la llamada. Si juraba que esto era verdad, era aceptado. Lo mismo se aplicaba si un individuo se apoderaba del ganado de otro residente en un robo de ganado e insistía en que había sido accidental. Si el acusador o la víctima no tuviera un testimonio independiente que ofrecer, el asaltante podría jurar con éxito su inocencia y quedar libre de la multa. (54) Para violaciones o acusaciones más graves, los funcionarios municipales buscaron testigos para establecer los hechos. En las cartas leonesas y portuguesas se especifica ocasionalmente el número de testigos. Dos testigos tuvieron que declarar a favor de un individuo acusado de faltar al apelido en Urros si deseaba quedar libre de la multa. Los estatutos de Coria Cima-Coa especifican dos testigos para demostrar que un individuo durmió mientras hacía guardia, y tres en casos de establecimiento de robo de caballos y prueba de retraso en el camino hacia la reunión defensiva. (55)

—

Cuando los testigos presentaron un caso claro a los funcionarios del concejo, el individuo [203] recibió la pena correspondiente. Como ocurre con la justicia moderna, el caso que demuestra que una persona ha cometido la transgresión por la que se le acusa no siempre puede demostrarse de manera convincente. En un caso tan ambiguo, los municipios recurrieron a una de las técnicas legales medievales favoritas: prestar juramento en nombre de una persona, presumiblemente destinado a establecer que una persona de este carácter era un autor improbable del delito que se investigaba. Aquí, especialmente, entraba en juego la reputación establecida de un individuo en la comunidad, ya que era poco probable que un extraño hubiera adquirido el número necesario de juramentos para aclarar la acusación. El número de juramentos requeridos variaba según la gravedad del cargo. Bastaron dos personas en Teruel y Albarracín para liberar a uno de un cargo no probado de hurto menor, y para eximir a un individuo de haber hecho daño a un cautivo musulmán en Sepúlveda. (56) Hubo que encontrar entre cuatro y cinco maldecidores cuando se acusó a individuos de rapar ilegalmente a un vecino en los fueros de Cuenca-Teruel o de vender armas a los musulmanes en los fueros de Coria Cima-Coa. (57) Doce tendían a ser el número más citado de jurados de juramento necesarios para infracciones y crímenes militares. Molina de Aragón exigía este número en los casos de guardias acusados de herir a personas o animales en el ejercicio de su servicio. Robo, saqueo prematuro del campo de batalla, esconderse o huir durante una batalla, no ayudar a un camarada durante el combate, arrancarle el cuero cabelludo o arrancarle el cabello a un residente y robar en la casa de un miliciano mientras estaba en el campo: todos estos casos requirieron doce juramentos en nombre del acusado para ponerlo en libertad en un caso incierto en los fueros Cuenca-Teruel. (58) La opción del duelo judicial en lugar de los doce jurados la conceden en los casos de arrancamiento de cabellera todas las localidades conquenses-teruelanas salvo Zorita. Esta opción también aparece en Teruel y Albarracín para los atracadores de viviendas, y en esas dos localidades más Plasencia, Huete, Zorita y Béjar en cuanto a hurtos. (59) —

La actividad de las milicias también tuvo un impacto en el funcionamiento normal del sistema judicial municipal. La ciudad suspendió los asuntos legales hasta que la milicia regresó del servicio, retrasó el testimonio de los testigos y, habitualmente, no reanudó estos asuntos hasta que transcurrieron entre tres y nueve días después de que la milicia volvió a entrar en las murallas. (60) Las ciudades ampliaban las promesas de los deudores cuando estaban ausentes para cumplir el servicio militar, aunque cuidando de preguntar al comandante después de que regresara la milicia si la persona en cuestión había servido en esa campaña. Si un individuo hubiera sido capturado, la extensión del compromiso podría durar un año. Dada la fácil aceptabilidad de los camaradas de la milicia de un deudor como partidarios del compromiso de deuda, [204] su regreso del campo también requirió demoras. Incluso los sirvientes no podían legalmente abandonar a sus amos hasta que estos últimos concluyeran el servicio militar. (61)

Cualquier conclusión que podamos sacar sobre la justicia militar en los municipios debe estar atemperada por ciertas limitaciones. Por un lado, los códigos legales representan ideales de conducta y carecemos de registros de aplicación y adjudicación que nos informen sobre su aplicación detallada y su impacto total. Por tanto, es difícil estar seguro de la regularidad con la que se impusieron estas sanciones. En una situación de frontera fluida, muchas de las penas de muerte bien pueden haber evolucionado hacia sentencias de exilio, ya que el delincuente podría simplemente trasladarse a otra ciudad u otro reino en lugar de someterse a la sentencia municipal o real. Estas sanciones nos dicen algo sobre las intenciones de los ciudadanos y sus puntos de vista respecto de las infracciones y crímenes militares. El contexto militar de la época ciertamente magnificó los crímenes y sus respectivas sanciones. Sin embargo, la movilidad fronteriza puede haber tenido un efecto indirecto. Las ciudades y los reyes nunca estuvieron suficientemente bendecidos con colonos y guerreros en la Edad Media Central. Los crímenes de un área pueden ser desconocidos, fácilmente perdonados o pasados por alto en otra. Es este flujo constante de personas violentas de una zona fronteriza a la siguiente lo que puede haber sido el estímulo más importante para imponer leyes estrictas y el mayor problema para hacerlas cumplir. En una época en la que carecían de pasaportes, documentos de identidad y tarjetas de crédito, esto puede haber proporcionado la mejor justificación para la mutilación, una forma de identificación extremadamente negativa que dejaba claro a los nuevos vecinos de un individuo el tipo de colono y miliciano con el que estaban tratando.

Además, como ocurre con el reparto del botín, las cartas leonesas, castellanas y aragonesas son las fuentes dominantes de justicia militar. Más allá de las multas por pérdida de servicio, los cartas Cuenca-Teruel de la Cordillera Castellano-Aragonesa y los cartas Coria Cima-Coa de la Extremadura Leonesa-Portuguesa nos proporcionan

la mayoría de los detalles que tenemos sobre las infracciones militares y sus castigos. Dado que los portugueses, navarros y catalanes también requerían formas de servicio militar municipal, obviamente muchos de los mismos problemas fueron encontrados, pero los registros que detallarían su experiencia en estos asuntos no han sobrevivido. Qué Los fueros de montaña y los códigos alfoñsines nos ofrecen es un esbozo detallado del bien desarrollado sistema de la justicia militar desarrollada por estos pueblos. Tanto en este caso como en el caso de la división del botín, se desarrollaron procedimientos sugieren firmemente que se esté presionando a un sistema militar maduro para que se utilice de manera bastante consistente.

Dado que se puede suponer que las milicias activas requerían procedimientos operativos, [205] no es sorprendente que esto La sociedad creó o desarrolló un cuerpo de leyes y las sanciones para mantenerlo en vigor. Cualquier organización humana tiene ciertas costumbres y normas que considera básicas para la conducta en su sociedad, construidas a partir de una matriz formada por la tradiciones y el entorno en el que existe. Inevitablemente son necesarias sanciones para castigar a quienes intentan para eludir estos estándares, y las tendencias fronterizas hacia el desorden sólo podían agudizar el deseo de asegurar la conformidad con la ley. Cualquier entorno fronterizo aumenta la presión sobre la pura capacidad de sobrevivir, presionando cumplimiento de las normas municipales como principio ordenamiento vital en un mundo donde cualquier descuido podría generar pérdidas sustanciales de personas y riqueza. Los infractores de la ley enfrentaron el peso de la ira comunitaria cuando la estabilidad de la ciudad estaba en juego. Al agregar a este feroz concepto de justicia de frontera la severa tendencias del derecho militar en cualquier sociedad, las duras penas y los castigos crueles que pendían sobre Los jefes colectivos de las milicias municipales se vuelven más comprensibles. Cualquier pueblo tenía que poder contar con la conducta de su milicia, y cualquier comandante de la fiabilidad de sus hombres. Incluso con sanciones, hay suficiente evidencia de renegados de ambas religiones, filibusteros y forajidos que vivían desafiando estas normas en un ambiente fluido. situación fronteriza.

El desarrollo de la milicia municipal puso un poder considerable en manos de un guerrero de la ciudad, un poder que requería control y canalización. Las leyes militares de los fueros apuntaban a los objetivos adecuados, mientras que las Las sanciones concurrentes buscaban la seguridad de que el residente las cumpliría. Si bien las cartas son generalmente oscuro en el tema de la justicia militar hasta finales del siglo XII, los indicios llevan a la conclusión de que cuanto más activas se volvían las milicias municipales en combate y más sofisticadas organización militar, más dura era su aplicación de la ley militar. La ampliación del papel municipal en el mantenimiento del territorio y la frontera trajo una conciencia madura del gran costo de la anarquía y insubordinación. Esto explica la creciente prevalencia de multas exorbitantes, mutilaciones, exilios y muerte. frases tan notables en las grandes familias charter. Si el concepto de castigo nos parece primitivo, también lo era. el entorno en el que vivían los habitantes de la ciudad. Si el atractivo del botín proporcionaba el incentivo para conseguir la plena esfuerzo de los milicianos, las sanciones aplicadas por la justicia militar constituyeron el palo.

Notas para el Capítulo 8

1. Jennings, La invasión de América, 146-70. Sacristán y Martínez, Municipios de Castilla y León, 285. Ubierna y Eusa, Fueros municipales castellanos, 30-31. Para una breve reseña útil de las sanciones en la época medieval. Justicia militar ibérica, véase Moxó, "Derecho militar", 35-59.
2. CPA, 47. "Carta de franquicias de Almacellas", 1:449. Canelas López, Colección diplomática del Concejo de Zaragoza, 1:239-42.
3. 3"Fuero de Lara", 142. FTR, 140. FAIbR, 45. Fuero de Torre de Tiedar, 1247, MSS 13080, f. 77v. "Alfonso X. de Castilla, a petición de los habitantes de las villas de Extremadura, desagracia a los de Cuéllar, 1264", 64. "Fuero de Sepúlveda, 1300", 92.
4. "Llibre dels feits del Rei En Jaume", cap. 403. "Confirmação do foral alfoñsino de Lisboa, 1217", 1:3-4.
5. "Carta-puebla de Peñafiel, 942", 66:373. "Fuero de Canales de la Sierra", 50:317-18, 54:196. "Fueros de Valdesaz de los Oteros", 2:35. "Fuero concedido a Nájera", 2:84-85. "El fuero latino de Sepúlveda, 48. "Pedro I concede carta de fueros de Caparros", 371. "Pedro concedo los fueros de Santacara", 373. "Fuero de Fresnillo", 46-48. "Foral outorgado aos habitantes de Ferreira de Aves", 1:49. "Fuero de Carcastillo", 470-71. "Fuero de Cáseda", 474-77. "(Foral de) Numão, 1130", 1:368. Fuero de Calatayud, 37. "Fuero de Marañón" 2:121. FLara, 140. "Fuero de Guadalajara, 1137", 108. "D. Afonso Henriques dá carta de foral aos habitantes de Leiria", 1:234. Fuero de Molina de Aragón, 84-85. "Fuero de Cetina", 24:591. "Foral outorgado aos povoadores de Freixo, 1:309-13. "Fuero de Estella", 1:1:87, 144-45. "Recopilación de los fueros de Toledo (hacia 1166)". 45:474-75. "Fuero de Escalona, 1130", 45:465. Para las familias Trancoso y Évora, ver Apéndice A. Fuero de Alfambra, 25. "Fuero de Pancorbo", 2:447. "Fuero de Castrotafe", 480. "Carta de fueros otorgada al concejo de Zorita por el rey Don Alfonso VIII, 1180", 418-19. "Alfonso VIII mejora ciertos fueros de Calahorra, 1181", 3:57. "Alfonso VIII concede fuero a los concejos de Villasila y Villamelendro", 2:556. "Foral concedido aos moradores de Urros", 1:466. "Alfonso VIII concede un fuero de Haro", 2:804-06. "Alfonso II confirma los antiguos fueros y costumbres de Jaca, 1187", 72. "(Foral de) Bragança", 1:463. FCfs, 30:3, 31:1. FCmsp, 30:3, 31:1. FTL, 426, 447. FAIbL, 485, 493. FCcv, 3:14:2, 3:15:1. FTR, 573, 612. FAIbR, 180, 189-90. FP, 494, 529. FAIz, 10:3, 10:67. FAIn, 593, 644. FH, ss. 82r, 87r. FZ, 611, 671. FBa, 672, 726. FI, 641, 696. FAI, ss. 95v,

- 101r-101v. FUB, 54C, 55A. MS8331, 693, 735. FBe, 895, 964. FVH, 542. FA, 190a. FCO, 182. FCR, 3:55. FCM, 126. FCA, 184. FCB, 187. FU, 187. "Fuero del valle de Gulina", 458-59. "Fuero octroyé, en 1192, aux habitants de la vallée d'Odieta", xvi. "(Foral de) Marmelar", 1:489. "Alfonso VIII concede al concejo de Salinas (de Añana) un fuero 3:122. "Fuero dado a Molinaseca", 2:157. "Fuero de Inzura", 59-60. "El obispo de Calahorra don Juan, el prior y el concejo de Albelda", 3:203. "(Foral de) Souto, 1207", 1:535. "(Foral de) Rebordãos", 1:538. "Alfonso VIII determina el tributo de los vecinos de Deza", 3:636. "Alfonso VIII concede fuero a Ibrillos." 3:651-53. "Fuero de Abelgas, 16:646-47. "Fueros de población de Toledo dado a los muzárabes y castellanos, 1222", 314. "Fuero de Alcalá de Henares", Sánchez, ed., 286. "Fueros de Ribas de Sil", 2:570. "(Foral de) Sancta Cruz", 1:603. Fuero de Viguera y Val de Funes, 50. "Fuero de Ledesma", 263-64. "Fuero de Pignero", 150. FCórdoba Lat, 3:221-22. "Fuero de Carmona", 4-6. "Fuero de Alicante", 42, 45. "Privilegio en que el rey (Jaime I) sanciona los estatutos de Daroca, 1256", 35. El fuero de Brihuega, 173. "El Obispo de León y el Concejo de Mansilla llegan a un acuerdo", 20:740. "Fuero de Campomayor", 500. "Teobaldo II concede a los pobladores de Torralba los fueros", 242. "Fuero de Lorca, 1271", 78. "Privilegio confirmación del rey Don Alfonso concediendo a los de La Riba", 1:626. "Fuero de Fuentes de la Alcarria", 18:382.
6. FCfs, 30:19. FCmsp, 30:17. FTL, 129-32, 426. FAIbL, 432-33, 487. FCcv, 3:14:11, única versión que incluye el derecho del fallecido a recibir un animal para su transporte de regreso a la ciudad. FTR, 137-40, 582. FAIbR, 44-45, 183. FP, 503, un cuarto de maravedí al día. FAIz, 10:19. FAIn, 609. FH, f. 84p. FZ, 626. FBa, 685. FI, 657. FAIrr, ss. 97r-97v. FUB, 54P. MS8331, 702-03. FBe, 913. FVH, 512.
7. FCalatayud, 45. FCfs, 33:21. FCmsp, 33:19. FTL, 460. FCcv, 4:2:9. FTR, 643. FAIbR, 198, a los cinco maravedís. FP, 664, en un maravedí. FAIz, 11:34. FAIn, 685. FH, f. 93r, a cinco maravedís. FZ, 717, a cinco maravedís. FBa, 776. FI, 747. FAIrr, f. 107. FUB, 59J. MS8331, 590. FBe, 1024. FVH, 575.
8. FA, 355. FCO, 341. FCR, 7:11. FCM, 277. FCA, 339. FCB, 346. FU, 348.
9. FCO, 328. FCR, 8:65. FCM, 363. FCA, 321. FCB, 327. FU, 330.
10. FCfs, 30:41-42, 60. FCmsp, 30:38-39, 56. FTL, 437-38. Todas las versiones de las cartas de Teruel y Albarracín Falta la referencia a que los comandantes retengan parte del quinto impuesto. FAIbL, 490. FCcv, 3:14:26, 3:14:35. FTR, 595-96. FAIbR, 186-87. FP, 516-17, 526. FAIz, 10:41-42, 10:59-60. FAIn, 625, 637. FH, ss. 85r, 86v. FZ, 647, 664. FBa, 704-05, 719. FI, 675-76, 689. FAIrr, ss. 99r, 100v-101r. FUB, 54K', 54L', 54C". Úbeda rompe filas del grupo para mutilar las orejas del infeliz participante. MS8331, 717-18, 729. FBe, 935-36, 956. FVH, 528, 539.
11. Las excepciones fueron la venta ilegal de armas a cristianos de otro pueblo (veinte maravedís) y el supervisor de guardia mencionado anteriormente que no informó sobre un centinela dormido y la multa del portero (ambos treinta maravedís) por permitir el paso de un delincuente por su puerta. FCfs, 29:29. FCmsp, 29:27. FTL, 130, 132, 425, el único Manuscrito que contiene una multa de treinta maravedís por venta de armas. FAIbL, 432-33, 483. FCcv, 3:13:19. FTR, 138, 140, 563. FAIbR, 44-45, 178. FP, 349. FAIz, 13:28. FAIn, 586. FH, ss. 80v-81r. FZ, 603. FBa, 665. FI, 636. FAIrr, ss. 94r-94v. FUB, 53C'. MS8331, 569. FBe, 885-86.
12. "El Espéculo o espejo de todos los derechos", 3:8:0.
13. FViguera y Val de Funes, 50-51. Si dicho robo implicaba allanamiento de morada en las localidades de Cuenca-Teruel, el castigo fue el exilio. FFreixo, 1:311. Furros, 1:466. FSanta Cruz, 1:603. Espéculo, 3:8:4. "Fuero romaneado de Sepúlveda, 1300", 77. Los sepúlvedenses pagaron 10 maravedís por herir a un cautivo musulmán. innecesariamente, aunque esto probablemente dice más sobre el valor de su propiedad que cualquier preocupación humana en su beneficio. Robar un botín que debería haber sido colocado en un fondo común le costó al ladrón cien maravedís en los fueros de Coria Cima-Coa. FA, 188. FCO, 178. FCR, 8:55. FCM, 353. FCA, 181. FCB, 183. FU, 183.
14. FCfs, 31:11-13. FCmsp, 31:7-9. FTL, 451-52. FAIbL, 495. FCcv, 3:15:6-8. FTR, 617-20. FAIbR, 191-92. FP, 534, 536. FAIz, 10:76-78. FAIn, 653-54. FH, ss. 88r-88v. Ley Federal, 678-80. FBa, 735-37. FI, 705-07. FAIrr, ff. 102r-102v. FUB, 55G, 55H, 55I. MS8331, 740-42. FBe, 977-80. FVH, 546-47. Si bien ninguno de los estatutos de conspiración mencionar específicamente una situación relacionada con la milicia, están ubicados en el bloque de leyes militares en su cartas respectivas. Las Siete Partidas exigen hasta siete veces el monto del daño causado en el caso de semejante levantamiento. Las siete partidas, 2:26:16-7. FViguera y Val de Funes, 79.
15. FCfs, 30:42-55, 30:64-65. FCmsp, 30:39-52, 30:60-61. FTL, 438-44, 445. FAIbL, 490-93. FCcv, 3:14:26-32, 37. FTR, 596-605, 609-10. FAIbR, 187-89. FP, 517-24, 527. FAIz, 10:42-55, 64-65. FAIn, 625-34, 641-42. FH, ss. 85r-86r, 86v-87r. Ley Federal, 647-60, 668-69. FBa, 705-16, 723-24. FI, 676-86, 693-94. FAIrr, ff. 99r-101r. FUB, 54L'-54Y', 54G"-H". MS8331, 718-26, 733. FBe, 936-51, 961-62. FVH, 528-36, 541. FLedesma, 264. Espéculo, 3:8:8. Siete partidas, 2:26:34, 2:29:4.
16. "Privilegio del Rey D. Alfonso X, en que condonando a la villa de Aguilar de Campó", 1:314-15. FA, 191. FCO, 186. FCR, 2:57. FCM, 73. FCA, 189. FCB, 190-91. FU, 192. Cáceres y Usagre tienen lo anterior declaración conforme a los demás miembros de la familia, pero no enumerar multas y dejar el factor multiplicador por lo tanto poco claro.
17. Fuero real del don Alonso el Sabio, 4:4:13-14. Fuero real de Afonso X, O Sábio: Versão portuguesa, 133. Espéculo, 3:8:3-8. Siete partidas, 2:26:12, 20. 2:28:6-7, 2:30:3.

18. FCfs, 31:10. FCmsp, 31:6. FTL, 450. FAIbL, 494. FCcv, 3:15:5. FTR, 616. FAIbR, 191. FP, 533. FAIz, 10:75. FAIn, 652. FH, f. 88r. FZ, 677, la única carta que extiende el período a nueve días. FBa, 734. FI, 704. FAI, f. 102r. FUB, 55F. MS8331, 739. FBe, 976. FVH, 545.
19. FCfs, 31:14. FCmsp, 31:10. FTL, 452. FCcv, 3:15:9, donde el plazo es de sólo nueve días. FTR, 621. FAIbR, 192. FP, 537. FAIz, 10:79. FAIn, 654. FH, f. 88v. FZ, 681. FBa, 738. FI, 708, donde el plazo es de treinta y seis días. FAI, f. 102v. FUB, 55J. MS8331, 743, donde se permite cualquier botín, no sólo el botín musulmán. FBe, 981. FVH, 548.
20. FCfs, 30:8-9, 41. FCmsp, 30:7-9, 38. FTL, 426, 437. FAIbL, 486-87. FCcv, 3:14:6, 26. FTR, 577-78, 595. FAIbR, 181, 186-87. FP, 498, 516. FAIz, 10:8-9, 41. FAIn, 600-01, 625. FH, ss. 82v-83r, 85r. Ley Federal, 616-17, 647. FBa, 676-77, 704. FI, 647-48, 675. FAI, ss. 96r-96v, 99r. FUB, 54H, 54I, 54K'. MS8331, 697-98, 717. FBe, 901-02, 935. FVH, 528. Espéculo, 3:8:7.
21. FCfs, 30:37-38. FCmsp, 30:34-35. FTL, 433-34. FAIbL, 490. FCcv, 3:14:24. FTR, 592-93. FAIbR, 186. FP, 514-15. FAIz, 10:37-38. FAIn, 624. FH, f. 84v. Ley Federal, 643-44. FBa, 701-02. FI, 672-73. FAI, f. 99r. FUB, 54G', 54H'. MS8331, 715-16. FBe, 931-32. FVH, 526. FCO, 112. FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179.
22. FCfs, 30:55. FCmsp, 30:52. FTL, 130, 132, 444. FAIbL, 432-33, 492. FCcv, 3:14:32. FTR, 138, 140, 605. FAIbR, 44-45, 189. FP, 524. FAIz, 10:55. FAIn, 634. FZ, 660. FBa, 716. FI, 686. FAI, f. 100 voltios. FUB, 54Y'. MS8331, 726. FBe, 951. FVH, 536. Espéculo, 3:8:3. Siete partidas, 2:26:33, 2:28:8.
23. FCfs, 30:41. FCmsp, 30:38. FTL, 130, 437. FAIbL, 44, 490. FCcv, 3:14:26. FTR, 138, 595. FAIbR, 44, 186-87. FP, 516. FAIz, 10:41. FAIn, 625. FH, f. 85r. FZ, 647. FBa, 704. FI, 675. FAI, f. 99r. FUB, 54K'. MS8331, 717. FBe, 935. FVH, 528. FCO, 122. FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. Espéculo, 3:8:9. Siete partidas, 2:23:16.
24. FCfs, 30:1. FCmsp, 30:1. FTL, 130, 426. FAIbL, 432, 484-85. FCcv, 3:14:1. FTR, 138, 569-71. FAIbR, 44, 179-80. FP, 492. FAIz, 10:1. FAIn, 592. FH, ss. 81v-82r. FZ, 609. FBa, 670. FI, 639. FAI, ss. 95r-95v. FUB, 54A. MS8331, 692-93. FBe, 893. Costumbres de Lérida, 176.
25. FCO, 236. FCR, 8:70. FCM, 368. FCA, 239. FCB, 234. FU, 245.
26. FCfs, 31:12. FCmsp, 31:8. FTL, 451. FAIbL, 495. FCcv, 3:15:6. FTR, 618. FAIbR, 192. FP, 534. FAIz, 10:77. FAIn, 653. FH, ss. 88r-88v. FZ, 679. FBa, 736. FI, 706. FAI, f. 102v. FUB, 55H. MS8331, 741. FBe, 978. FVH, 546. Espéculo, 3:5:2-3, 3:5:9, 3:5:13-15, 3:6:9-10. Siete partidas, 2:26:16-17, 2:28:6-7. Las Partidas también se exiliaron un noble condenado por segunda vez por robar provisiones.
27. FCfs, 31:11. FCmsp, 31:7. FTL, 451. FAIbL, 495. FCcv, 3:15:6. FTR, 617. FAIbR, 191-92. FP, 534. FAIz, 10:76. FAIn, 653. FH, f. 88r. FZ, 678. FBa, 735. FI, 705. FAI, ss. 102r-102v. FUB, 55G. MS8331, 740. FBe, 977. FVH, 546. FCO, 112. FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. Espéculo, 3:6:2., 3:7:4. "Fuero de Parga (Coruña), 1225", 16:653-54.
28. FCfs, 31:12. FCmsp, 31:8. FTL, 451. FAIbL, 495. FCcv, 3:15:6. FTR, 618. FAIbR, 192. FP, 534. FAIz, 10:77. FAIn, 653. FH, ss. 88r-88v. FZ, 679. FBa, 736. FI, 706. FAI, f. 102v. FUB, 55Hx. MS8331, 741. FBe, 978. FVH, 546. Espéculo, 3:5:17.
29. FCfs, 30:65. FCmsp, 30:62. FTL, 446. FAIbL, 493. FCcv, 3:14:38. FTR, 611. FAIbR, 189. FP, 528. FAIz, 10:66. FAIn, 643. FH, f. 87p. FZ, 670. FBa, 725. FI, 695. FAI, f. 101r. FUB, 54I". MS8331, 734. FBe, 963. FVH, 541. FCO, 112. FCR, 8:12. FCM, 310. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. Plasencia y Escalona también formaron un acuerdo mutuo entre sus dos pueblos (c. 1200) que señalaba que cualquier residente de un pueblo que matara a un residente del otro mientras esté en campaña deberá ser exiliado. "Carta de hermandad entre Plasencia y Escalona", 3:507.
30. Espéculo, 3:5:2-3, 3:5:12, 3:5:17-18, 3:6:4-7.
31. FMolina, 115. FCfs, 12:17. FCmsp, 12:17. FTL, 387. FAIbL, 473. FCcv, 2:2:9. FTR, 499. FAIbR, 165-66. FP, 87. FAIz, 4:70. FAIn, 274. FH, f. 40v. FZ, 289. FBa, 291. FI, 291. FAI, f. 46p. FUB, 30:3L. MS8331, 284. FBe, 372. FVH, 274. Molina cobra multa de cincuenta maravedíes por este hecho, el grupo cuencano multa con diez sólidos, Teruel y Albarracín tiene sesenta, y Plasencia afirma cien.
32. FCfs, 30:37-38. FCmsp, 30:34-35. FTL, 433-34. FAIbL, 490. FCcv, 3:14:24. FTR, 592-93. FAIbR, 186. FP, 514-15. FAIz, 10:37-38. FAIn, 624. FH, f. 84v. Ley Federal, 643-44. FBa, 701-02. FI, 672-73. FAI, f. 99r. FUB, 54G', 54H'. MS8331, 715-16. FBe, 931-32. FVH, 526. FCO, 112. FCR, 8:12-13. FCM, 310-11. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. Por extraño que parezca, mientras que los estatutos de Coria Cima-Coa omiten el castigo parejo del exilio por batalla huida, los fueros Cuenca-Teruel asignan el destierro por este mismo acto de cobardía.
33. FCfs, 30:35, 30:37-38. FCmsp, 30:32, 30:34-35. FTL, 431, 433-34. FAIbL, 489-90. FCcv, 3:14:23-24, que permite quitar la mano o las orejas. FTR, 590, 592-93. FAIbR, 185-86. FP, 512, 514-15. FAIz, 10:35, 10:37-38. FAIn, 622, 624. FH, f. 84v. Ley Federal, 641, 643-44. FBa, 699, 701-02. FI, 670, 672-73. FAI, ff. 98v-99r. FUB, 54E', 54G', 54H'. MS8331, 713, 715-16. FBe, 929, 931-32. FVH, 524, 526. Teruel y Albarracín también afeitar y cortar las orejas a quienes pretenden enviar mensajes a los musulmanes. Espéculo, 3:8:5. Siete partidas, 2:28:6. Las Partidas concibieron este castigo como adecuado únicamente para personas no nobles.
34. FCfs, 30:9-10. FCmsp, 30:9-10. FTL, 426. FAIbL, 486. FCcv, 3:14:6. FTR, 579. FAIbR, 181-82. FP, 499. FAIz, 10:9-10. FAIn, 601-02. FH, f. 83p. Ley Federal, 617-18. FBa, 677-78. FI, 648-49. FAI, f. 96v. FUB, 54I, 54J.

- MS8331, 698. FBe, 903-04. Alarcón y Alcázar notan la herida de un caballero en lugar de un líder para provocar la penalidad. FA, 183. Alfaiates carece de la ley de quitar la mano. FCO, 112, 175. FCR, 8:13, 8:53. FCM, 311, 351. FCA, 177-78. FCB, 108, 180. FU, 179-80. Espéculo, 3:8:4. Siete partidas, 2:28:5. El único foral portugués que mencionar haber herido a otro en campaña le impuso en ese caso una multa de sesenta sólidos. FSanta Cruz, 1:603.
35. FCO, 112x. FCR, 8:12. FCM, 310. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. Siete partidas, 2:28:4, 2:30:3.
36. FCfs, 12:18. FCmsp, 12:18. FTL, 391. FAIbL, 473. FCcv, 2:2:10. FTR, 503. FAIbR, 166. Teruel y Albarracín deja al agrado de la víctima la elección del fino destierro o del duelo. FP, 94. FAIz, 4:71. FAIn, 275. FH, f. 40v. FZ, 290. FBa, 292. FI, 292. FAI, ss. 46r-46v. FUB, 30:3M. MS8331, 285. FBe, 373. FVH, 275.
37. King, Law and Society, 90. Lear, "The Public Law in the Visigothic Code", 26:15-16.
38. Axtell y Sturtevant, "¿El corte más cruel o quién inventó el especulación?" 37:451-72. Para precolombinos especulación, véase Friederici, Skalpieren und ähnliche Kriegsgebräuche in Amerika, passim.
39. Valfermoso de las Monjas concedió a la víctima un año para presentar su denuncia ante los alcaldes, o perdería el derecho. derecho a recompensa. "Fuero dado á Valfermoso de las Monjas", 123. "Fuero romanceado de Palencia", 11:511. FA, 183, 188, 342. FCO, 177-178, 336. FCR, 3:55, 8:54-55. FCM, 126, 352-53. FCA, 180-81, 185. FCB, 182-83, 335. FU, 182-183, 188. A los malhechores repartidores de botín se les dio la oportunidad de pagar cien maravedíes. multa primero, pero si no puede pagar sufre esta pena. "Fuero de Badajoz", 74.
40. FA, 189. FCO, 179. FCR, 8:56. FCM, 354. FCA, 182. FCB, 184. FU, 185. Espéculo, 3:7:12. Siete partidas, 2:25:5.
41. FCfs, 30:45-47. FCmsp, 30:42-44. FTL, 441-42. FAIbL, 491. FCcv, 3:14:28. FTR, 599-600. FAIbR, 187. FP, 519. FAIz, 10:45-47. FAIn, 628-29. FH, f. 85r. Ley Federal, 650-52. FBa, 707-08. FI, 678-79. FAI, f. 99v. FUB, 54', 54O', 54P'. MS8331, 720. FBe, 939-41. FVH, 530-31. FCO, 112. FCR, 8:13. FCM, 311. FCA, 177. FCB, 108.
- FU, 179. Espéculo, 3:8:4. Siete partidas, 2:28:5, un castigo para los no nobles, mientras que los nobles son exiliados.
42. Espéculo, 3:6:2-5, 3:7:2-3. Siete partidas, 2:26:19. El caballero que violó los derechos de un pueblo rendido recibió el exilio como castigo. FCfs, 31:11. FCmsp, 31:7. FTL, 451. FAIbL, 495. FCcv, 3:15:6. FTR, 617. FAIbR, 191-92. FP, 534. FAIz, 10:76. FAIn, 653. FH, f. 88r. FZ, 678. FBa, 735. FI, 705. FAI, ss. 102r-102v. FUB, 55G. MS8331, 740. FBe, 977. FVH, 546.
43. FCfs, 31:12. FCmsp, 31:8. FTL, 451. FAIbL, 495. FCcv, 3:15:6. FTR, 618. FAIbR, 192. FP, 534. FAIz, 10:77. FAIn, 653. FH, ss. 88r-88v. FZ, 679. FBa, 736. FI, 706. FAI, f. 102v. FUB, 55H. MS8331, 741. FBe, 978. FVH, 546. Espéculo, 3:5:17-18. Viguera y Val de Funes simplemente ven estos fracasos como actos de traidores a menos que se excusado, pero no ofrece ninguna sanción. Fuero de Viguera y Val de Funes, 49.
44. Espéculo, 3:8:2, 3:5:12, 3:6:10. Siete partidas, 2:28:2-3, 2:26:16-17.
45. FTL, 129, 131-32. FAIbL, 432-33. FTR, 137, 139-40. FAIbR, 44-45. Espéculo, 3:6:7.
46. FCfs, 41:2. FCmsp, 41:3. FTL, 507. FCcv, 4:11:(10)3. FTR, 730. FAIbR, 221. FP, 682. FAIz, 12:24. FAIn, 776-77. FH, f. 106r. FZ, 805. FBa, 869. FI, 825. FAI, f. 119v. FUB, 70A. MS8331, 660. FVH, 645. Siete partidas, 2:28:6.
47. FCfs, 13:4, 29:19. FCmsp, 13:4, 29:27. FTL, 413, 425. FAIbL, 477, 483. FCcv, 2:3:4, 3:13:19. FTR, 526, 563. FAIbR, 170, 178. FP, 151, 349. FAIz, 4:91, 13:28. FAIn, 295, 586. FH, ss. 44r, 80v-81r. FZ, 311, 603. FBa, 314, 665. FI, 315, 636. FAI, ss. 48v-49r, 94r-94v. FUB, 30:7C, 53C'. MS8331, 309, 569. FBe, 397, 885-86. FVH, 295.
- Curiosamente, los fueros de Coria Cima-Coa establecían la confiscación de las armas de contrabando, a menos que el individuo pudiera demostrar que no los iba a vender. FA, 257. FCO, 234. FCR, 8:63. FCM, 361. FCA, 237. FCB, 232. FU, 243.
48. Espéculo, 3:8:5. Siete partidas, 2:28:6.
49. Siete partidas, 2:26:12, 2:28:7, 2:26:33-34.
50. FCfs, 30:45-47. FCmsp, 30:42-44. FTL, 441-42. FAIbL, 491. FCcv, 3:14:28. FTR, 599-600. FAIbR, 187. FP, 519. FAIz, 10:45-47. FAIn, 628-29. FH, f. 85r. Ley Federal, 650-52. FBa, 707-08. FI, 678-79. FAI, f. 99v. FUB, 54', 54O', 54P'. MS8331, 720. FBe, 939-41. FVH, 530-31. FCO, 112. FCR, 8:12-13. FCM, 310-11. FCA, 177. FCB, 108. FU, 179. Espéculo, 3:8:4. Siete partidas, 2:28:5, un castigo para los no nobles, mientras que los nobles son exiliados.
51. FCfs, 31:11-12, 41:2. FCmsp, 31:7-8, 41:3. FTL, 129, 131-32, 451, 507. FAIbL, 432-33, 495. FCcv, 3:15:6, 4:11:(10)3. FTR, 137, 139-40, 617-18, 730. FAIbR, 44-45, 191-92, 221. FP, 534, 682. FAIz, 10:76-77, 12:24. FAIn, 653, 776-77. FH, ss. 88r-88v, 106r. FZ, 678-79, 805. FBa, 735-36, 869. FI, 705-06, 825. FAI, ss. 102r-102v, 119v. FUB, 55G, 55H, 70A. MS8331, 660, 740-41. FBe, 977-78. FVH, 546, 645.
52. Espéculo, 3:8:5. Siete partidas, 2:28:6.
53. Siete partidas, 2:28:6.
54. FCfs, 31:2-3, 33:21. FCmsp, 31:2-3, 33:19. FTL, 448, 460. FAIbL, 493-94. FCcv, 3:15:1-2, 4:2:9. FTR, 612, 614, 643. FAIbR, 190, 198. FP, 529-30, 664. FAIz, 10:68-69, 11:34. FAIn, 645, 647, 685. FH, ss. 87v, 93r. FZ, 672-73, 717. FBa, 727, 776. FI, 697, 747. FAI, ss. 101v, 107v. FUB, 55B, 55C, 59J. MS8331, 590, 735. FBe, 968, 970, 1024. FVH, 543.
55. FUrros, 1:466. FA, 342. FCO, 112, 336. FCR, 3:55, 8:12. FCM, 126, 310. FCA, 177, 185. FCB, 108, 335. FU, 179, 188.
56. FTL, 443. FAIbL, 491. FTR, 601. FAIbR, 187-88. FSepúlveda 1300, 77.

57. FCfs, 12:17. FCmsp, 12:17. FTL, 387. FAIbL, 473. FCcv, 2:2:9. FTR, 499. FAIbR, 165-66. FP, 87. FAIz, 4:70. FAIn, 274. FH, f. 40v. FZ, 289. FBa, 291. FI, 291. FAIr, f. 46p. FUB, 30:3L. MS8331, 284. FBe, 372. FVH, 274. FA, 257, que renuncia a testigos y ahorca al acusado. FCO, 234. FCR, 8:63. FCM, 361. FCA, 237. FCB, 232. FU, 243.

58. FMolina, 83-84. FCfs, 12:18, 13:4, 30:48, 31:11-12. FCmsp, 12:18, 13:4, 30:45, 31:7-8. FTL, 391, 413, 451. FAIbL, 473, 477, 495. FCcv, 2:2:10, 2:3:4, 3:14:28, 3:15:6. FTR, 503, 526, 618. FAIbR, 166, 170, 191-92. FP, 94, 151, 520, 534. FAIz, 4:71, 4:91, 10:48, 10:76-77. FAIn, 275, 295, 629, 653. FH, ss. 40v, 44r, 85r-85v, 88r-88v. Ley Federal, 290, 311, 653, 678-79. FBa, 292, 314, 709, 735-36. FI, 292, 315, 680, 705-06. FAIr, ff. 46r-46v, 48v-49r, 99v, 102r-102v. FUB, 30:3M, 30:7C, 54Q', 55G, 55H. MS8331, 285, 309, 721, 740-41. FBe, 373, 397, 942, 977-78. FVH, 275, 295, 531, 546. Hay algunas variaciones en la familia Cuenca en estas leyes. Zorita requiere

sólo seis jurados por expoliación y expoliación en el campo de batalla y por hurto militar menor Plasencia, Alcaraz, Alarcón, Zorita, Alcázar y MS 8331 siguen el ejemplo de Teruel y Albarracín que exigen sólo dos juramento.

59. FCfs, 12:18. FCmsp, 12:18. FTL, 391, 443, 446. FAIbL, 473, 491, 493. FCcv, 2:2:10. RCE, 503, 601, 611. FAIbR, 166, 187-89. FP, 94, 520. FAIz, 4:71. FAIn, 275. FH, ss. 40v, 85r-85v. FZ, 653. FBa, 292. FI, 292. FAIr, ss. 46r-46v. FUb, 30:3M. MS8331, 285. FBe, 373, 942. FVH, 275.

60. "Fueros de Medinaceli", 439. FCfs, 26:14-15, 40:12. FCmsp, 26:10-11, 40:12. FTL, 257, 505. FAIbL, 454. FCcv, 3:10:10, 4:10:7. FTR, 272, 716. FAIbR, 90, 216. FP, 308, 452. FAIz, 9:10-11, 12:13. FAIn, 549, 764. FH, ss. 75r, 103r-103v. FZ, 551, 793. FBa, 619-20, 860. FI, 613, 818. FAIr, ss. 89r, 117r-117v. FUB, 50G, 50H, 50I, 68G. MS8331, 527, 648. FBe, 815-16. FVH, 637. FA, 235. Mientras que el resto del grupo Coria Cima-Coa

Si se permite el retraso tanto para el fonsado como para la azaria, Alfaiates menciona únicamente la azaria . FCO, 224. FCR, 4:23. FCM, 153. FCA, 225. FCB, 224. FU, 231.

61. FEstella, 1:1:113. FCfs, 23:12, 23:14-15, 25:2, 36:3. FCmsp, 23:12, 23:14-15, 25:2, 36:3. FTL, 188-89, 237, 465. FAIbL, 449. FCcv, 3:7:4, 3:9:2, 4:5:3. FTR, 194, 259, 677. FAIbR, 63bis-64, 83-84, 205. FP, 263, 297, 411.

FAIz, 8:89, 8:91-92, 8:135, 11:68. FAIn, 495-96, 531, 719. FH, ss. 66r, 71r, 97r-97v. FZ, 482-83, 485-86, 530, 750. FBa, 555-58, 597, 811. FI, 557, 593, 781. FAIr, ss. 80v-81r, 89r, 111r. FUB, 44K-44N, 47A, 62C. MS8331, 474, 509, 619. FBe, 720, 722-23, 779. FVH, 599.

LA BIBLIOTECA DE RECURSOS IBÉRICOS EN LÍNEA UNA
SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GUERRA
James F. Powers

[207]
EPÍLOGO Y PRÓLOGO

Es destacable la aportación de las milicias municipales en Iberia durante la Edad Media Central.

Surgidos por la realidad de sociedades en pugna a través de una frontera militar, ocuparon un lugar vital en las necesidades de las monarquías peninsulares a las que servían, ampliando sus capacidades cuando la situación lo requería y dando a sus reyes una valiosa flexibilidad en los programas militares y económicos. En particular, los ejércitos urbanos de la península proporcionaron una defensa en profundidad para proteger sus reinos de la intrusión musulmana; recorrieron la frontera en misiones por iniciativa propia y de su gobernante; institucionalizaron sus procedimientos militares en complejos códigos legales que continúan contándonos mucho sobre sus vidas; y puso bajo control un conjunto de necesidades fronterizas y sus dificultades, de modo que se pudiera asegurar el riesgo, castigar los excesos e incluso obtener ganancias. Ni la Reconquista ni los Estados ibéricos que ella formó podrían haber tomado la forma que tomaron sin esta contribución municipal.

Las ciudades ibéricas muestran fuertes líneas de comparación con sus homólogas francesas e italianas. El conflicto engendrado por Florencia y Siena tiene su eco en las batallas de Salamanca, Ávila, Ciudad Rodrigo y Talavera para reclamar y conservar los importantes territorios que rodeaban sus localidades. De manera similar, la ciudad de Toulouse utilizó sus fuerzas militares para extender su dominio por todo el valle central del Garona durante la pausa de mediados del siglo XIII entre la decadencia de los condes de Toulouse y el creciente crecimiento del poder real en el sur de Francia. (1)

Además, no puede dejar de sorprendernos el paralelo entre las batallas épicas de [208] Las Navas de Tolosa y Bouvines. Para la batalla más crucial de la Reconquista, Las Navas de Tolosa, el rey Alfonso VIII tuvo a su disposición en 1212 las milicias de Ávila, Segovia, Medina del Campo y Toledo (y probablemente más). En 1214, el rey Felipe II utilizó las milicias de Corbie, Amiens, Beauvais, Compiègne y Arras para el acontecimiento más crucial en el desarrollo de la monarquía francesa: la batalla de Bouvines. Sin embargo, ni en el ejemplo italiano ni en el francés las distancias son las mismas. Los combates dentro de los Estados Pontificios, Toscana y la Liga Lombarda rara vez requirieron que la milicia de la ciudad sirviera mucho más allá de un radio de cien kilómetros de la ciudad natal. Para llegar a Bouvines, las milicias francesas tuvieron que recorrer entre cincuenta y ciento cincuenta kilómetros y estaban tan exhaustas por el esfuerzo que no tuvieron un buen desempeño en la batalla misma. (2) Excluyendo los cuatrocientos kilómetros necesarios para actuar en Lucena, las milicias que sirvieron a Alfonso VIII en Las Navas viajaron más del doble de distancia a través de un territorio más hostil que cualquier milicia francesa en Bouvines. Cualquiera que sea el nivel de su desempeño allí, las crónicas no hacen referencia a su agotamiento. Es este extraordinario alcance y capacidad de acción audaz e independiente lo que da a las milicias ibéricas un aura de fascinación como fenómeno histórico. 1284 no concluyó la obra de la Reconquista ni la actividad de las milicias municipales peninsulares. Las ciudades andaluzas que permanecieron en contacto con la frontera musulmana del principado de Granada

mantuvieron ejércitos activos que continuaron librando escaramuzas fronterizas con las fuerzas granadinas y uniéndose a los ejércitos reales para expediciones más grandes contra la dinastía nazarí y sus aliados ocasionales del norte de África. Protegidos por las crestas, crestas, valles y pasos de la Cordillera Bética, los musulmanes se mantendrían firmes durante dos siglos más antes de que una decidida campaña de diez años dirigida por Fernando e Isabel aplastara la última resistencia y permitiera a la pareja real recibir las llaves de la Alhambra del último emir. Si bien las milicias más antiguas de la Meseta estuvieron en gran medida aisladas de este conflicto de dos siglos, encontraron periódicamente salidas para sus capacidades en las diversas hermandades que se formaron para proteger los intereses municipales contra las fuerzas turbulentas que azotaron a la monarquía castellana durante la Baja Edad Media. A través de estas hermandades se reclutaría un número de efectivos militares de los pueblos de la Meseta en la Santa Hermandad, para unirse a las milicias de los concejos andaluces en el asalto peninsular final contra Granada y sus territorios. Sus habilidades de combate sobrevivirían para amenazar a Carlos, el nieto Habsburgo de Fernando e Isabel, en el gran levantamiento comunero [209] de 1520-21.

La tradición militar urbana tuvo así su lugar en la forja de un sistema militar español cuyos tercios y luces (3) La caballería se convertiría en la fuerza militar europea dominante en el siglo XVI.

Sin embargo, la evolución de las milicias municipales peninsulares había atravesado una importante división histórica a finales del siglo XIII, marcada en gran medida por los reinados de Alfonso X, Jaime I y Alfonso III. Para Portugal y la Corona de Aragón se había roto el contacto directo con la frontera islámica. Sin duda, ambos Estados seguían muy interesados en la expansión de sus fronteras en el norte de África y, en el caso de Aragón, en el Mediterráneo central y oriental. Después de esta época, las monarquías ibéricas planificaron y ocasionalmente ejecutaron empresas tanto conjuntas como separadas, incluido el último esfuerzo combinado lanzado contra Granada por los Reyes Católicos.

No obstante, la separación real de Portugal y Aragón del contacto terrestre directo puso fin a la participación directa de sus milicias municipales en la guerra en el sur musulmán. Como antes las milicias de Navarra, los ejércitos municipales portugueses y aragoneses estaban destinados a atrofiarse salvo por preocupaciones puramente locales de orden y defensa.

Los grandes conjuntos de costumbres concedidos a localidades como Garvão, Alcaçer, Guarda, Santarém y Beja en

Portugal y Valencia y Tortosa en la Corona de Aragón contienen poca o ninguna referencia a obligaciones militares o sus actividades asociadas. La defensa local permaneció bien organizada, como indican los registros de Barcelona y Valencia, y las grandes concentraciones municipales de Jaime y su hijo Pedro demuestran una capacidad milicia continua hasta finales del siglo XIII, pero la necesidad de una campaña ofensiva por parte de las ciudades de la península ciertamente debió decaer después del reinado de Pedro II. (4) De hecho, sin la preocupación de contar con una frontera militar activa para la policía, la monarquía intentó muy sensatamente limitar esta capacidad militar por parte de las ciudades.

Como demostraría la historia futura tanto de Castilla como de Aragón, las milicias municipales podían utilizarse tanto para resistir la voluntad real como para ejecutarla.

El poeta musulmán del siglo XIII al-Rundī lamentó la pérdida de las grandes ciudades islámicas de Andalucía, Murcia y Valencia como "pilares" de la España árabe. (5) ¿Estaban éstas y otras ciudades, que se habían perdido por colonización o captura, destinadas a ser los pilares de los reinos cristianos? Ciertamente, en el caso de la costa de Portugal y la Corona de Aragón esto resultó ser cierto. Estos pueblos del litoral se convirtieron en los grandes centros económicos del creciente comercio marítimo atlántico y mediterráneo, empresa que diversificó su vida social y económica en un grado sustancial. En este comercio, Cataluña poseía una ventaja que no abandonaría hasta mediados del siglo XV. Durante este período, [210] los pueblos y ciudades más grandes de Portugal y Cataluña-Valencia se ajustaron bastante más a la experiencia de otros municipios del sur de Europa que lo que sería el caso en Castilla, donde la diversidad económica era menor y la perdurable presencia militar influencia mucho mayor. Es casi seguro que la finalización gradual de las fronteras peninsulares aragonesas en el siglo XIII contribuyó con sus milicianos ávidos de botín a un grupo llamado los almogáveres, que se especializaban en la guerra y la lucha fronteriza en Aragón y Castilla. De orígenes oscuros, aparecen por primera vez como fuerza de asalto inicial a Córdoba en 1236, para luego reaparecer en las crónicas del reinado de Jaime I y Pedro III. Incluso aquí, fue la expansión ultramarina de los intereses catalanes lo que proporcionó oportunidades militares a este grupo, una vez que Murcia se consolidó en manos castellanas y se cerró la frontera. (6)

Sin duda, Castilla había conquistado su parte de las grandes ciudades musulmanas, especialmente Córdoba y Sevilla, pero éstas se vieron obligadas a emprender la reintegración total de sus economías como resultado de la conquista cristiana. Aislados del norte de África, de la red económica islámica y del oro sudanés, y con sus artesanos desalojados del corazón de las ciudades, estos grandes municipios andaluces no sobrevivirían a la transición al control cristiano en el mismo estado de salud económica que el de Valencia. La conquista había añadido la ganadería de Andalucía a la cría de ovejas de la Meseta como influencias principales sobre la economía urbana de Castilla. El cuero y la lana se convirtieron en importantes artículos de exportación, beneficiando a las ciudades feriales del norte como Medina del Campo y centros comerciales como Burgos, contrastando con la emergente industria pesquera y naviera de la costa asturo-cantábrica. Esto tendió a centrar la atención en una serie de economías de las ciudades dedicadas a la cría de ovejas, cuyas milicias habían desempeñado un papel tan importante en los siglos XII y XIII.

En última instancia, el vínculo entre la economía ovina y las milicias de amplio espectro de los pueblos de la Meseta parece haber sido siempre estrecho. Las milicias surgieron durante la primera penetración de las praderas del Trans-Duero y se desarrollaron en parte para proteger los intereses ganaderos municipales en las tierras de pastoreo del centro de la Ibérica. A medida que la Reconquista unió las zonas pastoriles de Andalucía con las de la Meseta norte, los caminos ovinos y pecuarios adquirieron cada vez más importancia, haciendo que la lana se convirtiera en el producto dominante. Estas fuerzas tendieron a endurecer algunas de las economías municipales en los moldes que se habían formado durante la era de expansión: una economía de un solo producto basada en una materia prima producida para la exportación. En las ciudades andaluzas más grandes y [211] en los centros comerciales más importantes al norte del Duero, importantes clases mercantiles y comerciales se desarrollaron y fusionaron con la antigua clase de la caballería villana, un fenómeno posible gracias a la disminución de las presiones del servicio militar después de la conquista de Andalucía, y por la cuidadosa distinción hecha entre los caballeros que mantenían su posición gracias a su posición económica y aquellos que continuaban disfrutando del honor de servir en la antigua clase militar. El contraste entre algunas de las economías municipales más estrechas y aquellas que desarrollaron un grado de diversidad económica ha llevado a los estudiosos recientes a dividirse sobre la cuestión de la salud económica y la diversidad social en las ciudades medievales tardías de Castilla. Teófilo Ruiz sostiene que muchas de las economías municipales de la Baja Edad Media son fuertes, pero Gautier-Dalché proclama un panorama mucho más sombrío: "El gran florecimiento, que entre los siglos XI y XIII cubrió de municipios las tierras del Reino de Castilla, no hizo que todos los frutos que prometió." (7) Investigaciones más recientes parecen favorecer la posición de Ruiz frente a la representada por Gautier-Dalché.

Con la desaceleración de la frontera de la Reconquista y el aislamiento de muchos de los municipios y sus milicias de los combates regulares típicos de la época desde Alfonso VII hasta Fernando III, el proceso social que había favorecido el ascenso a través del poder militar comenzó a perder sus fuentes. fluidez. En los centros comerciales más importantes, el éxito empresarial proporcionó algunas opciones alternativas, pero esta ruta no existía efectivamente en muchas ciudades y, cuando estaba disponible, a menudo no ofrecía plena igualdad con la antigua aristocracia de los caballeros. En el apogeo de la frontera fluida, la familia de fueros Cuenca-Teruel había otorgado caballos específicamente a aquellos peones que habían desmontado a un jinete musulmán en un lugar crucial del campo de batalla, cambiando así la clase social de ese soldado de infantería y mejorando sus opciones futuras en el combate, en el reparto del botín, e incluso en los derechos de pasto en las tierras de pastoreo de la localidad. Los códigos alfonsines ofrecían premios considerables, incluso casas

y propiedades, por actos heroicos similares. (8) No sabemos con qué frecuencia los soldados de infantería se encontraron en esta posición oportuna o recibieron realmente los premios ofrecidos en estos códigos, pero la incidencia generalizada de dicha ley sugiere que la posibilidad era genuina. La disminución de estas opciones para los peones a través de la disminución de la incidencia del combate, que también redujo las bajas periódicas que aseguraban las vacantes en la clase caballeresca municipal, contribuyó inevitablemente al endurecimiento de las estratificaciones de clases.

Los fueros de Alfonso X también indican que los caballeros villanos intentaron [212] mantener y ampliar sus prerrogativas de clase, ampliando sus séquitos dependientes mientras desempeñaban sus deberes militares con creciente desgana. Durante los siglos XIV y XV esta clase de caballeros urbanos aumentó gradualmente su dominio sobre el gobierno municipal. La monarquía castellana desde la época de Fernando III en adelante instigó su engrandecimiento político y social al intentar desarrollar una clase caballeresca armada de caballeros de linaje (nobleza de sangre) de alto rango y caballeros villanos menores en las ciudades de la familia carta de Toledo y el sur de Andalucía, buscando retener una fuerza de combate móvil en la baja Meseta y la frontera granadina. En su esfuerzo por solidificar su posición aristocrática, los caballeros villanos, que podrían haber aspirado al dominio manufacturero y comercial en muchas de las otras ciudades de la Europa medieval, más bien se desvincularon de tales actividades, concentrándose en cambio en sus intereses ganaderos y agrarios, realizando sus líneas sanguíneas. , sus derechos y sus exenciones fiscales, y prestando ocasionalmente servicio militar, aunque no siempre de un tipo que beneficiara a la monarquía. (9)

Como resultado, la maquinaria de guerra desarrollada durante la Edad Media Central para absorber tierras musulmanas y "retomar" la Península de los fieles de Alá tuvo un efecto residual diferente en los diversos reinos cristianos ibéricos. La capacidad de las milicias en la "sociedad organizada para la guerra" estaba menos desarrollada en Portugal, Navarra y la Corona costera de Aragón. Las campañas a larga distancia y el botín no habían afectado permanentemente el modo de vida municipal en estas regiones, y sus gobernantes podían embotar la experiencia militar urbana a través de opciones económicas y aventuras no tan estrechamente asociadas con la continua guerra fronteriza. En Castilla esta fácil posibilidad estaba fuera de su alcance. Mientras la frontera con Granada permaneciera abierta y los refuerzos norteafricanos amenazaran con fuerza junto al Estrecho, era necesaria una capacidad militar continua. Las estructuras militares altamente institucionalizadas de las ciudades castellanas, la infusión regular de botín en las economías municipales e incluso los códigos reales que buscaban asegurar que "los hombres continuarán buscando la guerra y obteniendo placer de ella", produjeron una intensa experiencia sobre la importancia de la guerra en la vida diaria. Aún era posible reunir las milicias castellanas, especialmente en los últimos años inestables de la dinastía borgoñona y las primeras décadas de los Trastámara. Si bien las oportunidades de botín disminuyeron lentamente, se produjeron excesos ocasionales como el proporcionado por la batalla del Río Salado en 1340 para recordar a los milicianos municipales los "placeres" del combate. (10)

Así fue como una especie de militarización impregnó la vida municipal en la [213] Edad Media Central castellana. Las tierras por ganar, el botín por dividir, las esperanzas y oportunidades del campo de batalla, todo esto quedó sólidamente infundido en la tradición municipal. Al igual que las turbulentas máquinas de guerra construidas por las monarquías inglesa y francesa contemporáneas, estas fuerzas urbanas buscaron sus salidas naturales en guerras extranjeras o, en cambio, se dirigieron hacia conflictos internos. Cuando la Granada islámica sucumbió en 1492, el Nuevo Mundo abrió nuevas fronteras para la aplicación de la misma experiencia y habilidades. Angus MacKay ha visto una analogía en el regocijo por el botín y el poder que trajo entre el Cid y sus hombres en su conquista de Valencia en el siglo XI y Francisco Pizarro y sus seguidores celebrando la adquisición de las habitaciones llenas de Inca (11) . milicianos que celebraron oro y plata peruanos similares en Cajamarca en el siglo XVI. andaluzas del siglo XII, el triunfo de Las Navas en 1212 y las capturas de Córdoba, Jaén y Sevilla encajan bien en esta misma analogía. Después de todo, fueron sus descendientes quienes perseguirían los sueños de conquista proporcionados por Cortés y Pizarro. Los portugueses también anexaron una parte de este mundo, impulsados por la experiencia naval adquirida en parte por sus ciudades costeras en la Baja Edad Media. Pero en las conquistas castellanas los ejércitos de guerreros filibusteros constituyeron la mayor parte de la fuerza motriz. Las ciudades y sus milicias habían contribuido a esta mentalidad inquieta, avara y emprendedora, con todo su potencial y sus limitaciones, que glorificaba y atormentaba a Castilla en la Edad Moderna. Sánchez-Albornoz ha tipificado hábilmente hasta qué punto esta actitud influyó en la formación de la mentalidad cultural castellana en el Renacimiento español: "Don Quijote y Sancho eran hijos del espíritu fronterizo de la Castilla medieval, poblados de heroicas fantasías guerreras y alucinaciones". por esperanzas repentinas y medio fantásticas." (12) Así, los milicianos de los siglos XIV y XV sirvieron de epílogo de una época y prólogo de otra.

Notas para el epílogo 1.

Hyde, Society and Politics in Medieval Italy, 80-81, 116, 183-84. Waley, "Ejército de la República Florentina", 70-108. Waley, "Ejércitos papales del siglo XIII", 72:1-30. Waley, "Condotta y Condottiere", 337-71.

Schevill, Siena, 131-32, 166-68. Bowsky, Una comuna italiana medieval, 117-58. Schevill, Florencia medieval y renacentista, 1:105. Mundy, Libertad y poder político en Toulouse, 14-15, 46-47, 71, 153, 261, 333.

Mundy, Europa en la Alta Edad Media, 249, 430.

2. Petit Dutailis, La monarquía feudal en Francia e Inglaterra, 175-76, 314. Petit-Dutailis, Comunas francesas, 63-74.

3. Bishko, "Reconquista española y portuguesa", 3:435-56. Lomax, Reconquista, 173-78. Hillgarth, Los españoles. Reinos, 1250-1516, 2:374-88. Ladero Quesada, Castilla y la conquista del Reino de Granada, 105-46, 229-38. Lunenfeld, Santa Hermandad, 17-51. Haliczzer, Comuneros de Castilla, 114-79.
4. Marsá, ed., Onomástica Barcelonesa del siglo XIV, 3-212. Querol Roso, Las milicias valencianas, 23-181. "Jaime I mandó exercitum civitatibus", 1150. "Orden del Rey Jaime por carta a las ciudades", 1152. "Misit litteras dominus Rex jacobus hominibus villarum", 1158. Misit litteras dominus Rex Petrus hominibus villis, Reg. 43, ff. 106r-108v, 118r-118v.
5. Nykl, Poesía hispanoárabe, 338.
6. Hillgarth, Reinos de España, 1:16-89, 242, 2:3-87. Oliveira Marques, Historia de Portugal, 1:89-100. Soldevila, Els almogàvers, passim. Moreno Echevarría, Los almogávares, 13-29. Ximènius de Rada, "De Rebus Hispaniae", 205. "Llibre dels feits del Rei En Jaume", Ch. 103, 260, 333. Desclot, "Crònica de Bernat Desclot", Cap. 65, 67. Muntaner, "Crònica de Ramon Muntaner", cap. 10. "Privilegio de Alfonso X al concejo de Lorca, eximiéndoles del quinto de las cabalgadas, 1265", 67-68. Espéculo, 3:8:2.
7. Ruiz, "Expansión y cambio", 34:548-65. Ruiz, "Transformación de los Municipios Castellanos", 77:3-33. Cabañas González, caballería popular en Cuenca, passim. Incluso en la ubicación comparativamente fronteriza de Córdoba, la integración de la clase comercial de los caballeros de prima presentó problemas a la hora de reunir un ejército. fuerza. Véase Edwards, Christian Córdoba, 143-47. Bishko, "Antecedentes peninsulares de la ganadería latinoamericana". Ganadería", 32:491-515. Pastor de Togneri, Conflictos sociales, 133-71. Gautier-Dalché, Historia urbana de León y Castilla, 465. Véase también la mejor reseña global sobre la vitalidad económica de las distintas regiones ibéricas durante la Baja Edad Media en Vicens Vives, Historia Económica de España, 155-288.
8. FCfs, 30:29. FCmsp, 30:26. FTL, 426. FAIbL, 488. FCcv, 3:14:18. FTR, 587. FAIbR, 184-85. FP, 508. FAIz, 10:29. FAIn, 617. FZ, 635. FBa, 694. FI, 665. FAIr, ss. 98r-98v. FUb, 54 años. MS8331, 709. FBe, 923. FVH, 519. Espéculo, 3:5:7. Siete partidas, 2:27:7-8. Pastor de Togneri, Conflictos sociales, 188-89.
9. Pescador, 33-34:190-238, 39-40:190-209, 237-60. Carlé, Del concejo medieval castellano-leonés, 69-80. bo y Carlé, "Cuando empieza a reservarse", 4:114-24. Pastor de Togneri, Conflictos sociales, 173-95. Gautier-Dalché, Historia urbana, 278-96. Para ver ejemplos de este proceso que opera en ciudades particulares del Medio Tardío Edades, ver: Ruiz, "Transformation", 77:3-33, y Edwards, Christian Córdoba, 24-57, 131-63.
10. Espéculo, 3:7:11. Lomax, Reconquista, 166-78. Lourie, "Una sociedad organizada para la guerra", 35:54-76. el botín del Río Salado no sólo enriqueció a los combatientes ibéricos, sino que inundó el mercado del oro de Europa Occidental como Bueno. Grassotti, "Para la historia del botín", 39-40:98-132.
11. MacKay, España en la Edad Media, 211.
12. "La Frontera y las libertades castellanias", 46.

LA BIBLIOTECA DE RECURSOS IBÉRICOS EN LÍNEA
UNA SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GUERRA
James F. poderes

[215]
APÉNDICE A

FAMILIAS PORTUGUESAS BASADAS EN EL DERECHO MILITAR

Las listas a continuación están agrupadas por el nombre de las ciudades que recibieron la carta por primera vez. Para cada listado, el nombre de la ciudad que recibe el fuero, la fecha del fuero, el otorgante del fuero y la ubicación del fuero. Se cita la versión publicada.

LA FAMILIA SALAMANCA-NUMÃO-TRANCOSO

1. Numão, Julio, 1130, Fernandus Menendiz; MPH-LC, 1:368-70.
2. Trancoso, Diciembre, 1157-69, Alfonso I; DMP, 1:325-28.
3. Marialva, Dezembro, 1157-69, Alfonso I; DMP, 1:328-31.
4. Aguiar-da-Beira, Diciembre, 1157-69, Alfonso I; DMP, 1:331-33.
5. Celorico de Beira, Diciembre, 1157-69, Alfonso I; DMP, 1:334-36.
6. Moreira, Diciembre, 1157-69, Alfonso I; DMP, 1:337-39.
7. Linhares, septiembre de 1169, Alfonso I; DMP, 1:385-88.
- 7b Urros, 11 de abril de 1182, Alfonso I, DMP, 1:462-66. [variante]
8. Gouveia, noviembre de 1186, Sancho I; MPH-LC, 1:453-56.
9. Felgosinho, 1187, Sancho I; MPH-LC, 1:464-67.
10. Valhelhas, Julio, 1188, Sancho I; MPH-LC, 1:467-72.
11. Penedonó, 1195, Sancho I; MPH-LC, 1:498-500.
12. Castreirão, Agosto, 1196, Sancho I; MPH-LC, 1:501-03.
13. Guarda, Diciembre, 1199, Sancho I; MPH-LC, 1:508-12.
14. Villa-Franca, 1185-1211, Sancho I; MPH-LC, 1:552-54.
15. Valença, Agosto, 1217, Alfonso II; MPH-LC, 1:569-72.
16. Touro, Diciembre, 1220, Pedro Alvitiz, Maestro del Templo; MPH-LC, 1:586-89.
17. Villa Mendo, Marzo, 1229, Sancho II; MPH-LC, 1:610-12.
18. Melgaço, Maio, 1258, Alfonso III; MPH-LC, 1:684-86.
19. Aguiar da Beira, Julio, 1258, Alfonso III; MPH-LC, 1:687-89. [216]
20. Vianna, Junho, 1258-62, Alfonso III; MPH-LC, 1:690-93.
21. Prado, Fevereiro, 1260, Alfonso III; MPH-LC, 1:693-95.
22. Monção, Marzo, 1261, Alfonso III; MPH-LC, 1:696-98.
23. Peña da Rainha, Julio, 1268, Alfonso III; MPH-LC, 1:710-12.

LA FAMILIA ÁVILA-ÉVORA

1. Évora, Abril, 1166, Alfonso I; DMP, 1:371-73.
2. Abrantes, diciembre de 1179, Alfonso I; DMP, 1:451-54.
3. Coruche, Maio, 1182, Alfonso I; DMP, 1:466-69.
4. Palmela, Marzo, 1185, Alfonso I; DMP, 1:481-83.
5. Covilhán, septiembre, 1186 o 1189, Sancho I; MPH-LC, 1:456-59.
6. Centocellas, Fevereiro, 1194, obispo Pedro; MPH-LC, 1:487-88.
7. S. Vicente da Beira, Março, 1195, Alfonso, hijo de Sancho I; MPH-LC, 1:494-96.
8. Belmonte, Julio, 1199, Sancho I; MPH-LC, 1:506-08.
9. Benavente, Abril, 1200, Pelagio, Maestro de Évora; MPH-LC, 1:512-14.
10. Cesimbra, Agosto, 1201, Sancho I; MPH-LC, 1:515-17.
11. Alpedrinha, Maio, 1202, Pedro Guterez; MPH-LC, 1:521-22.
12. Monte-Mór o Novo, Março, 1203, Sancho I; MPH-LC, 1:525-27.
13. Teiseiras e Souto-Rórigo, Agosto, 1206, obispo Pedro de Coimbra; MPH-LC, 1:533-34.
14. Peñamacor, marzo, 1209, Sancho I; MPH-LC, 1:539-41.
15. Pinhel, septiembre de 1209, Sancho I; MPH-LC, 1:541-43.

16. Sarzedas, Janeiro, 1212, Sancho, hijo de Alfonso II; MPH-LC, 1:555-57.
17. Castello-Branco, Outubro, 1213, Maestro del Templo; MPH-LC, 1:566-67.
18. Proença Velha, Abril, 1218, Pedro Alvitiz, Maestro del Templo; MPH-LC, 1:577-79.
19. Alcácer, Agosto, 1218, Alfonso II, MPH-LC, 1:580-82.
20. Avis (sin texto), Julho, 1218, Afonso II, MPH-LC, 1:579.
21. Sobreira Formosa, 1222, hija de Sancho II; MPH-LC, 1:589-91.
22. Lardoza, Fevereiro, 1223, Pedro Petri y Remundus Petri; MPH-LC, 1:592-94.
23. Avis, septiembre de 1223, Martín Fernández, maestre de Avis; MPH-LC, 1:595-96.
24. Marvão, 1226, Sancho II; MPH-LC, 1:606-07.
25. Sortelha, 1228-29, Sancho II; MPH-LC, 1:608-10.
26. Idanha Velha, Abril, 1229, Sancho II; MPH-LC, 1:613-16.
27. Salvaterra, Maio, 1229, Sancho II; MPH-LC, 1:616-18.
28. Elvas, Maio, 1229, Sancho II; MPH-LC, 1:619-20.
29. Alter do Chão, Outubro, 1232, Vicentius Electus Egitanensis; MPH-LC, 1:623-24.
30. Crato, Dezembro, 1232, Melendo Gundisalvi, Prior del Hospital; MPH-LC, 1:624-25.
31. Canha, Fevereiro, 1235, Pelagio Pedro; MPH-LC, 1:626-27.
32. Proença a Nova, Março, 1244, Rodrigo, Prior del Hospital; MPH-LC, 1:630-32. [217]

33. Setúbal, 1249, P. Petri, Maestre de Santiago; MPH-LC, 1:634.
34. Aljustrel, Janeiro, 1252, Pelagio Petri, Maestro de Santiago; MPH-LC, 1:636.
35. Mértola, 1254, Paay Periz, Maestre de Santiago; MPH-LC, 1:645-47.
36. Arouche, Julio, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:651-52.
37. Peñagarcía (texto breve), noviembre de 1256, Alfonso III; MPH-LC, 1:667.
38. Alcaçovas, septiembre, 1258, M., obispo de Évora; MPH-LC, 1:689-90.
39. Terena, Fevereiro, 1262, Egidio Martini; MPH-LC, 1:698-700.
40. Tolosa, Maio, 1262, Alfonso, Prior del Hospital; MPH-LC, 1:701-02.
41. Portel, Diciembre, 1262, Joham Pérez; MPH-LC, 1:703-05.
42. Gravão, hacia 1267, Pelagio Petri, maestre de Santiago; MPH-LC, 1:708-09.
43. Seda, Maio, 1271, Frater Simeón Suerii, Maestro de Avis; MPH-LC, 1:720-21.

El fuero de Campomaioor dado por el obispo Pedro de Badajoz en el 31 de mayo de 1260 tiene ley militar muy en el patrón de Évora.

LA FAMILIA SANTARÉM-LISBOA-COIMBRA

1. Santarém, Maio, 1179, Alfonso I; DMP, 1:437-41.
2. Lisboa, Maio, 1179, Alfonso I; DMP, 1:442-46.
3. Coimbra, mayo de 1179, Alfonso I; DMP, 1:447-50.
4. Almada (frag.), Agosto, 1190, Sancho I; MPH-LC, 1:475-77.
5. Povos, Janeiro, 1195, Sancho I; MPH-LC, 1:491-93.
6. Leiria, Abril, 1195, Sancho I; MPH-LC, 1:496-98.
7. Alcovaça, c.1210, Pedro, Abad de Alcobaça; MPH-LC, 1:547-50.
8. Aljubarrota, c.1210, Pedro, abad de Alcobaça; MPH-LC, 1:547-50.
9. Alvorninha, c.1210, Pedro, abad de Alcobaça; MPH-LC, 1:547-50.
10. Montemor Velho, Maio, 1212, Reina Tarasia; MPH-LC, 1:557-59.
11. Alemquer, Maio, 1212, Sancha, hija de Sancho I; MPH-LC, 1:559-61.
12. Lisboa (variante), noviembre de 1217, Alfonso II; Documentos del Archivo Histórico de la Cámara Municipal de Lisboa, Libros de Reyes, I, 1:3-6.
13. Torres Vedras, Agosto, 1250, Alfonso III; MPH-LC, 1:634-36.
14. Beja, Fevereiro, 1254, Alfonso III; MPH-LC, 1:640-44.
15. Odemira, Abril, 1256, Alfonso III; MPH-LC, 1:664-66.
16. Monforte, Maio, 1257, Alfonso III; MPH-LC, 1:670-72.
17. Estremoz, Janeiro, 1258, Alfonso III; MPH-LC, 1:679-83.
18. Silves, Agosto, 1266, Alfonso III; MPH-LC, 1:706-08.
19. Aguiar, Junho, 1269, Steuam Rodrigues, caballero; MPH-LC, 1:712-15.
20. Villa Viçosa, Junho, 1270, Alfonso III; MPH-LC, 1:717-19.
21. Évoramonte, Maio, 1271, Alfonso III; MPH-LC, 1:721-23.
22. Castromarim, Julio, 1277, Alfonso III; MPH-LC, 1:734-36.

LA FAMILIA CIDADÊLHE-PENUNXEL-REBOREDO

1. Cidadêlhe, Marzo, 1224, Sancho II; MPH-LC, 1:599-600.
2. Alijó, Abril, 1226, Sancho II; MPH-LC, 1:605-06.
3. Penunxel, Agosto, 1254, Alfonso III; MPH-LC, 1:644-45.
[218]
4. Reboredo de Baixo, Janeiro, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:647-48.
5. Fonsim, Abril, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:649.
6. Gralheira, Abril, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:650.
7. Condado, Julio, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:653.
8. Bornes, Julio, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:655.
9. Eiriz, Julio, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:656.
10. Soveroso, Julio, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:657.
11. Capeludos, Julio, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:658.
12. Villa-Mean, Julio, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:659.
13. Ascarei, Agosto, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:659-60.
14. Véla, Agosto, 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:660-61.
15. Guilhado, septiembre de 1255, Alfonso III; MPH-LC, 1:661.
16. Barvadães, Abril, 1257, Alfonso III; MPH-LC, 1:667-68.
17. Gouviães, 1257, Alfonso III; MPH-LC, 1:668-69.
18. Lago-Mau, Abril, 1257, Alfonso III; MPH-LC, 1:669-70.
19. Paredes, Junho, 1257, Alfonso III; MPH-LC, 1:672.
20. Tinhela, Junho, 1257, Alfonso III; MPH-LC, 1:676-77.
21. Nuzedo, Diciembre, 1257, Alfonso III; MPH-LC, 1:677-78.

LA BIBLIOTECA DE RECURSOS IBÉRICOS EN LÍNEA UNA
SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GUERRA
James F. Powers

[219]

APÉNDICE B

LOS FORMULARIOS DE CUENCA-TERUEL, CORIA CIMA-COA Y TOLEDO

La primera tarea al digerir el corpus sustancial del derecho municipal medieval hispano es la identificación de los grupos relacionados de fueros, llamados familias, que se otorgaron a las ciudades de Aragón, Castilla, León y Portugal.

Mi propia metodología para establecer los grupos consiste en comparar la ley militar, encontrar componentes idénticos o casi idénticos de las leyes otorgadas a ciudades particulares y agrupar en familias los estatutos municipales con leyes similares. Este enfoque está bien establecido en los estudios castellanos y leoneses, pero menos en Portugal. Dado que los reinos luso-hispánicos poseían familias de fueros de ciudades que claramente influyeron entre sí en la formación de cada uno a través de la frontera política, identificar y clasificar el contenido legal militar de los fueros y la ubicación geográfica de las ciudades que los recibieron ha constituido mi método básico para establecer las relaciones. discutido en este libro. Algunas de estas familias agrupan estatutos que están tan estrechamente relacionados en contenido que muchas secciones son prácticamente idénticas en las leyes recibidas por las ciudades, y en estos casos el término formulario es apropiado. Especialmente importantes al respecto son los formularios que se comentan en este anexo: los de Cuenca-Teruel, Coria Cima-Coa y Toledo. Los académicos han estado interesados durante mucho tiempo en estas familias y su interrelación, y mi examen del derecho militar me lleva a discutir las agrupaciones familiares de los estatutos y la interacción legal entre ellos. Esto se proporciona como antecedente de la evolución institucional y militar de las ciudades en el texto de mi estudio.

Para comprender el sistema militar que operó en los pueblos de la Península Ibérica de la Edad Media Central es necesario conocer los fueros municipales que contienen nuestra información básica y el marco jurídico en el que fueron creados. No es apropiado emprender una discusión extensa en los capítulos narrativos y organizativos del texto, ya que este material necesariamente distrae a uno del contenido de las leyes. No obstante, la evolución jurídica tiene un papel que desempeñar al proporcionar un contexto para estas leyes, particularmente en lo que respecta a las interconexiones de la ley entre los grupos de cartas. Los escribanos reales que [220] eran los redactores de los estatutos a menudo tomaban prestadas leyes individuales e incluso estatutos completos de colecciones municipales anteriores. El resultado fue la creación de varios modelos de cartas municipales que se extendieron por las distintas ciudades de una región, cada modelo con imitaciones individuales muy similares, si no idénticas, a otras cartas de ese grupo. Estos modelos con sus réplicas suelen denominarse formularios o familias.

La evolución jurídica urbanística entre 1158 y 1190 se ha visto ensombrecida durante mucho tiempo por dos monumentales fueros municipales que aparecen al final de este lapso: los fueros de Cuenca y Teruel, otorgados por Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón, respectivamente. Los historiadores municipales y jurídicos han buscado durante mucho tiempo los orígenes y el propósito de la ley contenida en estos códigos, pero la gran complejidad de las variables que contribuyeron a su formación ha desafiado una fácil generalización. Seguir la evolución de esta ley y las obligaciones militares que estipula es mucho más difícil que en Portugal. La tasa de supervivencia de los fueros municipales es mucho más pobre, especialmente en la Castilla del siglo XII, y no nos presenta los estrictos patrones familiares como se puede observar en Numão-Trancoso, Évora y Santarém. Los esfuerzos recientes se han ampliado para reunir un grupo relacionado de cartas para Castilla Central centrado en Toledo. Aún más compleja es la investigación de la evolución del derecho en Castilla Oriental, complicada como es por el conflicto musulmán-cristiano, la competencia aragonesa-castellana y navarra, y las tradiciones territoriales nativas de la Cordillera Ibérica. (1) La búsqueda de un derecho regional se complica aún más por la migración ocasional de leyes e incluso códigos enteros de una parte de un reino a otra. Lamentablemente, la extensa ley militar contenida en Cuenca y Teruel no está prefigurada por ningún predecesor claro ni en Castilla central ni en la Cordillera oriental, o al menos ninguno que haya sobrevivido. Es más, dado que los historiadores españoles que han estudiado el tema han tendido a suponer que los orígenes de esta ley fueron castellanos, las contribuciones aragonesas y navarras al proceso han tendido a ser infravaloradas. De hecho, cada una de estas regiones ha producido fueros cuya acumulación de precedentes militares merece ser examinados en los treinta años anteriores a Cuenca-Teruel. Desde el lado castellano, el caso más reciente ha sido argumentado por García-Gallo, quien se basa en fueros similares a los concedidos a Toledo desde principios del siglo XII. De hecho, cada una de estas regiones produjo fueros cuya acumulación de precedentes militares en los treinta años anteriores a Cuenca-Teruel merece ser examinada.

De los fueros asignados a la segunda mitad del siglo, los más interesantes son la reconfirmación de los fueros de Toledo por Alfonso VIII (c. 1166) y las partes del Fuero de Escalona que García-Gallo fecha a finales del siglo XII [221] siglo. En Toledo se reitera el requisito de servicio de una vez al año, procedente de la antigua tradición toledana, y se establece una nueva multa, a menudo de diez sólidos, por no cumplir con el servicio (un pago que se repite en las incorporaciones posteriores a Escalona). Las reglas que rigen la herencia de las armas recibidas del rey y los derechos de las madres a estar libres de pago militar hasta que sus hijos maduren reaparecen aquí (después de su uso previo en la versión de 1130 de Escalona).

carta). Existe una ley de Toledo sobre los derechos de las viudas a conservar el estatus legal (particularmente las exenciones fiscales) de sus maridos caballeros fallecidos. Puede que esto sea nuevo en Castilla central, pero ya había aparecido a mediados de siglo en Portugal. El antiguo requisito de residencia de Escalona también reaparece en esta carta de Toledo, especificando la parte del año que un caballero o su sustituto montado debe habitar una casa en la ciudad, pero este no era un precedente nuevo. La única ley nueva en la confirmación del fuero de Toledo de 1166 en materia militar es la que prohíbe la entrada de armas o caballos de silla en territorio musulmán, presumiblemente para su venta. A esto, las adiciones de Escalona de finales del siglo XII añaden un procedimiento simplificado para el comercio de prisioneros, análogos al que ya han aparecido en Aragón, y una ley que otorga a quienes practican el tiro con arco el estatus de caballeros, un principio ya bien establecido en Portugal. (2) De hecho, aparece una ley similar en la versión de 1137 de la carta de Guadalajara, lo que puede explicar el flujo de este material hacia Portugal a través de Salamanca y Ávila. Sin duda, estos puntos dispersos del derecho militar encuentran su camino en el material Cuenca-Teruel, al menos en principio. Sin embargo, conceptos similares también están apareciendo en otros lugares, y la elaboración de estas ideas en Cuenca-Teruel es tan extensa y detallada que la ley de la región toledana parece ofrecer poca certeza en cuanto a las fuentes de la tradición cuencana.

¿Qué pasa con el propio derecho regional de la Cordillera como fuente de los materiales jurídicos militares contenidos en las cartas de Cuenca y Teruel? Dado que la Cordillera Ibérica como región de creatividad jurídica toca la frontera sur de Navarra, la frontera oriental de Castilla y la frontera occidental de Aragón, estas tres entidades políticas emergentes requieren un examen. Además, algunos municipios y sus territorios circundantes a veces formaban parte de un señorío casi independiente, otras veces unidos a uno u otro de estos reinos en una situación política que se mantuvo fluida durante todo el siglo XII. Desde el lado castellano de la Cordillera, el fuero que parece presagio del derecho de Cuenca-Teruel es el fuero de Uclés, concedido por el Maestre de la Orden de Santiago y confirmado posteriormente por Alfonso VIII en 1179. Sus leyes sobre la indemnización de los caballos perdidos en combate y su impuesto de un tercio de los militibus (caballeros) por fonsato recuerdan los precedentes establecidos en la aragonesa Calatayud, la castellana Guadalajara y la portuguesa Numão en la década de 1130 y Évora en 1166. Al menos da una pausa respecto a el papel de las órdenes militares en la difusión del derecho municipal regional. Pero también hay una discusión bastante complicada, aunque breve, sobre la distribución del botín entre los residentes montados y no montados en servicio de guardia y de los impuestos que deben pagarse a las autoridades por este botín, que sugiere fuertemente la preocupación casi obsesiva por la división del botín que impregna Cuenca-Teruel. Ciertamente indica una tradición de incursiones victoriosas sin la cual no habría necesidad de preocuparse por el botín. Esto se ve reforzado aún más por la recompensa pagada por el rey por un líder (alcalde) del lado musulmán capturado, una tradición que se remonta a Daroca y Molina en Aragón y posiblemente a Guadalajara en [222] Castilla. El Fuero de Zorita de los Canes de 1180 también se señala a menudo como significativo, porque esa ciudad recibió posteriormente una versión de la carta de Cuenca, pero hay poco en la ley militar de esta carta temprana que sea nueva o que presagie la Cuenca en contenido. (3)

En las tierras no castellanas de la Cordillera hay dos fueros aragoneses que son importantes: los fueros de Alfambra (1174-76) y de Medinaceli (probablemente redactados en la forma que poseemos ahora en la década de 1180). Las leyes de indemnización de este último por caballos perdidos podrían tener sus raíces en el fuero de Calatayud de Alfonso I (alguna vez se pensó que Medinaceli recibió su fuero en el reinado posterior de Alfonso el Batallador), pero la ley que libera a un caballero de testificar en una audiencia legal mientras salir en una cabalgada de asalto es nuevo. Alfambra es mucho más rica, y aquí también interviene como otorgante el Maestro de una orden militar (los Templarios). Hay un nuevo énfasis en la posesión del equipo adecuado para el combate y un valor mínimo requerido para el caballo que otorga estatus de caballero y exención de impuestos, así como una lista de pagos compensatorios por la pérdida de ese equipo que sugiere fuertemente el acercamiento cercano (si no la existencia real) del fuero de Teruel. Los Templarios mantienen una posición fuerte en la vida militar de Alfambra, sobre todo porque la quinta parte del impuesto del botín normalmente asignado al rey va a ellos. Además, los alfambraños debían realizar dos ejercicios militares con los templarios cada año, aunque a las fuerzas municipales se les permitió unirse a una campaña real además de ese requisito. (4)

La pérdida de contacto con la frontera musulmana a principios de siglo no puso fin al desarrollo militar de los fueros municipales navarros. De ellos, el más importante a nuestro entender es el Fuero de Estella que fue concedido por el rey Sancho VI el Sabio en 1166. La dura situación de Estella frente a la frontera riojana de Castilla y su limitación de tres días para el servicio militar hizo que la causa de La preocupación era la amenaza cristiana y no la musulmana. Gran parte de su ley militar se basó en precedentes aragoneses y navarros (límite de servicio de tres días con comida proporcionada por los participantes, envío de un peón sustituto armado, exención de impuestos militares a las viudas), pero había material nuevo significativo. A un residente capturado por los musulmanes o por los "malos" cristianos se le concedía una prórroga en el pago de sus deudas. Además, la carta contenía la lista de exenciones del servicio militar más larga especificada hasta el momento en las cartas peninsulares, que incluía la enfermedad del residente, su ausencia de Estella durante el período de servicio, su derecho a permanecer en casa si su esposa estaba dando a luz o sus padres están al borde de la muerte y su incapacidad para escuchar el llamado al servicio. Un tieso (5) Como la exención era un sesenta sólidos por incomparecencia por cualquier otro motivo. área importante, se imponía una multa de

Aunque se detalla la preocupación en los estatutos de Cuenca-Teruel, el fuero de Estella parece también estar en la corriente principal de las fuentes contribuyentes.

Otra novedad curiosa surgió en el fuero concedido a Laguardia en 1164 respecto al alquiler de caballos (y otros animales) por parte de un residente a otro con fines de servicio de combate, incluyendo una tarifa diferente para el uso diurno y nocturno. Esta ley, que posteriormente fue incluida en los fueros de Bernedo (1182) y Antoñana (1182), fue concedida en Laguardia dos años antes de que apareciera una ley similar en la familia Évora-Ávila iniciada en Portugal en [223] 1166 en el otro lado. de la Península. (6) Si bien esta segunda ley no prefigura un ejemplo cuencano o teruelano, fue un ejemplo más notable del rápido movimiento contemporáneo del derecho o de la asombrosa coincidencia que marcó la historia de las cartas ibéricas.

Más allá de estas cartas más largas en Castilla, Aragón y Navarra, las referencias militares supervivientes eran dispersas, breves y no ofrecen nada nuevo en cuanto a precedentes para el futuro. (7) La gran masa de material militar que apareció en los fueros casi simultáneos de Cuenca y Teruel hacia finales del siglo XII ofrecía, por tanto, sorprendentemente pocos indicios de sus orígenes. Sin embargo, no han faltado investigadores que quieran avanzar teorías sobre el asunto, incluyéndome a mí. Habiendo examinado los argumentos en otros lugares, parece poco necesario revisar aquí las teorías principales (ver nota 1). Lo que se puede decir es que después de que una generación de estudiosos trabajara para establecer los argumentos a favor de un caso castellano (es decir, de la adjudicación previa de Cuenca, copiado por los redactores de Teruel) o de un caso aragonés (es decir, de la adjudicación previa de Cuenca, copiado por los redactores de Teruel) de Teruel, copiado por los redactores de Cuenca), mi propia investigación junto con el trabajo de García Ulecia y Martínez Gijón ha ampliado la base del argumento. Si bien estos dos últimos estudiosos han comparado una variedad considerable de leyes para situar mejor los fueros de Cuenca y Teruel en el lugar que les corresponde en la evolución de las instituciones municipales, mis propios intereses han intensificado mis comparaciones dentro del marco de las leyes relativas a los factores que tienden a militarizar la vida de los ciudadanos. En este sentido, tanto Cuenca como Teruel representan enormes reservorios que reúnen los manantiales y arroyos de las tradiciones legales de la Cordillera Ibérica y los elaboran, junto con tradiciones anteriormente no escritas de Castilla, Navarra y el Alto Aragón, en códigos municipales a gran escala. (8)

Los fueros de Daroca, Molina, Uclés, Alfambra y Estella parecen especialmente importantes al señalar el camino hacia la culminación de la ley militar municipal en Cuenca y Teruel, cartas demasiado similares en contenido para separarlas efectivamente. Su tradición era común, y Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón simplemente enmarcaron una mezcla de derecho consuetudinario regional y sus propias políticas fronterizas en códigos municipales, los cuales ya estaban en vigor en 1196. Mientras que antes sólo se aplicaban leyes individuales sobre asuntos militares, Sobrevivió la vida, Cuenca y Teruel ofrecieron largos párrafos de elaboración y especificación que tratan de expediciones tanto ofensivas como defensivas, seguridad durante la ausencia de la milicia, organización del liderazgo en campaña, reglas de conducta en el campo y, más particularmente, el uso del botín de campaña para reemplazar las pérdidas y recompensar a los victoriosos. Ningún documento europeo existente en la Edad Media Central aclara mejor las líneas generales de la vida militar para los residentes de la ciudad. Las presiones ejercidas por la ofensiva almohade de 1150 a 1173 llevaron a la monarquía castellana a intentar replicar los capaces establecimientos militares de Ávila y Segovia a lo largo de sus fronteras meridionales, estabilizando su situación estableciendo una obligación militar como parte del acuerdo de población. Estas amplias declaraciones sobre la naturaleza de la actividad militar parecen ser el producto de un pueblo jurídicamente creativo que había pasado por un siglo de activa expansión fronteriza y combate y buscó convertir los fundamentos de esa experiencia en ley. Además, la terminología islámica para algunos de los oficiales de mando y las tácticas de batalla sugieren que la tradición cristiana no fue de ninguna manera la fuente exclusiva de la síntesis final.

Una vez más, la sensación de un derecho consuetudinario basado en las tradiciones conservadoras de la Cordillera parece convincente como explicación de la fuente. La monarquía castellana pudo haber influido en el ordenamiento y la inserción de algunos puntos clave, pero ciertamente no era lo suficientemente fuerte como para crear y hacer cumplir cualquier tipo de ley que deseara en cualquier lugar de sus territorios. Incluso la muy fuerte monarquía inglesa contemporánea no habría sido fácilmente capaz de hacer eso. [224]

La geografía política y económica ofrece la explicación más sólida para determinar los orígenes del derecho interno. El argumento a favor del determinismo geográfico de las fuentes del derecho se ve reforzado por la situación de Alfonso II (Alfons I) en su Corona de Aragón, en ese momento una combinación federada del Reino de Aragón y el Condado de Barcelona, al que pertenecía el Condado de Provenza se añadió en 1176. Para su reino aragonés de las tierras altas, apegado durante mucho tiempo a las elaboradas tradiciones legales de la Cordillera, el Fuero de Teruel, con su rica ley ganadera y sus disposiciones para la milicia hambrienta de botín, era tan natural para las necesidades y capacidades municipales de Alfonso II como el fuero de Cuenca era para los reinos cordilleranos de Alfonso VIII en Castilla. Pero como Conde de Barcelona y de Provenza, no había ninguna esperanza de que esta ley, incluso en sus disposiciones militares, pudiera haberse aplicado a aquellos territorios costeros del Mediterráneo con sus historias, economías y tradiciones tan diferentes. La coexistencia de una experiencia fronteriza y una amenaza militar operaba en tierras catalanas, pero el progreso fronterizo carecía del ritmo acelerado que caracterizó a Castilla y Aragón a finales del siglo XI y principios del XII. De hecho, el movimiento que se produjo estuvo marcadamente influido por la expansión de la frontera aragonesa hacia el este. El avance catalán más allá de Tarragona y el avance a través de la Nueva Cataluña hasta el río Ebro y más allá se produjo después de que el avance aragonés río arriba amenazara el flanco occidental de Cataluña en Fraga y Lérida. Conde Ramón Berenguer IV

Se mostró activo en contrarrestar esta amenaza, y en la última parte de su reinado y el de su hijo Alfonso II, el Ebro fue absorbido y se establecieron nuevas penetraciones hacia el sur. En opinión de Font Rius, esta expansión de mediados del siglo XII alejó lentamente a Cataluña de su base aristocrática y feudal conservadora, pero la ley militar de los foros y cartas pueblas otorgadas por el conde Ramón y Alfonso II no se comparaba en su frecuencia ni en su detalle con la del de Castilla-Aragón. Si bien una pequeña minoría de los fueros municipales de la segunda mitad del siglo XII mencionaban algún tipo de obligación militar en Cataluña, pareció haber un aumento moderado de tales requisitos durante los reinados de Alfonso II y su hermano Pedro II (Pere I). (9) La adquisición de Provenza acercó territorios aún más urbanizados a los centros municipales de Cataluña, pero aquí también la regla fueron las antiguas tradiciones de servicio aristocrático sólo moderadamente realizadas por la aportación de las ciudades. Las normas para la antigua Cataluña y Provenza se guiaban en gran medida por los requisitos carolingios de *hoste* y *cavalcata*, y los estatutos nos dicen poco sobre los detalles sobre cómo se reuniría, organizaría o utilizaría esta fuerza, por no hablar de su rango potencial de operación, y si los habitantes de las ciudades tenían un papel significativo que desempeñar en las políticas militares de los poderosos condes del sur de Francia. (10) En todos los casos parece claro que Alfonso II, cualquiera que fuera el estatus de su poder gobernante en cada zona, de ningún modo podía imponer una uniformidad de derecho mediante real decreto. Por lo tanto, de la misma manera, no podría haber habido uniformidad en la contribución militar urbana.

Como gobernante del Reino de Aragón, esa porción de la Corona federada de Aragón que se expandió desde los Pirineos y el alto valle del Ebro hasta el este de Castilla y la Cordillera Ibérica, Jaime era heredero de una tradición militar municipal similar a la de Castilla. Esta tradición fue, a su manera, tan compleja como la que se desarrolló en la Meseta castellana y también tuvo sus raíces en el siglo XI. La culminación de esta tradición y sus leyes militares maduró en los fueros Cuenca-Teruel [225] ya mencionados en la discusión sobre el derecho castellano. Pero a diferencia de Cuenca, con su gran familia de descendientes copiados que se extendieron por Castilla la Nueva, La Mancha y la Alta Andalucía, el fuero ampliado de Teruel sólo llegó a otra ciudad de las tierras altas de Aragón, donde fue otorgado a Albarracín en la época de su conquista en 1220. (11)

Este marcado contraste con la amplia difusión del fuero de Cuenca, muy similar, generado por las mismas tradiciones regionales que la carta de Teruel, plantea interrogantes sobre las diferencias entre Castilla y la Corona de Aragón que afectan la manera en que Alfonso y Jaime intentarían utilizar tales fueros. efectivo. Con toda probabilidad, las ciudades del este de Castilla que recibieron la carta cuencana indicaron las direcciones en las que se movió el reasentamiento fronterizo desde la Cordillera, dominada por la gran importancia de la migración del ganado y las áreas de pastoreo. Por otra parte, Teruel, conquistada en 1171, fue durante un largo período un lugar destacado en tierras musulmanas, y la cercana Albarracín no pudo ser tomada permanentemente hasta 1220. Además, la llanura costera catalana y valenciana que se encontraba debajo de sus asentamientos de piedemonte no estaba madura para la expansión del pastoreo de ganado que había cobrado tanta importancia en la ley cordillerana. (12) Una economía mediterránea más diversificada y rica no necesitaría la economía pastoril que dominaba la Meseta. Por lo tanto, no sería probable que un sistema legal basado en las tradiciones de esa economía penetrara en la llanura costera.

La segunda fuente importante de tradiciones municipales de las que Jaime era heredero era la que se había desarrollado en aquella llanura costera oriental, expandiéndose desde el antiguo condado de Barcelona hasta el río Segre en la frontera occidental y extendiéndose hasta el valle bajo del río Ebro en mediados del siglo XII. A través del matrimonio dinástico de la monarquía aragonesa con los condes de Barcelona, Jaime representó la descendencia del siglo XIII de la línea común de los dos estados, que eran diferentes entre sí en muchos aspectos. Las diferencias económicas fueron sólo una parte de la historia. Mientras que había muchas pruebas del crecimiento de una tradición militar municipal en la Cordillera Ibérica y el alto valle del Ebro, al este y al sur del río Segre, los Condes de Barcelona solían depender de un establecimiento militar más típicamente feudal que tardaba en recurrir a las ciudades como recurso militar. Por ejemplo, de las 236 cartas pueblas incluidas en la gran colección de Font Rius para Cataluña antes del reinado de Jaime, sólo quince citan un requisito militar específico. Si bien hay alguna evidencia de que pueblos y ciudades más grandes como Barcelona, Gerona, Lérida y Tortosa podrían constituir algún tipo de milicia, tenemos pocos registros legales y estatutos que indiquen cómo reunieron sus fuerzas y las reglas por las cuales operado. Las ciudades catalanas servían a su soberano como miembros de un condado, una relación que se inspira en la tradición costera mediterránea de la civilización catalana-sur de Francia, una unidad que por su naturaleza no generó el tipo de fuero común a las tierras altas. Las numerosas concentraciones de las milicias municipales catalanas indican que, no obstante, estas ciudades prestaron servicios durante todo el siglo XIII. Más de un siglo después de la muerte de Jaime, la Onomástica Barcelonesa de 1389 indica que existe una concentración militar completa para los distritos de Barcelona para defender las murallas, pero poco indica cómo sobrevive este sistema desde el (13) siglo XIII.

Las diferencias regionales son bastante menos marcadas dentro de los territorios leoneses que en el caso de la Corona de Aragón. Incluso se puede argumentar [226] el movimiento de algunos elementos de los procedimientos cordilleranos castellanos hacia la vecina frontera leonesa a raíz de los fueros de Cuenca-Teruel. Esa posibilidad está ligada al surgimiento de una familia de fueros a gran escala que se desarrolló en la frontera de León y Portugal después de 1190. De hecho, uno parecería tener el opuesto simétrico de la familia Cuenca-Teruel que se desarrolló en la frontera leonesa-portuguesa. frontera, con cuatro variantes portuguesas y tres leonesas sobreviviendo durante

presente análisis. Quien estudia estos fueros y forais pronto discierne, sin embargo, que la ley militar contenida en ellos no representa el equilibrio de las contribuciones portuguesas y leonesas a través de la frontera política que podemos observar en Cuenca-Teruel. Más bien, la ley es casi exclusivamente leonesa, y todos los ejemplos supervivientes fueron otorgados originalmente por los monarcas leoneses-castellanos durante el siglo XIII. Aunque cuatro de los lugares que recibieron estas cartas han sido absorbidos por Portugal después de esa época, hay poca evidencia de que influyeran en la ley posterior de Portugal o de que la ley portuguesa anterior influyera en el contenido de la familia foral. Martínez Díez ha establecido recientemente una relación entre los estatutos supervivientes y denomina al grupo familia Coria Cima-Coa. El original latino concedido a Ciudad Rodrigo después de 1190 no se conserva, pero existe una copia hecha a partir de él para Alfaiates y una copia hecha para Castelo Rodrigo después de 1230 sobrevive en dos descendientes directos del siglo XIII en Castelo Rodrigo y Castelo Melhor, aunque estos últimos dos ofrecen su propia reordenación de las leyes militares. En 1227, la ciudad de Coria había recibido una versión latina de esta carta, lo que dio lugar a versiones posteriores en Castêlo Bom, Cáceres y Usagre, y a una versión vernácula tardía de Coria que se conserva. (14)

Es casi seguro que el original fue concedido a Ciudad Rodrigo por Alfonso IX de León teniendo en mente el modelo extenso de Cuenca-Teruel, y diseñado para resumir el derecho territorial de la misma manera. Ciertamente, gran parte de la ley militar guarda una similitud superficial con la de Cuenca-Teruel, aunque carece de muchos detalles sobre la gestión de campaña y la subasta del botín. El grupo Coria Cima-Coa indica una intensificación del énfasis señalado por primera vez por Benavente (1164-1183) en la obtención de exenciones del servicio militar mediante la posesión de una oficina municipal o el suministro de equipo, un énfasis que no se encuentra en Cuenca-Teruel. Sin embargo, el nuevo modelo ejerció poca influencia en los fueros de otras ciudades leonesas hasta 1217, y ningún impacto en el derecho militar de Portugal, que todavía poseía sus declaraciones más extensas en la expansión de las familias bien establecidas de Trancoso, Évora y Santarém. (15)

Parece que las presiones militares estaban generando muchas de las prácticas y precedentes que condujeron a grandes sumarios de leyes municipales autonómicas -de las cuales Cuenca-Teruel y Coria Cima-Coa fueron las más extensas- y que fueron concedidas de nuevo en términos casi idénticos. forma a otras ciudades durante el transcurso del siglo XIII. Esto sitúa a Alfonso IX de León al mismo nivel que su primo Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón en su esfuerzo mutuo por satisfacer esa necesidad. Al mismo tiempo, estas extensas compilaciones amplían enormemente la información disponible sobre el servicio militar durante el período. La mera ausencia de compilaciones similares antes del siglo XIII puede dar una falsa impresión de que el desarrollo militar fue más lento en Cataluña y Portugal. De hecho, incluso en Castilla los reinados de Alfonso VIII y su hijo Enrique (1214-17) proporcionaron pocas leyes nuevas en los fueros que emitieron respecto de la elaboración del servicio de milicia fuera de la difusión del formulario de Cuenca. (dieciséis)

Fernando III demostró un claro interés en continuar con las expectativas reales de servicio tanto en el avance de la frontera de La Mancha y Andalucía como en las zonas de retaguardia comparativamente seguras de Castilla la Vieja y los Cantábricos. Antes de 1230, Frías y San Emeterio en el extremo norte, Palenzuela (cerca de Burgos) y Arévalo en el Trans-Duero recibieron cartas de Fernando III que enfatizaban la obligación de prestar servicio militar ante el rey. En 1222, Ávila y Peñafiel en el Trans-Duero y Uceda y Madrid en el alto Valle del Tajo aceptaron la exigencia de realizar el servicio militar real una vez al año fuera de Castilla y sin límite dentro del reino. (17) En 1223, a Alcalá de Henares, Brihuega, San Justo y Talamanca se les especificó el requisito de servicio militar en dos o tres meses para asegurar su disponibilidad de campaña a lo largo del tiempo. En Guadalajara, Palenzuela, Talamanca y Uclés se contaban con exenciones fiscales por la posesión de caballo y armas propias y la residencia durante una parte suficiente del año en la villa, mientras que Alcalá de Henares recibía un largo fuero del arzobispo Jiménez de Rada en qué servicio ofensivo y defensivo eran requeridos. (18) Dadas las posibilidades que se abrían en Andalucía, Fernando probablemente estaba preocupado por un cuerpo adecuado de tropas disponibles en las secciones más septentrionales de su reino, temiendo que pudiera sobrecargar a las milicias más cercanas a la frontera. Además, existían amenazas potenciales por parte de sus vecinos cristianos en las concentraciones militares de esas zonas de retaguardia, y al menos en 1222 Fernando concedió tierras estratégicas al arzobispo Jiménez de Rada para organizar mejor las defensas de Toledo. Incluso entonces, el rey seguía preocupado por el peligro de un ataque musulmán en el valle central del Tajo. (19)

Incluso después de 1230, cuando Fernando poseía tanto León como Castilla y la frontera musulmana estaba colapsando en Andalucía, se requirió el servicio militar en ciudades tan al norte como Nora a Nora (en Asturias), Túy (en Galicia) y Castrojeriz (cerca de Burgos). (20) Tales eran los recuerdos de las inseguridades pasadas en la llanura de la Meseta y la conciencia del potencial musulmán para un resurgimiento.

Pero la actividad institucional municipal más interesante tuvo lugar más cerca de la frontera. Fernando tenía a su disposición los tres formularios básicos de las cartas municipales para la selección del derecho municipal de fronteras, especialmente del derecho militar. Podría haberse utilizado el formato Coria Cima-Coa, heredado de León después de 1230. Sin embargo, salvo por devolvérselo a Cáceres tras la muerte de su padre y por permitir que la Orden de Santiago se lo concediera a Usagre en algún momento después de 1242, Fernando no volvió a utilizarlo a partir de entonces en León-Castilla. La familia Coria Cima-Coa quedó así extinta. La segunda familia de fueros a su disposición fue la de Cuenca, el cuerpo más extenso de derecho municipal medieval producido en Iberia antes de mediados del siglo XIII. Durante el reinado de Fernando el formato cuencano fue concedido inicialmente o renovado en un número considerable de localidades. (21) El geográfico

La situación de estas localidades se puede organizar en gran medida en tres grupos. Un grupo se extendió por la frontera cordillerana con Aragón (Haro, Moya, Zorita de los Canes, Huete, Alarcón y Alcaraz). Otra se estableció en la zona manchega y de Calatrava al norte de Sierra Morena (Consuegra, [228] Arenas, Herencia, Alcázar, Madridejos y Montiel). Finalmente, a medida que aumentaba la presión sobre Jaén y se absorbía la alta Andalucía, se concedieron un destacado fuero conquense en el alto Guadalquivir (Baeza, Iznatoraf, Segura, Andújar, Úbeda, Sabiote y Quesada). Como ocurrió en León y Portugal, el patrón cuencano fue otorgado tanto por órdenes militares y obispos como por el rey. Si hay alguna explicación efectiva para el movimiento de esta ley municipal cordillerana a través de la Meseta hacia La Mancha (e incluso Plasencia en la frontera leonesa), así como su penetración en la alta Andalucía, probablemente reside en la gran masa de ganado y pastos. leyes que seguían el patrón que unía las zonas de pastoreo de La Mancha y la Alta Andalucía con los pueblos fronterizos de la Cordillera que las colonizaron después de su conquista. Sin embargo, el número bastante considerable de libertades concedidas y el sentido de independencia municipal connotado por los fueros Cuenca-Teruel plantearon problemas a Fernando III, lo que le llevó a desarrollar simultáneamente su tercer patrón fuero, la familia de Toledo.

Varias de sus primeras concesiones parecen tener fuertes vínculos con el patrón toledano del siglo XII delineado por García-Gallo, especialmente las de Guadalajara, Palenzuela, Talamanca, Ávila, Uceda, Peñafiel y Madrid. Las leyes que exigen la residencia del caballero en la ciudad con su caballo y equipo, junto con una obligación anual de servir y una tarifa de diez sólidos por no cumplir el servicio, aparecen ampliamente en Castilla central, lo que indica que el formato toledano todavía estaba muy vivo. La toma de Córdoba en 1236 brindó la oportunidad de ampliar el tamaño y el contenido del formato toledano. Fue la ciudad más grande capturada en la Reconquista desde la toma de Toledo en 1085, y justificó una reelaboración de la estructura de los estatutos de Toledo para dar a la nueva población de colonos un fuero adecuado. La nueva carta constitucional de Córdoba también marcó un esfuerzo por proporcionar un contrapeso más efectivo y actualizado al patrón más liberal y de rápida expansión de Cuenca-Teruel hacia el este y sureste. Así, en 1241 se concedió un fuero a Córdoba inicialmente en una versión románica más breve del 3 de marzo y posteriormente en una versión latina más extensa del 8 de abril escrita en la cancillería de Toledo. (22) En cuanto a su significado militar, la carta cordobesa incluía una introducción cuidadosamente redactada que vinculaba la obligación de la clase de los caballeros de realizar el servicio hueste o expedicionario ante el rey con los requisitos establecidos en las décadas anteriores para los caballeros de Toledo. Luego, la carta resume y reafirma gran parte de la ley militar del formato de Toledo que no se ve en un solo documento desde que Alfonso VIII reconfirmó los fueros de Toledo c. 1166. Córdoba ofrece luego algunos materiales nuevos dando exenciones de impuestos a los prisioneros de guerra y garantizando las posesiones de tierras de aquellos que las pierdan por la reconquista musulmana, asegurándoles la restitución de sus tierras una vez que el enemigo sea expulsado. (23)

Cabe señalar aquí un aspecto interesante. Varias localidades recibirían una versión del fuero de Córdoba en los años restantes del reinado de Fernando, en particular Mula (1245), Cartagena (1246), Jaén (1248), Arjona (c. 1248), Sevilla (1251) y finalmente Carmona (1252). (24) De todos ellos, sólo Carmona contenía el resumen completo de las leyes militares de Córdoba. Cartagena, situada en la costa sur y retomada por primera vez desde mediados del siglo XII, sí contenía una ley especial que equiparaba la actividad naval con una hueste terrestre convencional. Esta ley estuvo presente sólo en Sevilla entre las otras cartas cordobesas, pero Cartagena carecía del resto de las leyes militares establecidas en [229] el original. (25) Al parecer, el formato cordobés pretendía servir como carta polivalente para las anticipadas conquistas en Andalucía, un nuevo modelo de derecho fronterizo realista.

Sin embargo, incluso en su forma extensa, el formato de Córdoba carecía de la amplitud del modelo de Cuenca en su cobertura general y en su contenido militar. La competencia entre los patrones de Cuenca y Toledo sobrevivió a San Fernando y continuó durante el reinado de su hijo, Alfonso X.

Notas para el Apéndice

- B 1. García-Gallo, "Los fueros de Toledo", 45:355-488. García-Gallo, "Aportación al estudio de los fueros", 430-44. García Ulecia, Los factores de diferenciación, 355-488. Martínez Gijón, "La familia del Fuero de Cuenca", 415-39. Powers, "Competencia fronteriza y creatividad jurídica", 52:465-87. Barrero García, "Proceso de formación", 41-58. Gacto Fernández, Temas de historia del derecho, 82-100. Arvizu, "Les fors espagnols au Moyen Age", 57:375-88. La defensa aragonesa de la primacía de Teruel ha sido expuesta más recientemente por Barrero García, El fuero de Teruel, 3-137.
2. "Recopilación de los fueros de Toledo, (hacia 1166)", 45:474-75, 479. "Fuero de Escalona, 1130", 45:465-66.
3. "Fuero de Uclés, 1179", 2:519-20. "Carta de fueros otorgada al concejo de Zorita por el rey Don Alfonso VIII, 1180", 418-20, 423. La carta puebla de Zorita incluye una referencia a un tercio de los caballeros que sirven en fonsado, para los cuales no hay requisito de peón, una notificación de un impuesto sobre el quinto botín real y una exención de impuestos para el mantenimiento de una casa y un caballo en la ciudad. Esta última ley bien puede estar en el material añadido en la confirmación de este fuero por Fernando III en 1218. "Fernando III confirma el fuero de Zorita, 1218", 2:37-39. Nada en ninguna de estas leyes militares sienta precedentes. Se puede observar que Alfonso VIII liberó a la ahora extinta ciudad de Arganzón (cerca de Miranda del Ebro) del servicio expedicionario que no incluía una batalla de campo, un recordatorio de que los reyes castellanos todavía podían expresar sus necesidades militares en una fraseología completamente aragonesa si la región, La ubicación y la tradición de un pueblo así lo exigen. "Alfonso VIII concede fuero a la nueva puebla de Arganzón, 1191", 3:97.

4. Fuero de Alfambra, 19, 21, 23, 25, 33, 35-36, 38. "Fueros de Medinaceli", 439, 441, 443. Para los más probables Para datar esta carta en la década de 1180, véase García-Gallo, "Los fueros de Medinaceli", 31:9-16, con c. fecha 1180 y Alfonso VIII como potencial re-concedente. Jaca también recibió una nueva carta en 1187 que especificaba reglas para la fuerza de defensa apelitum, incluidas multas por retrasos. "Alfonso II confirma los antiguos fueros y costumbres de Jaca, 1187", 72.
5. "Fuero de Estella", 87, 106-07, 113, 144-45.
6. "Fuero de Laguardia, 1164", 1:222. "Fuero de Bernedo", 1:232. "Fuero de Antoñana", 1182, "1:229.
7. Hay otras cartas de este período que contienen leyes relacionadas con la obligación militar, principalmente relacionadas con con la simple declaración de una obligación de servicio o el honorario en lugar de servicio. En Castilla los pueblos con tal Los fueros son: Segovia (1166), Madrigal (1168), Alhóndiga (1170), Pancorbo (1176), Calahorra (1177 y 1181), Villasila y Villamelandro (1180), Villavaruz (1181), Haro (1187) y Aceca (1188). Para Navarra, los pueblos son: San Sebastián (1153-57 o 1169-94), San Vicente de la Sosierra (1172), Los Arcos (1176), Vitoria (1181), Yanguas (1188 y 1192), Buyllina (actual Gulina, 1192), Odieta (1192), Lárraga (1193) y Artajona (1193). Estas cartas no ofrecen nuevos precedentes que amplíen la discusión actual. Incluso si ampliamos nuestra búsqueda más allá de 1190 y llegar al período posterior y legalmente más productivo de Sancho VII el Fuerte de Navarra (1194-1234), encontramos que el énfasis en las tendencias más antiguas sigue siendo el tema dominante. Por ejemplo, el hecho de que cada La casa debe enviar un hombre a la expedición real se anota en Mendigorria (1194 y 1208), Miranda de Arga. (1208), Viguera y Val de Funes y la colección La Novenera (ambas probablemente en su forma del siglo XIII); el El alquiler de animales para la expedición vuelve a aparecer en Laguardia y Burunda (ambas en 1208), así como en Viana y Aguilar (ambos 1219); la antigua ley aragonesa-navarra que exige una batalla de campo si se convoca a la milicia puede ser encontrado en Inzura (1201), Laguardia, Burunda, Viana y Aguilar. Alguna nueva ley surge en la obra de Sancho VII. reinado. El robo durante la expedición real puede castigarse con la horca en Laguardia, Burunda y Aguilar, y los que posean caballo, escudo y yelmo, quedan libres de la obligación de acuartelar tropas reales en Miranda de Arga y la versión 1208 de Mendigorria. Lacarra, "Notas para la formación", 10:203-72. "Confirmación de los fueros de Mendigorria, 1194", 28-29. "Fuero de Urroz", 2:59. "Fuero de Labraza", 1:242. "Fuero de Inzura", 56-60. "Fuero concedido a Miranda de Arga", 10:270. "El Rey Don Sancho rebaja la pecha de Mendigorria", 87. "Fueros de Laguardia, 1208", 81. "Fuero de la Burunda", 85-86. "Fuero de Viana, 1219", 35:417. "Fueros y privilegios de Aguilar, 1219", 159. Tilander, Los fueros de la Novenera, 87., y también ver Lacarra, "Notas", 10:240-41. La colección individual más interesante para la Navarra de la época se titula Fuero de Viguera y Val de Funes, una carta aparentemente otorgada a estos dos lugares por Alfonso el Batallador a principios del siglo XII, pero Lacarra argumentó convincentemente que se trata de una combinación de leyes del siglo XIII que sólo sobrevive en una copia del siglo XV. Para mí, la ley militar parece una clara mezcla de material navarro-aragonés del siglo XII. mezclado con una ley que casi con certeza es post-Cuencán en sus orígenes. "Fuero de Viguera y Val de Funes", 4, 5, 12, 18, 25, 49-51, y también Lacarra, "Notas", 10:227, 232-39.
8. Para algunos de los puntos más importantes en esta discusión sobre la ley de estatutos municipales de la Cordillera que aún no citado, ver: Molho, "Difusión del derecho pirenaico", 28:350-52. Lalinde Abadía, Los fueros de Aragón, 27-41. Ureña y Smenjaud, Fuero de Cuenca, lxxx-xciii. Gibert, "Estudio histórico-jurídico", 358-62. Gibert, "El derecho municipal de León y Castilla", 31:738-52. Pescador, 33-34:170-72. Caruana Gómez, "La prioridad cronológica del Fuero de Teruel", 25:791-97. Caruana Gómez, "La auténtica fecha del Fuero de Teruel", 31:115-19. Caruana Gómez, "Catálogo de Pergaminos del Archivo Municipal de Teruel", 40:101. Martín Clavería, "Ponencia", 123. Poderes, "Frontier Competition and Legal Creativity", 483-87. Los materiales militares son recopilados en gran parte en un solo cuerpo en las grandes versiones latinas y vernáculas de las cartas de Cuenca y Teruel. Ver: FCfs, 30:1-65, 31:1-19. FCmsp, 30:1-62, 31:1-15. FCcv, III, 14:1-38, III, 15:1-12. FTL, 426-52. FTR, 569-625. Sin embargo, existen muchas otras leyes relacionadas con el servicio militar en estos códigos. Ver: FCfs, 1:6, 15-16, 23; 2:6, 9-10; 3:29; 12:17-18; 13:4, 20; 16:1-4, 28, 53; 23:12, 14-15; 25:2; 26:14-15; 29:19; 33:21; 35:7; 36:3; 38:9; 40:12, 14; 41:2; 43:17. FCmsp, 1:7, 17-18, 25; 2:6, 9-10; 3:29; 12:17-18; 13:4, 22; 16:1-6, 30, 54; 23:12, 14-15; 25:2; 26:10-11; 29:27; 33:19; 35:7; 36:3; 38:9; 40:12, 15; 41:3; 43:12. FCcv, I, 1:6, 11, 18; 1, 2:6, 24; 1, 3:19; II, 2:9-10; II, 3:4, 20; II, 6:8, 19, 34; III, 7:4; III, 9:2; III, 10:10; III, 13:19; IV, 2:9; IV, 4:4; IV, 5:3; IV, 7:9; IV, 10:7, 9; IV, 11:3; IV, 13:12. FTL, 7, 8-10, 84, 106, 129-32, 188-89, 237, 257, 298, 301, 387, 391, 410, 413, 421, 425, 460, 463, 465, 500, 505, 507, 544. RTF, 5-6, 8, 69, 89, 114, 132, 137-40, 194, 259, 272, 384-85, 414, 499, 503, 521, 526, 534, 563, 643, 665, 677, 709, 716, 718, 730-32, 780.
9. Font Rius, Franquicias urbanas medievales, 8-38. De las 236 cartas enumeradas desde 844 hasta 1210 en el colección de Font Rius, sólo 15 hacen alguna referencia a una obligación militar, y varios de ellos otorgan exención de la misma. Durante el reinado de Alfonso I y su hermano Pere I, las siguientes cartas hacen referencia a una obligación militar en Cataluña, casi siempre una simple cita de exercitum-hostem o cavalgatam con poca o sin ampliación de lo que implica el servicio: "Carta de San Feliu de Guixols", 1:227. "Carta de franquicias otorgada por de Puigcerdá, 1181", 1:232. "Carta de franquicias otorgada por de Puigcerdá, 1182", 1:234. "Cartapuebla de Villagrassa", 8:73. "Carta de población de Castellet", 1 :274. "Carta puebla de Pinell", 24:593. "Carta de población del Valle de Porrera", 1:292. "Carta de población de Batea", 1:302. "Carta de población de Pinell, 1207", 1:307. "Carta de franquicias de Colliure", 1:309. "Carta de población de Salvatierra, 1208", 8:99.

de Agramunt", 1:323. "Cajón I, documento 5, Archivo municipal de Tarragona, 1211", 1:546. "Carta de franquicias de Salses", 1:331. "Carta de franquicias de San Lorenzo de Salancá", 1:334. Cuatro cartas que datan del reinado de Pedro II para el Reino de Aragón también comentan obligaciones militares, pero no añaden nada a precedentes anteriores. "Carta de población de la villa de Sarnés", 2:507-08. Oliveros de Castro, Historia de Monzón, 136-37. "Convenio del rey con los vecinos de Calatayud, 1208", 8:103-04. "Privilegio de Zaragoza, 1210", 22.

10. El desarrollo del servicio militar en las ciudades del sur de Francia parece haber sido análogo al de Cataluña tanto antes como después de la adquisición de Provenza por los Condes de Barcelona. Soporte para pared los programas de construcción y las obligaciones *hoste et cavalcata* estaban presentes, sin las explicaciones complementarias que aparecen en Castilla y el Reino de Aragón. "Confirmation de privilèges aux habitants de Perpignan, 1176", 60. "Carta pacificationis et transactionis quam fecit inclitus Ildefonsus, rex Aragonensium, cum consulibus et omni populo Nicensi (Niza, junio de 1176)", 2:356, interesante porque la demanda de cavalcata es hecho en una leva numérica de cincuenta caballeros, no la leva doméstica común de Aragón. "Privilegio para los Habitants de Thuir", 71. *Thalamus parvus: Le petit thalamus de Montpellier*, 42-43. Para los militares en desarrollo obligación de los ciudadanos de Toulouse en los siglos XII y XIII, ver: Mundy, *Liberty and Political El poder en Toulouse*, 46-47, 71, 153, 261, 363, n. 10, 366-67, n. 27.

11. *FAlbL*, 8:484-95. *FAlbR*, 179-93. Abad, *Estudio histórico-político de Daroca*, 64-65.

12. Bishko, "El castellano como llanero", 47-69. También Nelson, "Land Use in Early Aragón", 3:115-27.

13. Estas son las Cartas Pueblas dadas a Barcelona (844), Cardona (986), Bell-lloch (990), Albiñana (1040), Castelló (1085), Almenar (1147), San Feliu de Guíxols (1181), Puigcerdá (octubre de 1181 y junio de 1182), Castellet (1194), Valle de Porrera (1201), Batea (1205), Pinell (1207), Colliure (1207) y Agramunt (1210). Font Rius, *Cartas*, 1:4-7, 14-20, 39-41, 68-69, 104-06, 225-27, 231-35, 273-74, 291-93, 301-03, 306-10, 322-24. Barcelona recibió exenciones fiscales tras su ayuda en la toma de Mallorca. "Jaime I enfranquee a los habitantes de Barcelona", 1:263-64. "Jaime I mandó exercitum civitatibus, 29 de marzo de 1275", 1150. "Orden del Rey por carta a las ciudades, 8 de abril de 1275," 1152. "Misit litteras dominus Rex Jacobus hominibus villarum, 13 junio 1275", 1158. *Misit litteras dominus Rex Petrus hominibus villis*, 16-17 febrero 1285, Reg. 43, ff. 106r- 108v, 118r-118v. Marsá, ed., *Onomástica Barcelonesa del siglo XIV*, 3-212.

14. Para una discusión sobre la interrelación de las copias supervivientes de la familia de fueros Coria Cima-Coa, ver: Martínez Díez, "Los fueros de la familia Coria Cima-Coa", 13:343-73. Para la ley relacionada con las milicias en el Familia Coria Cima-Coa, ver: FA, leyes 21,55, 111, 119, 169, 179-83, 187-91, 226, 235, 257, 280, 283-84, 342, 352, 355-56, 362, 378, 381, 384, 391-92, 451. FCO, leyes 30, 70, 110, 112, 125, 163, 171-82, 186, 215, 224, 234, 236, 280-82, 328, 336, 341-42, 357, 360-61, 364, 369, 378, 388, 392, 394. FCR, leyes I:27, II:57, III:55, IV:9, 23-24, V:23, 48, VI:14, VII:2, 8, 18, VIII:12-14, 18, 22-24, 41-42, 49-56, 63-65, 70. FCM, leyes 47, 73, 126, 141, 153-55, 189, 204, 243, 274, 277, 284, 310-12, 316, 320-22, 339-40, 347-54, 361, 363. FCB, leyes 32, 71, 81, 106, 108, 123, 167, 176-87, 191-92, 217, 224, 232, 234, 249, 279-81, 327, 335, 343, 346-47, 352, 370, 373-74, 379-80, 390, 400, 402, 404. FCA, leyes 31, 77, 89, 117, 132, 165, 175-85, 189, 217, 225, 237, 239, 253, 279-81, 321, 336, 339-40, 344, 361, 364-65, 371-72, 379-80, 400, 448, 475, 484, 491. FU, leyes 32, 79, 91, 119, 134, 167, 176-88, 192, 222, 231, 243, 245, 259, 287-89, 330, 345, 348-49, 353, 370, 373-74, 380-81, 388-89, 409, 417, 471, 497, 505.

15. El fuero de Zamora (1208) trata de conseguir exenciones del servicio para los peones, el de Milmanda (1199) concede excusas a los enfermos, a los ancianos y a los peregrinos, mientras que Abelgas (1217) contiene tasas y fechas de pago para el apellido y la fonsadera. Por otra parte, Villafranca (1192), Espinosa (finales del siglo XII), Frieyra (1206) y Carracedo (1213) eximen a sus moradores del servicio de fonsado. "Fuero de Villafranca", 2:79. "Fuero de Milmanda", 2:181. "Fuero de Espinosa", 16:641. "Fuero de la tierra de Frieyra", 14:566. Fuero de Zamora, 40. "Fuero de Carracedo", 14:567. "Fuero de Abelgas", 16:646-47. Para Portugal, el reinado de Sancho I vio a la familia Trancoso-Salamanca entregada a Gouveia (1186), Felgoso (1187), Valhelhas (1188), Penedono (1195), Castreição (1196), Guarda (1199) y Villafranca (1185-1211). En el mismo período Évora-Ávila El prototipo se entregó a Covilhan (1186 o 1189), Centocellas (1194), San Vicente da Beira (1195), Belmonte (1199), Benavente (1200), Cesimbra (1201), Alpedrinha (1202), Monte-Mór (1203), Teiseiras e Souto-Rórigo (1206), Peñamacor (1209) y Pinhel (1209). Los redactores del MPH dan la fecha de 1186 para el Foral de Covilhan, pero Ricardo Blasco sugiere 1189. Véase su "El problema del fuero de Ávila", 60:7-32. El Santarém grupo se extendió a Almada (1190), Povos (1195) y Leiria (1195), mientras que Alcobaça, Aljubarrota y Alvorninha recibió versiones incompletas de ese patrón c. 1210. Los restantes forais del reinado de Sancho presentes nosotros con precedentes ya establecidos sobre pagos en lugar de servicio, expedicionarios y defensivos requisitos, límites de tiempo para el servicio y la necesidad de que los nobles reemplazaran sus caballos, todos los cuales estaban bien establecidos como precedentes por el reinado de Alfonso I. Nada emerge que sugiera el movimiento de los contenidos de los completos materiales de Coria Cima-Coa en el derecho foral portugués al menos en el ámbito militar obligación y derecho conexo. Véase Powers, "La interacción creativa de los militares municipales portugueses y leoneses". *Law*, *Speculum*, de próxima aparición. Las ediciones publicadas por los miembros antes mencionados del Trancoso, Évora y las familias de Santarém se pueden encontrar en el MPH-LC, 1:453-554.

16. Las cartas pertinentes presentan declaraciones bastante convencionales sobre la obligación de prestar servicio militar o condiciones de exención de servicio y/o pago en lugar de servicio, suministro de suministros a expediciones reales y La realeza reclama el quinto del impuesto sobre el botín. "Alfonso VIII concede al concejo de Salinas (de Añana), 1194", 3:122. "Fuero de Torrecilla de Cameros", 33:133. "Fueros inéditos de Belinchón", 8:147. "Alfonso VIII confirma los fueros de Guipúzcoa", 3:224-27. "Alfonso VIII exige de tributos, salvo de la obligación de ir en fonsado, a los que vivieren todo el año con casa poblada dentro de los muros de Sepúlveda, (8 de agosto de 1201)," 40-42. "El obispo de Calahorra don Juan, el prior y el concejo de Albelda acuerdan", 3:203. "Alfonso VIII concede al concejo de Ávila los términos que indica, (1205)", 3:360, y renovado por Enrique I, 1215, 3:693-94. "Excusa de tributación á los moradores de Alcázar, 1208", 3:444. "Alfonso VIII concede fuero de Pampliega", 3:465-67. "Alfonso VIII confirma una concordia entre la Orden de Santiago e el concejo de Ocaña, 1210", 17:659-61, y "Noticia, sin fecha, sobre la concordia entre la Orden de Santiago y el concejo de Ocaña", 17:659-62. "Alfonso VIII concede fuero a Ibrillos", 3:650-54. "Alfonso VIII determina el tributo de los vecinos de Deza", 3:636. "Enrique I excusa de tributación al concejo de Carrascosa", 3:733.
17. "Fernando III concede a Frías el fuero, 1217", 2:16. "El fuero de la villa de San Emeterio", 76:239. "Fernando III confirma el convenio de Arévalo, 1219", 2:67. "Fuero de la villa de Palenzuela, 1220", 218-19. "Fernando III otorga al concejo de Ávila un fuero, 1222", 2:202. "Fernando III concede al concejo de Uceda un fuero", 2:204. "Fernando III otorga al concejo de Peñafiel el fuero, 1222", 2:206. "Fernando III otorga al concejo de Madrid el fuero, 1222", 2:208.
18. "Fueros de la villa de Alcalá de Henares", Fita, ed., 9:237. "Privilegium de los fueros de Brioga (Brihuega), (c. 1223)", 8:420. Fuero de San Justo, (1223), MSS 13.094, f. 51v. "Pacto foral de Talamanca", 8:418. Fuero de Guadalajara, 1219, 9, 17. FPalenzuela 1220, 218. FTalamanca, 417. "Fuero de Uclés, c. 1227", 14:334. Esto es la versión más larga de la carta de Uclés, con adiciones probablemente añadidas a principios del siglo XIII. García Ulecia señala sus similitudes con el Fuero de Guadalajara de 1219 citado anteriormente, y data casi con certeza desde la primera parte del reinado de Fernando. García Ulecia, Los factores de diferenciación, 399-401. "Fuero de Alcalá de Henares", Sánchez, ed., 286-87. Este fuero fue concedido en 1223.
19. "Fernando III concede al Arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada... Toledo, 1222", 1:Núm. 7. Pescador, 33-34:185.
20. "Arrendamiento hecho por el concejo de Nora á Nora", 154. FTúy, 370. "Fuero de Castrojeriz, 1234", 38.
21. González, Fernando III, 1:413-16.
22. González, Fernando III, 1:413-17, 3:211-14, 3:219-25. García-Gallo, "Los fueros de Toledo", 45:401-06.
23. FCórdoba Lat, 3:220-23. FCórdoba Rom, 3:212-13.
24. González, Fernando III, 1:417-18.
25. "Fuero de Cartagena", 23-24. Sevilla, 3:409-10. "Fuero de Carmona, (8 de mayo de 1252)", 4-6.

LA BIBLIOTECA DE RECURSOS IBÉRICOS EN LÍNEA
UNA SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GUERRA
James F. poderes

[231]

APÉNDICE C

GOBERNANTES DE LEÓN-CASTILLA, ARAGÓN, NAVARRA, PORTUGAL
Y EL CONDADO DE BARCELONA (1000 - 1284)

LEÓN

Alfonso V (999-1028)
Vermudo III (1028-37)
Fernando I (1037-65)
Alfonso VI (1065-1109)

Urraca (1109-26)
Alfonso VII (1126-57)
Fernando II (1157-88)
Alfonso IX (1188-1230)

Fernando III (1230-52)
Alfonso X (1252-84)

CASTILLA

Alfonso V (999-1028)
Vermudo III (1028-35)
Fernando I (1035-65)
Sancho II (1065-72)
Alfonso VI (1072-1109)
Urraca (1109-26)
Alfonso VII (1126-57)
Sancho III (1157-58)
Alfonso VIII (1158-1214)
Enrique I (1214-17)
Fernando III (1217-52)
Alfonso X (1252-84)

ARAGÓN

Sancho III (1000-35)
Ramiro I (1035-63)

Sancho I Ramírez (1063-94)
Pedro I (1094-1104)
Alfonso I (1104-34)
Ramiro II (1134-37)
Ramón Berenguer IV (1137-62)
Alfonso II (1162-96)
Pedro II (1196-1213)
Jaime I (1213-76)

Pedro III (1276-85)

NAVARRA

Sancho III (1000-35)
García III (1035-54)
Sancho IV Garcés (1054-76)
Sancho V Ramírez (1076-94)
Pedro I (1094-1104)
Alfonso I (1104-34)
García IV (1134-50)

Sancho VI (1150-94)
Sancho VII (1194-1234)
Thibault I (1234-53)
Thibault II (1253-70)
Enrique I (1270-74)
Juana I (1274-1305)

[232]

CONDES DE BARCELONA Y
CONDE-REYES DE ARAGÓN-CATALUÑA

Ramón Borell I (982-1018)
Berenguer Ramón I (1018-35)
Ramón Berenguer I (1035-76)
Ramón Berenguer II (1076-82)
Berenguer Ramón II (1082-97)
Ramón Berenguer III (1097-1131)
Ramón Berenguer IV (1131-62)
Alfonso I (Alfonso II de Aragón) (1162-96)
Pere I (Pedro II en Aragón) (1196-1213)
Jaume I (Jaime I en Aragón) (1213-76)
Pere II (Pedro III en Aragón) (1276-85)

PORTUGAL

Alfonso I Enrique (1128-85)
Sancho I (1185-1211)
Alfonso II (1211-1223)
Sancho II (1223-48)
Alfonso III (1248-79)
Denis (1279-1325)

LA BIBLIOTECA DE RECURSOS IBÉRICOS EN LÍNEA
SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GUERRA
James F. poderes

[233]

ABREVIATURAS DE FUENTES USADAS FRECUENTEMENTE

AEM Anuario de Estudios Medievales. Barcelona.

AHDE Anuario de Historia del Derecho Español. Madrid.

Alart Bernard J. Alart, ed., *Privilèges et titres relatifs aux franquicias, Institutions et propriétés communites de Rosellón de Cerdaña, depuis le XIe siècle jusqu'a l'an 1660*. Perpignan: C. Latrobe: Ediciones El Albir, 1874.

AMC "El Anónimo de Madrid y Copenhague, Texto árabe y traducción", Ambrosio Huici Miranda, ed. y trans. *Anales del Instituto General y Técnico de Valencia* (1917) 2:1-388.

AMWM Abu Muhammad cAbd al-Wahid al-Marrakusi. "Kitab al-muciib fi taljis ajabar al-Magrib". Huici. *Crónicas árabes*. Volumen 4. Tetuán, 1955.

Bofarull, Colección Bofarull y Mascaró, Próspero de. ed. *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*. 41 vols. Barcelona, 1847-1910.

BRAH Boletín de la Real Academia de la Historia. Madrid.

Burriel, Memorias Andrés Marcos Burriel, *Memorias para la vida del Santo Rey Don Fernando III: Anotados y editados*, Miguel de Manuel Rodríguez, ed. Publicado Madrid, 1800; reimpresión de la edición de 1880. Barcelona: Ediciones de El Albir, 1974.

CAI Crónica Adefonsi Imperatoris. Luis Sánchez Belda. ed. Madrid: Diana Artes Gráficas, 1950. [234]

CHE Cuadernos de Historia de España. Buenos Aires, Argentina.

CLRC Crónica latina de los reyes de Castilla. M. Desamparados Cabanes Pecourt, ed. Valencia, 1964.

Corominas J. Corominas. *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*. 4 vols. Madrid: Gredos, 1954.

CPA Crónica de la población de Ávila. Amparo Hernández Segura. ed. Valencia: Anúbar, 1966.

DMP Documentos medievales portugueses. Rui Pinto de Azevedo. ed. Tomo I, tomos 1 y 2, *Documentos regionales*.

Documentos dos condes portugalenses e de D. Afonso Henriques 1095-1185 d.C. Lisboa: Editorial Ática, 1948-62.

EEMCA Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón. Zaragoza.

ES España sagrada: Teatro geográfico-histórico de la iglesia de España. Enrique Flórez et al. editores. 52 vols. Madrid: MF Rodríguez, 1747-1918.

FA "Trajes y foros de Alfaiates, 1188-1230". MPH-LC, 1:791-848.

FAlbL "El fuero latino de Albarracín (fragmentos)." Ángel González Palencia e Inocenta González Palencia. editores. AHDE (1931) 8:415-95.

FAlbR Carta de población de la ciudad de Santa María de Albarracín. Carlos Riba y García. ed. Zaragoza: Pedro Cabra, 1915.

FAln "Fuero de Alarcón". Jean Roudil. ed. *Los fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*. 2 vols. París: Biblioteca C. Klincksieck, 1968.

FAlr Fuero de Alcázar. Biblioteca Nacional, Madrid. Manuscritos. Sra. 11543.

FAlz "Fuero de Alcaraz". Jean Roudil. ed. *Los fueros de Alcaraz y de Alarcón*. 2 vols. París: Biblioteca C. Klincksieck, 1968.

FBA El fuero de Baeza. Jean Roudil. ed. La Haya: GB Van Goor Zonen, 1962.

FBe Fuero de Béjar. Juan Gutiérrez Cuadrado. ed. Salamanca: Calatrava, 1975. [235]

FCA "Fueros romanceados de Cáceres". Pedro Lumbreras Valiente. ed. *Los fueros municipales de Cáceres: Su derecho público*. Cáceres: Sucesores de Rivadeneyra, SA, 1974.

FCB "Trajes y foros de Castello-Bom, 1188-1230". MPH-LC, 1:745-90.

FCcv "Fuero de Cuenca, Código Valentino". Rafael de Ureña y Smenjaud. ed. *Fuero de Cuenca*. Madrid: Tipografía de Archivos, 1935.

FCfs "Forum Conche, forma sistemática". Rafael de Ureña y Smenjaud. ed. *Fuero de Cuenca*. Madrid: Tipografía de Archivos, 1935.

FCM "Trajes y foros de Castello-Melhor, 1209". MPH-LC, 1:897-939.

FCmsp "Forum Conche, París Sra." George H. Allen. ed. "Forum Conche, fuero de Cuenca: El texto latino de la Carta y Leyes Municipales de la Ciudad de Cuenca, España." *Estudios Universitarios* Publicado por la Universidad de Cincinnati. Serie Dos. No. 4 (noviembre-diciembre de 1909) 5:5-92. Núm. 1 (enero-febrero de 1910) 6:3-134.

FCO "El fuero de Coria". Emilio Sáez. ed. *El fuero de Coria*. José Maldonado y Fernández del Torco. gen. ed. Madrid: Silverio Aguirre, 1949.

- FCR "Foros de Castel Rodrigo, 1209." Luis F. Lindley Cintra. ed. A linguagem dos foros de Castelo Rodrigo. Lisboa: [sn], 1959.
- FHFuero de Huete. Real Academia de la Historia. Madrid. Manuscritos. 2-7-3, Sra. 37.
- FI "Fuero de Iznatoraf". Rafael de Ureña y Smenjaud. ed. Fuero de Cuenca. Madrid: Tipografía de Archivos, 1935.
- FP El fuero de Plasencia. José Benavides Checa. ed. Roma, 1896. Nueva edición: Fuero de Plasencia. Jesús Majada Neila. ed. Salamanca: Gráficas Cervantes, 1986.
- FTL "Foro Turolí". Jaime Caruana Gómez de Barreda. ed. El fuero latino de Teruel. Teruel: Talleres Gráficos, 1974.
- FTR El fuero de Teruel. Max Gorosch. ed. Estocolmo: Almqvist & Wiksells Boktryckeri AB., 1950.
- FU Fuero de Usagre (siglo XIII) anotado con las variantes del de Cáceres. Rafael de Ureña y Smenjaud y Adolfo Bonilla y San Martín. editores. Madrid: Hijos de Reus Editores, 1907.
- [236]
- FUb Fuero de Úbeda. Juan Gutiérrez Cuadrado. ed. Valencia: Artes Gráficas Soler, 1979.
- FZ El fuero de Zorita de los Canes. Rafael de Ureña y Smenjaud. ed. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Fortnet, 1911.
- Font Rius, Cartas José María Font Rius. ed. Cartas de población y franquicia de Cataluña. 2 vols. Madrid y Barcelona, 1969.
- Huici, Crónicas árabes Ambrosio Huici Miranda. ed. y trans. Colección de crónicas árabes de la Reconquista. 4 vols. Tetuán, 1951-55.
- IIM Ibn cidâri al-Marrakúshî. "Al-Bayan al-Mugrib fi ijtsar Ajbar Muluk al-Andalus wa al-Magrib". Huici. Crónicas árabes. Tomos 2 y 3. Tetuán, 1953-54.
- IIM, Nfa Ibn Cidari al-Marrakúshî. "Al-Bayan al-Mugrib". Ambrosio Huici Miranda. ed. y trad. Ibn Cidari: Al-Bayan al-Mugrib, Nuevos fragmentos almorávides y almohades. Valencia: Anúbar, 1963.
- ISS Ibn Ūâib al-salâ. Al-Mann bil-imâma. Ambrosio Huici Miranca. ed. y trad. Valencia: Anúbar, 1969.
- Lacarra, Doc José María Lacarra. ed. Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro. 1ª serie. Zaragoza: Casana, 1946. 2ª serie. Zaragoza: Casana, 1949. 3ª serie. Zaragoza: Casana, 1952.
- Lévi-Provençal, Péninsule E. Lévi-Provençal, La Péninsule Ibérique au Moyen Âge d'après le Kitâb ar-raw al- Micâr fi habar al-Auâr d'Ibn cAbd al-Muncim al-imyari. Leiden: EJ Brill, 1938.
- LFS Los fueros de Sepúlveda. Edición crítica y apéndice documental por Emilio Sáez. Pamplona: Editorial Gómez, 1953.
- Dr. Gonzalo Martínez Díez. ed. Fueros locales en el territorio de la Provincia de Burgos. Burgos: Caja de Ahorros Municipales de Burgos, 1982.
- MHE Memorial histórico español: Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia. Madrid: La Academia, 1851. Vols. 1-2.
- MPH-LC Monumenta Portugaliae Historica, a saeculo octavo post Christum usque ad quintum decimum: Leges et consuetudinas. Alexandre Herculano y Joaquim J. da Silva Mendes Leal, eds. 2 vols. Lisboa, 1856-68. [237]
- MPH-S Monumenta Portugaliae Historica, a saeculo octavo post Christum usque ad quintum decimum: Scriptores. Alexandre Herculano y Joaquim J. da Silva Mendes Leal, eds. Lisboa, 1856.
- MS8331 "Sra. 8331, Bibliothèque d'Arsenal de Paris". Jean Roudil. ed. "El manuscrito español 8331. de la Biblioteca del Arsenal de París." Vox Romanica (enero-junio, 1963) 22:127-74. (julio-diciembre, 1963) 22:219-380.
- MyR Tomás Muñoz y Romero. ed. Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra; coordinada y anotada. Madrid: Don José María Alonso, 1847.
- PCG Primera crónica general de España, que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuó bajo Sancho IV en 1289. Ramón Menéndez Pidal. ed. 2 vols. Madrid: Editorial Gredos, 1955.
- Pescador Carmela Pescador, "La caballería popular en León y Castilla", CHE (1961) 33-34:101-238, (1962) 35-36:56-201, (1963) 37-38:88-198, (1964) 39-40:169-260.
- RABM Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Madrid.
- RF Justiniano Rodríguez Fernández. ed. Los fueros del Reino de León. 2 vols. León: Unigraf, 1981.
- Rodríguez, Coronel Ildelfonso Rodríguez de Lama, ed., Colección diplomática medieval de la Rioja (923-1225). 4 vols. Logroño: Gonzalo de Bercero, 1976-89.
- Soldevila, Cròniques Ferran Soldevila, ed., Les quatre grans cròniques: Jaume I, Bernat Desclot, Ramon Mutaner, Pere III. Barcelona: Selecta, 1971.

LA BIBLIOTECA DE RECURSOS IBÉRICOS EN LÍNEA

UNA SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA GUERRA

James F. poderes

[309]

GLOSARIO

Alcalde. Juez. Derivado del árabe alcaide, figura principal de cada parroquia del pueblo.

Aldeano. Residente del campo o aldea, aledaño a un municipio.

Alfoz. Territorio administrado por un pueblo.

Algara. Incursión montada, a menudo separada de una fuerza mayor en una expedición extendida.

Anubda. Probablemente una forma de servicio de vigilancia requerido por los residentes de la ciudad (existe un debate sobre el significado de la palabra).

Apellido. (Latín *apellitum*, también romance apelido). Servicio militar convocado en caso de emergencia generalmente para fines defensivos.

Caballero. Miembro del nivel más bajo de la clase caballeresca, adquiriendo estatus y exenciones de impuestos por parte del Propiedad de un caballo y su uso en combate. Los caballero villano eran miembros de la clase con establecida hogares en las ciudades.

Castellaría. Servicio de mantenimiento del castillo.

Cavalgada. (Latín *cabalcada* o *cavalcata*, romance *cabalgada*, *cavalguet* o *cavallcade*). militar montado Servicio ampliamente requerido en Aragón y Castilla.

Collación. Distrito o distrito dentro de un municipio, generalmente definido por límites parroquiales.

Concejo. Consejo municipal formado por todos los ciudadanos propietarios de viviendas de un municipio.

Corredura. Pequeña y veloz incursión montada, literalmente un atropello del campo.

Ejercicio. (también *expeditio*). Servicio ofensivo. Ver *fonsado*.

Fonsadera. (Latín *fossatera*). Pago en sustitución del servicio militar ofensivo o *fonsado*.

Fonsado. (Latín *fossatum*). Servicio militar ofensivo, planificado de antemano, a menudo llevado a cabo como parte de un servicio real. ejército.

[310]

Fuero. (Foro latino, foral portugués , pieles catalanas). Carta de inmunidades y libertades concedidas a las ciudades por autoridad real o de otra índole. Ocasionalmente elaborado a finales del siglo XII en códigos legales municipales completos.

Hueste. (Latín *anfitrión* u *hostis*). Servicio militar ofensivo, utilizado más comúnmente en Aragón y Cataluña, que migró a Castilla hacia el siglo XIII.

Véase también *fonsado*.

Juez. Juez (en cierto modo análogo al juez de paz inglés), funcionario principal de una ciudad. Originalmente nombrado por el rey, pero a finales del siglo XII a menudo elegido por el ayuntamiento.

Merino. Oficial real, generalmente a cargo de un distrito más grande que el otorgado a un señor.

Peón. Persona no noble que habitualmente prestaba el servicio militar a pie.

Ráfala-esculca. Servicio de guardia y escolta de ganado que se conduce de un sitio a otro.

Señor. Oficial designado por la realeza que gobierna un distrito (*señorío*), con cierta jurisdicción sobre los pueblos de la región.

Vecino. Residente de un municipio, normalmente obligado a poseer una casa dentro de los muros de la localidad y residir en ella. casa durante una parte de cada año.









